BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **3 de diciembre de 2007** | **Núm. 462**

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000149 (CD)
771/000142 (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005, así como dicho Informe 2

251/000151 (CD)
771/000145 (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de los Estados contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como dicho Informe 70

251/000154 (CD)
771/000148 (S) Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, así como dicho Informe 216

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000149 (CD)
771/000142 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN UTILIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000149 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000142) EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a:

1. Que las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social, extiendan el uso de diferentes pliegos-tipo de cláusulas administrativas, cuando los contratos se celebren de forma reiterada en el tiempo y en número significativo, en función de la clase de contrato, para lograr una mayor uniformidad en el tratamiento de los criterios de adjudicación de contratos análogos.

2. Que las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social, eviten los pliegos-tipo excesivamente genéricos, especialmente en cuanto a la ponderación de la valoración de los criterios de adjudicación y, sobre todo, en lo referente a la necesidad o no de informe previo del servicio jurídico.

3. Que las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social, utilicen con carácter preferente y de forma homogénea el criterio precio como un criterio de adjudicación relevante en las contrataciones que se realicen mediante concurso, por su carácter objetivo, su transparencia e imparcialidad.

4. Que las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social, concreten suficientemente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los contenidos y los métodos de valoración relativos al criterio técnico.

5. Que en el marco de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, inste a las Entidades Gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social a adoptar las medidas necesarias para lograr un mayor grado de homogeneidad y precisión en los criterios objetivos de adjudicación de los contratos administrativos, evitando que se produzca una diversidad en la elección y valoración de los diferentes criterios técnicos y económicos, todo ello con la finalidad de alcanzar los mayores grados de transparencia y de seguridad jurídica, propiciando, al mismo tiempo, los mayores niveles de eficiencia y economía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—El Presidente de la Comisión, **Agustín Turiel Sandín.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DURANTE LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha

aprobado, en su sesión de 26 de abril de 2007, el Informe de Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Páginas

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS 5

SECCIÓN I. CONSIDERACIONES GENERALES 5

1. Iniciativa del procedimiento fiscalizador 5
2. Marco jurídico 5
3. Consideración previa sobre los criterios de adjudicación 5
4. Magnitudes generales de la contratación fiscalizada 7

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCE. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 8

1. Objetivos y alcance 8
2. Trámite de alegaciones 9
3. Conclusiones y recomendaciones 9

3.1 Conclusiones 10
3.2 Recomendaciones 14

SECCIÓN III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 18

1. Incidencias generales relativas a los criterios objetivos de adjudicación utilizados para la contratación en el ámbito de Seguridad Social 18

1.1 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares 19

1.1.1 Pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares 19
1.1.2 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares 20

1.2 Análisis de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el ámbito de la Seguridad Social 21

1.2.1 Análisis del criterio económico 21
1.2.2 Análisis del criterio técnico 30
1.2.3 Análisis del criterio de las mejoras 31

2. Análisis por entidades fiscalizadas de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación de la Seguridad Social 34

2.1 El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada 35

2.1.1 Naturaleza y organización del INSS en el ámbito contractual 35
2.1.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el INSS. Sus métodos de valoración 35

2.1.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares 35
2.1.2.2 Análisis del criterio económico 37
2.1.2.3 Análisis del criterio técnico 38
2.1.2.4 Análisis del criterio mejoras 38
2.1.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos para la prestación de servicios de limpieza y en los contratos de los servicios de seguridad y vigilancia del INSS 42

2.2 El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada 43

2.2.1 Naturaleza y organización del INGESA en el ámbito contractual 44

Páginas

2.2.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el INGESA. Sus métodos de valoración 44

2.2.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares 44
2.2.2.2 Análisis del criterio económico 44
2.2.2.3 Análisis del criterio técnico 46
2.2.2.4 Análisis del criterio mejoras 46
2.2.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos de servicios de limpieza y en los contratos de seguridad y vigilancia del INGESA 47

2.3 El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada 48

2.3.1 Naturaleza y organización del IMSERSO en el ámbito contractual 48
2.3.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el IMSERSO. Sus métodos de valoración 48

2.3.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares 49
2.3.2.2 Análisis del criterio económico 49
2.3.2.3 Análisis del criterio técnico 51
2.3.2.4 Análisis del criterio mejoras 52
2.3.2.5 Análisis de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos para la prestación de servicios de limpieza y en los contratos de los servicios de seguridad y vigilancia del IMSERSO 52

2.4 El Instituto Social de la Marina (ISM). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada 53

2.4.1 Naturaleza y organización del ISM en el ámbito contractual 53
2.4.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el ISM. Sus métodos de valoración 54

2.4.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares 54
2.4.2.2 Análisis del criterio económico 55
2.4.2.3 Análisis del criterio técnico 56
2.4.2.4 Análisis del criterio mejoras 56
2.4.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos de servicios de limpieza del ISM 57

2.5 La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Análisis de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada 58

2.5.1 Naturaleza y organización de la TGSS en el ámbito contractual 58
2.5.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en la TGSS. Sus métodos de valoración 58

2.5.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares 59
2.5.2.2 Análisis del criterio económico 59
2.5.2.3 Análisis del criterio técnico 61
2.5.2.4 Análisis del criterio mejoras 63
2.5.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos de servicios de limpieza y en los contratos de servicios de seguridad y vigilancia de la TGSS 64

3. Especial referencia al procedimiento negociado en el ámbito de las entidades gestoras y de la TGSS 66

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
ISM	Instituto Social de la Marina.
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
LOTC	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
LRJAP-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares.
PPTP	Pliego de prescripciones técnicas particulares.
RGLCAP	Reglamento General de Contratación del Estado.
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

SECCIÓN I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Iniciativa del procedimiento fiscalizador

El presente Informe de Fiscalización ha sido realizado en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2006, que fue aprobado por el Pleno de este Tribunal el 31 de enero de 2006, y en el que, a iniciativa del propio Tribunal, figura incluida la realización de una «Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005».

Los artículos 9.1 y 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, atribuyen a este Tribunal la necesaria competencia para llevar a cabo esta Fiscalización, que se ha desarrollado de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica 2/1982 y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Las Directrices Técnicas de la presente Fiscalización fueron aprobadas por el Pleno de este Tribunal en su sesión de 31 de enero de 2006.

2. Marco jurídico

La comprobación del nivel de cumplimiento de la legalidad, en el ámbito de la contratación celebrada por las Entidades Gestoras, por la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) y por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (en adelante GISS), se ha llevado a cabo por este Tribunal en relación, fundamentalmente, con las siguientes normas generales, relativas de forma directa o indirecta a la contratación administrativa, y que han estado vigentes durante los ejercicios 2004 y 2005, período objeto de análisis en la presente Fiscalización:

— Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

— Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

— Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

— Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, de suministros y de obras, respectivamente.

— Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

3. Consideración previa sobre los criterios de adjudicación

El Tribunal de Cuentas, a través de la fiscalización de los expedientes de contratación tramitados por el Sector público, procede a analizar, a examinar y a verificar, respecto de la concreta gestión contractual llevada a cabo, cual ha sido el grado de cumplimiento en dicha actividad de los principios de legalidad, de eficiencia y de economía, que deben informar la ejecución de todo el gasto público en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución española.

De todas las sucesivas fases en las que se configura el procedimiento para la contratación de bienes y servicios por parte de las Administraciones Públicas en general, y por parte de la Administración de la Seguridad Social, en particular, es decir, la preparación, la adjudicación, la formalización, el afianzamiento, la ejecución, la modificación, en su caso, y la extinción o resolución del contrato, la presente Fiscalización se centrará en verificar ese grado de cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía especialmente en relación con aquellas actuaciones administrativas que van a fundamentar jurídicamente la resolución de adjudicación que ha de dictarse por la Administración actuante en cada uno de los contratos celebrados.

En concreto, se analizarán de un modo específico la selección, el establecimiento y la aplicación de los denominados «criterios objetivos de adjudicación de los contratos», que hayan sido los más habitualmente utilizados en los concursos celebrados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social, por parte de los órganos de contratación competentes para ello de cada una de las Entidades Gestoras y de la TGSS.

La aprobación del expediente de contratación por el órgano administrativo competente da lugar a la apertura de las fases de publicidad, licitación y adjudicación del contrato, ya se realice esta última por el sistema de concurso, subasta o mediante procedimiento negociado. Particularmente, respecto de la adjudicación por concurso, el artículo 74.3 del TRLCAP señala que «la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto».

Así pues, en la adjudicación mediante concurso, que es la que aquí particularmente más nos interesa, por ser el sistema en el que entran en juego los criterios objetivos de adjudicación, una vez realizada la selección previa que acredita la solvencia económica, técnica y profesional de las empresas admitidas a participar en la licitación, la cuestión se centra en la elección de la «proposición más ventajosa», basándose para ello la Administración contratante precisamente en dichos criterios de adjudicación. Estos criterios deberán haber sido establecidos por orden decreciente de importancia y deberán haber sido debidamente ponderados, al tiempo que deberán referirse a la naturaleza de la prestación objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución, todo ello tal y como se deduce del artículo 86, en relación con el artículo 11, ambos del TRLCAP.

Además, la fijación y la configuración de estos criterios objetivos de adjudicación deben haber tenido la necesaria y suficiente publicidad, en aras del cumplimiento de los principios de igualdad, de concurrencia y de no discriminación. Por ello, deberán ser incluidos y adecuadamente concretados en su contenido y valoración con carácter previo en los pliegos [1] de cláusulas administrativas particulares que vayan a regir entre las partes y a los que deberán tener acceso todos los licitadores, que, sólo de este modo, podrán conocer qué aspectos concretos de las ofertas que presenten serán valorados y cómo serán valorados por la Administración contratante.

En definitiva, no sólo es preceptivo el establecimiento, y la posterior aplicación, de los criterios objetivos de adjudicación de cada concurso en sus respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares, sino que también resulta fundamental que tenga lugar, en dichos pliegos, la suficiente concreción del contenido de cada uno de los criterios, su correcta ponderación y su adecuada valoración.

Todo lo anteriormente expuesto constituye una exigencia legal derivada del necesario cumplimiento del citado artículo 86 del TRLCAP, así como también de los siguientes principios de carácter normativo:

— Los principios de legalidad, de economía, de eficacia y de eficiencia que deben regir, en todo caso, la ejecución del gasto público, de conformidad con el ya mencionado artículo 31.2 de nuestra Constitución.

— Los principios básicos de la contratación pública de publicidad y de libre concurrencia, así como los de igualdad y no discriminación, todos ellos previstos en el artículo 11 del TRLCAP.

— Por último, los principios de transparencia y de objetividad que deben regir también la actividad administrativa, en virtud de lo dispuesto en el articulo 103 de la Constitución y en el artículo 3 de la LOFAGE.

Por todo ello, tanto la correcta definición y el establecimiento, como la posterior aplicación de los criterios objetivos de adjudicación que figuren incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares,

[1] En este sentido cabe citar la STS, de fecha 24 de junio de 2003, que en la resolución de un recurso de casación por la impugnación de un concurso de adquisición de terrenos a causa de la insuficiente concreción de las bases del concurso expresó que «Hay que convenir con el recurrente que los criterios de la base décima cuestionada son conceptualmente equiparables a los que menciona el artículo 87 de la Ley de Contratos (actual artículo 86 del TRLCAP): «... el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otras semejantes, de conformidad a las cuales el órgano de contratación acordará aquélla». Ahora bien, la precisión que el párrafo citado expresa en su último inciso obliga a concretar los criterios mencionados en el sentido de fijar, por ejemplo, un precio máximo, y la valoración que se da la disminución de él, el tope máximo de ejecución y la valoración que se otorga a una ejecución más rápida, cual es la calidad mínima exigida y cuales son las preferencias que se atribuyen a una calidad superior. Estas precisiones no solamente son exigibles a los conceptos legales a que se refiere el artículo 87 de la ley, sino también a los que la base cuestionada refleja: Es evidente que el concursante ha de saber si el Ayuntamiento privilegia o castiga la cercanía de los terrenos al núcleo de población, qué características mínimas ha de tener la GSC y en qué medida la aportación económica es requisito para acceder al concurso y en cuanto favorece su incremento».

constituyen momentos clave de la contratación administrativa, ya que el órgano de contratación de que se trate deberá basar en esos criterios, y no en su discrecionalidad o libre juicio, la resolución de la adjudicación en favor de la que haya resultado ser la «proposición más ventajosa», para los intereses públicos (artículo 74.3 del TRLCAP), garantizando con ello la transparencia y la objetividad en la elección por el órgano de contratación de una oferta concreta, que deberá ser la mejor o, en caso contrario, deberá servir para fundamentar la decisión de declarar desierto el concurso.

En este sentido, debe recordarse que el ejercicio de la potestad de contratar por parte de la Administración y, por lo tanto, también por parte de las Entidades Gestoras y de la TGSS, aunque tiene un carácter principalmente reglado por las normas reguladoras de la contratación pública, conlleva asimismo y no obstante, algunos aspectos con un cierto grado de discrecionalidad. Este margen de discrecionalidad o de libertad de apreciación es el que permite a la Administración contratante determinar cuales serán los parámetros o criterios que van a ser aplicados en un procedimiento concreto de contratación y, consiguientemente, proceder a incluirlos en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Ahora bien, una vez que la Administración contratante ha determinado, motivadamente, y no basándose en apreciaciones o elementos subjetivos, cuales van a ser los concretos criterios de adjudicación que serán aplicados en el concurso, la buena práctica administrativa estará dirigida, en todo caso, a objetivar y motivar, precisamente mediante la correcta aplicación de esos mismos criterios prefijados en los pliegos, la elección de aquélla proposición que haya resultado ser la «más ventajosa» para los intereses públicos.

En definitiva, la resolución que dicte el órgano de contratación competente por virtud de la cual decide adjudicar el contrato a un empresario determinado de entre todos los licitadores posibles, deberá estar debidamente motivada y jurídicamente fundamentada mediante la aplicación de unos criterios de adjudicación de carácter objetivo y definidos previamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual, a su vez, deberá haber sido aprobado por el propio órgano de contratación competente e informado por la Asesoría jurídica. Todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 86 y 88.2 del TRLCAP y en el artículo 54.2 de la LRJAP-PAC.

4. Magnitudes generales de la contratación fiscalizada

La contratación celebrada (y remitida a este Tribunal de Cuentas) en dichos ejercicios 2004 y 2005, por las entidades que integran el conjunto de la Seguridad Social, cuya forma de adjudicación ha sido el concurso, se detalla en el cuadro núm. 1 siguiente:

CUADRO N.º 1

(Seguridad Social. Ejercicios 2004 y 2005)
Contratos adjudicados por concurso remitidos y fiscalizados

(En miles de euros)

		TIPO DE CONTRATO						TOTAL
		Obras	Asistencia	Suministros	G. Servicios	Privados	Administrativos Especiales	
INSS	Nº		73	11		12		**96**
	Importe		43.323	4.013		10.020		**57.356**
	%/Nº		76	11		13		**100**
INGESA	Nº	6	12	8		1	4	**31**
	Importe	10.567	7.772	4.744		759	16	**23.858**
	%/Nº	19	39	26		3	13	**100**
IMSERSO	Nº	7	36	6	1	3		**53**
	Importe	51.123	30.771	1.803	1.444	538		**85.679**
	%/Nº	13	68	11	2	6		**100**
ISM	Nº		13	8	1	1		**23**
	Importe		5.166	20.944	591	0		**26.701**
	%/Nº		57	35	4	4		**100**
TGSS	Nº	5	95	13		6	2	**121**
	Importe	35.062	82.830	6.253		10.432	750	**135.327**
	%/Nº	4	78	11		5	2	**100**
TOTALES	Nº	**18**	**229**	**46**	**2**	**23**	**6**	**324**
	Importe	**96.752**	**169.862**	**37.757**	**2.035**	**21.749**	**766**	**328.921**
	%/Nº	**5**	**71**	**14**	**1**	**7**	**2**	**100**

De la información contenida en el cuadro anterior puede destacarse la importancia, dentro de los contratos celebrados por concurso, de aquellos cuya naturaleza fue la de contratos de consultoría, asistencia y servicios, constituyendo el 71% del número total de los contratos recibidos, al tiempo que, a su vez, suponen el 52% del importe total adjudicado por concurso por las Entidades Gestoras y por la TGSS en el periodo analizado.

En el cuadro anterior puede apreciarse también la gran importancia que representa, dentro del total de la contratación adjudicada por el conjunto de las entidades fiscalizadas, la celebrada tanto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) como por la TGSS, en la medida en que dicha contratación supone por si sola el 67% del global adjudicado, es decir, un total de 217 de los 324 contratos adjudicados, remitidos y fiscalizados en la presente Fiscalización, de los cuales 168 contratos (es decir, casi el 78%) son contratos de consultoría, asistencia y servicios.

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCE. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Objetivos y alcance

El objetivo de la presente «Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, durante los ejercicios 2004 y 2005», de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno de este Tribunal, en su sesión de 31 de enero de 2006, ha consistido en analizar en profundidad los criterios objetivos de adjudicación, así como sus métodos concretos de valoración, que hayan sido más frecuentemente utilizados en la contratación administrativa y privada adjudicada mediante concurso por las Entidades Gestoras y la TGSS.

Asimismo, en la presente Fiscalización horizontal se han analizado los aspectos económicos y técnicos que fueron más frecuentemente utilizados en la contratación celebrada por la Seguridad Social mediante procedimiento negociado durante el período fiscalizado, siempre que hubiera sido posible la promoción de concurrencia de ofertas.

Debe señalarse que, se ha incluido en el ámbito de la Tesorería General a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, configurada nuevamente por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, como entidad sin personalidad jurídica propia adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dependiente funcionalmente de cada Entidad Gestora pero cuyo presupuesto de gastos se integra en el de la TGSS.

Asimismo, la presente Fiscalización ha comprendido también un análisis de carácter horizontal del grado de homogeneidad existente, en el ámbito de las mencionadas entidades, en orden al establecimiento y la aplicación de los citados criterios objetivos, así como a su distinta incidencia en los resultados de las adjudicaciones realizadas. En cuanto a aquellos contratos que hubiesen sido adjudicados por procedimiento negociado, para los que el TRLCAP contempla la posibilidad de llevar a cabo una cierta promoción de la concurrencia, se ha comprobado la efectiva aplicación y la eficacia real del mencionado sistema de concurrencia competitiva, con el objeto de lograr la mejora de las ofertas presentadas.

En cuanto al ámbito temporal fiscalizado, ha comprendido los ejercicios 2004 y 2005, si bien el análisis se ha extendido en algún caso a los contratos celebrados en años anteriores, siempre que su ejecución hubiese alcanzado también a dichos ejercicios 2004 y 2005.

En concreto, el alcance de la presente Fiscalización horizontal se ha extendido a los siguientes extremos:

a) Análisis de toda la documentación contractual relacionada con los criterios objetivos de adjudicación de los contratos fiscalizados, que haya sido generada en las fases del procedimiento de contratación relativas a la preparación y adjudicación de los expedientes, así como también de la documentación relativa a las fases de ejecución y de extinción o resolución de los contratos, en lo que respecta a la efectiva aplicación de los criterios objetivos que fuesen valorados para su adjudicación (supuesto de aquellos contratos en los que figuraban incluidos criterios tales como la capacidad de respuesta de las empresas, las reducciones del plazo ofertadas, etc.).

b) Análisis específico de los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de modelos tipo aprobados por las entidades fiscalizadas y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares empleados en cada uno de los contratos analizados, igualmente por parte de los órganos de contratación competentes para su elaboración y aplicación, dentro de cada una de las entidades que integran la Seguridad Social.

c) Consideración y análisis específico de cada uno de los criterios objetivos de adjudicación concretamente establecidos en los mencionados pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como análisis de los resultados obtenidos con su aplicación por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

d) Análisis de la evolución temporal experimentada durante el período analizado por los criterios objetivos de adjudicación más comúnmente utilizados en los contratos celebrados por la Seguridad Social, cuya forma de adjudicación hubiera sido el concurso, mediante el procedimiento abierto o, en su caso, el restringido.

e) Comprobación de la aplicación y eficacia del sistema de concurrencia competitiva en aquellos contratos que hubiesen sido adjudicados por procedimiento negociado, para los que el TRLCAP contempla la posibilidad de llevar a cabo una cierta promoción de la con-

currencia, con el objeto de lograr la mejora de las ofertas presentadas.

f) Consideración global o juicio general sobre los resultados obtenidos, por el conjunto de las entidades fiscalizadas, mediante el establecimiento y la posterior aplicación de los criterios objetivos de adjudicación más comúnmente utilizados en su contratación.

Para dar adecuado cumplimiento a los objetivos establecidos por las Directrices Técnicas respecto del ámbito material de la Fiscalización, este Tribunal ha fiscalizado la totalidad de los contratos remitidos en el período objeto de fiscalización (ejercicios 2004 y 2005), por las Entidades Gestoras y por la TGSS (incluida la GISS), que fueron adjudicados mediante concurso, así como aquellos contratos adjudicados mediante procedimiento negociado en los que hubiera sido posible promover la concurrencia de ofertas, conforme a lo dispuesto en el TRLCAP.

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de las distintas fases que constituyen el procedimiento de contratación, la presente Fiscalización se ha ceñido principalmente a las fases de preparación, perfección y adjudicación de los contratos.

2. Trámite de alegaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo, a los Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, al Secretario General de Sanidad, al Director General del INSS, al Director del INGESA, al Director General del IMSERSO, al Director General del ISM y al Director General de la TGSS.

Asimismo, fue remitido el Anteproyecto de Informe a los ex Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo, al ex Secretario de Estado de la Seguridad Social, a la ex Secretaria General de Asuntos Sociales, a los ex Secretarios Generales de Sanidad, y a los ex Directores Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que hubiesen desempeñado los citados cargos durante parte del periodo de tiempo que abarca esta Fiscalización (ejercicios 2004 y 2005).

Se han recibido en este Tribunal los escritos de alegaciones remitidos por el Director General del INSS, el Director General del ISM, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General del IMSERSO, y el Director del INGESA.

Por su parte, la ex Ministra de Sanidad y Consumo y la ex Directora General del ISM realizaron alegaciones genéricas, mientras que la ex Directora del INGESA se sumó a las alegaciones realizadas por el actual responsable de esta Entidad.

Cabe reseñar asimismo que una reciente modificación introducida por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el artículo 2.1 del TRLCAP, ha ampliado sustancialmente el ámbito subjetivo de aplicación de este último cuerpo legal, incluyendo parcialmente bajo su regulación la contratación de determinadas entidades privadas, entre las que se encuentran las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Por esta específica razón, fue incluida una modificación en el texto del Anteproyecto de Informe que había sido remitido ya para la formulación de alegaciones, incorporándose concretamente al Anteproyecto una nueva recomendación dirigida a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, en relación con la situación legal novedosa surgida de la modificación legal acabada de producirse.

En consecuencia y como resultaba procedente, con fecha 16 de enero de 2007 fue remitido nuevamente el Anteproyecto de Informe de Fiscalización (exclusivamente en la parte de este último que había sido objeto de la citada modificación), al Secretario de Estado de la Seguridad Social, para que formulase las nuevas alegaciones que estimase convenientes en relación con nueva recomendación introducida.

Con fecha 8 de febrero de 2006, se recibió en el Tribunal de Cuentas escrito del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el que después de manifestar su intención de no formular nuevas alegaciones al texto del Anteproyecto, señala que a la vista de la modificación legislativa introducida por la citada Ley 42/2006 y a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social competente en la materia, han sido dictadas las Instrucciones oportunas dirigidas a todas las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, comunicándoles la modificación legal producida y la consiguiente obligatoriedad de proceder a la aplicación del TRLCAP en su contratación, específicamente en la parte de esta última que resulta afectada por la nueva regulación.

A la vista de todas las alegaciones recibidas, han sido efectuadas las oportunas modificaciones del texto del Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización e incluidos los pies de página que se han considerado pertinentes. En todo caso, la totalidad de las alegaciones formuladas se adjuntan al presente Informe de Fiscalización.

3. Conclusiones y recomendaciones

Como resultado del análisis realizado por este Tribunal de Cuentas de los criterios objetivos de adjudicación y de los métodos para su valoración aplicados en los contratos adjudicados mediante concurso y celebrados en el ámbito de la Seguridad Social, durante los

ejercicios 2004 y 2005, se exponen en el presente epígrafe las Conclusiones y las Recomendaciones que cabe extraer de dicho análisis.

Estas Conclusiones y Recomendaciones se encuentran debidamente referenciadas con los apartados de la Sección III del presente Informe, donde se desarrollan con mayor detalle.

3.1 Conclusiones

3.1 Conclusiones relativas al establecimiento y a la regulación de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (Sección. III, apartados 1.1.1 y 1.1.2, y apartdos 2.1.2.1, 2.2.2.1, 2.3.2.1, 2.4.2.1, 2.5.2.1 del Informe)

1. Falta de uniformidad y de concreción de los criterios objetivos de adjudicación y de los métodos para su valoración en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha comprobado que las Entidades Gestoras y la TGSS, no han aplicado criterios uniformes para la redacción de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares. Así, para contratos con identidad de naturaleza y objeto, cada entidad ha aprobado sus propios pliegos tipo con distintos criterios objetivos de adjudicación, así como con diferentes fórmulas y métodos de valoración aplicables a los citados criterios.

La heterogeneidad y, en ocasiones, la falta de precisión en el establecimiento de los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos tipo se ha observado:

a) En la TGSS y en el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), si bien en esta última entidad sólo en los pliegos tipo aprobados en el ejercicio 2005, los criterios de adjudicación únicamente fueron enunciados con carácter general, sin precisar ni su contenido, ni su ponderación,

b) En el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante INGESA), los criterios no fueron ni tan si quiera mencionados en el modelo de pliego tipo,

c) En el INSS, en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO) y en los pliegos tipo vigentes en el ISM durante el ejercicio 2004, fueron incluidos los criterios con un elevado grado de concreción, tanto en lo relativo a su contenido, como en cuanto al método de valoración aplicable.

Esta diversidad observada en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, podría considerarse excesiva o no deseable, especialmente cuando se trata de criterios de adjudicación previstos para su aplicación a contratos de idéntica naturaleza y similar objeto.

Asimismo, a juicio de este Tribunal, resultaría más razonable y favorecedor de la transparencia en la contratación administrativa, que existiera una mayor precisión en los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo aprobados por las entidades fiscalizadas. La mayor precisión en los criterios sería especialmente deseable en aquellos contratos cuyo objeto fuera homogéneo y que se repitan en el tiempo sin solución de continuidad, lo que ya ocurre, por ejemplo, en los criterios incluidos en los pliegos tipo del INSS aplicables para la contratación de servicios de limpieza.

2. Utilización de la figura jurídica de los pliegos tipo contraria a los principios de buena gestión.

Asimismo, y en relación con la falta de precisión en algunos pliegos tipo respecto de los criterios de adjudicación apuntada en el apartado anterior, cabe señalar que, en opinión de este Tribunal de Cuentas y con carácter general, las Entidades Gestoras y la TGSS han venido utilizando la figura de los pliegos tipo de una forma poco eficiente y desvirtuando el sentido que para ellos ha previsto el legislador.

En efecto, uno de los efectos característicos de la utilización de los pliegos tipo en el procedimiento de contratación, es que resulta posteriormente innecesario someter a informe jurídico los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos.

Sin embargo, como ya ha quedado expuesto, frecuentemente los pliegos tipo analizados englobaban y resultaban aplicables a contratos cuyos objetos podían ser tan absolutamente heterogéneos, que los criterios de adjudicación, o no pudieron ser concretados, o fueron enunciados con un carácter tan genérico, que resultó necesario concretarlos posteriormente para cada contrato en particular en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que, consecuentemente, tendrían que haber sido informados nuevamente por la Asesoría Jurídica respectiva, lo que no siempre ocurrió.

De este modo y con excesiva frecuencia los pliegos tipo se han limitado a enumerar la documentación exigida a los licitadores y a reproducir las normas legales y reglamentarias que resultaban aplicables, con carácter general, sin alcanzar la principal finalidad práctica, de racionalización de la gestión y agilización y simplificación de trámites del procedimiento de contratación, que conlleva la utilización de los pliegos tipo.

Así ocurrió, por ejemplo, en el supuesto del único pliego tipo aprobado por la TGSS para todos los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, en el que, lógicamente, los criterios de adjudicación no pudieron ser precisados, ni por tanto pudieron ser informados por la Asesoría Jurídica, ya que el citado pliego tipo abarcaba objetos tan diversos como la contratación de un servicio de limpieza o la contratación de una asistencia técnica informática.

3. Deficiente regulación de los criterios objetivos de adjudicación y de los métodos para su valoración en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Por otra parte, en algunos pliegos tipo del INSS, del IMSERSO, del ISM, se incluyeron indebidamente factores determinantes de la solvencia de los licitadores como criterios de adjudicación, tal es el caso de los Certificados de Garantía de Calidad o de los medios personales y materiales de las empresas, puesto que estas circunstancias se encuentran reguladas específicamente como requisitos de solvencia de las empresas en los artículos 15 a 19 del TRLCAP. Asimismo, en algunos pliegos tipo se incluyeron fórmulas que, a juicio de este Tribunal, resultan inadecuadas para la valoración del criterio precio.

En este mismo sentido, cabe señalar que estas deficiencias, en muchos casos fueron después trasladadas a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos.

4. Falta de acreditación del Informe previo por la Asesoría Jurídica de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha constatado que, en numerosos contratos celebrados por el conjunto de las entidades que integran la Seguridad Social, no quedó acreditado el cumplimiento del preceptivo trámite legal de la emisión del informe previo de la Asesoría Jurídica, relativo al sometimiento a derecho del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato (artículo 49.4 del TRLCAP). En este sentido, debe señalarse también el desigual tratamiento observado en el cumplimiento de este requisito legal en el ámbito de la Seguridad Social.

En particular, el trámite procedimental del Informe de la Asesoría Jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas no quedó acreditado en el expediente por las entidades fiscalizadas, en los siguientes casos:

— En los supuestos en los que los criterios de adjudicación incluidos en el pliego de cláusulas administrativas del contrato en particular variaron en su contenido o ponderación con respecto a los previstos en los pliegos tipo.

— Cuando los criterios de adjudicación utilizados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares fueron los previstos en los modelos de pliegos tipo pero el órgano de contratación no certificó expresamente la correspondencia entre el contenido de ambos pliegos.

5. Incumplimiento del respeto al carácter secreto de las proposiciones de los licitadores.

En numerosos contratos fiscalizados, celebrados por las Entidades Gestoras, con la excepción del IMSERSO, pero, principalmente, en los contratos celebrados por el INGESA y por el INSS, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no garantizaron el respeto al carácter secreto de las proposiciones al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como también a los principios de publicidad y transparencia básicos en la contratación administrativa.

A juicio de este Tribunal, esta actuación, desvirtúa la posición de igualdad de las ofertas ante la licitación al menoscabar el carácter secreto que les proporciona su apertura en acto público, y, no soluciona además el riesgo de que los componentes de la Mesa de Contratación pudieran condicionar las puntuaciones técnicas otorgadas al resultado de la puntuación de las ofertas económicas, pudiendo resultar favorecido algún licitador, y ello porque la citada actuación ni siquiera conlleva la exigencia de valorar los criterios técnicos con anterioridad a la apertura pública y valoración de las ofertas económicas.

3.1.2 Conclusiones extraídas del análisis de los criterios objetivos de adjudicación más frecuentemente utilizados por las entidades gestoras y por la TGSS

1. Falta de suficiente acreditación en el expediente por parte del órgano de contratación de los motivos para la elección y la ponderación de los criterios de adjudicación.

Este Tribunal ha comprobado que, con carácter general, las Entidades Gestoras y la TGSS no han justificado en el expediente de contratación, los motivos de la elección de los criterios de adjudicación y de la ponderación que les fue atribuida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para cada contrato en particular, en aras de la necesaria transparencia y objetividad que deben presidir la actuación administrativa. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOFAGE, en los artículos 9.3 y 103 de nuestra Constitución, así como derivado del principio general de motivación de los actos administrativos previsto en el artículo 54 de la LRJAP-PAC.

Por otra parte, este Tribunal también ha comprobado la falta de uniformidad en los criterios de adjudicación aplicados en los concursos para contratos de objeto análogo. Así, los órganos de contratación de las Entidades Gestoras y de la TGSS, han utilizado distintos criterios objetivos de adjudicación, con diferentes grados de ponderación, así como también han empleado fórmulas diversas de valoración para contratos con un objeto similar y, en ocasiones, para contratos con idéntico objeto, sin que esta diferente elección de criterios quedara justificada. A juicio de este Tribunal, con esta falta de justificación en la elección de unos u otros

criterios de adjudicación aplicados para contratos con identidad de objeto, las entidades fiscalizadas pudieron incurrir en actuaciones excesivamente discrecionales, que pudieron no resultar acordes con la transparencia que debe inspirar la contratación pública.

Como ejemplos de la falta de uniformidad señalada pueden destacarse los supuestos de los contratos de servicios de limpieza y de los contratos de servicios de seguridad y vigilancia celebrados por las Entidades Gestoras y por la TGSS. Efectivamente, para la contratación de un mismo servicio fueron atribuidas diferentes ponderaciones y utilizados distintos criterios y métodos de valoración. En estos contratos, las diferencias más significativas entre las entidades fiscalizadas fueron observadas en relación con la ponderación atribuida al criterio económico, que osciló entre el 30% otorgado en unos contratos y el 90% asignado en otros, así como en relación al contenido y la valoración de las mejoras del servicio, en unos contratos concretadas en los pliegos de cláusulas y en otros indeterminadas y valoradas de forma distinta y discrecionalmente por la Mesa de Contratación con posterioridad a la apertura de las proposiciones de los licitadores. (Sección III, apartados 2.1.2.5, 2.2.2.5, 2.3.2.5, 2.4.2.5 y 2.5.2.5 del Informe.)

Esas diferencias podrían no estar justificadas, al tratarse de contratos de idéntico objeto, produciendo una mayor opacidad e inseguridad jurídica para las empresas contratantes.

2. Conclusión relativa a la falta de determinación en los pliegos de la fórmula o método de valoración de los criterios objetivos de adjudicación (Sección III, apartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del Informe):

Asimismo, con excesiva frecuencia los pliegos de cláusulas no determinaron la fórmula o el método de valoración aplicable a los criterios objetivos de adjudicación. Esta indeterminación [2], obligó a que la forma de valoración fuese concretada por la Mesa de Contratación, en un momento posterior a la apertura de las proposiciones de los licitadores, lo que resultó especialmente habitual, como posteriormente se expondrá, respecto de la forma o método de valoración del criterio de las mejoras.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, el establecimiento previo en los pliegos de cláusulas administrativas de las fórmulas o métodos objetivos de valoración de los criterios de adjudicación, constituye una garantía del cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

3. Conclusiones relativas al Criterio Económico (Sección III, apartado 1.2.1. y apartados 2.1.2.2, 2.2.2.2, 2.3.2.2, 2.4.2.2, 2.5.2.2, del Informe):

En primer lugar, y con carácter previo a la exposición de las conclusiones extraídas del análisis de las distintas fórmulas aplicadas para la valoración del criterio económico, cabe señalar que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la ponderación atribuida por los órganos de contratación de la Seguridad Social al factor precio fue, en algunos contratos, excesivamente elevada, superando incluso el 90%, y de excesivamente escasa importancia en otros, con una ponderación inferior al 30%, e incluso en algunos contratos no fue valorado el criterio económico, sin que quedara acreditada en estos últimos casos en el expediente motivación alguna por parte del órgano de contratación que justificase esta circunstancia excepcional.

A) Aplicación de fórmulas inadecuadas para la valoración del criterio económico:

Este Tribunal de Cuentas ha comprobado que las Entidades Gestoras y la TGSS han utilizado numerosas fórmulas de valoración del criterio precio que, como consecuencia de su aplicación, distorsionaron en distinta medida la ponderación o importancia relativa atribuida en los pliegos al propio criterio económico restando transparencia al proceso de concurrencia, como se pone de manifiesto a continuación.

La distorsión que ocasionó la aplicación de estas fórmulas en la ponderación atribuida en los pliegos al criterio del precio introdujo el riesgo de que no quedara garantizado que, la oferta seleccionada y propuesta finalmente por la Mesa de Contratación fuera en todos los contratos la más ventajosa, tal y como exigen los artículos 74.3 y 88.2 del TRLCAP. Asimismo, su utilización tampoco resultó, como se expondrá más adelan-

[2] En relación con la importancia de la determinación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los criterios objetivos de adjudicación y de la concreción de los métodos para su valoración, cabe citar la STS, de fecha 24 de junio de 2003, que resolvió en casación la impugnación de un concurso de adquisición de terrenos basada en la insuficiente concreción de las bases del concurso señalando que «los criterios de la base décima cuestionada son conceptualmente equiparables a los que menciona el artículo 87 de la Ley de Contratos, (actual artículo 86 del TRLCAP): «... el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otras semejantes, de conformidad a las cuales el órgano de contratación acordará aquélla». Ahora bien, la precisión que el precepto citado expresa en su último inciso obliga a concretar los criterios mencionados en el sentido de fijar, por ejemplo, un precio máximo, y la valoración que se da a la disminución de él, el tope máximo de ejecución y la valoración que se otorga a una ejecución más rápida, cual es la calidad mínima exigida y cuales son las preferencias que se atribuyen a una calidad superior. Estas precisiones no solamente son exigibles a los conceptos legales a que se refiere el artículo 87 de la ley, sino también a los que la base cuestionada refleja: Es evidente que el concursante ha de saber si el Ayuntamiento privilegia o castiga la cercanía de los terrenos al núcleo de población, qué características mínimas ha de tener la GSC y en qué medida la aportación económica es requisito para acceder al concurso y en cuanto favorece su incremento».

te, conforme con los principios de eficiencia y economía. (Sección III, epígrafe 1.2.1 del Informe).

En efecto, estas fórmulas aplicadas para valorar el criterio económico, así como los problemas que ocasionaban se indican a continuación:

a) Fórmulas que puntuaban mejor a las ofertas que se aproximaran más a la media aritmética de todas las ofertas presentadas. Estas fórmulas resultaban antieconómicas al no puntuar mejor a la oferta más económica sino a la que se aproximara más a la media.

b) Fórmulas que valoraban el criterio del precio en función de la proporción existente entre las bajas económicas de todas las ofertas presentadas. Este Tribunal ha comprobado que la aplicación de este tipo de fórmulas de valoración del criterio económico, puede dar lugar a resultados desproporcionados, de forma que diferencias mínimas en las bajas de las ofertas pueden producir grandes diferencias en las puntuaciones y, por lo tanto, no permiten una adecuada ponderación con los demás criterios de adjudicación, ya que pueden distorsionar la importancia del precio respecto del conjunto de los criterios.

c) Fórmulas consistentes en aplicar grupos de puntuaciones o porcentajes fijos (por ejemplo, una puntuación para el mejor, otra para el mediano y otra para el peor), pero sin establecer proporción alguna entre los distintos tramos fijados. Como en el caso anterior (b), la aplicación de estas fórmulas pueden dar lugar a resultados absurdos, en cuanto que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas (aunque fuera de sólo un euro), permite obtener una gran diferencia en la puntuación, por lo que tampoco este método proporciona una adecuada ponderación del precio con los demás criterios de adjudicación.

d) Finalmente debe señalarse la falta de coherencia en los concursos entre la ponderación otorgada al criterio del precio y la mayor valoración que, de facto, se otorgaba a las mejoras valorables económicamente, lo que además de ser contrario a los principios de eficiencia y economía, incumplió lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP, que exige la determinación de los criterios de adjudicación con una concreta ponderación y en orden decreciente de importancia. Efectivamente, los pliegos configuraron el precio como el criterio de mayor ponderación o de mayor importancia relativa, pero fue más valorada una mejora cuantificable económicamente que una baja equivalente (al importe de la mejora) en el precio, contrariamente a lo establecido en el pliego.

B) Establecimiento y regulación de la baja temeraria:

Con carácter general, este Tribunal ha constatado la escasa regulación de la baja temeraria en los concursos celebrados por las Entidades Gestoras y por la TGSS. Así, en la mayoría de los contratos analizados, a pesar de ser el precio uno de los criterios de adjudicación, no fueron previstos en los pliegos de cláusulas administrativas los parámetros para apreciar la posible temeridad en las ofertas económicas de los licitadores, tal y como dispone el artículo 86, en relación con el artículo 83, ambos del TRLCAP. A su vez, en algunos de los supuestos en que sí fue prevista la presunción de temeridad, los propios pliegos preveían, indebidamente, que tuviera lugar la exclusión de la oferta, lo que además de ser contrario al principio de economía, dio lugar a la exclusión automática de la oferta sin cumplir con el preceptivo trámite previsto en el artículo 83 del TRLCAP, de dar previamente audiencia a los licitadores de que se tratase.

C) Aplicación indebida de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico:

La escasa utilización del sistema de la baja temeraria en los concursos celebrados en el ámbito de la Seguridad Social antes citada, ha propiciado, asimismo, la utilización indebida de los denominados «umbrales de saciedad», que precisamente tenían por objeto evitar la presentación por los empresarios de ofertas anormalmente bajas, en lugar de utilizar el mecanismo legal adecuado para garantizar el cumplimiento del contrato.

En efecto, a juicio de este Tribunal, resultó antieconómica y desincentivadora de la competencia la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de límites máximos de baja respecto del importe de licitación, llamados también umbrales de saciedad, a partir de los cuales las proposiciones económicas más ventajosas ofertadas por los licitadores no conllevaban un correlativo incremento de la puntuación asignada al criterio del precio. Efectivamente, en estos casos se produce una renuncia automática del órgano de contratación a la posibilidad de obtener una mayor economía, sin comprobar antes la viabilidad de las ofertas presentadas y, asimismo, resulta desincentivador para la presentación de ofertas más económicas de los licitadores que son conscientes de que, a partir del umbral o límite previsto, las bajas de las ofertas que presenten no serán valoradas.

4. Conclusiones relativas al Criterio Técnico (Sección III apartado 1.2.2 y apartados 2.1.2.3, 2.2.2.3, 2.3.2.3, 2.4.2.3, 2.5.2.3 del Informe):

Con excesiva frecuencia, las entidades fiscalizadas no definieron adecuadamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de sus contratos el contenido y la forma de valorar el criterio técnico, no siendo suficiente a estos efectos, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la inclusión de expresiones generales como la de que la valoración del criterio técnico se realizará según «la solución propuesta», o que se «asignarán 250 puntos a la solución técnica más flexible», sin mayores especificaciones respecto a qué elementos concretos y en qué medida serían valorados. Esta indeterminación

previa introdujo un grado excesivo de discrecionalidad y restó transparencia a la valoración de este criterio.

Asimismo, en algunos casos tampoco quedó suficientemente acreditada en la resolución de adjudicación ni tampoco en el expediente de contratación, la motivación [3] de la valoración otorgada dentro del criterio técnico a los elementos técnicos que valoró específicamente el órgano de contratación, lo que restó igualmente transparencia al procedimiento de contratación. Esta actuación fue contraria a lo dispuesto en el artículo 88.2 del TRLCAP y en el artículo 54.2 de la LRJAP-PAC, que exigen que la motivación de la resolución de la adjudicación haga referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

5. Conclusiones relativas al Criterio de las Mejoras (Sección III apartado 1.2.3 y apartados 2.1.2.4, 2.2.2.4, 2.3.2.4, 2.4.2.4, 2.5.2.4 del Informe):

A) Utilización como criterio de adjudicación de mejoras indeterminadas:

En numerosos contratos celebrados en el ámbito de la Seguridad Social, este Tribunal ha observado la falta de concreción previa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contenido de las mejoras, así como la indeterminación del método para su valoración. Esta práctica, excesivamente habitual, y ya criticada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, no resultó acorde con la objetividad que exige el propio artículo 86 del TRLCAP, por cuanto exige la valoración por la Mesa de Contratación de este criterio en un momento posterior a la apertura de las proposiciones y priva, asimismo, a los licitadores de la información necesaria y suficiente, sobre las posibles mejoras que pueden proponer y, en su caso, cuales de ellas serán las más valoradas por el órgano de contratación, restando con ello transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

B) Utilización indebida de factores de solvencia como criterios de adjudicación:

Ha resultado también frecuente en los contratos celebrados por la Seguridad Social que han sido objeto de la presente Fiscalización, la utilización indebida como criterios de adjudicación de factores o requisitos determinantes de la solvencia técnica de los licitadores, como es el caso de la experiencia, las titulaciones académicas o profesionales, las Certificaciones de Garantía de Calidad, o los recursos humanos o materiales de las empresas. Estos requisitos de solvencia de los licitadores, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,17,18,19 y 86 del TRLCAP.

6. Conclusiones relativas a la fase de consulta y negociación en los procedimientos negociados (Sección III, apartado 3 del Informe):

Por último, este Tribunal de Cuentas ha comprobado que, frecuentemente, las Entidades Gestoras y la TGSS han seguido para la tramitación de los procedimientos negociados en los que fue promovida la concurrencia de ofertas, una práctica administrativa casi idéntica a la establecida para el procedimiento de contratación mediante concurso, de forma que los contratos fueron adjudicados a aquellas ofertas que resultaron mejor puntuadas en función de la aplicación de los criterios o aspectos establecidos en los pliegos. Por lo tanto, las citadas entidades no llevaron a cabo la fase de negociación previa con las empresas, o, al menos, esta circunstancia no quedó suficientemente acreditada en el expediente (no constaban las ofertas iniciales y las contraofertas de los empresarios), mediante la que teóricamente podrían haber logrado beneficios o ventajas precisamente como fruto de la negociación directa y previa con los empresarios que permite el procedimiento negociado.

3.2 Recomendaciones

Una vez expuestas las conclusiones más significativas extraídas del análisis realizado, este Tribunal de Cuentas considera conveniente realizar las siguientes Recomendaciones para la mejora de la gestión de los recursos públicos, así como de la transparencia y de la objetividad en la contratación pública. Estas Recomendaciones se realizan en virtud de lo establecido en la actual normativa de contratos contenida en el TRLCAP, pero sin perjuicio de lo que establezca en su momento el nuevo marco legal que instaure la futura Ley de Contratos del Sector Público, que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria.

3.2.1 Recomendaciónes dirigidas a la Secretaría de estado de la Seguridad Social

3.2.1.1 Recomendación relativa a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación a la contratación celebrada por las entidades gestoras y la TGSS

Este Tribunal de Cuentas considera que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social debería estudiar la

[3] En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 7 de mayo de 1987, que en relación con la motivación de la resolución de la adjudicación, señaló que, «La motivación es inexcusable...porque es, de una parte, la garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonadamente; y de otra, el medio de que los demás interesados puedan combatir esa fundamentación cuando haya discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos y jurídicos (que la Administración ha de actuar conforme a Ley y Derecho: artículo 103 de la Constitución) en que el contenido decisional de todo actuar administrativo debe moverse».

conveniencia de adoptar las medidas necesarias para lograr, al menos en el ámbito de la Seguridad Social, un mayor grado de homogeneidad y precisión en los criterios objetivos de adjudicación, aplicados a los contratos de objeto similar, pues de acuerdo con lo señalado en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 de las Conclusiones, existe una excesiva diversidad no justificada en la elección y valoración de los referidos criterios que, no sólo produce un cierto grado de opacidad y de inseguridad jurídica en la contratación celebrada por concurso por dichas entidades, sino que, además, podría afectar al efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia y economía.

3.2.1.2 Recomendación relativa a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación a la contratación celebrada por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social

La reciente modificación introducida por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en su disposición final cuarta párrafo 1.º, ha modificado el apartado 1.º del artículo 2.º del citado TRLCAP, relativo al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley.

En concreto, con efectos de 1 de enero de 2007, quedan sometidas a las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, los contratos celebrados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, siempre que superen ciertos límites cuantitativos. Concretamente, cuando celebren contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.278 miles de euros y contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211 miles de euros, con el IVA excluido en ambos casos.

En su virtud, las Recomendaciones formuladas en el presente Informe relativas a la adecuada regulación y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la normativa pública de contratos, deben hacerse extensivas a la contratación celebrada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que se encuentre sujeta al TRLCAP.

Debe precisarse que, la citada modificación legislativa ha sido necesaria para dar aplicación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 13 de enero de 2005, que condenó al Reino de España al considerar que «la normativa española incorpora de manera incorrecta el concepto de "entidad adjudicadora"» regulado en las Directivas Comunitarias, en la medida en que excluía, indebidamente, a determinados organismos de la aplicación del citado Texto legal.

Por ello, la correcta adaptación de la normativa nacional al concepto funcional de organismo de derecho público o de entidad adjudicadora previsto por la normativa comunitaria, ha obligado al legislador nacional a ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del TRLCAP a las entidades de derecho privado, siempre que hubiesen sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, no tengan carácter industrial y mercantil y concurra en ellas alguno de los siguientes requisitos que el propio TRLCAP prevé en su artículo 1, apartado 3 párrafo b):

— Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Sector Público o,
— Cuya gestión esté sometida a un control público o,
— Cuyos órganos de administración, de dirección o vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público.

Como es conocido, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cumplen los requisitos acabados de exponer.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la limitación cuantitativa antes señalada (5.278 y 211 miles de euros) establecida como umbral mínimo a partir del cual debe ser aplicada la normativa pública relativa a las fases de preparación y adjudicación de los contratos, que sean celebrados por las mencionadas entidades colaboradoras de la Seguridad Social, si bien es conforme con la normativa comunitaria, podría resultar excesivamente elevada, desde el punto de vista de nuestro derecho positivo, ya que excluye a la práctica totalidad de los contratos de obras que celebran habitualmente estas entidades, así como a gran parte de sus contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, del ámbito de aplicación de esta nueva normativa de contratación administrativa.

No debe olvidarse que la aplicación del TRLCAP ofrece siempre mayores garantías en orden al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, así como de transparencia y objetividad, principios que, en definitiva, son los que pretenden ser reforzados con esta reforma normativa.

3.2.2 Recomendaciones dirigidas a las entidades gestoras y a la TGSS

3.2.2.1 Recomendaciones relativas a la regulación en los pliegos de cláusulas administrativas de los criterios objetivos de adjudicación

1. A juicio de este Tribunal de Cuentas, resultaría muy conveniente que las Entidades Gestoras y la TGSS, en buena práctica administrativa, establezcan diferentes pliegos tipo de cláusulas administrativas aplicables en función de cada clase de contrato (obras, servicios, etc.) y por razón de su objeto similar, que se celebren por cada una de las citadas entidades, de forma reiterada en el tiempo y en número significativo, de forma análoga a

los que ya han sido aprobados por algunas entidades (como es el caso del pliego tipo aprobado por el INSS en el año 2005 para su aplicación a los contratos de servicios de limpieza).

Efectivamente, estos modelos de pliegos, que ya existen en el ámbito de la Seguridad Social para algunos tipos de contratos, deberían extenderse a otras categorías de contratos e incluir criterios objetivos de adjudicación definidos y homogéneos, al ser idénticas las características y particularidades del objeto del contrato y ser éstas, además, perfectamente conocidas por el órgano de contratación. De esta forma, la Seguridad Social lograría un mayor grado uniformidad en la regulación y el tratamiento de los criterios de adjudicación en aquellos contratos con identidad de naturaleza, objeto y circunstancias, al tiempo que otorgaría mayor transparencia y objetividad al procedimiento de contratación y agilizaría la gestión en la tramitación administrativa.

2. En este mismo orden de cosas, los órganos de contratación de las Entidades Gestoras y de la TGSS, deberían replantearse la utilidad práctica de algunos de los pliegos tipo actualmente vigentes, no sólo por ser excesivamente genéricos, sino porque han presentado en su aplicación algunos problemas de inseguridad jurídica para los licitadores respecto de los criterios de adjudicación que serían más valorados y de falta de claridad respecto a la necesidad, o no, de solicitar el informe del Servicio Jurídico respectivo sobre los pliegos particulares de los contratos. Y ello, sin perjuicio de que los órganos de contratación, como así ocurrió en el caso del INGESA, hagan uso de la posibilidad de elaborar guías o modelos que faciliten la tramitación del expediente al órgano gestor, no configurados como pliegos tipo en sentido estricto (de los previstos en el artículo 49 del TRLCAP), puesto que no excluirían el informe posterior del Servicio Jurídico de los pliegos particulares.

Esta Recomendación tendría como efecto, evitar, por ejemplo, que existiera un pliego tipo aplicable a los contratos de suministros adjudicados mediante concurso, en el que los criterios de adjudicación serán necesariamente distintos para un contrato de suministro, de tracto único, que tenga por objeto la adquisición de un determinado equipo informático (que se resuelve en una única entrega), que para un contrato de tracto sucesivo cuyo objeto sea, por ejemplo, la adquisición periódica de víveres.

3. A juicio de este Tribunal de Cuentas, sería muy conveniente que las Entidades Gestoras y la TGSS, en aras de lograr una mayor transparencia y objetividad en la contratación administrativa, motivaran o justificaran suficientemente en el expediente la elección y la ponderación de los criterios objetivos de adjudicación aplicables en función de las particularidades de cada contrato. Asimismo, deberían incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no sólo los criterios objetivos de adjudicación propiamente dichos, sino también las fórmulas o métodos concretos aplicables para su valoración, en los que se especifiquen, siempre que sea posible, cual va a ser la forma de atribución de los puntos derivados de los citados criterios. De esta forma los licitadores contarían con la necesaria garantía de poder conocer previamente cómo va a ser valorada su proposición.

En efecto, como ha quedado constatado en el presente Informe, el resultado final de la ponderación y del orden atribuidos a cada criterio objetivo de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas dependen, en gran medida, de la fórmula o método de valoración aplicados. Por ello, la inclusión de las fórmulas o métodos de valoración que resulten adecuados en los pliegos, constituye una garantía de la publicidad, la transparencia y la objetividad que deben presidir la contratación pública. Además, ello permitiría un mayor grado de control jurisdiccional, al tiempo que evitaría el riesgo de una excesiva discrecionalidad, o, incluso, de una arbitrariedad absolutamente prohibida en toda actuación administrativa.

4. Por último, este Tribunal de Cuentas considera preciso que los órganos de contratación de las Entidades Gestoras y de la TGSS garanticen el respeto al carácter secreto que deben tener las proposiciones de los licitadores, que incluyen y abarcan tanto la oferta económica que se realice, como los aspectos técnicos que vayan a ser objeto de valoración por la Mesa de Contratación. Este carácter secreto, como se ha indicado, debe mantenerse hasta el momento mismo de la licitación pública, en cumplimiento del artículo 79 del TRLCAP y de los principios de publicidad y transparencia, básicos en toda la contratación administrativa.

Ahora bien, ello no significa que cuando el órgano de contratación así lo estime conveniente, los pliegos por los que se rija el contrato no puedan concretar la existencia de distintas fases para la valoración de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación, debiendo presentar en estos casos los licitadores, tantos sobres como fases de valoración (públicas todas ellas lógicamente) se hayan establecido y respetándose siempre el carácter secreto de las ofertas. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP, en relación con el artículo 80 del RGLCAP.

En este mismo sentido, sería conveniente que los órganos de contratación tuvieran presente a este respecto el posible efecto garantizador de la transparencia del procedimiento que se derive del hecho de establecer distintas fases de valoración en los concursos. En efecto, la valoración de las proposiciones técnicas con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas (ambas eso sí en sesión pública), podría favorecer la mayor transparencia del procedimiento, puesto que los componentes de la Mesa de Contratación realizarían primero la valoración técnica sin tener conocimiento de las ofertas económicas concretas que se realicen, lo que evitaría la posibilidad de condicionar la puntuación técnica de forma que fuera más o menos favorable a una

proposición económica u otra (en función de la información de la que ya podría disponer la Mesa), con objeto de determinar indebidamente el resultado de la adjudicación en favor de uno u otro licitador.

3.2.2.2 Recomendaciones relativas a los criterios objetivos de adjudicación más frecuentemente utilizados en el ámbito de la Seguridad Social

1. Recomendaciones específicamente referidas al Criterio Económico y a las fórmulas y métodos aplicados en la Seguridad Social para su valoración:

A) A juicio de este Tribunal, el criterio precio, sin ser evidentemente el único factor a considerar, debería ser configurado como un criterio de adjudicación relevante en la mayor parte de las contrataciones que se realicen mediante concurso. En efecto, su carácter objetivo (matemático), otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores, por lo que la decisión de su total exclusión o la de otorgarle únicamente una mínima repercusión como criterio de adjudicación en un concurso, debería ser excepcional y encontrarse suficientemente justificada además, en su caso, por el órgano de contratación.

En cuanto a la cuestión relativa a cual debería ser la ponderación adecuada a atribuir al factor precio, a juicio de este Tribunal, se trata de una cuestión que deberá ser analizada y justificada por el órgano de contratación en función de las características y particularidades propias de cada tipo de contrato. En cualquier caso resultaría razonable que, en aquellos contratos celebrados por la Seguridad Social que tuviesen similar objeto, la ponderación otorgada al factor precio fuera más homogénea.

B) Las Entidades Gestoras y la TGSS deberían revisar, en profundidad, las fórmulas que vienen siendo utilizadas para la valoración del criterio económico y sustituir aquéllas que, con su aplicación, pudieran distorsionar o, cuando menos, minimizar la ponderación ya atribuida en los propios pliegos del contrato al factor precio. En este sentido, parecen más adecuadas, a juicio de este Tribunal, aquellas fórmulas de valoración del criterio económico que atienden principalmente al precio de licitación, que es un precio fijado por la propia Administración y que debe ser adecuado al mercado (artículo 14 del TRLCAP).

C) Asimismo, las Entidades Gestoras y la TGSS, deberían renunciar al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico, puesto que a través de ellos se está penalizando a las ofertas más baratas de tal modo que, por debajo de ese determinado límite o umbral, aunque bajen el precio ofertado a la Administración, no obtienen una mayor puntuación. Esta actuación supone que la Seguridad Social renuncia a priori y de forma automática a la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato, al tiempo que no permite tampoco la formulación de alegación alguna por parte de los contratistas en justificación de su oferta a pesar de que, con carácter previo, ya han acreditado convenientemente su solvencia para la ejecución del contrato.

D) Cabe añadir finalmente, que si con este tipo de límites los órganos de contratación pretenden excluir posibles proposiciones anormalmente bajas que pudieran poner en peligro la posterior ejecución correcta del contrato, a juicio de este Tribunal, el medio adecuado para lograrlo debe ser la regulación expresa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la baja temeraria, garantizando asimismo el otorgamiento del trámite de audiencia al contratista (artículos 86 y 83.3 del TRLCAP). En este sentido parece conveniente, igualmente a juicio de este Tribunal, homogeneizar también en la medida de lo posible el uso y la regulación de la baja temeraria, en todos los concursos celebrados en el ámbito de la Seguridad Social.

2. Recomendaciones relativas a la necesidad de una concreción mayor del Criterio Técnico:

A) Las Entidades Gestoras y la TGSS, en aras de la mayor transparencia y objetividad del procedimiento de contratación, deberían concretar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, suficientemente y en la medida de lo posible, el contenido y el método de valoración previsto para el criterio técnico, más aún teniendo en cuenta que se trata del criterio que, por su propia naturaleza, reviste una mayor subjetividad, evitando así la existencia de un excesivo grado de discrecionalidad en la valoración posterior de este criterio, a realizar por la Mesa de Contratación.

B) Asimismo, cabe recordar que en la resolución de adjudicación adoptada por los órganos de contratación de las Entidades Gestoras y de la TGSS debe quedar constancia suficiente de la justificación de la valoración otorgada a este criterio técnico de adjudicación, como garantía de que la resolución del órgano de contratación fue adecuada.

3. Recomendaciones relativas a la concreción y determinación del Criterio de las Mejoras:

Los órganos de contratación de la Seguridad Social deberían concretar en lo posible, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos a celebrar, tanto el contenido de las mejoras que vayan a ser valoradas, como el método concreto de valoración o de distribución de puntos de cada una de ellas, teniendo en cuenta, en todo caso, las características específicas del contrato de que se trate.

Efectivamente, el acceso previo a esta información resulta necesario para los licitadores, que sólo de esta forma podrán conocer, en igualdad de condiciones, cuales serán las mejoras posibles a ofertar (en lugar de cualesquiera otras no previstas inicialmente en el plie-

go y que, discrecionalmente, pueda decidir apreciar con posterioridad la Mesa), así como cuales de las mejoras que sean ofrecidas serán las más valoradas por el órgano de contratación, otorgando con ello la necesaria transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

4. Recomendaciones relativas a la utilización de criterios de adjudicación que estén relacionados con el objeto de la prestación y a la no aplicación como tales criterios de factores determinantes de la solvencia de los licitadores:

Por último, y como Recomendación que viene siendo reiteradamente señalada por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización sobre contratación, cabe señalar una vez más que las Entidades Gestoras y la TGSS no deberían utilizar como criterios de adjudicación factores determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores. Así, deberían aplicar como criterios de adjudicación únicamente aquellos factores o elementos relacionados con las características de la prestación o con sus condiciones de ejecución, que además comporten una ventaja económica para las citadas entidades de la Seguridad Social y que hayan sido suficientemente especificados, en cuanto a su contenido y valoración, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

SECCIÓN III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En la presente Sección se exponen los resultados de la Fiscalización, que han sido obtenidos del análisis de los criterios objetivos de adjudicación, y de los métodos de valoración de los citados criterios, más frecuentemente utilizados por las Entidades Gestoras y por la TGSS. El análisis realizado se ha extendido, tanto a los criterios de adjudicación contenidos, en su caso, en los pliegos de modelos tipo aprobados por cada entidad, como lógicamente a los criterios incluidos y utilizados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato.

A continuación se expone, en primer lugar, un resumen de las incidencias generales observadas por este Tribunal en su análisis de los criterios objetivos de adjudicación y de los métodos de valoración previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por las entidades fiscalizadas, para finalmente profundizar en el análisis concreto y particularizado de los diferentes criterios de adjudicación utilizados por cada una de las Entidades Gestoras y por la TGSS.

Por último, en la presente Sección se recogen también los Resultados obtenidos del análisis específico de aquellos contratos celebrados por la Seguridad Social durante el período fiscalizado, que fueron adjudicados mediante procedimiento negociado, siempre que hubiera sido posible la promoción de la concurrencia entre las ofertas. Este análisis se ha realizado en la medida en que este Tribunal ha comprobado que, muy frecuentemente, resultó adjudicatario de estos contratos el licitador que obtuvo la mejor puntuación, tras la aplicación de los criterios previstos en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos, convirtiéndose de esta forma y de facto, el procedimiento negociado en una suerte de concurso.

1. Incidencias generales relativas a los criterios objetivos de adjudicación utilizados para la contratación en el ámbito de Seguridad Social

Los contratos celebrados en el ámbito de la Seguridad Social deben ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la Ley, y, en todo caso, deben respetarse los principios de igualdad y de no discriminación (artículo 11 del TRLCAP). Asimismo, directamente relacionado también con los mencionados principios cabe recordar la necesidad de que la transparencia y la objetividad presidan en todo momento el procedimiento de contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOFAGE.

El efectivo cumplimiento de estos principios normativos favorece la competencia y la competitividad entre las empresas licitadoras y da lugar, a su vez, a una actuación de la Administración Pública contratante más acorde con la economía, la eficiencia y la eficacia que deben presidir la ejecución del gasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de nuestra Constitución.

Por otra parte, el órgano de contratación deberá siempre motivar las razones que ha tenido en cuenta para tomar su decisión y que le permiten calificar a la proposición elegida como la «más ventajosa». Efectivamente, si bien las Administraciones Públicas ostentan un cierto margen de discrecionalidad para determinar cuál es la mejor oferta, siempre deberán razonar sus argumentos, de conformidad con lo establecido en los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares y, por supuesto, de acuerdo con las disposiciones del TRLCAP.

Como garantía del respeto a los mencionados principios (de buena administración), el artículo 86 del TRLCAP regula los criterios objetivos de adjudicación de los concursos que convoque la Administración, criterios que deberán estar incluidos y suficientemente definidos para cada contrato en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con objeto de darles la adecuada publicidad. Así, la aplicación de los criterios de adjudicación dará lugar a la elección de la proposición más ventajosa para los intereses públicos o, en su caso, a la resolución del órgano de contratación de que se trate declarando desierto el concurso.

Por todo ello, al exponer las principales incidencias observadas por este Tribunal de Cuentas en el análisis de los criterios objetivos de adjudicación utilizados por

las Entidades Gestoras y por la TGSS, resulta necesario, con carácter previo y a juicio de este Tribunal, realizar algunas consideraciones relativas a los pliegos de cláusulas administrativas particulares en los que se plasman esos criterios objetivos de adjudicación.

1.1 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP, los criterios objetivos de adjudicación deberán figurar incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que, una vez aprobados por el órgano de contratación e informados por la Asesoría Jurídica, constituyen la ley del contrato que debe regir entre las partes contratantes.

1.1.1 Pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares

A) Los pliegos de modelos tipo en el TRLCAP:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aprobados por los órganos de contratación de cada Entidad Gestora o de la TGSS, establecen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, por lo que requieren el informe previo y preceptivo del Servicio Jurídico respectivo.

En este sentido, el artículo 49.3 del TRLCAP faculta al órgano de contratación para establecer modelos tipo [4] de pliegos particulares, de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga que se celebren por la entidad, en cuyo caso se entenderá cumplido el trámite del informe previo del Servicio Jurídico respecto del pliego particular correspondiente.

Por lo tanto, la finalidad de los denominados pliegos tipo consiste en acelerar y facilitar a los órganos gestores los trámites administrativos, mediante la utilización de estos pliegos que sirven de modelos o guías, siendo aplicables a aquellos contratos con identidad de objeto que se celebren de forma reiterada en el tiempo y en una frecuencia y número elevados.

B) Los pliegos tipo aprobados por las Entidades Gestoras y por la TGSS:

Con carácter general, a juicio de este Tribunal, las Entidades Gestoras y la TGSS, han hecho una utilización poco eficiente de los pliegos tipo, desnaturalizando su efecto más característico, que, en virtud del artículo 49.4 del TRLCAP, es el de hacer innecesario el informe de la Asesoría Jurídica del pliego particular correspondiente.

Efectivamente, los órganos de contratación de la Seguridad Social han utilizado en ocasiones pliegos tipo excesivamente genéricos, que englobaban contratos de la misma clase (obras, servicios, suministros, etc.,) pero cuyo objeto podía ser absolutamente heterogéneo, por lo que los criterios de adjudicación, en numerosas ocasiones, fueron necesariamente modificados o adaptados en su contenido o ponderación, en los correspondientes pliegos de cláusulas particulares, lo que conllevaba, a juicio de este Tribunal, la exigencia de un nuevo informe [5] de la Asesoría Jurídica relativo específicamente a los mencionados criterios.

Por ello, este Tribunal considera que, en la mayoría de los contratos examinados, la función de «Modelo» o guía que pretendían cumplir los pliegos tipo aprobados por las Entidades Gestoras y por la TGSS, no resultó efectiva en relación con los criterios objetivos de adjudicación, al ser necesario un nuevo informe de la Asesoría Jurídica respecto de los citados criterios.

Así, por ejemplo, en el pliego tipo aprobado por la TGSS para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, los criterios de adjudicación fueron simplemente enunciados, ya que el citado pliego tipo abarcaba objetos tan diversos como la contratación de un servicio de limpieza o la contratación de una asistencia técnica informática, y por lo tanto, exigían su concreción posterior y el informe de la Asesoría jurídica de los pliegos de cláusulas administrativas de cada contrato en particular. Todo ello, claro está sin perjuicio de su posible utilidad como guía o modelo para facilitar la tramitación del expediente al órgano gestor.

En este sentido, cabe señalar que el INSS (en el transcurso del año 2005), aprobó un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la concreta contratación del servicio de limpieza, que delimitó con precisión los criterios objetivos de adjudicación aplicables. Estos criterios fueron reproducidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, sin necesidad de un nuevo informe de la Asesoría Jurídica, y aplicados a todos los contratos de servicios de limpieza que se celebraron en el año 2005 por ese Instituto.

C) Regulación de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos tipo de la Seguridad Social:

Tal y como se expondrá con mayor detalle en el presente Informe (Sección III, epígrafes 2.1.2.1, 2.2.2.1, 2.3.2.1, 2.4.2.1, 2.5.2.1), este Tribunal ha comprobado

[4] En este sentido cabe citar el Informe de la JCCA 8/01, de 3 de julio de 2001, «...constituye una mera posibilidad que debe referirse a contratos que, con reiteración y en número significativo, celebra el órgano de contratación...constituyen una facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del Servicio Jurídico aspectos esenciales del contrato, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental».

[5] Así, en esta misma línea el Informe de la JCCA 46/01, de 30 de enero de 2002, señala que, «...los pliegos tipo deben establecerse para tipos concretos y definidos de contratos por su objeto... Por otro lado, debe significarse el interés del informe del Servicio Jurídico a la hora de determinar el carácter objetivo de los criterios de adjudicación, evitando injustificadas discriminaciones subjetivas».

la heterogeneidad existente en el ámbito de la Seguridad Social en el establecimiento y grado de precisión dado en los pliegos tipo a los criterios objetivos de adjudicación.

Así, con carácter general, cabe resaltar que los criterios de adjudicación, en ocasiones fueron simplemente enunciados (en el caso de la TGSS), mientras que otras veces no fue incluido ningún criterio de adjudicación (en el INGESA), y en otras ocasiones, tuvieron un elevado grado de concreción, tanto en su contenido como en el método de valoración aplicable (en el IMSERSO, en el ISM y en el INSS). Asimismo, esta excesiva diversidad se ha observado también en este último caso citado, en el que las mencionadas entidades concretaron los criterios en los pliegos tipo, siendo determinados por cada entidad fiscalizada criterios con distinto contenido y diferentes fórmulas para su valoración para contratos con identidad de objeto.

Por otra parte, cabe señalar que en algunos de los pliegos tipo del INSS, del ISM, del IMSERSO y de la TGSS, fueron incluidos indebidamente como criterios de adjudicación factores determinantes de la solvencia de los licitadores, como los medios materiales y personales de las empresas y los Certificados de Garantía de Calidad, así como algunas fórmulas inadecuadas para la valoración del criterio económico, lo que conllevó que, en muchas ocasiones, tales deficiencias fueran reproducidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos.

En este sentido, resulta destacable que en los pliegos tipo aprobados por el INSS en el año 2005, fuera suprimida la utilización de los factores de solvencia como criterios objetivos de adjudicación y las referencias a las mejoras indeterminadas, recogiendo así algunas de las recomendaciones que este Tribunal de Cuentas ha venido manifestando en sus Informes de Fiscalización sobre la contratación del Sector público estatal.

Por lo tanto, a juicio de este Tribunal, las Entidades Gestoras y la TGSS han hecho, con excesiva frecuencia, una utilización de los pliegos tipo que, en muchos casos, no permitió cumplir la principal finalidad práctica de agilizar la tramitación de la gestión del procedimiento de contratación. Efectivamente, como ya ha quedado señalado, una de las concreciones que debieron hacer los pliegos particulares correspondientes fue la determinación posterior de los criterios objetivos de adjudicación aplicables, por lo que debieran haber sido nuevamente informados por la Asesoría Jurídica, lo que con excesiva frecuencia no ocurrió.

1.1.2 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares

Con independencia de la existencia o no de pliegos tipo aprobados por el órgano de contratación, el artículo 11.2 del TRLCAP configura como requisito esencial para la celebración de los contratos de las Administraciones públicas, la incorporación al expediente de los pliegos de cláusulas administrativas particulares en los que la Administración establece los pactos, las condiciones y los criterios de adjudicación aplicables al contrato a celebrar.

Por ello, con carácter previo al análisis específico de cada uno de los criterios de adjudicación, cabe señalar a continuación las siguientes incidencias detectadas al analizar los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por las Entidades Gestoras y la TGSS, para su aplicación a cada contrato en particular.

1. Falta de acreditación en el expediente del cumplimiento del trámite del Informe previo de la Asesoría Jurídica de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Esta incidencia se produjo en todas las entidades fiscalizadas, en el INSS, en el INGESA, en el IMSERSO, en el ISM y en la TGSS).

Con carácter general, no ha existido homogeneidad en el cumplimiento de este importante requisito legal. Así, en un gran número de los contratos analizados no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite del informe previo de la Asesoría Jurídica relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

Efectivamente, a juicio de este Tribunal, este trámite no puede considerarse cumplido aún cuando en los pliegos particulares se utilicen los criterios de adjudicación previstos en los pliegos tipo, si el órgano de contratación no certifica expresamente la correspondencia entre el contenido de ambos pliegos. Asimismo, en numerosos contratos tampoco pudo considerarse cumplido el mencionado requisito legal, aun constando la citada diligencia de conformidad con el pliego tipo, ya que el pliego de cláusulas particulares correspondiente a cada contrato varió sustancialmente los criterios de adjudicación previstos en el pliego tipo o introdujo incluso nuevos criterios, lo que a juicio de este Tribunal, como se ha expuesto anteriormente, hubiera requerido un informe específico de la Asesoría Jurídica sobre los criterios objetivos de adjudicación utilizados.

2. Vulneración del carácter secreto de las proposiciones de los licitadores. (Esta incidencia se produjo en el INSS, el INGESA, en el ISM y en la TGSS).

En numerosos contratos, principalmente contratos de adquisición de bienes inmuebles, este Tribunal ha comprobado que el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no garantizó el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación. Asimismo, en algún caso, la TGSS [6], aun sin

[6] No pueden ser aceptadas las alegaciones del actual Director General de la TGSS, relativas a la necesidad de proceder en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, a la apertura de la documentación técnica en la fase de admisión de ofertas, y con carácter

constar tal previsión indebida en los pliegos, la propia Mesa de Contratación procedió, de facto, a su apertura previa en sesión privada, incumpliendo ambas prácticas, tanto el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP, como los principios de publicidad y concurrencia básicos en la contratación administrativa.

1.2 Análisis de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el ámbito de la Seguridad Social

En el presente epígrafe se exponen las principales incidencias observadas en el examen de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en el ámbito de la Seguridad Social, agrupándolas en tres tipos de criterios:

— Análisis del Criterio económico.
— Análisis del Criterio técnico.
— Análisis del Criterio mejoras.

1.2.1 Análisis del criterio económico

Como resultado del análisis realizado por este Tribunal del criterio económico, a continuación se exponen las principales incidencias observadas respecto de las fórmulas o métodos de valoración del mencionado criterio utilizadas por las Entidades Gestoras y por la TGSS.

Cabe anticipar que, a juicio de este Tribunal, con frecuencia dichas incidencias en las fórmulas o métodos de valoración alteraron, en mayor o menor medida, la ponderación asignada en los pliegos de los contratos al criterio económico y que, por tanto, no fue coherente en sus resultados con la ponderación prevista para dicho criterio en los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo que no resultó acorde con la necesaria transparencia que debe regir en la contratación pública. Asimismo, la citada distorsión en la importancia otorgada a este criterio pudo no garantizar, a juicio de este Tribunal, que la oferta seleccionada fuera la más ventajosa, de acuerdo el artículo 88.2 en relación con el artículo 74.3 del TRLCAP, así como de conformidad con los principios de eficiencia y economía.

1) Utilización de fórmulas de aproximación a la media para valorar el criterio precio.

Este tipo de fórmulas toman como referencia para valorar el criterio económico, la mayor o menor proximidad del importe de las ofertas económicas presentadas por los licitadores respecto de la cifra resultante de hallar la media aritmética de todas las ofertas presentadas. La media aritmética será la cantidad resultante de sumar el importe de las ofertas económicas y dividir entre el número de ofertas presentadas.

La utilización de estas fórmulas de aproximación a la media (incidencia observada principalmente en el INGESA y en la TGSS) ha sido criticada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas por resultar antieconómicas, al otorgar la máxima puntuación no a la oferta más económica sino a la oferta que se aproxime más a la media aritmética de todas las ofertas. En este sentido se ha pronunciado la Comisión Europea [7] al afirmar que: «(...) lo que no se entiende, salvo que el poder adjudicador esté haciendo un juicio de valor sobre las ofertas más bajas, eludiendo así las disposiciones del artículo 37 de la Directiva que, en la valoración de un determinado criterio, en este caso el precio, no se puntúe más la mejor oferta, sino la «más mediana», de la misma manera que no se entendería que bajo el criterio técnico se prefiriese la solución técnica más próxima de todas las demás, en vez de la mejor, o en el capítulo del plazo, la oferta que tardase lo que el promedio de las otras, y no la más rápida».

En definitiva, estas fórmulas no otorgaron la mejor puntuación a las ofertas económicas más bajas, minimizando, en la práctica, el peso real del criterio económico, el más objetivo de los criterios, y otorgando mayor relevancia al criterio técnico, intrínsecamente más subjetivo. Así, con la aplicación de esta fórmula de valoración, la mejor puntuación no la obtendría la proposición más barata sino la que se aproximase más a la media aritmética de las ofertas presentadas. Esta incidencia queda patente en el cuadro núm. 2, expuesto, como ejemplo, a continuación:

previo a la apertura en sesión pública de las ofertas económicas de los licitadores, por ser contrario al carácter secreto de las proposiciones, establecido en el artículo 79 del TRLCAP, que resulta aplicable supletoriamente a los contratos patrimoniales de la Administración.

[7] Dictamen motivado de 23 de diciembre de 1997, dirigido al Reino de España en relación al Procedimiento de adjudicación de un contrato público de consultoría y asistencia tramitado para la redacción del estudio informativo de un contrato de obras.

CUADRO N.º 2

Cuadro de valoración de ofertas económicas

PRECIO DE LICITACION	100 miles de euros	ORDEN DESPUÉS DE LA VALORACIÓN
OFERTA A	99 miles de euros	2
OFERTA B	95 miles de euros	1
OFERTA C	90 miles de euros	3

En el cuadro anterior se reflejan los resultados obtenidos con la aplicación de estas fórmulas, de tal forma que la oferta C, que es la más económica resulta sin embargo la peor valorada.

Como muestra de la incidencia señalada cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato del INGESA (20040211 C. A. 04/126), cuyo objeto fueron las obras del Hospital Comarcal de Melilla, la fórmula aplicada para valorar las ofertas económicas, tomó como valor de referencia la desviación de las ofertas respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

— Si la oferta se desviaba de la oferta media en más / menos el 3% obtendría 2 puntos.

— Si la oferta se desviaba de la oferta media en más / menos el 4% obtendría 1,5 puntos.

— Si la oferta se desviaba a la oferta media en más / menos el 5% obtendría 1,0 puntos.

— Si la oferta se desviaba de la oferta media en más /menos el 6% obtendría 0,5 puntos.

— Si la oferta se desviaba de la oferta media en más /menos el 7% obtendría 0 puntos.

Las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con la aplicación de esta fórmula se reflejan a continuación en el cuadro [8] núm. 3:

[8] Cuadro obtenido del Acta de la Mesa de Contratación incorporado al expediente de contratación.

CUADRO N.º 3

Cuadro de valoración de ofertas económicas

EMPRESA	**OFERTA ECONÓMICA**	**DESVIACIÓN DE LA OFERTA MEDIA**	**PUNTUACIÓN**
A	715.875	1,67%	2
B	778.548	10,57%	0
C	680.120	-3,41%	2
D	650.920	-7,56%	0
E	726.107	3,12%	2
F	677.742	-3,755	1,5
G	633.305	-10,065	0
H	739.478	5,02%	1
I	734.990	4,38	1,5
J	0	---	**---**

Como puede observarse en el cuadro anterior la oferta más económica, presentada por la empresa (G), obtuvo cero puntos, precisamente la misma puntuación que obtuvo la empresa (B) que presentó la oferta más cara.

— En un contrato, (20040646 28/2005) cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral de la D. P. de la TGSS en Valencia, al igual que en el contrato anterior, la fórmula aplicada para valorar las ofertas económicas tomó como valor de referencia la desviación de estas ofertas de la media aritmética de las propias ofertas presentadas.

Tal y como se observa en el cuadro núm. 4, con la aplicación de esta fórmula de valoración, la oferta más económica (D), no obtuvo mejor puntuación que otras ofertas más caras. En este contrato además fue establecido un límite, o umbral de saciedad, por encima del cual las economías ofertadas no fueron mejor valoradas, así la oferta B, más cara, obtuvo la misma puntuación que la oferta C.

CUADRO N.º 4

Cuadro de valoración de ofertas económicas

PRECIO DE LICITACION	252.266 euros	VALORACIONES
OFERTA A	231.753 euros	6 puntos
OFERTA B	211.869 euros	10 puntos
OFERTA C	209.380 euros	10 puntos
OFERTA D	204.209 euros	6 puntos

Asimismo, cabe destacar, que una de las ofertas, en concreto la oferta B, por importe de 211.869 €, obtuvo 10 puntos, mientras que otra oferta, cuyo importe fue de 231.753 €, tan sólo obtuvo 6 puntos de un total posible de 10. Es decir, la aplicación de esta fórmula de valoración supuso también que una diferencia muy poco significativa en el precio ofertado por una de las empresas (B), tuviera como consecuencia que la puntuación del criterio económico de la otra oferta (A), fuera de casi la mitad de la puntuación posible.

— En un contrato (20050015 CA 05/011), cuyo objeto fueron las obras de construcción de un edificio para ubicar un Centro de Salud del INGESA en Melilla, la aplicación de la fórmula de aproximación a la media minimizó la importancia del criterio precio, lo que en este caso pudo ser determinante de la adjudicación, tal y como se refleja en el siguiente cuadro núm. 5 de valoración las ofertas.

CUADRO N.º 5

Valoración de proposiciones

EMPRESAS	Oferta económica	Puntuación criterio económico	Criterio control de calidad	Criterio Delegado de obra	Total puntuación	Orden de valoración
A	4.247.239	0,5	3	1,95	5,45	2
B	3.968.346	2	3	1,85	6,85	1
C	3.760.918	0,5	3	1,85	5,35	3

Efectivamente, como puede observarse en el cuadro anterior, las diferencias de puntuación de las proposiciones fueron mínimas por lo que la aplicación de esta fórmula, que no valoró con la mejor puntuación a la oferta más económica, fue determinante en la adjudicación.

2) Utilización de fórmulas para valorar el criterio económico que ponderaban respecto de las bajas de las ofertas y no respecto del precio de licitación. (Incidencia que se observó en el INSS, en el INGESA, en el IMSERSO, en el ISM y en la TGSS, es decir, en todas las entidades fiscalizadas).

A juicio de este Tribunal, la utilización de este tipo de fórmulas para valorar el criterio precio por las entidades fiscalizadas, no fue adecuada por resultar contrarias a los principios de economía y eficiencia, ya que no valoraba las ofertas respecto del precio de licitación, o, al menos, respecto del importe de las ofertas, sino en relación con la proporcionalidad existente entre todas las bajas ofertadas, lo que tampoco permitió una adecuada ponderación del criterio precio en relación con los restantes criterios objetivos de adjudicación.

En efecto, esta fórmula prescindió del valor relativo que la baja o economía ofrecida representaba respecto del presupuesto de licitación del contrato, de tal manera que con este sistema podían obtener la máxima puntuación del criterio precio tanto bajas insignificantes, como otras que supusieran verdaderas economías. Por tanto, si bien este sistema permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, no es adecuado, en cambio, para la ponderación del criterio precio con respecto de los restantes criterios de adjudicación, tal y como exige el artículo 86 del TRLCAP.

En el ejemplo que figura expuesto a continuación, en el cuadro núm. 6, queda claramente reflejada la incidencia señalada. En efecto, para el supuesto de que hubiera únicamente 2 ofertas, una con una baja de 1 € y la otra con una baja de 2 €, como resultado de la aplicación de esta fórmula la primera (oferta A) se valoraría con el 50% de puntos posibles y la segunda (oferta B) obtendría el 100%.

CUADRO N.º 6

Cuadro de valoración de ofertas económicas

PRECIO DE LICITACION	100.000 euros	VALORACIONES
OFERTA A	99.999 euros	32,5 puntos
OFERTA B	99.998 euros	65 puntos

Como puede observarse en el cuadro anterior, la aplicación [9] de estas fórmulas puede ofrecer resultados ciertamente absurdos, en cuanto que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas (por ejemplo de una sola unidad) obtiene una puntuación totalmente desproporcionada.

[9] La fórmula aplicada en el ejemplo fue utilizada por el IMSERSO, (PL- O)*X / (PL- OV) siendo PL el precio de licitación; O la oferta; y OV la oferta mas económica. La puntuación del criterio económico es en este caso del 65%.

Como ejemplos reales de esta incidencia cabe destacar, entre otros, los siguientes contratos:

— En un contrato (20040003 11/04), cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad del Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (CEADAC) del IMSERSO en Madrid, la aplicación de este método de valoración dio como resultado el otorgamiento de puntuaciones comprendidas entre los 20 y los 5,55 puntos.

CUADRO N.º 7

Cuadro de valoración de ofertas económicas

PRECIO DE LICITACION	215.319 euros	VALORACIONES
OFERTA A	210.290 euros	20 puntos
OFERTA B	210.952 euros	17,4 puntos

El cuadro de puntuaciones expuesto refleja que el método de valoración aplicado dio lugar a diferencias desproporcionadas de puntuación entre ofertas que eran de similar significación económica. Así, la oferta (A), la más barata, con una baja del 2,3% se valoró con 20 puntos y la siguiente oferta, supuso una baja del 2% y fue puntuada con el 17,4% (un 13% menos).

No obstante, cabe señalar que el IMSERSO en el transcurso del año 2005, ha propuesto la supresión en los pliegos de esta fórmula de valoración del criterio económico precisamente para lograr que «la proporcionalidad sea más justa».

— En un contrato, (20040308 2005/2406) cuyo objeto fue la contratación de un servicio de peonaje para carga y descarga en los Servicios Centrales de la TGSS, la fórmula para valorar el criterio económico consistió en que la oferta más baja obtendría 85 puntos y el resto de las ofertas obtendrían la puntuación que les correspondiese en función de las bajas de las ofertas presentadas [10]. El resultado de la aplicación de esta fórmula es el que figura a continuación en el cuadro núm. 8:

[10] La fórmula aplicada por la TGSS fue, P = Bn /Bm X 85. Siendo P la puntuación, Bn la baja de cada oferta, Bm la mayor baja ofertada y 85 la máxima puntuación posible.

CUADRO N.º 8

Cuadro de valoración de ofertas económicas

PRECIO DE LICITACION	240.000 euros	VALORACIONES
OFERTA A	180.796 euros	85 puntos
OFERTA B	192.000 euros	68,9 puntos

Tal y como se observa en el cuadro anterior, en este caso, una diferencia mínima en la oferta, de 11.204 euros (sólo el 4,6% del precio de licitación) supuso una diferencia desproporcionada en la puntuación asignada a la oferta económica de 16,1 puntos.

— Por último en un contrato (20050295 768/2005) del IMSERSO, cuyo objeto fue la consultoría y asistencia para el desarrollo y evaluación de un programa de seguridad vial para personas mayores, la aplicación de esta fórmula de valoración también dio lugar a un resul-

tado desproporcionado en las puntuaciones. En efecto, una de las 2 ofertas presentadas, lo fue por importe de 456.600€, lo que supuso una baja poco significativa de 19.110€, es decir tan sólo del 4% del precio de licitación y obtuvo el máximo porcentaje de puntos posible, el 30%, mientras que la otra oferta fue por 475.710€, importe coincidente con el precio de licitación, y obtuvo cero puntos.

3) Utilización de fórmulas por escalas fijas de porcentajes o puntos.

Es decir, mediante estas fórmulas se asignan una puntuación fija para la mejor oferta, otra puntuación fija para la segunda mejor oferta y así sucesivamente para el resto de las ofertas presentadas sin establecer ninguna proporcionalidad entre los tramos de puntuación. (Esta incidencia se observó únicamente en la TGSS).

A juicio de este Tribunal, como en el caso acabado de examinar, la aplicación de este tipo de fórmulas mediante porcentajes prefijados puede dar lugar a resultados desproporcionados, de forma que diferencias mínimas en las bajas ofertadas pueden derivar en grandes diferencias en las puntuaciones, lo que no permite una adecuada ponderación con los demás criterios de adjudicación.

La deficiencia señalada puede observarse en el siguiente supuesto que, a modo de ejemplo, se expone a continuación:

Supongamos un concurso cuyo precio de licitación fuera de 100.000 euros y el método de valoración de los criterios económico y técnico fuera el siguiente:

a) El Criterio económico tiene una ponderación del 60% y la fórmula de valoración se basa en dar la máxima puntuación, 60, a la oferta más económica, 30 puntos a la segunda más barata, 20 a la tercera más barata y 5 puntos al resto de las ofertas.

b) Igualmente, el criterio técnico tiene una ponderación del 40% y se valora otorgando la máxima puntuación, 40, a la mejor oferta, 20 a la segunda mejor, 15 a la tercera y 5 al resto de las ofertas.

El resultado de aplicar este método de valoración al concurso hipotético planteado sería el reflejado en el siguiente cuadro n .º 9.

CUADRO N.º 9

Valoración de las proposiciones

EMPRESAS	Oferta económica	Puntuación criterio económico	Puntuación Criterio Técnico	Total puntuación	Orden de valoración
A	80.000	60	5	65	1
B	80.001	30	15	45	3
C	80.005	20	40	60	2
D	80.010	5	20	25	4

En el cuadro anterior se observan los resultados incoherentes que pueden producirse con la aplicación de este tipo de fórmulas, ya que, como ocurre en el ejemplo expuesto, la mayor puntuación la obtendría la empresa que realizase la mejor oferta económica por pequeña que fuese la diferencia con las demás y con independencia de su escasa valoración en el criterio técnico del concurso. Por lo tanto, finalmente puede no resultar adjudicataria la empresa que presenta la proposición más ventajosa, relacionando el criterio precio y la calidad técnica.

— Cabe citar como ejemplo de esta deficiencia un contrato (20040599 1/2005), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de distintos edificios de la TGSS en Jaén, que atribuyó al criterio económico la ponderación del 70%, aplicando la siguiente fórmula de valoración:

A la oferta más barata le otorgó la máxima puntuación, el citado 70%, mientras que la oferta más cara obtendría 0 puntos. Esta fórmula fue incorrecta, puesto que daba 0 puntos a la oferta más cara con independencia de que las diferencias en las economías de las ofertas fueran de 1 euro o de 10.000 euros, tal y como se refleja en el siguiente cuadro núm. 10.

CUADRO N.º 10

Valoración de las proposiciones (lote 1)

EMPRESAS	Oferta económica	Puntuación criterio económico	Criterio técnico	Total puntuación	Orden de valoración
A	143.358 euros	70	0	70	1
B	149.700 euros	0	20	20	2

Tal y como se observa en el cuadro de valoración adjunto, la deficiencia descrita se produjo, de facto, en la valoración de las proposiciones del Lote 1 del contrato citado. En efecto, se presentaron 2 empresas a este Lote, la oferta económica (A), por importe 143.358€, que por ser la más baja obtuvo 70 puntos en el criterio económico y que sin embargo obtuvo 0 puntos en el criterio técnico, mientras que la oferta económica (B), por importe de 149.700€, que obtuvo 0 puntos en el criterio económico por ser la más cara pero que fue valorada con el máximo de puntuación posible, es decir 20 puntos, en el criterio técnico. Por lo tanto, como consecuencia de la aplicación de esta fórmula de valoración, una diferencia mínima en las ofertas económicas de 634,2€ (0,4%) provocó que una empresa que era técnicamente superior a la adjudicataria quedara prácticamente excluida.

4) Falta de coherencia entre la ponderación otorgada en los pliegos al criterio precio y la valoración de las mejoras cuantificables económicamente.

En efecto, este Tribunal ha observado que, en la contratación del INSS, del IMSERSO y de la TGSS, si bien los pliegos configuraron el precio como el criterio de adjudicación de mayor ponderación o de mayor importancia relativa, sin embargo la valoración que se atribuye en dichos pliegos de las mejoras cuantificables económicamente en unos casos, es decir, aquellas mejoras de la prestación propuestas por los licitadores que tienen un valor económico concreto y la renuncia a la revisión de precios en otros, es decir, la decisión de los licitadores de renunciar «a priori» al derecho a un posible aumento futuro de los precios de mercado ofertados a la Administración (como consecuencia de la aplicación del IPC o de otro índice oficial), era muy superior a la que correspondería a una baja equivalente en el precio, lo cual no resultó acorde con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.

Además, esta circunstancia pudo desincentivar a los licitadores a presentar ofertas más económicas, puesto que eran plenamente conscientes de la inutilidad de ofertar a la baja, ya que obtendrían mayor puntuación ofertando las citadas mejoras o renunciando a la revisión de precios y realizando una proposición más cara. Esta deficiencia que pudo alterar en ocasiones el resultado final de la adjudicación resultó también contraria a la transparencia y objetividad que deben regir en el proceso de concurrencia. Ejemplifican la deficiencia señalada los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040330 1/2005) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los locales dependientes de la D. P. de Pontevedra de la TGSS, a pesar de que el criterio económico tenía una importante ponderación del 75%, una baja ofertada del precio de 6.005 € se valoraba únicamente con 2,25 puntos, mientras que una mejora de 2.080 € se valoraba con 4 puntos, por lo que, en la práctica, era más decisiva una diferencia entre ofertas en el criterio de las mejoras valorables económicamente.

CUADRO N.º 11

Valoración de las proposiciones

EMPRESAS	Oferta económica	Baja ofertada	Puntuación criterio económico	Diferencia de puntos respecto de la más cara	Valoración mejoras ofertadas	Puntuación de las mejoras	Puntuación total ofertas
A	179.011€	989€	72,75	0	2.080€	4	91,25
B	173.995€	6.005€	75	2,25	1.232€	3	91,00
C	180.000€	0€	72,75	0	875€	3	88,00
D	177.856€	2.144€	73,5	0,75	0€	0	77,50

Como puede observarse en el anterior cuadro de valoración de las proposiciones, el criterio de las mejoras ofertadas, de menor importancia relativa que el criterio precio, fue finalmente el que resultó determinante de la adjudicación.

— En un contrato (20040023 759/2004), cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en Melilla del IMSERSO, considerando únicamente los criterios del precio que tenía una ponderación del 40% y la renuncia a la revisión de precios, que ponderó con el 30%, en la hipótesis de que la oferta más barata no hubiese ofertado además la renuncia a la revisión de precios, habría obtenido menor puntuación que la oferta más cara (cuyo precio era un 16% mayor que la más barata), pese a ser el precio un criterio de adjudicación preferente.

En el cuadro núm. 12 siguiente se refleja una simulación de cual hubiera sido el resultado de las puntuaciones de las 2 ofertas y cual hubiera sido el precio total del contrato, al cabo de 4 ejercicios, con renuncia y sin renuncia a la revisión de precios, considerando el siguiente supuesto:

a) La oferta (B) de precio inicial más económico y sin renunciar al derecho a la aplicación de la revisión de precios (estimando el IPC anual al 4%) y, b) la oferta (A) de precio más elevado pero que renunciase totalmente a la aplicación de la revisión de precios.

En el siguiente cuadro núm. 12 se reflejan las puntuaciones que corresponderían a cada una de las citadas ofertas, según los métodos de valoración y ponderación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato aplicados únicamente para los 2 criterios citados.

Como vemos la oferta (A) sería mejor puntuada a pesar de ser más cara al ofertar la renuncia a la revisión de precios, mientras que la oferta (B), aún siendo más económica, al no renunciar a la revisión de precios, finalmente sería peor valorada y no resultaría adjudicataria.

CUADRO N.º 12

Cuadro de valoración

Precio ofertas	Precio ejercicio 1	Precio ejercicio 2	Precio ejercicio 3	Precio ejercicio 4	Precio total contrato	Revisión de precios	Puntuación precio y cláusula revisión
Oferta A 573.845,19	286.922,60	286.922,60	286.922,60	286.922,60	1.147.690,38	Sin revisión de precios	42
Oferta B 490.984,00	245.492,00	255.311,68	265.524,15	276.145,11	1.042.472,94	Revisión de precios al 4% después primer ejercicio	40

En efecto, como puede observarse en el cuadro anterior, el precio fijo durante los 4 ejercicios y final del contrato sería significativamente más alto en la oferta A, de precio más elevado a pesar de la renuncia a la revisión de precios, que en la oferta B, más barata y sin renuncia a la revisión de precios (y que obtendría peor puntuación). En definitiva, este ejemplo hace patente, a juicio de este Tribunal, el posible efecto desincentivador de la competencia para los licitadores, así como contrario al principio de economía, que puede suponer la utilización de la renuncia a la revisión de precios como criterio de adjudicación.

Asimismo, cabe señalar, como argumento igualmente en contra de la utilización de este criterio de adjudicación, que el IMSERSO, no sólo podría no obtener ninguna ventaja económica en el caso de que el contratista ejerciera la facultad que ostenta de no prorrogar el contrato, sino que resulta imposible determinar, a priori, la ventaja económica que podría suponer para ese Instituto una renuncia total o parcial a la revisión de precios, lo que dificulta lógicamente su adecuada ponderación con los restantes criterios.

5) Establecimiento y utilización de limites máximos de valoración o «umbrales de saciedad» en la valoración del criterio económico.

En numerosos contratos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en todas las entidades fiscalizadas, es decir, en el INSS, en el INGESA, en el IMSERSO, en el ISM y en la TGSS, establecieron «umbrales de saciedad» [11] o limites máximos en la valoración del criterio económico por encima de los cuales las bajas económicas que pudieran figurar en las ofertas de los licitadores no serían valoradas por la Administración contratante, lo cual, a juicio de este Tribunal, fue contrario al principio de economía que debe regir en la contratación administrativa.

En efecto, fueron incluidos en los pliegos límites máximos a partir de los cuales las proposiciones más ventajosas ofertadas por los licitadores no conllevaban un correlativo incremento de la puntuación del criterio precio, renunciando con ello la Administración a la posibilidad de obtener una mayor economía, sin proceder a comprobar antes la viabilidad de las ofertas presentadas.

A juicio de este Tribunal, estos límites, también denominados «umbrales de saciedad», pueden desincentivar la competencia y son todavía menos admisibles si se considera que el TRLCAP, en su artículo 86.3, prevé que en las adjudicaciones que se realicen mediante concurso público, se establezcan criterios para determinar si una determinada oferta resulta, en principio, desproporcionada o temeraria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los contratos.

Todo ello teniendo en cuenta, además, que la utilización de estos umbrales de saciedad no permite el trámite de audiencia de los licitadores (artículo 83 del TRLCAP), que habiendo acreditado ya su solvencia para la ejecución del contrato se encuentran, sin embargo, con que su mejor oferta económica no es valorada.

Como ejemplos de los efectos negativos que puede producir la deficiencia señalada cabe desatacar, entre otros, los siguientes contratos:

— En un contrato (20040129 50701/04) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y la dirección de las obras de construcción de un edificio en Zaragoza, la

[11] No se pueden aceptar las alegaciones del actual Director de la TGSS, relativas a la utilización de umbrales de saciedad o límites máximos en la puntuación de las ofertas económicas de los licitadores en la valoración del criterio del precio. A juicio de este Tribunal, si la TGSS pretende establecer límites para la valoración del criterio económico, para evitar la presentación de ofertas anormalmente bajas que pongan en riesgo el adecuado cumplimiento del contrato, debería acudir al mecanismo legal previsto en el artículo 86.3 del TRLCAP y, consiguientemente, regular en los pliegos de cláusulas administrativas de sus contratos, los parámetros para apreciar la temeridad de las ofertas económicas.

TGSS, en la valoración de la oferta económica incluyó un umbral de saciedad del 30%, por encima del cual las bajas de las ofertas no serían valoradas. Como consecuencia del establecimiento de este umbral de saciedad, la mayor parte de las 19 ofertas que se presentaron al concurso se situaron exactamente en dicho límite, ajustando el precio de sus ofertas económicas y solo 2 de ellas lo sobrepasaron en una cuantía mínima.

— En un contrato, (20040048 04/2402) cuyo objeto fue la asistencia técnica administrativa para la realización de trabajos auxiliares para el tratamiento de la documentación histórica de la TGSS, fue establecido un umbral de saciedad del 85%, por encima del cual las bajadas en la ofertas no serían puntuadas, por lo que la valoración del criterio precio perdió parte del peso teórico (del 60%) que le otorgaron los pliegos, tal y como se refleja en el cuadro núm. 13 siguiente.

CUADRO N.º 13

Cuadro de valoración de las proposiciones

Empresas	Oferta económica	Puntuación criterio económico	Criterio técnico	Criterio mejoras	Total puntuación	Orden de valoración
A	13.660.959 euros	60	17,37	8,5	85,87	2
B	13.660.966 euros	60	18,57	7	85,57	3
C	13.661.008 euros	60	28,26	9,25	97,51	1

Como puede observarse, todas las empresas obtuvieron idéntica puntuación en la valoración del criterio económico, al alcanzar el 85% del precio de licitación, umbral por encima de cual las bajas de las ofertas no fueron valoradas. Por lo tanto, en este caso fue la solución técnica ofertada, valorada con una ponderación del 30%, la que resultó ser el criterio definitivo en la adjudicación.

Asimismo, no parece adecuado, a juicio de este Tribunal, que la solución técnica de este contrato, cuyo objeto lleva desarrollándose durante años, fuera el factor determinante en la adjudicación. Parecería más razonable que estas cuestiones hubieran sido ya incluidas como características de la prestación en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato, elaborado por la TGSS.

6) Falta de fijación en los pliegos de la fórmula o método para la valoración del criterio económico.

En algunos de los contratos analizados, este Tribunal ha constatado en el INSS, en el INGESA, en el ISM y en la TGSS, la ausencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de una fórmula concreta de valoración del criterio precio. A juicio de este Tribunal de Cuentas, el establecimiento previo de fórmulas objetivas de valoración del precio constituye una garantía del cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia, y por tanto, garantiza también, la ausencia de posibles actuaciones arbitrarias en la contratación pública.

En efecto, la fórmula que sea elegida y que vaya a ser aplicada para valorar el criterio precio debe ser conocida con carácter previo por los licitadores y, desde luego, debe ser coherente en sus resultados con la ponderación prevista para dicho criterio en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Por ello, el establecimiento de fórmulas claras y sencillas, que no alteren con su aplicación la importancia relativa otorgada en los pliegos a los criterios objetivos de adjudicación, garantiza también el ejercicio de un adecuado control del proceso de concurrencia y, en definitiva, un mayor control en la gestión de los recursos públicos.

En este sentido debe destacarse que este Tribunal ha constatado en el examen expuesto de los métodos de valoración de los diferentes criterios de adjudicación, la existencia de distorsiones, como las ya señaladas, que han incidido en la ponderación que los pliegos asignaban al criterio económico (en ocasiones minimizando su importancia real) al tiempo que han podido influir, en mayor o menor medida, en la adjudicación final de los contratos.

7) Falta de uniformidad y de justificación suficiente en la ponderación del criterio económico en el ámbito de la Seguridad Social.

Finalmente resulta conveniente, a juicio de este Tribunal, poner de manifiesto la distinta ponderación o importancia relativa (importancia de un criterio respecto del conjunto) que ha tenido el criterio objetivo precio en el conjunto de las Entidades Gestoras y de la TGSS, por tratarse de un criterio de adjudicación de relevancia y que reviste mayor objetividad.

En primer lugar, cabe señalar que las citadas entidades no motivaron como hubiera sido lo deseable, la distinta ponderación atribuida a este criterio de adjudicación en los pliegos de cada contrato. Asimismo, a juicio de este Tribunal, debe señalarse que la ponderación del factor precio fue, en algunos contratos, anormalmente

baja, de sólo un 25% o, incluso excluida por el órgano de contratación sin la debida justificación, mientras que en otros contratos dicha ponderación fue excesivamente alta, llegando a sobrepasar la ponderación del 90%.

El siguiente cuadro núm. 14 refleja la ponderación dada al criterio precio por las Entidades Gestoras y la TGSS, distinguiendo según la naturaleza de los contratos en los que se han observado diferencias más significativas:

CUADRO N.º 14

Ponderación del criterios objetivos precio (ejercicios 2004/2005) entidades gestoras y TGSS (en tramos de porcentajes de ponderación)

ENTIDAD/Nº DE CONTRATOS	C. OBRAS				C. SUMINISTROS				C. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA				C. REDACCIÓN DE PROYECTOS			
	Porcentaje de valoración				Porcentaje de valoración				Porcentaje de valoración				Porcentaje de valoración			
	0-25	25-50	50-75	75-100	0-25	25-50	50-75	75-100	0-25	25-50	50-75	75-100	0-25	25-50	50-75	75-100
TGSS	---	---	---	5	---	2	---	11	---	4	20	17	---	7	---	---
IMSERSO	----	6	1	---	----	---	4	2	---	4	5	3	---	4	---	---
INGESA	3	3	---	---	---	8	---	---	---	2	2	---	---	---	---	---
ISM	---	---	---	---	1	4	3	---	---	6	1	---	---	---	---	---
INSS	---	---	---	---	---	1	3	7	---	1	23	10	12	4	---	--

Asimismo, cabe resaltar la falta de uniformidad existente en relación con la ponderación otorgada al criterio precio en los contratos de obras del INGESA, así como en comparación con la ponderación que atribuyeron a este mismo criterio el IMSERSO y la TGSS. En efecto, la ponderación del criterio precio en la contratación de obras del INGESA, fue de 29 puntos en el 50% de los contratos examinados, y de cero puntos en el otro 50% (el factor precio fue excluido), valoración que resultó además, en ambos casos muy inferior al 75% que otorgó el IMSERSO, y al 80% que otorgó la TGSS para contratos con idéntico objeto.

Además, este Tribunal ha detectado que el INGESA otorgó una ponderación al criterio económico distinta para la contratación de suministros con el mismo objeto, concretamente dicha ponderación fue en un contrato del 29% (20040542 C.A. 2/04) y del 50% en el otro (20040163 C.P.H.C. 3/04), cuyo objeto fue en ambos casos el suministro de diverso material fungible, sin que existiera motivación alguna que justificase estas sustanciales diferencias.

Por ultimo, con respecto a los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, tal y como se expondrá posteriormente en el presente Informe, resulta también destacable la distinta ponderación otorgada al criterio económico, que osciló en un tramo de entre el 90% en unos casos y el 30% en otros, para la contratación de servicios de limpieza y de servicios de seguridad y vigilancia. Esta falta de uniformidad, que tampoco fue motivada por los órganos de contratación, se produjo tanto en el ámbito propio de cada una de las Entidades Gestoras y de la TGSS, como respecto de la Seguridad Social en su conjunto, tal y como ha quedado reflejado en el anterior cuadro.

8) Establecimiento y regulación de la baja temeraria.

Respecto a la previsión y regulación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los concursos de los parámetros para determinar si una proposición económica se encontraba incursa en baja temeraria, cabe destacar con carácter general, la falta de homogeneidad existente en su tratamiento por parte de las Entidades Gestoras y la TGSS, tal y como se observa en el cuadro núm. 15 siguiente:

CUADRO N.º 15

Baja temeraria en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

(En núm. de contratos)

ENTIDADES	No prevé la baja temeraria	Prevé la baja temeraria	Determina los parámetros	No determina los parámetros	Exclusión automática	Prevé umbral de saciedad y baja temeraria	Prevé umbral de saciedad pero no baja temeraria
INSS	67	29	27	2	0	2	14
INGESA	28	3	2	1	2	0	5
IMSERSO	49	4	4	0	3	3	4
ISM	8	15	14	1	0	2	2
TGSS	42	79	71	8	2	15	12
TOTALES	**194**	**130**	**118**	**12**	**7**	**22**	**37**

Efectivamente, como vemos en el cuadro núm. 15, durante el período que abarca la presente Fiscalización, la regulación de la baja temeraria en los pliegos de cláusulas administrativas particulares adoleció de falta de homogeneidad. Así la baja temeraria no fue prevista en el 60% de los contratos celebrados por las entidades fiscalizadas. A su vez, en el 40% de los casos en que sí fue prevista la temeridad de las ofertas, y con la única excepción del IMSERSO, sin embargo, en algunos contratos no quedaron fijados en los pliegos los criterios determinantes de su apreciación.

Con respecto a los casos en que los pliegos determinaron los parámetros para apreciar los supuestos de baja temeraria, la regulación de la temeridad en las ofertas se ha realizado en la mayoría de los contratos, bien por remisión expresa a lo dispuesto sobre la materia en el artículo 83 del TRLCAP para las subastas, o bien se ha reproducido simple y literalmente en los pliegos el citado artículo 83 del TRLCAP.

Por otra parte, todas las entidades fiscalizadas, a excepción del INGESA, previeron en los pliegos la posible existencia de bajas temerarias, en contratos en los que también fueron previstos simultáneamente umbrales de saciedad para la valoración del criterio económico, precisamente para evitar que se presentaran ofertas anormalmente bajas, por lo que, en estos casos, la regulación de la temeridad no tendría nunca efecto alguno al estar limitado en su valoración el criterio económico por el citado umbral de saciedad. En efecto, como consecuencia de lo expuesto, la baja temeraria prevista en los contratos analizados no fue nunca aplicada ya que, de facto, aunque los licitadores acreditasen la viabilidad de su propuesta, no obtendrían mayor puntuación en el criterio económico.

Por ultimo, cabe señalar que la temeridad fue prevista en los pliegos como una causa de exclusión automática en algunos contratos del INGESA, del IMSERSO y de la TGSS, incumpliendo así el artículo 86 en relación con el 83.3 del TRLCAP, en cuya virtud la declaración del carácter desproporcionado de las bajas requiere la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

1.2.2 Análisis del criterio técnico

El criterio técnico es aquél en el que la Mesa de Contratación, debidamente asesorada, valora distintos aspectos o cualidades de carácter técnico o funcional de la prestación, adecuadamente definidos en los pliegos de cláusulas administrativas en función de las particularidades propias de cada contrato, por lo que se trata del criterio de valoración más subjetiva por su propia naturaleza.

Como resultado del análisis realizado por este Tribunal de Cuentas del establecimiento y de la utilización del criterio técnico en la contratación celebrada en el ámbito de la Seguridad Social y que ha sido adjudicada por concurso, a continuación se exponen las principales incidencias observadas:

1) Insuficiente concreción previa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sobre los parámetros de valoración del criterio técnico.

Con excesiva frecuencia en los contratos, (en todas las entidades fiscalizadas, es decir el INSS, el INGESA, en el IMSERSO, en el ISM y en la TGSS) no ha sido adecuadamente definida en los pliegos el contenido y la forma de valorar el criterio técnico, no siendo suficiente a estos efectos y con carácter general, la inclusión como criterio técnico de «la solución propuesta», o el uso de expresiones como «Se asignarán 250 puntos al la solución técnica más flexible», sin mayores especificaciones al respecto en cuanto a qué elementos concretos serían valorados. Con ello se introdujo un grado excesivo de discrecionalidad que restó transparencia a la valoración de un criterio que ya es intrínsecamente subjetivo.

— Como ejemplo de esta incidencia cabe señalar que en un contrato, (20040039 03/22701) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección y control de las obras de construcción de un inmueble de la TGSS en Huesca, el criterio técnico fue indeterminado, tanto en su contenido como en la forma de valoración, ya que los pliegos se limitaron a atribuir 250 puntos a la solución técnica mas flexible, y al resto de las propuestas la puntuación que técnicamente y en función de la solución aportada les pudiera corresponder, sin mayores precisiones al respecto.

Asimismo, en numerosos contratos de obras, así como en la contratación celebrada para la redacción de proyectos y la dirección de obras, fue valorado como criterio de adjudicación el «cumplimiento del programa..., «, que se configuró como un requisito mínimo y excluyente para los licitadores en el pliego de prescripciones técnicas particulares, pero sin las suficientes especificaciones sobre qué aspectos concretos, por encima de los mínimos exigidos, serían valorados como criterio de adjudicación. De esta forma, este Tribunal de Cuentas ha comprobado que, en ocasiones, siendo el criterio técnico el de mayor importancia en estos contratos, sin embargo en su aplicación su efecto fue escaso, puesto que fueron valorados con la máxima puntuación todos los licitadores que presentaron la citada documentación mínima y fueron excluidos, o simplemente no valorados, los licitadores que no la presentaran.

— Como ejemplo de esta incidencia cabe citar un contrato, (20040047 03/09701) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección y control de las obras de construcción de un inmueble destinado a Agencia de la Seguridad Social

en Burgos, que incluyó como criterio de adjudicación el cumplimiento del programa de necesidades, previsto como requisito obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas, con una valoración de 200 puntos, sin ninguna otra especificación al respecto. En este caso concreto, como consecuencia de la falta de determinación previa la totalidad de las 20 ofertas que se presentaron fueron calificadas por igual en este apartado al «cumplir adecuadamente...» el programa.

2) Falta de acreditación suficientemente en la resolución de adjudicación de la motivación de la valoración otorgada al criterio técnico.

Con excesiva frecuencia en los contratos examinados celebrados por todas las entidades fiscalizadas, no quedó suficientemente acreditada en la resolución de la adjudicación la motivación de la valoración técnica de las proposiciones de los licitadores, circunstancia que restó transparencia al procedimiento de contratación y que, asimismo, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 88.2 del TRLCAP y en el artículo 54.2 de la LRJAP-PAC, según los cuales la resolución del concurso debe motivarse en todo caso por la Administración con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego de cláusulas administrativas.

Efectivamente, la suficiente motivación de la resolución de la adjudicación por el órgano de contratación es el resultado final del proceso fundamentado y razonado que da lugar a la decisión adoptada por la Administración. La importancia de la motivación ha sido señalada reiteradamente por la jurisprudencia, en este sentido cabe citar la Sentencia Tribunal Supremo del 7 de mayo de 1987 en la que se expone que, «La motivación es inexcusable... porque es, de una parte, la garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonadamente; y de otra, el medio de que los demás interesados puedan combatir esa fundamentación cuando haya discurrido fuera de los márgenes legales y jurídicos».

— Como ejemplo de la falta de motivación cabe destacar que un contrato (20040600 C.P. 3-04), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de todas las dependencias de la TGSS en La Coruña, en el que, ante la solicitud de este Tribunal de los Informes en los que se basó la propuesta de adjudicación, la TGSS manifestó expresamente que «No se remiten informes técnicos al haberse asumido por los propios componentes de la Mesa de Contratación la valoración técnica de las ofertas presentadas». Por lo que, en definitiva, no quedó acreditada en el expediente de contratación la motivación de la valoración del criterio técnico.

1.2.3 Análisis del criterio de las mejoras

Dentro del criterio de adjudicación denominado mejoras, son valorados por la Mesa de Contratación distintos aspectos o prestaciones adicionales referidos al objeto del contrato y que deben haber sido concretados previa y suficientemente en los pliegos particulares de cada contrato. Estos aspectos o prestaciones adicionales pueden ser ofertados por los licitadores y deben suponer algún beneficio o ventaja para la Administración Pública contratante, es decir, deben mejorar los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento del contrato en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las principales incidencias observadas respecto de la utilización de este criterio por las Entidades Gestoras y por la TGSS han sido las siguientes:

1) Inconcreción en el pliego de cláusulas administrativas particulares tanto del contenido como del método de valoración de las mejoras. Esta incidencia se produjo en todas las entidades fiscalizadas, es decir, en el INSS, en el INGESA, en el IMSERSO, en el ISM y en la TGSS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP los criterios de adjudicación de los contratos que sean adjudicados mediante concurso deben ser objetivos, por lo que, a juicio de este Tribunal, no resultan admisibles criterios en virtud de los cuales se valoren mejoras que resultan indeterminadas, ya sea en su contenido o en su método de valoración o en ambos aspectos, ya que requerirán la concreción de la Mesa de Contratación en un momento posterior a la apertura de las proposiciones de los licitadores.

Efectivamente, en numerosos contratos analizados los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron como criterio objetivo de adjudicación las mejoras indeterminadas que pudiera proponer el licitador, utilizando referencias genéricas tales como «otras mejoras que redunden en beneficio del servicio...», «Otras mejoras ofertadas por el licitador sobre los servicios mínimos..»se valorarán aquellos medios... que no se contemplen como obligatorios en el PPT... que redunden en un beneficio efectivo de la prestación»...»...todos los necesarios», «según necesidades...», y otras expresiones análogas que introdujeron, en mayor o menor medida, aspectos discrecionales y subjetivos, y que pudieron influir en la adjudicación definitiva.

Asimismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares se limitaron frecuentemente a establecer la puntuación máxima atribuible a este criterio, con expresiones como «con un máximo de 15 puntos...» sin mayores especificaciones al respecto, por lo que, en definitiva, puede afirmarse simplemente que el pliego no especificó el método de valoración.

En estos casos, las mejoras fueron valoradas de manera detallada por la Mesa de Contratación posteriormente a que tuviera lugar la apertura de las ofertas de los licitadores, pero no, como hubiera sido necesario, con carácter previo a dicha apertura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En definitiva, la falta de concreción previa del contenido de las mejoras así como de la determinación del método para su valoración, cuestión que ya ha sido criticada por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, privó de disponer de la información necesaria y suficiente a los licitadores, en concreto sobre cuales serían las mejoras posibles a proponer y cuales serían las más valoradas por el órgano de contratación, restando con ello transparencia y objetividad al proceso de concurrencia, en contra de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOFAGE, e introduciendo un excesivo margen de discrecionalidad en la actuación del órgano de contratación.

Ejemplifican la incidencia señalada los siguientes contratos:

— En un contrato (20040350 31/CP-01/05A), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las oficinas del CAISS del INSS de Navarra, fueron incluidas como mejoras, entre otras, las actuaciones adicionales, la programación de los trabajos, la bolsa de horas de trabajo gratuitas, etc, valorables todas ellas con un máximo de 10 puntos, sin que los pliegos aportasen ninguna otra información adicional ni precisaran cómo iban a ser valoradas.

Como consecuencia de esta inconcreción previa la valoración tuvo que ser determinada, «a posteriori», por la propia Mesa de Contratación, que valoró indebidamente algunas mejoras que, aunque ofertadas por los licitadores, no estaban previstas específicamente como tales en los pliegos. Esta circunstancia adquiere además una especial relevancia si tenemos en cuenta, que, como ocurrió en este caso, la valoración de las mejoras resultó ser determinante en el resultado definitivo de la adjudicación, tal y como se refleja en el cuadro de valoración siguiente:

CUADRO N.º 16

Valoración de las proposiciones

Empresa	Puntuación criterio económico	Puntuación criterio mejoras	Puntuación Total
A	89,36	5,67	95,03
B	90,00	3,98	93,9
C	88,61	3,78	92,4

Finalmente, resultó adjudicataria la misma empresa (A) que había ejecutado el contrato en años anteriores, que, a juicio de este Tribunal, en casos de inconcreción de las mejoras y de su contenido, como éste, podría haber resultado favorecida por ser conocedora de las necesidades del servicio de que se trate y de las preferencias del órgano de contratación.

Especialmente carece de justificación esta inconcreción en la determinación de las mejoras en los contratos, que por su reiteración, como es el caso de determinados contratos de servicios limpieza, vigilancia, mantenimiento, etc, tienen unas características y unas particularidades propias que deberían ser ya perfectamente conocidas por el órgano de contratación.

— En un contrato (20040514 2004 C 1009), cuyo objeto fue el servicio de alojamiento de alumnos que asisten a cursos en el Centro Nacional de Formación Marítima de Isla Cristina del ISM, los pliegos incluyeron como criterio objetivo de adjudicación las «Mejoras ofertadas por la empresa en relación con la ejecución del contrato...hasta un máximo de 3 puntos», lo que supuso otorgar una ponderación del 37,5% a este criterio, cuya posterior valoración en este caso concreto resultó ser determinante en la adjudicación, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro núm. 17 de valoración de las ofertas.

CUADRO N.º 17

Valoración de ofertas

Empresa	Puntuación criterio económico	Puntuación criterio mejoras	Otros criterios	Puntuación Total
A	3,15	3	0,5	6,65
B	3,5	1	1	5,5

Como se desprende del cuadro anterior las diferencias en la puntuación total de los criterios de adjudicación, especialmente en relación al criterio económico, fueron mínimas, por lo que resultó ser decisiva en la adjudicación a favor de una de las empresas la diferencia de puntos otorgada en el criterio mejoras.

2) Utilización indebida de factores de solvencia como criterio objetivo de adjudicación.

En el análisis de los contratos incluidos en la presente Fiscalización este Tribunal de Cuentas ha podido comprobar que han sido tenidos en cuenta indebidamente como criterios de adjudicación factores o requisitos determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores, como es el caso de la experiencia, las certificaciones de calidad, la organización o los recursos humanos y materiales de la empresa, que no son susceptibles de tal valoración. Estos requisitos de solvencia de los licitadores, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1,17,18,19 y 86 del TRLCAP.

Efectivamente, los criterios de adjudicación deben ser parámetros cuantificables, que incorporen una ventaja económica para los poderes adjudicadores al tiempo que deben referirse a las características de la prestación o a las condiciones de ejecución objeto del contrato.

En este mismo sentido se expresa la Comunicación interpretativa de la Comisión de la UE, de fecha 15 de Octubre de 2001, que completa la Comunicación de la Comisión «Los contratos públicos en la Unión Europea», adoptada en fecha 11 de marzo de 1998, respecto a los criterios objetivos señala expresamente que «La característica común a los criterios utilizados para valorar las ofertas es que, al igual que los criterios que se citan a modo de ejemplo, todos ellos deben referirse a la naturaleza de la prestación objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución. Su finalidad es permitir a los poderes adjudicadores comparar las ofertas de manera objetiva, a fin de determinar la que mejor responde a sus necesidades en el marco de un contrato dado. Todo criterio de adjudicación ha de permitir valorar las cualidades intrínsecas de un producto o servicio...los criterios de adjudicación deben, por tanto, estar vinculados al objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución».

No obstante lo expuesto, cabe destacar que en el transcurso del ejercicio 2005, el INSS ha procedido a suprimir en los pliegos relativos a los contratos de servicios de limpieza y de redacción de proyectos y dirección de obras, la utilización que hacía como criterio de adjudicación de factores que eran en realidad determinantes de solvencia de los licitadores, como el equipo técnico adscrito a la redacción de los proyectos de obras, la organización o los medios de la empresa, los certificados de aseguramiento de la calidad, etc. Asimismo, el ISM prohibió la inclusión de tales factores determinantes de la solvencia en los pliegos aplicables tanto a los contratos de consultoría y asistencia para la redacción de proyectos y dirección de obras, como a los contratos administrativos especiales de explotación de bares y cafeterías y/o restaurantes, aprobados ambos en el año 2005. De esta forma, las citadas entidades cumplieron, aunque fuera parcialmente, las Recomendaciones reiteradamente manifestadas por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización de la contratación del Sector público.

— Como ejemplo de la incidencia señalada cabe citar el contrato (20040326 17/CP-01/2004), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los locales dependientes de la D. P. de la TGSS y de la D. P. del INSS de Cáceres, en el que se incluyó, indebidamente como criterio de adjudicación la presentación de Certificados de Garantía de Calidad medioambiental por parte de los licitadores. Como consecuencia de ello el contrato fue adjudicado a la empresa que aportó los Certificados ISO14001 (6 puntos) e ISO9001 (4 puntos). En este caso concreto, si no hubieran sido utilizados los citados certificados como un criterio de adjudicación, el resultado de la adjudicación hubiera sido favorable a una empresa distinta (C) de la que resultó adjudicataria (D), tal y como se refleja en siguiente cuadro [12] núm. 18.

[12] Puntuaciones asignadas a las empresas licitadoras del concurso incluidas en el Acta 2/04 (Anexo III) del expediente de contratación.

CUADRO N.º 18

Cuadro de valoración de las ofertas

Empresa	Puntuación criterio económico	Puntuación criterio mejoras	Puntuación certificados de garantía de calidad	Otros criterios	Puntuación Total
A	60	9	0	10	79
B	59,46	20	0	0	79,46
C	59,10	20	0	10	89,10
D	58,55	20	10	10	98,55

A juicio de este Tribunal, los certificados de calidad medioambiental, como cualquier otro certificado de garantía de calidad, constituyen un factor de la solvencia de las empresas y, por lo tanto, fueron indebidamente utilizados como criterio objetivo de adjudicación. En este sentido, resulta necesario distinguir la valoración

de los citados certificados de calidad medioambiental, de la utilización como criterio de adjudicación de cláusulas sociales y ambientales en los procedimientos de contratación pública.

Efectivamente, en virtud de la antes citada Comunicación de la U.E, de 15 de Octubre de 2001, los criterios medioambientales y sociales, siempre que no resulten discriminatorios para los demás miembros comunitarios, podrían ser incluidos como criterios de selección del contratista (de cualificación técnica) o, lo que sería más apropiado, a juicio de este Tribunal, ser incluidos en el propio pliego de prescripciones técnicas en el momento de determinar el objeto del contrato, trasladando (y garantizando) así su cumplimiento a la fase de ejecución del contrato.

Asimismo, la Directiva 18/2004 de la U.E permite la inclusión en los pliegos de determinados criterios de adjudicación sociales y medioambientales, a través de los cuales «pueden contribuir los poderes adjudicadores a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible al tiempo que se garantiza que los poderes adjudicadores puedan obtener para sus contratos la mejor relación calidad/precio».

Por último, los criterios sociales y de carácter medioambiental [13] podrían también incluirse como criterios objetivos de adjudicación siempre que, como cualquier otro criterio, tengan relación con el objeto del contrato, comporten una ventaja económica para las Entidades Gestoras y la TGSS y sean especificados en su contenido y valoración en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, garantizando así la adecuada transparencia y objetividad del procedimiento.

Finalmente, una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los criterios objetivos de adjudicación, como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 19 un resumen de las principales incidencias señaladas en relación con los citados criterios aplicados a los concursos por las Entidades Gestoras y por la TGSS.

[13] En este sentido, cabe citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 17 de diciembre de 2002, que consideró adecuados los criterios de asignación de puntos adicionales a las empresas que cumplieran determinadas exigencias medioambientales, específicas y objetivamente cuantificables, relativos al nivel de las emisiones de óxidos de nitrógeno y al nivel de ruido de autobuses en un contrato cuyo objeto fue la prestación de servicios de transporte urbano en autobús.

En esta misma línea se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal de la Unión Europea, de fecha 4 de diciembre de 2004 al afirmar que «La normativa comunitaria en materia de contratación pública no se opone a que una entidad adjudicadora establezca, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa a efectos de la adjudicación de un contrato de suministro de electricidad, un criterio consistente en exigir el suministro de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables...».

CUADRO N.º 19

Resumen de incidencias observadas en la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación entidades gestoras y TGSS (ejercicios 2004/2005)

(En núm. de contratos)

Entidades	Nº de contratos	Fórmulas inadecuadas	Sin fórmula de valoración	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Existió umbral de saciedad	No prevé Baja temeraria	Inconcreción mejoras	Se utilizaron Factores de solvencia	Inconcreción criterio técnico
INSS	96	17	2	3	16	67	70	29	77
INGESA	31	7	12	---	5	28	24	18	20
IMSERSO	53	47	---	5	7	49	13	18	30
ISM	23	16	2	---	4	8	12	8	17
TGSS	121	38	5	2	27	42	64	26	105
TOTAL (en nº de contratos y en %)	324	125	21	10	59	194	183	99	249
		39%	6%	3%	18%	60%	56%	31%	77%

Como puede comprobarse en el análisis del cuadro anterior referido a las deficiencias más comunes observadas en los criterios de adjudicación aplicados por las entidades fiscalizadas durante el período 2004-2005, destacan sobre todo las incidencias referidas a la valoración del criterio económico. Resulta también significativa la deficiente concreción detectada en el contenido y en el método de valoración del criterio mejoras, así como la insuficiente determinación previa del criterio técnico en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, se observa la escasa regulación de las bajas temerarias en el ámbito de la Seguridad Social y la incorrecta utilización de umbrales de saciedad que limitan la valoración máxima del criterio económico.

2. Análisis por entidades fiscalizadas de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación de la Seguridad Social

A continuación se exponen, de forma separada e individualizada para cada una de las entidades fiscali-

zadas, los resultados del análisis realizado por el Tribunal de Cuentas de los criterios objetivos de adjudicación más frecuentemente utilizados en la contratación celebrada en el ámbito de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005.

Asimismo, se muestran los resultados obtenidos del análisis comparativo de carácter horizontal realizado por este Tribunal del grado de homogeneidad existente en el contenido y ponderación atribuido por las Entidades Gestoras y la TGSS a los criterios objetivos de adjudicación utilizados en contratos con idéntico objeto. En concreto, este análisis ha recaído específicamente en los criterios de adjudicación aplicados a los contratos de servicios de limpieza y a los contratos de servicios de seguridad y vigilancia adjudicados mediante concurso y celebrados por cada una de las citadas entidades.

2.1 El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada

En el presente apartado del Informe se hace, con carácter previo, una breve referencia al ámbito organizativo del INSS y, posteriormente, se exponen las incidencias más significativas observadas en el análisis realizado por este Tribunal de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada (por concurso) por dicha Entidad Gestora.

2.1.1 Naturaleza y organización del INSS en el ámbito contractual

Durante el período que comprende el ámbito temporal de esta Fiscalización (ejercicios 2004 y 2005) la estructura orgánica del INSS ha estado establecida, sucesivamente, por el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, y por el Real Decreto 469/2003, de 25 de abril, que modifica parcialmente el anterior.

El INSS está adscrito en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y se estructura en los siguientes tipos de órganos:

a) Órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión por un lado, como son el Consejo General y la Comisión Ejecutiva y, b) órganos de dirección, es decir, la Dirección General, la Secretaría General y las Direcciones o Subdirecciones Generales.

El Director General es el órgano de contratación de este Instituto, con las limitaciones que resultan preceptivas con relación a los contratos que, por su cuantía, requieran la autorización previa del titular del Ministerio de adscripción (en este caso Trabajo y Asuntos Sociales) o del Consejo de Ministros.

A su vez y de conformidad con los citados Reales Decretos 2583/1996 y 469/2003, compete a la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria, entre otras, las competencias en materia de ordenación y tramitación de la contratación administrativa del Instituto, además de las relativas a la formulación de los planes de actuación de los servicios de la Entidad Gestora.

2.1.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el INSS. Sus métodos de valoración

Para lograr una mayor claridad expositiva en el presente Informe se aborda, en primer término, una breve referencia a los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos tipo aprobados por ese Instituto, para a continuación analizar los concretos criterios utilizados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y aplicados en los contratos celebrados por el INSS. Todo ello referido al período (2004-2005) que abarca la presente Fiscalización.

2.1.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares

A) En los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares, aprobados por el Director General del INSS e informados por los Servicios Jurídicos Centrales del propio Instituto, vigentes durante el período fiscalizado (2004-2005). Así, fueron remitidos por dicho Instituto y analizados por este Tribunal los siguientes pliegos tipo para la contratación por procedimiento abierto y bajo la forma de concurso:

1. Pliego tipo para contratos de Suministros, (aprobado en fecha 20 de mayo de 2002),
2. Pliego tipo para contratos de Servicios, (aprobado en fecha 6 de mayo de 2002),
3. Pliego tipo para contratos de Consultoría y Asistencia, (aprobado en fecha 6 de mayo de 2002),
4. Pliego tipo para contratos de Consultoría y Asistencia de abogados, (aprobado en fecha 16 de diciembre de 2003),
5. Pliego tipo para contratos de Obras, (aprobado en fecha 20 de junio de 2002),
6. Pliego tipo para contratos de redacción y dirección de proyectos de obras, en concreto un total de 5, vigentes sucesivamente durante los años 2004 y 2005 y,
7. Pliego tipo para contratos de servicios de limpieza, (aprobado en fecha 15 de julio de 2005).

Del examen realizado por este Tribunal de los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los citados modelos de pliegos, cabe destacar que fueron remitidos numerosos anexos (hasta un total de 10), que contenían

diferentes redacciones «tipo» de los criterios objetivos, si bien de «carácter no reglado». Por lo tanto, aunque de facto existía la posibilidad de aplicar estos criterios, debía ser el órgano de contratación del INSS, en cada caso, el que determinara los concretos criterios aplicables en función de las características de cada contrato en particular.

En este sentido, es necesario precisar que, tal y como manifestó el propio INSS, en el caso de que se produjera alguna «variación significativa...» en los citados criterios, es decir, variaciones en los pliegos particulares de la ponderación atribuida o del contenido descrito en los pliegos tipo para los criterios objetivos, sería necesario emitir un nuevo informe de la Asesoría Jurídica respecto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no siendo suficiente, en estos casos, con el informe jurídico emitido respecto de los modelos de pliegos. Sin embargo, este nuevo informe jurídico no siempre fue emitido a pesar de variar los criterios de adjudicación utilizados con respecto a los incluidos en los pliegos tipo.

Concretamente, y respecto de los criterios objetivos de adjudicación analizados cabe señalar, a juicio de este Tribunal, las siguientes incidencias:

a) En primer lugar, la fórmula o método de valoración previstos para valorar el criterio económico en los contratos de obras, así como en los contratos de redacción de proyectos y dirección de obras, fue inadecuada. En efecto, las fórmulas previstas, criticadas reiteradamente por este Tribunal, ponderaban respecto de las bajas de las ofertas presentadas, por lo que su aplicación podía dar lugar a resultados desproporcionados, ya que con este sistema pueden obtener una elevada puntuación tanto bajas insignificantes, como otras que por el contrario supongan verdaderas economías.

b) Asimismo, cabe señalar que los pliegos tipo incluyeron, indebidamente, como criterios de adjudicación requisitos de solvencia de los licitadores, como los medios materiales y personales o los Certificados de Garantía de Calidad. En este sentido, y en el caso concreto de los pliegos tipo para la contratación de obras y para la contratación de la redacción de proyectos y la dirección de obras, algunos de esos factores, que eran en realidad determinantes de la solvencia de los licitadores, fueron incluidos también como requisitos o medios para la acreditación de solvencia técnica, lo que implicaba valorarlos dos veces y confirmaba su indebida utilización como criterios de adjudicación.

c) No obstante, resulta destacable que en algunos de los pliegos tipo vigentes antes citados, concretamente los aprobados en el segundo semestre del año 2005, para la contratación de la redacción y dirección de proyectos de obras y para la contratación de servicios de limpieza, no sólo fueron suprimidos los factores de solvencia como indebidos criterios objetivos de adjudicación, sino que mejoró también el grado de concreción del contenido y método de valoración del criterio de las mejoras. De esta forma puede afirmarse que fueron recogidas por el INSS algunas de las Recomendaciones que este Tribunal de Cuentas ha manifestado reiteradamente en sus Informes de Fiscalización sobre la contratación del Sector público estatal.

d) Sin embargo, el INSS, al menos durante el período que abarca la presente Fiscalización, aún no había adaptado como debiera los criterios de adjudicación incluidos indebidamente en otros pliegos tipo también vigentes y aprobados con anterioridad al citado año 2005. Y ello, a pesar de las propias Instrucciones dictadas por el Director General del INSS, de fechas 10 de enero de 2001 y de 16 de octubre de 2002, en las que se dispuso expresamente que, «en ningún caso debe figurar como criterio de adjudicación...la experiencia acreditada de las empresas licitadoras, ni tampoco los medios genéricos, personales y materiales, con que cuenta aquélla para la realización de su actividad empresarial...».

B) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Una vez examinados los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo, a continuación se exponen las deficiencias observadas por este Tribunal en el análisis de los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos particulares y utilizados en la contratación celebrada mediante concurso, deficiencias que, a juicio de este Tribunal, pudieron afectar en mayor o menor medida al resultado de las adjudicaciones de los contratos:

— En primer lugar, y respecto de los pliegos particulares cabe señalar que, en la mayoría de los contratos analizados, no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite, de carácter preceptivo, del informe de la Asesoría Jurídica sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

En efecto, en unos casos a pesar de que los criterios aplicables a un contrato no eran sustancialmente distintos a los incluidos en los pliegos tipo, sin embargo el órgano de contratación no certificó expresamente la correspondencia entre el contenido de los pliegos tipo y los pliegos particulares aplicables al contrato, mientras que en otros casos, aun constando la citada diligencia de conformidad con el pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron variaciones excesivas en la ponderación o en el contenido de los criterios de adjudicación previstos en el modelo tipo lo que, a juicio de este Tribunal, hubiera exigido un nuevo informe de la correspondiente Asesoría Jurídica.

— Asimismo, en numerosos contratos, el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particula-

res [14] no garantizó el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como también a los principios de publicidad y transparencia básicos en la contratación administrativa.

— En segundo lugar, en relación con los criterios objetivos de adjudicación utilizados por el INSS se exponen las incidencias observadas por este Tribunal referidas al criterio económico, al criterio técnico y al criterio de las mejoras ya analizadas con carácter general en la Sección III, epígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, del presente Informe.

2.1.2.2 Análisis del criterio económico

En la contratación celebrada por el INSS y adjudicada por concurso, el factor precio ha sido, con carácter general, el criterio objetivo de adjudicación que ha gozado de mayor ponderación o importancia relativa.

En el siguiente cuadro núm. 20 se reflejan las incidencias generales observadas en el análisis realizado del criterio económico, que son convenientemente desarrolladas a continuación.

[14] No se aceptan las alegaciones del actual responsable del INSS en las que manifiesta el carácter privado de los contratos patrimoniales para amparar la indebida inclusión prevista en los pliegos, de parte de la documentación técnica, valorable como criterio de adjudicación en un sobre de apertura previa al acto público de licitación, ya que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones previsto en el artículo 79 del TRLCAP aplicable supletoriamente a estos contratos en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del mismo texto Legal.

En este mismo sentido alega, que en la tramitación de los expedientes de adquisición patrimonial se utilizan los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por la TGSS, que es el órgano de contratación competente y responsable, por tanto, del contenido de los citados pliegos.

CUADRO N.º 20

Incidencias generales en la valoración del criterio económico en el INSS

Naturaleza Contratos	Nº de contratos	Fórmulas que ponderan respecto de las bajas	No previsión de fórmula de valoración	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Existencia de umbral de saciedad	No prevé baja temeraria
C.A.S (1)	73	16	3	2	3	44
Suministros	11	1	---	1	1	11
Privados	12	---	---	---	12	12
Total de incidencias	96	17	3	3	16	67

(1).- Consultoría , asistencia y servicios

Como puede comprobarse mediante el examen del cuadro anterior, las principales deficiencias observadas en la valoración del criterio económico fueron las siguientes:

a) En numerosos contratos analizados, principalmente en los contratos de asistencia técnica celebrados para la redacción de proyectos y dirección de obras, fueron utilizadas fórmulas para valorar el criterio precio en función de las bajas de las ofertas. La aplicación de estas fórmulas puede dar lugar a resultados desproporcionados, lo que no permite una adecuada ponderación del criterio precio en relación con los restantes criterios objetivos de adjudicación, ya que diferencias mínimas en las bajas de las ofertas pueden dar lugar a grandes diferencias en la puntuación.

b) En 2 contratos este Tribunal ha constatado la ausencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de una concreta fórmula o método de valoración del criterio económico, contrariamente a los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación pública.

Estos contratos fueron: el contrato acabado de citar (20040247 46/CP-0004/05), y el contrato (20040145 46/CP-0002/05) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de diversos locales dependientes de la D. P. del INSS de Valencia, durante el ejercicio 2004.

De ellos cabe destacar el primer contrato, (20040247 46/CP-0004/05) cuyo objeto fue el servicio de explotación de la cafetería y comedor de la Dirección Provincial del INSS de Valencia, en el que los pliegos de cláusulas administrativas particulares se limitaron a establecer la ponderación del criterio económico con un máximo del 50%, pero sin especificar la concreta fórmula de valoración que sería aplicable.

c) En 3 de los contratos examinados no existió la adecuada coherencia entre la ponderación otorgada al criterio económico en los pliegos y la ponderación real obtenida como consecuencia de la valoración de las mejoras, por lo que la ponderación del precio fue en la práctica menor que la inicialmente atribuida en los pliegos.

Como ejemplo de la incidencia señalada cabe citar un contrato, (20040080 9/2004) cuyo objeto fue el ser-

vicio de clasificación, preparación y grabación digitalizada de documentos administrativos para la Dirección Provincial del INSS de Cádiz, en el que fue incluido como criterio de adjudicación, con una ponderación del 15%, la mejora en los servicios ofertados consistente en que la oferta incrementara en una persona más el número mínimo de personal previsto (12 personas). Sin embargo, el resultado de la adjudicación no fue coherente con la ponderación prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y que otorgaba mucha mayor importancia al criterio económico con una ponderación del 80%.

En efecto, la oferta más barata fue por un importe de 267.257 euros, mientras que la empresa que presentó la oferta más cara, por importe de 299.744 euros, fue la que resultó finalmente adjudicataria, ya que esta empresa fue la única que ofertó la mejora de un trabajador más. Es decir, fue más valorado un incremento del 8% en el personal ofertado que una baja en el precio del 11%. De ello podría derivarse además que, en realidad, la mejora ofrecida pudiera resultar compensada con un incremento en la oferta económica, puesto que la empresa que ofertara más caro pero aportase un trabajador más obtendría mayor puntuación que la más económica.

Estos 3 contratos fueron: el contrato ya citado (20040080 9/2004), el contrato (20040061 1/CP-1/04), cuyo objeto fue el suministro de sistemas de gestión de espera inteligente para diversas unidades de atención al público del INSS, y el contrato (20040216 1/CP-01/05) cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral del edificio sede de la D. P. del INSS de Valencia, durante los años 2005 y 2006.

d) En numerosos contratos de los examinados fueron incluidos indebidamente en la valoración del criterio económico umbrales de saciedad o límites máximos de valoración de las ofertas presentadas, por encima de los cuales las bajas ofertadas por los licitadores no fueron valoradas. Asimismo, en algunos casos, como consecuencia de una deficiente práctica administrativa, los pliegos establecieron un umbral de saciedad y regularon simultáneamente la baja temeraria, si bien esta última no tendría ninguna eficacia práctica, puesto que, la acreditación por parte de los licitadores de la viabilidad de su oferta económica, no daría lugar a una mayor puntuación en el criterio precio (precisamente por la aplicación del citado umbral de saciedad).

e) Por último cabe señalar que, este Tribunal ha observado que en la mayoría de los contratos analizados, los pliegos de cláusulas administrativas no previeron los parámetros para determinar la baja temeraria [15] de las ofertas económicas, mientras que en otros los pliegos de cláusulas, sí regularon la temeridad expresamente, lo que refleja la falta de uniformidad existente en relación con la regulación de la baja temeraria en los concursos.

2.1.2.3 Análisis del criterio técnico

Con frecuencia se ha observado una insuficiente concreción en la determinación del contenido y de la forma de valoración del criterio técnico previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. A juicio de este Tribunal, la concreción previa del contenido y de la forma de valoración de los criterios de adjudicación resulta precisa siempre y más aún en este caso, por tratarse de un criterio principalmente de carácter subjetivo, en cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia.

Ejemplifica la incidencia señalada el contrato, (20040058 04/000027) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de reforma de un local destinado a Agencia de la Seguridad Social en Vizcaya, en el que se hace referencia a la «solución técnica ofertada 40%» o al «desarrollo del programa de necesidades 35%», sin especificar ni concretar qué aspectos serían valorados ni cómo serían valorados, introduciendo un margen de discrecionalidad excesivo que no fue conforme con la transparencia y la objetividad que deben regir en la contratación administrativa.

Asimismo, en el contrato (20040156 01/CP-03/2004) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico de ejecución y dirección de las obras de reforma de un local en Vitoria, el criterio técnico no fue suficientemente detallado en los pliegos ya que no fueron establecidos los parámetros o la forma de valoración y de reparto de la puntuación. Así, por ejemplo, la presentación del programa de trabajo fue utilizado como criterio de adjudicación, con una ponderación del 15%, sin la suficiente especificación en cuanto a qué aspectos serían concretamente valorados.

2.1.2.4 Análisis del criterio mejoras

Con excesiva frecuencia los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos establecieron como criterio objetivo de adjudicación las mejoras indeterminadas, con referencias excesivamente genéricas tales como las «eventuales mejoras ofrecidas por el licitador...siempre que las mismas redunden en beneficio de la prestación..., otras prestaciones valorables económicamente...», u otras expresiones análogas que introdujeron, en mayor o menor medida, aspectos discrecionales y subjetivos, que pudieron influir en la

[15] No se pueden aceptar las alegaciones del actual responsable del INSS en las que manifiesta el carácter potestativo de la regulación de la baja temeraria en los contratos adjudicados mediante concurso. La opinión de este Tribunal, manifestada en anteriores Informes de Fiscalización, es que de conformidad con el artículo 86.3 del TRLCAP, cuando el criterio económico sea un criterio de adjudicación del concurso resulta obligatorio para el órgano de contratación la regulación en los pliegos de cláusulas administrativas de los parámetros que permitan apreciar la temeridad de las ofertas económicas presentadas por los licitadores.

adjudicación definitiva y que no resultaron acordes con los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa.

Asimismo, también fue frecuente que la forma de valoración de este apartado fuera indeterminada, previendo únicamente la puntuación máxima que sería otorgada al criterio mejoras, con expresiones como que se valorará «con un máximo de 20 puntos», sin establecer mayores especificaciones en el pliego que, en definitiva, no concretó de reparto de puntos de cada una de las mejoras.

A juicio de este Tribunal, esta inconcreción en la determinación de las mejoras carece especialmente de justificación en aquellos contratos, como es el caso de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia o mantenimiento, que por su reiteración y frecuencia tienen unas características y particularidades que deben ser ya perfectamente conocidas por el órgano de contratación.

Como ejemplos de esta incidencia, cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato (20040350 31/CP-01/05A), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las oficinas del CAISS de Navarra, fueron incluidas como mejoras, entre otras, las actuaciones adicionales ofrecidas, la programación de los trabajos, el ofrecimiento de frecuencias superiores en el servicio, la oferta de bolsa de horas de trabajo gratuitas, etc, valorables todas ellas con una puntuación total máxima de 10 puntos, sin que los pliegos precisaran cómo iban a ser valoradas cada una de las mejoras citadas.

Como consecuencia de esta inconcreción previa, la forma de valoración fue determinada «a posteriori» por la propia Mesa de Contratación que, además, valoró indebidamente, a juicio de este Tribunal, algunas mejoras que, aunque ofertadas por los licitadores, no estaban previstas específicamente en los pliegos. Esta circunstancia adquirió especial relevancia si tenemos en cuenta que, en este caso, la valoración de las mejoras fue determinante en el resultado definitivo de la adjudicación. Finalmente, resultó adjudicataria la misma empresa que había ejecutado el contrato en años anteriores la cual, a juicio de este Tribunal, en los casos de inconcreción, como éste, podría resultar favorecida por ser perfectamente conocedora de las necesidades del servicio y de las preferencias del órgano de contratación.

— En un contrato (20040219 6/CP-05/05), cuyo objeto fue el servicio de limpieza para los inmuebles dependientes de la D.P. de Granada, el INSS incluyó en el pliego de cláusulas la valoración como criterio de adjudicación de las eventuales mejoras ofertadas sobre los servicios mínimos, es decir mejoras tales como, «actuaciones adicionales, programación de los trabajos, bolsas de trabajo gratuitas...», que serían valoradas «... siempre, a juicio exclusivo de la entidad...», con una puntuación máxima de 15 puntos, pero sin establecer mayores especificaciones al respecto. Por lo tanto, en realidad los licitadores no conocían previamente la valoración de cada mejora, concediéndose un excesivo margen de discrecionalidad a la Administración contratante.

Además, en este caso, la valoración posterior de estas mejoras pudo ser determinante en la adjudicación, teniendo en cuenta que las diferencias entre las ofertas económicas de las empresas licitadoras fueron mínimas: Así, la empresa (A) obtuvo un total de 84,62 puntos, la empresa (B) de 85 puntos y la empresa (C) de 84,88 puntos. Asimismo, como consecuencia de la indefinición previa señalada, consta en el informe de valoración de las ofertas que las empresas ofrecieron algunas mejoras (como maquinaria adicional o mecanismos de supervisión), que no fueron consideradas, ni valoradas por la Mesa de Contratación.

— En un contrato (20040249 46/CP-0001/05), cuyo objeto fue el servicio de traducción de documentos de expedientes de prestaciones, tramitados al amparo de la normativa internacional de Seguridad Social, fue valorada con 15 puntos toda aquella oferta que incluyera más idiomas, aparte de los obligatorios, pero sin que fuera concretado el método de valoración en función del precio ofrecido para dichos idiomas.

En efecto, sin perjuicio de la dudosa utilidad que, a juicio de este Tribunal, podía obtener el INSS con la introducción de un criterio de adjudicación tan genérico, la evidente falta de concreción de la valoración del citado criterio fue puesta de manifiesto por la propia Mesa de Contratación. Así, en el Acta de la citada Mesa, de fecha 23 de septiembre de 2004, en la que fueron valoradas las ofertas, se indicó que, efectivamente, «se constata la dificultad que existe para realizar la ponderación del número de idiomas ofertados», resolviendo la propia Mesa, en aquel mismo momento, posterior a la apertura de las proposiciones de los licitadores, cuales debían ser los criterios de valoración aplicables, lo que, a juicio de este Tribunal, constituyó una forma de actuar improcedente, y ello por los motivos expuestos a continuación:

a) En primer lugar, porque en el pliego de cláusulas no debió incluirse como criterio de adjudicación el número de idiomas ofertados sin tener en cuenta qué idiomas podían ofertarse, ni el precio al que serían ofrecidos, ya que bastaría con ofrecer todos los idiomas existentes a cualquier precio para desequilibrar la puntuación en favor de quién lo hiciere (como efectivamente así ocurrió).

b) En segundo lugar, los criterios de valoración fueron determinados posteriormente a que tuviera lugar la apertura de las ofertas, lo que supuso introducir un alto grado de discrecionalidad, más aún cuando, también con carácter posterior, fue modificada la puntuación máxima otorgada en los pliegos a este criterio, pasando de ser valorado este criterio de un máximo de 15 puntos posibles previsto en los pliegos de cláusulas a serlo con 10 puntos.

c) Pues bien, precisamente la valoración del «núm. de idiomas ofertados excluidos los obligatorios», fue el criterio definitivo en la adjudicación. Así, la oferta que resultó adjudicataria ofrecía la traducción de 7 idiomas no obligatorios y ofertó además el «resto de idiomas del mundo» a un precio «máximo de cincuenta céntimos» por palabra, por lo que la Mesa de Contratación le valoró un total de 42 idiomas y le otorgó 10 puntos. Sin embargo, otro de los licitadores ofertó un mayor número de idiomas, en concreto el idioma de 83 países, y a un precio más económico, de treinta y cinco céntimos por palabra para cada uno de ellos, y sin embargo pese a ello sólo obtuvo idéntica puntuación.

— En un contrato, (20040213 9/CP-08/05) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los centros dependientes de la D. P. del INSS de Madrid, fueron incluidas como criterio de adjudicación las eventuales mejoras ofrecidas sobre los servicios mínimos tanto en prestaciones como en horarios, con una valoración máxima de 14 puntos, el eventual ofrecimiento de bolsas de trabajo gratuitas, con un máximo de 6 puntos, y las eventuales mejoras sobre medios materiales mínimos, con un máximo de 5 puntos.

Esta inconcreción previa dio lugar a un margen excesivo de discrecionalidad en la valoración posterior de las ofertas, que quedó plasmada en el propio Informe técnico incorporado al expediente, donde se señala que «la primera operación que se ha efectuado dentro del análisis cuyo resultado es el presente informe, ha sido la de determinar qué mejoras se entienden como de efectivo beneficio para la entidad y su puntuación a otorgar dentro del criterio».

Así, por ejemplo, en la valoración de las mejoras consistentes en la oferta de bolsas de trabajo gratuitas, la Mesa de Contratación otorgó una puntuación, en función del número de horas ofertado, algo que sin embargo no había sido previsto en el pliego. En efecto, el apartado tercero del mencionado informe técnico expresó que, «...partiendo de una puntuación máxima de 6 para aquellas empresas que oferten un numero de horas igual o superior a 500 horas, entendemos que podría otorgarse la puntuación siguiente...». Por su parte, la mejora consistente en la «aportación de maquinaria especializada para una mejor realización del servicio...», tampoco fue prevista en los pliegos en su contenido específico ni en su forma de puntuación, privando así a los licitadores de la información necesaria y suficiente relativa a cuales serían las mejoras más valoradas por el órgano de contratación y restando transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

— En un contrato, (20040061 1/CP-1/04) cuyo objeto fue el suministro de sistemas de gestión de espera inteligente para diversas unidades de atención al público del INSS, fue incluido como criterio de adjudicación la propuesta de «Otras prestaciones valorables económicamente, siempre que sean de interés para el INSS, y mejoren o aporten valor añadido al objeto del contrato». Este criterio permaneció indeterminado tanto en su contenido como en el método de valoración aplicable, configurándose además como el segundo criterio de adjudicación en orden de importancia con un 40% de la puntuación total.

Además, en este caso concreto este criterio de las mejoras cobró mayor importancia en detrimento del criterio económico, al establecer los pliegos un limite máximo de valoración para este último de 116.018 euros, lo que pudo haber dado lugar a que posibles bajas en el precio superiores al citado umbral de saciedad se sustituyeran por estas mejoras, obteniendo con ello los licitadores mayor puntuación conjunta, pese a ser las mejoras un criterio de menor importancia.

Finalmente, el criterio de las mejoras fue el factor decisivo en la adjudicación que se realizó en favor de una de las propuestas de los licitadores (la más cara). En este caso fue valorada la oferta de mejora que realizó la empresa adjudicataria de llevar a cabo «la actualización gratuita de todo el software de los 93 sistemas actualmente instalados en el INSS», elemento que era, a juicio de este Tribunal, de dudosa valoración como mejora del objeto del contrato (la instalación del sistema de espera inteligente en 33 unidades de atención al público del INSS), ya que no satisfacía mejor la necesidad prevista en la memoria justificativa de la contratación, (sin perjuicio de su lógica utilidad para el INSS). Por ello, en opinión de este Tribunal, el órgano de contratación no debió valorar esta mejora.

Cabe añadir, por último, que la empresa adjudicataria de este contrato había sido la adjudicataria en los ejercicios anteriores de los equipos previamente instalados en otras unidades del INSS, por lo que, aún en el supuesto de haber estado expresamente prevista esta mejora en el pliego de cláusulas administrativas particulares, difícilmente habrían podido ofertarla otros licitadores.

— En un contrato, (20050340 9/06), cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización y de las instalaciones fijas contra incendios de los edificios sede de la D. P. del INSS en Barcelona, fueron incluidas como criterio de adjudicación las posibles mejoras que fueran ofertadas por los licitadores en relación con las prestaciones y actividades que se definían en el pliego de prescripciones técnicas, sin mayores especificaciones al respecto. Por lo tanto, fue en el informe de valoración posterior de la Mesa de Contratación, donde fueron concretadas cuales de las mejoras presentadas por los licitadores serían valoradas y la puntuación asignada a cada una de ellas, siendo además este criterio el que resultó determinante en la adjudicación definitiva.

b) En numerosos contratos, todos ellos de consultoría y asistencia y de servicios, fueron utilizados indebidamente factores realmente determinantes de la solvencia de los licitadores como criterio objetivo de adjudicación. En unos casos, fue valorada la adscripción de medios materiales o personales a la concreta ejecución del contrato, prevista como posible requisito

de solvencia adicional en el artículo 15.3 del TRLCAP, mientras que en otros contratos fueron valorados otros factores determinantes también de la solvencia de los licitadores, como la experiencia, los recursos humanos o materiales de la empresa, los Certificados de Garantía de Calidad o los cursos de formación y perfeccionamiento que las empresas prestaban a su propio personal.

Como ejemplos de la incidencia señalada cabría citar, entre otros, los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040154 01/CP-04/2004) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de reforma de 2 naves industriales en Vitoria, fue incluido como criterio de adjudicación el equipo técnico adscrito a la redacción del proyecto y a la dirección de la obra, con un coeficiente de ponderación del 15%. Concretamente fueron valorados la organización, los medios propuestos para la redacción del proyecto y, en su caso, la organización, medios y dedicación temporal que el licitador estaba dispuesto a garantizar a la dirección de la obra durante su ejecución.

Fue valorada, asimismo, la relación del personal técnico cualificado y con experiencia asignado a la redacción del proyecto y dedicado a la ejecución de la obra. En este sentido, cabe señalar que el propio pliego de cláusulas ya había exigido como medio de acreditación de la solvencia técnica de las empresas la presentación de las titulaciones académicas y profesionales, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, y la relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años. En definitiva, los medios para acreditar que el licitador disponía de la experiencia y solvencia suficiente para poder cumplir el contrato.

— En un contrato, (20040240 739/CP-02/2004) cuyo objeto fue el servicio de limpieza integral en el edificio sede de la D. P. del INSS de Málaga, fueron incluidos como criterios de adjudicación la acreditación por la empresa licitadora del certificado de aseguramiento de la calidad ISO-9000 ó 9002, con una valoración de 8 puntos, así como los cursos de formación y perfeccionamiento que la empresa licitadora impartiera al personal que prestaría el servicio en el INSS, con una valoración de 2 puntos.

No obstante, como ya se ha expuesto anteriormente, en relación con la indebida utilización por este Instituto de factores determinantes de la solvencia de los licitadores como criterios de adjudicación, resulta destacable señalar que, en consonancia con los pliegos tipo aprobados por el INSS en el segundo semestre del año 2005, en los contratos de servicios de limpieza y de asistencia para la redacción y dirección de proyectos de obras adjudicados en el año 2005, fueron suprimidos como criterios de adjudicación los factores determinantes de la solvencia de los licitadores.

Asimismo, en cuanto a la frecuente inconcreción denunciada respecto al contenido y la forma de valoración de las mejoras, igualmente criticada reiteradamente por este Tribunal en sus Informes, también fue prácticamente solventada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de estos contratos en particular.

Por lo tanto, es preciso destacar que, a partir del ejercicio 2005, el INSS haya recogido, aunque sea parcialmente, las recomendaciones que este Tribunal de Cuentas ha venido proponiendo reiteradamente en sus anteriores Informes de Fiscalización sobre la contratación del Sector público estatal.

Por último, una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los criterios objetivos de adjudicación, como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 21, un resumen de las principales incidencias señaladas en relación con los citados criterios aplicados a los concursos celebrados por el INSS.

CUADRO N.º 21

Resumen de incidencias en los criterios objetivos de adjudicación del INSS

Naturaleza contratos	Nº de contratos	No acredita informe Asesoría Jurídica	No garantiza el secreto	Fórmulas inadecuadas	Sin fórmula de valoración	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Umbral de saciedad	No prevé Baja temeraria	Mejoras indeterm.	Factores de solvencia	criterio técnico Inconcreción
C.A.S	73	33	-	16	2	2	3	44	59	29	60
Suministros	11	6	-	1	-	1	1	11	11	-	11
Privados	12	-	12	-	-	-	12	12	-	-	6
Total incidencias en nº y %	96	39	12	17	2	3	16	67	70	29	77
		41%	13%	18%	2%	3%	17%	70%	73%	30%	80%

Como puede observarse del análisis del cuadro anterior, en más del 50% de los contratos examinados este Tribunal ha observado incidencias relativas a la insuficiente concreción en los pliegos en relación con el contenido del criterio técnico, así como en relación con la indeterminación en el contenido y el método de valoración del criterio de las mejoras y con la escasa regulación de la baja temeraria. Estas incidencias se produje-

ron principalmente en los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

2.1.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos para la prestación de servicios de limpieza y en los contratos de los servicios de seguridad y vigilancia del INSS

En el presente epígrafe se reflejan los resultados obtenidos por este Tribunal del análisis comparativo realizado sobre el grado de homogeneidad existente en los criterios objetivos de adjudicación utilizados para la contratación de los servicios de limpieza y de los servicios de seguridad y vigilancia celebrados por el INSS, en los ejercicios 2004 y 2005.

A) Contratos de servicios de limpieza.

En el examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados a estos contratos de servicios de limpieza, este Tribunal de Cuentas ha observado la falta de justificación en la distinta ponderación otorgada por el INSS al criterio económico, que osciló entre el mínimo del 60% y el máximo del 90%, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro núm. 22.

CUADRO N.º 22

Ponderación del criterio económico (en n.º de contratos) contratos de servicios de limpieza del INSS

Ponderación / Ejercicios	60%	70%	75%	80%	85%	90%	TOTAL
2004	1	1	4	2	2	1	**11**
2005	-	-	9	1	-	-	**10**
TOTAL	**1**	**1**	**13**	**3**	**2**	**1**	**21**

Como puede observarse en el cuadro anterior, en el ejercicio 2004 no ha existido en el INSS homogeneidad en relación con la ponderación otorgada a este criterio objetivo de adjudicación para la contratación del mismo servicio.

Asimismo, la falta de uniformidad señalada también se produjo en relación con el criterio de las mejoras del servicio, como consecuencia, al menos en parte, de la inconcreción respecto al contenido y la forma de valoración de este criterio de adjudicación. Efectivamente, tal y como ha quedado señalado anteriormente en el presente Informe, los pliegos incluyeron como criterio de adjudicación mejoras indeterminadas. Esta indeterminación supuso que las mejoras tuvieran que ser necesariamente concretadas y valoradas por la Mesa de Contratación, con posterioridad a la apertura de las ofertas, contrariamente a la transparencia y objetividad que debe regir la contratación administrativa.

— Como ejemplo de la falta de homogeneidad en la valoración general de las mejoras, cabe citar la valoración como criterio de adjudicación de los cursos de formación, que ha sido comprobada en diversos contratos, mientras que en un contrato, (20040350 31/CP-01/05A) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las oficinas de la Subdirección de Incapacidades de la D.P. de Navarra, esta misma propuesta no fue valorado por la Mesa de Contratación precisamente por no ser considerado como «una mejora significativa».

No obstante, cabe destacar la aprobación por el Director General del INSS, el 15 de julio de 2005, de un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de limpieza, que incluyó nuevos criterios objetivos de adjudicación lo que conllevó que fueran solventadas las deficiencias señaladas en los contratos de servicios de limpieza analizados por este Tribunal lo que pudo comprobarse ya en los contratos adjudicados en el mes de diciembre de 2005.

B) Contratos de servicios de vigilancia y seguridad.

En el examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados por el INSS a los contratos de servicios de vigilancia y seguridad, este Tribunal ha observado la falta de motivación de la distinta ponderación otorgada al criterio económico, que osciló entre el mínimo del 40% y el máximo del 85% para la contratación del mismo servicio, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro núm. 23.

CUADRO N.º 23

Ponderación criterio económico (en n.º de contratos) contratos de servicios de seguridad y vigilancia del INSS

Ponderación / Ejercicios	40%	70%	75%	80%	85%	TOTAL
2004	1	-	3	-	3	**7**
2005	-	1	4	1	-	**6**
TOTAL	**1**	**1**	**7**	**1**	**3**	**13**

Tal y como queda reflejado en el cuadro anterior, tampoco en este caso ha existido homogeneidad en relación con la ponderación otorgada al criterio económico para la contratación del mismo servicio.

A juicio de este Tribunal, como en el caso ya analizado de la contratación del servicio de limpieza, la heterogeneidad señalada también se produjo en la aplicación del criterio de las posibles mejoras del servicio prestado, favoreciendo esta falta de uniformidad la inconcreción previa existente en el pliego de cláusulas en relación al contenido y a la forma de valoración de dichas mejoras. En efecto, fue la Mesa de Contratación la que concretó, en cada caso, las mejoras valorables ofertadas por los licitadores y su concreta puntuación, restando con ello transparencia al procedimiento.

— Esta falta de homogeneidad y coherencia en la aplicación de los criterios de adjudicación, la muestran 2 contratos [16], el contrato (20020526 B-78-976263) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de los centros dependientes de la Dirección General del INSS durante los años 2003 y 2004, y el contrato (20020527 B-78-976263) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de los centros dependientes de la Dirección Provincial de Madrid del INSS durante 2003 y 2004, celebrados simultáneamente con la misma empresa para la vigilancia de dependencias de la Dirección Provincial del INSS de Madrid.

En efecto, a pesar de que el órgano de contratación fue en ambos casos el Director General del INSS y que actuó la misma Mesa de Contratación sin embargo los criterios objetivos de adjudicación aplicados fueron distintos, resultando adjudicataria la misma empresa en ambos contratos. Las diferencias observadas en los citados criterios fueron las siguientes:

a) En el primer contrato, (20020526 B-78-976263) el segundo criterio de adjudicación en importancia fue el «estudio particularizado del servicio y plan-propuesta de vigilancia...», criterio excesivamente genérico que, a juicio de este Tribunal, pudo favorecer a la empresa que venía prestando el servicio y que, efectiva y finalmente resultó adjudicataria. No obstante, resulta destacable que a pesar de la notable importancia que tuvo este criterio en el contrato citado, sin embargo no fuera incluido como un factor valorable en el otro expediente (20020527 B-78-976263).

b) En ese mismo primer contrato (20020526 B-78-976263) se estableció como criterio objetivo de adjudicación el de las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin determinar su contenido posible. Por el contrario, en el otro contrato (20020527 B-78-976263) fueron concretados en el pliego los aspectos en los que deberían incidir las mejoras, sin perjuicio de la posible valoración de otras. Por ello, el ámbito de discrecionalidad del órgano de contratación resultó considerablemente más amplio en el primero de los contratos citados.

c) En ambos contratos la aportación de certificados de aseguramiento de la calidad constituyó, improcedentemente, como ya se ha señalado en este Informe, uno de los criterios objetivos de adjudicación, si bien en el primero de los contratos (20020526 B-78-976263) se le atribuyó una valoración de 5 puntos, en tanto que en el otro contrato, en el que este criterio resultó ser decisivo, la puntuación asignada fue de 10 puntos.

En definitiva, para la contratación de un servicio idéntico fueron aplicados criterios de adjudicación distintos por parte del mismo órgano de contratación y, además, otros criterios que eran iguales fueron valorados de manera diferente, sin motivación alguna que justificase estas circunstancias. Resulta además destacable que finalmente fuese la adjudicataria la misma empresa en ambos contratos. A juicio de este Tribunal, todo ello pone de manifiesto que estas contrataciones se produjeron en un marco contrario a los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar la contratación administrativa, otorgando al órgano de contratación un excesivo margen de discrecionalidad.

Por otra parte, en los contratos de servicios de vigilancia, a diferencia de los contratos de servicios de limpieza acabados de analizar, el INSS continuó incluyendo y valorando indebidamente factores determinantes de la solvencia de los licitadores como criterio de adjudicación, tales como los Certificados de Garantía de Calidad o los medios materiales y personales propios de las empresas.

— En este sentido, cabe destacar que en un contrato (20050020 33/CP-0001/05) cuyo objeto fue la contratación de 3 vigilantes de seguridad para diversos centros de la D. P. del INSS en Asturias, fue valorado como criterio de adjudicación el Certificado UNE-EN-ISO-9000 ó 9002 (valorado con 10 puntos) y el estudio del servicio, referido a los medios materiales y técnicos que la empresa pondría para la prestación del servicio (con 10 puntos).

2.2 El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada

En el presente apartado del Informe se expone, con carácter previo, una breve referencia al ámbito organizativo del INGESA para posteriormente, analizar los criterios objetivos de adjudicación más frecuentemente utilizados en la contratación celebrada por ese Instituto.

[16] Estos contratos han sido analizados en el presente Informe ya que prorrogaron su vigencia durante el ejercicio 2004, no obstante lo cual no han sido incluidos en los cuadros relativos a la contratación de estos servicios puesto que, en los citados cuadros, sólo se han reflejado los contratos que fueron adjudicados durante los ejercicios 2004 y 2005.

2.2.1 Naturaleza y organización del INGESA en el ámbito contractual

El INGESA, con naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social y dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, fue creado por virtud del Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, que modificó y desarrolló la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en sustitución del antiguo INSALUD.

Desde el punto de vista organizativo debe señalarse únicamente que el Director del INGESA es el órgano de contratación de esta Entidad Gestora, con las limitaciones de cuantía existentes con relación a los contratos que requieren autorización previa del titular del Ministerio de Sanidad y Consumo al que figura adscrito, o del Consejo de Ministros.

La contratación del INGESA remitida a este Tribunal de Cuentas y, consiguientemente, la que ha podido ser fiscalizada, corresponde de acuerdo a las competencias del Instituto sólo a la gestión sanitaria realizada por los Servicios Centrales del INGESA y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

2.2.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el INGESA. Sus métodos de valoración

Para lograr una mayor claridad en la exposición, en el presente Informe se aborda, en primer término, el examen de los pliegos tipo remitidos por ese Instituto y, en segundo lugar, se analizan los concretos criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y aplicados a los contratos celebrados por el INGESA por concurso. Todo ello referido al período que abarca la presente Fiscalización (ejercicios 2004-2005).

2.2.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares.

A) En los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares remitidos por el INGESA a este Tribunal de Cuentas no fueron debidamente aprobados por el Director de ese Instituto. El incumplimiento de este requisito legal permite afirmar a este Tribunal, que no fueron remitidos los denominados «pliegos de modelos tipo» que figuran regulados en el artículo 49.3 del TRLCAP, sino guías o plantillas, que incluían cláusulas administrativas generales y que pretendían, exclusivamente, según manifestó el propio INGESA, «facilitar la labor del Servicio Jurídico a la hora de informar el pliego de cláusulas administrativas particulares establecido en cada contrato», por lo que no hicieron referencia alguna a los criterios objetivos de adjudicación. Por lo tanto, estos criterios serían fijados necesariamente en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y requerirían lógicamente el informe de la Asesoría Jurídica en todo caso.

B) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En primer lugar, con relación a los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares cabe señalar las siguientes incidencias:

— Con excesiva frecuencia no quedó acreditado en el expediente de contratación el cumplimiento del trámite previo del informe de la Asesoría Jurídica relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

— Asimismo, en numerosos contratos el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no garantizó el carácter secreto [17] de las proposiciones, hasta el momento mismo de la licitación pública, al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como a los principios de publicidad y transparencia básicos en la contratación administrativa.

En segundo lugar, y en relación con los criterios objetivos de adjudicación utilizados por el INGESA a continuación se exponen las incidencias más comunes observadas por este Tribunal referidas al criterio económico, al criterio técnico y al criterio de las mejoras, ya analizadas con carácter general en la Sección III, epígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, del Informe.

2.2.2.2 Análisis del criterio económico

En la contratación celebrada por el INGESA y adjudicada por concurso, el factor precio ha sido, con carácter general, el criterio objetivo de adjudicación de mayor ponderación o importancia relativa.

En el siguiente cuadro núm. 23 se reflejan las incidencias generales observadas en el análisis realizado del criterio económico, que son desarrolladas a continuación en el presente Informe.

[17] No se puede aceptar la alegación del actual Director del INGESA, a la que se suma también la anterior Directora de la Entidad durante parte del período fiscalizado, por la que, confundiendo en los concursos el concepto de proposición con el más restringido de oferta económica, limita a esta última el alcance del deber que incumbe al órgano de contratación de garantizar el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento del acto público de licitación.

CUADRO N.º 23

Incidencias en la valoración del criterio económico en el INGESA (en n.º de contratos)

Naturaleza Contratos	Nº de contratos	Fórmulas de aproximación a la media	Fórmulas que ponderan respecto de las bajas	El precio puntúa solo en caso de empate	No prevé fórmula de valoración	Existe umbral de saciedad	No prevé baja temeraria
Obras	6	4	---	2		2	4
C.A.S	12	---	2	---	4	1	12
Suministros	8	---	---	---	8	**---**	7
Admin. Especial	4	---	1	---		1	4
Privados	1	---	---	---		1	1
Totales	31	4	3	2	12	5	28

Como puede comprobarse del examen del cuadro anterior, las principales deficiencias observadas en la valoración del criterio económico fueron las siguientes:

a) Con frecuencia, en los contratos de obras analizados fueron indebidamente utilizadas fórmulas de aproximación a la media para valorar el criterio económico. Estas fórmulas [18] no otorgaron la mejor puntuación a la oferta más económica, sino a la que se aproximara más a la media aritmética de todas las ofertas presentadas, minimizando así el peso real del este criterio, que resultó menor, en la práctica, que el que le otorgaban los pliegos, contrariamente a los principios de economía y eficiencia que deben regir la ejecución del gasto público.

Como ejemplos de la incidencia señalada cabe señalar los siguientes contratos:

— En un contrato (20040211 C.A. 04/126), cuyo objeto fueron las obras del Hospital Comarcal de Melilla, la fórmula aplicada para valorar las ofertas económicas tomó como valor de referencia la desviación de las ofertas respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas, por lo que el resultado fue que la oferta más económica obtuvo cero puntos, exactamente la misma puntuación que obtuvo la empresa que presentó la oferta más cara, lo que no es razonable.

— En un contrato (20050015 CA 05/011), cuyo objeto fueron las obras de construcción de un edificio para ubicar un Centro de Salud en Melilla, las diferencias de puntuación entre las proposiciones que se presentaron al concurso fueron mínimas por lo que la aplicación de la mencionada fórmula de aproximación a la media, que no valoró con la mejor puntuación a la oferta más económica, fue el factor determinante en la adjudicación.

b) En 3 contratos fueron aplicadas fórmulas de valoración del precio que ponderaron respecto de las bajas de las ofertas presentadas y no respecto del precio de licitación. La aplicación de estas fórmulas puede dar lugar a resultados desproporcionados ya que diferencias mínimas en las bajas de las ofertas presentadas pueden dar lugar a grandes diferencias en la puntuación, lo que no permite una adecuada ponderación del criterio precio en relación con los restantes criterios objetivos de adjudicación.

Estos 3 contratos fueron: el contrato (20050498 A. S. 8/05) cuyo objeto fue la explotación de cajeros automáticos en el Área sanitaria de Melilla, el contrato (20050168 CAT 05/Melilla) cuyo objeto fue el servicio de transporte sanitario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla y el contrato (20050502 05/186) cuyo objeto fue el servicio de cafetería y comedor de la sede central del INGESA.

c) En 2 contratos los pliegos de cláusulas administrativas previeron que el criterio económico únicamente fuera valorado en el caso de que hubiera empate en la puntuación de los restantes criterios de adjudicación, lo que supuso prácticamente anular el factor precio en el concurso o darle, al menos, una importancia absolutamente residual sin la debida motivación que justificase esta circunstancia. A juicio de este Tribunal, la exclusión del criterio económico debe tener un carácter excepcional y, por lo tanto, su exclusión debió motivarse adecuadamente en el expediente de contratación.

Estos 2 contratos fueron; el contrato, (20040559 C. P.H.C. 21/04) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras de impermeabilización de cubiertas y el contrato, (20040561 C.P.H.C. 22/04) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras de sustitución de falsos techos, ambos en el Hospital Comarcal de Melilla.

[18] No pueden aceptarse las alegaciones del actual representante del INGESA, a las que se suma también la anterior Directora de la Entidad Gestora, en las que manifiesta la posibilidad de utilizar cualquier fórmula de valoración del precio, siempre que esté incluida en los pliegos, sin realizar mayores consideraciones o plantearse mayores exigencias sobre la corrección de la citada fórmula, ni sobre su adecuación a los principios de economía y eficiencia que deben regir en todo caso la ejecución del gasto público, así como con independencia de que mediante su aplicación se otorgue, o no, la máxima puntuación a la oferta más económica, tal y como ocurre en el caso de la aplicación de las fórmulas de aproximación a la media, criticadas reiteradamente por este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización y por la propia Comisión Europea, precisamente por resultar antieconómicas.

d) Con excesiva frecuencia, este Tribunal ha constatado la ausencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de una concreta fórmula o método de valoración del criterio económico, lo que no resulta acorde con los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación pública.

— Así, en uno de los contratos citados (20040293 CP 2/04), cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en Melilla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares fijaron la ponderación del criterio económico con un máximo de 40 puntos, pero sin especificar la fórmula o método de valoración aplicable.

— En otro contrato (20050166 A. E. 3/05), cuyo objeto fue el suministro de reactivos para la determinación automática de laboratorio, el pliego de cláusulas administrativas incluyó como criterios de valoración, el criterio económico, hasta 50 puntos, el criterio técnico, hasta 35 puntos y el plazo de entrega, hasta 15 puntos, si especificar la fórmula o el método de valoración de ninguno de estos criterios.

e) En algunos contratos fueron incluidos indebidamente en la valoración del criterio económico umbrales de saciedad o límites máximos de valoración de las ofertas presentadas, por encima de los cuales las bajas ofertadas por los licitadores no serían valoradas, lo que resultó antieconómico y pudo desincentivar la competencia entre los licitadores ya que, a partir de un determinado límite, las bajas económicas ofertadas no conllevaban un correlativo incremento de la puntuación del criterio precio.

f) En la casi totalidad de los contratos analizados los pliegos de cláusulas administrativas no previeron los parámetros para determinar la existencia de una posible baja temeraria [19] de las ofertas económicas y asimismo en algunos casos fueron aplicados umbrales de saciedad.

g) Por último, en 2 contratos, (20040561 C.P.H.C. 22/04) uno cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras de sustitución y el contrato (2004559 C.P.H.C. 21/04) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras de impermeabilización de cubiertas, ambos del Hospital Comarcal de Melilla, los pliegos establecieron la exclusión automática de las ofertas que incurrieran en baja temeraria sin prever el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia al contratista, en contra de lo dispuesto en el artículo 86.3, en relación con el artículo 83, ambos del TRLCAP.

2.2.2.3 Análisis del criterio técnico

En numerosos contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no determinaron suficientemente ni el contenido ni el método de valoración del criterio técnico, introduciendo, a juicio de este Tribunal, un grado de discrecionalidad excesivo en el momento de la valoración posterior de este criterio por parte de la Mesa de Contratación, lo cual no resultó acorde con la transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa.

— Ejemplifica esta deficiencia un contrato (20040101 C. P. H.C.2/04), cuyo objeto fue la adquisición de material fungible para el Hospital Comarcal de Melilla, en el que los pliegos sólo previeron la ponderación del criterio técnico con un 40%, sin mayores especificaciones en cuanto al contenido del citado criterio, ni a su forma de valoración, por lo que la Mesa de Contratación realizó la obligada valoración, posteriormente a la apertura de las proposiciones.

2.2.2.4 Análisis del criterio mejoras

Pueden señalarse las dos siguientes incidencias en relación con este criterio de las posibles mejoras ofrecidas por los licitadores:

a) En numerosos contratos de los examinados los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron como criterio objetivo de adjudicación mejoras indeterminadas, con frecuentes referencias genéricas referidas a las mejoras ofrecidas por los licitadores que fueran complementarias a las prestaciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sin mayores especificaciones al respecto, que introdujeron un excesivo margen de discrecionalidad y subjetividad contrario a la transparencia y objetividad que deben regir en el proceso de concurrencia competitiva en la contratación administrativa.

Asimismo, también fue frecuente la valoración de este criterio con expresiones como «mejoras al contrato 20 puntos...», sin establecer mayor concreción en el pliego que, en definitiva y por consiguiente, no estableció el reparto de puntos de cada una las mejoras, privando de la necesaria y suficiente información a los licitadores. En definitiva, la Mesa de Contratación, partiendo de la mínima referencia que se hacía en el pliego respecto de las mejoras, realizó la valoración detallada de las mismas con posterioridad, pero no, como hubiera sido necesario a juicio de este Tribunal, con carácter previo y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En demasiadas ocasiones fueron utilizados indebidamente factores determinantes de la solvencia de los licitadores como criterio objetivo de adjudicación, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 15

[19] No se pueden aceptar las alegaciones del actual Director del INGESA, a las que se suma también la anterior representante de la Entidad Gestora, en las que expresa el carácter potestativo de la regulación de la baja temeraria en los contratos adjudicados mediante concurso. La opinión de este Tribunal, manifestada en anteriores Informes de Fiscalización, es que, de conformidad con el artículo 86.3 del TRLCAP, cuando el criterio económico sea un criterio de adjudicación del concurso resulta obligatorio para el órgano de contratación la regulación en los pliegos de cláusulas administrativas de los parámetros que permitan apreciar la temeridad de las ofertas económicas presentadas por los licitadores.

y 19 del TRLCAP. En unos casos, fue valorada indebidamente la adscripción de medios materiales o personales a la concreta ejecución del contrato, prevista únicamente como requisito adicional de solvencia en el artículo 15.1 del TRLCAP, mientras que en otros contratos fueron valorados otros factores determinantes de la solvencia de los licitadores como la experiencia, los certificados de garantía de calidad, la organización y los medios materiales y personales de la empresa, o los cursos de formación y perfeccionamiento que las empresas prestaban a su propio personal.

— En este sentido, cabe citar como ejemplo de la incidencia señalada el contrato (20050501 A.S. 9/05) cuyo objeto fue el servicio de instalación, mantenimiento y explotación de cabinas telefónicas del Área Sanitaria de Melilla, en el que fue valorado indebidamente como criterio de adjudicación la presentación por las empresas de un Certificado de Garantía de Calidad Medioambiental. En este caso además resulta destacable que el pliego de prescripciones técnicas ya había incluido oportunamente y perfectamente detalladas numerosas obligaciones medioambientales para la empresa concesionaria, entre otras, evitar vertidos líquidos, las emisiones contaminantes o el abandono de residuos, obligaciones cuyo incumplimiento podía dar lugar a que el INGESA repercutiera al concesionario el coste económico que tal incumplimiento produjera.

Una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los criterios objetivos de adjudicación, y como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 24, un resumen de las principales incidencias señaladas en relación con los concursos celebrados por el INGESA.

CUADRO N.º 24

Resumen de las incidencias detectadas en los criterios objetivos de adjudicación del INGESA

Naturaleza	Nº de contratos	No acredita informe As. jurídica	No garantiza el secreto	Fórmulas inadecuadas	Sin fórmula de valoración	Umbral de saciedad	No prevé baja temeraria	Mejoras indeterm.	Factores de solvencia	Criterio técnico inconcreción
Obras	6	1	3	4	-	2	4	4	5	4
C.A.S	12	5	2	2	4	1	12	10	10	7
Suministros	8	4	5	-	8	-	7	8	-	7
Adm. Especiales	4	4	1	1	-	1	4	2	3	2
Privados	1	1	1	-	-	1	1	-	-	-
Total incidencias en nº y %	31	15	12	7	12	5	28	24	18	20
		48%	39%	23%	39%	16%	90%	77%	58%	65%

Como puede observarse del análisis del cuadro anterior, en más del 50% de los contratos examinados este Tribunal ha observado incidencias relacionadas con la indeterminación en el contenido y en el método de valoración de las mejoras, así como otras relativas a la insuficiente concreción en los pliegos del contenido o de la forma de valoración del criterio técnico, a la indebida utilización de factores determinantes de la solvencia de los licitadores, así como a la falta de regulación de la baja temeraria en los concursos a pesar de ser el factor precio uno de los principales criterios objetivos de adjudicación.

2.2.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos de servicios de limpieza y en los contratos de seguridad y vigilancia del INGESA

En el presente epígrafe se reflejan los resultados obtenidos por este Tribunal de Cuentas, del análisis comparativo realizado sobre el grado de homogeneidad existente en los criterios objetivos de adjudicación mas comúnmente utilizados tanto en los contratos de servicios de limpieza, como en los contratos de servicios de seguridad y vigilancia celebrados por el INGESA.

El INGESA celebró, en los ejercicios 2004 y 2005, únicamente 2 contratos de servicios de limpieza y 2 contratos de servicios de seguridad y vigilancia. En el examen realizado de los criterios objetivos de adjudicación aplicados a estos contratos, este Tribunal ha observado las siguientes incidencias:

A) Contratos de servicios de limpieza.

— La ponderación del criterio económico prevista en los pliegos de cláusulas fue distinta en los 2 contratos, siendo del 40% en el contrato (200400286 C. P. 1/04), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los centros de salud dependientes de la Gerencia de Atención Primaria de Melilla, y del 60% en el otro contrato (20050084 CA 05/023), cuyo objeto fue el servicio de limpieza del edificio de la c/ Alcalá, 56 de Madrid.

— Asimismo, en los 2 contratos analizados, los pliegos incluyeron como criterio de adjudicación la

valoración de mejoras que mantuvieron indeterminadas. Esta indeterminación supuso que las mejoras fueran necesariamente concretadas y valoradas de forma distinta por la Mesa de Contratación con posterioridad a la apertura de las proposiciones, contrariamente a la transparencia y objetividad que debe regir la contratación administrativa. En este sentido, cabe señalar que en el primer contrato (200400286 C.P. 1/04) fueron valorados la presentación de un plan de previsión de riesgos laborales o las plantillas con personas discapacitadas, mejoras que, sin embargo, en el otro contrato analizado (20050084 CA 05/023) no fueron tenidas en cuenta.

B) Contratos de servicios de vigilancia y seguridad.

— La ponderación del criterio económico fue distinta en los 2 contratos analizados, del 40% en el contrato (20040293 C/P 2004) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en la Gerencia de Atención Primaria de Melilla, que además no especificó la fórmula o el método de valoración aplicable a este criterio, mientras que en el otro contrato analizado (20050089 CA 05/036), cuyo objeto fue la vigilancia y seguridad interior del edificio de la C/ Alcalá, 56 de Madrid, los pliegos de cláusulas administrativas otorgaron una ponderación al criterio económico del 52%, y, si bien en este caso, sí fue determinada la fórmula de valoración aplicable.

— Asimismo, en los 2 contratos analizados, los pliegos incluyeron como criterio de adjudicación la valoración de mejoras indeterminadas, sin especificar los métodos concretos aplicables para su valoración, limitándose a establecer la puntuación total máxima prevista para las mejoras que pudieran ser ofrecidas por los licitadores, pero sin definir que tipo de mejoras serían valoradas, ni que puntuación concreta les iba a corresponder a cada una de ellas. Esta indeterminación supuso, como en los contratos de servicios de limpieza acabados de analizar, que las mejoras ofertadas por los licitadores fueran distintas en los 2 contratos, y que necesariamente tuvieron que ser concretadas y valoradas por la Mesa de Contratación con posterioridad a la apertura de las ofertas, contrariamente a los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa.

Por último, cabe señalar que en el primer contrato citado (20040293 CP 2/04) fueron incluidos como criterios de adjudicación, el plan de prevención de riesgos laborales, el sistema periódico de control del servicio y el sistema de comunicación que, sin embargo, no fueron valorados en el otro contrato (20050089 CA 05/036).

2.3 El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada

En el presente apartado del Informe se expone, con carácter previo, una breve referencia al ámbito organizativo del IMSERSO y, posteriormente, este Tribunal analiza los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada por ese Instituto.

2.3.1 Naturaleza y organización del IMSERSO en el ámbito contractual

Durante el primer semestre del ejercicio 2004, el IMSERSO ha estado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, con naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social y con capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

Por Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se redenominó al IMSERSO como Instituto de Mayores y Servicios Sociales, estableciendo dicho Real Decreto su adscripción actual como Entidad Gestora de la Seguridad Social a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Mayores y Discapacidad, asumiendo las funciones que había venido desarrollando hasta ese momento en materia de inmigración, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Posteriormente mediante el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, se estableció que la estructura orgánica del IMSERSO sea la siguiente:

a) Órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión: el Consejo General y la Comisión Ejecutiva.

b) Órganos de dirección: la Dirección General, la Secretaría General y las Subdirecciones Generales.

El Director General del IMSERSO ostenta la condición de órgano de contratación de la Entidad Gestora, con las limitaciones existentes con relación a los contratos que requieren autorización previa del titular del Ministerio de adscripción (Trabajo y Asuntos Sociales) o del Consejo de Ministros.

2.3.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el IMSERSO. Sus métodos de valoración

Para lograr una mayor claridad expositiva en el presente Informe se aborda, en primer término, el examen de los criterios de adjudicación incluidos, en su caso, en los pliegos de modelos tipo aprobados por ese Instituto y, en segundo lugar, se analizarán los concretos criterios incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados en los contratos celebrados por el IMSERSO. Todo ello referido al período que abarca la presente Fiscalización (ejercicios 2004-2005).

2.3.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares

A) En los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado el único pliego tipo remitido por el IMSERSO, vigente en el período que abarca la presente Fiscalización, que había sido aprobado por el Director General del IMSERSO e informado por el Servicio Jurídico Central de dicha Entidad Gestora. Este único pliego tipo, aplicable a toda la contratación celebrada por procedimiento abierto y con forma de concurso englobaba, a juicio de este Tribunal, de forma inapropiada, a contratos de muy distinta naturaleza y objetos que podían ser absolutamente heterogéneos.

Los criterios objetivos de adjudicación, informados también por la Asesoría Jurídica, fueron incluidos en distintos «anexos», formando parte de este pliego tipo, para que tuviese lugar su aplicación, en su caso, a los siguientes tipos de contratos:

1. Contratación de obras,
2. Contratos de consultoría y asistencia para la redacción y dirección de proyectos,
3. Contratación de estudios,
4. Contratación de cursos y actividades formativas y,
5. Contratación de servicios de limpieza.

Con respecto a los criterios objetivos de adjudicación cabe destacar, a juicio de este Tribunal, las siguientes incidencias:

a) En primer lugar, cabe señalar, que la fórmula o método de valoración previsto en este pliego tipo para valorar el criterio económico fue inadecuada. En efecto, la fórmula ponderaba respecto de las bajas de las ofertas presentadas y no respecto del precio de licitación, por lo que su aplicación podía dar lugar, a juicio de este Tribunal, en algunos casos, a resultados desproporcionados. Efectivamente, con este sistema pueden obtener una elevada puntuación tanto bajas insignificantes, como otras que supongan verdaderas economías.

No obstante, resulta destacable que para la concreta contratación de cursos y actividades formativas y para la contratación de servicios de limpieza, la fórmula de ponderación del criterio económico respecto de las bajas, que ha sido tradicionalmente tan criticada por este Tribunal, según ha expresado el propio IMSERSO será suprimida en contrataciones futuras y sustituida por otra fórmula que permitiría precisamente «que la proporcionalidad sea más justa».

b) Asimismo, fue incluido indebidamente como uno de los posibles criterios de adjudicación la presentación de Certificados de Garantía de Calidad, así como los recursos humanos, los medios técnicos y materiales que se pusieran por el licitador a disposición del contrato, elementos todos ellos, que tenían, a juicio de este Tribunal, mejor encaje legal en el artículo 15.1, párrafo 3.º del TRLCAP, y por lo tanto, debieron ser configurados como un medio de acreditación de la solvencia.

Para los demás contratos celebrados por ese el IMSERSO, dado su carácter menos habitual y la diversidad de las materias que constituían su objeto, fueron aplicados los criterios objetivos de adjudicación que consideró oportunos en cada caso el órgano de contratación y, que, por lo tanto, requirieron el informe específico de la Asesoría Jurídica. Los concretos criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados por el IMSERSO son analizados a continuación.

B) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Las principales incidencias observadas por este Tribunal en el análisis de los concretos criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados en los concursos celebrados por el IMSERSO, han sido las siguientes:

— Con excesiva frecuencia no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite previo del informe de la Asesoría Jurídica, relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

— En relación con los concretos criterios objetivos de adjudicación utilizados por el IMSERSO, y que figuran a continuación se exponen sucesivamente las incidencias más comunes observadas por este Tribunal que figuran referidas al criterio económico, al criterio técnico y al criterio de las mejoras, ya analizadas con carácter general en la Sección III, epígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, del Informe.

2.3.2.2. Análisis del criterio económico

En la contratación celebrada por el IMSERSO y adjudicada por concurso el factor precio ha sido, con carácter general, el criterio objetivo de adjudicación al que se ha dado mayor importancia relativa. Del examen de los contratos realizado cabe señalar las siguientes incidencias principales reflejadas en el cuadro núm. 25 y que, a juicio de este Tribunal, pudieron distorsionar, en mayor o menor medida, al resultado de la adjudicación de los contratos.

CUADRO N.º 25

Incidencias en la valoración del criterio económico en el IMSERSO (en núm. de contratos)

Naturaleza Contratos	Nº de contratos	Fórmulas que ponderan respecto de las bajas	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Existe umbral de saciedad	No prevé baja temeraria
Obras	7	7	---	---	7
C.A.S	36	30	5	6	34
Suministros	6	6	---	---	6
Gestión	1	1	---	---	1
Privados	3	3	---	1	1
Totales	53	47	5	7	49

Como puede comprobarse del examen del cuadro anterior, las principales deficiencias observadas en la valoración del criterio económico fueron las siguientes:

a) En la práctica totalidad de los contratos examinados fueron utilizadas fórmulas inadecuadas para valorar el criterio precio que ponderaban respecto de las bajas de las ofertas, bajas cuya aplicación puede dar lugar a resultados desproporcionados, ya que diferencias mínimas en las bajas de las ofertas pueden dar lugar a grandes diferencias en la puntuación. No obstante, tal y como ya ha quedado señalado anteriormente, el IMSERSO en el transcurso del año 2005 y para la concreta contratación de cursos y actividades formativas, así como para la contratación de los servicios de limpieza, ha suprimido esta fórmula de ponderación del criterio económico.

Ejemplifican la citada incoherencia en la ponderación otorgada a dichos criterios en los pliegos los siguientes contratos:

— En un contrato (20040003 11/04), cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de CEADAC en Madrid, las ofertas presentadas fueron relativamente homogéneas en cuanto al precio, teniendo en cuenta que la baja económica máxima fue del 2,3%. Sin embargo, el método de valoración aplicado dio lugar a diferencias desproporcionadas de puntuación entre unas y otras ofertas que eran de similar significación económica. Así, la oferta más barata ofertó una baja del 2,3% y fue valorada con 20 puntos mientras que la siguiente oferta supuso una baja del 2% y fue puntuada con un 17,4 puntos (un 13% menos).

— En un contrato (20040031 591/2004), cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad para los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO en Madrid, Valencia y Sevilla, fueron presentadas ofertas que representaron economías poco significativas sobre el presupuesto de licitación del contrato, en concreto del 1% y del 2%, respectivamente, que, sin embargo, dieron lugar a puntuaciones con diferencias, al ser éstas de 10 y 20 puntos.

— En un contrato, (20040035 846/2004), cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) de La Rioja, una diferencia económica entre las 2 ofertas presentadas únicamente de un 0,7%, en porcentaje de baja sobre el presupuesto máximo de licitación, dio como resultado una diferencia en puntuación en el criterio del precio del 10,66%.

b) En algunos de los contratos analizados no existió la adecuada coherencia entre la ponderación otorgada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al criterio económico y la ponderación real de dicho criterio resultante de la aplicación del método de valoración establecido para las mejoras.

En efecto, este Tribunal ha observado determinados expedientes en los que, si bien los pliegos configuraron el precio como el criterio de adjudicación de mayor ponderación o importancia relativa, sin embargo la valoración y puntuación de las mejoras cuantificables económicamente era superior a la que correspondería a una baja equivalente en el precio, circunstancia que, además, pudo desincentivar a los licitadores de presentar ofertas más económicas, puesto que obtendrían mayor puntuación ofertando las citadas mejoras y realizando una proposición económica más cara. Asimismo, en algunos casos, como consecuencia de una deficiente práctica administrativa, los pliegos establecieron un umbral de saciedad y regularon simultáneamente la baja temeraria, si bien ésta no tendría eficacia práctica, puesto que la acreditación por parte de los licitadores de la viabilidad de su oferta económica, no daría lugar a una mayor puntuación en el criterio precio (precisamente por la aplicación del umbral de saciedad).

Ejemplifican la deficiencia expuesta los siguientes contratos:

— En un contrato (20040027 357/2004), cuyo objeto fue el Servicio de Gestión Integral del Centro Social de Mayores de Melilla, a pesar de que el criterio económico era un criterio preferente y con una ponderación mayor (de 30 puntos) que el criterio de las mejoras (con 10 puntos), fue más valorada una mejora evaluable económicamente de 20.000 € (hasta con 10 puntos), que una bajada equivalente a ese importe en el precio. En efecto, para que los licitadores pudieran obtener en la valoración del criterio económico una puntación equivalente a la de las mejoras, hubiera sido

necesaria una baja sobre la mejor oferta realizada próxima a los 140.000 euros.

— En un contrato (20040529 1336/2004), cuyo objeto fue la contratación de los servicios técnicos y logísticos necesarios para la realización de la ceremonia de entrega de los premios IMSERSO «Infanta Cristina» 2004, la ponderación del criterio económico fue de 20 puntos, mientras que las mejoras cuantificables económicamente que presentasen los licitadores tuvieron una ponderación máxima de 10 puntos, puntuando con 5 puntos mejoras de hasta 15.000 € y con 10 puntos mejoras de 15.000 a 30.000 €. Este método de valoración fue incoherente con la ponderación otorgada al criterio precio, ya que fueron más puntuadas las mejoras ofertadas valorables económicamente que una baja por el mismo importe en la proposición económica.

— En un contrato (20040023 759/2004), cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla, considerando únicamente los criterios del precio y el criterio de la renuncia a la revisión de precios, en la hipótesis de que la oferta más barata no hubiese ofertado la renuncia a la revisión de precios, habría obtenido menor puntuación que la oferta más cara (cuyo precio era un 16% mayor que la más barata), pese a ser el precio un criterio de adjudicación preferente.

c) En ocasiones los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron umbrales de saciedad o limites máximos en la valoración del criterio económico por encima de los cuales las bajas económicas en las ofertas de los licitadores no serían valoradas, lo cual, a juicio de este Tribunal, fue contrario al principio de economía que debe regir en la contratación administrativa. Estos umbrales de saciedad pueden desincentivar la competencia y resultan todavía menos admisibles si se considera que el TRLCAP, en su artículo 86.3, prevé que en las adjudicaciones mediante concurso público, se establezcan criterios para determinar si una determinada oferta resulta, en principio, desproporcionada o temeraria con el objeto de garantizar el cumplimiento de los contratos.

d) En la mayoría de los contratos del IMSERSO examinados los pliegos de cláusulas administrativas particulares no previeron la posibilidad de que las ofertas económicas de los licitadores incurrieran en baja temeraria, e incluso en algún caso, los pliegos previeron la exclusión automática de las ofertas que incurrieran en baja temeraria sin conceder el preceptivo trámite de audiencia al contratista, incumpliendo con ello el artículo 86.3 en relación con el artículo 83, ambos del TRLCAP.

2.3.2.3 Análisis del criterio técnico

En numerosos contratos del IMSERSO este Tribunal ha observado una insuficiente concreción en la determinación del contenido y de la forma de valoración del criterio técnico en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo cual no resultó acorde con la transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa. Esta concreción previa, tanto del contenido como de la forma de valoración de los criterios de adjudicación es siempre precisa y conveniente, especialmente en este caso, por tratarse de un criterio que reviste mayor subjetividad.

— Como ejemplo de esta incidencia cabe señalar que en un contrato (20040033 530/2004), cuyo objeto fueron las obras de reforma del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla (CETI), el criterio de adjudicación de la calidad técnica no detalló el método de valoración que se utilizaría para cada uno de los subapartados en los que se dividía el estudio de este criterio, lo que incluyó a juicio de este Tribunal, un margen excesivo de discrecionalidad en la valoración posterior a realizar por la Mesa de Contratación. Asimismo, cabe señalar que en el informe de valoración fue incluido como criterio de adjudicación, a juicio de este Tribunal de forma indebida, el «control de calidad», calificado con un máximo de 6 puntos, que, sin embargo, no estaba recogido como tal criterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

— Debe destacarse también que en un contrato (20040004 82/2004), cuyo objeto fueron las obras de construcción de una Residencia para Personas Mayores en Melilla, fue incluida como uno de los criterios de adjudicación la presentación de documentos que formaban parte del contenido mínimo y obligatorio de los proyectos, como es el caso del programa de ejecución y de la memoria constructiva de las obras. A juicio de este Tribunal, no fue adecuada la valoración de elementos obligatorios, cuya no presentación tenía carácter excluyente para los licitadores, sin la suficiente especificación respecto a qué elementos concretos serían valorados por encima del mínimo exigido.

Asimismo, en algunos contratos del IMSERSO no fue acreditada en el expediente de contratación la motivación que justificase suficientemente la valoración atribuida por la Mesa de Contratación al criterio técnico, tal y como exigen los artículos 86 y 88.2 del TRLCAP, y del artículo 54 de la LRJAP y PAC.

— Como ejemplo de insuficiente acreditación para la motivación de la valoración de este criterio cabe citar un contrato (20050010 444/2005), cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de obras para un Centro del IMSERSO en Salamanca. A juicio de este Tribunal, la valoración por la Mesa de Contratación del criterio técnico de las ofertas careció de la adecuada motivación. Así, por ejemplo, en la valoración del programa de necesidades presentado por las empresas, cabe citar que una de las ofertas fue valorada con 6 puntos, justificando escasamente la puntuación en la «disfuncionalidad crítica en el desarrollo del programa de unidades de residencia», mientras que otra de las

ofertas obtuvo 10 puntos basando la Mesa la valoración otorgada, únicamente, en que se «desarrolla coherentemente el programa de necesidades».

2.3.2.4 Análisis del criterio mejoras

Las principales incidencias reseñables relacionadas con el criterio de adjudicación basado en las posibles mejoras propuestas por los licitadores son las siguientes:

a) En numerosos contratos del IMSERSO, casi todos ellos de consultoría y asistencia y de servicios, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron como criterio objetivo de adjudicación mejoras indeterminadas en su contenido, con referencias excesivamente genéricas tales como «otras prestaciones no incluidas en el pliego, los servicios, actuaciones y/o material destinados a mejorar el servicio, ..., el «plan de gestión..., mejoras», etc. Asimismo, fue también frecuente la valoración de este apartado con expresiones como que se valoraría «con un máximo de 15 puntos...», sin establecer mayores especificaciones al respecto en el pliego que, en definitiva, no concretó el reparto de puntos de cada una de las mejoras.

A juicio de este Tribunal, especialmente careció de justificación esta inconcreción en la determinación de las mejoras, en determinados contratos de servicios (limpieza, vigilancia, mantenimiento, etc), que por su reiteración tienen unas características y particularidades que deberían ser ya perfectamente conocidas por el órgano de contratación.

b) Con excesiva frecuencia fueron tenidos en cuenta, indebidamente, como criterios de adjudicación, factores o requisitos determinantes de la solvencia técnica de los licitadores, como la antigüedad en la empresa de pertenencia, la antigüedad en la categoría, los certificados de calidad, la titulación académica del equipo humano ofertado o la formación en cursos, circunstancias todas ellas que no eran susceptibles de tal valoración. Estos requisitos de solvencia de las empresas, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,17,18,19 y 86 del TRLCAP.

Una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los diferentes criterios objetivos de adjudicación, y como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 26, un resumen general de las principales incidencias señaladas en relación con los citados criterios aplicados a los concursos celebrados por el IMSERSO:

CUADRO N.º 26

Resumen general de incidencias en los criterios objetivos de adjudicación del IMSERSO

Naturaleza	Nº de contratos	No acredita informe As. jurídica	Fórmulas inadecuadas	Incoherencia en la valoración Mejoras	Umbral de saciedad	No prevé baja temeraria	Mejoras indeterm.	Factores de solvencia	Criterio técnico inconcreción
Obras	7	1	7	---	---	7	1	---	2
C.A.S	36	10	30	5	6	34	12	17	20
Suministros	6	3	6	---	---	6	---	---	6
Gestión de Servicios	1	---	1	---	---	1	---	1	1
Privados	3	---	3	---	1	1	---	---	1
Total incidencias en nº y %	53	14	47	5	7	49	13	18	30
		26%	89%	9%	13%	92%	25%	34%	57%

Como puede observarse del análisis del cuadro anterior, al menos en el 50% de los contratos examinados, este Tribunal ha observado incidencias relativas a la aplicación de fórmulas inadecuadas para la valoración del criterio precio, a la insuficiente concreción en los pliegos en relación con el contenido del criterio técnico, así como en relación con la mínima regulación de la baja temeraria en los concursos, a pesar de ser el precio uno de los principales criterios de adjudicación.

2.3.2.5 Análisis de los criterios de adjudicación utilizados en los contratos para la prestación de servicios de limpieza y en los contratos de los servicios de seguridad y vigilancia del IMSERSO

En el presente epígrafe se reflejan los resultados obtenidos del análisis comparativo realizado por este Tribunal, sobre el grado de homogeneidad existente en cuanto a los criterios objetivos de adjudicación utilizados en los

contratos de servicios de limpieza y de servicios de seguridad y vigilancia celebrados por el IMSERSO.

A) Contratos de servicios de limpieza.

En el examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados a estos contratos, este Tribunal ha podido constatar la falta de motivación en la distinta ponderación otorgada por el IMSERSO al criterio económico, que osciló entre el mínimo del 30% y el máximo del 90%.

De igual modo puede afirmarse que en el IMSERSO no ha existido homogeneidad en relación con la ponderación otorgada a este criterio objetivo de adjudicación en los concursos tramitados para la contratación del mismo servicio.

Asimismo, a juicio de este Tribunal, esa falta de homogeneidad también se produjo en el criterio de las posibles mejoras del servicio, como consecuencia, al menos en parte, de la inconcreción previa observada en los pliegos respecto al contenido y la forma de valoración de este último criterio de adjudicación.

Efectivamente, tal y como ha quedado señalado anteriormente en el presente Informe, en numerosos contratos los pliegos incluyeron como criterio de adjudicación mejoras absolutamente indeterminadas. Esta indeterminación conllevó que las mejoras tuvieran que ser necesariamente concretadas y valoradas por la Mesa de Contratación en un momento posterior a la apertura de las ofertas, contrariamente a lo exigido por la transparencia y objetividad que debe regir la contratación administrativa.

Como ejemplo de la falta de uniformidad señalada cabe destacar que en 2 contratos, con similar objeto el contrato (20040035 846/2004), cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos en La Rioja (CRMF), y el contrato (20040023 759/2004) cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla (CETI), fueron incluidos distintos criterios de adjudicación sustancialmente distintos.

En efecto, en el primer contrato se valoró el criterio precio, con una ponderación del 53%, así como la calidad de la oferta, la impartición de cursos de formación, el asesoramiento técnico, la renuncia a la revisión de precios y otras variantes, mientras que en el segundo contrato citado, fue incluido el criterio precio con una ponderación distinta, del 40%, así como la valoración de la denominada memoria metodológica, criterio este último que, por su inconcreción previa, fue posteriormente determinado por la Mesa de Contratación, valorando concretamente a este respecto el conocimiento de las instalaciones, los recursos humanos, los recursos materiales y tecnológicos y los certificados de garantía de la calidad, los cuales además no debieron ser utilizados como tales criterios de adjudicación, por tratarse como ya se ha señalado de factores determinantes de la solvencia de los licitadores.

B) Contratos de seguridad y Vigilancia.

En el examen realizado de los criterios de adjudicación, aplicados a este tipo de contratos, este Tribunal ha constatado la falta de motivación de la distinta ponderación otorgada al criterio económico.

Por otra parte, tampoco en este caso ha existido homogeneidad en relación con la ponderación otorgada al criterio económico, que osciló entre el mínimo de ponderación del 33% y el máximo de ponderación del 70%, empleados para la contratación del mismo servicio.

A juicio de este Tribunal, como en el caso analizado de la contratación de los servicios de limpieza, la falta de homogeneidad señalada también se produjo en la aplicación del criterio de mejoras del servicio prestado, favoreciendo esta falta de uniformidad la inconcreción previa existente en el pliego de cláusulas en relación tanto al contenido como a la forma de valoración de dichas mejoras. En efecto, fue la Mesa de Contratación la que concretó en muchos casos las mejoras valorables ofertadas por los licitadores y su concreta puntuación, restando transparencia al procedimiento.

Como ejemplo de la falta de homogeneidad señalada en la valoración de los criterios de adjudicación cabe destacar que en 2 contratos, el contrato (20040001 C-82/03) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad del CEAPAT en Madrid, y el contrato (20040003 11/04) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en el CEADAC en MADRID, los criterios de adjudicación fueron, en el primer caso, el criterio económico, con una ponderación del 71,4%, así como la «central receptora de alarmas propia» y el «servicio extraordinario de vigilancia hasta 40 horas», mientras que en el segundo contrato citado los criterios de adjudicación fueron, el criterio económico, pero con una ponderación del 33%, significativamente más baja, y otros criterios como el «plan de gestión», la «formación», las «mejoras» y la «renuncia a la revisión de precios».

2.4 El Instituto Social de la Marina (ISM). Análisis de los criterios objetivos utilizados en la contratación celebrada

En este apartado se expone, con carácter previo, una breve referencia al ámbito organizativo del ISM y, posteriormente, los resultados del análisis que este Tribunal ha realizado sobre los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada por el ISM.

2.4.1 Naturaleza y organización del ISM en el ámbito contractual

El ISM es la Entidad Gestora de la Seguridad Social que tiene atribuida tanto la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como la asistencia a estos últimos trabajadores, en

España y en el extranjero, favoreciendo su formación y promoción profesional, económica y social.

El ISM actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, encontrándose adscrito directamente a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. En la actualidad actúa con una doble dimensión en sus competencias: por un lado, como organismo público encargado de la problemática social del Sector marítimo-pesquero y, por otro, como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La estructura orgánica y las competencias más destacables de los órganos del ISM, a efectos de la presente Fiscalización, son las siguientes:

a) La Dirección General, que asume las funciones de dirección, gestión e inspección de las actividades del Instituto Social de la Marina para el cumplimiento de sus fines. Corresponde a su titular la representación legal del Instituto.

b) La Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, a quien corresponden las funciones de gestión económica y presupuestaria, administración, régimen interior, inmuebles, obras y suministros, la confección del Anteproyecto de Presupuestos del Instituto y el seguimiento y evolución de los programas de gasto, siendo por tanto, el órgano competente para la tramitación de los expedientes de contratación.

2.4.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en el ISM. Sus métodos de valoración

En el presente Informe se aborda, en primer término, el examen de los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de modelos tipo aprobados por el ISM y, en segundo lugar, se analizan los concretos criterios incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados en los contratos celebrados mediante concurso por el ISM. Todo ello referido al período (ejercicios 2004-2005) que abarca la presente Fiscalización.

2.4.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares

A) En los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares remitidos por el ISM utilizados para la contratación por procedimiento abierto y bajo la forma de concurso, vigentes durante el período que abarca la presente Fiscalización, y aprobados por el Director General del ISM e informados por sus Servicios Jurídicos. En concreto, los citados pliegos tipo remitidos por ese Instituto fueron los siguientes:

Los pliegos aprobados con fecha 29 de enero de 2004 vigentes durante el período inicial fiscalizado fueron:

1. Pliego tipo para los contratos de suministros,
2. Pliego tipo para los contratos de servicios,
3. Pliego tipo para los contratos de consultoría y asistencia, y
4. Pliego tipo para los contratos de gestión del servicio de explotación de bares y cafeterías.

Posteriormente, en el mes de diciembre de 2004 y durante el año 2005, fueron aprobados por el ISM los siguientes nuevos pliegos tipo para la contratación:

1. Pliego tipo para los contratos de suministros, aprobado con fecha 23 de diciembre de 2004,
2. Pliego tipo para los contratos de consultoría, asistencia y servicios, aprobado también con fecha 23 de diciembre 2004,
3. Pliego tipo para los contratos de consultoría y asistencia para la redacción de proyectos y dirección de obras, aprobado con fecha 1 de marzo de 2005.
4. Pliego tipo para los contratos administrativos especiales de explotación de bares y cafeterías y/o restaurantes en instalaciones del ISM, aprobado con fecha 15 de diciembre de 2005.

Con respecto a los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los mencionados pliegos tipo, cabe señalar que fueron remitidos a este Tribunal numerosos anexos a los citados pliegos que contenían diferentes criterios objetivos, si bien según se indicaba en dichos pliegos, su aplicación se formulaba «a modo de ejemplo, y en ningún caso vinculante». Por ello, sin perjuicio de la aplicación de estos criterios, debía ser el órgano de contratación el que determinara los concretos criterios aplicables, en función de las características propias de cada contrato en particular. En este sentido, debe recordarse que en el caso de que fueran criterios de adjudicación «no recogidos en el presente pliego», sería exigible un nuevo informe de la Asesoría Jurídica del ISM.

Con relación a los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, en especial respecto de los aprobados con fecha 29 de enero de 2004, cabe señalar las siguientes incidencias:

a) En primer lugar, a juicio de este Tribunal, la fórmula o método de valoración previstos para la valoración del criterio económico fue inadecuada. En efecto, la fórmula prevista, criticada en sus Informes reiteradamente por este Tribunal, ponderaba respecto de las bajas de las ofertas presentadas y no respecto del precio de licitación, por lo que su aplicación podía dar lugar a

resultados desproporcionados. Así, con este sistema pueden obtener una elevada puntuación tanto bajas insignificantes, como otras que supongan verdaderas economías, lo que no permitió una adecuada ponderación del criterio precio en relación con los restantes criterios objetivos de adjudicación.

b) Para los contratos de consultoría y asistencia fueron incluidos indebidamente como criterio de adjudicación los cursos de formación y perfeccionamiento que la empresa ofrecía a su propio personal, cursos que son, a juicio de este Tribunal, factores determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores, de conformidad con el artículo 19 del TRLCAP.

Por otro lado, con respecto a la regulación de los criterios de adjudicación en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares aprobados por el Director General del ISM, a partir del 23 de diciembre de 2004 y durante el año 2005, debe destacarse que los criterios únicamente fueron enunciados con carácter general, en una autodenominada «Guía» elaborada por ese Instituto para facilitar a sus órganos gestores la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato.

Asimismo, resulta destacable que en estos nuevos pliegos el ISM prohibiera expresamente la utilización futura como criterios de adjudicación de factores como la experiencia, los certificados de calidad, la valoración del perfil del personal, etc, por tratarse en realidad de criterios de selección o de solvencia técnica de los licitadores y no de criterios de adjudicación, tal y como ha venido señalando reiteradamente este Tribunal de Cuentas.

B) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Una vez examinados los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo del ISM, a continuación se exponen las principales incidencias observadas por este Tribunal, en el análisis de los concretos criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados en los concursos celebrados por ese Instituto.

En primer lugar, con carácter previo al análisis de los criterios de adjudicación, respecto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares cabe señalar las siguientes incidencias:

— En algunos de los contratos analizados no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite previo del informe de la Asesoría Jurídica relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

— En un contrato (20040317 C-6/05) cuyo objeto fue el suministro de combustible y lubricantes para el buque Hospital Esperanza del Mar), el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares no garantizó el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como contrariamente también a los principios de publicidad y transparencia básicos en la contratación administrativa.

En segundo lugar, y en relación con los criterios objetivos de adjudicación utilizados por ese Instituto, a continuación se exponen las incidencias más frecuentemente observadas por este Tribunal referidas al criterio económico, al criterio técnico y al criterio de las mejoras, incidencias que ya han sido analizadas con carácter general en la Sección III, epígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, del presente Informe.

2.4.2.2 Análisis del criterio económico

En la contratación celebrada por el ISM y adjudicada por concurso el factor precio ha sido, con carácter general, el criterio objetivo de adjudicación al que se ha dado mayor importancia relativa.

En el siguiente cuadro núm. 29 se reflejan las incidencias generales observadas en el análisis realizado del criterio económico, que son desarrolladas a continuación:

CUADRO N.º 29

Incidencias en la valoración del criterio económico en el ISM (en núm. de contratos)

Naturaleza Contratos	Nº de contratos	Fórmulas que ponderan respecto de las bajas	Otras fórmulas incorrectas	No prevé fórmula de valoración	Existe umbral de saciedad	No prevé baja temeraria
C.A.S	13	11	---	---	2	2
Suministros	8	4	---	2	---	4
Gestión. servicios	1	---	1	---	1	1
Privados	1	---	---	---	1	1
Totales	23	15	1	2	4	8

Como puede comprobarse del examen del cuadro anterior, las principales deficiencias observadas en la valoración del criterio económico fueron las siguientes:

a) En la mayoría de los contratos examinados fueron utilizadas fórmulas, que a juicio de este Tribunal resultan inadecuadas, para valorar el criterio precio, ya que ponderaban respecto de las bajas de las ofertas y no respecto del precio de licitación, cuya aplicación, como ya se ha expuesto anteriormente, puede dar lugar a resultados desproporcionados, de forma que mínimas diferencias en las bajas de las ofertas pueden dar lugar a significativas diferencias en las puntuaciones finales.

— Ejemplifica la deficiencia señalada un contrato, (20040090 03/130) cuyo objeto fue la construcción y entrega de un buque de salvamento y asistencia marítima a la flota española que faena en caladeros internacionales, en el que fue utilizada una fórmula de valoración del criterio económico que puntuaba de forma proporcional a las bajas ofertadas.

En este caso, el presupuesto máximo de licitación del contrato fue de 16.800.000 €. Una empresa presentó una oferta económica por importe de 16.775.000 € y la otra empresa por un importe de 16.750.000 €, por tanto, la diferencia entra ambas ofertas económicas fue de 25.000 €, es decir, únicamente del 0,15% del presupuesto de licitación. Sin embargo, esta mínima diferencia, al aplicar el mencionado sistema de valoración, dio lugar a puntuaciones de 5 para la empresa que presentó la oferta mas económica y de 2,5 puntos para la otra. Esta diferencia pudo resultar definitiva en la elección de una u otra proposición, máxime si tenemos en cuenta además que las diferencias en las puntuaciones finales acumuladas fueron mínimas, de 41 y de 37,5 puntos, para cada una de las 2 empresas participantes.

b) En otros 2 contratos, el contrato (20050267 2005C 1019 y 20050268 2005/1020), cuyo objeto fue el suministro de combustible y lubricantes para el buque sanitario de salvamento y asistencia marítima de los buques «Juan de la Cosa» y «Esperanza del Mar» respectivamente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no establecieron una concreta fórmula o método de valoración del criterio económico, lo cual no fue acorde con los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación pública. En efecto, el pliego de cláusulas administrativas previó, únicamente, que el precio total del combustible ofertado por los licitadores debía resultar de la suma del precio de referencia más la oferta económica expresada en euros/litro, siendo la valoración máxima del citado criterio de 28 puntos, pero no determinó el sistema concreto de distribución de los puntos en función de una fórmula concreta.

c) En algunos contratos los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron umbrales de saciedad o límites máximos en la valoración del criterio económico, por encima de los cuales las bajas económicas en las ofertas de los licitadores no serían valoradas, lo que, a juicio de este Tribunal, fue contrario al principio de economía que debe regir en la contratación administrativa. En efecto, como ya se ha señalado estos umbrales de saciedad pueden desincentivar la competencia y son incluso menos admisibles si se considera que el TRLCAP, en su artículo 86.3, prevé que en las adjudicaciones realizadas mediante concurso público, se establezcan los criterios para determinar si una determinada oferta resulta desproporcionada o temeraria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los contratos.

d) Con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas no previeron los parámetros para determinar la baja temeraria de las ofertas económicas. Asimismo, en algún caso, y como consecuencia de una deficiente práctica administrativa, los pliegos establecieron un umbral de saciedad y regularon simultáneamente la baja temeraria, si bien esta última no tendría nunca eficacia práctica, puesto que, la acreditación por parte de los licitadores de la viabilidad de su oferta económica, no daría lugar a una mayor puntuación en el criterio precio (precisamente por la aplicación del citado umbral de saciedad).

2.4.2.3 Análisis del criterio técnico

Con excesiva frecuencia, este Tribunal ha observado una insuficiente concreción en la determinación del contenido y de la forma de valoración del criterio técnico en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo cual no resultó acorde con la transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa. Esta concreción previa del contenido y valoración de los criterios de adjudicación resulta precisa siempre, en la medida de lo posible, y más aun en este caso, por tratarse de un criterio principalmente de carácter subjetivo.

Como ejemplo de la incidencia señalada puede destacarse que en un contrato, ya citado anteriormente (20040090 03/130) celebrado para la construcción y entrega de un buque, fueron valorados sin la suficiente concreción en los pliegos, aspectos como la economía de mantenimiento y operación a lo largo de la vida del buque (con un máximo de 15 puntos) o la belleza de formas de obra muerta y superestructuras (con un máximo de 15 puntos). Esta insuficiente determinación previa dio lugar incluso a que los componentes de la Mesa de Contratación manifestaran posteriormente numerosas discrepancias con respecto a aquellos aspectos técnicos concretos que debían ser los más valorados.

2.4.2.4 Análisis del criterio mejoras

a) Con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos del ISM incluye-

ron como criterio de adjudicación mejoras indeterminadas en su contenido, con referencias excesivamente genéricas tales como «mejoras ofertadas por la empresa...estudio detallado del servicio...», u otras expresiones análogas que introdujeron, en mayor o menor medida, un excesivo margen de discrecionalidad y subjetividad.

Asimismo, fue también frecuente establecer la valoración de este apartado con expresiones como «mejoras ofertadas 40 puntos...», sin mayores precisiones al respecto en el pliego por lo que, en definitiva, no se concretó el reparto de puntos de cada una de las mejoras, debiendo ser en muchos casos especificadas necesariamente en el informe de valoración posterior, elaborado por la Mesa de Contratación, donde fueron concretados los criterios de reparto y la puntuación correspondiente a cada oferta.

En definitiva, partiendo como referente de una mínima descripción inicial de las mejoras, éstas fueron valoradas posteriormente de manera detallada en el propio informe técnico de valoración de las ofertas pero no, como hubiera sido necesario, a juicio de este Tribunal, con carácter previo en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en aras de la mayor transparencia y objetividad del procedimiento.

En este sentido, y como ejemplo de la incidencia señalada, cabe señalar que en un contrato (20040514 2004 C 1009) cuyo objeto fue el servicio de alojamiento de alumnos que asisten a cursos en el Centro Nacional de Formación Marítima de Isla Cristina, los pliegos incluyeron como criterio objetivo de adjudicación una mejora indeterminada, en concreto las «Mejoras ofertadas por la empresa en relación con la ejecución del contrato...hasta un máximo de 3 puntos», cuya obligada concreción y valoración «a posteriori» por parte de la Mesa de Contratación resultó ser el criterio determinante en la adjudicación definitiva del contrato.

b) En un número significativo de contratos fueron utilizados indebidamente como criterios de adjudicación factores que eran, en realidad, determinantes de la solvencia de los licitadores, previstos en los artículos 15 a 19 del TRLCAP, que regulan los requisitos de solvencia técnica para contratar con la Administración. En efecto, en unos casos fue valorada la adscripción de medios materiales o personales a la concreta ejecución del contrato, prevista como requisito de solvencia adicional en el artículo 15.1 del TRLCAP, mientras que en otros contratos fueron valorados otros factores, también determinantes de la solvencia técnica de los licitadores, como la experiencia, los Certificados de Garantía de Calidad o los cursos de formación y perfeccionamiento que las empresas prestaban a su propio personal.

Finalmente, una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los criterios objetivos de adjudicación, como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 30 un resumen de las principales incidencias señaladas en relación con los citados criterios, aplicados a los concursos celebrados por el ISM en los ejercicios 2004 y 2005:

CUADRO N.º 30

Resumen de incidencias en los criterios objetivos de adjudicación del ISM

Naturaleza	Nº de contratos	No acredita informe As. jurídica	No garantiza el secreto	Fórmulas inadecuadas	No prevé fórmula de valoración	Umbral de saciedad	No prevé baja temeraria	Mejoras indeterm.	Factores de solvencia	Criterio técnico inconcreción
C.A.S	13	7	---	11	---	2	2	6	2	10
Suministros	8	---	1	4	2	---	4	6	5	6
Gestión de Servicios	1	---	...	1	---	1	1	---	1	1
Privados	1	---	---	---	---	1	1	---	---	---
Total incidencias en nº y %	23	7	1	16	2	4	8	12	8	17
		30%	4%	70%	9%	17%	35%	52%	35%	74%

Como puede observarse del análisis del cuadro anterior, en más del 50% de los contratos examinados este Tribunal ha observado incidencias relativas a la insuficiente concreción en los pliegos del contenido del criterio técnico, así como incidencias en relación con la indeterminación en el contenido y el método de valoración del criterio de las mejoras, con la aplicación de fórmulas de valoración del precio inadecuadas y la con la escasa regulación de la baja temeraria. Estas incidencias se produjeron principalmente en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios.

2.4.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en LOS contratos de servicios de limpieza del ISM

En el presente epígrafe, se reflejan los resultados obtenidos por este Tribunal, como fruto del análisis

comparativo realizado sobre el grado de homogeneidad existente en los criterios objetivos de adjudicación utilizados en los contratos de servicios de limpieza celebrados por el ISM.

En los ejercicios 2004 y 2005, el ISM celebró únicamente 3 contratos de servicios de limpieza. En el examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados a estos 3 contratos, este Tribunal ha observado la ausencia de uniformidad en las fórmulas de valoración aplicadas y la falta de motivación de la distinta ponderación otorgada al criterio económico, que osciló entre el mínimo del 40% en un contrato y el máximo del 75% que se otorgó en otro de los contratos tramitados para la contratación del mismo servicio.

Por otra parte, la falta de uniformidad señalada también se produjo en la aplicación del criterio de las posibles mejoras del servicio, como consecuencia, al menos en parte, de la inconcreción previa de los pliegos respecto al contenido y la forma de valoración de este criterio de adjudicación. Esta indeterminación previa fue contraria a la transparencia y objetividad que debe regir la contratación administrativa y conllevó que las mejoras fueran concretadas y puntuadas posteriormente a la apertura de las ofertas por la propia Mesa de Contratación. Así, en un contrato fueron valorados los cursos de formación o las pólizas de responsabilidad civil, en otros contratos el programa de trabajo, el modelo de libro registro, los sistemas de control del servicio, la prestación de horas de servicio gratuitas, etc.

Como ejemplo de la falta de homogeneidad observada en la valoración general de este criterio, cabe destacar 2 contratos, (20050160 2005/C 1018 y 20050161 2005/C 1006) cuyos objetos fueron el servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones de la D.P. del ISM en Vigo y en Villagarcía de Arosa, respectivamente, en los que siendo el órgano de contratación el mismo en los 2 contratos, resultó adjudicataria del concurso la misma empresa, pero sin embargo no fueron utilizados iguales criterios objetivos de adjudicación.

Efectivamente, en el primer contrato citado la ponderación del criterio económico fue del 50%, mientras que en el segundo expediente el precio ponderó con un 75% respecto a los demás criterios de adjudicación. En cuanto a las mejoras ofertadas, en un contrato (20050160 2005/C 1018) tuvieron mayor importancia (50%) y fueron concretamente, la calidad de los productos higiénicos ofertados (10%), la calidad de los productos de limpieza (10%), las bolsas de trabajo gratuitas para cubrir imprevistos (10%), el incremento de las frecuencias establecidas como mínimas por el pliego de prescripciones técnicas (10%), y otras mejoras sobre los medios materiales mínimos (10%). Por el contrario, en el otro contrato (20050161 2005/C 1006) fueron tenidas en cuenta otras mejoras distintas y con una ponderación menor (25%), concretamente la calidad y la cantidad de los productos higiénicos y de limpieza ofertados y una memoria detallada del sistema de recogida y posterior envío a reciclaje del papel utilizado.

De los expuesto se desprende la falta de uniformidad existente en el ISM en relación con los criterios de adjudicación utilizados en estos contratos. Así, para la contratación del mismo servicio, sin embargo ese Instituto aplicó distintos criterios de adjudicación en unos casos y otorgó distinto grado de ponderación a otros criterios que eran iguales.

2.5 La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Análisis de los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada

En este apartado del presente Informe se expone, con carácter previo, una breve referencia al ámbito organizativo de la TGSS y, posteriormente, los resultados del análisis que este Tribunal ha realizado sobre los criterios objetivos de adjudicación utilizados en la contratación celebrada por esa Tesorería.

2.5.1 Naturaleza y organización de la TGSS en el ámbito contractual

La TGSS está adscrita en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. La estructura orgánica y las competencias más destacables de los órganos de la TGSS, a efectos de la presente Fiscalización, son los siguientes:

— La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, reestablecida por la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, puesto que asume las funciones de la anteriormente existente Subdirección General de Informática que dicho Real Decreto suprime.

— El Director General de la TGSS que es el órgano de contratación de este Servicio Común, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones previas del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y del Consejo de Ministros, en los casos en que procedan conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

2.5.2 Criterios objetivos de adjudicacion utilizados en la TGSS. Sus métodos de valoración

En el presente Informe se aborda, en primer término, el examen de los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de modelos tipo aprobados por la TGSS y, en segundo lugar, se analizarán los concretos criterios incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y utilizados en los contratos celebrados por la TGSS. Todo ello referido al período (ejercicios 2004-2005) que abarca la presente Fiscalización.

2.5.2.1 Establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de claúsulas administrativas particulares

A) En los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos de modelos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto y con forma de concurso, vigentes durante el período 2004-2005, aprobados por el Director General de la TGSS e informados por sus Servicios Jurídicos. En concreto, los citados pliegos tipo remitidos por esa Tesorería fueron los siguientes:

1. Pliego Tipo para la contratación de Consultoría, Asistencia y Servicios, uno aprobado con fecha 30/10/2002 y, otro posterior de fecha, 27 de octubre de 2004.
2. Pliego Tipo para la contratación de Obras.
3. Pliego Tipo para la contratación de Consultoría y Asistencia para la Redacción de Proyectos y Dirección y Control de las obras.
4. Pliego Tipo para la contratación de Suministros.
5. Pliego Tipo para la contratación de Arrendamiento de Bienes Inmuebles por la TGSS o cualquier otro Organismo de la Seguridad Social.
6. Pliego Tipo para la contratación de Adquisición de Inmuebles por la TGSS o cualquier otro Organismo de la Seguridad Social.

Con relación a los criterios objetivos de adjudicación concretos incluidos en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares de la TGSS, cabe señalar, a juicio de este Tribunal, las siguientes incidencias:

a) En primer lugar, para la contratación de obras y para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de obras, el pliego tipo incluyó una fórmula de valoración inadecuada para valorar el criterio económico. En efecto, a juicio de este Tribunal, la fórmula prevista ponderaba respecto de las bajas de las ofertas presentadas y no respecto del precio de licitación, por lo que su aplicación podía dar lugar a resultados desproporcionados, pudiendo obtener una elevada puntuación tanto bajas insignificantes, como otras bajas que supongan verdaderas economías, por lo que, en definitiva, este método de valoración no permite una adecuada ponderación del criterio económico con los demás criterios de adjudicación.

b) Para la contratación de suministros, así como para la contratación de consultorías y servicios los pliegos tipo se limitaron a enunciar los criterios objetivos de adjudicación con carácter general (criterio económico, criterio técnico y criterio de mejoras) y, por lo tanto, la ponderación, el contenido y la fórmula de valoración de los criterios serían establecidos, en cada caso, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que exigirían por ello el informe previo de la Asesoría Jurídica de la TGSS.

B) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Una vez examinados los criterios objetivos de adjudicación incluidos en los pliegos tipo, a continuación se exponen las principales incidencias observadas por este Tribunal en el análisis de los concretos criterios objetivos de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y que, a juicio de este Tribunal, pudieron afectar en mayor o menor medida al resultado de la adjudicación de los contratos.

Sin perjuicio de ello, con carácter previo al análisis de los criterios de adjudicación, y respecto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares cabe señalar las siguientes incidencias:

— Con frecuencia en los contratos analizados, no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite previo del informe de la Asesoría Jurídica relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 49.4 del TRLCAP).

— En algunos contratos, el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no garantizó el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, al prever la apertura previa al acto público de licitación del sobre que contuviera aspectos técnicos, valorables como criterio de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como contrariamente también a los principios de publicidad y transparencia, básicos en la contratación administrativa.

En segundo lugar, en relación con los criterios objetivos de adjudicación utilizados por la TGSS, a continuación se exponen las incidencias observadas por este Tribunal referidas al criterio económico, al criterio técnico y al criterio de las mejoras, incidencias que ya han sido analizadas con carácter general en la Sección III, epígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, del Informe.

2.5.2.2 Análisis del criterio económico

En la contratación celebrada por la TGSS y adjudicada por concurso, el factor precio ha sido, con carácter general, el criterio objetivo de adjudicación de mayor ponderación o importancia relativa.

En el siguiente cuadro núm. 31 se refleja un resumen general de las incidencias observadas en el análisis de este criterio objetivo de adjudicación, incidencias que son desarrolladas a continuación en el presente Informe:

CUADRO N.º 31

Incidencias en la valoración del criterio económico en la TGSS (en núm. de contratos)

Naturaleza Contratos	Nº de contratos	Fórmulas que ponderan respecto de las bajas	Fórmulas de aproximación a la media	Fórmulas con puntuaciones prefijadas	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Existe umbral de saciedad	No prevé baja temeraria
Obras	5	5	---	---	---	---	---
C.A.S	95	20	6	2	2	22	32
Suministros	13	2	---	---	---	1	4
Privados	6	---	---	---	---	4	1
Adm.Especiales	2	---	1	1	---	---	6
Totales	121	27	7	3	2	27	43

Como puede comprobarse del examen del cuadro anterior, las principales deficiencias observadas en la valoración del criterio económico fueron las siguientes:

a) En un número significativo de los contratos examinados fueron utilizadas determinadas fórmulas para valorar el criterio económico que, a juicio de este Tribunal, pudieron distorsionar en distinta medida, la ponderación atribuida en los pliegos al citado criterio. Estas fórmulas de valoración fueron las siguientes:

— Fórmulas que ponderaron respecto de las bajas de las ofertas y no respecto del precio de licitación, de forma que mínimas diferencias en las bajas de las ofertas podrían provocar significativas diferencias en las puntuaciones, por lo que no permiten una adecuada ponderación del criterio económico con los demás criterios de adjudicación.

— Fórmulas de aproximación a la media aritmética de las ofertas presentadas, criticadas reiteradamente por este Tribunal de Cuentas por resultar antieconómicas, al no otorgar la máxima puntuación a la oferta más económica, sino a la oferta que se aproxime más a la media del conjunto de las ofertas.

— Fórmulas por escalas fijas de porcentajes o puntos, en las que se otorgó una puntuación fija para la mejor oferta, otra puntuación fija para la segunda mejor oferta y otra para el resto de las ofertas presentadas, sin prever ninguna proporcionalidad entre ellas, por lo que su aplicación tampoco permitió una adecuada ponderación con los demás criterios de adjudicación, ya que una mínima diferencia económica en las ofertas podía dar lugar a un resultado desproporcionado en su puntuación.

Como ejemplos de las incidencias señaladas cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato (20040308 2005/2406) cuyo objeto fue la contratación de un servicio de peonaje en los Servicios Centrales de la TGSS, el criterio económico fue valorado mediante una fórmula que ponderaba respecto de las bajas de las ofertas presentadas, fórmula cuya aplicación tuvo como resultado que una mínima diferencia en la baja económica entre las ofertas de los licitadores, por importe de 11.204 euros (el 4,6% del precio de licitación), reflejara una diferencia en la puntuación de las ofertas de 16,09 puntos.

— En un contrato (20040646 28/2005) cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral de la D. P. de la TGSS en Valencia, la fórmula aplicada para valorar las ofertas económicas, tomó como valor de referencia la desviación de las ofertas de la media aritmética de las ofertas presentadas, por lo que la oferta más económica no fue la mejor valorada.

— En un contrato (20040599 1/2005), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de distintos edificios de la TGSS ubicados en Jaén, la fórmula de valoración atribuyó a la oferta más barata la máxima puntuación, el 70%, mientras que la oferta más cara obtendría cero puntos. Esta fórmula de puntuaciones prefijadas fue igualmente incorrecta, puesto que otorgó cero puntos a la oferta más cara, con independencia de que las diferencias entre las economías de las ofertas presentadas por los licitadores fueran de 1 euro o de 10.000 euros.

b) En algunos de los contratos examinados no existió la debida coherencia en la ponderación atribuida en los pliegos al criterio precio y la ponderación real obtenida como consecuencia de la aplicación de los métodos de valoración previstos. Así, en la práctica, era más valorada una mejora valorable económicamente que una baja equivalente de las ofertas en el precio de licitación.

Como ejemplo de esta incidencia, cabe señalar que en un contrato, (20040330 1/2005) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los locales dependientes de la D. P. de Pontevedra, a pesar de que el criterio económico tenía una ponderación del 75%, una posible baja ofertada en el precio 6.005 € se valoraba únicamente con 2,25 puntos, mientras que una mejora propuesta valorable en 2.080 € se valoraba con 4 puntos, por lo que en la práctica era más decisiva una diferencia en el

criterio mejoras valorables económicamente a pesar de ser, sin embargo, el criterio del precio el de mayor importancia.

c) En ocasiones este Tribunal ha constatado la ausencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de una concreta fórmula o método para la valoración del criterio económico, contrariamente a la transparencia y objetividad que deben regir la contratación pública.

d) Con excesiva frecuencia fueron establecidos en los pliegos umbrales de saciedad o limites máximos en la valoración del criterio económico, por encima de los cuales las bajas económicas en las ofertas de los licitadores no serían valoradas, lo cual, a juicio de este Tribunal, resultó contrario al principio de economía.

e) Asimismo, en numerosos contratos, y como consecuencia de una deficiente práctica administrativa, los pliegos establecieron un umbral de saciedad y al mismo tiempo regularon simultáneamente la baja temeraria, si bien ésta no tendría eficacia práctica, puesto que la acreditación por parte de los licitadores de la viabilidad de su oferta económica, no daría lugar a una mayor puntuación en el criterio precio (precisamente por la aplicación del citado umbral de saciedad).

Como ejemplos de esta última incidencia señalada cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040048 04/2402) cuyo objeto fue la asistencia técnica administrativa para la realización de trabajos auxiliares para el tratamiento de la documentación histórica de la TGSS, fue establecido un umbral de saciedad del 85%, por encima del cual las bajadas en la ofertas no serían puntuadas, perdiendo el criterio precio parte de su peso real, lo que produjo como consecuencia una mayor relevancia de la solución técnica ofertada, que fue, en definitiva, la que resultó ser el criterio determinante en la adjudicación. En consecuencia, en este contrato [20], cuyo objeto llevaba desarrollándose durante años y sus características técnicas debían estar ya perfectamente definidas y, lógicamente, debieron haber sido incorporadas al pliego de prescripciones técnicas particulares, sin embargo, la solución técnica ofertada fue el factor determinante en la adjudicación.

— En un contrato, (20040129 50701/04) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y dirección de las obras de construcción de un edificio para ubicar las oficinas de la Seguridad Social en Zaragoza, fue incluido un umbral de saciedad o límite de la valoración para las bajas en las ofertas económicas del 30% del precio de licitación. Como consecuencia de este umbral de saciedad del 30%, la mayor parte de las 19 ofertas presentadas se situaron exactamente en dicho límite.

— En un contrato, (20040583 1/05) cuyo objeto fue el servicio de limpieza en la D. P. de la TGSS de Alicante, el método de valoración previsto estableció un sistema de puntuación de acuerdo con una escala que oscilaba entre 186.100 y 180.000 euros. Las ofertas presentadas por debajo de este último importe se considerarían desproporcionadas o temerarias. Es decir, que la cifra de 180.000 euros actuó, no sólo cómo límite para apreciar las bajas temerarias, sino también como umbral de saciedad, ya que fue el límite valorable más bajo del escalón de todos los previstos.

En consecuencia, este límite supuso permitir una baja máxima puntuable de tan solo el 3,28% del precio de licitación, porcentaje por debajo del cual las mayores economías no fueron valoradas. Así, en la practica, una oferta que presentó una baja del 7,53% (172.000 euros) se valoró, en el criterio precio, con la misma puntuación que otra que hubiera ofertado por importe de 180.000 euros.

Por otra parte, a juicio de este Tribunal, este escaso margen de baja económica de las ofertas, por debajo del cual estarían incursas en temeridad, y que, lógicamente, cabría justificar en relación con el coste hora jijado por Convenio Colectivo del sector (salario mínimo obligatorio para las empresas), contrasta, sin embargo, con la valoración como subcriterio de adjudicación, sin establecer parámetro alguno de temeridad, del posible incremento de los medios personales ofertados por los licitadores para el cumplimiento del contrato.

f) En la mayoría de los contratos fiscalizados los pliegos de cláusulas administrativas no previeron los parámetros para determinar la existencia de una baja temeraria de las ofertas económicas, mientras que en otros contratos los pliegos de cláusulas sí regularon la temeridad expresamente.

Asimismo, en 2 contratos examinados, el contrato (20050538 2006/001) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los locales dependientes de la D.P de la TGSS de Granada, y el contrato (20050539 2005/034) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de los centros de trabajo dependientes de la D.P. de Granada, los pliegos previeron la exclusión automática de aquellas ofertas que incurrieran en baja temeraria sin conceder el preceptivo trámite de audiencia al contratista, incumpliendo con ello el artículo 86.3 en relación con el artículo 83, ambos del TRLCAP.

2.5.2.3 Análisis del criterio técnico

Las principales incidencias reseñables relacionadas con el criterio técnico son las siguientes:

[20] Esta misma incidencia ya fue manifestada por este Tribunal respecto de un contrato anterior, cuyo objeto fue la prestación del servicio de asistencia técnica administrativa para la gestión de documentación histórica de la Seguridad Social sobre afiliación de trabajadores integrados en la misma durante el ejercicio 2002, concretamente en el «Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2002 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de enero de 2005.

a) Con excesiva frecuencia el contenido y la forma de valoración del criterio técnico no fue suficientemente concretado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, otorgando un excesivo margen de discrecionalidad a los órganos de contratación de la TGSS en cuanto a la valoración de un criterio que ya es, por su propia naturaleza, intrínsecamente subjetivo.

Como ejemplo de la mencionada incidencia cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040039 03/22701) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección y el control de las obras de construcción de un inmueble en Huesca, el criterio técnico fue indeterminado, tanto en su contenido como en la forma de valoración, ya que los pliegos se limitaron a atribuir 250 puntos a la solución técnica más flexible, y al resto de las propuestas la puntuación que, técnicamente y en función de la solución aportada, les pudiera corresponder, sin efectuar mayores precisiones al respecto.

— En un contrato, (20040045 2004/2404), cuyo objeto fue el servicio de emisión, manipulado y depósito diario en correos de aproximadamente 2,3 millones de documentos de la TGSS, además de la indeterminación previa en los pliegos del contenido del criterio técnico o «solución técnica propuesta», el método de valoración previsto, el segundo en importancia relativa, no fue el adecuado, ya que su aplicación pudo dar lugar a resultados desproporcionados.

En efecto, la valoración establecida consistió en asignar 20 puntos a la mejor oferta, 10 puntos a la segunda mejor oferta y 5 «al resto de las mejores ofertas». En la práctica, este método de valoración podía tener como consecuencia que una mínima diferencia en la calidad de las ofertas diera como resultado una diferencia significativa en la puntuación y, por lo tanto, a juicio de este Tribunal, no resultó adecuado para la ponderación de este criterio respecto de los demás criterios de adjudicación.

b) En numerosos contratos tanto de obras como de redacción de proyectos y dirección de obras, este Tribunal ha observado la valoración como criterio de adjudicación de la mera presentación por los licitadores del «cumplimiento del programa» o de «la propuesta que mejor resuelva el cumplimiento del Programa de Necesidades». A juicio de este Tribunal, debieron especificarse en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos los aspectos que serían concretamente valorados, por encima de los mínimos exigidos, ya que se trataba de requisitos que se configuraron como obligatorios y excluyentes para los licitadores, en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Como ejemplo de esta incidencia cabe señalar, entre otros, los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040044 03/29701) cuyo objeto fue la redacción del proyecto y la dirección y control de las obras de construcción de un inmueble de la Seguridad Social en Málaga, fue incluido como criterio de adjudicación el cumplimiento del programa [21], sin mayores precisiones al respecto, a pesar de tratarse del programa cuyo cumplimiento también fue previsto como requisito obligatorio para los licitadores en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

— En un contrato, (20040047 03/09701) cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección y control de las obras de construcción de un inmueble destinado a Agencia de la Seguridad Social en Burgos, el pliego de cláusulas incluyó el cumplimiento del programa de necesidades previsto en el pliego de prescripciones técnicas con una valoración de 200 puntos, sin ninguna otra especificación. En este caso, como consecuencia directa de esa falta de concreción, resulta destacable señalar que la totalidad de las 20 ofertas que se presentaron fueron calificadas por igual en este apartado, al «cumplir adecuadamente...» el programa.

c) En numerosos contratos, a juicio de este Tribunal, no quedó suficientemente acreditada en la resolución de adjudicación ni en el expediente de contratación la motivación de la valoración atribuida al criterio técnico, tal y como exigen los artículos 74.3 y 88.2 del TRLCAP y el artículo 54 de la LRJAP y PAC.

Entre estos contratos cabe citar como ejemplo de esta falta de acreditación los siguientes:

— En un contrato, (20040382 123/04) cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento de determinados centros de la D.P. de Almería, el criterio de la solución técnica 22 detalló y concretó en los pliegos los aspectos que serían valorados. Sin embargo, en el expediente no quedó constancia de la motivación de la puntuación otorgada a cada proposición, restando consiguientemente transparencia al procedimiento. En efecto, este Tribunal solicitó los informes técnicos en los que se basó la propuesta de adjudicación de la Mesa y la TGSS

[21] En este sentido, en el propio informe de la Asesoría Jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares se observó que «...no se puede incluir el cumplimiento del programa como criterio de valoración, si no como un criterio de admisión o de exclusión de los licitadores...» .

[22] En este sentido, cabe citar como ejemplo de la importancia de que conste en el expediente de contratación la suficiente motivación del criterio técnico, la Sentencia, de fecha 11 de noviembre de 2002, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, que anuló la Resolución de adjudicación de un contrato de Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del proyecto y dirección de obras de implantación del nuevo edificio para la G.I.S.S. en Madrid, y acordó que «...se retrotraigan las actuaciones y se emita un nuevo informe técnico de valoración debidamente motivado...», ya que en opinión del citado Tribunal «...se deben confeccionar los informes de valoración motivando suficientemente todos y cada uno de los apartados valorativos...». Por ello, la Sentencia exigió que el informe técnico contuviera «...los elementos de análisis suficientes que permitan concretar ese concepto jurídico indeterminado...»

contestó a dicha petición que, «de conformidad con lo previsto en el art. 81.2 del TRLCAP, por la Mesa de Contratación no se vio la necesidad de solicitar informe técnicos complementarios relacionados con el objeto del contrato, estimando suficiente la documentación técnica aportada y exigida en los Pliegos de Condiciones. Por tal motivo, por la citada Mesa se propone al Órgano de Contratación la adjudicación a la empresa que ha obtenido la mayor valoración porcentual».

— Por último, en un contrato (20040600 C.P. 3-04), cuyo objeto fue el servicio de limpieza de todas las dependencias de la TGSS en La Coruña, fueron solicitados por este Tribunal los informes técnicos en los que se basó la propuesta de adjudicación, a cuya petición de información esa Tesorería manifestó expresamente que «No se remiten informes técnicos al haberse asumido por los propios componentes de la Mesa de Contratación la valoración técnica de las ofertas presentadas». Por lo que, en definitiva, no quedó acreditada en el expediente la motivación de la valoración dada al criterio técnico.

2.5.2.4 Análisis del criterio mejoras

Las principales incidencias destacables relacionadas con el criterio de adjudicación basado en las posibles mejoras propuestas por los licitadores son las siguientes:

a) En un elevado número de contratos, el pliego de cláusulas administrativas particulares incluyó como criterio de adjudicación las posibles mejoras, pero indeterminadas en su contenido, citándolas con referencias excesivamente genéricas tales como las «propuestas de mejoras ofertadas sobre las condiciones exigidas en el pliego..., otras mejoras que oferte el licitador...», u otras expresiones análogas que introdujeron, en mayor o menor medida, un excesivo margen de discrecionalidad y subjetividad.

Asimismo, fue también frecuente la valoración de este apartado con expresiones como «mejoras ofertadas, 15 puntos...», sin establecer mayores especificaciones en el pliego que, por ello y en definitiva, no especificó el reparto de puntos de cada una de las mejoras, siendo en muchos casos especificadas en el informe de valoración posterior elaborado por la Mesa de Contratación, donde sí fueron concretados los criterios de reparto y la puntuación correspondiente a cada oferta.

En definitiva, partiendo como referente de una mínima descripción de las mejoras, éstas fueron valoradas posteriormente de manera detallada en el propio informe técnico de valoración de las ofertas pero no, como hubiera sido necesario a juicio de este Tribunal, con carácter previo y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en aras de la mayor transparencia y objetividad del procedimiento.

En este sentido, como ejemplo de la incidencia señalada cabe citar los siguientes contratos:

— En un contrato, (20040268 7/04) cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral de instalaciones y limpieza del edificio de la D.P. de la TGSS de Zaragoza y otras dependencias, el pliego de cláusulas administrativas particulares, además de incluir indebidamente factores determinantes de la solvencia de los licitadores (como estar en posesión de los certificados de garantía de calidad), valoró como criterio de adjudicación mejoras que fueron indeterminadas [23], en concreto se aludía a «otras mejoras que supongan un beneficio real para el servicio a contratar, a juicio de la Dirección Provincial de la TGSS....siempre que superen los mínimos exigidos en los pliegos». Resulta además destacable que en este contrato, la concreción y valoración posterior de las citadas mejoras fue definitiva en el resultado de la adjudicación a favor de una empresa cuya oferta no era la más económica.

— En un contrato (20040368 1/2005), cuyo objeto fue el servicio de limpieza en las dependencias de la D. P. de Cádiz, el pliego incluyó como criterio de adjudicación mejoras indeterminadas que fueron concretadas y valoradas por la Mesa de Contratación con posterioridad a la apertura de las ofertas. Este criterio introdujo un excesivo grado de discrecionalidad en el procedimiento que, en el presente caso, conllevó además otorgar la máxima valoración a la empresa que venía prestando los servicios con anterioridad y que, lógicamente, era perfectamente conocedora del propio servicio y de las prioridades del órgano de contratación. Cabe resaltar que, de no haber tenido en cuenta este criterio, el resultado de la adjudicación hubiera sido distinto.

— En un contrato (20050277 102/2005), cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral de la D. P de la TGSS de Cádiz, fueron incluidas como posibles mejoras, entre otras, la ampliación del servicio técnico de las distintas instalaciones eléctricas, de seguridad etc., con una puntuación máxima de hasta 25 puntos, sin determinar previamente en los pliegos el método de valoración de cada una de estas mejoras y cuya valoración posterior por la Mesa de Contratación resultó determinante en el resultado de la adjudicación.

[23] En este expediente y respecto a la cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares que valoró con 14 puntos el criterio de adjudicación «otras mejoras que supongan un beneficio real para el servicio a contratar, a juicio de la Dirección Provincial de la TGSS...siempre que superen los mínimos exigidos en los pliegos», cabe destacar que la propia Intervención observó que «no se ajusta a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ...». Estas observaciones del Interventor Delegado dieron lugar únicamente a la modificación parcial del citado pliego, ya que fue mantenida la valoración de «otras mejoras...», si bien con una puntuación menor, de 7 puntos, en lugar de los 14 puntos iniciales.

b) Con frecuencia fueron utilizados indebidamente como criterio objetivo de adjudicación, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del TRLCAP. En unos casos, fue valorada indebidamente la adscripción de medios materiales o personales a la concreta ejecución del contrato, prevista como requisito de solvencia en el artículo 15.1 del TRLCAP, mientras que en otros contratos fueron valorados otros factores determinantes de la solvencia de los licitadores como la experiencia, los Certificados de Garantía de Calidad, la organización y los medios materiales y personales de la empresa, o los cursos de formación y perfeccionamiento que las empresas prestaban a su propio personal.

Cabe citar como ejemplo de la incidencia señalada, un contrato (20040326 17/CP-01/2004) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los locales dependientes de la D. P. de la TGSS y de la D. P. del INSS de Cáceres, que incluyó, indebidamente, como criterio de adjudicación, la presentación de Certificados de Garantía de Calidad por los licitadores. El contrato fue adjudicado a la empresa que aportó los Certificados ISO 14001 (6 puntos) e ISO 9001 (4 puntos). En este caso, si no hubieran sido considerados los citados certificados como criterio de adjudicación, el resultado de la adjudicación hubiera sido favorable a una empresa distinta de la que resultó adjudicataria.

Finalmente, una vez expuestas las deficiencias más frecuentemente observadas por este Tribunal en el examen de los criterios objetivos de adjudicación, como síntesis del análisis realizado, a continuación se refleja en el siguiente cuadro núm. 32, un resumen de las principales incidencias ya señaladas en relación con los citados criterios aplicados por la TGSS.

CUADRO N.º 32

Resumen de incidencias en los criterios objetivos de adjudicación de la TGSS

Naturaleza contratos	Nº de contratos	No Acreditación informe Asesoría Jurídica	No garantizó el secreto	Fórmulas inadecuadas	Sin fórmula de valoración	Incoherencia en la valoración de las mejoras	Existió umbral de saciedad	No prevé Baja temeraria	Mejoras no determinadas	Se utilizaron Factores de solvencia	Inconcreción criterio técnico
Obras	5	2	---	5	---	---	---	---	---	---	5
C.A.S	95	51	3	29	3	2	22	31	56	25	83
Suministros	13	8	---	2	2	---	1	4	6	---	13
Admin.Esp.	2	1	---	2	---	---	---	1	1	1	2
Privados	6	---	5	---	---	---	4	6	1	---	2
Total incidencias en nº y %	121	62	8	38	5	2	27	42	64	26	105
		51%	7%	31%	4%	2%	22%	35%	53%	21%	87%

Como puede observarse del análisis del cuadro anterior, en más del 50% de los contratos examinados este Tribunal ha observado incidencias relativas a la insuficiente concreción en los pliegos en relación con el contenido del criterio técnico, así como también incidencias referidas a la indeterminación del criterio de las mejoras y deficiencias en relación con la valoración del criterio económico. Asimismo, se han constatado numerosos casos en los que no quedó acreditado el cumplimiento del trámite preceptivo del informe de la Asesoría Jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y finalmente algunos contratos en los que no quedó suficientemente garantizado el respeto al carácter secreto de las proposiciones de los licitadores.

2.5.2.5 Análisis específico de los criterios objetivos de adjudicacion utilizados en los contratos de servicios de limpieza y en los contratos de servicios de seguridad y vigilancia de la TGSS

En el presente epígrafe se reflejan los resultados obtenidos por este Tribunal del análisis comparativo realizado sobre el grado de homogeneidad existente, en los criterios objetivos de adjudicación utilizados en los contratos de servicios de limpieza y en los contratos de servicios de seguridad y vigilancia celebrados por la TGSS, en los ejercicios 2004 y 2005.

A) Contratos de servicios de limpieza.

En el examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados a estos contratos de servicios de limpieza, se ha observado la aplicación de distintas fórmulas de valoración, como fueron las fórmulas de aproximación a la media, las fórmulas de ponderación respecto de las bajas ofertadas por los licitadores o las fórmulas basadas en escalas o porcentajes prefijados. Asimismo, cabe destacar la falta de motivación en el expediente de contratación respecto de la diferente ponderación otorgada al criterio económico en estos contratos de idéntico objeto, ponderación que osciló entre el mínimo del 45% y el máximo del 85%, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro núm. 33:

CUADRO N.º 33

Ponderación criterio económico contratos de servicios de limpieza de la TGSS

Ponderación / Ejercicio	45%	50%	60%	65%	70%	75%	80%	85%	T O TA L
2004	1	1	1	2	7	1	1	10	**24**
2005	---	---	---	2	4	1	2	1	**10**
T O T A L	**1**	**1**	**1**	**4**	**11**	**2**	**3**	**11**	**34**

Como puede observarse en el cuadro anterior, en la TGSS no ha existido homogeneidad en relación con la ponderación otorgada a este criterio objetivo de adjudicación, en expedientes tramitados para la contratación del mismo servicio.

Esta falta de uniformidad también se produjo en relación con la valoración de las mejoras que, si bien en algunos contratos fueron definidas y valoradas en los pliegos, permitiendo, por lo tanto, un escaso margen de discrecionalidad al órgano de contratación, fueron tan diversas como la valoración de los medios materiales y personales de las empresas, la acreditación de Certificados de Garantía de Calidad, o la experiencia (factores que eran además en realidad determinantes de la solvencia de los licitadores), u otras mejoras como las pólizas de responsabilidad civil, la renuncia del licitador a la revisión de precios o la ampliación de la frecuencia del servicio de limpieza.

Asimismo, en otros contratos, el pliego incluyó mejoras del servicio indeterminadas respecto al contenido y la forma de su valoración, como consecuencia de lo cual, al menos en parte, se propició también la falta de uniformidad en la valoración de este criterio. Efectivamente, tal y como ha quedado señalado anteriormente en el presente Informe, en numerosos contratos de la TGSS, los pliegos incluyeron como criterio de adjudicación mejoras indeterminadas ofertadas sobre los servicios mínimos, sin mayores precisiones en relación a que aspectos concretos serían valorados y cómo sería distribuida la puntuación. Esta circunstancia privó a los licitadores de la información necesaria y suficiente e introdujo un excesivo grado de discrecionalidad en el proceso de concurrencia.

Esta indeterminación previa fue contraria a la transparencia y objetividad que debe regir la contratación administrativa puesto que, necesariamente, las mejoras tuvieron que ser concretadas y puntuadas por la Mesa de Contratación, posteriormente a la apertura de las ofertas y de forma diferente según se contratara en una Dirección Provincial u otra o en los Servicios Centrales de la TGSS.

Como ejemplos de la incidencia observada en la valoración general de este criterio, cabe señalar los siguientes contratos:

— En un contrato (20040368 1/2005), cuyo objeto fue el servicio de limpieza en las dependencias de la D.P. de Cádiz, fue incluido como criterio de adjudicación la «solución propuesta», valorando posteriormente la Mesa de Contratación las mejoras concretas ofertadas por los licitadores. En este caso, la empresa que venía prestando los servicios incluyó mejoras en la solución propuesta valoradas con la máxima puntuación (ya que lógicamente realizó una oferta de mejoras adaptada al servicio que conocía) lo que, a juicio de este Tribunal, resultó determinante en la adjudicación producida a su favor.

— En 2 contratos, el contrato (20050611 3/2006) cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la D.P. de la TGSS en Valencia, y el contrato (20050238 2006/2402) cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los edificios dependientes de la D.P. de la TGSS de Girona, tanto la fórmula de valoración como la ponderación otorgada al criterio económico en los pliegos fue distinta en ambos contratos. En efecto, en el primer caso el criterio precio ponderó con el 62,5% y fue aplicada una fórmula (incorrecta) de aproximación a la media, mientras que en el segundo contrato esta fórmula no fue empleada y la ponderación del criterio precio fue del 85%.

Por otra parte, en relación con el criterio mejoras cabe señalar que, si bien en ambos contratos fueron valoradas las bolsas de horas adicionales sin coste ofertadas por los licitadores, mientras que en uno de los contratos citados (20050238 2006/2402) únicamente fue valorado por la Mesa de Contratación el suministro gratuito de material relacionado con el servicio, tal y como estaba expresamente previsto en los pliegos, sin embargo en el otro (20050611 3/2006) fueron valorados por la Mesa de Contratación, posteriormente a la apertura de las ofertas, numerosos aspectos no previstos en los pliegos, como la limpieza de graffiti, de alfombras, de rejillas de ventilación, de cristales, de ascensores, etc.

B) Contratos de servicios de vigilancia y seguridad.

Del examen realizado de los criterios de adjudicación aplicados por la TGSS a sus contratos de servicios de vigilancia y seguridad, cabe destacar las mismas incidencias acabadas de señalar respecto a los contratos de servicios de limpieza, en relación con el criterio precio y con el criterio de las posibles mejoras.

Así, fueron aplicadas 3 fórmulas distintas de valoración del criterio precio y tampoco en estos contratos quedó acreditada la motivación en el expediente de contratación de la ponderación otorgada a este criterio de adjudicación para contratos de objeto idéntico, que osciló entre el mínimo del 40% y el máximo del 85%, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro núm. 34:

CUADRO N.º 34

Ponderación del criterio económico. Contratos de servicios de vigilancia y seguridad de la TGSS

Ponderación / Ejercicios	40%	65%	80%	85%	T O TA L
2004	---	---	1	1	**2**
2005	2	2	1	---	**5**
T O T A L	**2**	**2**	**2**	**1**	**7**

Como puede observarse en el cuadro anterior, tampoco en estos contratos de servicios de seguridad y vigilancia ha existido homogeneidad en relación con la ponderación otorgada a este criterio objetivo de adjudicación, en expedientes tramitados para la contratación del mismo servicio.

Asimismo, en relación con las mejoras, en unos contratos fueron correctamente definidas y valoradas en los pliegos, sin dejar margen alguno de discrecionalidad a la Mesa de Contratación, que valoró exactamente los aspectos previstos en el pliego de cláusulas y no otros, mientras que en otros contratos el pliego incluyó la posibilidad de mejoras del servicio de forma inconcreta respecto al contenido y a la forma de valoración, como consecuencia de lo cual, la Mesa de Contratación realizó la valoración en un momento posterior a la apertura de las ofertas, con un elevado grado de discrecionalidad, en perjuicio de la transparencia y objetividad que deben regir el proceso de concurrencia.

Como ejemplo de estas incidencias cabe señalar que en 2 contratos, el contrato (20050597 2/2006) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad sin armas para todos los locales dependientes de la D.P. de la TGSS en Valencia y el contrato (20050526 01/10/CP-0001/06) cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS de Cáceres, el criterio económico tuvo en un contrato una ponderación del 67% y fue aplicada una fórmula de aproximación a la media, mientras que en el otro esta fórmula no fue empleada y la ponderación del criterio precio fue sólo del 40%.

Asimismo, en el primer contrato (20050597 2/2006) fue incluido como criterio de adjudicación la asignación específica de medios materiales y humanos a la realización del servicio, factor que era en realidad determinante de la solvencia de los licitadores, así como la oferta de mejoras indeterminadas. Concretamente estas mejoras fueron las que pudieran ser ofertadas respecto de los trabajos y servicios contemplados en los pliegos y sobre los trabajos y servicios no contemplados en los pliegos que mejorasen el servicio exigido, sin mayores especificaciones al respecto.

En consecuencia, en este contrato la Mesa de Contratación fue la que determinó posteriormente cuales eran las mejoras valorables, puntuando específicamente el número de horas de las bolsas de horas de trabajo ofrecidas, el número de detectores portátiles de metales ofertados, la conexión de alarmas, la custodia de llaves y acuda y las grabadoras digitales ofertadas.

Sin embargo en el segundo contrato citado (20050526 01/10/CP-0001/06) los pliegos incluyeron mejoras concretas, como la conexión de los sistemas de seguridad, la instalación y el uso de un sistema de control de rondas o la revisión anual de los medios manuales de extinción de incendios.

3. Especial referencia al procedimiento negociado en el ámbito de las entidades gestoras y de la TGSS.

En los contratos celebrados mediante procedimiento negociado, la adjudicación del contrato recae en el empresario justificadamente elegido por la Administración Pública contratante, previa la oportuna consulta y negociación de los términos del contrato con, al menos, 3 empresarios, siempre que ello resulte posible [24]. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 92 del TRLCAP.

En el siguiente cuadro núm. 35 se reflejan los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado, remitidos por el conjunto de las entidades que integran la Seguridad Social y fiscalizados por este Tribunal de Cuentas, celebrados en los ejercicios 2004 y 2005, distinguiendo aquellos supuestos en que resultaba posible que dichas entidades promovieran la concurrencia de ofertas.

[24] Es decir, siempre que la causa que ampara la elección de este procedimiento de contratación admita la promoción de, al menos, una mínima concurrencia competitiva.

CUADRO N.º 35

Contratación de la Seguridad Social. Ejercicios 2004 y 2005 contratos adjudicados por procedimiento negociado remitidos y fiscalizados

ENTIDAD		No era posible promover concurrencia	Era posible promover concurrencia	TOTAL
TGSS	**Nº de contratos**	31	83	**114**
	Importe de adjudicación	77.741.124,97	82.857.542,42	**160.598.667,39**
IMSERSO	**Nº de contratos**	33	3	**36**
	Importe de adjudicación	23.465.615,74	995.358,60	**24.460.974,34**
INGESA	**Nº de contratos**	1	6	**7**
	Importe de adjudicación	497.496,00	464.464,47	**961.960,47**
INSS	**Nº de contratos**	10	10	**20**
	Importe de adjudicación	7.281.795,78	11.736.063,51	**19.017.859,29**
ISM	**Nº de contratos**	0	3	**3**
	Importe de adjudicación	0,00	801.612,20	**801.612,20**
TOTAL	**Nº de contratos**	**75**	**105**	**180**
	Porcentaje	**42%**	**58%**	**100%**
	Importe de adjudicación	**108.986.032,49**	**96.855.041,20**	**205.841.073,69**
	Porcentaje	**53%**	**47%**	**100%**

Como puede observarse en el anterior cuadro, de los 180 contratos remitidos a este Tribunal y adjudicados a través del procedimiento negociado, en el 58% de los casos, que representaron el 47% del importe total adjudicado por este procedimiento, era posible promover la concurrencia de ofertas, mientras que, en el 42% de los procedimientos negociados, que representaron el restante 53% del importe total, no resultaba posible realizar la consulta a tres o más empresas.

Asimismo, en el siguiente cuadro núm. 36 se reflejan los contratos adjudicados por procedimiento negociado por las distintas Entidades Gestoras y por la TGSS en los que fue posible la promoción de concurrencia, distinguiendo aquellos contratos en los qué, efectivamente, fueron solicitadas varias ofertas.

CUADRO N.º 36

Contratación de la Seguridad Social. Ejercicios 2004 y 2005 contratos adjudicados por procedimiento negociado con detalle de la efectiva promoción de concurrencia

ENTIDAD		Fue posible promover concurrencia	Casos en los que se han solicitado varias ofertas	Casos en los que no se han solicitado varias ofertas
TGSS	**Nº de contratos**	83	39	44
	Importe de adjudicación	82.857.542,42	43.011.859,69	39.845.682,73
IMSERSO	**Nº de contratos**	3	3	0
	Importe de adjudicación	995.358,60	995.358,60	0,00
INGESA	**Nº de contratos**	6	4	2
	Importe de adjudicación	464.464,47	0,00	464.464,47

ENTIDAD		Fue posible promover concurrencia	Casos en los que se han solicitado varias ofertas	Casos en los que no se han solicitado varias ofertas
INSS	**Nº de contratos**	10	3	7
	Importe de adjudicación	11.736.063,51	1.667.430,12	10.068.633,39
ISM	**Nº de contratos**	3	3	0
	Importe de adjudicación	801.612,20	801.612,20	0,00
TOTAL	**Nº de contratos**	**105**	**52**	**53**
	Porcentaje	**100%**	**50%**	**50%**
	Importe de adjudicación	**96.855.041,20**	**46.476.260,61**	**50.378.780,59**
	Porcentaje	**100%**	**48%**	**52%**

Según se desprende del cuadro anterior, en 53 contratos, de un total de 105, adjudicados mediante procedimiento negociado, que representan algo más del 50% de los procedimientos negociados en los que era posible la promoción de concurrencia y el 52% de su importe, no se promovió la concurrencia de ofertas, o, al menos, no quedó constancia en el expediente de la previa promoción de ofertas entre las empresas. La práctica totalidad de estos contratos fueron de adquisición centralizada, lo que justificó la utilización del procedimiento negociado en virtud de lo dispuesto en los artículos 182, apartado g), y 210, apartado g), del TRLCAP.

En este sentido, tal y como ha venido señalando reiteradamente este Tribunal de Cuentas, la realización de una mínima promoción previa de la concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 193.6 del RGLCAP, entre las empresas seleccionadas a través del correspondiente concurso de determinación de tipo, constituye una práctica recomendable en la medida en que con ella las Entidades Gestoras y la TGSS pueden llegar a obtener importantes mejoras económicas o de otro tipo en las ofertas de los licitadores.

En el resto de los contratos examinados que fueron adjudicados mediante procedimiento negociado, que no fueron de adquisición centralizada, este Tribunal ha comprobado que, con carácter general, fue promovida la concurrencia de ofertas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 92 del TRLCAP. No obstante, cabe señalar que en un contrato de la TGSS (20040386 9/2004), cuyo objeto fue la prestación del servicio de vigilancia en las administraciones de la Dirección Provincial de la TGSS en las Islas Baleares, que fue adjudicado mediante procedimiento negociado basándose en el artículo 210, apartado g), del TRLCAP, no fue promovida la concurrencia, lo cual no resultó acorde con lo dispuesto en los mencionados artículos.

Asimismo, cabe señalar que el procedimiento negociado se caracteriza y se diferencia precisamente del concurso público principalmente por las siguientes especialidades:

a) Se trata de un procedimiento excepcional, que sólo procede en aquellos casos taxativamente previstos por el TRLCAP en los que se permite su utilización.

b) Se caracteriza por su escaso formalismo y por la flexibilidad del procedimiento, de tal manera que resultan debilitados los principios de publicidad y concurrencia. Tampoco resulta obligatorio, obviamente, el respeto al carácter secreto de las proposiciones previsto en el artículo 79 del TRLCAP (sin perjuicio, claro está, del respeto al carácter confidencial de los datos que aportan los interesados a las Administraciones Públicas y al deber de sigilo que incumbe a los funcionarios que participen en la tramitación), ni es preceptivo tampoco para el órgano de contratación la constitución de la Mesa de Contratación, aunque, a juicio de este Tribunal, sí resulta aconsejable contar con el asesoramiento de la citada Mesa para facilitar el análisis técnico y económico de las ofertas presentadas.

c) El carácter sumario y antiformalista del procedimiento negociado no significa que la resolución de la adjudicación emitida por el órgano de contratación no deba estar debidamente justificada y suficientemente motivada en el expediente, respetando con ello la Administración Pública contratante el principio de igualdad.

d) Asimismo, el TRLCAP prevé la existencia de una fase de consulta y negociación previa sobre los aspectos económicos y técnicos que sean determinados por la propia Administración contratante. Ahora bien, a juicio de este Tribunal, estos aspectos que vayan a ser objeto de negociación deberán necesariamente ser parámetros objetivos y que hayan sido adecuadamente concretados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para su previo y oportuno conocimiento por parte de las empresas interesadas. Por lo tanto, esta fase de consulta previa se configura como esencial y de su realización debería quedar constancia en el expediente de contratación, así como de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de los motivos para su aceptación o rechazo.

En el presente Informe este Tribunal de Cuentas ha analizado todos los contratos celebrados y adjudicados mediante procedimiento negociado, en los que procedía la promoción de concurrencia de ofertas, por parte de las Entidades Gestoras y por la TGSS, correspondientes al período fiscalizado (ejercicios 2004 y 2005). Concretamente, el examen ha recaído especialmente

sobre la fase de consulta y negociación previa del procedimiento y sobre su consiguiente acreditación en el expediente, así como sobre el análisis de los aspectos técnicos y económicos que hayan sido objeto de negociación, con la finalidad de lograr mejoras de las ofertas de las empresas licitadoras.

Del examen de los contratos adjudicados por procedimiento negociado por las entidades fiscalizadas, este Tribunal ha observado con carácter general las siguientes incidencias:

— Con excesiva frecuencia, los criterios o «aspectos económicos y técnicos» determinados por la Administración, en los que debía basarse la negociación no fueron mínimamente precisados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para su oportuno y necesario conocimiento previo por parte de los licitadores.

— Asimismo, muy frecuentemente, las Entidades Gestoras y la TGSS han seguido para la tramitación de los procedimientos negociados en los que fue promovida la concurrencia de ofertas, una práctica administrativa casi idéntica a la establecida para el procedimiento de contratación mediante concurso.

Es decir, las citadas entidades realizaron la petición de ofertas a los empresarios del sector correspondiente y, posteriormente, pero ya sin participación alguna de los licitadores, procedieron a la apertura de la documentación personal y a la apertura de las proposiciones de los licitadores con la oferta económica y técnica para su posterior valoración. Así pues, no llevaron a cabo propiamente la fase de negociación previa con las empresas, o al menos no quedó constancia de tal negociación en el expediente, (mediante las ofertas iniciales y las contraofertas de los empresarios), sino que los contratos fueron adjudicados a aquellas ofertas que resultaron mejor puntuadas en función de la aplicación de los criterios o aspectos establecidos en los pliegos.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal, el menor grado de publicidad y de concurrencia competitiva que conlleva la utilización del procedimiento negociado pudo no haber sido suficientemente compensado o correspondido con los beneficios o ventajas que, teóricamente, podrían y debían haber logrado las entidades fiscalizadas, como fruto de la negociación directa y previa con los empresarios seleccionados que permite el procedimiento negociado. Resulta con ello reforzada aún más la necesidad de llevar a cabo unas negociaciones previas rigurosas y de que tenga lugar su adecuada acreditación en el expediente, especialmente si tenemos en cuenta que, en los contratos remitidos y fiscalizados por este Tribunal, la adjudicación mediante procedimiento negociado no se basó en ningún caso en razón a su escasa cuantía, sino que se trataba de contratos de importe económico significativo.

En efecto, teóricamente mediante la negociación los órganos de contratación pueden realizar una aproximación real al precio de mercado del objeto del contrato para dilucidar si existe o no el suficiente grado de competencia con objeto de, finalmente, realizar una mejor elección del adjudicatario.

En este sentido, y en la medida en que los procedimientos negociados han sido, en la práctica, una especie de concursos en los que los contratos fueron adjudicados a aquellas ofertas que resultaron mejor valoradas en función de la aplicación de los criterios o aspectos establecidos en los pliegos, cabría por ello extender a este tipo de contratos algunas de las incidencias señaladas en el presente Informe, respecto de los criterios objetivos de adjudicación que son utilizados más frecuentemente en los concursos públicos celebrados por las Entidades Gestoras y por la TGSS.

Así, en algunos contratos no fueron incluidos o especificados en los pliegos los criterios o aspectos económicos y técnicos valorables mientras que, en otros casos, si bien fueron correctamente incluidos, sin embargo no fueron adecuadamente definidos en cuanto al contenido o a la forma de valoración. Efectivamente, fueron muy frecuentes las referencias excesivamente genéricas, tan habituales en los concursos, a cuestiones tales como que se valorarían las «Mejoras ofrecidas por las empresas sobre los servicios mínimos que se describen en el PPT», sin mayores especificaciones al respecto.

También en ocasiones se incluyeron indebidamente, a juicio de este Tribunal, elementos que no tenían verdadera relación con el objeto del contrato, como fue el caso de la valoración de la acreditación de las empresas de su experiencia o de estar en posesión de Certificados de Garantía de Calidad, mientras que en otros casos, fueron utilizadas fórmulas de valoración del criterio económico (inadecuadas) semejantes a las aplicadas frecuentemente en los concursos.

Por último, cabe señalar también como ejemplo de la práctica anteriormente descrita que convertía, de facto, los procedimientos negociados tramitados en una especie de concursos, la circunstancia según la cual, en algunos de los contratos analizados estuviese previsto en los pliegos, como resultado de este automatismo administrativo, la regulación de la baja temeraria mediante una remisión expresa a lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLCAP, norma aplicable específicamente a los concursos, en los que, a diferencia de los procedimientos negociados, no existe la posibilidad de una negociación del precio.

Madrid, 26 de abril de 2007.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba.**

251/000151 (CD)
771/000145 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los Estados Contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2004 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN LAS CORTES GENERALES O EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000151 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000145) EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los Estados Contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas:

ACUERDA

Instar al Gobierno:

1. En la línea marcada por el Tribunal de Cuentas relativa a la subsanación de las deficiencias registradas por los partidos políticos en relación a las subvenciones públicas de las Entidades locales y de algunos gobiernos autonómicos, se reforme la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de recoger en ella la financiación a los grupos políticos como parte de la financiación a los partidos políticos, como así recoge la nueva Ley de Financiación de Partidos Políticos.

2. De la información recabada por el Tribunal de Cuentas de las distintas Corporaciones locales del Estado se colige una disparidad enorme en las subvenciones a los partidos; es por ello que se propone la reforma de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de manera que se recojan criterios de reparto homologables en base a la población u otros criterios objetivables garantizando siempre la correcta financiación de los grupos políticos en todas las Entidades locales.

3. Instar al Tribunal de Cuentas a distinguir en los futuros informes sobre la contabilidad de los partidos políticos, con efectos al del ejercicio 2005, entre la deuda hipotecaria y la deuda ordinaria de los partidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—El Presidente de la Comisión, **Agustín Turiel Sandín.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2004 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA EN LAS CORTES GENERALES O EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la actividad económico-financiera de los partidos políticos le atribuye el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1987, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de junio de 2007, el Informe de Fiscalización de los estados contables del ejercicio 2004 de los Partidos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales o en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Asimismo, ha acordado la elevación de dicho Informe a las Cortes Generales.

ÍNDICE

		Páginas
I.	INTRODUCCIÓN	72
I.1	Marco legal	72
I.2	Ámbito subjetivo de la fiscalización	72
I.3	Objetivos de la fiscalización	73
I.4	Alcance y limitaciones de la fiscalización	73
I.5	Financiación pública de las formaciones políticas	76
I.6	Trámite de alegaciones	79

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 80

FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS 80

II.1 Bloque Nacionalista Galego 80
II.2 Chunta Aragonesista 83
II.3 Coalición Canaria 85
II.4 Convergència Democrática de Catalunya 87
II.5 Esquerra Republicana de Catalunya 90
II.6 Eusko Alkartasuna 94
II.7 Federación Convergència i Unió 97
II.8 Iniciativa per Catalunya-Verds 101
II.9 Izquierda Unida 104
II.10 Nafarroa Bai 112
II.11 Partido Andalucista 113
II.12 Partido Comunista de España 117
II.13 Partido Nacionalista Vasco 119
II.14 Partido Popular 126
II.15 Partido Socialista Obrero Español 129
II.16 Partit Dels Socialistes de Catalunya 135
II.17 Unió Democrática de Catalunya 139
II.18 Unión del Pueblo Navarro 142

OTRAS FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 144

II.19 Aralar 144
II.20 Bloque por Asturies 146
II.21 Convergencia de Demócratas de Navarra 147
II.22 Els Verds de Mallorca 148
II.23 Els Verds del País Valencià 149
II.24 Partido Aragonés 149
II.25 Partido de Independientes de Lanzarote 152
II.26 Partido Regionalista de Cantabria 153
II.27 Partido Riojano 154
II.28 Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista 155
II.29 PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca 156
II.30 Unió Mallorquina 158
II.31 Unión del Pueblo Leonés 159

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 161

III.1 Conclusiones 161
III.2 Recomendaciones 164

ANEXOS 165

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ABB	Araba Buru Batzarra
BBB	Bizkai Buru Batzarra
BNG	Bloque Nacionalista Galego
CHA	Chunta Aragonesista
CC	Coalición Canaria
CDC	Convergència Democrática de Catalunya
CDN	Convergencia de Demócratas de Navarra
CEF	Comisión Ejecutiva Federal
CiU	Convergència i Unió
EA	Eusko Alkartasuna
EBB	Euzkadi Buru Batzarra
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
FAMP	Federación Andaluza de Municipios y Provincias
GBB	Gipuzko Buru Batzarra
IC-V	Iniciativa per Catalunya-Verds
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IU	Izquierda Unida
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido

NBB	Napar Buru Batzarra
PA	Partido Andalucista
PAR	Partido Aragonés
PCE	Partido Comunista de España
PIL	Partido de Independientes de Lanzarote
PNV	Partido Nacionalista Vasco
PP	Partido Popular
PR	Partido Riojano
PRC	Partido Regionalista de Cantabria
PSC	Partit dels Socialistes de Catalunya
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S.A.	Sociedad Anónima
UDC	Unió Democrática de Catalunya
UM	Unió Mallorquina
UPL	Unión del Pueblo Leonés
UPN	Unión del Pueblo Navarro

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos tiene como objetivo fundamental, según se señala en su exposición de motivos, establecer un marco normativo básico que garantice la regularidad, transparencia y publicidad de su actividad económica. En este sentido, la citada Ley establece que los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados, que permitan conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas, especificando el contenido de los libros contables, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Asimismo, señala que deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

Con independencia del control interno señalado, esta misma Ley atribuye al Tribunal de Cuentas, de forma exclusiva, la fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. A este respecto, y a efectos de acometer con carácter periódico la fiscalización de la contabilidad anual, los partidos políticos con representación en el Congresos de los Diputados que hayan percibido en el ejercicio subvenciones estatales, con cargo a los Presupuestos Generales, para atender sus gastos de funcionamiento ordinario y gastos de seguridad deberán presentar una contabilidad detallada y documentada, en el plazo de seis meses a partir del cierre de cada ejercicio, ante el Tribunal de Cuentas, el cual ha de pronunciarse sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en la mencionada Ley, exigiendo, en su caso, las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

Por lo que se refiere a la actividad electoral, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General o, en su caso, las respectivas Leyes Electorales Autonómicas, en las que se regula la ordenación de los gastos y financiación de los procesos electorales incluidos en su respectivo ámbito de aplicación, atribuyen al Tribunal de Cuentas o al Órgano de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma el ejercicio de la función fiscalizadora, los cuales tras la celebración de las respectivas elecciones se han de pronunciar sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurran a las mismas y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada de los ingresos y gastos electorales, ajustada a los principios del Plan General de Contabilidad.

Tanto la Ley Orgánica del Régimen Electoral General como la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos han sido modificadas mediante Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales. Por otra parte, como normativa complementaria, hay que destacar la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que en su disposición adicional séptima determina el régimen aplicable a las fundaciones vinculadas a los partidos políticos. En cuanto al desarrollo del procedimiento fiscalizador, se ha aplicado con carácter complementario la normativa propia del Tribunal de Cuentas.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización se ha extendido a las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados que han percibido directamente las subvenciones para funcionamiento ordinario o para sufragar los gastos de seguridad necesarios para mantener su actividad política e institucional, así como a aquellas formaciones que han participado indirectamente de las mismas con un importe significativo. Atendiendo a estos criterios las formaciones políticas fiscalizadas han sido las siguientes:

— Bloque Nacionalista Galego
— Chunta Aragonesista
— Coalición Canaria
— Convergencia Democrática de Catalunya
— Esquerra Republicana de Catalunya
— Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco
— Eusko Alkartasuna
— Federación Convergencia i Unió
— Iniciativa per Catalunya-Verds
— Izquierda Unida
— Nafarroa Bai
— Partido Andalucista
— Partido Comunista de España
— Partido Popular

— Partido Socialista Obrero Español
— Partit dels Socialistes de Catalunya
— Unió Democrática de Catalunya
— Unión del Pueblo Navarro

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 3/1987, todas las formaciones políticas relacionadas han remitido la documentación contable del ejercicio 2004 al Tribunal de Cuentas, si bien algunas de ellas lo han hecho fuera del plazo establecido en la citada ley, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política.

Por otra parte el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2005, aprobó el siguiente Acuerdo:

«El Pleno del Tribunal de Cuentas, reconocidas las competencias que le han sido otorgadas por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos, y evaluados los aspectos positivos ya puestos de manifiesto en la Moción que sobre esta materia elevó a las Cortes Generales, acuerda ampliar el ámbito subjetivo de la fiscalización que se viene realizando sobre las cuentas anuales de las formaciones políticas, extendiéndola a todas aquellas formaciones que hubieran alcanzado en su respectivo proceso electoral representación en cualquiera de las Asambleas Legislativas o Parlamentos de las Comunidades Autónomas; y a tal fin, encomienda a la Coponencia para la fiscalización de los partidos políticos que lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a fin de que dicha ampliación se efectúe, por primera vez, en relación con el examen de los estados contables referidos al ejercicios 2004.»

En aplicación de dicho Acuerdo, las formaciones políticas fiscalizadas han sido las siguientes:

— Aralar
— Bloque por Asturies
— Convergencia de Demócratas de Navarra
— Els Verds de Mallorca
— Els Verds del País Valenciá
— Partido Aragonés
— Partido de Independientes de Lanzarote
— Partido Regionalista de Cantabria
— Partido Riojano
— Partit Socialista de Menorca - Entesa Nacionalista
— PSM - Entesa Nacionalista de Mallorca
— Unió Mallorquina
— Unión del Pueblo Leonés

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, todas estas formaciones han presentado la contabilidad del ejercicio 2004, salvo la formación política Unión del Pueblo Leonés que ha aducido causas de fuerza mayor, como se detalla en el apartado correspondiente del Informe.

I.3 Objetivos de la fiscalización

En el ámbito de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 3/1987, a fin de dar cumplimiento al mandato concreto del párrafo 3 de su artículo 12, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad y adecuación de la documentación contable remitida, y atendiendo a las distintas Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, la fiscalización se ha dirigido a la consecución de los siguientes objetivos, previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal:

a) Comprobar que los estados financieros rendidos al Tribunal reflejan la situación financiera y patrimonial de cada una de las formaciones políticas fiscalizadas.
b) Verificar que los registros de contabilidad se ajustan a los principios del Plan General de Contabilidad.
c) Analizar y evaluar los sistemas de control interno exigidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987.
d) Determinar el cumplimiento de las obligaciones legales y, en particular, las relativas a:

— Fuentes de financiación privada, especialmente las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
— Subvenciones públicas en sus distintas modalidades: para sufragar los gastos electorales, para funcionamiento de los Grupos Parlamentarios, para atender los gastos de funcionamiento ordinario y para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos políticos a fin de mantener su actividad política e institucional.
— Compromisos de subvenciones públicas a la amortización de operaciones de crédito.

I.4 Alcance y limitaciones de la fiscalización *

A efectos de la presente fiscalización, el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo regulado en la citada Ley Orgánica 3/1987, y en coincidencia con las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado, ha considerado a cada formación política como una única realidad económico-financiera, cuya contabilidad ha de recoger todas las manifestaciones de la

* En sesión celebrada el 30 de octubre de 2001, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó la «Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos», en la que se recogen diversas propuestas relacionadas con la concepción de los partidos políticos desde la perspectiva del control y con la financiación pública y privada de su actividad ordinaria y electoral, así como con las obligaciones contables derivadas de su actividad económico-financiera y la colaboración y aportación de información de terceros; completándose esta exposición con la sugerencia del establecimiento de un adecuado régimen sancionador.

misma, integrando tanto su organización territorial como institucional, con independencia, en su caso, del grado de autonomía funcional y del número de identificación fiscal que pudieran tener asignado, y a pesar de lo aducido por algunos partidos para justificar el que la contabilidad de los grupos políticos constituidos en la Corporaciones Locales no esté incluida en las cuentas anuales presentadas ante el Tribunal de Cuentas, como más adelante se señala.

Además de las cuentas anuales remitidas por las formaciones políticas, se ha solicitado diversa documentación contable complementaria necesaria para la realización satisfactoria de las actuaciones fiscalizadoras. Las comprobaciones se han centrado fundamentalmente sobre la documentación justificativa en las sedes centrales de las distintas formaciones políticas, complementadas con el análisis, a través de la documentación solicitada de forma centralizada, de las operaciones más relevantes del resto de las sedes de la organización territorial, principalmente en aquellas formaciones con implantación en todo el territorio nacional.

Al igual que el año anterior, también en este ejercicio las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados han percibido la asignación anual, incluida en los Presupuestos Generales del Estado, para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2003 para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales. Dicha regulación determina su carácter finalista y los criterios de distribución entre los partidos políticos, si bien, como ya se señaló en el Informe del 2003, hasta el momento no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, a fin de concretar, entre otros extremos, la naturaleza de los gastos que se consideran subvencionables, así como el plazo y la forma de justificación, por parte del partido, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, por lo que se propone acometer dicho desarrollo normativo, como se recoge en el apartado de Recomendaciones de este Informe.

Ante esta insuficiente regulación, y a efectos de acometer su fiscalización mientras se subsana dicha insuficiencia, con motivo de la fiscalización de los gastos relativos al primer ejercicio en el que fue aplicable dicha subvención, se estimó conveniente adoptar determinados criterios, inspirados en los principios contemplados en la Ley General de Subvenciones, dirigidos principalmente, por una parte, a precisar los conceptos de gastos justificados y, por otra, a determinar el plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención, cuya duración, que en principio debería ser anual, se estimó que, excepcionalmente, ante la falta de regulación abarcase el periodo de la legislatura a que corresponden las subvenciones percibidas, de forma que permita a los partidos, en aquellos casos que se justifique conveniente, acometer proyectos de seguridad que respondan a las necesidades de cada uno de ellos y cuya financiación requiera de varias asignaciones anuales. En estos casos, se deberá constituir un fondo con los remanentes anuales que se aplicará provisionalmente en activos líquidos exentos de riesgo hasta su aplicación definitiva para gastos de seguridad o su reintegro al final de la legislatura correspondiente.

Durante el ejercicio se han producido diversas convocatorias electorales. Así, por una parte, el 14 de marzo se celebraron elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, y por otra, el 13 de junio, elecciones al Parlamento Europeo. Teniendo en cuenta que la fiscalización de los ingresos y gastos electorales se contempla de forma específica en la normativa electoral correspondiente, las comprobaciones realizadas han alcanzado, fundamentalmente, al procedimiento de integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales del partido, a partir de la información contenida en los respectivos Informes de fiscalización, aprobados por el Tribunal de Cuentas o, en su caso, por el Órgano de Control Externo de la Comunidad Autónoma; a la realización de los derechos, principalmente por subvenciones electorales; y al seguimiento de las deudas con entidades financieras por créditos electorales y, en su caso, con acreedores por gastos electorales. Se ha comprobado también que no figuren operaciones de la campaña electoral no incluidas en la contabilidad electoral presentada para su fiscalización, de acuerdo con la normativa electoral correspondiente. En los casos en que se ha detectado incumplimientos de la normativa electoral, se ha evaluado su incidencia en la correspondiente propuesta de reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985.

En el caso de las coaliciones electorales, dado su carácter temporal al constituirse expresamente para cada proceso electoral, de forma que los partidos que la integran participan en los ingresos y gastos electorales según las condiciones económicas contempladas en los respectivos pactos de coalición, se ha comprobado que el partido o bien ha integrado en la contabilidad anual la parte de la actividad electoral que le corresponde, o bien ha informado en la Memoria sobre la actividad de dicho grupo y sobre los acuerdos económicos que afecten al partido, con arreglo al principio de transparencia de su actividad económica. No obstante, en el supuesto de que la coalición electoral haya continuado activa, sin que los partidos hayan integrado las operaciones que les corresponden, se ha fiscalizado las cuentas de la propia coalición reflejándose los resultados en cada uno de los partidos que la integran.

En la práctica totalidad de las formaciones políticas fiscalizadas su compleja organización territorial e institucional, constituida con un determinado grado de autonomía funcional, administrativa y contable, ha originado, incluso en aquellas formaciones políticas que han

rendido unos estados contables agregados o consolidados, que el órgano central no disponga de la justificación documental de los registros contables generados por la organización territorial e institucional al encontrarse depositada en la correspondiente sede. Esta circunstancia, en el respeto a la capacidad organizativa de cada formación política, ha impulsado que, por parte del Tribunal de Cuentas, se haya solicitado, a través del órgano central de la formación política, determinada documentación contable y justificativa de la organización periférica. No obstante, resulta importante señalar que las características observadas en las distintas organizaciones de las formaciones políticas, por lo demás muy heterogéneas, y su propia dimensión representan un condicionante significativo para evaluar la regularidad y representatividad de los estados contables rendidos, en especial por lo que se refiere a la actividad de la organización local, dentro del estricto ámbito de competencias y actuaciones previstas para el Tribunal de Cuentas en la legislación vigente.

En relación con las participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles controladas por determinados partidos, registradas en su contabilidad, hay que señalar que la legislación vigente sobre la fiscalización de la actividad económica de los partidos no contempla ningún tipo de actuación específica sobre esta materia. No obstante, se ha estimado oportuno efectuar las pertinentes verificaciones, limitadas a comprobar la valoración de la inversión financiera contabilizada, de conformidad con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, deducida de las cuentas anuales facilitadas por el propio partido. A efectos de la comprobación de la inversión contabilizada, es preciso señalar que, si bien en todos los casos se ha dispuesto de estados financieros de las respectivas sociedades, éstos no están auditados. Con independencia de que este hecho ocasiona dificultades en las actuaciones fiscalizadoras, del análisis de los estados financieros se observa que ninguna de las sociedades analizadas está sujeta a la obligación legal de someterse a la auditoria de cuentas, por lo que dicha situación no supone irregularidad alguna por parte del partido ni de la sociedad correspondiente.

En el caso de las fundaciones vinculadas con las formaciones políticas, tampoco la legislación vigente atribuye competencias al Tribunal de Cuentas, por lo que las actuaciones fiscalizadoras realizadas han estado dirigidas a verificar la debida acreditación documental de los flujos financieros y de su finalidad, a fin de poder evaluar la vinculación económico-financiera existente entre ambas organizaciones. Según se viene poniendo de manifiesto, las relaciones que la mayoría de los partidos políticos mantienen con diversas fundaciones están relacionadas con su constitución, con la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento, con la adquisición de inmuebles por parte de la fundación y la posterior cesión de uso al partido, y con el ingreso en la fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos. No obstante las relaciones económicas señaladas, se aprecia una insuficiente regulación del marco normativo básico de la actividad de los partidos políticos en relación con las fundaciones vinculadas a los mismos con arreglo a los principios de transparencia y publicidad.

Se ha instado a las formaciones políticas a que envíen una carta de circularización a las entidades de crédito a fin de obtener información de los saldos de las cuentas bancarias y de las operaciones de crédito concertadas con las mismas. En el caso de las operaciones de tesorería, todos los saldos han sido confirmados por las entidades de crédito o han sido comprobados con los extractos bancarios facilitados por las formaciones políticas. Respecto a las operaciones de crédito, en un principio, determinadas operaciones no fueron confirmadas por las entidades de crédito correspondientes, bien porque no contestaron a la solicitud de información o bien porque en la respuesta recibida no se incluyó información sobre alguna operación determinada. Para estas operaciones, el Tribunal de Cuentas puso en conocimiento de los responsables de la entidad de crédito la falta de información, indicándoles que, en el supuesto de no recibirse la información pendiente, esta circunstancia quedaría nominalmente reflejada en el Informe definitivo a elevar a las Cortes Generales. Finalmente, todas las entidades han remitido la información solicitada.

En el desarrollo de la fiscalización de determinadas formaciones políticas, se ha tenido conocimiento, por comunicación de las entidades financieras, de operaciones de endeudamiento no recogidas expresamente en la contabilidad rendida, al corresponder a determinada organización local cuyas cuentas no están integradas en aquélla. A este respecto, el Tribunal de Cuentas se ha limitado a dejar constancia de esta situación, con independencia de la repercusión que estas operaciones pudieran tener o no en la situación patrimonial de la correspondiente formación política. En el trámite de alegaciones, la formación política afectada ha tenido la oportunidad de efectuar las aclaraciones que considere sobre la realidad de estas operaciones y aportar la documentación contable o justificativa pertinente.

Se ha solicitado, asimismo, de las Cortes Generales y de las distintas Asambleas Legislativas, así como del Ministerio del Interior, de los Gobiernos Autonómicos y de los Órganos de Gobierno de las Entidades locales, limitada en el caso de los municipios a los que tengan una población superior a los 20.000 habitantes, información relativa a las subvenciones otorgadas durante el ejercicio 2004 a las distintas formaciones políticas, a fin de contrastar dicha información con los registros contables analizados. Las cantidades comunicadas se detallan más adelante de forma agregada por partido político y, en Anexo al Informe, por entidades locales. Asimismo, en el correspondiente apartado de cada formación política se recoge los resultados derivados de la comprobación en las cuentas presentadas.

En aquellos supuestos en los que se ha estimado que la documentación facilitada por el partido es insuficiente

para completar de forma satisfactoria las actuaciones fiscalizadoras sobre determinadas operaciones relevantes, con independencia de que los partidos políticos no estén obligados por ley a disponer de documentación justificativa complementaria, en el apartado de resultados de la fiscalización se ha detallado la documentación examinada. En el ejercicio fiscalizado esta circunstancia afecta principalmente a las operaciones de compraventa de inmuebles, en las que tanto los precios de compra como los de venta contabilizados se han cotejado, con carácter general, únicamente con los reflejados en las escrituras públicas, sin que se haya dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental que acredite el valor de mercado de los inmuebles a la fecha de realización de las operaciones. Asimismo, en las entregas de fondos no reintegrables a las fundaciones no se ha dispuesto, con carácter general, de documentación que acredite la aplicación real de dichos fondos, de forma que quede fehacientemente acreditado que las operaciones concretas financiadas son complementarias respecto de la actividad ordinaria de los partidos.

I.5 Financiación pública de las formaciones políticas

El artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 enumera, de forma taxativa, los distintos recursos de financiación pública que pueden percibir las formaciones políticas, quedando constituidos por:

a) Las subvenciones públicas por gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.
b) Las subvenciones estatales a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y el Senado, y las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de las Asambleas Autonómicas, según establezca su propia normativa.
c) Las subvenciones estatales anuales reguladas en la presente Ley.

La regulación de las mencionadas subvenciones estatales se contempla en el artículo 3 de dicha Ley, en el que, además de las subvenciones para atender los gastos de funcionamiento ordinario de los partidos, se prevé, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, que el Estado pueda incluir en los Presupuestos Generales del Estado asignaciones anuales para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional, previsión que se inició por primera vez en el ejercicio 2003 y que ha continuado en el 2004.

No obstante los recursos enumerados en el artículo 2 transcrito, al igual que en ejercicios anteriores, de la contabilidad presentada y, principalmente, de la información remitida por los Gobiernos Autonómicos, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Órganos de Gobierno de las Corporaciones Locales que han atendido a la solicitud formulada por el Tribunal de Cuentas, se ha observado el otorgamiento, por alguna de las Instituciones públicas citadas, de subvenciones no incluidas entre las citadas en el mencionado artículo.

Por lo que se refiere a los Gobiernos Autonómicos, el Gobierno Vasco viene otorgando subvenciones para funcionamiento ordinario a los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, que en el ejercicio 2004 han supuesto un total de 3.559.089 euros, cantidad similar a la del ejercicio anterior. En respuesta a la solicitud efectuada al Gobierno Vasco en ejercicios anteriores sobre el acuerdo y los motivos que han originado dichas subvenciones, así como su amparo jurídico, éste informó que las mismas derivan de la partida presupuestaria que, anualmente y a través de la correspondiente enmienda, se crea en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante la tramitación del Proyecto de Ley que aprueba los Presupuestos del ejercicio. La citada partida presupuestaria tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los partidos políticos con implantación en la Comunidad Autónoma para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, que será repartida por el Gobierno Vasco atendiendo a los criterios de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos y tomando como base los resultados electorales de las últimas elecciones autonómicas.

En cuanto a las Asambleas Legislativas, hay que destacar la concesión de asignaciones extraordinarias que viene otorgando el Parlamento de Cataluña por cuantías crecientes, de forma que en el ejercicio 2004 ha supuesto un incremento de un 25 por ciento, alcanzando la cifra de 7.510.121 euros, sobre las que se ha solicitado información al Parlamento de Cataluña y al Gobierno de la Generalidad de Cataluña acerca del fundamento, finalidad y tratamiento presupuestario dado a las aportaciones extraordinarias otorgadas, y que alguna formación política ha registrado como subvenciones para funcionamiento ordinario. En cuanto al Parlamento de Cataluña, éste ha venido reiterando, en contestación a las sucesivas solicitudes cursadas, que dichas asignaciones son consecuencia de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al presupuesto del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, y que una vez incorporadas al presupuesto y recibidas en la tesorería del Parlamento son transferidas a los grupos parlamentarios de forma inmediata. Respecto al Gobierno de la Generalidad, en las sucesivas contestaciones remitidas se ha informado que la cantidades transferidas tienen su origen en la aprobación, en la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Catalunya, de una partida nominativa a nombre del Parlamento de Catalunya con destino a los grupos parlamentarios, y en el análisis de la documentación presupuestaria remitida se ha constatado que la partida

transferida procede del capítulo de transferencias de la Sección 32 «Despeses diversos departaments» en concepto de aportación al Parlamento, sin que quede determinado que su destino sea subvencionar a los partidos políticos sus gastos de funcionamiento ordinario, como se ha constatado en la fiscalización de la contabilidad de determinados partidos políticos.

Con independencia de la adecuación de estas transferencias de crédito en relación con las competencias atribuidas en la normativa presupuestaria autonómica y los requisitos contemplados en la misma, es preciso destacar la singularidad de esta operación de financiación del Parlamento de Cataluña procedente de Secciones presupuestarias del Gobierno de la Generalidad, dadas las prerrogativas de autonomía reglamentaria, organizativa y presupuestaria que garantizan la independencia de aquél, sin que de la documentación remitida se haya deducido los motivos que la justifican ni el fundamento jurídico que la ampara. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para funcionamiento ordinario, como se ha podido constatar en alguna formación política, no se ajusta a lo previsto en el citado artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987, en cuanto a las fuentes de recursos públicos para su actividad ordinaria. Ha de destacarse que el carácter extraordinario que, por alguna circunstancia, pudiera haber impulsado esta singular financiación del Parlamento, no puede presentarse como causa justificativa ya que este mismo procedimiento ha sido aplicado en sucesivos ejercicios, incrementándose, incluso de forma significativa, su importe, como se ha señalado.

En lo referente a las Corporaciones Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé expresamente la posibilidad de que el Pleno de la Corporación pueda asignar dotaciones económicas para el funcionamiento de los grupos políticos. No obstante, esta posibilidad queda restringida formalmente al porcentaje que, en su caso, prevean las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, limitación que, al igual que en ejercicios anteriores, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 no aparece explicitada. Atendiendo a la información remitida por las Entidades locales, limitada en el caso de los municipios a los que tengan una población superior a los 20.000 habitantes, las subvenciones otorgadas en 2004 han supuesto un total de 46.280.233,55 euros, lo que representa globalmente el 87 por ciento de las subvenciones estatales, observándose en varias formaciones políticas que la financiación rendida por esta vía supera ampliamente el importe de la subvención estatal. En anexo se relacionan las aportaciones entregadas por estas Entidades locales, en el que puede comprobarse las significativas diferencias entre los importes otorgados por Ayuntamientos de población similar, como consecuencia de no disponer de unos límites expresos y de unos criterios comunes en esta materia.

Como se deduce de lo expuesto, la Ley de Presupuestos del País Vasco y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local prevén el otorgamiento de fondos públicos no contemplados en la Ley Orgánica 3/1987, norma específica reguladora de esta materia, en la que se enumeran de forma taxativa los recursos de dicha naturaleza. Por otra parte, con independencia de los criterios seguidos en la concesión de las aportaciones extraordinarias del Gobierno de la Generalidad de Cataluña a los grupos parlamentarios del Parlamento de Cataluña, su aplicación para la financiación de la actividad de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas no se ajusta a lo previsto en la citada Ley ni tiene el amparo de ninguna otra norma. Estas fuentes de financiación, no previstas en la Ley Orgánica 3/1987, además de desvirtuar el carácter específico otorgado a esta Ley por razón de la materia, quiebran la unidad normativa e incorporan un inadecuado grado de indeterminación en la cuantificación total de la financiación pública a percibir por las formaciones políticas, favoreciendo un tratamiento dispar entre las mismas.

Por otra parte, y siguiendo con los argumentos manifestados en Informes anteriores, el Tribunal de Cuentas estima que, concebida la formación política como una unidad económico-financiera, las cuentas anuales presentadas deben integrar toda la actividad realizada en el conjunto de su organización, incluida la de los grupos institucionales, incorporación que en todo caso es compatible con la elaboración de cuentas individuales que informen de la actividad específica de cada una de las unidades integradas a fin de coadyuvar al control de las subvenciones otorgadas. En este sentido, la implantación de controles propios por parte de los órganos otorgantes con objeto de comprobar la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida resulta compatible con la competencia general atribuida al Tribunal de Cuentas en la Ley Orgánica 3/1987 relativa a la fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, en la que se integran como recursos económicos las subvenciones a los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 de dicha Ley, con independencia de la remisión a su propia normativa para la regulación del procedimiento de gestión de las mismas. Asimismo, respecto a los grupos políticos en las Corporaciones Locales, se estima que la contabilidad ha de recoger también los fondos percibidos por éstos, en cuanto partes integrantes de una determinada formación política, con independencia de la falta de previsión para su percepción en la Ley de financiación de los partidos políticos y de la obligación que pudieran haber asumido en su ámbito sobre la justificación de la aplicación dada a dichos recursos.

Hay que destacar que estas subvenciones suponen un incremento significativo de los recursos públicos de que disponen los partidos políticos, concretamente en el ejercicio 2004 las subvenciones otorgadas por los Parlamentos y Corporaciones Locales han supuesto, aproximadamente, el 185 por 100 de la cuantía de la subvención estatal de funcionamiento ordinario percibida por los partidos políticos, además de que su distri-

bución entre las diversas instituciones otorgantes no presenta un carácter homogéneo, ni entre las cuantías otorgadas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ni entre la de los distintos Ayuntamientos, como se puede apreciar en la relación que se recoge en Anexo.

Con independencia de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas a los grupos institucionales, en la fiscalización de los recursos económicos contabilizados se observa el traspaso, a la actividad ordinaria de las formaciones políticas, de aportaciones provenientes de las subvenciones percibidas para la actividad institucional de dichos grupos. A este respecto, es preciso señalar que, aun reconociendo la utilización de determinados servicios de la actividad propia de los partidos para satisfacer actividades de los grupos institucionales, como se ha justificado en las alegaciones formuladas por alguna formación política en ejercicios anteriores, se estima conveniente que la contraprestación responda a una evaluación de los costes realmente incurridos, a fin de garantizar que las subvenciones se apliquen exclusivamente a la finalidad para la que han sido concedidas.

En el siguiente cuadro se detalla la financiación pública para funcionamiento ordinario entregada a las distintas formaciones políticas, según las comunicaciones remitidas por el Ministerio del Interior, Gobiernos autónomos, Cortes Generales, Asambleas Legislativas autónomas y Entidades locales a las que el Tribunal de Cuentas les ha solicitado información.

SUBVENCIONES DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO
(en euros)

Formaciones políticas	Subvención estatal	Gobiernos Autonómicos	Cortes Generales	Asambleas Legislativas Autonómicas y Ciudades Autónomas	Entidades Locales	Total
Formaciones con representación en las Cortes Generales						
Bloque Nacionalista Galego	512.788,86		137.095,21	466.315,08	407.562,14	1.523.761,29
Chunta Aragonesista	208.271,36		62.848,52	347.829,14	155.588,27	774.537,29
Coalición Canaria	582.990,09		572.861,70	436.022,64	792.706,62	2.384.581,05
Convergència Democrática de Catalunya	1.541.888,86				148.187,12	1.690.075,98
Federación Convergència i Unió	38.429,33		722.516,57	4.386.401,98	1.842.496,18	6.989.844,06
Eusko Alkartasuna	200.408,63		62.848,52	589.080,00	926.613,84	1.778.950,99
Esquerra Republicana de Catalunya	1.279.787,94		331.414,75	2.403.306,39	1.199.292,99	5.213.802,07
Iniciativa per Catalunya-Verds	437.943,65		11.398,05	1.177.975,86	1.275.098,71	2.902.416,27
Izquierda Unida	1.921.664,72	200.333,00	385.578,00	2.770.067,47	3.568.541,38	8.846.184,57
Nafarroa Bai	125.511,17		51.450,47			176.961,64
Partido Andalucista	86.505,26		11.398,05	528.758,85	1.005.752,14	1.632.414,30
Partido Nacionalista Vasco	1.079.717,19	1.710.714,00	651.297,15	1.051.794,50	2.027.220,14	6.520.742,98
Partido Popular	25.126.248,84	945.723,00	5.118.579,00	16.627.693,33	13.640.977,91	61.459.222,08
Partit dels Socialistes de Catalunya	3.654.193,15			4.176.724,06	3.320.092,77	11.151.009,98
Partido Socialista Obrero Español	22.615.831,22	702.319,00	4.316.555,56	14.812.535,39	12.745.057,90	55.192.299,07
Unió Democrática de Catalunya	502.925,05				39.186,74	542.111,79
Unión del Pueblo Navarro	349.184,68			826.687,05	54.764,48	1.230.636,21
Entesa Catalana de Progrés			372.520,84			372.520,84
Grupo Mixto			244.521,64			244.521,64
Otras formaciones con representación en las Asambleas Legislativas Autonómicas						
Aralar				211.536,00	104.401,85	315.937,85
Convergencia de Demócratas de Navarra				211.536,00	9.330,02	220.866,02
Partido Aragonés				322.600,65	162.364,64	484.965,29
Partido Independiente de Lanzarote				103.092,00	48.280,08	151.372,08
Partido Riojano				51.276,00	20.993,16	72.269,16
Partido Regionalista de Cantabria				368.026,20	48.275,91	416.302,11
Partit Socialista de Menorca - Entesa Nacionalista				42.547,00	31.444,76	73.991,76
PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca				84.953,00	66.334,32	151.287,32
Unión Mallorquina				39.600,00	53.272,12	92.872,12
Unión del Pueblo Leones				142.725,32	36.378,92	179.104,24
Grupo Mixto				150.739,37	20.946,02	171.685,39
Otras formaciones con representación en las Ciudades Autónomas				138.015,50		138.015,50
Otras formaciones con representación en CCLL					2.529.072,42	2.529.072,42
TOTAL	**60.264.290,00**	**3.559.089,00**	**13.052.884,03**	**52.467.838,78**	**46.280.233,55**	**175.624.335,36**

En el importe de la subvención estatal se incluye tanto la subvención estatal de funcionamiento ordinario, por un importe global de 57.264.430 euros, como las asignaciones para gastos de seguridad, antes mencionadas, por un importe total de 2.999.860 euros. Entre las subvenciones otorgadas por las Asambleas Legislativas autónomas, se incluye la asignación extraordinaria transferida del presupuesto del Gobierno de la Generalidad al del Parlamento de Cataluña, por el importe antes señalado.

A estas subvenciones, hay que sumar las cantidades abonadas con motivo de los procesos electorales celebrados, con la distribución entre las distintas formaciones políticas siguiente:

SUBVENCIONES ELECTORALES
(en euros)

Formaciones políticas	Subvenciones estatales			Elecciones Autonómicas 2003 y 2004	Elecciones a Juntas Generales 2003	Total
	Elecciones Generales 2004	Elecciones Europeas 2004	Elecciones Locales 2003			
Formaciones con representaciòn en las Cortes Generales						
Bloque Nacionalista Galego	130.825,15					130.825,15
Chunta Aragonesista	60.295,96			27.752,57		88.048,53
Coalición Canaria	457.540,57					457.540,57
Federación Convergència i Unió	1.831.995,98			1.417.196,14		3.249.192,12
Eusko Alkartasuna	38.951,93					38.951,93
Esquerra Republicana de Catalunya	1.737.233,19			1.136.011,85		2.873.245,04
Iniciativa per Catalunya-Verds	23.752,44			792.326,54		816.078,98
Izquierda Unida	5.971.440,45	1.562.142,96		1.494.192,83	99.249,64	9.127.025,88
Nafarroa Bai	49.053,68					49.053,68
Partido Andalucista				208.975,51		208.975,51
Partido Nacionalista Vasco	778.463,50				50.954,32	829.417,82
Partido Popular	16.185.352,73	10.198.535,57		8.519.420,80	34.172,48	34.937.481,58
Partit dels Socialistes de Catalunya	1.959.981,51			1.407.343,06		3.367.324,57
Partido Socialista Obrero Español	14.304.339,69	10.101.197,80		6.610.637,40	22.050,24	31.038.225,13
Unión del Pueblo Navarro	215.420,96		47.285,71			262.706,67
Entesa Catalana de Progrés	2.246.180,04					2.246.180,04
Resto de formaciones políticas						
Aralar			48.701,45		10.879,73	59.581,18
Partido Riojano			30.949,21	42.387,89		73.337,10
Partido Regionalista de Cantabria			93.402,97	96.351,31		189.754,28
PSM-Entesa Nacionalista			86.797,03	107.926,45		194.723,48
Unión Mallorquina			32.643,77	87.458,11		120.101,88
Unión del Pueblo Leones			76.100,92	14.300,70		90.401,62
Galeusca		1.878.965,31				1.878.965,31
Coalición Europa de los Pueblos		1.060.800,67				1.060.800,67
Coalición Europea		250.871,47				250.871,47
Coalición PNV-EA					42.562,36	42.562,36
Otras formaciones			272.088,73	63.111,06	10.402,28	345.602,07
TOTAL	**45.990.827,78**	**25.052.513,78**	**687.969,79**	**22.025.392,22**	**270.271,05**	**94.026.974,62**

Dada la heterogénea imputación de los ingresos por subvenciones y la diferente integración de la actividad electoral en la contabilidad anual de cada una de las formaciones políticas analizadas, como se deduce de los resultados de fiscalización que se exponen para cada una de ellas, se ha optado por recoger en la información anterior los importes comunicados por los órganos otorgantes, clasificados en función del proceso electoral celebrado, indicándose, no obstante, en los resultados relativos a cada una de las formaciones políticas fiscalizadas las diferencias resultantes de la comparación con los importes contabilizados.

I.6 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo han sido remitidos a cada formación política, al objeto de que alegaran y presentaran cuantos documentos y justificantes estimasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política estuvieron acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaron las operaciones o partidas consideradas deficientes que figuraban de forma genérica en el texto, al objeto de que, una vez

identificadas, se pudieran formular, en su caso, sobre las mismas las oportunas alegaciones y aportar la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que, tras habérseles remitido los mencionados antecedentes, no han presentado escrito de alegaciones han sido las siguientes:

Con representación en el Congreso de los Diputados:

— Esquerra Republicana de Catalunya
— Eusko Alkartasuna
— Nafarroa Bai
— Partido Andalucista
— Partido Comunista de España
— Unión del Pueblo Navarro

Con representación únicamente en las Asambleas Legislativas de las CCAA

— Aralar
— Bloque por Asturies
— Convergencia de Demócratas de Navarra
— Els Verds de Mallorca
— Partido de Independientes de Lanzarote
— Partido Regionalista de Cantabria
— Partido Riojano
— Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista
— Unió Mallorquina
— Unión del Pueblo Leonés

Las alegaciones formuladas por las restantes formaciones, que se incorporan a este Informe sin la documentación adicional enviada con las mismas, han sido oportunamente analizadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto originario cuando a la vista de las mismas se ha estimado procedente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II.1 Bloque Nacionalista Galego

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Bloque Nacionalista Galego (BNG) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, los estados financieros separados de la sede central y de la sede comarcal de Vigo, sin que se hayan facilitado estados consolidados de estas contabilidades. Ambos estados comprenden el balance al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y una memoria conjunta.

Los estados financieros de la sede central, denominada por el partido Organización Nacional, incluyen la actividad de la representación en el Congreso de los Diputados y la del grupo en el Parlamento de Galicia.

Los estados financieros presentados no recogen la actividad del resto de la organización territorial, la de la mayor parte de los grupos de cargos electos en las Corporaciones Locales ni la de la representación en el Parlamento Europeo y en el Senado. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

La formación política Bloque Nacionalista Galego concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo del 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente informe de fiscalización. Dicha contabilidad electoral figura incluida en la contabilidad anual presentada por el partido al Tribunal de Cuentas. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración se ha efectuado mediante la incorporación, en la contabilidad de la sede central, de cada una de las anotaciones contables de la actividad electoral.

También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Galeusca, la cual presentó la contabilidad electoral, sobre la que el Tribunal de Cuentas emitió el correspondiente Informe de fiscalización. En la contabilidad anual presentada por el partido, únicamente figuran aportaciones a la campaña, recogidas en cuentas de gastos, así como otras operaciones posteriores registradas como ingresos o gastos, sin que figure, por tanto, la parte de la actividad económica de la coalición Galeusca correspondiente a Bloque Nacionalista Galego, de conformidad con las normas de participación acordadas en la constitución de la coalición. No obstante, se han facilitado los estados financieros de la actividad de dicha coalición a 31 de diciembre de 2004, lo que ha posibilitado que su análisis se incluya, si bien de forma conjunta, con los resultados de las cuentas anuales de cada uno de los partidos que integran la misma.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias agregados correspondientes al ejercicio 2004, estados elaborados por el Tribunal de Cuentas al no haber presentado la formación política unos estados consolidados. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha

incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, fundamentalmente de la sede central, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo circulante

El saldo del epígrafe «Deudores» incluye incorrectamente dos saldos, por un total de 21.573,58 euros, dado que su cobro se ha producido en el ejercicio, habiéndose imputado por error a cuentas de ingresos.

En este epígrafe se incluye también la estimación de las subvenciones pendientes por los resultados en las elecciones locales celebradas en el ejercicio anterior, con un saldo de 174.876,92 euros, importe que de acuerdo con la liquidación definitiva, percibida en el ejercicio siguiente, está sobrevalorado en 105.208,08 euros.

Respecto de los saldos de las cuentas corrientes de la sede central, que suman 138.885,09 euros, el partido ha circularizado a todas las entidades financieras en las que mantiene cuentas abiertas. Todos los saldos contabilizados han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios, salvo para una cuenta con un saldo de cuantía irrelevante y sin variación en los últimos ejercicio.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 2.450.860,99 euros, presentándose en los epígrafes del balance de situación «Deudas con entidades de crédito», tanto a largo como a corto plazo. Dicha deuda corresponde a nueve operaciones vivas, de las que cinco se han formalizado en el ejercicio, por importe de 2.139.012 euros.

Todas las entidades financieras con las que la formación política tiene formalizadas operaciones de endeudamiento han contestado a la circularización efectuada por el partido a petición del Tribunal de Cuentas. Las respuestas a la circularización han confirmado los saldos contabilizados o, en su caso, han quedado debidamente conciliados con el del correspondiente documento bancario aportado. Además de estas operaciones analizadas, de las respuestas a la circularización se deduce la existencia de otras operaciones de endeudamiento formalizadas por el Bloque Nacionalista Galego, por al menos 114.645,17 euros, que corresponden a sedes territoriales, de las que no se ha aportado la contabilidad. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por las entidades bancarias, al no estar incluida la contabilidad de la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dichas operaciones ni la aplicación dada a las mismas.

A los gastos financieros contabilizados durante el ejercicio, por un total de 63.581,51euros, hay que añadir los intereses devengados y no vencidos de las operaciones vigentes, que no figuran contabilizados y ascienden aproximadamente a 7.853,44 euros.

III.3 Acreedores

Al final del ejercicio se han generado diferencias con los saldos de las Administraciones Públicas, siendo la deuda con la Seguridad Social y la Hacienda Pública inferior y superior a las contabilizadas en 551,46 y en 5.696,51 euros, respectivamente. El partido debe proceder a regularizar esta deficiencia.

Las diferencias habidas con la Seguridad Social se deben a errores que se arrastran de ejercicios anteriores y a la existencia de pequeñas diferencias entre los importes contabilizados como pendientes de pago y las liquidaciones posteriores, como ya se indicó en el informe del ejercicio anterior.

III.4 Resultados de la actividad

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas, cabe deducir que los procedentes de la financiación pública ascienden a 1.285.272,37 euros, reflejados en su totalidad en el epígrafe «Subvenciones», y los de la financiación privada a 1.432.743,56 euros, presentándose en diferentes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias, como se detalla a continuación.

Del saldo de 1.304.097, 91 euros reflejado en el epígrafe «Importe neto de la cifra de negocios», pueden

destacarse los siguientes ingresos, por un total de 1.089.349,23 euros:

— Recibos enviados al cobro por las cuotas de afiliados, con un saldo de 542.744,06 euros. En el ejercicio se han producido devoluciones de recibos por 64.450,29 euros, que figuran contabilizadas en cuentas de gastos.

— Recuperación del coste de la lotería vendida, por 174.666,40 euros.

— Donativos anónimos por importe de 169.500 euros. Dada la naturaleza de las aportaciones anónimas, no se ha podido comprobar a nivel individual el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas.

— Aportaciones de fondos realizadas por las sedes comarcales a la sede central, por 75.406,41 euros.

— Aportaciones de los cargos públicos, por 127.032,36 euros.

El epígrafe «Subvenciones», con un saldo de 1.285.272,37 euros, se desglosa en los siguientes conceptos:

— Subvención anual para funcionamiento ordinario, por 487.261,92 euros.

— Subvenciones para sufragar los gastos de seguridad establecida en el art. 3 de la Ley Orgánica 3/1987, por un total de 62.044,78 euros. De dicho importe, 36.517,84 euros corresponden a la subvención del ejercicio anterior, contabilizada en el momento del cobro, y que ya fue analizada en el Informe correspondiente. El resto, por 25.526,94 euros, corresponde a este ejercicio y ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido. En consecuencia, este partido no tiene remanente alguno pendiente de justificar.

— Subvención otorgada por el Parlamento de Galicia al grupo parlamentario, por 466.315,08 euros.

— Parte de las subvenciones otorgadas al grupo mixto del Congreso de los Diputados que corresponde a la representación del Bloque Nacionalista Galego, por 137.095,21 euros.

— Subvenciones derivadas de las elecciones generales del ejercicio, por 30.825,15 euros.

— Otras ayudas, por 1.730,23 euros, procedentes fundamentalmente del Congreso de los Diputados con el fin de compensar gastos anticipados por el grupo parlamentario.

El epígrafe «Ingresos accesorios y otros de gestión corriente» incluye, fundamentalmente, los ingresos por donativos originados por la venta de lotería, por 43.666,60 euros; fondos recibidos de la coalición Galeusca, por importe de 8.549,51 euros; y una regularización de intereses, por 7.428,29 euros.

El epígrafe «Ingresos extraordinarios» incluye la parte de la Lotería de Navidad del ejercicio 2003 premiada y no reclamada una vez superado el plazo de caducidad, por un total de 16.484,50 euros.

Del importe de 3.974.046,30 euros de gastos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias, 862.220,70 euros corresponden a gastos derivados de las elecciones a Cortes Generales, ya analizados con ocasión de la fiscalización de la contabilidad electoral de dichas elecciones, y 411.700 euros a aportaciones a la coalición Galeusca con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo, de las que 410.000 euros se aportaron durante la campaña y el resto, posteriormente. Se ha comprobado que dichas aportaciones coinciden con las reflejadas en la contabilidad de Galeusca.

Se ha aplicado a gastos una partida de 15.000 euros procedente de una factura cuyo total asciende a 22.260,23 euros, error que se corrige en el ejercicio siguiente.

Figuran entregas de fondos a la organización juvenil del partido, por 37.750 euros. Estas entregas están justificadas mediante la firma de un convenio anual con la organización juvenil, en el que se establece su objeto y finalidad, así como la previsión de la realización de liquidaciones trimestrales de los gastos a fin de comprobar la finalidad de la ayuda, si bien dichas liquidaciones no han sido facilitadas.

III.5 Estados financieros de Galeusca

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2004 de Galeusca integran la contabilidad de la actividad electoral por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo del ejercicio al haber incorporado, como asiento de apertura, tanto los saldos de las cuentas de activo y de pasivo como las de ingresos y gastos. Entre los saldos finales reflejados más significativos se incluyen: los derechos de cobro de las subvenciones electorales pendientes, por 1.412.898,11 euros, si bien este saldo esta sobrevalorado en 56.042,16 euros; el saldo de tesorería, por 1.328,70 euros, que ha sido confirmado por la correspondiente entidad de crédito; el saldo de la deuda con entidades de crédito, por 1.323.025,97 euros, también confirmado por la entidad; el saldo de las cuentas de relación con las formaciones que integran la coalición, con un saldo acreedor neto de 16.100 euros; y los gastos e ingresos del ejercicio, por un total de 3.199.368,05 y 3.273.739,24 euros, respectivamente. De los ingresos contabilizados, 2.087.739,24 euros corresponde a las subvenciones electorales y 1.186.000 euros a las aportaciones de los socios de la coalición.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se obtiene que las subvenciones concedidas al Bloque Nacionalista Galego ascienden a 603.410,29

euros. Se ha comprobado que estas subvenciones coinciden con los saldos contabilizados, excepto para el correspondiente al Senado debido a que no se ha dispuesto de información relativa al reparto de las subvenciones concedidas al Grupo Mixto en dicha Cámara.

V. Aportaciones a cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones, al menos, por 407.562,14 euros

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la mayor parte de la actividad desarrollada por las entidades locales ni por los grupos de cargos electos en las mismas. En la contabilidad de Vigo tan sólo figura la subvención otorgada por el Concello de Redondela, por 3.045 euros, y la parte que corresponde a la sede de Vigo de la subvención otorgada por la Diputación de Pontevedra, por 12.981,60 euros.

II.2 Chunta Aragonesista

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Chunta Aragonesista (CHA) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados recogen la actividad gestionada por la sede central y la correspondiente a la representación en las Cortes Generales. Asimismo, incorporan los saldos de tesorería de las sedes comarcales del partido y de varios de los principales grupos de cargos electos en las Corporaciones Locales y del Grupo en la Cortes de Aragón, conforme con el procedimiento que se describe posteriormente, sin que se pueda considerar integrada su actividad en la contabilidad presentada.

La contabilidad presentada no incluye, por tanto, la actividad del resto de la organización local ni la de los grupos institucionales en el resto de Corporaciones Locales en las que tiene representación. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, de conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

La formación política Chunta Aragonesista concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral estatal, la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente informe. También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Europa de los Pueblos, la cual presentó la contabilidad electoral y sobre la que el Tribunal de Cuentas también emitió el correspondiente Informe de fiscalización. La contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales, así como la parte de los gastos incurridos por la coalición correspondientes a esta formación figuran incluidos en la contabilidad anual presentada. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración de las contabilidades electorales se ha efectuado mediante la incorporación de cada una de las anotaciones contables de la actividad electoral, con las observaciones que luego se señalan.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera.

La formación política ha ajustado en el asiento de apertura de la contabilidad el saldo de determinadas cuentas a fin de corregir errores no relevantes que figuraban en los estados presentados del ejercicio anterior. Con independencia de que los ajustes realizados han supuesto únicamente en su conjunto un aumento en los fondos propios de 212,93 euros, se considera que dichos ajustes se deberían haber realizado individualmente una vez abierta la contabilidad como operaciones del ejercicio, de conformidad con las normas generales de contabilidad.

Posteriormente a la apertura de la contabilidad, la formación política ha incorporado con abono y cargo a fondos propios, el saldo de las cuentas electorales y de la cuenta de crédito procedentes de las contabilidades electorales de 2003 y que no figuraban en la contabilidad, por 60.412 y 419.941,27 euros, respectivamente.

La partida más importante del activo circulante corresponde a los saldos de las cuentas corrientes, que suman 306.306,27 euros. Todos los saldos contabilizados han sido confirmados por las respuestas a la circularización bancaria o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

Con independencia de la situación patrimonial, el saldo contable de la deuda con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2004 es de 531.292,66 euros, integrada por un préstamo hipotecario procedente de ejercicios anteriores y por otras dos operaciones de préstamo formalizadas en el ejercicio para atender a las necesidades de tesorería, principalmente por la concurrencia a los procesos electorales. Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos de cada una de las operaciones, salvo una diferencia de importe irrelevante.

En cuanto a su reflejo en el pasivo del balance de situación presentado, dicha deuda está distribuida entre los epígrafes «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» y «Deuda a largo plazo con entidades de crédito». En el primero de los epígrafes anteriores, con un saldo de 191.010,34 euros, la formación política ha reflejado la parte de la deuda que será pagada con las subvenciones pendientes de cobro por los resultados electorales correspondientes a las elecciones del ejercicio 2003 y 2004.

Esta forma de reflejar las subvenciones pendientes de cobro es incorrecta, ya que deberían figurar en cuentas de deudores en el momento que nace el derecho a percibirlas, de conformidad con el principio de registro, de forma que los ingresos por subvenciones se contabilicen en el ejercicio en el que figuren los gastos electorales correspondientes, de acuerdo con el principio de correlación de ingresos y gastos, y no en el ejercicio en el que se produce su cobro. En cuanto a la cuantificación de las subvenciones pendientes existe un exceso en el importe contabilizado que afecta a los saldos de las elecciones municipales y de las europeas, por un total de 15.103,14 euros.

Por lo que se refiere a los registros auxiliares contables utilizados por el partido, hay que señalar que el importe global de la deuda figura reflejado en una única cuenta contable, lo que dificulta, por una parte, la imputación de las anotaciones contables a cada una de las operaciones de endeudamiento y, por otra, el seguimiento y control del registro de los hechos económicos derivados de las mismas.

III.2 Resultados de la actividad

Los recursos públicos percibidos directa o indirectamente por el partido suman 659.413,74 euros y figuran reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias dentro del saldo del epígrafe «Ventas netas y prest. servicios activ. mercantil», con el siguiente detalle por conceptos:

— Subvención anual para funcionamiento ordinario, por 197.903,48 euros y subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 10.367,88 euros. Con independencia de lo manifestado en el escrito de alegaciones, de la comprobación de los gastos declarados para justificar esta última subvención, se considera que las partidas declaradas por la formación política, que suman 17.957,17 euros, no se ajustan estrictamente a la finalidad para la que se ha otorgado. Además, se aprecia una falta de correlación entre el ingreso de la subvención y los gastos a los que se aplica, dado que la subvención figura ingresada en cuentas de la sede central del partido, mientras que salvo una factura por importe de 1.566 euros, el resto de las facturas imputadas no figuran contabilizadas en cuentas de gastos de dicha sede ni, por tanto, abonadas con cargo a dichos fondos, estando emitidas a nombre del grupo parlamentario. En consecuencia, queda un saldo pendiente de justificar de 10.367,88 euros, que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Subvención otorgada al representante de la Chunta Aragonesista en el Congreso de los Diputados, integrante del Grupo Mixto, por 62.848,52 euros.

— Anticipos de las subvenciones electorales por la concurrencia a las elecciones a Cortes Generales del ejercicio corriente y a las elecciones locales del ejercicio anterior, por 60.295,96 y 182.997,90 euros, respectivamente. El partido sigue el criterio incorrecto de contabilizar estas subvenciones en el momento de su cobro, como antes se ha señalado.

— Los ingresos por aportaciones de fondos remitidos por el Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón a la sede central de la formación, por 145.000 euros. En este ejercicio la contabilidad del Grupo en las

Cortes de Aragón no figura integrada en la contabilidad presentada.

Además, en este mismo epígrafe se incluyen también, entre otros, los siguientes conceptos:

— Ingresos por cuotas de afiliados, por 63.222,67 euros.

— Diversos ajustes producidos en los saldos de tesorería de las cuentas bancarias de las sedes comarcales, de los grupos en las Corporaciones Locales y del Grupo en las Cortes de Aragón. Como consecuencia de que los saldos de dichas cuentas figuran incluidos en la contabilidad pero sin reflejarse los movimientos producidos en las mismas, el partido a final de ejercicio ajusta los saldos finales según los extractos bancarios. Así, los saldos que han aumentado al final del ejercicio respecto del principio han supuesto un incremento de 161.321,87 euros. Por el contrario, en el caso de las cuentas cuyo saldo ha diminuido durante el ejercicio, el ajuste se ha contabilizado en el epígrafe de gastos «Gastos extraordinarios» y ha supuesto una disminución de 25.401,77 euros. Esta practica no puede considerarse como integración de la actividad de las sedes y grupos de la formación política, al recogerse únicamente los saldos de tesorería, pero no la totalidad de los ingresos y gastos efectuados ni las restantes cuentas patrimoniales.

La cuenta «Ingresos extraordinarios», con un saldo de 168.536,83 euros, recoge las aportaciones de los cargos públicos del partido.

Del importe de los gastos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias, 271.432,96 euros corresponden a los gastos declarados en la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales y 215.779,52 euros corresponden a la parte de los gastos de las elecciones al Parlamento Europeo de la coalición electoral Europa de los Pueblos que corresponden a Chunta Aragonesista.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se obtiene que las subvenciones concedidas a la Chunta Aragonesista ascienden a 410.677.66 euros. En la contabilidad presentada únicamente figura registrada la subvención a la representación en el Congreso de los Diputados, por 62.848,52 euros, como se ha señalado.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones, al menos, por 155.588,27 euros, que no figuran registradas en la contabilidad presentada.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por toda la organización local ni por todos los grupos políticos en las Corporaciones Locales.

II.3 Coalición Canaria

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La federación de partidos Coalición Canaria (CC) ha presentado, ante el Tribunal de Cuentas, los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria. Dicha presentación se ha efectuado el 10 de abril de 2006, superándose ampliamente el plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987. Posteriormente, las cuentas presentadas fueron ampliadas con la inclusión de la contabilidad correspondiente a la sede de Gran Canaria y a la sede de Venezuela. Dado que esta significativa demora se viene produciendo sucesivamente en todos los ejercicios fiscalizados, el partido deberá adoptar las medidas que estime oportunas para subsanar definitivamente esta deficiencia.

Las cuentas finalmente rendidas integran conjuntamente la contabilidad de la sede central y la de la organización territorial en la isla de Gran Canaria y en Venezuela. No se incluye, por tanto, la actividad del resto de la organización territorial, ni tampoco la de ningún grupo institucional, entre los que hay que destacar, por su importancia, los constituidos en las Cortes Generales y en el Parlamento de Canarias, así como los grupos políticos en los Cabildos Insulares. Con independencia de lo manifestado en el escrito de alegaciones, la formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, de conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

A fin de evaluar la relevancia económico-financiera de las formaciones políticas que integran la federación de partidos de Coalición Canaria y poder comprobar las relaciones existentes con la misma, se solicitó la contabilidad del ejercicio a la formación Asamblea Majorera en cuanto perceptora, en este ejercicio, de fondos procedentes de las subvenciones estatales de funcionamiento ordinario otorgadas a Coalición Canaria. De dicha formación se han recibido los correspondientes estados contables del ejercicio 2004, habiéndose observado que, con carácter general, su actividad económi-

co-financiera es reducida, como se puede apreciar más adelante al analizar las partidas más relevantes de las cuentas presentadas. Por otra parte, se ha comprobado el traspaso de fondos procedentes de la subvención anual a la formación, con los resultados que se exponen más adelante.

La formación política Coalición Canaria concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo del 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente informe de fiscalización. Dicha contabilidad electoral figura incluida en la contabilidad anual presentada por el partido al Tribunal de Cuentas. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración se ha efectuado mediante un único asiento en el que se traspasa los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados. También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la Coalición electoral Coalición Europea, la cual presentó la contabilidad electoral y sobre la que el Tribunal de Cuentas también emitió el correspondiente Informe de fiscalización. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que tan sólo se integran las aportaciones de fondos realizadas a la Coalición, tal como se señala más adelante.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos por Coalición Canaria

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera

El partido ha subsanado las deficiencias señaladas en el Informe del ejercicio anterior referentes al inmovilizado, si bien lo ha hecho mediante un ajuste extracontable, lo que conlleva que los saldos de los epígrafes «Pérdidas y Ganancias», «Equipos proceso de información» y «Amortización acumulada inmovilizado material» a fecha de cierre del ejercicio 2003 presenten diferencias respecto a los mismos saldos a fecha de apertura del ejercicio 2004, contrariamente a lo previsto en las normas generales de contabilidad.

Los saldos contabilizados correspondientes a los fondos de tesorería depositados en entidades de crédito suman 388.231,04 euros. El partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a las tres entidades de crédito en las que mantiene cuentas abiertas. Todos los saldos han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política, salvo una cuenta de la sede de Venezuela con un saldo de importe reducido.

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito reflejada en el pasivo del balance a 31 de diciembre del 2004 es de 568.761,05 euros, correspondiendo en su totalidad al principal. Dicha deuda se encuentra formalizada en cuatro pólizas de crédito, tres de ellas suscritas en el ejercicio con dos entidades de crédito para la financiación de los procesos electorales celebrados en el ejercicio, cuyo saldo pendiente a fin de ejercicio es de 432.974,05 euros. Todas las entidades han contestado a la circularización bancaria efectuada por la formación política a petición del Tribunal de Cuentas, confirmándose los saldos contabilizados.

III.2 Resultados de la actividad

La práctica totalidad de los ingresos registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias provienen de las subvenciones públicas, con un saldo total de 1.147.854,99 euros, que está integrado por los siguientes conceptos:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario, por 553.968,48 euros.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 29.021,61 euros. Dicha cantidad no ha sido aplicada en el ejercicio sino que se ha destinado a la dotación de un fondo, por el mismo importe, que aparece reflejado en el epígrafe del balance «Provisión para gastos de seguridad», que se recoge erróneamente en el activo del balance restando a la cifra de inmovilizado en lugar de recogerse en el pasivo.

— Subvenciones derivadas de las elecciones generales del ejercicio, por 564.864,9 euros.

De los gastos que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias, 12.000 euros corresponden a los fondos remitidos a Asamblea Majorera, que integra Coalición Canaria, en concepto de gastos de representación, 642.116,13 euros corresponden a gastos de elecciones generales, y 261.006,69 euros a aportaciones a la Coalición Europea.

Respecto a la justificación de los fondos remitidos, Coalición Canaria ha aportado el contrato firmado con la sede insular de Asamblea Majorera en el que se establece que dichos fondos son la compensación por la cesión del uso del local como oficina de Coalición Canaria para el desarrollo de su actividad y por el uso de los servicios y personal de la sede para dicho fin.

IV. Representatividad de los estados contables de la formación política receptora de fondos de Coalición Canaria

De las formaciones integrantes de la federación de partidos de Coalición Canaria, la única que ha recibido fondos procedentes de la subvención anual otorgada a la misma para atender sus gastos de funcionamiento ordinario ha sido la formación Asamblea Majorera, a la que se le ha solicitado la contabilidad. Dicha formación ha presentado los estados financieros del ejercicio 2004, de cuyo análisis se deducen observaciones relativas a la actividad económico-financiera, como se expone a continuación.

Los ingresos contabilizados en el ejercicio 2004 suman un total de 12.001,08 euros, procedentes básicamente de la aportación realizada por Coalición Canaria, registrándose unas pérdidas del ejercicio de 15.115 euros.

El patrimonio neto está formado, principalmente, por el saldo del epígrafe terrenos y construcciones, con un saldo de 582.466,53 euros, cuya adquisición ha tenido lugar a lo largo del ejercicio, el disponible en bancos, por 31.363,11 euros, y por un saldo deudor de 2.722,35 euros; menos la deuda con entidades de crédito, por 578.819,89 euros, contraída también en el ejercicio para financiar la adquisición del inmueble, y otras deudas no comerciales, por 277,99 euros.

Tanto el saldo de la cuenta corriente como la deuda total con entidades de crédito han sido confirmados por la correspondiente entidad con la que opera el partido.

V. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se obtiene que las subvenciones concedidas a los grupos institucionales de Coalición Canaria ascienden a 1.008.884,34 euros. Estos recursos no figuran registrados en las cuentas presentadas, como se ha señalado.

VI. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Cabildos que han atendido la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relacionan en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a Coalición Canaria han recibido aportaciones, al menos, por 792.706,62 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, por lo que no figura ingreso alguno por este concepto en las cuentas presentadas.

II.4 Convergència Democrática de Catalunya

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

Convergència Democrática de Catalunya (CDC) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales consolidadas que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas consolidadas están integradas por los estados financieros de la sede central, de las sedes comarcales e intercomarcales, y de las sedes de los distritos de la ciudad de Barcelona; no figurando incluida, por tanto, la contabilidad del resto de las sedes locales del partido. Respecto a la organización institucional, si bien los grupos parlamentarios y políticos están vinculados formalmente a la Federación Convergència i Unió, su actividad económico-financiera no figura incluida ni en los estados contables rendidos por dicha federación ni en los de los partidos que integran la misma, salvo determinadas subvenciones, como se especifica más adelante. La formación política deberá subsanar estas deficiencias en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial y, en su caso, a la parte que le corresponda de la organización institucional.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se manifiesta que aceptan con carácter general los resultados de la fiscalización.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, principalmente de la sede central, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera

Los movimientos más significativos del inmovilizado material corresponden a las adquisiciones de dos locales para su uso como sedes territoriales, por un valor total de 223.770,09 euros, financiados mediante la formalización de dos préstamos hipotecarios, por un importe conjunto de 235.300 euros. El valor de compra de estos locales se ha justificado con las respectivas escrituras públicas. A efectos del análisis económico de esta operación, no se ha dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en las escrituras, de acuerdo con el criterio expuesto en la introducción de este informe.

El epígrafe «Inversiones financieras permanentes de capital», con un saldo de 754.668,41 euros, recoge la inversión del 100% de la sociedad «Jurídica Manresana, S.A.», cuyo objeto es la tenencia de bienes inmuebles vinculados al desarrollo de actividades propias del partido. Durante el ejercicio, la sociedad ha ampliado su capital en 60.010,20 euros, cuya suscripción ha sido desembolsada íntegramente por la formación política, lo que explica el aumento del saldo de este epígrafe en el balance de situación presentado. A efectos de la valoración de la inversión contabilizada, el partido ha facilitado las cuentas anuales de la sociedad, a partir de las que, de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad, se ha comprobado que el valor de la inversión contabilizada al final del ejercicio coincide con el valor teórico contable que corresponde a las participaciones, conforme al procedimiento señalado en la Introducción del Informe.

En los epígrafes «Deudores» y «c/c con empresas del Grupo» se recogen diversas cuentas de relación con Federación Convergència y Unió, por un importe conjunto de 313.199,98 euros, que se ha comprobado que coinciden con los saldos acreedores que figuran en la contabilidad de dicha formación.

Los saldos a favor del partido en cuentas bancarias suman 373.773,13 euros, de los que 46.625,51 euros corresponden a la sede central y 327.147,62 euros al resto de sedes territoriales. Además de la totalidad de saldos de la sede central, se han analizado saldos de las territoriales por un total de 173.227,83 euros, obteniéndose como resultado de las respuestas a la circularización bancaria que las cuatro entidades financieras con las que mantiene cuentas corrientes abiertas el partido han confirmado los saldos contabilizados o éstos han sido debidamente conciliados.

Con independencia de la situación patrimonial, el endeudamiento contable con entidades de crédito suma 8.317.952,99 euros. De dicho importe, 8.293.950,16 corresponde a deuda de principal y 24.002,83 a intereses periodificados. De este importe, 10.438,56 euros, correspondientes a las operaciones a corto plazo, figuran reflejados en el epígrafe «Ajustes por periodificación» en lugar de en el epígrafe del pasivo correspondiente. Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados o dichos saldos están debidamente conciliados.

El epígrafe «Deudas a corto plazo con Empresas del Grupo» recoge el préstamo otorgado por una fundación vinculada al partido con un año de duración y un importe de 120.000 euros. Igualmente figuran recogidos en contabilidad los intereses periodificados, por importe de 1.530 euros.

III.2 Resultados de la actividad

Las subvenciones públicas figuran reflejadas en este ejercicio en los epígrafes «Subvenciones oficiales» y «Aportaciones de federaciones y grupos», y presentan un saldo global de 3.572.034,65 euros, con el siguiente desglose por conceptos:

— La parte de la subvención anual de funcionamiento ordinario percibida por Convergència Democrática de Catalunya como miembro de Federación Convergència i Unió, según lo acordado por los partidos que integran la misma, por 1.484.653,59 euros.

— Las subvenciones del Estado del ejercicio 2004 para sufragar los gastos de seguridad otorgada a Convergencia i Unió, de acuerdo con lo previsto en artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, que ha sido percibida por Convergència Democrática de Catalunya, por 57.235,27 euros, según el reparto interno acordado por los partidos que la integran. El importe total de la subvención percibida ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de

los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Las subvenciones percibidas por los grupos políticos de las Entidades Locales, contabilizados en las sedes territoriales, por 322.996,16 euros.

— Las aportaciones procedentes del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió en el Parlamento de Cataluña, por un total de 1.707.149,63 euros. Este último importe procede del reparto de las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña a dicho Grupo, que en el ejercicio 2004 han supuesto un total de 2.438.550,45 euros, y que han sido distribuidas entre Federación Convergència i Unió y los dos partidos que la integran para atender sus gastos de funcionamiento ordinario. Respecto de estas aportaciones extraordinarias, cuyo importe supera al de la subvención estatal para funcionamiento ordinario, hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento jurídico que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

Del saldo de 3.601.695,71 euros de ingresos reflejados en el epígrafe «Cuotas», 144.201,25 euros están registrados en la contabilidad de las sedes territoriales y 3.457.494,46 euros, en la sede central. Del análisis de esta última partida, se obtiene que 1.942.394,46 euros proceden de las cuotas cobradas a los afiliados y 1.515.100 euros de las aportaciones voluntarias y anónimas realizadas directamente en las oficinas de una entidad bancaria a través de bonos de 50, 100 y 200 euros cada uno, de conformidad con un contrato suscrito por el partido en el que se fijan las condiciones de entrega del dinero. Dada la naturaleza anónima de estas aportaciones no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales.

El epígrafe «Ingresos por servicios a terceros» incluye los importes provenientes del asesoramiento y otros servicios realizados a Federación Convergència i Unió y a sus grupos institucionales, por un total de 873.420 euros. La justificación documental facilitada de los servicios prestados se compone en todos los casos de notas de abono mensuales en las que se describen los conceptos de forma genérica, las cuales se estiman insuficientes para poder evaluar los costes realmente incurridos en función de los servicios prestados.

Por último el epígrafe «Otros ingresos», con un saldo de 498.798,01 euros en la sede central, incluye como conceptos más relevantes:

— Donativos nominales de personas físicas, por 165.866 euros, de los que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/1987.

— Donativos procedentes de personas jurídicas, por 126.000 euros, de los que no consta la existencia de los acuerdos adoptados por el órgano social competente, al que se refiere el artículo 5.2 de la citada Ley Orgánica, a pesar de haber sido requerido expresamente en el trámite de alegaciones a fin de subsanar dicha deficiencia.

— Aportaciones de las sedes comarcales del partido para la celebración del Congreso, por importe de 192.630 euros.

En cuanto a la entrega de fondos a terceros para el desarrollo de actividades relacionadas con el partido, figuran registrados gastos por fondos remitidos a una Fundación y a la organización juvenil del partido, por un total de 60.100 y 36.060 euros, respectivamente. La documentación justificativa analizada en ambos casos ha consistido únicamente en los documentos bancarios de las transferencias y en los correspondientes recibos.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

Convergència Democrática de Catalunya no recibe directamente subvenciones de las Cortes Generales ni de las Asambleas Legislativas Autonómicas, ya que las reciben los grupos parlamentarios de la formación política Federación Convergència i Unió. En el apartado del Informe relativo a esta formación se hace referencia a las subvenciones recibidas y a la forma de integrarse en la contabilidad la actividad de los grupos parlamentarios.

V. Subvenciones a los Grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los Grupos políticos en las Corporaciones Locales, las aportaciones recibidas de las Diputaciones, Consejos comarcales y Ayuntamientos van dirigidas, generalmente, a Federación Convergència i Unió, al igual que ocurre con los grupos parlamentarios. No obstante, en la información aportada por los distintos Ayuntamientos y Consejos comarcales de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido a la solicitud del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se especifica que grupos pertenecientes a Convergència Democrática de Catalunya han recibido aportaciones directamente, al menos, por 148.187,12 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales. Del importe señalado anteriormente, en la contabilidad presentada únicamente figura la subvención de la Diputación de Girona, por 28.380 euros y subvenciones de ocho Consejos comarcales, por un total de 30.939,72 euros.

II.5 Esquerra Republicana de Catalunya

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) ha presentado al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Los estados rendidos recogen la actividad de la sede central y de los grupos institucionales en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento de Cataluña. Por lo que se refiere a la representación en el Senado, el grupo parlamentario constituido en dicha Cámara está formado por los candidatos propuestos por la coalición electoral Entesa Catalana de Progrés, la cual ha rendido al Tribunal de Cuentas de forma separada los estados financieros correspondientes a su actividad. Dado que los candidatos que forman el grupo parlamentario pertenecen a las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, se estima que o bien dicha actividad debe figurar integrada en la contabilidad anual de cada una de estas formaciones políticas, en la parte que le corresponda según los acuerdos de coalición, o bien se deberá informar en la Memoria sobre la actividad de dicho grupo y sobre los acuerdos económicos que afecten al partido, sin perjuicio de la contabilidad que dicho grupo deba llevar a efectos de los controles propios de los órganos otorgantes de dichas subvenciones. La forma de presentación de la contabilidad ha motivado que el análisis de los estados financieros de dicha coalición se haya efectuado de forma conjunta, reflejándose los resultados obtenidos en cada uno de los epígrafes correspondientes a los partidos señalados.

Del resto de la organización territorial e institucional, hay que señalar que no está integrada la contabilidad de las sedes locales ni la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales. De dicha organización se incluyen únicamente determinadas operaciones de gastos y de tesorería, sin que se incorpore, por tanto, la totalidad de su actividad económico-financiera. De la actividad de la representación del partido en el Parlamento Europeo, sólo figura la aportación realizada por la misma, sin que se lleve una contabilidad individualizada y luego agregada de la misma.

Esquerra Republicana de Catalunya concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, presentándose al Congreso de los Diputados y al Senado, en esta última Cámara formando parte de la coalición electoral Entesa Catalana de Progrés, en la que también participaban el Partit dels Socialistes de Catalunya e Iniciativa per Catalunya-Verds. De acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, se presentaron las contabilidades de ambos procesos electorales al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de la contabilidad de ERC y de la citada Coalición en el correspondiente Informe de fiscalización. También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo en coalición, y presentó la correspondiente contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de la contabilidad de la citada Coalición en el correspondiente Informe de fiscalización.

A efectos del examen analítico de la contabilidad de las elecciones al Congreso, se señala que el partido lleva una contabilidad única en la que se recoge tanto las operaciones de la actividad ordinaria como las de la electoral. Esto mismo ocurre respecto de las elecciones europeas, si bien sólo de la actividad electoral realizada por el partido dentro de la coalición.

En anexo a este Informe se recogen los estados financieros presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe correspondiente.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

La única variación registrada en las cuentas del inmovilizado material se refiere a una operación de

venta de un local, formalizada en escritura pública, por un precio de 330.556,66 euros y un beneficio contable de 233.149,45 euros. A efectos del análisis económico, hay que señalar que no se ha dispuesto de informe de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en la escritura, de acuerdo con el criterio expuesto en la Introducción de este Informe.

El saldo más relevante del activo circulante corresponde al epígrafe «Administraciones Públicas», en el que se incluye, principalmente, el importe de las subvenciones pendientes de percibir por los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en este y anteriores ejercicios, por un importe conjunto de 1.477.873,71 euros. Completa esta rúbrica de deudores la cuenta de relación del partido con las organizaciones locales del mismo, por un importe neto de 33.957,28 euros, así como la cuenta de relación con la coalición al senado Entesa Catalana de Progrés, con un saldo de 134.192,49 euros.

El partido, atendiendo a la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas, ha circularizado a todas las entidades financieras en las que la Ejecutiva Nacional ha mantenido cuentas de tesorería o endeudamiento durante el ejercicio. Todos los saldos de tesorería contabilizados han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

Por otra parte, al igual que en ejercicios anteriores, de la contestación recibida de una de las entidades de crédito, se observa la existencia de un elevado número de cuentas corrientes abiertas que no figuran en contabilidad, de las que el partido ha facilitado los extractos. El partido utiliza estas cuentas para garantizar el control de las aportaciones de los cargos electos en las Corporaciones Locales, de forma que a través de ellas se ingresan y abonan las nóminas, una vez descontada la cuota de contribución al partido, traspasándose periódicamente los saldos a cuentas de ingresos, por lo que generalmente su saldo queda a cero. No obstante, a 31 de diciembre de 2004 algunas de estas cuentas presentaban saldos no traspasados a cuentas de ingresos, por un total de 63.946 euros. Como se viene señalando en los Informes de ejercicios anteriores, además del traspaso de saldos señalado, el partido debe reflejar en contabilidad todos los movimientos realizados a través de dichas cuentas por el procedimiento que considere más adecuado a la naturaleza económica de los mismos.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, el endeudamiento contable a 31 de diciembre de 2004 con entidades de crédito es de 2.180.466,95 euros, correspondiendo en su integridad al principal. Toda la deuda figura clasificada a largo plazo, sin que el partido reclasifique la deuda de principal en función de los importes que vayan a vencer en los próximos doce meses posteriores al cierre del ejercicio, como se contempla en el Plan General de Contabilidad, con independencia del plazo general pactado.

Como ya se anticipó en los dos últimos informes aprobados, la formación política ha suscrito a fin de este ejercicio con la entidad crediticia un acuerdo para la negociación y pago de la deuda vencida. En dicho acuerdo se reconoce la existencia de dos operaciones suscritas en 1993 y 1994, cuya deuda a favor de la entidad se fija en 1.411.174 euros en concepto de principal prestado más los intereses ordinarios y de demora, por un importe conjunto de 2.720.333 euros, sin que se señale en el acuerdo el desglose de los mismos. La formación política únicamente tiene reconocido en contabilidad una deuda de 1.484.414,28 euros correspondiente al principal sin que figure ningún importe por los intereses. Por otra parte, hay que señalar que se da la circunstancia que en dicho acuerdo de negociación se informa de una menor deuda de intereses que la informada por la entidad de crédito como existente a fin de 2003, diferencia que alcanza un total de 371.701 euros.

En virtud del acuerdo alcanzado, la formación política asume la obligación de pago de la nueva operación suscrita en sustitución de las dos anteriores ya mencionadas, por un importe de 1.411.174 euros en concepto de capital. El partido reconoce en cuentas la nueva operación suscrita y da de baja las operaciones objeto de negociación, con abono a cuenta de ingresos extraordinarios por la diferencia del menor capital reclamado, de 73.240,28 euros. Por lo que se refiere a los intereses, la formación no ha contabilizado los intereses adeudados y no pagados, que como se ha indicado fueron determinados en 2.720.333 euros en el acuerdo señalado. La condonación de intereses supone una correlativa disminución de la deuda del partido con la entidad de crédito y, en consecuencia, una mayor disponibilidad de recursos, situación no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987.

Respecto de las operaciones de endeudamiento contabilizadas, todas las entidades han contestado a la circularización bancaria y han confirmado los saldos por los que figuran en cuentas o las diferencias han sido debidamente conciliadas. Por otra parte, sigue sin contabilizarse el préstamo suscrito por el partido a instancias de la Federación Regional de Barcelona de ERC, cuya actividad no está recogida en la contabilidad rendida, el cual presenta una deuda a fin de ejercicio de 33.782,21 euros. Dicho préstamo ya fue analizado por primera vez en el Informe del ejercicio 2003. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por la entidad bancaria, al no estar incluida la contabilidad de la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dicha operación ni la aplicación dada a las mismas. Además, esta misma entidad financiera informa en este ejercicio de la concesión de un

préstamo con garantía hipotecaria por 1.750.000 euros concedido a la fundación afín del partido en el que la formación política figura como avalista de la operación, sin que este hecho relevante figure en la memoria rendida. De acuerdo con la documentación aportada, este préstamo fue concertado para la adquisición en el ejercicio de los inmuebles que en un futuro albergarán la sede de ambas organizaciones.

III.3 Otras deudas

Hay que señalar que la contabilidad presentada no diferencia entre las operaciones provenientes de la actividad ordinaria y de la electoral al llevarse de forma global, lo que dificulta el seguimiento del pago de los proveedores electorales, circunstancia que adquiere especial significación dadas las limitaciones que se contemplan en la normativa electoral para este tipo de operaciones. No obstante esta limitación, del análisis efectuado con el personal del partido se ha podido identificar el pago en el ejercicio de deuda proveniente de las elecciones autonómicas celebradas en 2003, por al menos 380.547,48 euros, así como la práctica totalidad de las correspondientes a las elecciones generales, con una deuda declarada de 1.428.131,66 euros, mientras que se liquidan en el ejercicio siguiente las deudas pendientes de las elecciones europeas, por 561.606,86 euros, todas ellas registradas en el epígrafe «Deudas con proveedores».

En este mismo epígrafe se incluye la cuenta de relación con la fundación afín al partido, que, si bien aparece saldada a fin de ejercicio, entre los movimientos deudores hay que destacar las trasferencias de fondos realizadas por el partido a la fundación, por al menos 1.358.717,86 euros; y entre los movimientos acreedores, las aportaciones de cargos del partido, ingresadas en un primer momento en la tesorería del partido y posteriormente reconocidas a favor de la fundación, cuyo saldo acumulado suma 1.168.488,16 euros. Aunque la imputación a la fundación de estas aportaciones nivela aparentemente el saldo contable, dichos ingresos corresponden realmente al partido, como se detalla más adelante.

III.4 Resultados de la actividad

Los recursos procedentes de la financiación pública percibidos directa o indirectamente por el partido, y que figuran en distintos epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias, se reparten entre la estimación de las subvenciones electorales, por 2.924.159,86 euros, y las subvenciones percibidas para financiar su actividad ordinaria, por 4.282.199,10 euros. A su vez este último importe, atendiendo a su procedencia, presenta el siguiente detalle:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario: 1.216.079,32 euros.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 63.708,62 euros. El importe total de la subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvención al grupo parlamentario del Parlamento de Cataluña, por 2.403.306,39 euros, en la que se incluye las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña, cuyas dotaciones aprobadas en el ejercicio 2004 para esta formación política han sido de 1.268.975,64 euros, según la respuesta facilitada por dicha Institución. Respecto a estas últimas aportaciones hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento político que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas, como se ha podido constatar en aquellas formaciones que tienen diferenciada la actividad del grupo parlamentario, no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe. Las cantidades contabilizadas han sido confirmadas al Tribunal de Cuentas por la Institución otorgante.

— Subvención procedente del Congreso de los Diputados, por 323.039,66 euros, en la que se incluye la subvención recibida por su participación en el Grupo Mixto en la anterior legislatura, por 11.398,05 euros. Existe una diferencia de 8.375,09 euros respecto de la cantidad informada, que se cobra y registra en enero del ejercicio siguiente. Respecto de la subvención procedente del Senado, esta se ingresa íntegra en la contabilidad de la coalición Entesa Catalana de Progrés, como se señala más adelante, figurando en las cuentas de ERC la participación en el excedente del ejercicio de dicha coalición, por 25.914,74 euros. Además, figura recogida la aportación de la representación en el Parlamento Europeo, por 41.810,60 euros, cuya actividad no está integrada en los estados financieros presentados, como se ha indicado.

— Aportaciones realizadas por grupos institucionales del partido en diversas Corporaciones Locales, por un total de 208.239,77 euros, de acuerdo con la Carta Financiera del partido que establece una participación en las subvenciones institucionales que éstas reciban. Dichas aportaciones presentan el siguiente detalle: 90.318,48 euros de grupos municipales, 83.564,72 euros de dos Diputaciones, 10.876,89 euros de diferentes Consells Comarcales, y 23.479,68 euros del Área Metropolitana.

Además de las subvenciones señaladas, el resto de los ingresos contabilizados alcanzan un total de 1.303.308,98 euros, de los que en los párrafos siguientes se detallan los importes más relevantes junto con las observaciones pertinentes para su análisis y, en su caso, se manifiestan las deficiencias observadas.

La gestión de los ingresos por las cuotas de afiliados, cuyo saldo en el ejercicio fue de 848.360,92 euros, se efectúa de forma centralizada y posteriormente se distribuye entre la organización territorial según los porcentajes fijados en los estatutos, reconociéndose con cargo a cuentas de gasto el importe correspondiente a cada sede territorial.

Al igual que en ejercicios anteriores, las aportaciones de cargos públicos del partido, en un principio, figuran registradas como ingresos en la contabilidad, por 1.168.488,16 euros, con contrapartida en cuentas deudoras o tesorería en caso de cobro. Posteriormente, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, éstas son transferidas a una fundación vinculada al partido, con el objeto de dotarla de financiación propia, además de proporcionar un régimen fiscal más favorable a dichas aportaciones, de forma que los ingresos contabilizados inicialmente quedan anulados. No obstante, dado que dichas aportaciones se consideran recursos propios del partido, como se reconoce en la propia Carta Financiera del partido, estos ingresos deberían figurar reflejados en las cuentas anuales de la formación política.

En el saldo del epígrafe «Ingresos procedentes de donativos» figuran incluidas aportaciones de pequeña cuantía, en su mayoría nominativas, por un importe de 669,71 euros. El resto del saldo de este epígrafe corresponde a otros conceptos, entre los que destacan las aportaciones del eurodiputado del partido, por 2.700 euros, y las cuotas de simpatizantes del partido, por 17.496,20 euros, estas últimas establecidas por primera vez en este ejercicio. A fin de facilitar el análisis de las aportaciones privadas, se estima que el partido debería acomodar la denominación de las cuentas utilizadas a la procedencia de las aportaciones recibidas de acuerdo con la tipología contemplada en la normativa sobre financiación de los partidos políticos para este tipo de recursos.

En el epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias «Rendimientos del propio patrimonio», figuran incluidos, además de los ingresos financieros por un importe no relevante, los ingresos provenientes de la imputación que realiza la sede central a la organización territorial por la utilización de diverso material publicitario, con un saldo a fin de ejercicio de 30.322,54 euros. Al igual que en el ejercicio anterior, este saldo es el resultado de compensar el haber de la cuenta «Venta de material», por 80.504,36 euros, con el debe de la cuenta «Compra de mercaderías», por 50.181,82 euros, incumpliéndose el principio contable de no compensación de gastos e ingresos.

Por último, en cuanto a los ingresos reflejados en el epígrafe «Rendimientos procedentes de actividades» se recogen, además del beneficio por la enajenación de un local, ya mencionada, por 233.149,45 euros, los recibidos de la Administración como consecuencia de la sentencia emitida al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, por 82.222,71 euros.

Respecto a los gastos, hay que señalar que los gastos electorales provenientes de la integración de las campañas electorales celebradas en el ejercicio representan un total de, al menos, 3.671.355,44 euros, reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias en el epígrafe «Actividades del ejercicio».

La falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización territorial, ya mencionada, ocasiona que entre los gastos del partido figuren, por un lado, las subvenciones de funcionamiento ordinario transferidas por la sede central a las territoriales, por un importe conjunto de 284.532,48 euros, y por otro lado, la participación de las sedes territoriales en las cuotas de afiliados recaudadas de forma centralizada, por un importe conjunto de 692.862,09 euros, como se ha señalado, ambas cantidades contabilizadas en el epígrafe «Aportaciones territoriales».

En el epígrafe «Bienes y servicios» figura una donación realizada a favor de la fundación afín al partido de 440.000 euros para la adquisición de determinados inmuebles, como ya se ha mencionado al tratar del endeudamiento del partido.

III.5 Estados financieros de Entesa Catalana de Progrés

Los estados financieros facilitados de Entesa Catalana de Progrés reflejan la actividad del grupo institucional formado por los senadores propuestos por las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, como se ha indicado en el apartado de rendición de cuentas.

Su patrimonio neto está constituido por las disponibilidades en caja y bancos (33.077,74 euros) y por el derecho de cobro frente a las Administraciones públicas por las subvenciones pendientes (616.570,96 euros), importe sobrevalorado en 6.374,67 euros y corregido en el ejercicio siguiente; menos la deuda mantenida con las Administraciones públicas (8.848,63 euros) y la deuda con los partidos que integran la coalición (469.560,90 euros).

La deuda con los partidos, cuyo saldo se distribuye entre el PSC, ERC y IC-V, por 258.955,23 euros, 134.192,49 euros, y 76.413,18 euros, respectivamente, tiene su origen en la devolución de las cantidades que cada partido entregó para sufragar la campaña electoral y en el reconocimiento de una participación en el excedente del ejercicio. Además, en el caso del PSC, la deuda reconocida tiene también su origen en la regularización realizada en este ejercicio por la que las cuotas

de los senadores pertenecientes al PSC y registradas en sucesivos ejercicios en la contabilidad de la Entesa Catalana de Progrés son traspasadas al partido, como ya se ha indicado en el epígrafe de resultados.

Los únicos ingresos relevantes registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias corresponden a las subvenciones recibidas del Senado (372.520,84 euros), cuyo importe ha sido confirmado a este Tribunal por dicha Institución.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a las solicitudes de información enviadas por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y al Parlamento de Cataluña, se deduce que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política asciende a 2.734.721,14 euros. Estas subvenciones figuran registradas, en los términos antes señalados, en la contabilidad rendida.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones u otras entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones, al menos, por un importe de 1.199.292,99 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, figurando únicamente aportaciones recibidas por importe de 208.239,77 euros, en los términos antes señalados.

II.6 Eusko Alkartasuna

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Eusko Alkartasuna (EA) ha presentado al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987 las cuentas anuales de la Ejecutiva Nacional. Posteriormente, fuera de plazo, presentó los estados financieros de las cuatro Ejecutivas regionales (Guipúzcoa, Álava, Vizcaya y Navarra) y los estados financieros consolidados. Las cuentas presentadas comprenden un balance de situación a 31 de diciembre de 2004 y una cuenta de pérdidas y ganancias tanto a nivel consolidado como para cada una de las Ejecutivas, así como una memoria sobre los estados consolidados.

Las estados presentados incluyen la actividad económico-financiera de los grupos parlamentarios en el Parlamento Vasco y en el Parlamento de Navarra, la de la representación en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento Europeo, y la de los grupos políticos en las Juntas Generales de los Territorios Históricos. No se incluye, por tanto, la actividad del resto de la organización territorial (sedes municipales) ni la de los grupos de cargos electos en los Ayuntamientos. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

La formación política Eusko Alkartasuna concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, presentándose en las circunscripciones del País Vasco por sí misma y en Navarra formando parte de la coalición electoral Nafarroa Bai. En ambos casos, se remitieron, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, las contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente Informe de fiscalización. También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Europa de los Pueblos, la cual presentó la contabilidad electoral y sobre la que el Tribunal de Cuentas también emitió el correspondiente Informe de fiscalización.

La contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales correspondiente a las circunscripciones donde la formación política se presentó por sí misma figura incluida en la contabilidad anual presentada. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración se ha efectuado mediante un único asiento en el que se traspasa los saldos de las cuentas patrimoniales y las perdidas de la campaña reflejadas en una cuenta de gastos. De las elecciones al Parlamento Europeo así como de la Coalición Nafarroa Bai, únicamente figuran en contabilidad las aportaciones a la campaña, con las observaciones que luego se señalan.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos, el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización que se señala en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas y alcance de la contabilidad.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, fundamentalmente de la Ejecutiva Nacional, así como de las partidas más significativas de las Ejecutivas Regionales, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo fijo

Entre las altas del ejercicio contabilizadas en el epígrafe «Terrenos y construcciones» en la Ejecutiva Nacional se ha activado el coste de un local y una plaza de garaje en Bilbao adquiridos en 1987, por importe de 57.322,41 y 7.700,02 euros, respectivamente. No obstante, se ha comprobado que los citados bienes figuraban ya contabilizados en la Ejecutiva de Vizcaya, por lo que el partido deberá proceder a eliminarlos de una de las contabilidades. Por otra parte, figura la venta de la plaza de garaje efectuada en el ejercicio, que ha supuesto un beneficio para la formación de 17.299,98 euros, contabilizados en el epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores», operación de la que no se ha aportado la escritura de venta.

En este mismo epígrafe también se han activado los fondos remitidos a una agrupación local para la construcción de una sede iniciada en ejercicios anteriores, que suman en el ejercicio 29.000 euros, procediéndose en el ejercicio 2005, una vez terminadas las obras, a la formalización de la escritura de propiedad del local. Igualmente se han activado los pagos de las obras efectuadas en otra sede local, por un total de 14.972,43 euros, de las que como documentación justificativa, únicamente se han aportado los documentos bancarios de los pagos.

En aplicación de los fondos prestados a una sociedad en ejercicios anteriores, como se señaló en el Informe del ejercicio 2003, el partido ha formalizado la adquisición de una participación del once por ciento en el capital de dicha sociedad, por 264.443,76 euros, registrada en el epígrafe »Inversiones financieras permanentes en capital». Dicha sociedad es la titular de los inmuebles en los que radica una sede local de la formación. A efectos de la valoración de la inversión se ha facilitado documentación acreditativa que permite comprobar que el valor de la inversión contabilizada al final del ejercicio coincide con el valor teórico contable que corresponde a las participaciones.

En el epígrafe «Participaciones en empresas del grupo» se incluye el coste del 100% de la participación en la empresa «Fundación Elkartu, S.A.», adquirida por el partido en el ejercicio 2000, por 60.101,21 euros. Dicha sociedad es la propietaria de la mayoría de los inmuebles adquiridos en ejercicios anteriores para su uso como sedes del partido. A efectos de la comprobación de la valoración de la inversión financiera reflejada en las cuentas del partido, se solicitó las cuentas anuales del ejercicio 2004 de la sociedad, que han sido aportadas por la formación política. De acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, se ha comprobado que el valor de la inversión contabilizada al final del ejercicio coincide con el valor teórico contable que corresponde a las participaciones, conforme al procedimiento señalado en la Introducción del Informe.

En relación con esta sociedad figuran en contabilidad, recogidas en el epígrafe «Deudores, operaciones en común», saldos acreedores y deudores motivados por las operaciones de adquisición de sedes efectuadas por dicha sociedad en ejercicios anteriores para uso de la formación política y por los traspasos de fondos entre ambas según las necesidades de tesorería, por un importe neto de 943.585,81 euros.

III.2 Activo circulante

El saldo del epígrafe «Deudores», incluye las cuentas que reflejan las aportaciones realizadas a las coaliciones electorales con las que concurrió a las elecciones locales y a las elecciones a Juntas Generales del ejercicio 2003, con un saldo de 134.350,29 euros. Dado que únicamente se ha tenido constancia de cobros por liquidaciones por un importe de 44.932,34 euros, resulta un exceso en los derechos pendientes de 89.417,95 euros, como ya se señaló en el Informe del ejercicio anterior.

En este mismo epígrafe, se incluyen, de acuerdo con el procedimiento señalado al tratar la integración de la contabilidad electoral, las aportaciones realizadas a las coaliciones electorales con las que concurrió a las elecciones generales y europeas. Respecto de las elecciones generales, el saldo final de la cuenta es de 5.000 euros, importe que fue cobrado en el ejercicio siguiente. El saldo de las aportaciones de las elecciones europeas es de 542.723,68 euros. Dado que en el ejercicio siguiente se percibieron liquidaciones de las subvenciones por 239.390,15 euros, existe un exceso en los derechos pendientes de 303.333,53 euros.

El saldo del epígrafe «Administraciones Públicas» refleja las subvenciones pendientes de cobro por los resultados en las elecciones locales de 2003 y por los resultados en las elecciones generales del ejercicio correspondientes a las candidaturas en las que el partido se presentó por sí mismo, por 13.436,19 y 9.136,91 euros, respectivamente. No obstante, el saldo de las elecciones locales no es real, dado que en principio los anticipos percibidos son superiores a las subvenciones

electorales que le correspondería percibir, una vez aplicada la reducción propuesta en el Informe del Tribunal de Cuentas, en 6.631,82 euros, importe que fue devuelto por la formación en el ejercicio 2005.

Al igual que en ejercicios anteriores, entre las cuentas corrientes que mantiene la Ejecutiva Nacional figuran dos cuentas cuya titularidad no corresponde al partido: de una de ellas, con un saldo final de 103,14 euros, el titular es la empresa «Fundación Elkartu, S.A.», de la que anteriormente se ha señalado su relación económica con el partido; de la otra, con un saldo final de 25.503,03 euros, el titular es un cargo público del partido. El partido debe regularizar ambas situaciones.

Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados, salvo para la cuenta cuyo titular es la empresa «Fundación Elkartu, S.A.», dada su naturaleza jurídica. Para esta cuenta se ha comprobado que el saldo contable coincide con el del correspondiente extracto bancario facilitado por el partido.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda contabilizada con entidades de crédito, reflejada en el epígrafe «Deudas a l/p con entidades de crédito», suma 2.725.391,95 euros, de los que 2.216.815,63 euros corresponden a principal y 508.576,32 euros a intereses.

De acuerdo con las condiciones de amortización de las pólizas, la deuda vencida asciende a 1.715.196,55 euros, mantenida con dos entidades de crédito, sin que exista algún tipo de acuerdo o propuesta para su amortización. Según los registros contables, 1.206.620,23 euros corresponden al principal y 508.576,32 euros son intereses reconocidos en ejercicios precedentes, concepto por el que, al menos, en los últimos diez ejercicios no se ha reconocido deuda alguna. De las respuestas de estas entidades a la circularización bancaria, resulta que la deuda contabilizada es inferior a la comunicada en 4.104.659,45 euros, correspondiendo la diferencia a deuda por intereses.

De las operaciones vivas, figuran contabilizados los intereses devengados correspondientes a operaciones con un saldo final de principal de 931.958,79 euros, ascendiendo el gasto financiero a 39.109,61 euros. El resto del saldo vivo corresponde a una operación renegociada verbalmente en 1999, cuyo saldo contable a final de ejercicio es de 78.236,61 euros, en la que, según lo manifestado por el partido, el acuerdo supuso que dicha operación no devengase intereses por el saldo pendiente hasta su amortización.

El partido ha circularizado a todas las entidades financieras con las que mantiene operaciones de endeudamiento. Las respuestas de estas entidades han confirmado los saldos contabilizados, salvo por los intereses no contabilizados señalados anteriormente.

III.4 Otros pasivos

Al igual que se indicó en el ejercicio anterior, el epígrafe «Deudas con empresas del grupo» del pasivo del balance incluye incorrectamente saldos deudores procedentes de la contabilidad de la Ejecutiva Nacional, por un total de 183.429,57 euros, que corresponden a préstamos concedidos a agrupaciones locales, a dos sociedades mercantiles, y a una sociedad recreativa cultural. La parte correspondiente a las sociedades suma 155.713,90 euros, de los que 62.866,68 euros corresponden a fondos entregados durante el ejercicio corriente, todos ellos dados a la sociedad en la que la formación política adquirió una participación en este ejercicio, como antes se ha señalado.

La deuda efectiva con la Hacienda Foral por retenciones es superior a la contabilizada en 4.607,16 euros, debido a que en la ejecutiva de Vizcaya han contabilizado los pagos por retenciones con cargo al epígrafe «H P. acreedor por conceptos fiscales», sin haber reconocido previamente la deuda.

III.5 Resultados de la actividad

Los recursos públicos percibidos directa o indirectamente por el partido ascienden a 2.223.332,47 euros y están reflejados en el epígrafe «Subvenciones Oficiales Explotación». La procedencia de dichos fondos, así como, en su caso, las deficiencias observadas, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas, son las siguientes:

— Subvención anual para funcionamiento ordinario, por 190.432,16 euros y subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con en el párrafo 2.º del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 9.976,47 euros. El importe total de las subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvenciones otorgadas a los grupos parlamentarios en el Parlamento Vasco y Navarro, y al representante en el Congreso de los Diputados, por 401.700, 187.380 y 62.848,47 euros, respectivamente. Estos importes han sido confirmados por los organismos otorgantes, salvo una diferencia de importe inmaterial en el Congreso de los Diputados.

— Aportaciones recibidas de la representación en el Parlamento Europeo, por 24.040,48 euros.

— Subvenciones de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya otorgadas a los grupos junteros, por 328.960,80, 242.372,33 y 135.239,89 euros, respectivamente. El importe comunicado por las Juntas Generales Vizcaya es superior al contabilizado en 6.012,97 euros, correspondiendo la diferencia a importes retenidos en concepto de gastos.

— Aportaciones de los grupos municipales, por un total de 211.838,72 euros, todas ellas de pequeña cuantía.

— Subvenciones procedentes del Gobierno Vasco otorgadas a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, que en el caso de este partido han supuesto un total de 427.678,50 euros, superiores a las provenientes del Estado. Estas subvenciones no están incluidas dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos.

— Otras subvenciones, por 864,65 euros.

Además de las subvenciones señaladas, el resto de los ingresos contabilizados alcanzan un total de 932.548,91 euros, de los que los más relevantes corresponden a las aportaciones de los cargos públicos, por 694.217,52 euros, reflejados en el epígrafe «Otras subvenciones a la Explotación» y a las cuotas de afiliados, cuya gestión se centraliza en este ejercicio en la Ejecutiva Nacional, por 96.765,40 euros, recogidos en el epígrafe «Ventas de mercaderías».

Respecto a los gastos, hay que señalar que, de acuerdo con el procedimiento señalado en relación con la integración de la contabilidad electoral, el resultado de la campaña de las elecciones a Cortes Generales figura incluido en el epígrafe de gastos «Publicidad, propag. y relac. Púb.», por 617.611,94 euros.

En cuanto a las entregas de fondos a terceros, figura registrado como gastos en el epígrafe «Pérdidas procedentes del inm. Inmaterial» la aportación al capital fundacional de una fundación impulsada por el partido, por 30.000 euros, así como entregas de fondos a la organización juvenil del partido, por un total de 40.830 euros, cuya justificación en este último caso se ha acreditado únicamente con los documentos bancarios de las transferencias realizadas.

En el epígrafe «Gastos y pérdidas ejercicios anteriores» de las ejecutivas regionales se refleja la regularización de los saldos deudores correspondientes a cuotas de afiliados procedentes de ejercicios anteriores, una vez que la gestión de las cuotas se realiza a partir de este ejercicio de forma centralizada, por un total de 710.561,16. Este epígrafe también refleja la regularización en estas ejecutivas de saldos frente a sedes locales por un total de 179.479,14 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política en el ejercicio 2004, que asciende a 651.928,52 euros. Estas subvenciones aparecen registradas en los estados contables rendidos en su totalidad.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por las distintas Juntas Generales y Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 926.613,84 euros, de las que 712.585,99 euros corresponden a las subvenciones recibidas de las Juntas Generales.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En la contabilidad presentada únicamente figuran registradas las subvenciones recibidas de las Juntas Generales, por 706.573,02 euros, con las incidencias señaladas anteriormente.

II.7 FEDERACIÓN CONVERGÈNCIA I UNIÓ

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La Federación Convergència i Unió ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas presentadas reflejan la actividad económico-financiera desarrollada por la propia Federación, sin que se incluya la actividad de los grupos institucionales, salvo en los aspectos que luego se señalarán, que resultan insuficientes. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

La Federación Convergència i Unió está compuesta por las formaciones políticas Convergencia Democrática de Catalunya (CDC) y Unió Democrática de Catalunya (UDC). La gestión administrativa es realizada por CDC, a la que se abona una contraprestación económica en concepto de asesoramiento administrativo y jurídico. Su domicilio social está ubicado indistintamente en la sedes de ambas formaciones, abonándose un canon a Jurídica Manresana S.A., sociedad perteneciente a la formación política CDC, por el alquiler de los despachos situados en un edificio propiedad de dicha sociedad. Ambos gastos se detallan en el apartado correspondiente a los resultados de la actividad.

Esta formación concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral estatal, la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente informe. También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Galeusca, la cual presentó la contabilidad electoral y sobre la que el Tribunal de Cuentas también emitió el correspondiente Informe de fiscalización.

A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración de la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales se ha efectuado mediante la incorporación del balance de sumas y saldos. Por el contrario, de las elecciones al Parlamento Europeo únicamente figuran en contabilidad las aportaciones a la campaña y una cuenta de relación con la coalición, tal como más adelante se señala. Por lo tanto, en la contabilidad presentada no figura la parte de la actividad económica de la coalición Galeusca que corresponde a la Federación Convergència i Unió, de conformidad con los criterios económicos de reparto acordadas en la constitución de la coalición. No obstante, se han facilitado los estados financieros de la actividad de dicha coalición a 31 de diciembre de 2004, lo que ha posibilitado que su análisis se incluya, si bien de forma conjunta, junto con los resultados de las cuentas anuales de cada uno de los partidos que integran la misma.

Por otra parte, como se señaló en el informe del ejercicio precedente, la contabilidad de las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003 figura integrada en las cuentas del ejercicio 2004. La formación política presentó dicha contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas en este último ejercicio, que remitió los resultados al Tribunal de Cuentas, a fin de que, en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, elaborase formalmente a partir de los resultados recibidos el correspondiente Informe de fiscalización con las pertinentes propuestas. Dicha contabilidad electoral figura integrada en la contabilidad presentada mediante la incorporación del balance de sumas y saldos.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se manifiesta que aceptan con carácter general los resultados de la fiscalización.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

El epígrafe «Administraciones públicas» recoge los saldos pendientes de cobro por las subvenciones derivadas de las elecciones locales y autonómicas celebradas en el ejercicio anterior, por 201.934,62 euros y 233.013,27 euros, respectivamente, así como por las correspondientes a las elecciones generales celebradas en este ejercicio, por importe de 203.555,11 euros. Como hechos posteriores, hay que señalar que, de acuerdo con las liquidaciones efectuadas en los ejercicios siguientes por los órganos pagadores referidas a las elecciones locales y generales, el importe cobrado ha sido inferior al saldo contabilizado en un total de 33.158,11 euros, estando pendiente de liquidación la subvención correspondiente a las elecciones autonómicas.

Respecto a los fondos mantenidos en cuentas corrientes, con un saldo acumulado de 121.007,59 euros, hay que señalar que las respuestas a la circularización bancaria efectuada han confirmado los saldos contabilizados.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 9.090.743,91 euros, de los que 9.056.684,08 euros corresponden a deuda de principal y 34.059,83 a deuda por intereses. Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados o las diferencias detectadas están debidamente conciliadas

Durante el ejercicio se han incorporado a la contabilidad los dos créditos electorales derivados de las elecciones generales y autonómicas, operaciones cuyo saldo a 31 de diciembre de 2004 suma 1.400.000 euros. Además, se han formalizado otras dos operaciones, una

de las cuales, con un saldo de 753.061,35 euros, ha sustituido a otra que vencía en el ejercicio. La otra de las operaciones, con un saldo de 1.376.184,76 euros, se constituyó para atender a las necesidades de tesorería.

III.3 Otros Acreedores

Relacionado con el principal proveedor que representa prácticamente la totalidad de la deuda pendiente contabilizada, hay que señalar que durante el ejercicio se han suscrito dos acuerdos para diferir el pago de la deuda a lo largo del ejercicio 2004 y 2005. En los acuerdos formalizados se establece el devengo de intereses por el aplazamiento en los pagos y el calendario de los mismos, fijándose el principal de la deuda en 2.075.585,67 euros y resultando unos intereses devengados de 66.882,98 euros.

A final del ejercicio 2004 la deuda por facturación con este proveedor asciende a 1.031.456,50 euros, de los que 943.675,48 euros corresponde al principal de la deuda renegociada, 21.232,70 euros al importe de los intereses devengados en el ejercicio y el resto, por 87.781,02 euros, a facturación realizada en el ejercicio. Por otra parte, la formación política ha contabilizado erróneamente en este ejercicio los intereses a devengar en el ejercicio 2005, por 15.705,22 euros, deuda que figura reflejada en el balance de situación en el epígrafe «Provisión de intereses a c/p».

En los epígrafes «Acreedores diversos» y «Cuentas con empresas del grupo» se incluyen diversas cuentas de relación con Convergència Democrática de Catalunya, con un saldo acreedor total de 313.199,98 euros. Este saldo se compensa parcialmente con el saldo deudor con esta misma formación incluido en el epígrafe del activo «Deudores», por 1.851,33 euros. En el epígrafe «Cuentas con empresas del grupo» se incluye también, con un saldo acreedor de 30.831,20 euros, la deuda con la contabilidad de la coalición Galeusca. Todos estos saldos se corresponden con los reflejados en la contabilidad de dicha formación y de la coalición.

III.4 Resultados de la actividad

Los ingresos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias suman 14.855.896,53 euros, de los que 13.716.476,48 euros corresponden a las subvenciones públicas, el 92 por ciento de los ingresos contabilizados, con la siguiente clasificación atendiendo a su procedencia:

— Subvención anual para funcionamiento ordinario, por 1.467.089,20 euros, y subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 76.858,66 euros. Toda la subvención anual para funcionamiento ordinario y parte de la de seguridad, por 38.429,42 euros, ha sido transferida a los partidos integrantes de la Federación con abono a la cuenta de gastos «Aplicación de subvenciones a partidos y grupos». Del análisis de la documentación aportada a fin de justificar la finalidad para la que se ha otorgado la subvención de seguridad, se obtiene que el importe de los gastos justificados subvencionables asciende a 29.919,96 euros, por lo que ha quedado un saldo pendiente de justificar de 8.509,37 euros, que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Subvenciones electorales por los resultados en las elecciones locales de 2003, por 2.019.346,22 euros, que por error no fueron contabilizadas en el ejercicio correspondiente; subvenciones derivadas de las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas también en 2003, por 2.330.132,71 euros, y, por último, las subvenciones derivadas de las elecciones a Cortes Generales celebradas en 2004, por 2.035.551,09 euros. Existe un exceso en las subvenciones contabilizadas por un importe global de 33.158,11 euros, con se ha señalado anteriormente.

— Subvenciones a los grupos de cargos electos del partido por un total de 5.787.498,60 euros, con el siguiente detalle:

Concepto	Subvenciones percibidas por los Grupos (en euros)
Subvención Parlamento de Cataluña (asignaciones ordinarias)	1.947.851,53
Subvención Parlamento de Cataluña (asignaciones extraordinarias)	2.438.550,45
Subvención Congreso de los Diputados	480.084,82
Subvención Senado	239.837,55
Subvención Ayuntamiento de Barcelona	446.542,72
Subvención Diputación de Barcelona	198.334,32
Subvención grupo Mancomunidad área metropolitana	36.297,21
TOTAL	**5.787.498,60**

En cuanto a la contabilización de los ingresos por las subvenciones a los grupos de cargos electos, hay señalar que ésta se efectúa, en una única anotación contable, contra el epígrafe de gastos «Aplicación de subvenciones a partidos y grupos». Salvo el importe de la subvención extraordinaria que queda a disposición de Federación Convergència i Unió, como se señala en el párrafo siguiente, el resto de los ingresos no se correspondan con entradas de efectivo en dicha Federación, práctica contable que no puede considerarse como una integración total de la contabilidad de los grupos institucionales.

En cuanto a la justificación documental de la aplicación de dichas subvenciones, hay que destacar dos situaciones: la de las asignaciones extraordinarias del Parlamento de Cataluña y la del resto de subvenciones. En el primer caso, dado que el grupo parlamentario transfiere a los distintos partidos que integran la Federación parte de la subvención, por 2.195.024,03 euros, y el resto, por 243.526,42 euros, a la propia Federación, cuyas contabilidades han sido presentadas ante el Tribunal de Cuentas, la comprobación de la aplicación a gastos de la actividad ordinaria se obtiene del examen de las respectivas contabilidades, incluidas en el presente Informe. Para el resto de las subvenciones, por 3.348.948,15 euros, dado que no se ha dispuesto de la contabilidad de dichos grupos, se desconoce la naturaleza de las operaciones de gasto a las que se ha aplicado.

Respecto de las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña, que han sido distribuidas entre Federación Convergència i Unió y los dos partidos que la integran para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, y cuyo importe global supera al de la subvención estatal para funcionamiento ordinario, hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento jurídico que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

Figuran donativos procedentes de personas físicas, por 60.000 euros, reflejados en el epígrafe «Ingresos diversos». Por otra parte, aparecen fondos aportados a la Federación por el grupo de cargos electos en el Parlamento de Cataluña y por el grupo en la Diputación de Barcelona, por 993.000 y 60.000 euros, respectivamente, reflejados en el epígrafe «Ingresos por aportaciones» Estos últimos ingresos figuran duplicados, puesto que están también incluidos dentro del importe de las subvenciones, conforme con el procedimiento señalado anteriormente, si bien dicha deficiencia no afecta al resultado del ejercicio.

El epígrafe «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores» incluye una partida, por importe de 21.344,67 euros, correspondiente a la devolución por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones locales de 2003. A este respecto, del análisis de los resultados de fiscalización del Informe aprobado para esta formación, se obtienen que existen gastos justificados por envíos de propagada que no fueron cubiertos con el importe máximo de la subvención que le correspondía percibir al partido por este concepto, por un total de 9.733,65 euros. En consecuencia, compensando dicho importe no subvencionado con la minoración producida por la devolución de los gastos subvencionados, resulta aún un exceso cobrado sobre los gastos reales incurridos de 11.611,02 euros, que la formación política deberá proceder a reintegrar, lo que se pone en conocimiento del Ministerio de Interior a los efectos oportunos.

En cuanto a los gastos presentados en la cuenta de pérdidas y ganancias, hay que señalar que, como consecuencia de la integración de las contabilidades electorales, figuran en contabilidad gastos electorales por un importe global de 6.216.366,95 euros, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Cataluña y a Cortes Generales. También figuran en la contabilidad presentada las aportaciones a la coalición electoral Galeusca, por importe de 222.000 euros, recogidas en el epígrafe de gastos «Aplicación de subvenciones a partidos y grupos», al que antes nos referimos, importe que figura como ingresos en la contabilidad de la coalición.

El epígrafe de gastos «Servicios de profesionales independientes» incluye los cargos por Convergència Democrática de Catalunya en concepto de asesoramiento administrativo y jurídico, servicio de prensa y servicios diversos, por un total de 260.400 euros. El epígrafe «Arrendamientos», con un saldo de 41.829,60 euros, recoge los pagos a Jurídica Manresana S.A., sociedad propiedad de Convergència Democrática de Catalunya, por el arrendamiento de los despachos para el uso por los cargos de la Federación.

III.5 Estados financieros de Galeusca

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2004 de Galeusca integran la contabilidad de la actividad electoral por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo del ejercicio al haber incorporado, como asiento de apertura, tanto los saldos de las cuentas de activo y de pasivo como las de ingresos y gastos. Entre los saldos finales reflejados más significativos se incluyen: los derechos de cobro de las subvenciones electorales pendientes, por 1.412.898,11 euros, si bien este saldo esta sobrevalorado en 56.042,16 euros; el saldo de tesorería, por 1.328,70 euros, que ha sido con-

firmado por la correspondiente entidad de crédito; el saldo de la deuda con entidades de crédito, por 1.323.025,97 euros, también confirmado por la entidad; el saldo de las cuentas de relación con las formaciones que integran la coalición, con un saldo acreedor neto de 16.100 euros; y, los gastos e ingresos del ejercicio, por un total de 3.199.368,05 y 3.273.739,24 euros, respectivamente. De los ingresos contabilizados, 2.087.739,24 euros corresponde a las subvenciones electorales y 1.186.000 euros a las aportaciones de los socios de la coalición.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se ha obtenido que las subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios de Convergència i Unió ascienden a 5.108.918,55 euros. Estas subvenciones coinciden con los importes contabilizados, conforme al procedimiento señalado anteriormente, salvo diferencias debidamente conciliadas.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones u otras entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a Convergència i Unió han recibido aportaciones por, al menos, 1.842.496,18 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por toda la organización local ni por todos los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En la contabilidad rendida, únicamente están registradas las subvenciones correspondientes a los grupos de la Diputación de Barcelona, del Ayuntamiento de Barcelona y de la Mancomunidad del Área Metropolitana, por un total de 681.174,25 euros, en los términos antes señalados.

II.8 Iniciativa per Catalunya-Verds

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Iniciativa per Catalunya-Verds (IC-V) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados recogen la actividad financiera de la sede central y de los grupos institucionales en las Cortes Generales y el Parlamento de Cataluña, a través de cuentas divisionarias de gastos e ingresos. Por otro lado, la formación política ha iniciado en este ejercicio un proceso de integración de la actividad económico-financiera de las sedes territoriales y la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, que si bien padece de las limitaciones que se señalan en este informe, supone un avance considerable en la información económica y financiera suministrada por las cuentas presentadas.

Por lo que se refiere a la representación en el Senado, el grupo parlamentario constituido en dicha Cámara está formado por los candidatos propuestos por la coalición electoral Entesa Catalana de Progrés, la cual ha rendido al Tribunal de Cuentas de forma separada los estados financieros correspondientes a su actividad. Dado que los candidatos que forman el grupo parlamentario pertenecen a las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, se estima que o bien dicha actividad debe figurar integrada en la contabilidad anual de cada una de estas formaciones políticas, en la parte que le corresponda según los acuerdos de coalición, o bien se deberá informar en la Memoria sobre la actividad de dicho grupo y sobre los acuerdos económicos que afecten al partido, sin perjuicio de la contabilidad que dicho grupo deba llevar a efectos de los controles propios de los órganos otorgantes de dichas subvenciones. La forma de presentación de la contabilidad ha motivado que el análisis de los estados financieros de dicha coalición se haya efectuado de forma conjunta, reflejándose los resultados obtenidos en cada uno de los epígrafes correspondientes a los partidos señalados.

La formación política Iniciativa per Catalunya-Verds concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, presentándose al Congreso de los Diputados integrada en la coalición denominada «Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya-Verds-Esquerra Unida i Alternativa» y al Senado formando parte de la coalición electoral «Entesa Catalana de Progrés», en la que también participaban el Partit dels Socialistes de Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya. De acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, se presentaron las contabilidades de ambos procesos electorales al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de dichas contabilidades en el correspondiente Informe de fiscalización.

También concurrió a las elecciones europeas en coalición, con la misma denominación que las elecciones al Congreso, y presentó la correspondiente contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de la contabilidad de la citada coalición en el correspondiente Informe de fiscalización.

A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración de las contabilidades electorales se ha efectuado mediante la incorporación de cada uno de los saldos de las cuentas de activo y

pasivo en sus respectivas cuentas y del acumulado de los ingresos y gastos, en función de la actividad electoral desarrollada por el partido en las citadas coaliciones.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

El saldo del epígrafe «Deudores diversos», con un incremento relevante respecto al ejercicio anterior, incluye derechos de cobro con organizaciones afines, destacando por su importancia el saldo mantenido con la formación Izquierda Unida, que según los acuerdos alcanzados se cifra en 1.281.361,72 euros y está originado, fundamentalmente, por la participación conjunta en las elecciones generales y europeas. Por otro lado, también se incluye el derecho de cobro frente a la coalición Entesa Catalana de Progrés, por un importe de 76.413,18 euros, como se señala más adelante.

El epígrafe «Empresas del grupo deudoras», con un saldo a fin de ejercicio de 531.372,19 euros, incluye operaciones frente a la estructura territorial del partido que se pretende integrar, que en un futuro deberán ser objeto de depuración mediante asientos de eliminación de operaciones recíprocas.

El saldo del epígrafe «Cartera de valores a c/p» incluye, como operación más relevante, el coste de adquisición de las participaciones en fondos de inversión, por 450.759,08 euros, que ha sido provisionado por las pérdidas latentes y no realizadas, por 120.365,19 euros.

De acuerdo con el proceso de integración de las sedes locales antes señalado, en este ejercicio se ha incluido en las cuentas anuales del partido tres cuentas de tesorería cuyo saldo es la suma de las disponibilidades de tesorería de la organización local, según lo informado por las correspondientes entidades de crédito, por un importe conjunto de 924.884,75 euros. No obstante, la formación política deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de incorporar los saldos de tesorería a partir de la documentación contable facilitada por, al menos, las sedes más representativas del partido.

El partido, atendiendo a la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas, ha circularizado a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería, inversión y endeudamiento durante el ejercicio. Todas las entidades han contestado a la circularización efectuada por el partido, y han quedado confirmados los saldos de tesorería e inversión contabilizados con los informados en los escritos de contestación.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito reflejada en el balance a fin de ejercicio es de 5.109.261,73 euros, de los que 1.210.669,47 euros figuran clasificados como deuda a largo plazo y 3.898.592,26 euros, como deuda a corto plazo. El partido no contabiliza la periodificación de los intereses devengados pendientes de pago, si bien su incidencia sobre los estados presentados no se considera relevante. Parte de la deuda con entidades de crédito procede de la integración de la contabilidad electoral, con un saldo conjunto a fin de ejercicio de 1.537.742,70 euros, clasificado a corto plazo. Del importe total que figura en los estados presentados se ha deducido un importe conjunto de 14.226,92 euros procedente de la integración de la organización territorial efectuada en este ejercicio, al corresponder a deudas con militantes de la formación, según se señala en el escrito de alegaciones, las cuales deben clasificarse en un epígrafe adecuado de acreedores.

Toda la deuda a largo plazo contabilizada corresponde a los préstamos hipotecarios formalizados para la adquisición de las sedes locales, registradas en el inmovilizado, o a segundas hipotecas para la obtención de tesorería, y cuyo pago en ambos casos es asumido por la organización territorial. En este ejercicio, a consecuencia del procedimiento de integración de la organización territorial, las amortizaciones de las deudas registradas, salvo errores padecidos, ya no se reflejan en cuentas de ingresos, sino en cuentas de relación con

las sedes que figuran en el epígrafe «Empresas del grupo deudoras», como se ha señalado.

El gasto financiero correspondiente a las deudas reflejadas en el pasivo del balance está minorado en 16.871,65 euros, al haber utilizado el partido por error la cuenta patrimonial de pasivo «Intereses de Obligaciones y otros Valores» en lugar de la cuenta de gasto correspondiente.

Respecto de las operaciones de endeudamiento contabilizadas, mediante los extractos bancarios aportados, en el caso de las operaciones formalizadas por las diversas coaliciones electorales en las que ha participado, o través de las respuestas a la circularización bancaria, para las operaciones formalizadas por el partido, se han confirmado los saldos que figuran en cuentas.

III.3 Otras deudas

El epígrafe de acreedores a corto plazo «Deudas con empresas del grupo» incluye, además de cuentas acreedoras con la organización territorial que deben ser objeto de eliminación en próximos ejercicios, el saldo acreedor de una cuenta relacionada con una fundación vinculada al partido, por 498.026,02 euros. Como partidas más relevantes reflejadas en el debe de dicha cuenta hay que señalar las transferencias de fondos del partido a dicha fundación efectuadas a lo largo del ejercicio, por un montante neto total de 203.043 euros, de los que únicamente se ha facilitado los documentos bancarios de pago como documentación justificativa. Por otra parte, en el haber de la citada cuenta se recogen, además otros apuntes de menor importe, las aportaciones nominales que realizan los cargos del partido, por un importe conjunto de 658.478,19 euros.

De las aportaciones contabilizadas, 578.426,68 euros corresponden a las realizadas por cargos pertenecientes a la organización territorial y el resto, por 80.051,51 euros, a las entregadas por los cargos públicos del ámbito de la sede central. La recaudación de las aportaciones correspondientes a la organización territorial las realizan las distintas sedes del partido, y no suponen entradas de tesorería, ya que su contrapartida está constituida por cuentas de gastos de subvenciones de la sede central a favor de las sedes territoriales, mientras que las restantes corresponden a entregas de efectivo. Como se ha señalado, estas aportaciones son transferidas con posterioridad a la fundación con el objeto de dotarla de financiación propia, además de proporcionar un régimen fiscal más favorable a las aportaciones realizadas. No obstante, dado que dichas aportaciones se consideran recursos propios del partido, estos ingresos deberían figuran reflejados en las cuentas anuales de la formación política.

III.4 Resultados de la actividad

El epígrafe de ingresos «Prestación de Servicios» recoge los ingresos por cuotas que recauda el partido, fundamentalmente, de forma centralizada mediante domiciliación bancaria, por un importe de 185.778,59 euros, traspasando finalmente a la organización territorial la parte que le corresponde, utilizando para ello la cuenta de relación analizada en el epígrafe «Empresas del grupo deudoras».

Los recursos procedentes de la financiación pública percibidos, directa o indirectamente, por el partido, incluidos dentro del epígrafe «Subvenciones», suman 3.061.782,35 euros y, atendiendo a su procedencia, presentan la siguiente clasificación:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario: 416.655,67 euros.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 21.827,98 euros, de los que 8.580,16 figuran contabilizados como una partida pendiente de aplicación a ingresos. El importe total de la subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvención al grupo parlamentario del Parlamento de Cataluña, por 1.172.100,50 euros, con una diferencia conciliada de 5.875,36 euros, en la que se incluye las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña, cuyas dotaciones aprobadas en el ejercicio 2004 para esta formación política han sido de 540.150,50 euros, según la respuesta facilitada por dicha Institución. Respecto a estas últimas aportaciones hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento político que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas, como se ha podido constatar en aquellas formaciones que tienen diferenciada la actividad del grupo parlamentario, no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe. Las cantidades contabilizadas han sido confirmadas al Tribunal de Cuentas por la Institución otorgante.

— Subvención procedente del Congreso de los Diputados, por 74.545,66 euros. De este importe, 11.398,05 euros provienen de la subvención recibida directamente por su participación en el Grupo Mixto en la anterior legislatura, y el saldo restante corresponde a las entregas que realiza la formación Izquierda Unida por su participación en el grupo parlamentario del que forma parte. Respecto de la subvención procedente del Senado, ésta se ingresa íntegra en la contabilidad de la coalición Entesa Catalana de Progrés, como se señala

más adelante, figurando en las cuentas de IC-V la participación en el excedente del ejercicio de dicha coalición, por 8.700,11 euros.

— Subvenciones otorgadas a los grupos institucionales del partido en diversas Corporaciones Locales, que suman un importe total de 1.376.532,59 euros. De este importe, las subvenciones procedentes de la Diputación, Ayuntamiento y Mancomunidad del Área Metropolitana de Barcelona suman 133.424,88 euros, 299.036,13 euros y 41.790,44 euros, respectivamente, y son gestionadas directamente por la sede central. El saldo restante, 902.281,14 euros, corresponde a las subvenciones de las demás sedes territoriales del partido, procedentes de la integración realizada por primera vez en este ejercicio, de las que el partido ha facilitado un detalle que alcanza únicamente a subvenciones por un total de 845.304,15 euros, sin que figure en los estados presentados la aplicación dada a estos recursos.

El epígrafe «Ingresos Extraordinarios» incluye, fundamentalmente, la parte de las subvenciones electorales correspondiente a IC-V por la participación en coaliciones electorales con Izquierda Unida, según el acuerdo alcanzado entre ambas formaciones, ya señalado, por un total de 1.280.617,08 euros, que deberá abonar la formación Izquierda Unida. También se incluye en este epígrafe la participación de la formación política en las cuotas recaudadas por el PSUC, en los términos acordados por ambas formaciones, por 98.500 euros.

III.5 Estados financieros de Entesa Catalana de Progrés

Los estados financieros facilitados de Entesa Catalana de Progrés reflejan la actividad del grupo institucional formado por los senadores propuestos por las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, como se ha indicado en el apartado de rendición de cuentas.

Su patrimonio neto está constituido por las disponibilidades en caja y bancos (33.077,74 euros) y por el derecho de cobro frente a las administraciones públicas por las subvenciones pendientes (616.570,96 euros), importe sobrevalorado en 6.374,67 euros y corregido en el ejercicio siguiente; menos la deuda mantenida con las Administraciones Públicas (8.848,63 euros) y la deuda con los partidos que integran la coalición (469.560,90 euros).

La deuda con los partidos, cuyo saldo se distribuye entre el PSC, ERC y IC-V, por 258.955,23 euros, 134.192,49 euros, y 76.413,18 euros, respectivamente, tiene su origen en la devolución de las cantidades que cada partido entregó para sufragar la campaña electoral y en el reconocimiento de una participación en el excedente del ejercicio. Además, en el caso del PSC, la deuda reconocida tiene también su origen en la regularización realizada en este ejercicio por la que las cuotas de los senadores pertenecientes al PSC y registradas en sucesivos ejercicios en la contabilidad de la Entesa Catalana de Progrés son traspasadas al partido, como ya se ha indicado en el epígrafe de resultados.

Los únicos ingresos relevantes registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias corresponden a las subvenciones recibidas del Senado (372.520,84 euros), cuyo importe ha sido confirmado a este Tribunal por dicha Institución.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y al Parlamento de Cataluña se obtiene que las subvenciones concedidas a los grupos institucionales de Iniciativa per Catalunya-Verds ascienden a 1.189.373,91 euros. Todas ellas figuran registradas en la contabilidad presentada en los términos antes señalados.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones u otras entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones por, al menos, 1.275.098,71 euros, registradas en la contabilidad presentada en los términos antes señalados.

II.9 Izquierda Unida

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

Izquierda Unida (IU) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales consolidadas de la Ejecutiva Federal y del grupo parlamentario en las Cortes Generales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004 y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, si bien posteriormente, fuera del plazo establecido, se volvieron a presentar unos nuevos estados financieros de la Ejecutiva Federal, en los que se corregían diversos errores detectados por la formación. Al contrario que el ejercicio anterior, en este ejercicio no se ha presentado la memoria que se contempla, de conformidad con el Plan General de Contabilidad vigente, en la actualización de las Directrices Técnicas para la fiscalización de la contabilidad anual, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y comunicadas a las formaciones políticas.

Respecto a las cuentas de las Federaciones territoriales, dentro de plazo, han sido presentadas las cuentas

anuales de las Federaciones de Castilla-La Mancha y de Galicia y, fuera de plazo, los estados financieros de once Federaciones. De éstas últimas: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco corresponden a Comunidades en las que la formación tienen representación en el Parlamento autonómico; mientras que las de Cantabria y Castilla-León no tienen representación parlamentaria. Además, fuera de plazo también, se han presentado los estados de la sede Territorial de Mallorca, así como los del Grupo político en la Junta General del Principado de Asturias. Respecto del conjunto de las contabilidades presentadas, hay que destacar que la formación política no ha presentado estados consolidados.

Las Federaciones que no han presentado la contabilidad han sido la de Canarias, Cataluña, La Rioja y Valencia, si bien únicamente en esta última la formación política tiene representación en el Parlamento autonómico. La falta de presentación de estas contabilidades supone una limitación para poder evaluar la actividad económico-financiera desarrollada, como se señala más adelante.

Los estados rendidos no incluyen la actividad de parte de la organización territorial (sedes regionales y municipales) y, en cuanto a la organización institucional, tampoco se incluye la de los grupos de cargos electos en los Parlamentos autonómicos, salvo en los de Asturias, Andalucía, Aragón, Extremadura y País Vasco; la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales; ni, por último, la de la representación en el Parlamento Europeo. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

Izquierda Unida concurrió a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, celebradas el 14 de marzo, y a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, las respectivas contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, que emitieron los correspondientes Informes de fiscalización. En las elecciones al Parlamento Europeo, así como en algunas circunscripciones de las elecciones a Cortes Generales concurrió en coalición con Iniciativa per Catalunya-Verds.

Respecto a la integración en la contabilidad anual de la actividad económica derivada de las citadas elecciones, en los estados financieros de Izquierda Unida Federal figura integrada la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales y de las elecciones al Parlamento Europeo, y en los de la Federación de Andalucía, la contabilidad de las elecciones al Parlamento de esta Comunidad Autónoma. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que las integraciones se han efectuado mediante la incorporación de los balances de sumas y saldos, con las incidencias que luego se señalan.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias agregados del conjunto de las ejecutivas que han presentado la contabilidad, estados elaborados por el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado por la formación política unos estados consolidados, como se ha señalado. A efectos comparativos, se ha procedido a agregar también las partidas del ejercicio anterior correspondientes a las mismas ejecutivas que han presentado su contabilidad en el ejercicio 2004, salvo para las cuentas de pérdidas y ganancias de las Federaciones de Castilla-León y Aragón, que no han sido facilitadas, si bien su incidencia es reducida.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

La falta de presentación de los estados financieros de parte de las Federaciones supone una importante limitación al alcance de la fiscalización de la actividad económico-financiera correspondiente al ejercicio 2004, que impide valorar adecuadamente los posibles efectos sobre las cuentas anuales del partido y, en consecuencia, la representatividad de las cuentas rendidas.

No obstante, se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, fundamentalmente de la Ejecutiva Federal, así como de los saldos más significativos del resto de la organización territorial, se deducen observaciones que amplían la información contenidas en las cuentas y se manifiestan deficiencias que condicionan su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

Durante el ejercicio se ha corregido el exceso de amortización contabilizado en el ejercicio anterior en la Ejecutiva Federal, por 35.361,85 euros, si bien dicha corrección se ha contabilizado erróneamente con abono a «Gastos y Pérdidas de ejercicios anteriores», en lugar de en el epígrafe de ingresos correspondiente.

En la Federación del País Vasco se ha producido la adquisición de dos sedes locales, con un importe acti-

vado global de 388.868,47 euros. En cuanto a la comprobación de los valores de adquisición contabilizados, para ambas sedes se han facilitado las respectivas escrituras públicas, mientras que del resto de los gastos activados sólo se han facilitado la documentación justificativa de uno de locales, quedando pendiente de aportar los gastos activados del otro, que suman 12.166,23 euros. A efectos del análisis económico de estas operaciones, no se ha dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en las escrituras, de acuerdo con el criterio expuesto en la introducción de este informe.

En esta misma Federación, el epígrafe «Inmovilizaciones mater. en curso», presenta un saldo de 733.686,30 euros, que no ha tenido movimiento en el ejercicio, y que, según explicaciones de la formación, corresponde al valor de adquisición de la sede central y a las reformas efectuadas en la misma en los ejercicios anteriores. A efectos de comprobar la representatividad de estos saldos, se ha aportado las escrituras de adquisición de la sede en el ejercicio 1997 y las escrituras de venta de una de las plantas en el ejercicio 2000, de cuyo análisis se deduce un valor de adquisición de la sede de 266.993,99 euros. Del resto del saldo de este epígrafe, por 466.692,31 euros, la formación política no ha aportado documentación acreditativa alguna.

En el saldo del epígrafe «C/C con I.U. Federal» de la contabilidad de la Ejecutiva Federal, figuran compensados tanto saldos deudores como acreedores con las federaciones territoriales, por importe de 2.797.586,79 y 460.182,74 euros, respectivamente. Dentro de los saldos acreedores se encuentra reconocida una deuda con la Federación de Valencia, por la asunción del pago de un préstamo formalizado en este ejercicio por 350.000 euros, operación registrada con cargo a «Gastos y Pérdidas de ejercicios anteriores». Si bien el saldo contable final de esta deuda es de 286.343,52 euros, de acuerdo con la documentación aportada por la entidad prestataria la deuda a fin de ejercicio por dicho préstamo es de 302.756,08 euros. Dada su naturaleza, dicho saldo debe figurar junto con el resto de las operaciones de endeudamiento. La formación política ha informado en alegaciones que en la contabilidad del ejercicio 2005 dicho saldo se ha traspasado al epígrafe «Deudas a corto plazo», extremo que ha podido ser comprobado en la cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a los saldos deudores, éstos están originados principalmente por la participación de la Ejecutiva Federal en las cuotas gestionadas por las sedes y por las subvenciones remitidas a éstas. Se reitera lo señalado en Informes anteriores referido al incremento que dicho saldo deudor viene experimentando en los últimos ejercicios como consecuencia de la disminución producida en el cobro de la participación de la Ejecutiva Federal en las cuotas de afiliados, por lo que la formación política deberá analizar la conveniencia de efectuar correcciones valorativas en función de los impagos que se puedan producir en el cobro de dicho saldo y proceder a su regularización o, en su caso, a dotar las correspondientes provisiones. En cuanto a la correspondencia entre los saldos reflejados en Izquierda Unida Federal frente a los reflejados en las contabilidades presentadas de las sedes regionales, únicamente existe coincidencia en el caso de Cantabria. Para el resto de las sedes analizadas, los derechos registrados en Izquierda Unida Federal frente a las sedes regionales suman 2.490.674,52 euros, siendo especialmente significativos los saldos de Andalucía y Madrid, por 1.235.129,13 y 750.855.70 euros, respectivamente, mientras que en las contabilidades de las sedes territoriales figura un saldo acreedor global de 72.647,76 euros, sin que estén conciliadas las diferencias existentes, por un total de 2.418.026,76 euros.

El epígrafe «Ministerio del Interior» recoge las subvenciones pendientes de cobro por los resultados en las elecciones locales del 2003 y en las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo del ejercicio, por 339.186,75, 666.132,15 y 1.236.198,02 euros, respectivamente. De acuerdo con los cobros de ejercicios posteriores el importe de las elecciones a Cortes Generales está sobrevalorado en 218.807,07 euros. La formación política ha informado en alegaciones que dicha diferencia se corrige en la contabilidad del ejercicio 2005, una vez recibida la liquidación del órgano pagador», extremo que ha podido ser comprobado en la cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas.

En la contabilidad del País Vasco, el epígrafe «Imposiciones a c/p» presenta un saldo de 676.542,36 euros, en el que se incluye las inversiones realizadas en diversos fondos de inversión, por un total de 558.080,10 euros. De acuerdo con la documentación facilitada el valor de las participaciones en dichos fondos es superior al contabilizado en 9.887,37 euros. El resto del saldo de este epígrafe corresponde a una cuenta contable que hace referencia en su denominación a una entidad de crédito, con un saldo deudor de 118.462,26 euros. A su vez, relacionado también con esta misma entidad figura un saldo acreedor de 118.450 euros en el epígrafe «Invers. financieras temporales». No obstante, según manifestaciones verbales del partido, éste no mantiene ninguna operación viva con dicha entidad.

El epígrafe «Fianzas constituidas a corto plazo», recoge principalmente el importe de una fianza, por 189.388,71 euros, derivada de un procedimiento judicial del ejercicio 2001 por reclamación de un proveedor, como se ha señalado en Informes anteriores. Se ha comprobado que dicho importe más diversos embargos producidos sobre saldos de cuentas bancarias de sedes territoriales, que suman un total de 25.592,50 euros, cubren la totalidad de la deuda por intereses pendiente de satisfacer, fijada en la sentencia emitida en 214.931,21 euros, si bien dicha sentencia está recurrida por Izquierda Unida.

Se han analizado los saldos más relevantes del epígrafe «Entidades financieras, c/c en euros», que corres-

ponden a la Ejecutiva Federal y a la Federación del País Vasco, por 65.142,46 y 479.772,91 euros, respectivamente. Los saldos contabilizados han sido confirmados por las respuestas a la circularización bancaria o, en su caso, con los correspondientes extractos bancarios, salvo en dos cuentas de la Federación del País Vasco, en las que los saldos contables son superiores al de los extractos en 9.436,72 euros, sin que las diferencias estén conciliadas.

III.2 Fondos propios

El saldo acreedor de 2.218.744,29 euros del epígrafe «Pérdidas y ganancias» del balance de situación no es representativo del resultado del ejercicio corriente al incluir indebidamente también resultados de ejercicios anteriores correspondientes a las contabilidades de la Federación de Baleares, de la sede Territorial de Mallorca y del Grupo Parlamentario de Asturias, que suponen unas pérdidas de 29.932,09 euros. Esta reclasificación, si bien no altera el saldo negativo de los fondos propios, disminuye el saldo del epígrafe «Pérdidas y ganancias» a 2.188.812,20 euros.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda agregada con entidades de crédito suma 15.036.344,25 euros. Parte de esta deuda procede de la integración en la contabilidad ordinaria de las operaciones provenientes de la contabilidad electoral, cuyos saldos a fin de ejercicio suman 2.932.725,79 euros de principal y 1.189,23 euros de la estimación de intereses.

La deuda con entidades de crédito registrada en la contabilidad de Izquierda Unida Federal es de 10.815.880,86 euros y figura clasificada en los epígrafes del balance de situación: «Deudas a l/p entidades de crédito», por 7.449.431,75 euros; «Deudas a c/p entidades de crédito», por 2.963.738,62 euros; «Intereses a c/p por deudas elect.», por 293.234,57 euros, si bien no todos los intereses reflejados provienen de procesos electorales; y por último «Deudas a corto plazo», por 109.475,92 euros.

Respecto al saldo de último epígrafe citado, la formación política tampoco en este ejercicio ha acreditado tanto la situación descrita en el Informe del ejercicio anterior como el saldo, que no ha variado. En dicho Informe, se hace referencia a una deuda asumida por Izquierda Unida Federal procedente de un préstamo electoral suscrito por Esquerra Unida i Alternativa para las elecciones al Parlamento de Cataluña de 1999, pero avalado por Izquierda Unida. Respecto a la representatividad del saldo, dada la titularidad de esta operación, al igual que el ejercicio precedente, tampoco en éste ha sido posible confirmar el saldo de la deuda a través de la circularización bancaria.

De acuerdo con el análisis de las condiciones de las pólizas suscritas, la deuda de principal vencida en Izquierda Unida Federal asciende a 867.105,53 euros. Los intereses pendientes de pago contabilizados de estas operaciones suman 292.045,34 euros, si bien de acuerdo con la respuesta a la circularización y a la documentación bancaria facilitada la deuda por intereses es superior a la contabilizada en 120.931,39 euros.

Respecto de la confirmación de los saldos reflejados en la contabilidad de Izquierda Unida Federal, las respuestas recibidas han confirmado los saldos de principal salvo en dos casos en los que el saldo contable es mayor que la deuda informada. En el primero de ellos, correspondiente a una operación formalizada por una sede provincial de Andalucía en 2003, asumida por Izquierda Unida Federal y procedente de la contabilidad electoral de las elecciones municipales, la respuesta a la circularización señala que la operación se encuentra cancelada, frente a un saldo contabilizado de 24.040,49 euros. En el segundo caso, el saldo contable es superior al informado en 6.669,51 euros, como consecuencia de que figuran sin contabilizar el pago de dos cuotas por un total de 9.925,46 euros, correspondiendo la diferencia a los intereses satisfechos no contabilizados, 3.255,95 euros.

El análisis de la deuda de Izquierda Unida Federal se ha completado con el de las sedes territoriales que han remitido la contabilidad, cuya deuda registrada suma 4.220.463,39 euros. Los epígrafes del balance en los que figura reflejada dicha deuda son «Deudas a l/p entidades de crédito», por 3.598.581,99 euros, y «Deudas a c/p entidades de crédito», por 621.881,50 euros.

En el saldo de este último epígrafe se incluyen los saldos de cuatro cuentas reflejados en la Federación de Madrid, cuyo importe neto deudor es de 15.064,72 euros. Del análisis de los saldos de las citadas cuentas, se deducen las siguientes observaciones, que ocasionan que el saldo ajustado sea acreedor en, al menos, 43.302,93 euros:

a) Si bien dos de las cuentas contables presentan un saldo deudor de 28.188,78 euros, según los extractos bancarios presentados en el trámite de alegaciones, ambas cuentas tienen saldo cero.

b) De la tercera cuenta, con un saldo acreedor de 7.256,79 euros, suscrita con la misma entidad que las dos anteriores, de la documentación bancaria facilitada también en alegaciones, se deduce que la deuda real es superior a la contabilizada en 8.160,04 euros.

c) Respecto a estas cuentas, hay que señalar que la circularización bancaria recibida con posterioridad a las alegaciones ha confirmado los nuevos saldos ajustados de estas tres operaciones.

d) Para la cuarta operación, con un saldo acreedor contabilizado de 5.867,27 euros, de la respuesta a la circularización bancaria recibida se deduce que el saldo pendiente es superior al contabilizado en 22.018,83 euros. Además, dicha operación se encuentra vencida, conforme lo señalado en la citada respuesta. La formación política no ha aportado documentación alguna

sobre esta operación, habiendo señalado en alegaciones que se encuentra en fase de negociaciones y que la entidad de crédito no les ha comunicado los intereses y gastos devengados en 2004, por lo que no han sido contabilizados.

En la sede de Andalucía, figura reflejada en contabilidad una operación, con un saldo de 31.975,94 euros, de la que no se ha aportado documentación acreditativa alguna y de la que se desconoce la entidad a la que corresponde. En esta misma sede, se ha detectado deuda vencida correspondiente a dos operaciones, con un saldo contabilizado de 931.640,72 euros.

Respecto de la confirmación de los saldos contables correspondientes a las sedes territoriales que han presentado la contabilidad, hay que señalar que las respuestas han confirmado los saldos o las diferencias son irrelevantes, salvo en nueve operaciones. En ocho de éstas, todas ellas de la Federación de Andalucía y entre las que se encuentran la operaciones vencidas, la deuda informada es superior a la contabilizada, por un total de 62.740,86 euros; mientras que en la novena, correspondiente a la Federación de Extremadura, el saldo contabilizado es superior al informado en 5.572,91 euros.

Además de las operaciones analizadas reflejadas en las contabilidades presentadas, de las respuestas de las entidades de crédito se deduce la existencia de otras operaciones de endeudamiento formalizadas por Izquierda Unida por, al menos, 680.540,43 euros, que corresponden a sedes de las que no se ha facilitado la contabilidad. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por las entidades bancarias, al no estar incluida la contabilidad de la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dichas operaciones ni la aplicación dada a las mismas.

III.4 Otros acreedores.

Como aspectos más relevantes de la evolución de las deudas con proveedores, hay que señalar la existencia de diversas regularizaciones de deuda. Así, respecto a la actividad electoral, las regularizaciones realizadas han alcanzado un total de 1.240.796,37 euros, de los que 639.784,27 euros corresponden a proveedores de las sedes territoriales. En cuanto a la actividad ordinaria, el importe de la deuda con proveedores regularizado ha sido de 51.806,19 euros. Además, se han producido regularizaciones con Administraciones autonómicas, por 57.099,98 euros. De todas estas regularizaciones, en los párrafos siguientes se detallan las observaciones más importantes.

La deuda electoral pendiente proveniente de los procesos celebrados en el ejercicio 1999 (elecciones locales y autonómicas), ya señalada en Informe anteriores, ha pasado de un saldo a final del ejercicio anterior de 1.430.091,33 euros a un saldo a final de este ejercicio de 561.538,78 euros, reflejada en distintos epígrafes del balance, de la que a continuación se señala los movimientos más relevantes producidos durante el ejercicio y la composición del saldo final:

— La mayor parte del saldo final corresponde a un proveedor con el que en el ejercicio 2002 se estableció un acuerdo de renegociación de la deuda, habiéndose producido durante el ejercicio pagos, por 180.303,60 euros, y una regularización de deuda, por 601.012,10 euros, reflejada en el epígrafe «Ingresos extraordinarios», quedando un saldo final de 450.759,16 euros. En el acuerdo firmado con este proveedor se establecía un calendario para el pago de parte de la deuda renegociada, cuyo inicio estaba condicionado a los resultados de las elecciones a Cortes Generales del ejercicio 2004 o, en caso de no alcanzarlos, se establecía que se procedería a una nueva renegociación. Dado que no se consiguió el nivel de resultados fijado, la formación política procedió a regularizar dicho saldo, si bien no se ha aportado documentación acreditativa de una nueva renegociación de la que se deduzca dicha regularización. La formación política en las alegaciones manifiesta que la regularización del saldo obedece a una interpretación unilateral que dicha formación hace del acuerdo, sin que hasta la fecha de efectuar dichas alegaciones se haya producido contacto alguno entre las partes.

— El resto de la deuda pendiente a final del ejercicio, 110.779,62 euros, se corresponde con deuda sujeta también a renegociaciones acordadas en ejercicios anteriores, en la que se han producido incumplimientos en el calendario de pagos por la totalidad de dicho saldo.

— Además, durante el ejercicio se ha regularizado la deuda con otro proveedor, por importe de 39.076,61 euros, al corresponder a un proveedor de una sede regional, si bien no se ha aportado documentación acreditativa alguna sobre su pago. Dicha regularización se ha contabilizado con abono al epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores».

Respecto a la deuda con diversos proveedores electorales procedente de las elecciones municipales celebradas en el ejercicio 2003, cuyo saldo al inicio el ejercicio era de 1.367.857,65 euros, hay que señalar que durante el ejercicio se han efectuado pagos por 475.641,77 euros y se han regularizado todos los saldos que correspondían a proveedores de las sedes territoriales, por un total de 600.707,66 euros, por lo que el saldo contable final es de 291.508,22 euros. Los importes regularizados se han contabilizado con abono al epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores», sin que se haya aportado documentación acreditativa sobre la situación de las deudas que justifique dichas regularizaciones.

Durante el ejercicio se ha incorporado la deuda con proveedores derivada de los procesos de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo, por impor-

te de 109.804,15 y 256.670,22 euros, respectivamente. Los importes incorporados no se corresponden con la totalidad de la deuda que figura en los estados rendidos de dichos elecciones al no haberse incorporado los proveedores correspondientes a las sedes territoriales, que suman 232.634,73 y 49.459,68 euros, respectivamente. En relación con la deuda incorporada, durante el ejercicio se han efectuado pagos por 166.300,50 euros, siendo la deuda pendiente de 73.199,43 euros en el caso de las elecciones a Cortes Generales y 126.974,44 euros en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo.

Por lo que se refiere a la actividad ordinaria, también se han producido regularizaciones de saldos con proveedores por, al menos, 51.806,19 euros, sin que tampoco se haya facilitado documentación acreditativa que justifique la eliminación de dichos saldos. Dichas regularizaciones se han contabilizado con abono al epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores».

El epígrafe «Acreedores por prestación de servicios» incluye erróneamente en la contabilidad de la Federación de Andalucía una cuenta con un saldo deudor de 623.428,91 euros, que recoge los derechos frente a la Administración autonómica por las subvenciones electorales. Además de su incorrecta presentación, el importe reconocido es inferior a los derechos pendientes de cobro en 71.220,89 euros.

En cuanto a las operaciones vinculadas, reflejadas en el epígrafe «C/C con partidos y organizaciones», el saldo más relevante corresponde a la contabilidad de Izquierda Unida Federal, por 1.854.658,84 euros, en el que se incluye, como partidas más importantes, las deudas pendientes de pago por las subvenciones anuales asignadas a los partidos integrantes de Izquierda Unida, por un total de 599.597,89 euros; la deuda con Iniciativa per Catalunya-Verds, por 9.780,74 euros, por su participación en la subvención al Grupo en el Congreso de los Diputados; y por último, el saldo acreedor de la cuenta corriente existente con una Fundación vinculada al partido, por 1.244.476,36 euros, como consecuencia de fondos transferidos por necesidades de tesorería.

Del análisis de las operaciones vinculadas citadas, cabe señalar las siguientes observaciones: entre las deudas con los partidos integrantes, se incluye la correspondiente al Partido Comunista de España, con un saldo de 501.309,61 euros, si bien este importe es inferior al que figura contabilizado en la contabilidad de dicha formación, en 113.472,34 euros, debiéndose la diferencia principalmente a que, mientras que en Izquierda Unida se ha reducido la subvención a pagar a esta formación desde el mes de julio, tras acuerdo de la Comisión Permanente de Izquierda Unida Federal, el Partido Comunista de España sigue contabilizando el mismo importe que en meses anteriores. Respecto del saldo con la citada fundación, en los últimos ejercicios se ha producido un incremento constante como consecuencia de los fondos recibos de la Fundación, que en este ejercicio ha supuesto un importe neto de 240.524,31 euros.

En la contabilidad de Izquierda Unida Federal, se ha regularizado al final del ejercicio en su totalidad el saldo del epígrafe «C/C con contabilidad electoral», el cual estaba compuesto por un saldo neto acreedor de 260.346,15 euros, procedente de ejercicios anteriores, y por un saldo neto acreedor de 1.274.647,51 euros, derivado de la integración electoral de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo celebradas en el ejercicio. Dicha regularización se ha contabilizado con abono al epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores». Cabe señalar que, si bien parte de estos saldos lo son frente a sedes territoriales, procediendo parte de ellos de ejercicios anteriores, entre los saldos regularizados se encuentran los saldos que recogían la deuda frente a Iniciativa per Catalunya-Verds por la participación de esta formación en las subvenciones electorales de las elecciones celebradas en este ejercicio. Según la escritura pública de reconocimiento de deuda suscrita en 2006, el importe de las subvenciones electorales a pagar a Iniciativa per Catalunya-Verds derivadas de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo, celebradas en este ejercicio, asciende a 1.256.864,44 euros, saldo que debería figurar en cuentas acreedoras.

La formación política ha regularizado en la contabilidad de Izquierda Unida Federal parte del saldo del epígrafe «Asambleas y Parlamentos autonómicos», por 57.099,80 euros. Dicho saldo está integrado por los excesos en los anticipos de las subvenciones autonómicas de las elecciones de 1999 en Aragón y La Rioja, por 44.050,70 y 13.049,10 euros, respectivamente, sin que la formación política haya aportado documentación acreditativa sobre la devolución de dichos anticipos por parte de las correspondientes Federaciones. El partido en alegaciones deberá acreditar la devolución de dichos anticipos. Dicha regularización figura reflejada en el epígrafe «Ingresos extraordinarios».

El saldo final del citado epígrafe «Asambleas y Parlamentos autonómicos» corresponde fundamentalmente a la contabilidad de la Federación de Extremadura y recoge el importe acumulado de las subvenciones otorgadas al grupo en el Parlamento autonómico en los últimos ejercicios, que figuran como deuda en lugar de haberse imputado a cuentas de ingresos, por 633.723,74 euros. Durante el ejercicio, el saldo de esta cuenta se ha incrementado por las subvenciones cobradas, que suman 89.359,53 euros, donde se incluye una mensualidad del ejercicio 2003, por 6.873,81 euros. La formación política ha informado en alegaciones que en la contabilidad del ejercicio 2005 ha subsanado esta incorrecta contabilización.

El epígrafe «Otros organismos públicos» del balance de situación, con un saldo de 56.977,40 euros, refleja la deuda por los cánones de los ejercicios 1998 a 2004 derivados del derecho de superficie por la cesión del terreno por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la sede central de la formación política.

Durante el ejercicio se ha reconocido el importe del canon del ejercicio 2004, por 8.139,63 euros.

Se han analizado los saldos más significativos de la deuda con la «Hacienda Pública», habiéndose observado incidencias en las contabilidades de las federaciones de Andalucía y Madrid, con unos saldos de 110.199,62 y 227.674,04 euros, respectivamente. Del importe de la federación de Andalucía, 39.461,01 euros corresponden a las retenciones del 3.º y 4.º trimestre del ejercicio, de las que el partido no ha acreditado su pago posterior al cierre de la contabilidad, y el resto, por 70.738,61 euros, a deuda de los últimos ejercicios, de la que se ha concedido su aplazamiento. No obstante, según los acuerdos facilitados por la formación, el montante de la deuda aplazada pendiente de pago a 31 de diciembre de 2004 suma 94.191,19 euros, sin que figure registrada en contabilidad la diferencia de 23.452,48 euros. De la deuda de la federación de Madrid, la formación política no ha aportado documentación alguna. En el trámite de alegaciones, la formación política informa de que la deuda corresponde a las retenciones de diversos trimestres de los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Asimismo, informa que en el ejercicio 2006 se ha iniciado un proceso de negociación para el aplazamiento del pago de la deuda, si bien a febrero de 2007 aún estaba pendiente.

Asimismo, del análisis de los saldos más relevantes de la deuda reflejada en el epígrafe «Organismos de la Seguridad Social», se han obtenido las siguientes observaciones:

• En la contabilidad de Izquierda Unida Federal el saldo contabilizado de la deuda es inferior al que resulta de las liquidaciones presentadas y satisfechas en el ejercicio siguiente en 6.046,46 euros, debido a errores en los importes contabilizados a lo largo del ejercicio.

• Del saldo de 198.677,28 euros correspondiente a la Federación de Andalucía, 9.737,69 euros corresponden a las cuotas de diciembre de 2004, que fueron pagadas en el ejercicio siguiente, 43.309,80 euros, a cuotas del ejercicio 2001 y 2002 pendientes no renegociadas, y 145.629,79 euros, a deuda de la que se ha renegociado su aplazamiento, correspondiente al periodo de octubre de 1995 a mayo de 2001. Este último importe está minusvalorado, debido a que, de acuerdo con el citado aplazamiento, la deuda por el principal pendiente de pago en los ejercicios siguientes, sin incluir intereses, es de 406.596,511 euros y los saldos impagados correspondientes al ejercicio 2003 y 2004 ascienden a 67.315,51 euros, intereses incluidos, lo que resulta una deuda global no contabilizada de 328.282,23 euros.

• En la Federación de Madrid, figura un saldo de 468.731,14 euros que procede, de acuerdo con la documentación remitida en alegaciones, de los ejercicios 1999 a 2004. En relación con dicha duda, en el escrito de alegaciones se informa que en 2005 se inició la negociación del aplazamiento de la deuda pendiente, que se concedió en 2006. De acuerdo con la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social facilitada por el partido, el aplazamiento concedido afecta a la deuda contraída desde septiembre de 1999 a mayo de 2005 y alcanza a un importe de 529.271,68 euros. En cuanto a los acuerdos económicos más relevantes, hay que señalar que la deuda aplazada queda garantizada con inmuebles propiedad del partido, que su amortización se realizará en el plazo de seis años y devengará el interés de demora establecido legalmente. Respecto al cumplimiento de los acuerdos, el partido informa que a la fecha de las alegaciones se han atendido todos los plazos, circunstancia que se comprobará en el Informe correspondiente y que será ampliada al resto de los ejercicios que comprende el aplazamiento.

Al igual que en el ejercicio anterior, el epígrafe «Deudas a corto plazo» incluye en la contabilidad de Izquierda Unida Federal la deuda por los préstamos otorgados por un proveedor, por un importe a 31 de diciembre de 2004 de 247.110,81 euros. Estas operaciones están justificadas únicamente por los documentos bancarios de las transferencias de fondos, sin que haya sido aportado documento alguno en el que figure las cantidades prestadas y las condiciones pactadas para su devolución. Respecto de este mismo proveedor figuran en contabilidad deuda por facturación efectuada, por un total de 231.836,49 euros. La formación en alegaciones deberá informar sobre el origen o las razones que han motivado dicha financiación, en especial respecto del préstamo.

III.5 Resultados de la actividad

Del total de ingresos contabilizados, 20.816.816,41 euros, los recursos procedentes de la financiación pública registrados suman 13.967.985,11 euros, cuyo desglose según su procedencia es el siguiente:

— Subvenciones del grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados, por 386.828,42 euros, y de los grupos en las Asambleas legislativas de Andalucía, Aragón, Asturias y el País Vasco, por 624.486,83, 147.034,19, 279.072 y 245.783,75 euros, respectivamente. A dicho importe hay que agregar las aportaciones recibidas de los Grupos en el Parlamento de Baleares, Murcia y Navarra, por 66.840, 147.324 y 151.952,04 euros, respectivamente. Se han observado diferencias entre los saldos contabilizados y los informados, de forma que, en el caso del Congreso de los Diputados, el importe contabilizado es superior al informado en 1.250,42 euros, diferencia sobre la que el partido manifiesta desconocer las motivaciones que la ocasionan; mientras que en el caso del Parlamento de Andalucía la diferencia es irrelevante.

— Subvenciones de funcionamiento ordinario, por 1.826.003,08 euros, reflejadas en el epígrafe «Subvenciones presupuestarias anuales».

— Subvención anual para sufragar los gastos de seguridad establecida en el art. 3.1 de la Ley Orgáni-

ca 3/1987, por importe de 222.184,69 euros. De dicho importe, 126.523,05 euros corresponden a las asignaciones del ejercicio 2003, contabilizadas en el momento de su cobro y que figuran registradas en el epígrafe «Ingresos extraordinarios», y 95.661,64 euros a las asignaciones del ejercicio reflejadas en el epígrafe «Subvenciones presupuestarias anuales». En relación con la aplicación de esta subvención a la finalidad para la que fue concedida, en el Informe del ejercicio anterior se señaló que quedaba un saldo pendiente de justificar de 52.382,19 euros. Dado que en este ejercicio el saldo de los gastos acreditados aplicados a la finalidad de la subvención suman 74.370,94 euros, siendo la asignación del ejercicio de 95.661,64 euros, resulta que el saldo pendiente de justificar ha aumentado hasta 73.672,89 euros, importe que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Subvenciones de grupos locales, por 1.087.358,75 euros, donde se incluyen las subvenciones a los grupos en las Juntas Generales en los territorios del País Vasco, por 379.776,49 euros.

— Subvenciones electorales derivadas de las elecciones a Cortes Generales, al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía, todas ellas celebradas en el ejercicio, por 5.861.008,06, 1.606.579,79 y 889.850,01 euros, respectivamente. Procedentes de elecciones celebradas en el ejercicio anterior, figuran contabilizados los importes cobrados por las liquidaciones de las subvenciones de las elecciones a Juntas Generales, por 99.249,64 euros, y las subvenciones derivadas de las elecciones autonómicas, por 93.041,10 euros. De este último importe, 83.467,12 euros figuran recogidos en el epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores». Los importes contabilizados de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamente Europeo son inferiores a las subvenciones que le corresponden en 581.509,91 y 128.567,29 euros, como consecuencia principalmente de diferencias en los asientos de integración electoral respecto de las contabilidades presentadas, sin que la formación haya podido aclarar su origen.

— Subvenciones procedentes del Gobierno Vasco, otorgadas a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para atender sus gastos de funcionamiento, que en el caso de este partido han supuesto un total de 200.333 euros, y de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por 33.055,76 euros. De acuerdo con la documentación justificativa aportada, esta última subvención va destinada a contribuir al mejor desempeño de las funciones de los grupos políticos en ella representados, financiándose con la partida presupuestaria del Parlamento de Andalucía prevista para financiar los gastos de funcionamiento de la FAMP. Ninguna de estas subvenciones está incluida dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos.

En relación con los ingresos por cuotas, los estados financieros presentados no recogen la cuantía total recaudada por cuotas de afiliados, dado que la gestión del reconocimiento y cobro de las cuotas de los afiliados está encomendada a la organización territorial de Izquierda Unida, cuya contabilidad no está integrada en su totalidad en las cuentas anuales rendidas. Del saldo de 1.613.901,07 euros reflejado en la cuenta de pérdidas y ganancias, 553.604,42 euros figuran en la contabilidad de la Ejecutiva Federal y representan la participación que estatutariamente le corresponde, con independencia de su cobro efectivo.

En el saldo del epígrafe «Ingresos por percepciones de Cargos Públicos» de la contabilidad de Izquierda Unida Federal se incluyen, al igual que se señaló en informes anteriores, las nóminas correspondientes a tres Diputados en el Parlamento Europeo, por un total de 64.479,43 euros. Dado que, por otra parte, figura como gasto de personal el importe percibido por los eurodiputados después de deducir las cuotas a favor del partido, la verdadera aportación es de 11.082,48 euros. Con igual procedimiento, figuran también como ingresos las nóminas del personal contratado por el grupo parlamentario en el Congreso, que suman 53.625,74 euros, cuando la aportación real es de 5.952,79 euros. El registro de estas operaciones debería tener en cuenta la titularidad de los fondos y, en consecuencia, efectuarse en rúbricas acordes con su naturaleza.

El epígrafe «Ingresos por donaciones particulares», con un saldo agregado de 25.290,84 euros, recoge los donativos nominales de personas físicas y los anónimos, por 1.390 euros y 23.900,84 euros, respectivamente, reflejados en las distintas contabilidades presentadas.

El epígrafe «Ingresos y beneficios ejercicios anteriores» incluye, además de las regularizaciones señaladas anteriormente, un apunte por importe de 111.964,23 euros, que corresponde a la devolución por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones de 2003. Aun considerando esta disminución en los gastos de dichas elecciones, el importe de las subvenciones percibidas por envío de publicidad y propaganda es inferior a los gastos reales justificados.

El epígrafe de gastos «Subvenciones internas y ayudas a organizaciones» incluye, además de otras ayudas de menor cuantía, la distribución de los recursos públicos entre determinadas federaciones territoriales y entre los partidos políticos integrados en Izquierda Unida, en concepto de subvención para gastos de funcionamiento, así como la aportación a Iniciativa per Calalunya-Verds por el reparto de la subvención otorgada al Grupo en el Congreso de los Diputados, con el siguiente detalle: Partido Comunista de España, 256.661,16 euros; Candidatura Unitaria de Trabajadores, 7.386,48 euros;

Iniciativa per Catalunya-Verds, 48.000 euros y federaciones territoriales, 110.515,20 euros.

En el epígrafe «Gastos electorales» se recogen en la contabilidad de Izquierda Unida Federal los derivados de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo, por 6.504.176,92 y 1.845.431,80 euros, respectivamente, y en la contabilidad de la federación de Andalucía los derivados de las elecciones la Parlamento de Andalucía, por 1.465.797,93 euros. Los importes contabilizados de las elecciones a Cortes Generales y al Parlamente Europeo son inferiores a los declarados en las contabilidades electorales en 185.489,96 y 46.668,45 euros, respectivamente, como consecuencia de diferencias en los asientos de integración electoral respecto de las contabilidades presentadas, de los que la formación no ha sabido aclarar su origen. El importe integrado de las elecciones al Parlamento de Andalucía se corresponde con los gastos declarados justificados por la Cámara de Cuentas de dicha Comunidad Autónoma, no figurando integrados los gastos irregulares, que suman 31.299,23 euros. El resto del saldo de este epígrafe corresponde principalmente a gastos por la organización de otros actos políticos y por la cancelación en distintas sedes de cuentas de enlace en la que se recogían las aportaciones a las campañas.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

Del análisis de las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se obtiene que las subvenciones concedidas a Izquierda Unida ascienden a 3.155.645,47 euros. En las cuentas presentadas del ejercicio 2004 solamente se incorporan las subvenciones de las Cortes Generales y de los grupos en los Parlamento de Andalucía, Aragón, Asturias, Extremadura y País Vasco, por un total de 1.765.690,91 euros, todo ello con las incidencias ya señaladas.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones y demás entidades locales que han atendido la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, por 3.568.541,38 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge toda la actividad desarrollada por la organización local ni la de todos los grupos políticos en las Corporaciones Locales. Del importe señalado anteriormente, en la contabilidad presentada únicamente figuran subvenciones a los grupos políticos constituidos en distintas entidades locales, principalmente en la contabilidad del País Vasco, por 1.087.358,75 euros, según se ha indicado al tratar los ingresos.

II.10 Nafarroa Bai

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La coalición Nafarroa Bai ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria. Los estados presentados incluyen la actividad de la sede central y la de la representación en el Congreso de los Diputados, única Institución en la que tiene representación. Aparte de la sede central, tampoco tiene organización territorial.

La coalición Nafarroa Bai se constituye en este ejercicio para concurrir a las elecciones a Cortes Generales por la circunscripción de Navarra y la componen las formaciones políticas Aralar, Batzarre, Eusko Alkartasuna y Partido Nacionalista Vasco. La coalición lleva su gestión administrativa directamente por sí misma y tiene su domicilio social en una sede alquilada, ajena a la de las formaciones que la componen.

Como se ha señalado, la coalición Nafarroa Bai concurrió a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 14 de marzo de 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral estatal, la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente informe. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, hay que señalar que la integración de la contabilidad electoral se ha efectuado mediante la incorporación del balance de sumas y saldos como asiento inicial de la contabilidad.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden

los estados financieros señalados. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera

Los saldos más importantes corresponden al circulante y se refieren, por una parte, a los derechos pendientes de cobro por las subvenciones derivadas de las elecciones a Cortes Generales del ejercicio, por importe de 11.506,42 euros, cobrados en el ejercicio siguiente; y por otra, a los fondos mantenidos en cuentas corrientes, con un saldo acumulado de 160.601,97 euros, confirmado por la entidad de crédito en la respuesta a la circularización bancaria.

Por lo que se refiere al pasivo, y con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 120.000 euros y corresponde a una póliza de crédito formalizada para atender las necesidades puntuales de tesorería ocasionadas por los gastos electorales. Parte de los fondos de esta operación fueron utilizados para financiar la campaña de las elecciones a Cortes Generales, si bien en la contabilidad electoral se declararon como aportaciones de la coalición a la citada campaña. Dado que dichos fondos proceden en definitiva de operaciones de endeudamiento, en cuanto al efecto de los gastos financieros asociados a los fondos utilizados en la campaña sobre el cumplimiento del límite máximo de gastos, hay que señalar que, aun considerándolos, no se supera el citado límite.

La formación política no ha periodificado los intereses devengados pendientes de pago de esta operación, que ascienden a 2.703,70 euros. Respecto de la deuda de principal, la entidad de crédito con la que se formalizó esta operación ha confirmado el saldo contabilizado en su respuesta a la circularización bancaria.

III.2 Resultados de la actividad

Los ingresos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias suman 249.080,11 euros, de los que 237.121,74 euros corresponden a las subvenciones públicas, que representan el 95 por ciento de los ingresos contabilizados, y que se pueden clasificar según su procedencia en:

— Subvención anual para funcionamiento ordinario, por 118.883,06 euros, y subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 6.228,11 euros. En relación con la aplicación de esta última subvención a la finalidad para la que fue otorgada, la formación política no ha acreditado la realización de gastos de seguridad alguno, por lo que ha quedado un saldo pendiente de justificar de 6.228,11 euros, que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Subvenciones electorales por los resultados en las elecciones a Cortes Generales del ejercicio, por 60.560,10 euros, respectivamente.

— Subvenciones a la representación en el Congreso de los Diputados, por 51.450,47 euros.

Del resto de los ingresos contabilizados, destaca por su importe el saldo del epígrafe «Ingresos extraordinarios», que recoge las aportaciones efectuadas por la representación en el Congreso, por 10.365 euros.

Del importe total de los gastos que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias, 174.038,60 euros corresponden a los gastos declarados de las elecciones a Cortes Generales. El resto de partidas de gastos del ejercicio son todas ellas de pequeña cuantía.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales se ha obtenido que las subvenciones concedidas a la representación de Nafarroa Bai en el Congreso de los Diputados asciende a 51.450,47 euros. Estas subvenciones figuran registradas en las cuentas presentadas.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Dado que la coalición electoral Nafarroa Bai no concurrió a las últimas elecciones locales, celebradas en el ejercicio 2003, no tiene grupos políticos en la Corporaciones Locales y, por tanto, no ha recibido aportaciones.

II.11 Partido Andalucista

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Partido Andalucista (PA) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio.

Los estados rendidos recogen la actividad de la sede central (Ejecutiva Nacional) y la actividad desarrollada por el grupo parlamentario en el Parlamento de Andalucía. Del resto de la organización territorial e institucional se incluyen únicamente determinadas operaciones relativas a traspasos de fondos y su aplicación, como se señala más adelante, pero no la totalidad de su actividad económico-financiera. Tampoco se recoge la acti-

vidad de la representación del partido en el Parlamento Europeo. La formación política deberá subsanar estas deficiencias en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

El Partido Andalucista concurrió a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 14 de marzo de 2004 y a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 13 de junio de 2004, en este caso formando parte de la coalición electoral Coalición Europea, sin que en ambas elecciones obtuviera representación. No obstante, dado que en las elecciones al Parlamento Europeo la citada coalición percibió el adelanto de las subvenciones establecido en la normativa electoral, el cual fue devuelto al no obtener representación, la formación política presentó la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente Informe de fiscalización. Asimismo, concurrió a las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 14 de marzo, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, la respectiva contabilidad a la Cámara de Cuentas de Andalucía, que emitió el correspondiente Informe de fiscalización.

En cuanto a la integración, en la cuentas anuales presentadas, de la actividad económica derivada de los procesos electorales citados, hay que señalar distintas situaciones. Por lo que se refiere a la contabilidad de las elecciones autonómicas presentada ante la Cámara de Cuentas de Andalucía, dicha contabilidad figura integrada mediante la incorporación de todas y cada una de las anotaciones contables. En cuanto a la actividad derivada de las elecciones generales, si bien el partido no declaró explícitamente ningún ingreso ni gasto electoral, en los resultados del Informe de fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía, se concluye que, de los gastos declarados, un diez por ciento corresponden a las elecciones generales, por lo que dicha actividad ya estaría integrada a la vez que la contabilidad de las elecciones autonómicas. Por último, la parte de la actividad que corresponde al partido, como consecuencia de su pertenencia a la Coalición que concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, no figura incluida en los estados presentados.

En anexo a este Informe se recogen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el informe correspondiente.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente. Además, por lo que respecta a la deuda con entidades de crédito, la falta de extractos bancarios o de cualquier otra documentación que acredite la situación de la deuda, el no reconocimiento por algunas entidades de crédito en los escritos de contestación de determinadas operaciones contabilizadas y la no existencia de registros contables auxiliares específicos para cada una de las operaciones, ha supuesto una limitación en los procedimientos dirigidos a comprobar la representatividad de la deuda con entidades de crédito.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que limitan significativamente su representatividad, especialmente la relativa a la deuda con entidades de crédito, como se expone a continuación.

III.1 Activo

El epígrafe «Inmovilizado» del balance de situación presenta diversas incidencias que ya fueron indicadas en el Informe del ejercicio 2001. Así, por una parte, en dicho epígrafe se incluye la cuenta «Edificios», con un saldo a fin de ejercicio de 129.370,93 euros, que corresponde a dos inmuebles cuya compra formalizada en contrato privado en 1980 y 1992 aún está pendiente de inscripción en Registro público; por otra, sigue pendiente de incluirse en contabilidad la adquisición de otro edificio formalizada en contrato privado, pendiente también de efectuarse la inscripción en Registro público. Se recuerda al partido que, con independencia de su situación registral, debe proceder a contabilizarlo. Por otro lado, el partido carece de un inventario adecuado del inmovilizado que relacione los bienes que lo integran, como se dispone en la Ley Orgánica 3/1987, ya que el inventario facilitado se limita a recoger únicamente determinado mobiliario de la sede central, sin que además esté actualizado a fin de ejercicio.

El epígrafe «Deudores», cuyo saldo de 1.594.846,85 euros representa el 89 por 100 del activo, incluye fundamentalmente la cuenta corriente no bancaria de relación con las sedes territoriales del partido, integrada por 379 cuentas contables con diferentes sedes locales, comarcales y provinciales, de las que 136 cuentas no

han tenido movimiento durante el ejercicio, con un saldo deudor acumulado a fin del mismo de 1.450.677,35 euros y acreedor de 31.310,50 euros. Como partidas más relevantes reflejadas en el debe de estas cuentas contables hay que señalar las transferencias de fondos del partido a la organización territorial correspondiente y el reconocimiento de las cuotas y de la aportación institucional imputadas a la sede central. Por otra parte, en el haber de la citada cuenta se recoge, fundamentalmente, la aplicación de las liquidaciones efectuadas por los responsables de la organización local con abono a cuentas de gastos según su naturaleza. Este procedimiento, si bien recoge la mayor parte de los gastos de dichas sedes, no refleja el resto de la actividad patrimonial ni financiera, tanto de la organización territorial como de la institucional del partido.

En este mismo epígrafe figuran además los derechos de cobro frente a la Administración pública por las subvenciones electorales pendientes de cobro de ejercicios anteriores, con un saldo de 112.178,65 euros, si bien dicho saldo es incorrecto dado que no queda ninguna subvención de ejercicios anteriores pendiente de cobro y, por otra parte, no figuran contabilizadas las subvenciones derivadas de las elecciones autonómicas celebradas en este ejercicio, por 553.620,18 euros. El partido realiza en la contabilidad de 2005 los ajustes correspondientes.

El partido ha continuado realizando, al principio del ejercicio, ajustes en los saldos contables de tesorería para hacerlos coincidir con los saldos de los correspondientes extractos bancarios sin haber analizado las causas que producen dichas diferencias, como se indicó en Informes de ejercicios anteriores. De esta forma, los ajustes realizados han supuesto un aumento de los saldos de 4.081,31 euros y una disminución de 621,15 euros. A fin de ejercicio vuelven a producirse diferencias no conciliadas, entre las que hay que destacar la existente entre el saldo contable (–1.649,17 euros) y el reflejado en el extracto de una cuenta bancaria (3.920,86 euros).

El partido, atendiendo a la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas, ha circularizado a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería abiertas durante el ejercicio. Todos los saldos de tesorería han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política, salvo para diversas cuentas de pequeña cuantía y sin movimiento en el ejercicio. A este respecto, al igual que lo señalado en Informes anteriores, el partido debería proceder a aclarar con las entidades afectadas la situación de estas cuentas.

Por otro lado, el partido sigue sin depurar la existencia de dos cuentas, informadas por sendas entidades en las circularizaciones bancarias realizadas en ejercicios anteriores o en éste, cuya regularización contable sigue aún pendiente. Una de ella, con un saldo acreedor informado de 26.489,66 euros, corresponde a una póliza bancaria, de la que aún esta pendiente de facilitar la documentación justificativa o los motivos de su falta de contabilización. La otra cuenta, con un saldo a favor del partido de 11.545,62 euros, pertenecía a la representación institucional del partido en el Congreso en anteriores legislaturas, de la que no se puede disponer del saldo ni cancelar por existir posiciones acreedoras vencidas y no satisfechas, según manifiesta el partido.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, el endeudamiento contable a 31 de diciembre de 2004 con entidades de crédito según resulta del balance presentado es de 9.258.616,88 euros, clasificándose como acreedores a largo plazo, en el epígrafe «Deudas con entidades de crédito», un saldo de 7.405.527,14 euros y como acreedores a corto plazo, dentro del epígrafe «Acreedores comerciales», un importe de 1.853.089,74 euros. Esta última cifra corresponde a una estimación a tanto alzado que realiza el partido para cuantificar la deuda por intereses de las operaciones vencidas, sin que el partido haya aportado el criterio detallado seguido para su cálculo y sin que haya variado con respecto al reflejado a fin del ejercicio.

A la cuantía del endeudamiento contable señalado hay que agregar el saldo acreedor de 26.489,66 euros proveniente de una cuenta bancaria no contabilizada, ya señalada, y un ajuste de 43.606,44 euros como consecuencia de una mayor deuda, de acuerdo con la documentación aportada, ocasionada por errores contables que se arrastran de ejercicios anteriores.

Continúa vigente en este ejercicio la deficiente situación de control de la deuda con entidades de crédito descrita en informes anteriores y, en consecuencia, la recomendación al partido de completar la identificación de todas las operaciones y determinar su situación real mediante una documentación fehaciente y con la participación de las entidades de crédito correspondientes. Partiendo de esta situación, se ha procedido a analizar las operaciones que conforman el saldo contable de la deuda de principal a fin del ejercicio, con el siguiente resultado:

— De las nueve entidades financieras con operaciones crediticias vinculadas al partido, sólo se han atendido durante el ejercicio los pagos correspondientes a parte de la deuda mantenida con una de ellas, por un importe conjunto de 580.631,38 euros.

— Teniendo en cuenta las salvedades inherentes a la deficiente documentación analizada, se ha determinado la existencia de operaciones vencidas que afectan a una deuda de principal contabilizada por importe de 6.128.057,25 euros, en el que figura incluido el ajuste antes señalado. A este importe hay que agregar el saldo de la estimación de la deuda por intereses calculada por el partido, indicada anteriormente.

— No se ha podido determinar la situación real respecto de operaciones con un saldo contable de 258.742,60 euros, al no haberse dispuesto de información alguna sobre las mismas. En relación con estas operaciones, el partido viene manifestando la existencia de negociaciones aún no formalizadas con dos entidades de crédito tendentes a renegociar las condiciones para proceder al pago de las mismas, que afectarían a un saldo conjunto contabilizado de 219.393,69 euros. Del resto del saldo (39.348,91 euros), el partido manifiesta que se trata de operaciones muy antiguas, por lo que tan pronto depure su archivo aclarará su situación con las entidades acreedoras.

El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a las nueve entidades financieras con las que existen operaciones de endeudamiento. Del análisis de las respuestas recibidas de todas las entidades circularizadas, y teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en la párrafo siguiente, se obtiene que ha quedado confirmada una deuda total (capital más intereses) de 11.378.817,67 euros.

Finalmente hay que señalar que, no obstante la colaboración de las entidades financieras, y debido fundamentalmente a la antigüedad de las operaciones que motiva que las mismas se encuentren provisionadas en su totalidad según la normativa bancaria, según señalan las entidades en sus escritos, no se ha podido depurar con precisión la situación real del endeudamiento contabilizado, por lo que el partido deberá proceder a aclarar la exigibilidad y representatividad de su deuda, sobre la que el Tribunal de Cuentas efectuará el oportuno seguimiento.

III.3 Resultados de la actividad

Los recursos procedentes de la financiación pública percibidos, directa o indirectamente, por el partido suman 1.437.446,61 euros, reflejados en los siguientes epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias:

— El epígrafe «Subvenciones oficiales a la explotación» recoge la subvención concedida por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), por 33.055,76 euros. De acuerdo con la documentación justificativa aportada, esta subvención va destinada a contribuir al mejor desempeño de las funciones de los grupos políticos en ella representados, financiándose con la partida presupuestaria del Parlamento de Andalucía prevista para financiar los gastos de funcionamiento de la FAMP. Estos fondos no están incluidos dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos.

— El epígrafe «Subvenciones públicas a grupos parlamentarios de Diputaciones y municipales» incluye las subvenciones estatales anuales para funcionamiento ordinario, por 82.198,98 euros, y la subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 4.306,28 euros. Del análisis de la documentación aportada a fin de justificar la finalidad para la que se ha otorgado la subvención de seguridad, se considera que el importe de la subvención ha quedado adecuadamente justificado.

También figuran registradas en este epígrafe las subvenciones a los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento de Andalucía, por 7.426,38 euros y 483.415,70 euros, respectivamente. En cuanto a este último saldo, la institución otorgante ha comunicado un importe superior en 45.343,15 euros al registrado por el partido, correspondiente a la mensualidad de diciembre, así como diferencias de menor importe respecto de lo comunicado por el Congreso, debido fundamentalmente a los gastos de representación no contabilizados.

Asimismo, figuran reflejadas las aportaciones procedentes de las subvenciones recibidas por los grupos políticos en las Diputaciones Provinciales, por 199.304,68 euros, y en los Ayuntamientos, por 411.017,32 euros.

Además, incluye también las dietas del primer semestre por la asistencia en el Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, percibidas directamente por el partido, y abonadas por el Parlamento de Andalucía con cargo a su presupuesto, por 7.746 euros.

— El epígrafe «Subvenciones públicas para gastos electorales» refleja únicamente el primer anticipo de las subvenciones electorales autonómicas celebradas en el ejercicio, por 208.975,51 euros, registrando el partido en el ejercicio siguiente el importe restante de los derechos de cobro, por 553.620,18 euros, como ya se ha señalado.

El resto de los ingresos corresponden a recursos privados, entre los que destacan por su importe los procedentes de las cuotas de afiliados, recaudadas por el partido de forma centralizada, mediante domiciliación bancaria, y traspasadas posteriormente a la organización territorial la parte que le corresponde, mediante cargos en cuentas de gastos o cuentas de relación con las sedes territoriales. El saldo por este concepto reflejado en el epígrafe «Ingresos por cuotas» de la cuenta de pérdidas y ganancias suma 343.888,08 euros.

El siguiente saldo por volumen corresponde al epígrafe «Ingresos por aportaciones» y se compone, por un lado, de las aportaciones realizadas por cargos públicos del partido, por un importe de 159.178,90 euros, y por otro, de aportaciones de las que no figura su identificación nominal en la documentación justificativa facilitada, por 62.668,70 euros. Dada la naturaleza de las aportaciones anónimas no se ha podido comprobar el cumplimiento a nivel individual del límite legal establecido para las aportaciones privadas. En el ejercicio siguiente, el partido ha arbitrado cuentas específicas para cada una de estas aportaciones, según su procedencia e identificación.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a las solicitudes de información enviadas por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, se deduce que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política asciende a 540.156,90 euros. Estas subvenciones figuran registradas en la contabilidad rendida en los términos antes descritos.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones u otras entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones por, al menos, 1.005.752,14 euros, de las que 232.831,85 euros corresponden a las subvenciones recibidas de las Diputaciones provinciales, y el resto, por 772.920,29 euros, a los Ayuntamientos.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, figurando únicamente aportaciones recibidas por importe de 589.274,08 euros, en los términos antes señalados.

II.12 Partido Comunista de España

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Partido Comunista de España (PCE) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, los estados financieros, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004 y la cuenta de pérdidas y ganancias. Salvo para los ejercicios 1999 y 2000, que sí se presentó, la formación política continúa sin remitir la memoria que se contempla, de conformidad con el Plan General de Contabilidad vigente, en la actualización de las Directrices Técnicas para la fiscalización de la contabilidad anual, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y comunicadas a las formaciones políticas.

Los estados presentados recogen fundamentalmente la actividad económico-financiera del Comité Federal. Del resto de la organización, sólo se incluye el patrimonio inmobiliario y determinados ingresos y gastos, así como diversas transferencias de fondos, sin presentar una contabilidad consolidada en la que se incluya toda la actividad del partido. La formación política deberá subsanar esta deficiencia, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe correspondiente.

Durante el ejercicio 2004, el Partido Comunista de España ha estado integrado dentro de la formación política Izquierda Unida, de la que recibe fondos públicos procedentes de la subvención para gastos de funcionamiento ordinario percibida por esta última.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

Se han producido altas en el ejercicio por importe de 977.845,56 euros. De este importe, 669.623,48 euros se deben a adquisiciones de inmuebles que han tenido lugar a lo largo del ejercicio; 306.576,68 euros, a incorporaciones en la contabilidad del Comité Federal de inmuebles adquiridos en ejercicios anteriores y el resto, 1.645,40 euros, corresponden a adquisiciones de equipos informáticos. De los siete locales adquiridos en el ejercicio, uno procede de una donación, por importe de 67.000 euros. Tanto las adquisiciones como la donación están a nombre de la formación política y son destinados a su uso como sedes de organizaciones locales. A efectos del análisis económico de las operaciones de adquisición, no se ha dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria

al valor recogido en las correspondientes escrituras públicas, de acuerdo con el criterio expuesto en la introducción de este Informe.

Por lo que se refiere a la financiación de dichas adquisiciones, hay que señalar que el pago de la misma ha sido asumido por las organizaciones locales, cuya contabilidad no está integrada en los estados financieros presentados, según se ha indicado anteriormente. Como contrapartida contable a dichas adquisiciones en la contabilidad del Comité Federal se ha utilizado una cuenta de fondos propios, procedimiento que ocasiona que los recursos extraordinarios aportados por dichas organizaciones locales no figuren reflejados adecuadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El partido ha facilitado un inventario que recoge los bienes adquiridos desde el ejercicio 1997 que figuran en las cuentas «Mobiliario» y «Equipos informáticos», si bien no se incluye la amortización acumulada de los distintos bienes. Por otra parte, no se ha facilitado un inventario actualizado de los inmuebles, como se ha señalado en Informes de ejercicios anteriores. El partido debe regularizar esta situación a fin de ajustarse a lo contemplado en la Ley Orgánica 3/1987.

En cuanto al inmovilizado financiero, el saldo del epígrafe «Créditos a largo plazo» recoge los préstamos otorgados a diversas organizaciones territoriales del partido y a una formación política afín, por un total de 237.030,88 euros, sin que éstos hayan tenido movimiento desde el ejercicio 1995. Atendiendo a las recomendaciones señaladas en Informes anteriores, el partido comenzó a provisionar dichos saldos en el ejercicio 2000, por un importe anual de 47.406,18 euros, lo que ha dado como resultado que, a fin del ejercicio analizado, la provisión alcance al 100 por cien de los créditos señalados.

El epígrafe «Herencia inmovilizada», con un saldo de 41.804,28 euros, recoge el coste de adquisición en 2001 de títulos de deuda pública del Estado a largo plazo, cuyos fondos provienen de parte de una herencia en la que el testador estableció que no se dispusiese del capital de la misma hasta trascurridos treinta años, salvo para realizar inversiones de renta fija.

III.2 Activo circulante

El epígrafe «Clientes organización PCE», con un saldo final de 723.842,96 euros, registra principalmente la deuda de las distintas organizaciones territoriales por la venta de publicaciones editadas por el Comité Federal. Parte de dicho saldo figura registrado en cuentas específicas bajo la denominación de dudoso cobro, por un total de 333.947,69 euros. No obstante, el partido no ha efectuado reclasificación alguna a lo largo del ejercicio ni ninguna corrección valorativa, dotando la correspondiente provisión o regularizando los saldos cuando de forma definitiva e indubitable se estimen incobrables.

El epígrafe «Clientes organización PCE» recoge, entre otras cuentas deudoras, los derechos del Comité Federal frente a una organización territorial del partido, por un total de 130.337,77 euros. Estos derechos proceden en su mayor parte, al menos, del ejercicio 1993, por lo que se considera necesario evaluar las posibilidades reales de cobro. Además, incluye varias cuentas con saldos acreedores sin movimiento desde el ejercicio 2000, que deberían figurar en el pasivo, cuyo importe total asciende a 12.464,98 euros.

Los derechos del partido frente a Izquierda Unida suman 647.955,35 euros y figuran repartidos entre los epígrafes «Clientes organización PCE» e «Izquierda Unida Federal dotación», por importes de 33.173,4 euros y 614.781,95 euros, respectivamente. Dentro de este último epígrafe figura, entre otros, el derecho derivado de la participación en la subvención de funcionamiento ordinario, que difieren del reflejado en la contabilidad de Izquierda Unida en 113.472,34 euros. Dicha diferencia se debe, principalmente, a que, si bien Izquierda Unida Federal, tras acuerdo de la Comisión Permanente, ha reducido el importe de la subvención a pagar al Partido Comunista de España desde el mes de julio, esta última formación sigue contabilizando el mismo importe que en meses anteriores.

El partido, atendiendo a la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas, ha circularizado a las cuatro entidades financieras en las que mantiene cuentas abiertas el Comité Federal. Todas las entidades han contestado a la circularización efectuada por el partido confirmando los saldos contables, que ascienden a 117.542,86 euros.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito contabilizada suma 374.385,11 euros y se corresponde con cinco operaciones vivas, dos de las cuales se han formalizado en el ejercicio, por importe de 197.637,07 euros.

Otra de las operaciones corresponde a un préstamo hipotecario de una sede local, con una deuda contable de 55.599,43 euros, en la que el pago de las cuotas es efectuado por dicha sede. Del análisis de la documentación bancaria de dicha operación se deduce que la deuda de principal es superior a la contabilizada en 1.020,55 euros, diferencia que está debidamente conciliada.

Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado el resto de los saldos contabilizados, excepto por dos diferencias cuyo importe conjunto no es significativo. Además de estas operaciones analizadas, de las respuestas de las entidades de crédito se deduce la existencia de otras operaciones de endeudamiento formalizadas por el Partido Comunista de España no incluidas en las cuentas rendidas, por al menos 1.016.356,71 euros, al corresponder a sedes territoriales cuya contabilidad no está integrada en la presentada

por el partido. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por las entidades bancarias, al no estar incluida la contabilidad de la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dichas operaciones ni la aplicación dada a las mismas.

III.4 Otros acreedores

En relación con las operaciones descritas en el mismo epígrafe del Informe del ejercicio anterior, durante este año se han cancelado totalmente las operaciones de préstamo que fueron suscritas por el partido con dos sociedades pertenecientes a un grupo de empresas relacionadas con el sector de la vivienda, cuyo saldo al principio de este ejercicio era de 372.500 euros, si bien durante el mismo se han prestado nuevos fondos por un total de 305.458,42 euros. Por otra parte, se ha cobrado en el ejercicio los derechos del partido frente a las tres personas a quienes se prestaron los fondos iniciales, cuyo saldo pendiente de cobro era de 395.928 euros. Parte de este saldo se ha cancelado con fondos procedentes de la Fundación afín al partido, por 52.769 euros.

La partida más importante del epígrafe «Deudas a corto plazo» corresponde a una deuda del partido frente a la Fundación afín, que asciende a 832.871,40 euros, derivada de dos transferencias realizadas para atender necesidades de tesorería, según aclaración verbal facilitada por la formación política.

III.5 Resultados de la actividad

La financiación pública percibida por el partido para atender sus gastos de funcionamiento ordinario asciende a un total de 369.322,32 euros, reflejados en el epígrafe «Dotación de Izquierda Unida» de la cuenta de pérdidas y ganancias presentada, y corresponde a la participación del partido en la subvención de funcionamiento ordinario otorgada a dicha formación, al ser ésta la que recibe los recursos públicos y formar parte de la misma el Partido Comunista de España. Este importe difiere del contabilizado como gasto en la contabilidad de Izquierda Unida en 112.661,16 euros, debido a las causas señaladas anteriormente.

Del resto de los ingresos, hay que señalar los ingresos procedentes de actividades de promoción del partido, entre los que se distinguen, por una parte, los ingresos por la fiesta anual del partido, por 787.371,13 euros, derivados de la venta de entradas no nominativas, justificadas en su mayoría únicamente por el documento bancario de ingreso, del canon por la instalación de casetas y de los recargos en los suministros, y cuyos gastos directos asociados a este concepto suman 704.613, 21 euros, reflejados en el epígrafe «Fiesta anual PCE», y por otra, la venta de publicaciones realizada a los suscriptores y la facturada a los distintos comités provinciales, locales y de distrito del partido, por 141.012,23 euros.

Entre las aportaciones al partido, reflejadas en el epígrafe «Campaña de Ayuda», se incluyen como partidas más relevantes las procedentes de la organización territorial del partido, por 50.784,56 euros, las de personas físicas, por 13.209,37 euros, y las anónimas, por un total de 8.092 euros.

El saldo de 206.751,48 euros del epígrafe «Ingresos extraordinarios» corresponde a la transferencia abonada por el Ministerio de Economía y Hacienda a favor del Partido Comunista de España en concepto de compensación por saldos bancarios como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

En cuanto a la transferencia de fondos fuera del partido, en el epígrafe de gastos «Subvenciones a la organización» figuran reflejadas las otorgadas a las federaciones y a la organización juvenil del partido, por 88.386,48 euros y 267 euros, respectivamente, cuyas actividades no están integradas en la contabilidad presentada, como se ha indicado. Además, se incluye una aportación a una Fundación, por 109.345,97 euros, a la que el Partido Comunista de España, como fundador de la misma y con objeto de asegurar el cumplimiento de su actividad, otorga las dotaciones necesarias para equilibrar la cuenta de resultados de dicha Fundación, según se contempla en la memoria explicativa de sus presupuestos.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, resulta que el Partido Comunista de España no ha recibido directamente cantidad alguna en concepto de subvención, dado que la representación parlamentaria del partido se realiza a través de Izquierda Unida.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

De la información facilitada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, no consta que esta formación política haya recibido aportaciones.

II.13 Partido Nacionalista Vasco

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Partido Nacionalista Vasco (PNV) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del

plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales consolidadas, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los cuentas consolidadas están integradas por los balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias del Consejo Nacional (Euzkadi Buru Batzarra —EBB—) y de los Consejos Regionales (Araba Buru Batzarra —ABB—, Bizkai Buru Batzarra —BBB—, Gipuzko Buru Batzarra —GBB— y Napar Buru Batzarra —NBB—), en los que se incluyen, también, la actividad económico-financiera de los grupos institucionales en el Congreso de los Diputados, en el Senado, en el Parlamento Vasco y en las Juntas Generales.

No figura incorporada la contabilidad del Consejo Ipar Buru Batzarra, del que únicamente figuran las transferencias de fondos o pagos por cuenta de dicho Consejo realizadas por el Consejo Nacional, por un total de 164.552,99 euros, y el reconocimiento de las cuotas devengadas imputadas al mismo, por 2.103,50 euros, sin que pueda aceptarse el criterio manifestado por el partido en sucesivos Informes, al considerarse a cada formación política como una única realidad económico-financiera, cuya contabilidad ha de recoger todas las manifestaciones de la misma, con independencia de la localización de las sedes. En cuanto al resto de la organización territorial e institucional, tampoco está integrada la contabilidad de las sedes locales ni la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales. De la actividad de la representación del partido en el Parlamento Europeo, sólo figura la aportación realizada por la misma, sin que se lleve una contabilidad individualizada y luego agregada, como se señala en la memoria. Con independencia de lo manifestado en el escrito de alegaciones, la formación política deberá subsanar estas deficiencias en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, de conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

El Partido Nacionalista Vasco concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, presentándose en las circunscripciones pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco por sí mismo y en las de la Comunidad Foral de Navarra integrado en la coalición Nafarroa Bai. Además, concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Galeusca. De todos estos procesos presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, las respectivas contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de estas contabilidades en los correspondientes Informes de fiscalización.

En cuanto a las elecciones a Cortes Generales, la contabilidad correspondiente a las circunscripciones en las que ha participado la formación política por sí sola figura incluida en la contabilidad anual presentada por el partido al Tribunal de Cuentas con las salvedades que se recogen en el apartado «II.2. Gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios» de este Informe. En el caso de la coalición Nafarroa Bai, la contabilidad electoral correspondiente está integrada en su totalidad en la contabilidad ordinaria de esta formación, recogiendo la contabilidad del PNV únicamente la aportación efectuada de 20.000 euros, así como el reintegro parcial del mismo.

Respecto de la contabilidad de las elecciones europeas, la contabilidad ordinaria refleja, en un primer momento, la aportación de fondos en cuentas transitorias, que posteriormente han sido saldadas con la incorporación definitiva de los gastos e ingresos electorales de la coalición, según la proporción establecida en los pactos electorales que corresponde al Partido Nacionalista Vasco, pero sin incluir en la contabilidad presentada la parte de la actividad económica de la coalición Galeusca que corresponde al PNV, de conformidad con los criterios económicos de reparto acordados en la constitución de la coalición. No obstante, se han facilitado los estados financieros de la actividad de dicha coalición a 31 de diciembre de 2004, lo que ha posibilitado que su análisis se incluya, si bien de forma conjunta, junto con los resultados de las cuentas anuales de cada uno de los partidos que integran la misma.

En anexo a este Informe se recogen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política, las cuales figuran redondeadas a unidades de euro. Por otra parte, a efectos comparativos, el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el correspondiente Informe.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en la cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, fundamentalmente de la contabilidad del Consejo Nacional (EBB), así como de las operaciones más relevantes de los Consejos Regionales (ABB, BBB, GBB y NBB), se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

Se han analizado los incrementos más significativos registrados en las cuentas del inmovilizado material, que representan un total de 1.564.779,93 euros, y bajas por 273.188 euros, entre las que se encuentran dos operaciones de venta, correspondientes a la enajenación de dos locales, por un precio de 258.435,63 euros y un beneficio contable de 38.075,15 euros en un caso y una pérdida de 7.543,94 euros en el otro caso. Del análisis de la documentación justificativa de las citadas operaciones se han obtenido los siguientes resultados:

— A efectos del análisis económico de estas operaciones, hay que señalar que, de las operaciones de compra distintas de las realizadas al promotor, por un importe total de 827.644,81 euros, así como respecto de las dos operaciones de venta realizadas, no se ha dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en la escritura, de acuerdo con el criterio expuesto en la Introducción de este Informe.

— Como continuación del proceso iniciado en el ejercicio anterior, como se detalla más adelante al tratar el derecho de cobro frente a la administración por IVA, se ha dado de baja en cuentas de inmovilizado del BBB y GBB la parte del IVA correspondiente a los bienes afectos a actividades sujetas a dicho impuesto, por un total de 645.106,99 euros, traspasándose a cuentas deudoras con la Hacienda Foral en concepto de IVA soportado. También se ha ajustado la amortización acumulada calculada según el coste original de los bienes, con abono a cuentas de ingreso, como se detalla más adelante.

— Se ha incorporado en la sede del BBB la restitución del inmueble reclamado en virtud de la Ley 43/1998, conforme se detalla más adelante. Su incorporación, en cuentas de construcciones, se ha efectuado por el valor que figura contabilizado en cuentas deudoras del epígrafe «Administraciones Públicas», por 264.108,76 euros. No obstante, el valor reclamado por el partido en el recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo, según consta en la documentación facilitada, asciende a 2.306.660,42 euros, mientras que el valor que figura en la inscripción efectuada en el registro de la propiedad es de 2.976.073,44 euros. Si bien el partido en alegaciones manifiesta que se debe mantener registrado el inmueble en la contabilidad por el valor histórico, el Tribunal de Cuentas estima que dicho valor refleja una mera estimación realizada con objeto de reclamar ante el Estado su restitución o compensación, sin que en ningún caso se pueda asimilar al coste histórico o precio de adquisición que señalan las normas contables de valoración, y considera que el criterio de valoración a adoptar se sustenta en el tratamiento dado a operaciones similares en el Plan General de Contabilidad.

No se ha aportado un inventario completo del inmovilizado de las distintas sedes del partido que relacione los bienes que lo integran, como se dispone en la Ley Orgánica 3/1987. En su lugar, el partido ha aportado un inventario físico del mobiliario existente en la sede del NBB.

En cuanto al inmovilizado financiero, la mayor parte del saldo corresponde al valor de mercado de los batzokis a nombre de sociedades controladas por el partido, incorporados en ejercicios anteriores conforme a la valoración efectuada por una empresa de tasación independiente, contabilizados en el GBB por un total de 2.204.830,94 euros.

Del resto del inmovilizado financiero, hay que destacar las participaciones existentes en diversas sociedades. Así, procedente de ejercicios anteriores y sin variación en éste, figura una inversión de 162.444,57 euros, de cuyo análisis resultan las observaciones y deficiencias que se señalan a continuación, agrupadas por cada uno de los Consejos en los que figura contabilizada la inversión:

• En la contabilidad del EBB, figura, por una parte, una participación por el 100 % del capital social en dos sociedades anónimas (Campbell, S.A. y Fibro-Cementos Aurrera, S.A.), por un total de 60.101,21 euros en cada una de ellas, cuyo objeto social comprende la gestión inmobiliaria de las sedes del partido; y por otra, diversas participaciones en unas diez sociedades, por un total de 28.749,43 euros, dedicadas a diversas actividades, entre las que destacan las tipográficas y culturales. Como ya se indicó en el ejercicio anterior, de acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, el valor de la participación contabilizada de la sociedad Campbell debería ser inferior en 36.388,25 euros, minusvalía que el partido ha corregido en el ejercicio 2005.

• En la contabilidad del BBB, figura una inversión de 8.083,61 euros en una sociedad, cuya actividad es la gestión inmobiliaria de las sedes locales del partido, si bien la participación total realizada asciende a 14.437,64 euros, al no incluirse tampoco en este ejercicio la inversión realizada en esta sociedad con anterioridad a la Ley Orgánica 3/1987, como se ha indicado en Informes anteriores.

• En la contabilidad del GBB, figura una participación de 5.409,11 euros en una sociedad en la que, como ya se señaló en el Informe de 2001, durante el ejercicio fiscalizado estaba inmersa en un proceso de liquidación

de su patrimonio e inscripción a nombre de la formación política del patrimonio adjudicado, proceso que ha culminado con la disolución llevada a cabo en el ejercicio 2005, y que será analizada en el Informe correspondiente.

Además de las inversiones procedentes de años anteriores, en este ejercicio se ha incorporado en las contabilidades del EBB y ABB la participación en dos nuevas sociedades destinadas a la prestación de servicios de hostelería, restauración y comercialización de productos, por un total de 10.059 euros. En cuanto a la inversión reflejada en el EBB, por un total de 10.000 euros, ésta corresponde a la compraventa, formalizada en escritura pública, del 100 % del capital social de la sociedad «Batzokia, S.L.». Respecto a la reflejada en el ABB, por un total de 59 euros, la inversión contabilizada procede de la constitución, efectuada a fin del ejercicio anterior por el partido y un tercero, de la sociedad civil «Arabako Batzokiak y Cía.», formalizada en un contrato privado, cuyo capital social acordado está fijado en 60 euros, sociedad a través de la que se va a proceder a liquidar el IVA derivado de la actividad realizada en Álava, como se señala más adelante.

III.2 Gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios

El partido sigue manteniendo el criterio, contrario a los principios aceptados de contabilidad, de distribuir en varios ejercicios los gastos electorales y las subvenciones por los resultados electorales de los distintos procesos celebrados proporcionalmente al periodo máximo de cada legislatura. Como consecuencia del procedimiento señalado, en el balance de situación del EBB figuran activados los gastos y diferidos los ingresos correspondientes a las elecciones celebradas en éste y en ejercicios anteriores, con un saldo contable a fin de ejercicio de 2.473.734,82 euros y 1.853.702,23 euros, respectivamente. Por otra parte, se han imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias la parte proporcional de los gastos y de los ingresos por las subvenciones de los diferentes procesos electorales pendientes de distribución en esta legislatura, por 955.314,39 euros y 840.610,55 euros, respectivamente.

El resto de los ingresos diferidos corresponde fundamentalmente a las operaciones de adquisición o rehabilitación de sedes sociales registradas en la contabilidad del BBB, pero financiadas por la organización local, con un importe diferido de 172.189,01 euros, de acuerdo con el procedimiento contable seguido en su contabilización, y que se detalla más adelante al tratar el saldo del epígrafe «Empresas asociadas, deudores» del balance de situación.

Por otro lado, completa el saldo de los gastos a distribuir en varios ejercicios la activación efectuada por el partido en ejercicios anteriores del importe pagado por el derecho de superficie establecido sobre diversos batzokis o locales de reunión propios del partido, acomodando la formación política su imputación a resultados proporcionalmente al plazo de 75 años establecido en la concesión de dichos derechos. Este saldo pendiente de diferir, por 262.567,26 euros, corresponde en realidad a un inmovilizado inmaterial, de acuerdo con las normas contables de aplicación.

III.3 Deudores

El saldo más relevante del activo circulante corresponde al epígrafe «Administraciones Públicas», en el que se incluye, principalmente, la estimación realizada por el partido de los bienes inmuebles incautados, con un valor total contabilizado de 32.360.570,11 euros. Como se señala en Informes anteriores, se estima que es más acorde con el principio de prudencia que esta información se presente únicamente en la memoria que ha de elaborarse en cada ejercicio hasta que el órgano competente resuelva sobre la restitución o compensación que realmente corresponda al partido, de acuerdo con la Ley 43/1998 y normativa que la desarrolla, y todo ello con independencia de que los procedimientos instados sean o no favorables para el partido, como se señala en las alegaciones formuladas.

En este ejercicio se ha obtenido, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo que resuelve el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2001, la compensación económica por un importe total de 8.808.894,72 euros, así como la restitución de uno de los inmuebles reclamados, que se incorpora al patrimonio del partido, por importe de 264.108,76 euros, como ya se ha señalado. Con independencia de lo señalado en alegaciones, el partido ha dado de baja en el epígrafe «Administraciones Públicas» un importe de 4.316.414,84 euros correspondiente a ambos conceptos, abonando la diferencia a ingresos extraordinarios, por un importe neto de 4.756.588,64 euros

En este mismo epígrafe de «Administraciones Públicas» se recoge el importe de las subvenciones pendientes de percibir por los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en este y anteriores ejercicios, por un importe conjunto de 143.057,80 euros. Este importe está minusvalorado en 104.064,10 euros, el cual es corregido en el ejercicio siguiente.

Completa el saldo del epígrafe «Administraciones Públicas» el importe correspondiente al exceso del IVA soportado respecto del repercutido, por 659.219,61 euros, derivado de las autoliquidaciones presentadas ante la Hacienda Foral por la actividad de alquiler de los denominados Batzokis o, en su caso, por la gestión directa de los mismos llevada a cabo en los Consejos Regionales del BBB y GBB, según se detalla en los párrafos siguientes, y un resto del saldo del IVA soportado aún no liquidado, por 2.767,76 euros.

Como se señaló en el Informe del ejercicio anterior, la actividad de alquiler de los denominados Batzokis o, en su caso, la gestión directa de los mismos, ocasiona

una actividad que es reconocida provisionalmente como sujeta a gravamen por los órganos competentes de recaudación, como se deduce de las actuaciones de gestión de la Hacienda Foral competente. En este sentido, durante el ejercicio 2004, han sido comunicados por los órganos de la Hacienda Foral correspondiente los acuerdos de liquidación provisional correspondiente a la actividad desarrollada en el periodo anual de 2003, resultando un importe a devolver de 140.643,88 euros en el caso del BBB y a ingresar de 934,48 euros en el del GBB.

En cuanto a la actividad del ejercicio 2004, en el BBB, por una parte, se ha verificado la concordancia de los saldos contables con los liquidados en la declaración-liquidación presentada por el partido y, por otra, se ha dispuesto del acuerdo de liquidación provisional de la Hacienda Foral, resultando un importe a devolver de 605.172,55 euros, cuyo cobro se ha efectuado en 2005. En cuanto al GBB, si bien se ha obtenido la declaración-liquidación presentada por el partido, comprobándose también en este caso la concordancia de los saldos contables con los liquidados, de la que resulta un importe a devolver de 52.626,47 euros, no se ha dispuesto, por el contrario, de la liquidación provisional efectuada por la Hacienda Foral. Además, por primera vez en este año, se ha producido la presentación de la autoliquidación del IVA correspondiente al ABB, ante los órganos de recaudación de la Diputación Foral de Álava, si bien la misma se ha efectuado a través de la sociedad civil constituida en este ejercicio por el partido, cuyo análisis se señala en el epígrafe anterior relativo al inmovilizado financiero. Este distinto procedimiento ocasiona que en este caso la contabilidad sólo registre las cantidades que dicha sociedad liquide al partido, que en 2004 ha supuesto un cobro de 4.374,36 euros.

El siguiente epígrafe según la importancia del saldo es el correspondiente a «Deudores varios», cuya operación más relevante incluida en el mismo procede de los créditos con Eusko Alkartasuna incorporados en 1993, con un saldo invariable desde entonces de 5.537.701,49 euros, provenientes de los batzokis escriturados a nombre de sociedades interpuestas que quedaron para uso de dicha formación política, habiendo adoptado el partido en su momento el criterio de activarlos en tanto no se cumplan totalmente los acuerdos firmados en 1990 entre ambas formaciones. Como ya se ha indicado en Informes anteriores, a efectos de la representatividad de los estados financieros, se estima que se debería proceder a considerar la situación actual de los hechos económicos derivados de los citados acuerdos y su valoración, con objeto de que queden reflejados adecuadamente en los estados presentados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aplicables.

En el epígrafe «Empresas asociadas, deudores», se incluye como partida más relevante los derechos de cobro ocasionados por la adquisición o rehabilitación de sedes sociales para uso de la organización local, por un importe conjunto de 192.697,66 euros. Estas operaciones, si bien son pagadas por el BBB y activadas en su inmovilizado, son objeto de convenios con la organización municipal, en los que ésta asume la obligación de pago del importe activado. Además, como consecuencia del procedimiento contable seguido en la liquidación del IVA, en el que intervienen las organizaciones locales, surgen derechos y deudas de un consejo con las sedes mencionadas por el IVA soportado y repercutido por las mismas y que no pueden ser eliminados al no estar su actividad integrada, como se ha indicado. Por este concepto figura un saldo deudor por un importe conjunto de 141.475,97 euros.

Por último, el epígrafe «Empresas del Grupo, deudores» incluye las transferencias de fondos que anualmente se remiten al Consejo Ipar Buru Batzarra, con un saldo total acumulado de 1.111.160,29 euros, de los que 164.552,99 euros corresponden al ejercicio corriente. Dado que dicho saldo se va incrementando cada año y que no tiene la consideración estricta de saldo a cobrar, el partido deberá considerar la posibilidad de que se produzca su aplicación a gastos tras la oportuna recepción de la cuenta justificativa de los fondos recibidos, ya que en caso contrario deberá regularizar el saldo de la cuenta deudora con cargo a pérdidas de ejercicios anteriores o bien dotar la oportuna cuenta correctora para acomodar dicho saldo a su verdadero cobro.

III.4 Inversiones Financieras Temporales y Tesorería

El saldo de las inversiones financieras temporales corresponde fundamentalmente a la cartera de valores registrada en el EBB por un total de 2.576.323,19 euros, de los que 400.000 euros corresponden a renta fija, así como a la inversión en renta fija contabilizada en el BBB, con un saldo de 134.785,09 euros. Estas inversiones están provisionadas por la depreciación de la cartera en 116.358,15 euros. En cuanto a los rendimientos derivados de este tipo de inversiones, por 56.520,08 euros, no consta la oportuna declaración del Impuesto sobre Sociedades respecto de las rentas no exentas aplicables a los partidos políticos.

El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a todas las entidades financieras en las que ha mantenido el partido cuentas de tesorería, inversión o endeudamiento durante el ejercicio. Los saldos de las inversiones financieras y de tesorería han quedado confirmados en los escritos de contestación o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

III.5 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito reflejada en el pasivo del balance a 31 de diciembre de 2004 es de 14.018.854,46 euros, de los que 13.997.681,76 euros corresponden al

principal y 21.172,70 euros a intereses devengados y no vencidos. De la deuda total, se ha analizado un saldo contable de 13.279.398,60 euros, correspondiente a la totalidad del saldo del EBB (1.764.260,86 euros) y a los más importantes de los Consejos Territoriales: ABB (1.640.207,18 euros), BBB (9.243.587,47 euros), GBB (352.604,62 euros), y NBB (278.738,47 euros).

Se ha satisfecho en su totalidad el préstamo hipotecario suscrito por el GBB en 1999 como consecuencia de la negociación de la deuda vencida que realizó el partido en aquel año, por la que parte de esta deuda devino en no exigible siempre que el partido atendiera las obligaciones derivadas del referido préstamo hipotecario. Una vez cancelada la operación, el partido ha dado de baja, con abono a beneficios extraordinarios, la deuda no exigible, que figuraba en contabilidad reclasificada como endeudamiento a largo plazo, por un total de 1.129.567,37 euros. Esta operación fue analizada en el Informe de 1999, en el que se señaló que la condonación efectuada supuso «una aportación extraordinaria para el partido no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987».

Como continuación de la práctica iniciada en ejercicios anteriores, en la contabilidad del Consejo Regional BBB hay que señalar la formalización de préstamos con garantía hipotecaria. Las obligaciones procedentes de los mismos serán atendidas fundamentalmente con los recursos propios de las organizaciones locales, cuyas contabilidades no están integradas en la del partido, como ya se ha indicado. Algunas de estas operaciones tienen como objeto la recuperación de la deuda a cobrar a las organizaciones locales derivada de las adquisiciones o rehabilitaciones de sedes satisfechas por el BBB, pero cuyo pago es asumido por aquéllas a través de convenios, como se detalla en el apartado de deudores de este Informe. La deuda pendiente a fin de ejercicio correspondiente a los préstamos suscritos es de 8.431.384,13 euros, mientras que el importe amortizado en el ejercicio asciende a 1.494.140,43 euros.

Respecto de estas operaciones de endeudamiento, tanto los extractos bancarios aportados como las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados o dichos saldos están debidamente conciliados. Por otro lado, una entidad ha informado de una operación vencida desde 1986 y que no figura en cuentas, por un importe de 120.309 euros, sin que el partido haya aclarado la situación de esta deuda. Otra entidad comunica por primera vez la existencia de dos operaciones formalizadas en los ejercicios 2000 y 2003, por un importe total concedido de 462.657,87 euros y una deuda viva a fin de ejercicio de 201.958,29 euros, las cuales no figuran en la contabilidad rendida. Los responsables del consejo GBB señalan que se trata de operaciones suscritas por organizaciones locales y que procederán a integrarlas en cuentas en el siguiente ejercicio económico. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por las entidades bancarias, al no estar incluida la contabilidad de la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dichas operaciones ni la aplicación dada a las mismas.

III.6 Otras deudas

En la contabilidad del BBB, dentro del epígrafe de corto plazo «Deudas con empresas del grupo», figuran reflejados los depósitos recibidos de la organización local, con objeto de rentabilizar los excedentes de tesorería de dicha organización dentro del partido, cuyo saldo conjunto a fin de año es de 630.032,77 euros. En este ejercicio sólo se han producido devoluciones de depósitos, por un total de 43.213,85 euros, de los que, a diferencia de otros ejercicios, no se han reconocido intereses.

En relación con estos depósitos, se viene señalando que al no estar integrada la contabilidad de estas sedes, como se ha indicado, no se ha podido comprobar el origen de los fondos ni su adecuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, como ya se indicó en Informes precedentes. El partido debe arbitrar los mecanismos de control precisos de manera que se posibilite justificar por los representantes de la organización local el origen de los recursos aportados.

En el epígrafe de corto plazo «Otras deudas no comerciales», además de la deuda frente a las administraciones públicas fundamentalmente por retenciones practicadas y cuotas debidas a la seguridad social, por 115.750,50 euros, figuran deudas reconocidas frente a la organización local del partido, que no son susceptibles de eliminación contable al no estar su actividad integrada, como se ha indicado. Entre ellas destacan el importe que debe un Consejo Regional del partido a sus sedes locales por la participación de éstas en la liquidación final del IVA, por un total de 123.023,78 euros; la participación en la subvención institucional recibida de un Ayuntamiento reconocida a favor de juntas locales, por 54.984,56 euros; y las entregas recibidas en el GBB de organizaciones locales, por un importe conjunto de 60.050,61 euros, y que no han tenido movimientos en el ejercicio.

III.7 Resultados de la actividad

Respecto de las cuotas de afiliados, hay que señalar que los estados financieros presentados no reflejan la cuantía total recaudada por dicho concepto, dado que éstas son recaudadas fundamentalmente por la organización municipal, cuya actividad no está incluida en la contabilidad remitida. En concreto, el epígrafe «Cuotas de afiliados», con un saldo de 616.667,10 euros, recoge, por un lado, la participación de cada Consejo Regional en los ingresos de las cuotas recaudadas por la organización municipal en función de los afiliados censados en aquellos, por 614.563,60 euros, y por otro lado, las

cuotas reconocidas directamente por el Consejo Nacional, por el saldo restante.

De acuerdo con la documentación justificativa aportada correspondiente a los apuntes que integran el epígrafe «Donativos y aportaciones», el saldo consolidado de 1.231.790,62 euros está formado, por un lado, por aportaciones anónimas por un total de, al menos, 680.401,59 euros, a las que habría que añadir las contabilizadas en el epígrafe «Otros ingresos», por 32.148,89 euros. Dada la naturaleza de las aportaciones anónimas, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal individual establecido para las aportaciones privadas. Por otro lado, figuran aportaciones de cargos públicos en diferentes Instituciones, por al menos 551.389,03 euros, cifra a la que habría que añadir las aportaciones de esta naturaleza registradas en los epígrafes «Subvenciones oficiales» y «Otros ingresos», por un total de 500.409,47 euros, como se indica más adelante. A fin de facilitar el análisis de las aportaciones privadas sometidas a restricción en los términos establecidos en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/1987, se estima que el partido debería acomodar la información consolidada suministrada con la procedencia de las aportaciones recibidas de acuerdo con la tipología contemplada en la normativa sobre financiación de los partidos políticos para este tipo de recursos.

El epígrafe «Subvenciones oficiales», con un saldo de 5.687.157 euros, incluye diversas aportaciones de cargos públicos, por un importe conjunto de 88.149,05 euros, que deberían reflejarse en cuentas apropiadas a su naturaleza, así como los recursos procedentes de la financiación pública, cuyos importes, confirmados al Tribunal de Cuentas por las Instituciones otorgantes, salvo diferencias conciliadas o que se estiman no relevantes, corresponden fundamentalmente a los siguientes conceptos:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario, por 1.025.968,21 euros, incluidas en su totalidad en la contabilidad del EBB.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 53.748,98 euros. El importe total de la subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvenciones de las Cortes Generales, por 645.774,02 euros, del Parlamento Vasco, por 988.542,50 euros, y del Parlamento de Navarra, por 61.678,68 euros. Además, figura recogida la aportación de la representación en el Parlamento Europeo, por 109.255,47 euros, cuya actividad no está integrada en los estados financieros presentados, como se ha indicado.

— Subvención procedente del Gobierno Vasco otorgada a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, que en el caso de este partido han supuesto un total de 1.283.035,50 euros, superiores a las provenientes del Estado. Estas subvenciones no están incluidas dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos.

— Subvenciones concedidas por las Juntas Generales de los Territorios Históricos a los grupos junteros, por un total de 1.339.172,25 euros, y aportaciones procedentes del grupo institucional en un Ayuntamiento, por importe de 91.705,47 euros, registradas estas últimas en la contabilidad del BBB. Respecto a este último importe, hay que señalar que la subvención comunicada por la Corporación Local, que asciende a 183.410,96 euros, se registra en su totalidad en la contabilidad del BBB, para posteriormente contabilizar como menor ingreso la subvención que otorga el partido al grupo para su funcionamiento. Esta práctica incumple el principio contable de no compensación de gastos e ingresos, por lo que el partido debe registrar esta última subvención en cuentas apropiadas de gastos.

El epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias «Otros ingresos», con un saldo de 344.254,26 euros, una vez deducidos diversas aportaciones de cargos públicos, por 412.260,42 euros, y otras aportaciones anónimas, por 32.148,89 euros, recoge, fundamentalmente, por una parte, los ingresos provenientes del Alderdi Eguna, por 119.173,09 euros, justificados fundamentalmente mediante el documento bancario de ingreso de la organización local correspondiente a los Consejos del EBB y GBB encargada de las actividades realizadas; y por otra, los ingresos por alquileres, por un total de 128.691,69 euros. Como novedad en este ejercicio, y a efectos de su repercusión en la liquidación del IVA correspondiente al ABB, figura un ingreso por 47.992,83 euros, con cargo en una cuenta de relación con la sociedad civil encargada de la gestión de la actividad de hostelería, antes señalada, que compensa la carga financiera registrada correspondiente a los préstamos hipotecarios que gravan los Batzokis afectos a dicha actividad.

En el epígrafe «Ingresos extraordinarios», destacan por su importe, por una parte, los recibidos de la Administración en aplicación de la sentencia recaída al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, por 4.756.588,64 euros, ya mencionada al tratar el epígrafe de deudores, a los que hay que añadir los intereses legales percibidos, por 98.923,30 euros, y la indemnización por la incautación de saldos bancarios, también en ejecución de una sentencia, por 23.805,20 euros; y por otra parte, el reconocimiento contable de la deuda condonada procedente de la renegociación efectuada en 1999 con una entidad de crédito, por 1.129.567,37 euros, antes mencionada.

En el epígrafe «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores» figuran los ajustes realizados en el importe de la amortización acumulada ocasionados por la disminución del coste del inmovilizado derivado de la contabilización del IVA, antes señalado, por un importe de 71.297 euros, que se reducen del fondo constituido con abono a cuentas de ingresos.

III.8 Estados financieros de Galeusca

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2004 de Galeusca integran la contabilidad de la actividad electoral por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo del ejercicio al haber incorporado, como asiento de apertura, tanto los saldos de las cuentas de activo y de pasivo como las de ingresos y gastos. Entre los saldos finales reflejados más significativos se incluyen: los derechos de cobro de las subvenciones electorales pendientes, por 1.412.898,11 euros, si bien este saldo esta sobrevalorado en 56.042,16 euros; el saldo de tesorería, por 1.328,70 euros, que ha sido confirmado por la correspondiente entidad de crédito; el saldo de la deuda con entidades de crédito, por 1.323.025,97 euros, también confirmado por la entidad; el saldo de las cuentas de relación con las formaciones que integran la coalición, con un saldo acreedor neto de 16.100 euros; y, los gastos e ingresos del ejercicio, por un total de 3.199.368,05 euros y 3.273.739,24 euros, respectivamente. De los ingresos contabilizados, 2.087.739,24 euros corresponde a las subvenciones electorales y 1.186.000 euros a las aportaciones de los socios de la coalición.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a las solicitudes de información enviadas por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas autónomas, se obtiene el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política, que suma 1.703.091,65 euros. Estas subvenciones figuran registradas en la contabilidad rendida en los términos antes descritos.

V. Subvenciones a Grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por las distintas Juntas Generales y Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, por un importe de 2.027.220,14 euros, de las que 1.339.312,61 euros corresponden a las subvenciones recibidas de las Juntas Generales y el resto, por 687.907,53 euros, de los Ayuntamientos.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En cuanto a las subvenciones procedentes de las Juntas Generales, la cantidad registrada en los estados presentados coincide con la informada, salvo diferencias conciliadas. Como procedentes de los Ayuntamientos, sólo figuran registradas subvenciones por 183.410,96 euros, correspondientes a una única entidad.

II.14 Partido Popular

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

El Partido Popular (PP) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales consolidadas, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas consolidadas están integradas, por un lado, por los estados financieros de la Tesorería Nacional y de la organización territorial hasta el nivel provincial más unos estados resumen de la actividad de parte de las sedes locales, principalmente de las provincias de Madrid, Cantabria, Murcia y Huesca; y por otro, por los estados financieros de los grupos parlamentarios vinculados al partido en las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de los grupos en las Juntas Generales de Guipúzcoa y en el Cabildo de Tenerife. Respecto a la actividad de la representación del grupo parlamentario en el Parlamento Europeo, los estados presentados incluyen la contabilidad derivada, fundamentalmente, de la aportación efectuada por dicha representación, que figura incluida como ingresos por subvenciones en la cuenta de pérdidas y ganancias, como se señala más adelante.

Los estados presentados no incluyen, por tanto, la contabilidad del resto de las agrupaciones locales del partido ni la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales, salvo lo señalado anteriormente. Con independencia de lo manifestado en el escrito de alegaciones, la formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

El Partido Popular concurrió a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, celebradas el 14 de marzo, y a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, las respectivas contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a la Cámara de Cuentas de Andalucía,

que emitieron los correspondientes Informes de fiscalización. Las contabilidades electorales de cada uno de los procesos electorales figuran incluidas en la cuentas anuales del ejercicio 2004 remitidas por el partido al Tribunal de Cuentas. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración se ha efectuado mediante la incorporación, en las sedes afectadas, de todas y cada una de las anotaciones contables de la actividad electoral.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización local mencionada anteriormente. A este respecto, se estima oportuno reiterar que el Tribunal de Cuentas considera, a efectos del control, a cada formación política como una única realidad económico-financiera en la que se ha de integrar toda la organización territorial e institucional.

De la comprobación de la documentación justificativa de las cuantas anuales presentadas, fundamentalmente de los estados financieros de la Tesorería Nacional, así como de los saldos más significativos del resto de la organización territorial, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

Se han analizado las variaciones de inmovilizado material más significativas, que se presentan en la contabilidad de las sedes regionales de Baleares, Galicia y País Vasco, en la de las sedes provinciales de Ceuta y Melilla y en la de las sedes locales de Murcia, y que corresponden en todos los casos a adquisiciones de nuevas sedes, por un total de 3.544.028,57 euros. En todas las operaciones analizadas, el valor de compra se ha acreditado con la correspondiente escritura pública y los justificantes de los gastos incurridos, sin que se haya dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en las escrituras, de acuerdo con el criterio expuesto en la introducción de este Informe. En la adquisición de la sede de Ceuta el importe activado es inferior al justificado en 5.645 euros, al haber registrado el partido únicamente los importes pagados en el ejercicio. En el ejercicio 2005, la formación ha activado el resto del coste de esta adquisición. Por el contrario, en una de las sedes locales de Murcia el importe activado es superior al justificado en 1.627,47 euros, debido según manifiesta el partido en el escrito de alegaciones a la incorporación del coste de una instalación eléctrica, si bien no se ha aportado la factura correspondiente al no disponer de ella la citada sede.

III.2 Activo circulante

El saldo más relevante del activo circulante corresponde al epígrafe «Ministerio del Interior Deudor», con un saldo consolidado de 14.262.536,33 euros, que recoge el importe de las subvenciones a percibir por los resultados en las elecciones celebradas en este ejercicio y en el anterior. Respecto al saldo pendiente de las elecciones a Cortes Valencianas, el importe contabilizado es superior a los derechos pendientes de cobro en 7.511,59 euros. Por otra parte, en relación con los procesos electorales, la parte de las subvenciones de las elecciones a la Asamblea de Madrid cobradas en el ejercicio que excede al importe contabilizado, por 18.951,29 euros, figura erróneamente en el pasivo, en el epígrafe «Ministerio del Interior, acreedor», en lugar de figurar en cuentas de ingresos. Ambos importes han sido regularizados en la contabilidad del ejercicio 2005.

Los fondos mantenidos en cuentas bancarias reflejados en el balance consolidado suman 8.001.951,52 euros, de los que 4.156.061,25 euros corresponden a la organización territorial, entre los que se incluye el saldo de 643.044,55 euros de la Tesorería Nacional, y el resto, 3.845.890,27 euros, a la organización institucional incluida en la contabilidad presentada, que comprende a los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en los distintos Parlamentos Autonómicos.

El partido ha remitido la solicitud de información a petición del Tribunal de Cuentas a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería o de inversión abiertas durante el ejercicio. Respecto a la Tesorería Nacional, se ha analizado la totalidad del saldo de bancos reflejado en la contabilidad (643.044,55 euros); y del resto de la organización terri-

torial, se han analizado los saldos de bancos más relevantes en cuanto a importe y naturaleza, que suman 918.312,57 euros y corresponden a la sede regional de Andalucía (299.340,26 euros), sede regional de Castilla-León (205.021,70 euros) y sede regional de Murcia (413.950,61 euros). Todos los saldos han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda consolidada con entidades de crédito suma 28.451.376,91 euros. En este importe se han incluido diversos saldos del epígrafe «Acreedores por prestación servicios», por 72.875,30 euros, que se analizan más adelante. De la deuda total, se han analizado operaciones por un importe conjunto de 27.280.841,49 euros, correspondientes a las sedes en las que se han efectuado comprobaciones, según se detallan más adelante.

La deuda con entidades de crédito reflejada en el pasivo del balance de la Tesorería Nacional es de 12.854.314,66 euros y corresponde en su totalidad a las operaciones derivadas de los procesos electorales a los que ha concurrido en este ejercicio y en el anterior. En relación con estas operaciones, figura un saldo acreedor de 151.269,06 euros reflejado en el epígrafe «Acreedores por prestación servicios», que corresponde, por un lado, a los intereses devengados y no liquidados, por un total de 72.875,30 euros, importe que ha sido incluido en la deuda total con entidades de crédito señalada anteriormente; y por otro, a la estimación de intereses procedente de la contabilidad de las elecciones municipales del 2003, por un total de 78.393,76 euros. Las dos entidades financieras a las que corresponden las operaciones contabilizadas han contestado a la circularización bancaria confirmando los saldos contabilizados.

El análisis de la deuda analizada correspondiente a la Tesorería Nacional se ha completado con el de las sedes territoriales con saldos más importantes en cuanto a su importe y naturaleza, habiéndose realizado comprobaciones en operaciones que suman un importe conjunto de 14.426.526,83 euros. Las sedes seleccionadas e importes analizados, en euros, son: sedes regionales de Andalucía (1.486.843,25), Baleares (910.514,16), Castilla-La Mancha (303.926,35), Cataluña (2.295.596,78), Galicia (1.068.607,58), Murcia (2.794.762,38) y País Vasco (1.910.379,41); sedes provinciales de A Coruña (198.311,34), Almería (275.542,32), Cádiz (554.902,77), Córdoba (547.398,89) y Las Palmas (623.603,22); y, por último, sedes locales de Melilla (258.211,38), Ceuta (169.503,63) y Murcia (1.028.423,37). Del total de la deuda analizada, 2.852.325,04 euros corresponden a préstamos hipotecarios formalizados durante el ejercicio para la financiación de las sedes territoriales adquiridas.

Respecto de la confirmación de los saldos reflejados en la contabilidad, las respuestas recibidas han confirmado los saldos contabilizados o las diferencias existentes han sido debidamente conciliadas o son inmateriales.

III.4 Resultados de la actividad

Las subvenciones públicas reflejadas en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada ascienden a un total de 82.331.194,61 euros, y corresponden fundamentalmente a:

— Subvenciones del Estado para funcionamiento ordinario, por un importe de 23.875.448,89 euros.

— Subvenciones del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 1.250.799,95 euros. El importe total de la subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, por 5.106.121,99 euros, y a los grupos parlamentarios de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, por 17.933.557,41 euros, así como la aportación de la representación en el Parlamento Europeo, por 39.965 euros. No figuran incluidas las subvenciones de los grupos políticos en la ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, por importes de 47.959,80 euros y 152.567,86 euros, respectivamente, al no estar integrada la actividad de dichos grupos. No obstante, en el caso del Grupo en Melilla, en el escrito de alegaciones se manifiesta que dicho grupo corresponde formalmente a la coalición electoral Partido Popular-Unión del Pueblo Melillense. A este respecto, se estima que el partido deberá o bien reflejar en la contabilidad la parte proporcional que le corresponda según los pactos de coalición o bien deberá informar en la Memoria sobre la actividad de dicho grupo y sobre los acuerdos económicos que afecten al partido.

— Subvenciones al grupo en las Juntas Generales de Guipúzcoa y en el Cabildo Insular de Tenerife, por 251.948,52 euros y 79.200 euros, respectivamente. La subvención del Cabildo de Tenerife figura erróneamente registrada en el epígrafe «Ingresos por cuotas».

— Subvenciones electorales derivadas de las elecciones a Cortes Generales, al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía celebradas en el ejercicio, por 18.595.287,31 euros, 11.037.863,50 euros y 3.154.180,71 euros, respectivamente.

— Subvenciones procedentes del Gobierno Vasco, otorgadas a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para atender sus gastos de funcionamiento, que en el caso de este partido han supuesto un total de 945.677,73 euros, y de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por 66.111,38 euros. De acuerdo con la documentación jus-

tificativa aportada, esta última subvención va destinada a contribuir al mejor desempeño de las funciones de los grupos políticos en ella representados, financiándose con la partida presupuestaria del Parlamento de Andalucía prevista para financiar los gastos de funcionamiento de la FAMP. Ninguna de estas subvenciones están incluidas dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos.

Entre las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, señaladas anteriormente, se incluyen las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña, cuyas dotaciones aprobadas en el ejercicio 2004 para esta formación política han sido de 887.188,89 euros, según la respuesta facilitada por dicha Institución. Respecto a estas aportaciones, hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento jurídico que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe. En este caso concreto, es preciso señalar que de los estados contables presentados se observa la existencia de traspasos de fondos del grupo parlamentario a la sede regional de Cataluña por un importe superior a las asignaciones extraordinarias concedidas.

Los ingresos por cuotas reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada ascienden a 9.817.388,91 euros, una vez descontadas las subvenciones al grupo en el Cabildo Insular de Tenerife antes mencionadas, y corresponden fundamentalmente a las cuotas de afiliados recaudadas en las sedes regionales, provinciales y locales cuyas contabilidades están integradas en las cuentas anuales presentadas. Con independencia del saldo contabilizado, del que, al menos, 1.703.243,14 euros corresponden a las sedes locales integradas en la contabilidad presentada, los estados financieros consolidados no presentan el importe total de las cuotas de afiliados, al recaudarse también cuotas en otras sedes locales cuyas contabilidades no están integradas, como se ha indicado.

Los ingresos por donativos de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada suman 3.786.729,48 euros, de los que 961.303.65 euros son nominales (139.500 de personas jurídicas y 821.803,65 de personas físicas) y 2.825.425,83 euros anónimos. Entre las aportaciones nominales, figuran once procedentes de personas jurídicas, que suman 107.000 euros, de las que no consta la existencia del acuerdo adoptado por el órgano social competente al que se refiere el art. 5.2 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre financiación de los partidos políticos. A pesar de haber sido requerido en el trámite de alegaciones, la formación política no ha aportado los preceptivos acuerdos del órgano social a fin de subsanar dicha deficiencia. Por otra parte, dada la naturaleza de las aportaciones anónimas no se ha podido comprobar el cumplimiento a nivel individual del límite legal establecido para las aportaciones privadas.

Respecto a las sedes territoriales, se han analizado gastos correspondientes a tres sedes territoriales, por un total de 150.378,45 euros, e ingresos de trece sedes, por un total de 2.134.336,15 euros. A parte de lo señalado al tratar los ingresos a nivel consolidado, las partidas examinadas no presentan ninguna observación relevante en relación con al cumplimiento de las obligaciones legales.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

Del análisis de las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene que los importes de las subvenciones concedidas a esta formación política suman 21.746.272,33 euros. Estas subvenciones coinciden con los importes contabilizados, salvo diferencias no relevantes o debidamente conciliadas.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información facilitada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido la solicitud del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones, al menos, por un importe de 13.640.977,91 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, salvo las de los grupos en las Juntas Generales de Guipúzcoa y en el Cabildo Insular de Tenerife. En las cuentas anuales consolidadas presentadas figuran integrados ingresos correspondientes a este concepto por importe únicamente de 349.046,35 euros.

II.15 Partido Socialista Obrero Español

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo

establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales consolidadas, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas consolidadas están integradas por los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Federal y de la organización territorial hasta el nivel provincial más parte del ámbito comarcal de la sede regional de Valencia, así como por los estados de los grupos parlamentarios vinculados al partido en las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Los estados presentados no incluyen, por tanto, la contabilidad del resto de las agrupaciones locales del partido, la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales ni la de la representación del grupo parlamentario en el Parlamento Europeo. Con independencia de lo manifestado en el escrito de alegaciones, la formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

El Partido Socialista Obrero Español concurrió a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, celebradas el 14 de marzo, y a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, las respectivas contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, que emitieron los correspondientes Informes de fiscalización. Las contabilidades electorales de cada uno de los procesos electorales señalados figuran incluidas en la contabilidad anual remitida por el partido. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración de la contabilidad electoral en la contabilidad anual se ha efectuado mediante la incorporación, en las sedes afectadas, de los saldos de las cuentas de activo y pasivo correspondientes a cada una de las campañas.

Además, como se señaló en el Informe del ejercicio precedente, también figura integrada la contabilidad de las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 26 de octubre de 2003 en las cuentas del ejercicio 2004, cuyo plazo de presentación finalizaba en este último ejercicio. La formación política presentó dicha contabilidad electoral a la Cámara de Cuentas de Madrid, que emitió el correspondiente Informe.

En anexo a este Informe se recogen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas anuales del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente. A este respecto, se estima oportuno reiterar que el Tribunal de Cuentas considera, a efectos del control, a cada formación política como una única realidad económico-financiera en la que se ha de integrar toda la organización territorial e institucional.

De la comprobación de la documentación justificativa de las cuentas anuales presentadas, fundamentalmente de los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) y de los saldos más significativos del resto de la organización territorial, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

Se han analizado las variaciones más significativas, en cuanto a su importe o a su naturaleza, de los inmuebles propiedad del partido incluidos en la rúbrica de inmovilizado material del balance de situación. Dichas variaciones afectan a operaciones de adquisición o mejoras de inmuebles, registradas en la contabilidad de la CEF y de las sedes de Andalucía, Cantabria, Euskadi, Guipúzcoa y Vizcaya, por un total de 1.501.278 euros, así como a operaciones de enajenación, con un precio de venta conjunto de 687.351,71 euros, a las que corresponde un beneficio contabilizado de 305.789,70 euros, y unas pérdidas contabilizadas de 35.495,32 euros. Los resultados más relevantes obtenidos han sido los siguientes:

— A efectos del análisis económico de las adquisiciones analizadas, hay que señalar que, del total de las operaciones de compra distintas de las realizadas al promotor, por 367.006,27 euros, así como respecto de las cuatro operaciones de venta analizadas, no se ha dispuesto de informes de tasación o de cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en la escritura, de acuerdo con el criterio expuesto en la Introducción de este Informe.

— En la sede de Cantabria se ha dado de baja en contabilidad un inmueble, por su valor neto contable de 35.495,32 euros, con contrapartida en una cuenta de gastos de ejercicios anteriores. Dicho inmueble fue trasmitido en contraprestación de un derecho real de opción de compra establecido en el contrato de arrendamiento financiero de la nueva sede, formalizado en el año 1995. De acuerdo con la documentación facilitada, y de conformidad con la resolución de 30 de julio de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, la contabilización de la adquisición de la nueva sede se debía de haber realizado por el valor neto contable del inmueble entregado más el importe monetario acordado, sin que proceda contabilizar beneficio o pérdida alguna por la permuta.

— En la sede de Guipúzcoa no se ha dispuesto de inventario actualizado del inmovilizado del partido que relacione los bienes que lo integran, como se dispone en la Ley Orgánica 3/1987, mientras que el facilitado por la sede de Vizcaya no reúne los requisitos mínimos para su validez al ser una mera relación de los inmuebles propiedad de la formación política, en la que además, al menos en tres casos, la información contable no se adecúa a la suministrada en la relación facilitada. Por otro lado, en las sedes de Cantabria, Euskadi y Vizcaya, el valor de los terrenos figura incluido indebidamente en el valor de la construcción, con un saldo consolidado de la cuenta «Edificios» de 6.052.031,62 euros, sobre el que se efectúa la dotación anual de la amortización.

III.2 Activo circulante

El saldo más relevante del activo circulante corresponde al epígrafe «Administraciones Públicas», en el que se incluye el importe de las subvenciones a percibir por los resultados en las elecciones celebradas y que se cobran en su integridad en el ejercicio siguiente, por 12.224.683,54 euros.

Del saldo de 7.616.752,76 euros reflejado en el epígrafe «Deudores varios», 6.681.523,03 euros corresponden a derechos de cobro frente a la organización local del partido sin apenas variaciones anuales, y cuya naturaleza se refiere, por una parte, a las cuotas imputadas en ejercicios anteriores por la recaudación efectuada por las agrupaciones locales, de acuerdo con el procedimiento utilizado por el partido hasta el ejercicio 2001, por un total de 4.226.865,51 euros; y por otra, a saldos deudores originados en las sedes regionales de Madrid y Valencia, por un importe conjunto de 2.454.657,52 euros, los cuales tienen como contrapartida la incorporación en el pasivo del saldo vivo de los préstamos hipotecarios suscritos y atendidos, en cuanto a sus obligaciones de pago, por las agrupaciones locales, cuya contabilidad no se encuentra recogida en los estados presentados, como se ha indicado.

El saldo deudor consolidado de 3.787.214,19 euros del epígrafe «Otras inversiones financieras temporales» recoge, fundamentalmente, la inversión de la organización institucional en concepto de imposiciones a corto plazo registradas en la contabilidad del grupo parlamentario en el Congreso y Senado, por un importe de 3.024.757,25 euros. Por otra parte, de las respuestas de la circularización bancaria, se observa que las imposiciones de la representación institucional en el Parlamento Europeo ascienden a 901.518,15 euros, cuya contabilidad no figura en los estados presentados, como ya se ha indicado.

Se han analizado las inversiones financieras registradas en las sedes de Castilla-La Mancha y Guipúzcoa, con un saldo conjunto a fin de ejercicio de 639.868,21 euros. Respecto a la última sede mencionada, figura una inversión registrada por 92.005,21 euros, si bien del análisis de la documentación aportada se deduce que el valor de la inversión es de 14.155,23 euros, valoración que se ha regularizado en el ejercicio siguiente.

En cuanto a los fondos mantenidos en entidades bancarias, con un saldo consolidado reflejado en el balance de 7.493.100,50 euros, hay que señalar que 680.355,92 euros están reflejados en la contabilidad de la CEF, y el importe restante corresponde a la organización territorial e institucional, entre los que destacan los relativos a los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en los distintos Parlamentos autonómicos, con un saldo acumulado de 2.497.671,82 euros. El saldo contable de la CEF y de la sede de Córdoba están minusvalorados como consecuencia de la compensación producida por dos saldos acreedores a fin de ejercicio de 86.302,21 euros y 17.374,98 euros, saldos que deberían figurar en un epígrafe apropiado del pasivo al representar una mayor deuda para el partido a la fecha de cierre del ejercicio, con independencia del periodo de tiempo que afecte a esta situación de descubierto bancario, en contra de lo señalado en las alegaciones formuladas por el partido.

El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería, inversión o endeudamiento durante el ejercicio. Respecto de los saldos bancarios reflejados en la contabilidad de la CEF, todos ellos han sido confirmados por las entidades de crédito o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

Del resto de la organización territorial, se han analizado los saldos de bancos más relevantes en cuanto a su importe o bien a su naturaleza, que suman un importe neto de 1.594.124,21 euros y corresponden a las sedes de Andalucía (850.864,56 euros), Córdoba (–15.684,15 euros), Asturias (412.869,18 euros) y Euskadi (346.074,62 euros). En la sede de Córdoba el saldo negativo está ocasionado por la existencia de un descubierto en cuenta corriente que se produce a lo largo de todo el ejercicio. Todos los saldos contabilizados en las sedes analizadas han sido confirmados por las entidades de crédito, salvo en tres cuentas sin apenas movi-

mientos contabilizadas en la sede de Córdoba, si bien el partido ha alegado que han sido regularizadas en el ejercicio 2006.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda consolidada con entidades de crédito suma 62.717.137,20 euros, en la que se incluye los saldos acreedores de tesorería antes mencionados. Parte de la deuda contabilizada procede de la integración en la contabilidad ordinaria de las operaciones provenientes de la contabilidad electoral, cuyos saldos a fin de ejercicio suman 10.591.828,16 euros de principal y 30.230,98 euros de la estimación de intereses. De la deuda total, en este ejercicio se han analizado operaciones por un importe conjunto de 42.954.032,58 euros, correspondiente a las sedes en las que se han efectuado comprobaciones, según se detallan más adelante.

La deuda con entidades de crédito, tanto por el principal como por los intereses, presentada en los estados financieros de la CEF es de 38.930.512,23 euros, de los que 34.620.730,83 euros corresponden al principal y 4.309.781,40 euros a intereses. Salvo los intereses, toda la deuda está clasificada a largo plazo sin que el partido reclasifique la deuda de principal en función de los importes que vayan a vencer en los próximos doce meses posteriores al cierre del ejercicio, como se contempla en el Plan General de Contabilidad, con independencia del plazo general pactado, criterio que se viene reiterando en los Informes de ejercicios anteriores.

Continúa invariable en este ejercicio el saldo de la deuda vencida, por un total de 6.751.188,92 euros, correspondiente a cuatro operaciones formalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1987. De este importe, 2.506.281,96 euros corresponden al principal de las deudas y el resto (4.244.906,96 euros) a los intereses vencidos y no pagados devengados durante la vigencia de los contratos, entre los que no se incluye el coste financiero posterior a los respectivos vencimientos, producidos entre los ejercicios 1988 y 1990, al adoptar el partido el criterio de no contabilizarlo mientras no se haya alcanzado un acuerdo en la negociación con las entidades de crédito otorgantes, como se ha venido indicando en los Informes de ejercicios anteriores. En relación con estas operaciones, hay que señalar que con ocasión de la fiscalización del ejercicio anterior se puso de manifiesto la existencia de acuerdos dirigidos a la cancelación y pago de esta deuda vencida. El alcance y cumplimiento de los citados acuerdos serán analizados en el Informe correspondiente.

Todas las operaciones contabilizadas en la CEF han quedado confirmadas por las respuestas a la circularización bancaria, salvo las operaciones vencidas, en las que la respuesta facilitada por una entidad de crédito presenta diferencias muy significativas entre la deuda informada y los saldos reconocidos por el partido en la contabilidad y que se deben fundamentalmente a los intereses devengados desde el vencimiento, y que han sido objeto de negociación, como se ha indicado. Por otra parte, esta misma entidad ha vuelto a informar en este ejercicio de la existencia de otras operaciones vencidas, que suman 537.304,83 euros de principal y 13.316.587,81 euros de intereses. Estas operaciones, que no están contabilizadas por entender el partido que no le corresponden, han sido también objeto de negociación en el ejercicio 2006. También informa de una operación suscrita en el ejercicio, con una deuda final de 224.622,64 euros, la cual no figura en la contabilidad presentada. Como explicación de la falta de incorporación en la citada contabilidad, el partido manifiesta que esta deuda corresponde a una agrupación local, si bien en el ejercicio 2006 el partido ha regularizado esta situación contabilizando la deuda junto con el inmueble hipotecado.

El análisis de la deuda analizada correspondiente a la CEF se ha completado con el de las sedes territoriales con saldos más importantes en cuanto a su importe o naturaleza, habiéndose realizado comprobaciones en operaciones que suman un importe conjunto de 4.023.520,35 euros. Las sedes seleccionadas e importes analizados, en euros, son: la sede regional de Andalucía (1.600.000), Aragón (–62.246,13), Baleares (685.535,33), Euskadi (1.460.720,09) y las sedes provinciales de Huelva (179.638,11) y Badajoz (159.872,95). En las sedes de Aragón y Baleares figuran dos créditos electorales que, tras el cobro de la subvención correspondiente, tienen un saldo deudor conjunto de 62.380,92 euros, saldos que deberían figurar en un epígrafe apropiado del activo. Respecto de las operaciones de las sedes analizadas, tanto los extractos bancarios aportados como las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados.

Por otra parte hay que señalar que de la totalidad de las respuestas recibidas se obtiene que la deuda informada por entidades de crédito en las que la formación política aparece como titular de operaciones crediticias es de al menos 91.888.951,74 euros, frente a un saldo contabilizado de 62.613.460,01 euros, de acuerdo con los estados consolidados rendidos. No obstante, si excluimos las operaciones que han sido objeto de negociación y pago por parte del partido en el ejercicio 2006, como se ha indicado, tenemos que la diferencia entre el saldo de las restantes operaciones comunicadas por las entidades de crédito y su correspondiente reflejo en los estados financieros es de 19.298.575,12 euros. Esta diferencia de menor deuda contabilizada respecto de la informada se debe fundamentalmente a operaciones de endeudamiento suscritas por la organización local cuya contabilidad no está integrada en los estados rendidos. Desde la perspectiva de la situación patrimonial, no se puede valorar la incidencia en su estructura patrimonial de este mayor endeudamiento comunicado por las entidades bancarias, al no estar incluida la contabilidad de

la organización local en las cuentas rendidas y, por consiguiente, no reflejar éstas dichas operaciones ni la aplicación dada a las mismas. En este sentido, se vuelve a reiterar la necesidad por parte de la formación política de consolidar toda su organización territorial e institucional en los estados presentados.

III.4 Resultados de la actividad

El epígrafe «Venta de mercaderías y servicios» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada incluye fundamentalmente los ingresos provenientes de los grupos institucionales del partido en las corporaciones locales, que suman 3.928.229,68 euros. El partido justifica estos ingresos como consecuencia de la contraprestación de los servicios de infraestructura prestados a los grupos políticos, los cuales están formalizados en acuerdos de colaboración en los que el precio está calculado a tanto alzado, sin que conste la evaluación de los costes realmente incurridos.

El saldo del epígrafe «Ingresos por cuotas, donaciones y aportaciones» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, que asciende a 13.327.673,48 euros, se desglosa en los siguientes conceptos:

— Ingresos por cuotas de afiliados, que suman 7.697.368,11 euros, recaudados en su práctica totalidad de forma centralizada mediante recibos semestrales domiciliados en cuenta bancaria. La gestión de cobro de los recibos no atendidos, los cuales corresponden fundamentalmente al segundo semestre, se reconocen en cuentas de ingresos en el ejercicio siguiente, por un importe total de 146.816,69 euros.

— Cuotas de parlamentarios, por 1.150.123,56 euros, y de cargos públicos, por 3.082.886,29 euros. Se ha comprobado la representatividad de los saldos reflejados en la contabilidad de la CEF, los cuales corresponden a cuotas de parlamentarios de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo, por 306.130,06 y 192.878,07 euros, respectivamente, y a cuotas de cargos públicos, por 3.786,30 euros. También se ha comprobado la representatividad de los saldos reflejados en la contabilidad de las sedes de Sevilla, Guipúzcoa y Madrid por un importe conjunto de 179.461,88 euros.

— Otros ingresos provenientes de cuotas por participación en cursos, congresos y actos, por un total de 151.833,86 euros, incluidos en su totalidad en la contabilidad de las sedes territoriales.

— Aportaciones privadas, por un total de 1.245.461,66 euros, desglosadas en dos epígrafes referentes a las donaciones de personas jurídicas y donaciones de personas anónimas, incluyéndose en este último las aportaciones nominativas. A fin de facilitar el análisis de las aportaciones privadas sometidas a restricción en los términos establecidos en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/1987, se estima que el partido debería acomodar la información consolidada suministrada con la procedencia de las aportaciones recibidas de acuerdo con la tipología contemplada en la normativa sobre financiación de los partidos políticos para este tipo de recursos. De la comprobación de la totalidad de las aportaciones recibidas, y con independencia de la denominación de la cuenta utilizada, no siempre acorde con su procedencia, se han obtenido los resultados que se señalan a continuación:

• Se han recibido aportaciones de personas jurídicas por un total de 276.758,22 euros, de las que 99.166,98 euros están contabilizadas en la sede regional de Andalucía y provienen de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. De acuerdo con la documentación justificativa aportada, esta subvención va destinada a contribuir al mejor desempeño de las funciones de los grupos políticos en ella representados, financiándose con la partida presupuestaria del Parlamento de Andalucía prevista para financiar los gastos de funcionamiento de la FAMP. Estos fondos no están incluidos dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos. El resto de aportaciones corresponden a las realizadas por cuatro entidades jurídicas por un importe total de 177.591,09 euros y contabilizadas en las sedes de CEF, Canarias y Vall d´Albaida. En dos aportaciones recibidas en la CEF, por un total de 114.091,09 euros, no consta la existencia del acuerdo adoptado por el órgano social competente, al que se refiere el art. 5.2 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre financiación de los partidos políticos.

• Las aportaciones de personas físicas han ascendido a 968.703,44 euros, de las que 13.491,58 euros están identificadas con sus datos personales mientras que el resto corresponden a aportaciones anónimas. Respecto de estas últimas, hay que señalar que dada la naturaleza de las aportaciones anónimas, no se ha podido comprobar el cumplimiento a nivel individual del límite legal establecido para las aportaciones privadas.

En cuanto a los recursos procedentes de la financiación pública, éstos figuran reflejados en el epígrafe «Subvenciones a la explotación» de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, con un saldo de 42.977.447,43 euros. La clasificación de los fondos reflejados en dicho epígrafe, junto con las incidencias obtenidas de su análisis, se señala a continuación:

— Subvenciones del Estado para funcionamiento ordinario, por un importe de 21.490.001,38 euros.

— Subvenciones del Estado para sufragar los gastos de seguridad como consecuencia de la entrada en vigor en este ejercicio de la modificación establecida en el párrafo 2.º del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 1.125.829,84 euros. El importe total de las subvención ha quedado adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvenciones de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas otorgadas a los grupos parlamentarios, con un saldo acumulado de 19.182.727,26 euros, registrados en las contabilidades institucionales correspondientes a los distintos ámbitos territoriales, entre las que se incluyen la subvención concedida por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, por 5.048 euros y 93.396,80 euros. Las cantidades contabilizadas han sido confirmadas al Tribunal de Cuentas por las Instituciones otorgantes, si bien en la subvención concedida por la Asamblea de Extremadura surge una diferencia de un mayor importe contabilizado, por 77.513,31 euros, sobre la cantidad informada, que ha sido conciliada por el partido con la documentación justificativa apropiada.

— Subvenciones procedentes del Gobierno Vasco otorgadas a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, que en el caso de este partido han supuesto un total de 702.319 euros. Estas subvenciones no están incluidas dentro de los recursos públicos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos.

— Aportaciones procedentes de la representación institucional del partido en el Parlamento Europeo, por 450.000 euros.

— Finalmente, figura en este epígrafe una subvención interna entre sedes del partido que no ha sido objeto de eliminación en los estados consolidados, por 26.569,95 euros.

En el epígrafe «Beneficio procedente del inmovilizado e ingresos excepcionales» figuran fundamentalmente los ingresos, registrados en la CEF, correspondientes a las devoluciones realizadas por el Estado, por un importe conjunto de 1.348.000,58 euros, al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939. Además de los ingresos tratados en el epígrafe de inmovilizado de este Informe, por 305.789,70 euros, se han analizado los correspondientes a la sede de Galicia, por 267.309,50 euros, habiéndose observado que corresponden a la incorporación en cuentas de un inmueble adquirido en 1989, por 114.192,29 euros, y al beneficio obtenido por la venta del mismo, por 153.117,21 euros.

Por lo que respecta a los gastos, figuran en el epígrafe «Ayudas monetarias de la entidad y otros gastos de gestión» transferencias de fondos efectuadas por la CEF a las agrupaciones locales en concepto de subvención de funcionamiento ordinario, por 4.548.969,12 euros, que corresponden, en su mayor parte, a las cuotas recaudadas pertenecientes a este ámbito territorial, y que no han sido eliminadas en el balance consolidado al no estar integrada la actividad de dichas agrupaciones en los estados rendidos, como ya se ha indicado.

El partido sigue contabilizando el gasto correspondiente al impuesto de sociedades por las rentas sujetas y no exentas en el ejercicio en el que se produce el pago, en lugar de en el momento de su devengo. En concreto para este ejercicio, en la contabilidad de la CEF se ha observado que el gasto relativo a la cuota tributaria devengada en el ejercicio anterior, pero contabilizada en éste en la rúbrica «Tributos», asciende a 57.089,82 euros. En esta misma rúbrica figura el pago de dos recibos del impuesto de bienes inmuebles que no figuran en el inventario de la CEF, de los que no se ha aportado documentación apropiada que acredite su propiedad al señalar el partido que se deben a situaciones de hecho existentes desde hace muchos años y que existen dificultades en la formalización registral de la propiedad de los mismos. Respecto de esta situación, se estima que el partido debe proceder a regularizar la titularidad de estos inmuebles por los procedimientos adecuados y a registrarlos en los estados contables.

Respecto a las sedes territoriales, se han analizado gastos correspondientes a nueve sedes, por un total de 1.945.592,66 euros, e ingresos de catorce sedes, por un total de 2.285.456,31 euros. Además de lo señalado al tratar los ingresos a nivel consolidado, las partidas examinadas no presentan ninguna observación relevante en relación con el cumplimiento de las obligaciones contables o legales.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

Del análisis de las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene que los importes de las subvenciones concedidas a esta formación política, suman 23.445.646,51 euros. Estas subvenciones coinciden con los importes contabilizados, salvo la diferencia de 77.513,31 euros señalada anteriormente.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información facilitada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido la solicitud del Tribunal de Cuentas, y que se relacionan en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido subvenciones, al menos, por un importe de 12.745.057,90 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, figurando únicamen-

te aportaciones recibidas por importe de 3.928.229,68 euros, en los términos antes señalados.

II.16 Partit dels Socialistes de Catalunya

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas anuales presentadas integran los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Nacional, en los que se incluye la actividad del grupo en el Parlamento de Cataluña, y los estados correspondientes a las Federaciones del partido. En cuanto a la representación, en el Congreso de los Diputados, de los candidatos vinculados al partido, hay que señalar que éstos forman parte del Grupo Parlamentario Socialista, cuya contabilidad figura integrada en las cuentas anuales presentadas por el Partido Socialista Obrero Español.

Por lo que se refiere a la representación en el Senado, el grupo parlamentario constituido está formado por los candidatos propuestos por la coalición electoral Entesa Catalana de Progrés, la cual ha rendido al Tribunal de Cuentas de forma separada los estados financieros correspondientes a su actividad. Dado que los candidatos que forman el grupo parlamentario pertenecen a las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, se estima que o bien dicha actividad debe figurar integrada en la contabilidad anual de cada una de estas formaciones políticas, en la parte que le corresponda según los acuerdos de coalición, o bien se deberá informar en la Memoria sobre la actividad de dicho grupo y sobre los acuerdos económicos que afecten al partido, sin perjuicio de la contabilidad que dicho grupo deba llevar a efectos de los controles propios de los órganos otorgantes de dichas subvenciones. La forma de presentación de la contabilidad ha ocasionado que el análisis de los estados financieros de dicha coalición se haya efectuado de forma conjunta, reflejándose los resultados obtenidos en cada uno de los epígrafes correspondientes a los partidos señalados.

Del resto de la organización territorial e institucional únicamente se recoge parte de la actividad económico-financiera de las agrupaciones municipales del partido y de la actividad de los grupos políticos de las Corporaciones Locales, que se estima insuficiente. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

El Partit dels Socialistes de Catalunya concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, presentándose al Congreso de los Diputados y al Senado, en esta última Cámara formando parte de la coalición electoral Entesa Catalana de Progrés. De acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral, se presentaron las contabilidades de ambos procesos electorales al Tribunal de Cuentas, que se pronunció sobre la regularidad de la contabilidad del PSC y de la citada Coalición en el correspondiente Informe de fiscalización.

Como se señaló en el Informe del ejercicio precedente, la contabilidad de las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003 figura integrada en las cuentas del ejercicio 2004. La formación política presentó dicha contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas en este último ejercicio, que remitió los resultados al Tribunal de Cuentas, a fin de que, en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, elaborase formalmente, a partir de los resultados recibidos en 2006, el correspondiente Informe de fiscalización con las pertinentes propuestas.

A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Parlamento de Cataluña se ha efectuado mediante la incorporación de cada uno de los saldos de las cuentas de activo y pasivo en sus respectivas cuentas, y del total de los ingresos y gastos electorales en una cuenta de neto patrimonial.

En anexo a este Informe se recogen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados financieros, fundamentalmente de la

Comisión Ejecutiva Nacional, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

Se han analizado las variaciones de la cuenta «Construcciones», incluida en la rúbrica de inmovilizado material del balance de situación. Dichas variaciones afectan a operaciones de adquisición o mejoras de sedes en inmuebles registrados en la contabilidad de la sede central y de las Federaciones VI y XVII, por un total de 1.159.684,34 euros, sin que se haya producido en el ejercicio ninguna baja. En cuanto a los resultados obtenidos, hay que señalar que, a efectos del análisis económico de las adquisiciones analizadas, del total de las operaciones de compra distintas de las realizadas al promotor, por 561.425,45 euros, en una de ellas, por importe de 270.455,45 euros, no se ha dispuesto de informes de tasación o cualquier otra referencia documental complementaria al valor recogido en la escritura, de acuerdo con el criterio expuesto en la Introducción de este Informe.

Del resto de cuentas del inmovilizado material, se han analizado incrementos del saldo por un total de 195.662,08 euros y bajas por 209.203,08 euros, de los que es preciso destacar los siguientes resultados:

— Se ha adquirido un equipo de reproducción cuyo pago se ha efectuado, por una parte, con la entrega de otro equipo propiedad del partido, con un valor neto contable de 28.288,74 euros, y por otra, con el abono de 68.449,23 euros. Dicha adquisición se ha contabilizado indebidamente por el precio estipulado en factura, por 115.629,04 euros, reflejándose un beneficio y una pérdida de 47.179,81 euros y 28.288,75 euros, respectivamente. De conformidad con la resolución de 30 de julio de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, su contabilización se debe hacer por el valor neto contable del bien entregado más el importe monetario pagado, que suma 96.737,97 euros, sin que proceda contabilizar beneficio o pérdida alguna.

— En una operación de venta de elementos de transporte, el partido ha contabilizado separadamente la entrega de los activos por un lado y el cobro del precio pactado por otro, reflejándose por separado en la cuenta de pérdidas y ganancias remitida tanto el beneficio como la pérdida, por 28.808 euros y 57.969,72 euros, respectivamente, en lugar de figurar la pérdida neta, por 29.161,72 euros, al estar originada por el mismo hecho económico.

Al igual que en el ejercicio anterior, se sigue incluyendo indebidamente el valor de los terrenos en la cuenta «Construcciones», con un saldo consolidado antes de amortizaciones de 10.923.413,21 euros, sin que figure separado del valor de la construcción. Por otra parte, sobre este último valor se sigue sin dotar amortización alguna. Además, el saldo acumulado de las amortizaciones del inmovilizado inmaterial, por 47.696,01 euros, aparece en el balance consolidado minorando indebidamente el saldo de las inmovilizaciones materiales, cuyo valor aparece así minusvalorado por el citado importe.

En cuanto al inventario de los bienes de inmovilizado, el partido tiene completada la relación de la totalidad de las construcciones propiedad de la formación. Del resto del inmovilizado, como continuación de los trabajos realizados en ejercicios anteriores a consecuencia de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, se ha terminado en este ejercicio el inventario de los bienes del inmovilizado correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional y a una de las Federaciones. Por lo tanto, hasta este momento la relación detallada de los bienes correspondientes al inmovilizado distinto del recogido en «Construcciones» representa un importe total de 3.084.848,43 euros frente a un importe contabilizado de 4.151.435,99 euros.

III.2 Activo circulante

En el epígrafe «Deudores» se incluye fundamentalmente el importe de las subvenciones a percibir por los resultados en las elecciones celebradas en 2003 y 2004, por 1.049.442 euros, importe que de acuerdo con los resultados de la fiscalización de los gastos por envíos electorales declarados justificados para las elecciones autonómicas está sobrevalorado en 46.034,05 euros, si bien se regulariza en ejercicios posteriores de acuerdo con la liquidación efectuada por el órgano pagador.

El epígrafe «Inversiones financieras temporales» incluye fundamentalmente las operaciones de compraventa realizadas por una de las Federaciones del partido en deuda pública del Estado, con un saldo final de 860.000 euros, las cuales han generado unos beneficios de 16.178,48 euros en el ejercicio. En cuanto a los rendimientos derivados de este tipo de operaciones, no consta la oportuna declaración del Impuesto sobre Sociedades respecto de las rentas no exentas aplicables a los partidos políticos. Por otro lado, se informa en los escritos de contestación de las entidades financieras de la existencia de un fondo de inversión no contabilizado, con un valor efectivo a fin de ejercicio de 93.611,04 euros, que de acuerdo con las alegaciones del partido corresponde a una organización local no incluida en las cuentas anuales del ejercicio.

En cuanto a los fondos mantenidos en entidades bancarias, con un saldo consolidado reflejado en el balance de 1.166.704,81 euros, hay que señalar que 507.380,96 euros están reflejados en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, y el importe restante corresponde a la organización territorial. El saldo contable de la Comisión Ejecutiva Nacional está minusva-

lorado como consecuencia de la compensación producida por un saldo acreedor de 88.359,55 euros, saldo que a fin de ejercicio debería figurar reflejado en un epígrafe apropiado del pasivo al representar una mayor deuda para el partido a la fecha de cierre del ejercicio, con independencia del periodo de tiempo que afecte a esta situación de descubierto bancario, en contra de lo señalado en las alegaciones formuladas por el partido.

El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería, inversión o endeudamiento durante el ejercicio. Respecto de los saldos bancarios reflejados en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, todos ellos han sido confirmados por las entidades de crédito o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política. Por otro lado, existen determinadas cuentas sin apenas movimientos y con unos saldos de escasa cuantía, para las que el partido está procediendo a analizar su existencia y titularidad.

Del resto de la organización territorial, se han analizado los saldos de bancos más relevantes en cuanto a su importe o bien a su naturaleza, que suman 335.619,82 euros y corresponden a las sedes de la Federación VI (86.112,88 euros), Federación VIII (58.256,31 euros) y Federación XXIV (191.250,63 euros). Todos los saldos contabilizados de las sedes analizadas han sido confirmados por las entidades de crédito.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda consolidada con entidades de crédito suma 11.909.449,82 euros, importe que se obtiene añadiendo al endeudamiento a largo y corto plazo registrado en cuentas, por un total de 11.822.658,64 euros, los ajustes por periodificación contable, por 9.296,63 euros, y el saldo acreedor señalado al tratar la tesorería del partido, por 88.359,55 euros, mientras que se ha disminuido en 10.865 euros correspondientes a una operación cancelada en el ejercicio y que por error figura aún en cuentas. De la deuda total se ha analizado un saldo contable de 10.172.630,80 euros, correspondientes a las sedes en las que se han efectuado comprobaciones, según se detalla más adelante.

La deuda con entidades de crédito, tanto por el principal como por los intereses, presentada en los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Nacional es de 9.145.328,78 euros, de los que la práctica totalidad, salvo un importe de 2.555,15 euros de intereses, corresponde al principal. Durante el ejercicio, se ha incorporado la deuda procedente de las contabilidades electorales autonómicas y generales, por un importe total de 3.790.993,06 euros, la cual se encuentra cancelada en su integridad a fin de ejercicio. Tanto los extractos bancarios aportados como las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados a fin de ejercicio.

Como ya se anticipó en los dos últimos Informes aprobados, la formación política ha suscrito a fin de este ejercicio con la entidad crediticia un acuerdo para la negociación y pago de la deuda vencida. En dicho acuerdo se reconoce la existencia de dos operaciones, suscritas en 1989 y vencidas desde 1994, que presentan una deuda a favor de la entidad financiera por la totalidad del principal prestado, de 7.813.157,36 euros, más los intereses ordinarios, por 666.716,68 euros, y los intereses de demora, por 6.487.103,64 euros. En virtud del acuerdo alcanzado, la formación política asume la obligación del pago de una nueva operación suscrita en sustitución de las dos anteriores por un importe de 7.813.157,36 euros en concepto de capital adeudado, y abona a cuentas de ingresos la totalidad de los intereses contabilizados, por 7.153.820,32 euros. La condonación de intereses supone una correlativa disminución de la deuda del partido con la entidad de crédito y, en consecuencia, una mayor disponibilidad de recursos, situación no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987.

El análisis de la deuda analizada correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional se ha completado con el de las sedes territoriales con saldos más importantes en cuanto a su importe o naturaleza, habiéndose realizado comprobaciones en operaciones que suman un importe conjunto de 1.027.302,02 euros. Las sedes seleccionadas e importes analizados, en euros, son la Federación XVII (606.518,03) y la Federación XVIII (420.783,99). Tanto los extractos bancarios aportados como las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos analizados.

III.4 Resultados de la actividad

Los recursos procedentes de la financiación pública percibidos, directa o indirectamente, por el partido, que figuran en el epígrafe «Subvenciones a la explotación», suman 8.953.672,41 euros y, atendiendo a su procedencia, presentan la siguiente clasificación:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario, por 3.472.285,19 euros, incluidas en su totalidad en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, por 181.907,96 euros. El importe total de la subvención ha sido adecuadamente justificado, según se deduce de los gastos de seguridad declarados por el partido, no quedando, por tanto, remanente pendiente de justificar.

— Subvención al grupo parlamentario del Parlamento de Cataluña, por 4.176.724,06 euros, en la que se incluye las asignaciones extraordinarias concedidas

por el Parlamento de Cataluña, cuyas dotaciones aprobadas en el ejercicio 2004 para esta formación política han sido de 2.375.255,52 euros, según la respuesta facilitada por dicha Institución. Respecto a estas últimas aportaciones, hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento político que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas, como se ha podido constatar en aquellas formaciones que tienen diferenciada la actividad del grupo parlamentario, no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe. Las cantidades contabilizadas han sido confirmadas al Tribunal de Cuentas por la Institución otorgante.

— Aportaciones realizadas por grupos institucionales del partido en diversas Corporaciones Locales, por importe de 1.122.797,57 euros, una vez ajustado un error de menor cuantía, con el siguiente detalle: 726.000 euros de grupos municipales, 93.067,12 euros de Diputaciones, 167.013,15 euros de diferentes Consells Comarcales, y 136.717,30 euros del Área Metropolitana. Estos recursos figuran registrados en la contabilidad de las respectivas Federaciones.

El segundo epígrafe en importancia de la cuenta de pérdidas y ganancias, denominado «Exceso y aplicación provisión», con un saldo de 7.153.820 euros, corresponde en su totalidad a los intereses de cuyo pago ha sido exonerada la formación tras la negociación de la deuda vencida, recursos no regulados expresamente en la Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos, como ya se ha indicado.

Del análisis del resto de los epígrafes de ingresos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias, por un total de 2.148.289,15 euros, cabe deducir que corresponden a recursos procedentes de la financiación privada, presentándose en diferentes rúbricas, de los que a continuación se analizan los más relevantes.

El saldo del epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada «Ingresos por cuotas» incluye los ingresos por cuotas de afiliados, por 873.639,53 euros; los ingresos por cuotas procedentes de los parlamentarios en el Congreso y Senado, en el Parlamento de Cataluña y en el Parlamento Europeo, por un total de 275.740,19 euros; y los ingresos por cuotas provenientes de los cargos públicos, por 362.595,16 euros. En relación con las cuotas de afiliados, hay que señalar que su recaudación se produce, fundamentalmente, en las Federaciones y en las agrupaciones municipales. Dado que la contabilidad de estas últimas no está integrada, la cuenta de pérdidas y ganancias no presenta el importe total de las cuotas ingresadas.

En este mismo epígrafe de «Ingresos por cuotas» se incluyen aportaciones y donativos, con un saldo consolidado de 127.416,16 euros, del que la mayor parte corresponde a aportaciones recibidas, por 126.726,46 euros, con el siguiente detalle: aportaciones anónimas, por 121.818,46 euros, aportaciones de personas físicas, por 4.307 euros, y una aportación de persona jurídica, por el saldo restante de 601 euros. Respecto de las aportaciones anónimas, hay que señalar que dada la naturaleza de las mismas, no se ha podido comprobar el cumplimiento a nivel individual del límite legal establecido para las aportaciones privadas. Todas las aportaciones han sido ingresadas en cuentas específicas de tesorería de la actividad ordinaria, salvo un importe no relevante.

Otros epígrafes a destacar son el denominado «Otros ingresos de gestión», con un saldo de 149.406,34 euros, en el que se incluye fundamentalmente los pagos de cuotas amortizativas de préstamos hipotecarios que, si bien están registrados en la contabilidad de las Federaciones, han sido satisfechos con fondos de las agrupaciones locales, cuya contabilidad no está integrada, como ya se ha indicado, y el epígrafe «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores», que recoge fundamentalmente, además de los beneficios generados en las enajenaciones de otro inmovilizado material producidas en el ejercicio, por un importe total de 75.987,81 euros, con las incidencias en su registro señaladas antes, la imputación de las cuotas de senadores de los ejercicios 2000 a 2003 provenientes del grupo Entesa Catalana de Progrés.

En cuanto a la entrega de fondos a terceros para el desarrollo de actividades relacionadas con el partido, figuran registrados gastos por subvenciones a diversas Fundaciones y organizaciones afines, por un total de 269.373,24 euros. Como en ejercicios anteriores, la documentación justificativa analizada ha consistido únicamente en los documentos bancarios de pago.

III.5 Estados financieros de Entesa Catalana de Progrés

Los estados financieros facilitados de Entesa Catalana de Progrés reflejan la actividad del grupo institucional formado por los senadores propuestos por las formaciones políticas PSC, ERC e IC-V, como se ha indicado en el apartado de rendición de cuentas.

Su patrimonio neto está constituido por las disponibilidades en caja y bancos (33.077,74 euros) y por el derecho de cobro frente a las administraciones públicas por las subvenciones pendientes (616.570,96 euros), importe sobrevalorado en 6.374,67 euros y corregido en el ejercicio siguiente; menos la deuda mantenida con las Administraciones Públicas (8.848,63 euros) y la deuda con los partidos que integran la coalición (469.560,90 euros).

La deuda con los partidos, cuyo saldo se distribuye entre el PSC, ERC y IC-V, por 258.955,23 euros, 134.192,49 euros y 76.413,18 euros, respectivamente, tiene su origen en la devolución de las cantidades que cada partido entregó para sufragar la campaña electoral y en el reconocimiento de una participación en el excedente del ejercicio. Además, en el caso del PSC, la deuda reconocida tiene también su origen en la regularización realizada en este ejercicio por la que las cuotas de los senadores pertenecientes al PSC y registradas en sucesivos ejercicios en la contabilidad de Entesa Catalana de Progrés son traspasadas al partido, como ya se ha indicado en el epígrafe de resultados.

Los únicos ingresos relevantes registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias corresponden a las subvenciones recibidas del Senado (372.520,84 euros), cuyo importe ha sido confirmado a este Tribunal por dicha Institución.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas autonómicas, se deduce que el importe de las subvenciones concedidas al Partit dels Socialistes de Catalunya por el Parlamento de Cataluña es de 4.176.724,06 euros. En cuanto a las subvenciones otorgadas por el Congreso, éstas son percibidas por el Grupo Parlamentario Socialista, cuya contabilidad figura integrada en las cuentas anuales presentadas por el Partido Socialista Obrero Español, como se ha señalado. Las procedentes del Senado son percibidas por la coalición electoral de la que forma parte, en los términos antes indicados, no figurando en los estados del PSC aportación alguna de dicho grupo institucional. En la contabilidad aportada de este último grupo figuran en cuentas de ingresos la subvención anual concedida por el Senado, por 372.520,84 euros.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información facilitada por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, Diputaciones u otras entidades locales que han atendido la solicitud del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos vinculados al Partit dels Socialistes de Catalunya han recibido subvenciones, al menos, por un importe de 3.320.092,77 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la mayor parte de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, figurando únicamente aportaciones recibidas por importe de 1.122.797,57 euros, en los términos antes señalados.

II.17 Unió Democrática de Catalunya

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

Unió Democrática de Catalunya (UDC) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004 y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Posteriormente, junto con las alegaciones presentadas, la formación adjuntó la memoria del ejercicio 2004.

Los estados rendidos recogen la actividad de la sede central. Del resto de la organización territorial, las cuentas presentadas únicamente incluyen los gastos que son financiados con los fondos transferidos a dichas sedes. Respecto a la organización institucional, si bien los grupos parlamentarios y políticos están vinculados formalmente a la Federación Convergència i Unió, su actividad económico-financiera no figura incluida ni en los estados contables rendidos por dicha federación ni en los de los partidos que integran la misma, salvo determinadas subvenciones, como se especifica más adelante. La formación política deberá subsanar esta deficiencia, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial y, en su caso, a la parte que le corresponda de la organización institucional.

En anexo a este Informe se recogen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004 detalladas por la formación política. Por otra parte, a efectos comparativos el Tribunal de Cuentas ha incorporado las partidas correspondientes al ejercicio anterior, obtenidas de los estados financieros incluidos en el Informe de dicho ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscali-

zador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad correspondiente a la organización mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Inmovilizado

La formación política ha ajustado el error en la dotación a la amortización, señalada en el Informe del ejercicio anterior, que era superior a la que correspondería en 21.838,59 euros. Parte de dicho ajuste se ha realizado minorando la dotación del ejercicio presente, por 6.058,49 euros, y el resto se ha contabilizado erróneamente con abono al epígrafe «Suministros», por 15.780,10. Por otro lado, al efectuar la contabilización de la venta de un elemento de trasporte que estaba totalmente amortizado, la baja de la amortización, por 11.749,85 euros, se ha contabilizado erróneamente con cargo al epígrafe de gastos «Dotación amortización inmovilizado material» en lugar de dar de baja la amortización acumulada.

Entre las deficiencias correspondientes a este epígrafe incluidas en los Informes de ejercicios anteriores y que persisten en este ejercicio, hay que señalar la contabilización de la dotación a la amortización del inmovilizado inmaterial «Aplicaciones informáticas» con abono a la cuenta de activo, lo que ha ocasionado que en este ejercicio dicha cuenta se haya quedado saldada, en lugar de registrarla en la cuenta de amortización acumulada correspondiente. En el ejercicio 2004, la dotación ha supuesto un total de 2.664,23 euros.

III.2 Activo Circulante

Los saldos deudores pendientes de cobro provienen de la deuda de los cargos públicos y de los recibos no cobrados de los militantes, por un total de 40.159,37 euros y 282.689,22 euros, respectivamente. Como ya se ha indicado en los Informes correspondientes a ejercicios anteriores, la mayor parte de las partidas que integran dichos saldos corresponden a operaciones antiguas que presentan dificultades de cobro, por lo que el partido debe evaluar las posibilidades reales de cobro de estos derechos y, en su caso, proceder a dotar la oportuna provisión o a su regularización. En este ejercicio, la formación política únicamente ha regularizado deuda por recibos no cobrados por un total de 58.177,23 euros, contabilizados en el epígrafe «Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores». Según se manifiesta en el escrito de alegaciones, y se ha podido comprobar, dichos saldos se han regularizado en el ejercicio 2005.

Se ha detectado que durante diversos momentos del ejercicio la formación política ha mantenido elevados saldos de caja y ha efectuado pagos de importes significativos, lo que se considera negativo para un adecuado sistema de control interno.

El partido continúa con la práctica contable errónea de reflejar en el saldo del epígrafe «Bancos e instituciones crédito» saldos acreedores. Así, en este ejercicio se incluye el saldo de varias cuentas de crédito que deben figurar en el pasivo del balance, al representar un mayor endeudamiento para el partido, por 1.243.285,92 euros, como se detalla más adelante. Ajustando dicho importe, el saldo en bancos es de 12.305,95 euros.

El partido a petición del Tribunal de Cuentas ha circularizado a las entidades de crédito en las que mantiene cuentas corrientes, una de las cuales no ha contestado. Todos los saldos han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

III.3 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito, tanto de capital como de intereses, suma 4.719.522,70 euros. Dicha deuda está reflejada, por una parte, en los epígrafes del pasivo «Deudas a l/p. con entidades de crédito», con un saldo de 2.656.117,08 euros, y «Partidas pendientes de aplicación», entre las que se incluyen los intereses devengados contabilizados, que corresponden exclusivamente a las operaciones vencidas, por un importe de 820.119,70 euros. El resto de la deuda corresponde al saldo pendiente de varias cuentas de crédito incorrectamente presentado en el epígrafe del activo «Bancos e instituciones crédito», por 1.243.285,92 euros, deficiencia ya señalada en el apartado de tesorería.

El importe de la deuda vencida suma 2.440.143,38 euros. Salvo un importe de 165.671,64 euros vencido en el ejercicio y procedente del exceso en una cuenta de crédito y del principal de dos cuotas de un préstamo que no fueron pagadas hasta el ejercicio siguiente, el resto de la deuda vencida proviene de ejercicios anteriores y corresponde a tres operaciones con un saldo conjunto de 1.454.352,04 euros de principal y 820.119,70 euros de intereses, de las que se destacan las siguientes observaciones:

— Para una de estas operaciones, cuyo principal es de 222.277,22 euros, no figura contabilizado importe alguno en concepto de deuda por intereses. No obstante, la respuesta a la circularización bancaria ha confirmado una deuda superior a la contabilizada en 80.486,95 euros, que se corresponde según la respuesta con los intereses pendientes de pago.

— Para otra de las operaciones vencidas, con una deuda registrada de principal e intereses de 330.556,66 euros y 185.112 euros, respectivamente, y de la que no se han contabilizado los intereses devengados en el ejercicio, la respuesta a la circularización bancaria ha

confirmado una deuda superior a la contabilizada en 1.907.930,05 euros.

— Para la tercera operación vencida, con una deuda de principal e intereses de 901.518,16 euros y 635.007,70 euros, respectivamente, la entidad de crédito ha confirmado los saldos contabilizados.

En relación con las dos operaciones de 222.277,22 euros y 901.518,16 euros de principal, en el escrito de alegaciones el partido informa, sin aportar la documentación acreditativa pertinente, que se ha alcanzado un acuerdo con la entidad financiera a principios de 2007, el cual será analizado en el Informe correspondiente, una vez facilitada por el partido la documentación justificativa. Respecto a la tercera operación, en dicho escrito se informa del inicio de conversaciones a fin de solucionar la deuda pendiente.

Respecto a las operaciones no vencidas, la formación política no ha efectuado la periodificación de los intereses devengados. De acuerdo con los cálculos realizados por el Tribunal de Cuentas, la deuda por los intereses no contabilizados devengados en 2004 imputable a las operaciones vivas sería de 10.714,64 euros. Por el contrario, como consecuencia de las liquidaciones efectuadas por las entidades de crédito en el ejercicio, figuran contabilizados intereses devengados en el ejercicio 2003 por un total de 6.319,98 euros.

El partido ha circularizado a todas las entidades financieras con las que mantiene operaciones de endeudamiento, habiendo contestado todas ellas. Las respuestas recibidas han confirmado los saldos contabilizados o las diferencias existentes están debidamente conciliadas, salvo por las incidencias señaladas anteriormente.

III.4 Acreedores

El saldo del epígrafe «Proveedores» incluye incorrectamente anticipos a los mismos, por importe de 17.361,51 euros, que deberían figurar reflejados en el activo del balance de situación.

En cuanto a la deuda fuera de plazo a fin del ejercicio con la Hacienda pública y la Seguridad Social, hay que destacar, por un parte, la deuda de IRPF por las retenciones del segundo trimestre de 2004, por 58.909,37 euros, cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio 2005; y por otra, la deuda de las cuotas de los meses de octubre y noviembre de la Seguridad Social, por 27.398,92 euros y 27.955,92 euros, respectivamente, que también ha sido pagada en el ejercicio 2005.

III.5 Resultados de la actividad

En este ejercicio, se ha producido una importante disminución en los ingresos (61%), pasando de 5.441.936,68 euros en el ejercicio anterior a 2.108.904,97 euros en éste, lo que explica las importantes pérdidas de esta formación política. Con independencia de que los ingresos figuren agrupados en la cuenta de pérdidas y ganancias sin considerar la naturaleza de los mismos, de acuerdo con el análisis efectuado, cabe señalar que los recursos públicos percibidos directamente o indirectamente ascienden a 1.014.799,45 euros. A continuación se señala el detalle de los saldos más relevantes.

En el epígrafe «Ingresos proyección exterior y varios», se recogen ingresos correspondientes a varios conceptos, entre los que se destacan los siguientes:

— Aportaciones procedentes del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, por un total de 511.874,40 euros. De las aportaciones del Grupo Parlamentario, 487.874,40 euros proceden del reparto de las asignaciones extraordinarias concedidas por el Parlamento de Cataluña a dicho Grupo, que en el ejercicio 2004 han supuesto un total de 2.438.550,45 euros, y que han sido distribuidas entre Federación Convergència i Unió y los dos partidos que la integran para atender sus gastos de funcionamiento ordinario. Respecto de estas aportaciones extraordinarias, cuyo importe supera al de la subvención estatal para funcionamiento ordinario, hay que señalar que, con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singular naturaleza de las transferencias de crédito del presupuesto de la Generalidad al del Parlamento, acordadas por el Gobierno de la Generalidad, de la documentación remitida no se deducen los motivos que las justifican ni el fundamento jurídico que las amparan. Por otra parte, la aplicación de esta financiación para atender los gastos de funcionamiento ordinario de las formaciones políticas no se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos ni está amparado en alguna otra norma, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

— Aportaciones de cargos públicos, por 63.751 euros.

— La subvención del Estado del ejercicio 2004 para sufragar los gastos de seguridad otorgada a Federación Convergència i Unió, de acuerdo con lo previsto en artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, que ha sido percibida por Unió Democrática de Catalunya, por 8.040,51 euros, según el reparto interno acordado por los partidos que la integran. Los gastos declarados por el partido para justificar dicha subvención suman 5.531,80 euros, considerándose en su totalidad que se ajustan a la finalidad para la que se ha otorgado, por lo que ha quedado un saldo pendiente de justificar de 2.508,71 euros, que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Ingresos recaudados por la inscripción a actos y jornadas organizados por el partido, por un total de 33.740 euros. De estos ingresos únicamente se han podido comprobar los correspondientes abonos en los extractos de las cuentas bancarias del partido, no exis-

tiendo ningún otro soporte documental que acredite la naturaleza de los mismos. El partido deberá implantar un procedimiento que garantice la justificación y transparencia de este tipo de ingresos.

El saldo del epígrafe «Subvenciones» recoge, por un lado, la parte de la subvención anual de funcionamiento ordinario percibida por Unió Democrática de Catalunya como miembro de Federación Convergència i Unió, según lo acordado por los partidos que integran la misma, por 494.884,54 euros; y por otro, la subvención anual para sufragar los gastos de seguridad del ejercicio 2003, que se ha contabilizado en el momento de su cobro, por 32.851,58 euros, y cuyo importe quedó adecuadamente justificado, tal como se señaló en el Informe del ejercicio anterior.

El epígrafe «Otras subvenciones» recoge las donaciones recibidas, por un total de 944.817,33 euros, de las que 60.101,21 euros corresponden a donativos nominales de personas jurídicas, habiéndose comprobado la existencia del acuerdo del órgano social, y el resto, por 884.716,12 euros, a donativos anónimos. Dada la naturaleza de las aportaciones anónimas, tanto para éstas como para las recaudadas a través de actos y jornadas organizados por el partido, señaladas anteriormente, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individualizadas. El partido deberá reflejar estos ingresos en un epígrafe acorde con la naturaleza de los recursos percibidos.

En cuanto a la entrega de fondos a terceros para el desarrollo de actividades relacionadas con el partido, figuran registrados gastos por fondos aportados a una Fundación, por importe de 11.782,56 euros. La única documentación justificativa aportada ha sido un convenio por el que se establece la colaboración y ayuda económica y los documentos bancarios de los pagos.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

Unió Democrática de Catalunya no recibe directamente subvenciones de las Cortes Generales ni de las Asambleas Legislativas Autonómicas, ya que las reciben los grupos parlamentarios de la formación política Federación Convergència i Unió. En el apartado del Informe relativo a esta formación se hace referencia a las subvenciones recibidas y a la forma de integrarse en la contabilidad la actividad de los grupos parlamentarios.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los Grupos políticos en las Corporaciones Locales, las aportaciones recibidas de las Diputaciones, Consejos comarcales y Ayuntamientos van dirigidas, generalmente, a Federación Convergència i Unió, al igual que ocurre con los grupos parlamentarios. No obstante, en la información aportada por los distintos Ayuntamientos y Consejos comarcales de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones que han atendido a la solicitud del Tribunal de Cuentas, y que se relaciona en el correspondiente anexo, se especifica que grupos pertenecientes a Unió Democrática de Catalunya han recibido aportaciones directamente, al menos, por 39.186,74 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, por lo que no figura registrada aportación alguna en la contabilidad presentada.

II.18 Unión del Pueblo Navarro

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Unión del Pueblo Navarro (UPN) ha presentado al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica 3/1987, los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

En relación con el alcance de la contabilidad presentada, en la memoria se señala que toda la actividad económica de las organizaciones locales está centralizada, de forma que todos sus gastos están incorporados en la contabilidad, sin que haya pagos de gastos de estructuras locales al margen de los gestionados desde la sede central.

En cuanto a la estructura institucional, la contabilidad presentada integra la actividad del grupo parlamentario en el Parlamento de Navarra y la del grupo municipal en el Ayuntamiento de Pamplona, según señala la memoria y se ha verificado con la documentación contable. No figura incluida, no obstante, la contabilidad del grupo político en el Ayuntamiento de Barañaín ni la del Ayuntamiento de Tudela, que de acuerdo con la información recibida ha percibido subvenciones públicas para su funcionamiento, como se detalla más adelante.

Unión del Pueblo Navarro concurrió en coalición con el Partido Popular a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 14 de marzo de 2004, y presentó, de acuerdo con lo contemplado en la legislación electoral estatal, la respectiva contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente Informe. La contabilidad electoral figura incluida en su totalidad en la contabilidad anual presentada por el partido al Tribunal de Cuentas. A efectos del examen analítico de las cuentas anuales, se señala que la integración se ha efectuado mediante la incorporación de cada una de las anotaciones contables de la actividad electoral, distribuidas en el balance de situación en cuentas acordes con la naturaleza de las operaciones y agrupadas en la

cuenta de pérdidas y ganancias en la rúbrica «Gastos electorales».

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera

En cuanto al inmovilizado, la partida más significativa corresponde al valor de los inmuebles, por un total de 474.900,15 euros, que al igual que en el año anterior tampoco ha tenido variación en este ejercicio.

La partida más importante del activo circulante corresponde al saldo reflejado en el epígrafe «Tesorería», integrado por el saldo de la caja, por 13.305,52 euros, y por los saldos de las cuentas corrientes bancarias, por 1.026.117,01 euros. Respecto a la verificación de este último saldo, el partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a las dos entidades financieras con las que mantiene cuentas corrientes, las cuales han confirmado los saldos registrados en contabilidad. De los escritos remitidos por estas dos entidades, se deduce también que el partido no tiene ninguna otra relación activa o pasiva con estas entidades, de acuerdo con el alcance de la contabilidad antes señalado.

III.2 Resultados de la actividad

De los ingresos contabilizados, los más importantes corresponden a subvenciones públicas, con el siguiente desglose:

— Subvención del Estado para funcionamiento ordinario, por un importe de 331.802,05 euros.

— Subvención del Estado para sufragar los gastos de seguridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos, por 17.382,63 euros. De la comprobación de los gastos declarados por el partido para justificar dicha subvención, cuyo importe asciende a 9.981,88 euros, se han identificado diversos gastos que se estima no se ajustan estrictamente a la finalidad para la que se ha otorgado, por un total de 5.797,47 euros, quedando un saldo pendiente de justificar de 13.198,22 euros, que deberá integrarse en el fondo a constituir de conformidad con los criterios señalados en la Introducción del Informe y que será objeto de un seguimiento específico en los próximos ejercicios.

— Subvención otorgada por el Parlamento de Navarra al grupo parlamentario, por 826.687,05 euros.

— Subvención otorgada por el Ayuntamiento de Pamplona al grupo municipal, por 46.047,28 euros.

— Subvenciones por los resultados electorales en las elecciones a Cortes Generales, por 263.731,80 euros.

Todos estos importes coinciden con los informados por las distintas Instituciones, salvo en el caso de la subvención por los resultados electorales, cuyo importe estimado difiere del reflejado en contabilidad en 2.220 euros como consecuencia de la propuesta de reducción de la subvención electoral formulada por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización, que fue aprobado en el ejercicio 2005.

La cuenta «Ingresos financieros» incluye principalmente los rendimientos, por 11.502,45 euros, de operaciones a corto plazo con títulos de deuda pública. En cuanto a los rendimientos derivados de este tipo de operaciones, no consta la oportuna declaración del Impuesto sobre Sociedades respecto de las rentas no exentas aplicables a los partidos políticos.

Los gastos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias suman 1.700.611,01 euros, de los que 265.951,80 euros corresponden a los gastos declarados en las elecciones a Cortes Generales celebradas en el ejercicio.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por las Cortes de Navarra a Unión del Pueblo Navarro, que asciende a 826.687,05 euros, incluido en su totalidad en la contabilidad rendida, como se ha señalado anteriormente.

V. Aportaciones a cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

Con independencia de la valoración expuesta en la Introducción de este Informe en relación con la regula-

ción de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de las respuestas remitidas por los distintos Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes a los que se ha solicitado información, y que se relacionan en el correspondiente anexo, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, del Ayuntamiento de Pamplona, por 46.047,28 euros, incluidas en la contabilidad presentada, así como del Ayuntamiento de Barañaín, por 3.917,20 euros y del Ayuntamiento de Tudela, por 4.800 euros, no incluidas en contabilidad, como se ha señalado.

OTRAS FORMACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

II.19 Aralar

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Aralar ha presentado las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados incluyen la actividad de la sede central de la formación, la de los grupos en el Parlamento de Navarra y en las Juntas Generales de Guipúzcoa y la actividad de las sedes provinciales de la formación. No se incluye, por tanto, la actividad de las sedes municipales ni la de los grupos de cargos electos en los Ayuntamientos, salvo por las aportaciones que estos efectúan a la sede central, como se especifica más adelante. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

Aralar concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, formando parte de dos coaliciones electorales, si bien únicamente la correspondiente a la circunscripción de Navarra, Coalición Nafarroa Bai, obtuvo representación. Dicha coalición presentó su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, con los resultados que se señalaron en el Informe correspondiente. En la contabilidad ordinaria presentada, únicamente figuran las aportaciones realizadas a ambas coaliciones, con las incidencias que luego se señalan.

También concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, si bien no alcanzó los requisitos para presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. En este caso, la integración de la contabilidad electoral en la contabilidad ordinaria se ha efectuado mediante la incorporación de cada una de las anotaciones contables.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización que se señala en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas y alcance de la contabilidad.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

El epígrafe «Hacienda pública, IVA soportado» recoge el importe del IVA correspondiente a las facturas de gastos y de adquisiciones de inmovilizado de éste y de ejercicios anteriores, que por error el partido lo contabilizó como si fuera recuperable, correspondiendo 59.891,92 euros al IVA de ejercicios anteriores y 28.955,26 euros al soportado en el ejercicio. Del análisis de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscalizado, se deduce que 1.388,77 euros corresponden a facturas de adquisición de Inmovilizado y 27.566,49 euros a facturas de gastos del ejercicio. No obstante, el partido ha informado que en la contabilidad del ejercicio siguiente regularizará el saldo completo del epígrafe.

No figuran en contabilidad los derechos pendientes de cobro por las subvenciones de las elecciones locales celebradas en el ejercicio 2003, por 11.195,18 euros. Tampoco figura en cuentas deudoras los derechos frente a la coalición electoral Nafarroa Bai de las elecciones generales, que ascienden a 5.000 euros, al haber contabilizado la formación tanto las aportaciones de fondos a la campaña como los reintegros percibidos en cuentas de gastos, como luego se especifica. Ambos importes fueron percibidos por la formación en el ejercicio siguiente.

Los saldos de las cuentas bancarias, que suman 18.372,08 euros, han sido confirmados por las respuestas de las entidades de crédito a la circularización efectuada por el partido a petición del Tribunal de Cuentas o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política en el caso de que no hayan contestado.

III.2 Deudas con entidades de crédito

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 108.626,56 euros, y corresponde en su totalidad a deuda de principal. Durante el ejercicio únicamente se ha formalizado un préstamo por un importe nominal de 50.000 euros, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2004 es de 27.810,68 euros, que ha sido aplicado a la devolución de los préstamos formalizados por simpatizantes del partido en el ejercicio anterior, cuyos fondos fueron puestos a disposición del partido.

Las respuestas a la circularización bancaria han confirmado los saldos contabilizados, salvo en una operación, en la que el saldo contabilizado es inferior al señalado en la respuesta de la entidad en 1.124,01 euros.

III.3. Resultados de la actividad

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas, cabe deducir que los procedentes de la financiación pública ascienden a 341.876 euros, reflejados en diferentes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias rendida, como se detalla a continuación junto con diversas deficiencias observadas.

A pesar de su denominación, en el epígrafe «Incorporación al activo de gastos de establecimiento» se incluyen las subvenciones electorales percibidas durante el ejercicio, de las que 48.701,45 euros corresponden a anticipos de las elecciones locales y 10.879,75 a las subvenciones por la participación en las elecciones a las Juntas Generales de Guipúzcoa. El resto del saldo de este epígrafe, por 6.645,92 euros, corresponde a la devolución por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones locales de 2003. A este respecto, se ha comprobado que, aun considerando esta disminución en los gastos de dichas elecciones, la cuantía de los gastos reales justificados en concepto de envío de publicidad y propaganda supera el importe de las subvenciones percibidas por este concepto.

El epígrafe «Subvenciones oficiales a la explotación» incluye las subvenciones a la representación en el Parlamento de Navarra y en las Juntas Generales de Guipúzcoa, por 211.536 y 70.759,60 euros, respectivamente. El importe de las Juntas Generales es inferior al comunicado por la entidad otorgante en 1.493,60 euros, sin que la formación política haya podido aclarar dicha diferencia.

Respecto de los ingresos procedentes de la financiación privada, del examen de los estados financieros presentados cabe deducir que los ingresos contabilizados suman 402.019,07 euros, reflejados también en diversas rúbrica de la cuenta de pérdidas y ganancias y en algún caso junto con ingresos públicos, de los que a continuación se detallan los más relevantes, junto con las deficiencias observadas.

En el mismo epígrafe de «Subvenciones oficiales a la explotación» señalado anteriormente, se incluyen las aportaciones de parte de los sueldos y de las dietas de diversos cargos públicos de la formación en Navarra, por un total de 80.032,85 euros. También se incluyen los sueldos cobrados por la representante en la Junta General de Guipúzcoa y por sus colaboradores, por un total de 103.842,89 euros, a los que luego paga directamente la formación. Dado que el coste de la nómina pagada a los mismos suma 65.610 euros, la aportación real a la formación ha sido de 38.232,89 euros. Además, en este epígrafe se incluyen las aportaciones realizadas al partido por los grupos municipales, que suman 137.296,47 euros.

El epígrafe «Otras subvenciones a la explotación» incluye principalmente los ingresos por cuotas de afiliados, por 75.171,40 euros, y los ingresos por aportaciones de simpatizantes, afiliados y sedes locales para financiar las campañas de las elecciones a Cortes Generales en el País Vasco y de las elecciones al Parlamento Europeo, por 46.864,57 y 24.420,89 euros, respectivamente. En este mismo epígrafe se incluye también erróneamente una partida de 20.000 euros que, si bien figura como ingreso, corresponde a un préstamo otorgado por un militante. El préstamo fue devuelto en el propio ejercicio y su pago se contabilizó en una cuenta de gastos.

En cuanto a los gastos que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias, hay que destacar aquellos que tienen relación con las campañas electorales. Así, al menos, 95.267,17 euros corresponden a las aportaciones a la coalición electoral Aralar-Zutik para la concurrencia en las elecciones a Cortes Generales en el País Vasco, 64.612,22 euros a los gastos de las elecciones al Parlamento Europeo y 20.000 euros a la aportación a la coalición Nafarroa-Bai. No obstante, la contabilización como gasto de las aportaciones realizadas a esta última coalición, hay que señalar que dicha coalición ha procedido a su devolución, así en la propia cuenta de gastos figura registrado un abono de 15.000 euros, por la parte de la aportación devuelta en el ejercicio, y el resto se recupera en el siguiente, como se ha señalado.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas al Parlamento de Navarra se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política en el ejercicio 2004 asciende a 211.536 euros. Estas subvenciones aparecen registradas en los estados contables rendidos.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 104.401,85 euros, de las que 72.253,20 euros corresponden a las subvenciones recibidas de las Juntas Generales de Guipúzcoa.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En la contabilidad presentada únicamente figuran registradas las subvenciones recibidas de las Juntas Generales de Guipúzcoa, con las incidencias señaladas anteriormente.

II.20. Bloque por Asturies

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Bloque por Asturies ha presentado los estados financieros, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004 y la cuenta de pérdidas y ganancias. No se incluye la memoria que se contempla, de conformidad con el Plan General de Contabilidad vigente, en la actualización de las Directrices Técnicas para la fiscalización de la contabilidad anual, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y comunicadas a las formaciones políticas con anterioridad al ejercicio fiscalizado.

La formación política percibe fondos públicos como consecuencia de la obtención de representación parlamentaria tras su participación, en coalición con Izquierda Unida, en las pasadas elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

Las cuentas presentadas comprenden la actividad desarrollada por la sede central, sin que se incluya, por tanto, la actividad del resto de la organización territorial. De la organización institucional, se incluyen aportaciones procedentes del grupo parlamentario vinculado a la coalición, de conformidad con el acuerdo económico suscrito, tal como se señala más adelante.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas, como se expone a continuación.

La única partida que compone el activo corresponde a la tesorería, integrada exclusivamente por el saldo de la cuenta bancaria, cuyo importe de 13.513,73 euros ha sido confirmado por la entidad financiera.

Respecto a la existencia de pasivos financieros, del certificado remitido por la entidad de crédito en la que mantiene abierta la cuenta corriente, no se deduce que el partido tenga operaciones pasivas con esta entidad, de acuerdo con el alcance de la contabilidad antes señalado, estando constituida su estructura financiera, principalmente, por los fondos propios generados por el partido.

De los ingresos contabilizados, los más importantes corresponden a las transferencias realizadas por Izquierda Unida de Asturias, cuyo importe total asciende a 9.300 euros, de los que 9.000 euros tienen su origen en la asignación anual acordada entre ambas formaciones derivada de su participación en la coalición electoral y el resto figura en el concepto de «recuperación gastos actividad». Por otra parte, hay que señalar las aportaciones de cargos públicos, que suman 2.816,44 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, resulta que el grupo parlamentario formado por la Coalición Izquierda Unida-Bloque por Asturies ha recibido subvenciones por un importe total de 279.072 euros. A este respecto, el Bloque por Asturies tiene contabilizadas las aportaciones imputadas al partido en función del pacto económico suscrito con motivo de su participación en la coalición electoral, que suman 9.000 euros, como se ha señalado. La otra formación integrante de la coalición tiene contabilizado por este mismo concepto el resto del importe hasta completar la subvención percibida.

V. Subvenciones a los grupos políticos de las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regula-

ción de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación no han recibido aportaciones.

II.21 Convergencia de Demócratas de Navarra

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN) ha presentado los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004 y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No se incluye la memoria que se contempla, de conformidad con el Plan General de Contabilidad vigente, en la actualización de las Directrices Técnicas para la fiscalización de la contabilidad anual, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y comunicadas a las formaciones políticas con anterioridad al ejercicio fiscalizado.

Las cuentas rendidas integran la actividad de la sede central, la del grupo parlamentario en el Parlamento de Navarra y la del grupo municipal en el Ayuntamiento de Pamplona, único Ayuntamiento del que, junto con el de Barañaín, se tiene constancia de que ha otorgado subvenciones a los grupos políticos, si bien este último por un importe reducido, como se señala más adelante.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

La partida más relevante del activo corresponde al saldo mantenido en las cuentas corrientes bancarias, por un total de 114.310,64 euros. A efectos de la verificación de dicho saldo, el partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a la entidad financiera con la que mantiene las cuentas corrientes, observándose del análisis de las respuestas recibidas que dos de los saldos bancarios contabilizados son superiores a los informados por la entidad, por un importe global de 8.427,82 euros. Parte de dicha diferencia, 7.715,92 euros, se debe a que el partido ha contabilizado erróneamente, como cobrado, el saldo de las subvenciones derivadas de las elecciones municipales, que a la fecha de cierre del ejercicio 2004 aún estaba pendiente de cobro. Además de la indebida clasificación de dicho saldo, de acuerdo con la información facilitada por el Órgano pagador en relación con la liquidación de dichas subvenciones en el ejercicio 2005, se ha constatado que el saldo efectivamente cobrado fue superior en 10.347,94 euros al contabilizado, lo que incrementaría el resultado del ejercicio anterior.

Respecto a la existencia de pasivos financieros, del escrito remitido por la entidad de crédito con la que se mantiene cuentas bancarias, no se deduce que el partido tenga operaciones pasivas con esta entidad, de acuerdo con el alcance de la contabilidad antes señalado, estando constituida su estructura financiera, principalmente, por los fondos propios generados por el partido.

De los ingresos contabilizados, los más importantes corresponden a los procedentes de la financiación pública, cuyo importe asciende a 219.886,72 euros, con el siguiente desglose: subvención otorgada por el Parlamento de Navarra al grupo parlamentario, por 211.536 euros, y subvención otorgada por el Ayuntamiento de Pamplona al grupo municipal, por 8.350,72 euros. Todos estos importes coinciden con los informados por las distintas Instituciones. Por otra parte, los recursos procedentes de financiación privada contabilizados suman 10.022,88 euros, de los que 9.976,60 euros proceden de las cuotas de afiliados.

Los gastos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias suman 245.949,40 euros, de los que 73.666,34 euros, contabilizados en el epígrafe de «Gastos extraordinarios», corresponden a gastos electorales derivados de la concurrencia a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento Europeo, celebradas en el ejercicio, en las que no obtuvo representación.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por las Cortes de Navarra a Convergencia de Demócratas de Navarra, que asciende a 211.536 euros, incluido en su totalidad en la contabilidad rendida, como se ha señalado anteriormente.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, del Ayuntamiento de Pamplona, por 8.350,72 euros, incluidas en la contabilidad presentada, y del Ayuntamiento de Barañain, por 979,30 euros, no incluidas, como se ha señalado anteriormente.

II.22 Els Verds de Mallorca

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Els Verds de Mallorca ha presentado los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

La formación política percibe fondos públicos como consecuencia de la obtención de representación parlamentaria tras su participación, en coalición con Esquerra Unida de Mallorca, en las pasadas elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Las cuentas presentadas comprenden la actividad desarrollada por la sede central, sin que se incluya, por tanto, la actividad del resto de la organización territorial. De la organización institucional, se incluyen aportaciones procedentes del grupo parlamentario vinculado a la coalición, según el acuerdo económico suscrito, tal como se señala más adelante.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas, como se expone a continuación.

La partida más importante del activo corresponde al saldo reflejado en el epígrafe «Tesorería», integrado por el saldo de caja, 479,38 euros, y por el saldo de la cuenta corriente bancaria, 6.298,38 euros. El partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a la entidad financiera en la que mantiene abierta la cuenta corriente, que ha confirmado el saldo bancario.

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 21.583,22 euros, habiendo sido confirmado dicho saldo en la respuesta a la circularización bancaria.

De análisis de los ingresos contabilizados, se deduce que los procedentes de la financiación pública suman 40.639 euros y corresponden a la aportación procedente del grupo parlamentario imputada a Els Verds de Mallorca, según el acuerdo suscrito por las formaciones que integran dicho grupo. Los ingresos procedentes de la financiación privada ascienden a 22.633 euros, de los que cabe destacar por su importancia las aportaciones de cargos públicos, por 11.615 euros; las cuotas de afiliados, por 5.020 euros; y los ingresos por cesión del uso de unas salas de la sede del partido a dos asociaciones, por 5.998,51 euros, existiendo tan sólo a tal efecto acuerdos verbales con las mismas, según explicaciones facilitadas por la formación política.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, resulta que el grupo parlamentario formado por la Coalición Ezquerra Unida-Els Verds de Mallorca ha recibido subvenciones por un importe total de 112.200 euros. A este respecto, Els Verds de Mallorca tiene contabilizadas las aportaciones procedentes del grupo parlamentario imputadas al partido en función del pacto económico suscrito, por 40.639 euros, como se ha señalado. La otra formación integrante de la coalición tiene contabilizado por este mismo concepto un total de 66.840 euros.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tri-

bunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación no han recibido aportaciones.

II.23 Els Verds del País Valencià

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Els Verds del País Valencià ha presentado los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

La formación política percibe fondos públicos como consecuencia de la obtención de representación parlamentaria tras su participación en las pasadas elecciones a las Cortes Valencianas en la coalición Esquerra Unida + Els Verds/Los Verdes + Esquerra Valenciana: Entesa (L'Entesa), en la que se salió elegido el Diputado presentado por Els Verds del País Valencià. No obstante, dichos fondos públicos se dejaron de percibir como consecuencia de la baja en el partido del citado Diputado y su integración en una nueva formación política.

Las cuentas presentadas comprenden la actividad desarrollada por la sede central del partido, sin que se incluya, por tanto, la actividad del resto de la organización territorial. De la organización institucional, se incluyen aportaciones procedentes del grupo parlamentario vinculado a la coalición, según el acuerdo económico suscrito, tal como se señala más adelante.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se manifiesta que aceptan con carácter general los resultados de la fiscalización.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

El epígrafe de tesorería presenta erróneamente un saldo negativo de 1.747,80 euros. Dicho importe no coincide con el informado por la entidad financiera en la que el partido mantiene abiertas las cuentas corrientes, que asciende a un total de 1.138,23 euros. La diferencia de 2.886,03 euros es debida a que el partido no ha contabilizado el saldo existente al principio del ejercicio.

De los ingresos contabilizados, 7.817,50 corresponden a las transferencias realizadas por Ezquerra Unida del País Valencià a favor de Els Verds, de conformidad con el acuerdo económico suscrito entre ambas formaciones, y 2.392 euros son aportaciones del Diputado vinculado con la formación política. Por otra parte, figuran ingresos por recibos domiciliados de las cuotas, por un total de 7.090,20 euros, y una aportación de una sede territorial, por importe de 540 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por las Cortes de Valencia al grupo parlamentario formado por la coalición Ezquerra Unida-Els Verds-ElsVerds: L´Entesa, que asciende a 235.402,76 euros. A este respecto, Els Verds del País Valencià tiene contabilizadas las aportaciones procedentes del grupo parlamentario imputadas al partido en función del pacto económico suscrito, por 7.817,50 euros, como se ha señalado.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación no han recibido aportaciones.

II.24 Partido Aragonés

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Partido Aragonés ha presentado al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados incluyen la actividad de la sede central de la formación y la del grupo en las Cortes de Aragón. No se incluye, por tanto, la actividad de la organización territorial (sedes municipales) ni la de los grupos de cargos electos en los Ayuntamientos. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros

anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

El Partido Aragonés concurrió a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que no obtuvo representación. Asimismo, concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Coalición Europea, la cual presentó la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente Informe de fiscalización. Respecto a las elecciones a Cortes Generales, la contabilidad electoral figura incluida en la contabilidad anual presentada, mediante la incorporación de cada una de las anotaciones contables de la actividad electoral. En cuanto a las elecciones al Parlamento Europeo, únicamente figura en la contabilidad anual los gastos en los que ha incurrido el Partido Aragonés, con las observaciones que luego se señalan, y el saldo de la cuenta bancaria electoral.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización que se señala en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas y alcance de la contabilidad.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Activo

Si bien la formación política ha subsanado la falta de inventario denunciada en Informes anteriores, el inventario facilitado adolece de la falta de determinada información relevante. Por otra parte, la formación política no ha contabilizado importe alguno en concepto de dotación a la amortización en este ejercicio. No obstante, dado los saldos de inmovilizado pendientes de amortizar, el importe resultante no supone una incidencia relevante en el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

El epígrafe «Deudores» incluye indebidamente los derechos pendientes de las elecciones autonómicas celebradas en el ejercicio 2003, por 28.475,80 euros, dado que las subvenciones de este proceso se liquidaron durante el ejercicio fiscalizado, lo que ocasionó un reintegro del exceso de los anticipos percibidos de 648,15 euros, como figura reflejado en el epígrafe «Tesorería», al que posteriormente se refiere el presente Informe. El partido deberá regularizar con cargo a gastos tanto el saldo de la cuenta deudora como el reintegro efectuado, por un total de 29.123,95 euros.

Los epígrafes «Cuenta corriente empresa grupo» y «Cuenta corriente empresa asociada» incluyen diversas cuentas que no han tenido movimiento en los últimos ejercicios y de las que los actuales administradores del partido manifiestan que desconocen el origen de las mismas, con unos saldos deudores y acreedores de 17.631,57 y 49.531,55 euros, respectivamente. La formación política deberá en su caso provisionar o regularizar los saldos deudores e investigar el origen o situación de los acreedores.

El epígrafe «Cuenta corriente socio y adm.» recoge la cuenta de relación con la coalición electoral de las elecciones al Parlamento Europeo, con un saldo de 11.033,90 euros, que procede de las aportaciones de fondos para los gastos generales de la misma. Como quiera que esta coalición no obtuvo representación en las elecciones y que no existen deudas de la misma con la formación, dicho saldo debe ser regularizado.

A pesar del importante saldo de 42.241,72 euros que existe en caja, la formación política no ha aportado el arqueo a 31 de diciembre de 2004. En relación con este saldo, se estima que, a efectos de poder realizar un adecuado control de dichos fondos, no se considera conveniente mantener un saldo tan elevado de efectivo en caja, debiéndose utilizar exclusivamente la caja para los pagos de pequeña cuantía y abonar el resto directamente a través de las cuentas bancarias.

El saldo del epígrafe «Bancos inst. créd. C/C a la vista euro» incluye indebidamente el saldo de una cuenta de crédito que debe figurar en el pasivo del balance, al representar un mayor endeudamiento para el partido, por 321.562,18 euros, como se detalla más adelante. En consecuencia, el saldo contable de las cuentas bancarias es de 35.333,87 euros.

Del análisis realizado sobre los saldos bancarios, se han detectado diecisiete cuentas corrientes sin movimientos en el ejercicio, cuyos saldos, según manifestaciones del partido, proceden en su mayoría de antes del ejercicio 1999. Para estas cuentas, que presentan saldos

deudores y acreedores, por un importe total de 4.312,02 y 3.764,47 euros, respectivamente, la formación política deberá realizar las gestiones ante las entidades financieras correspondientes para aclarar su situación y proceder a su cancelación. Ninguna de estas cuentas aparece en las respuestas a la circularización bancaria efectuada. Para el resto de cuentas, las respuestas de las entidades han confirmado los saldos contabilizados, salvo en un caso en el que saldo contable es superior al informado por la entidad financiera en 1.914,54 euros, sin que la formación política haya facilitado la conciliación de dicha diferencia a pesar de haber sido requerida.

El saldo acreedor de 6.103,85 euros del epígrafe «Tesorería» corresponde exclusivamente al saldo de la cuenta denominada «Traspasos entre cuentas», que por su naturaleza debería figurar cancelada a fin del ejercicio. Dicho saldo procede de la devolución del exceso de las subvenciones de las elecciones autonómicas, por 648,15 euros, antes mencionado, así como de diversas partidas: un cargo por 2.950 euros y dos abonos por un total de 9.702 euros, de las que el partido político no ha precisado su origen, pese haber sido requerido para ello.

III.2 Pasivo

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda total con entidades de crédito reflejada en los estados presentados suma 943.334,81 euros, en la que se incluye el saldo de una cuenta de crédito incorrectamente presentado en el epígrafe del activo «Bancos inst. créd. C/C a la vista euro», por 321.562,18 euros, deficiencia ya señalada en el apartado de tesorería. Del saldo total de la deuda, dos operaciones han sido formalizadas en el ejercicio para atender fundamentalmente a los gastos de las campañas electorales del ejercicio y a la refinanciación de la deuda pendiente de las elecciones del ejercicio 2003, con un saldo total a 31 de diciembre de 2004 de 540.760,09 euros.

Las respuestas a la circularización bancaria efectuada por el partido a petición del Tribunal de Cuentas han confirmado los saldos de todas las operaciones de endeudamiento.

En el epígrafe «Proveedores» se incluyen diversas cuentas con saldo deudor, por un total de 25.252,46 euros, que deberían figurar en el activo del balance de situación. De las deudas reflejadas en este epígrafe, se han detectado múltiples cuentas que no han tenido movimiento en el ejercicio, por un total de 103.706,18 euros. La formación deberá realizar las gestiones necesarias con los proveedores a fin de aclarar la situación de dicha deuda y proceder en consecuencia.

El epígrafe «Organismos SS acreedor» presenta erróneamente un saldo deudor de 4.290,85 euros, cuando la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2004 asciende a 1.276,56 euros. El partido deberá proceder a regularizar dicha diferencia.

III.3 Resultados de la actividad

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas, cabe deducir que los procedentes de la financiación pública ascienden a 373.968,32 euros y los de la financiación privada a 569.389,71 euros, presentándose en diferentes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias y en algunos casos de forma conjunta, como se detalla a continuación.

El epígrafe «Venta de mercaderías» incluye los recibos girados al cobro por cuotas de afiliados por un importe de 66.893,25 euros, de los que se han producido devoluciones por 11.086,27 euros. En este mismo epígrafe se incluyen también las aportaciones de los grupos en el Ayuntamiento de Huesca y Zaragoza, por 15.983,07 y 2.400 euros, respectivamente, y los ingresos por venta de lotería, por 39.995,19 euros, frente a unos gastos por este concepto de 39.000 euros.

El epígrafe «Subvenciones oficiales a la explotación» recoge únicamente la subvención al grupo en la Cortes de Aragón, por 322.600,65 euros. Dicho importe es coincidente con el informado por dicha institución.

El epígrafe más importante de ingresos es el de «Grupos provinciales, aportaciones y bonos» donde se incluyen las aportaciones de los grupos en las diputaciones provinciales, por un total de 32.984,60 euros, las aportaciones de los cargos públicos del partido, por 81.150 euros, y los ingresos por venta de bonos, por 370.350 euros. Estos últimos ingresos corresponden a aportaciones anónimas, realizadas en la propia sede a través de caja. Dada la naturaleza de las aportaciones anónimas, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individualizadas.

Del importe total de los gastos que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias, 341.016,85 euros corresponden a los gastos de las elecciones a Cortes Generales y 66.077,18 euros a los gastos de las elecciones al Parlamento Europeo. En relación con los gastos de estas últimas elecciones, se destaca que de dicho importe únicamente figuran en la contabilidad presentada en su día por Coalición Europea al Tribunal de Cuentas gastos por importe de 11.736,05 euros. No obstante, aún considerando los gastos no declarados no se superan los límites máximos de gastos para este proceso electoral.

Del análisis de las partidas realizado se ha detectado gastos no justificados por un total de 60.516,57 euros.

El epígrafe de gastos «Otros servicios» incluye un abono, por importe de 2.894,47 euros, correspondiente a la devolución por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones locales de 2003. Dado que los gastos justificados por envíos de propaganda en dichas elecciones fueron financiados íntegramente con las subvenciones percibidas por este concepto, la formación política deberá proceder a devolver dicho

importe al suponer un exceso cobrado sobre los gastos reales incurridos, por 2.894,47 euros. En consecuencia, este Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Interior a los efectos oportunos.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes de Aragón se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política en el ejercicio 2004 asciende a 322.600,65 euros. Estas subvenciones aparecen registradas en los estados contables rendidos.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 162.364,64 euros.

Como se ha señalado previamente, la contabilidad rendida no recoge la actividad desarrollada por la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En la contabilidad presentada únicamente figuran registradas las aportaciones de determinados grupos, por un importe de 51.367,67 euros, como antes se ha expuesto.

II.25 Partido de Independientes de Lanzarote

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Partido de Independientes de Lanzarote (PIL) ha presentado los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Las cuentas rendidas integran la actividad correspondiente a la sede central y al grupo político en el Ayuntamiento de Arrecife y en el Cabildo Insular de Lanzarote. No se incluye, por tanto, la actividad del grupo político en el Parlamento de Canarias, ni la del resto de las agrupaciones locales del partido y grupos políticos de las Corporaciones Locales. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

El Partido de Independientes de Lanzarote concurrió a las elecciones al Senado, celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que no obtuvo representación. La integración de la contabilidad electoral en la contabilidad anual se ha efectuado mediante la incorporación de todas y cada una de las anotaciones contables.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas, como se expone a continuación.

La partida más importante del activo del balance corresponde al saldo reflejado en el epígrafe «Tesorería», integrado por el saldo de caja, que asciende a 30.375,62 euros, y por los saldos existentes en las cuentas corrientes bancarias, que suman 3.907,35 euros. En relación con el saldo de caja, cuyos fondos provienen de traspasos de las cuentas bancarias, se ha comprobado la existencia de arqueos de caja mensuales. No obstante, se estima que, a efectos de poder realizar un adecuado control de dichos fondos, no se considera conveniente mantener un saldo tan elevado de efectivo en caja, debiéndose utilizar exclusivamente la caja para los pagos de pequeña cuantía y abonar el resto directamente a través de las cuentas bancarias. En relación con los saldos mantenidos en bancos, el partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a la entidad financiera con la que mantiene tres cuentas corrientes, verificándose que, salvo diferencias de pequeño importe, los saldos contables coinciden con los informados por dicha entidad.

Respecto a la existencia de pasivos financieros, del escrito remitido por la entidad de crédito con la que se mantiene las cuentas bancarias, no se deduce que el partido tenga operaciones pasivas con esta entidad, de acuerdo con el alcance de la contabilidad antes señalado, estando constituida su estructura financiera, principalmente, por los fondos propios generados por el partido.

De los ingresos contabilizados, los más importantes corresponden a subvenciones públicas, cuyo importe asciende a 48.280,08 euros, con el siguiente desglose: subvención otorgada por el Cabildo de Lanzarote para funcionamiento ordinario, por 24.480 euros, y subvención otorgada por el Ayuntamiento de Arrecife también para funcionamiento ordinario, por 23.800,08 euros. Todos estos importes coinciden con los informados por las distintas Instituciones. El resto de los ingresos, por 32.400 euros, corresponden a aportaciones nominales procedentes de personas físicas para la financiación de la campaña de las elecciones al Senado celebradas en el ejercicio, como se ha señalado.

Los gastos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias suman 76.085,96 euros, de los que 32.362,25 euros corresponden a los gastos electorales derivados de la concurrencia a las citadas elecciones.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por el Parlamento de Canarias al Partido de Independientes de Lanzarote, que asciende a 103.092 euros, no incluido en la contabilidad rendida.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, del Ayuntamiento de Arrecife, por 23.800,08 euros, y del Cabildo de Lanzarote, por 24.480 euros, ambas incluidas en la contabilidad presentada, como se ha señalado.

II.26 Partido Regionalista de Cantabria

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas el Partido Regionalista de Cantabria (PRC) ha presentado al Tribunal de Cuentas los estados financieros, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados financieros presentados integran la actividad de la sede central del partido, la del grupo parlamentario en el Parlamento de Cantabria y la del grupo municipal en el Ayuntamiento de Santander. No figura incluida, no obstante, la contabilidad del resto de las agrupaciones locales del partido ni la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas, como se expone a continuación.

La partida más importante del activo circulante corresponde al saldo reflejado en el epígrafe «Tesorería», integrado por el saldo de caja, 151,81 euros, y por los saldos de las cuentas corrientes bancarias, 93.858,86 euros. El partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a las entidades financieras en las que mantiene cuentas abiertas. Todos los saldos han sido confirmados por las entidades o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

Con independencia de la situación patrimonial, la deuda con entidades de crédito reflejada en el pasivo del balance a 31 de diciembre del 2004 es de 168.328,12 euros, de los que 166.250 euros corresponden al principal y 2.078,12 euros a intereses. La entidad financiera con la que se mantiene dicha deuda ha confirmado los saldos contables en la respuesta a la circularización bancaria.

De los ingresos contabilizados, los más importantes proceden de la financiación pública, cuyo importe asciende a 386.131,14 euros. Dicho importe está integrado, fundamentalmente, por las subvenciones otorgadas por el Parlamento de Cantabria al grupo parlamentario, por 368.026,20 euros, y por la subvención

otorgada por el Ayuntamiento de Santander al grupo municipal, por 17.709,84 euros. Estos importes contabilizados coinciden con los informados por las distintas Instituciones, excepto en el caso de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Santander, en el que existe una diferencia de cuantía irrelevante debidamente conciliada. El resto de los ingresos, por un total de 2.620,37 euros, provienen de la financiación privada.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por el Parlamento de Cantabria al Partido Regionalista de Cantabria, que asciende a 368.026,20 euros, incluido en su totalidad en la contabilidad rendida, como se ha señalado anteriormente.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, del Ayuntamiento de Santander, por 17.680,90 euros, incluidas en su totalidad en la contabilidad presentada, como se ha indicado anteriormente, así como de los Ayuntamientos de Camargo, Castro Urdiales y Torrelavega, por 4.164,16 euros, 8.742,85 euros y 17.688 euros, respectivamente, no incluidas en la contabilidad presentada.

II.27 Partido Riojano

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Partido Riojano (PR) presentó, en un primer momento, unos estados financieros que incumplían algunas de las normas básicas para su presentación. Posteriormente, siguiendo las recomendaciones facilitadas durante el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras, el partido presentó unos nuevos estados financieros ajustados a los contemplados en el Plan General de Contabilidad, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria. No obstante, dichos estados han sido elaborados directamente a partir de los extractos bancarios y de la documentación justificativa de las operaciones realizadas, sin que el partido lleve una contabilidad ajustada al Plan General de Contabilidad, deficiencia que deberá subsanarse en ejercicios futuros.

Las cuentas rendidas integran únicamente la contabilidad de la sede central. No incluyen, por tanto, la contabilidad del grupo político en el Parlamento de La Rioja, la del resto de las agrupaciones locales del partido ni la de los grupos políticos de las Corporaciones Locales. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional, en conformidad con los criterios manifestados en la Introducción del presente Informe.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas presentadas por la formación política del ejercicio 2004, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan a su representatividad, como se expone a continuación.

La formación política no tiene establecido, en este ejercicio, un plan sistemático de amortizaciones para los bienes del inmovilizado, que permita cubrir la pérdida de valor de los bienes por su depreciación a lo largo de su vida útil.

El saldo más significativo del activo corresponde al efectivo depositado en cuentas bancarias, por un total de 180.227,13 euros. De dicho importe, 176.880 euros se deben al cobro de un premio de lotería que se ha de reintegrar a quienes compraron participaciones. Esta deuda se recoge en el pasivo del balance en el epígrafe «Acreedores por lotería». El partido, a solicitud del Tribunal de Cuentas, ha circularizado a la entidad financiera en la que mantiene las cuentas abiertas, sin que haya contestado. No obstante, se ha comprobado que los saldos contables coinciden con los de los correspondientes documentos bancarios facilitados por el partido.

Con independencia de la situación patrimonial, el saldo contable de la deuda con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2004 es de 42.811,65 euros y se corresponde con el saldo del principal pendiente de pago correspondiente a un préstamo hipotecario formalizado en ejercicios anteriores para la adquisición de un inmueble, por 40.099,54 euros, y a un crédito concedido en el ejercicio precedente para la financiación de la campaña electoral, por 2.712,11 euros. La entidad financiera con la que se mantiene dicha deuda ha confirmado los saldos contables en la respuesta a la circularización bancaria.

En cuanto a los ingresos contabilizados, los procedentes de financiación pública suman 44.000 euros y corresponden a las aportaciones efectuadas por el grupo parlamentario al partido. Los procedentes de la financiación privada ascienden a 65.896,04 euros, y entre los mismos cabe destacar las siguientes partidas:

— 27.060 euros, procedentes de la venta de un inmueble que no figuraba en contabilidad. De acuerdo con la escritura de compra facilitada, suscrita en 1998, el coste de adquisición fue de 10.830,24 euros.

— 15.582,67 euros, en concepto de cuotas de afiliados.

— 10.720,12 euros, que corresponden a donaciones. De dicho importe, 5.750 euros son aportaciones anónimas y 4.970,12 euros nominativas.

— 9.400 euros, que proceden del beneficio obtenido en la venta de las participaciones de lotería.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas Legislativas Autonómicas, se obtiene el importe de la subvención concedida por el Parlamento de La Rioja, que asciende a 51.276 euros, no incluido en su totalidad en la contabilidad rendida, como se ha señalado anteriormente.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación han recibido aportaciones, al menos, del Ayuntamiento de Logroño, por 20.993,16 euros, no incluidas en la contabilidad, como se ha señalado anteriormente.

II.28 Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista (PSM-EN) ha presentado al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados incluyen, de forma conjunta, la actividad de la sede central y de la mayor parte de la estructura local de la formación, así como la del grupo en el Parlamento de las Islas Baleares. En cuanto al resto de la estructura institucional, la contabilidad presentada integra también la actividad de los grupos de cargos electos en las Corporaciones locales con mayor representación.

El Partit Socialista de Menorca concurrió en coalición a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que no obtuvo representación. Asimismo, concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte, como Federación PSM-Entesa Nacionalista, de la coalición electoral Galeusca, la cual presentó la contabilidad electoral, sobre la que el Tribunal de Cuentas emitió el correspondiente Informe de fiscalización. La contabilidad presentada incluye únicamente los gastos electorales efectuados por el partido como consecuencia de la campaña realizada en su ámbito territorial dentro del marco de la actividad electoral de las coaliciones en las que ha participado. En concreto para la contabilidad de las elecciones europeas, en las que obtuvo representación, la contabilidad ordinaria no recoge la parte de la actividad económica de la coalición Galeusca que corresponde al partido, de conformidad con los criterios económicos de reparto acordadas en la constitución de la coalición, si bien el porcentaje de participación de la Federación PSM-Entesa Nacionalista no es significativo.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la

comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a las tres entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería o endeudamiento durante el ejercicio. Los saldos de las cuentas bancarias, que suman 13.454,77 euros, han sido confirmados por las respuestas de las entidades de crédito.

Con independencia de la situación patrimonial, el endeudamiento contable a 31 de diciembre de 2004 con entidades de crédito que resulta del balance presentado es de 157.133,63 euros, correspondiente a tres préstamos con garantía hipotecaria, cuyos saldos han sido confirmados en los escritos de contestación de las entidades correspondientes.

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas cabe deducir que los ingresos procedentes de la financiación pública ascienden a 74.665,74 euros y los de la financiación privada a 25.354,50 euros, con el detalle que se señala a continuación.

Respecto a los recursos públicos, de acuerdo con la contabilidad rendida, figuran registrados ingresos por la participación en el grupo parlamentario formado en coalición con la formación política PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca, por 42.547 euros; ingresos por la participación en las subvenciones institucionales del Consell Insular de Menorca, por 16.925,76; y aportaciones realizadas por los grupos institucionales en diversos Ayuntamientos, por 15.192,98 euros.

En cuanto a la financiación privada, se ha podido determinar los siguientes conceptos: ingresos por cuotas, por 4.068,67 euros; aportaciones de cargos públicos, por 18.784,05 euros; ingresos por aportaciones anónimas, por 775 euros; y el importe recaudado en una actividad del partido, por 1.725 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De la respuesta a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas al Parlamento de las Islas Baleares se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas al grupo formado por los Diputados vinculados al Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista y a la formación política PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca asciende a 127.500 euros. De este importe, 42.547 euros corresponden a la parte asignada a la representación de la primera de las formaciones citadas, objeto de análisis en este apartado, según figura registrado en la contabilidad presentada, como antes se ha indicado.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 31.444,76 euros.

En la contabilidad presentada figuran registradas las aportaciones señaladas en el párrafo anterior más las procedentes de algunos Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, lo que resulta un total de 32.118,74 euros, como antes se ha expuesto.

II.29 PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca ha presentado al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados incluyen la actividad de la sede central y de la mayor parte de la estructura local de la formación y la del grupo en el Parlamento de las Islas Baleares. En cuanto al resto de la estructura institucional, la contabilidad presentada sólo integra la actividad de parte de los grupos de cargos electos en las Corporaciones locales. La formación política deberá subsanar esta deficiencia en ejercicios futuros, presentando estados financieros anuales consolidados referidos a toda su organización territorial e institucional.

PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca concurrió en coalición a las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que no obtuvo representación. Asimismo, concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte, como Federación PSM-Entesa Nacionalista, de la coalición electoral Galeusca, la cual presentó la contabilidad electoral, sobre la que el Tribunal de Cuentas emitió el correspondiente Informe de fiscalización.

En cuanto a la integración de la contabilidad electoral en la contabilidad presentada, ésta únicamente incluye los gastos electorales efectuados por el partido como consecuencia de las campañas realizadas en su ámbito territorial dentro del marco de la actividad electoral de las coaliciones en las que ha participado. Respecto a los gastos electorales que figuran en la contabilidad ordinaria correspondientes a las elecciones europeas, proceso en el que obtuvo representación, éstos no figuran incluidos en la contabilidad electoral presentada ante el Tribunal de Cuentas por el administrador de Galeusca. No obstante, aún considerando estos gastos como no declarados en la contabilidad

electoral, no se superarían los límites previstos en la normativa electoral. Además, para este mismo proceso, la contabilidad ordinaria no recoge la parte de la actividad económica de la coalición Galeusca que corresponde al partido, de conformidad con los criterios económicos de reparto acordadas en la constitución de la coalición, si bien el porcentaje de participación de la Federación no es significativo.

Por otra parte, figuran en cuentas transitorias determinadas partidas relacionadas con los procesos electorales celebrados en el ejercicio anterior y en éste que no han sido adecuadamente justificadas, como se detalla más adelante. El partido ha manifestado que se reflejaron en estas cuentas porque se desconocía con exactitud su aplicación correcta, y que tras ser depuradas se reflejarán en las correspondientes cuentas de gastos. Respecto de estas cuentas, se realizará un seguimiento especial en futuras fiscalizaciones al objeto de verificar y determinar la naturaleza y el importe exacto de los gastos que tengan carácter electoral a los efectos de su consideración respecto de los límites legales aplicables en cada caso.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito tanto las rúbricas del ejercicio 2004 como las del precedente, ambas detalladas por la formación política.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Se ha recibido escrito de la formación política, que se acompaña al Informe, en el que se exponen sus alegaciones, que han sido oportunamente analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que se exponen a continuación, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la falta de integración en las cuentas presentadas de la actividad de la organización que se señala en el apartado correspondiente a la rendición de cuentas y alcance de la contabilidad.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

III.1 Situación patrimonial y financiera

Las variaciones producidas en el inmovilizado están motivadas por la operación de adquisición del inmueble, formalizada en el ejercicio 2004, el cual se utiliza como sede del partido, por un importe total de 163.132,41 euros. A efectos de la justificación de dicha operación, el partido ha facilitado la escritura publica acreditativa de la titularidad a nombre del mismo y del precio de compra del inmueble, así como los documentos justificativos de los gastos inherentes a la operación y, a efectos del análisis económico de la adquisición analizada, el informe de tasación.

En relación con el inmovilizado, hay que señalar que el partido carece de un inventario adecuado en el que se relacionen los bienes que lo integran, como se dispone en la Ley Orgánica 3/1987.

El epígrafe del balance «Deudores» recoge fundamentalmente los saldos deudores derivados de las campañas electorales en las que ha intervenido, por un total de 151.725,28 euros, registrados en las cuentas transitorias antes señaladas, entre los que destaca el saldo deudor respecto a la Federación PSM-Entesa Nacionalista, con la que ha participado en las elecciones locales y autonómicas del 2003, por 95.772,11 euros, y el correspondiente saldo deudor frente a la coalición Galeusca, de la que ha formado parte en las elecciones europeas, por 47.651,42 euros.

Respecto de los saldos de las cuentas bancarias, que suman 83.301,26 euros, éstos han sido confirmados por las entidades financieras o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

Con independencia de la situación patrimonial, el endeudamiento contable a 31 de diciembre de 2004 con entidades de crédito según resulta del balance presentado es de 983.817,60 euros, de los que 883.639,42 euros están clasificados a largo plazo y los restantes 100.178,18 euros, a corto plazo. A instancias del Tribunal de Cuentas, el partido ha remitido la solicitud de información a las dos entidades de crédito con las que tiene formalizadas las operaciones de endeudamiento, de las que se ha obtenido confirmación de los saldos contabilizados.

III.2 Resultados de la actividad

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas, cabe deducir que los ingresos procedentes de la financiación pública ascienden a 183.433,46 euros y los de la financiación privada a 94.516,63 euros, presentándose en la cuenta de pérdidas y ganancias de forma conjunta en un único epígrafe, como se detalla a continuación.

De acuerdo con la denominación de los registros contables, los recursos públicos registrados corresponden a los ingresos por la participación en el grupo parlamentario formado en coalición con el Partit Socialista

de Menorca-Entesa Nacionalista, por 82.777,45 euros, a los ingresos procedentes del cobro de subvenciones electorales efectuadas a través de la Federación PSM-Entesa Nacionalista de la que forma parte, por 8.900 euros, y a los ingresos por la participación en las subvenciones institucionales del Consell y Ayuntamiento de Mallorca, por 31.926,73 y 1.969,28 euros, respectivamente. Además, figuran ingresos realizados por la coalición electoral Galeusca a favor de la formación, por 57.860 euros. No obstante la denominación de las cuentas, el partido no ha facilitado documentación adecuada que acredite la procedencia y el importe de los citados recursos contabilizados, a pesar de haberse reiterado su solicitud en la fase de alegaciones.

No figura en cuentas el cobro de la subvención electoral autonómica, por 107.926,45 euros, ni el cobro de las subvenciones correspondientes a las elecciones locales, por 86.797,03 euros, ambas comunicadas por la Administraciones competentes. Según ha señalado el partido, dichas subvenciones fueron cobradas por la Federación PSM-Entesa Nacionalista, de la que forma parte y a través de la que se presentaron a las elecciones, como ya se ha indicado, si bien no ha acreditado la liquidación de estos fondos.

En cuanto a la financiación privada, se han podido determinar los siguientes conceptos: ingresos por cuotas, 55.577,91 euros; aportaciones de cargos públicos, 28.247,04 euros; ingresos por venta de lotería, por 3.331,70 euros; y el importe recaudado en una actividad del partido, por 7.359,98 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De la respuesta a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas al Parlamento de las Islas Baleares se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas al grupo formado por los Diputados vinculados al Partit Socialista de Menorca-Entesa Nacionalista y a la formación política PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca asciende a 127.500 euros. Este importe figura distribuido entre las contabilidades de ambas formaciones, reflejándose en la del PSM-Entesa Nacionalista de Mallorca un total de 82.777,45 euros, como antes se ha indicado. De acuerdo con los importes contabilizados en ambas formaciones, resulta un saldo de 1.965,55 euros, del que el partido ha manifestado que corresponden a gastos propios del grupo sin que haya aportado la documentación acreditativa.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 66.334,32 euros.

Como se ha señalado previamente, los estados contables no incluye parte de la actividad desarrollada por la organización local y por los grupos políticos en las Corporaciones Locales. En la contabilidad presentada figuran registradas las aportaciones de determinados grupos, por un importe de 33.896,01 euros, como antes se ha expuesto.

II.30 Unió Mallorquina

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

A requerimiento del Tribunal de Cuentas, la formación política Unió Mallorquina ha presentado al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2004, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y la memoria.

Los estados presentados incluyen la actividad de la sede central y de la mayor parte de la estructura local de la formación, así como la del grupo en el Parlamento de las Islas Baleares. En cuanto al resto de la estructura institucional en las Entidades Locales, la contabilidad presentada integra también la actividad de los grupos de cargos electos en los Ayuntamientos con mayor representación, como se detalla más adelante.

Unió Mallorquina concurrió a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que no obtuvo representación. Asimismo, concurrió a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 13 de junio de 2004, formando parte de la coalición electoral Coalición Europea, la cual presentó la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, que emitió el correspondiente Informe de fiscalización. En la contabilidad ordinaria presentada, figuran en cuentas de gastos las aportaciones del partido a la actividad desarrollada en ambos procesos electorales.

En anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados, de los que se han transcrito las rúbricas del ejercicio 2004.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2004 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados anteriormente. De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y se manifiestan deficiencias que afectan su representatividad, como se expone a continuación.

No figura contabilizada la dotación de la amortización relativa al inmovilizado inmaterial. No obstante, dado los valores contables de dichos bienes, el importe de la depreciación resultante no supone una incidencia relevante en el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. Por otro lado, el inventario aportado no comprende la totalidad de los bienes que figuran en la contabilidad, además de existir diferencias entre la amortización contable de los bienes de inmovilizado material y la que figura en el inventario.

El epígrafe «Deudores» incluye como partida más relevante los derechos correspondientes a las cuotas no atendidas en el momento de su libramiento, por 43.270,53 euros. El partido debe de proceder a estudiar la exigibilidad de dicho saldo y a realizar, en su caso, las correcciones valorativas que procedan.

Los saldos de las cuentas bancarias, que suman 76.871,28 euros, han sido confirmados por las respuestas de las entidades de crédito a la circularización efectuada por el partido a petición del Tribunal de Cuentas o, en su caso, han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por la formación política.

En cuanto al endeudamiento con entidades de crédito, hay que señalar que la única deuda existente al inicio del ejercicio, procedente de procesos electorales celebrados en 2003, ha sido cancelada.

Del análisis de los ingresos contabilizados en las cuentas presentadas, se deduce que los ingresos procedentes de la financiación pública ascienden a 220.982,09 euros y los de la financiación privada a 297.225,22 euros, presentándose en diferentes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias, como se detalla a continuación.

El epígrafe «Subvenciones oficiales a la explotación» recoge la subvención percibida del Parlamento de las Islas Baleares, por 39.600 euros; la subvención recibida del Consell de Mallorca, por 34.829,16 euros; y las subvenciones correspondientes a los procesos electorales celebrados en 2003, por un importe conjunto de 122.531,79 euros. Por su parte, el epígrafe «Ingresos por servicios diversos» completa la financiación pública recibida, con las aportaciones de grupos institucionales del partido en diversas Corporaciones Locales, por importe de 24.021,14 euros.

El epígrafe «Resultados de operaciones de gestión» incluye los recibos girados al cobro por cuotas de afiliados por un importe de 151.514,40 euros, de los que se han producido devoluciones por 31.459,63 euros, contabilizadas en cuentas deudoras, como se ha señalado. En este mismo epígrafe se incluyen también las aportaciones de cargos públicos, por un total de 96.500 euros. Finalmente, en el epígrafe «Ingresos extraordinarios» se recogen, entre otros importes, las aportaciones nominativas recibidas, por un total de 6.000 euros; los ingresos por venta de lotería, por 24.267,90 euros, frente a unos gastos por este concepto de 39.000 euros; y el importe recaudado en una actividad del partido, por 13.237 euros.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De la respuesta a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas al Parlamento de las Islas Baleares se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política en el ejercicio 2004 asciende a 39.600 euros por su participación en el Grupo Mixto. Estas subvenciones aparecen registradas en los estados contables rendidos.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 53.272,12 euros.

En la contabilidad presentada figuran registradas las aportaciones señaladas en el párrafo anterior más las procedentes de algunos Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, lo que resulta un total de 58.850,30 euros, como antes se ha expuesto.

II.31 Unión del Pueblo Leonés

I. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

Tras el requerimiento del Tribunal de Cuentas para que la formación política Unión del Pueblo Leonés (UPL) presentara las cuentas anuales del ejercicio 2004, ésta informó de la desaparición de toda la documentación contable, incluidos libros, tanto en soporte físico como informático, de los años 2002, 2003 y 2004, adjuntándose demanda de Acto de Conciliación presentada en el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de León, en la que se requiere a un miembro del partido a fin de que reconozca la posesión de dicha documentación y proceda a su devolución, si bien a dicho acto no compareció el conciliado ni alegó justa

causa para no concurrir, por lo que se dio el acto por «Intentado sin efecto».

Posteriormente, y con objeto de subsanar en la medida de lo posible la falta de documentación contable y justificativa del ejercicio 2004, se solicitó la remisión de determinada documentación complementaria que permitiera delimitar la actividad económico-financiera desarrollada por la formación en dicho ejercicio. En respuesta a dicha solicitud, Unión del Pueblo Leonés remitió los contratos de arrendamiento de dos sedes (una en León y otra en Ponferrada); los extractos de las cuentas corrientes de la actividad ordinaria del partido; las pólizas de endeudamiento formalizadas en el ejercicio y documentación acreditativa del saldo final de dichas operaciones; y, por último, copia de la documentación acreditativa de algunos de los gastos incurridos por la formación en el segundo semestre del ejercicio.

II. Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales fueron remitidos a la formación política a efectos de que pudieran formularse alegaciones y presentarse los documentos y justificantes que se estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo otorgado, la formación política no ha presentado alegaciones ni ha enviado documentación complementaria alguna sobre los resultados remitidos.

III. Análisis de la actividad económico-financiera del ejercicio 2004

El procedimiento fiscalizador ha tenido como limitación la carencia de estados financieros y de documentación contable, por lo que no es posible expresar una opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio 2004 ni pronunciarse sobre la regularidad y adecuación de la actividad económica a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

No obstante esta limitación absoluta, se ha analizado la documentación complementaria del ejercicio 2004 facilitada por la formación política, constituida por los documentos señalados en el apartado anterior, a fin de deducir la actividad económico-financiera desarrollada por la formación durante el ejercicio 2004. A continuación se manifiestan las principales conclusiones a las que se ha llegado tras las actuaciones realizadas, diferenciando las que afectan a la situación patrimonial de las que afectan al resultado del ejercicio.

III.1 Situación Patrimonial y Financiera

La formación política facilitó los extractos de tres cuentas corrientes utilizadas para la actividad ordinaria, cuyo saldo conjunto a 31 de diciembre de 2004 era de 35.404,98 euros. Por otra parte, a instancias del Tribunal de Cuentas, el partido solicitó información bancaria a las dos entidades financieras con las que mantiene dichas cuentas. Ambas entidades confirmaron la existencia de las cuentas facilitadas y de los saldos bancarios.

De acuerdo con lo manifestado por la formación política, ésta no es propietaria de bienes inmuebles, desarrollando su actividad en sedes alquiladas. Durante el ejercicio se constituyó una fianza para un nuevo arrendamiento, por 667,12 euros, de la que se ha comprobado su pago material a través de los extractos bancarios, y que constituye un activo para la formación.

De las respuestas obtenidas a la solicitud de información efectuada a las Instituciones públicas sobre las subvenciones abonadas, se observa la existencia de derechos pendientes de cobro a fin del ejercicio corriente frente a la Administración estatal, por 20.159,68 euros, correspondientes a la liquidación de las subvenciones derivadas de las elecciones locales celebradas en 2003, que fueron cobradas en el ejercicio 2005.

De la documentación aportada se deduce que la deuda total con entidades de crédito suma 262.075,15 euros, correspondiente a dos préstamos formalizados en el ejercicio. El primero de ellos, con un saldo a 31 de diciembre de 2004 de 82.847,92 euros, se formalizó por 90.000 euros a nombre de militantes y se aplicó, según se deduce de la documentación bancaria facilitada, al pago de gastos derivados de la concurrencia a las elecciones a Cortes Generales celebradas en el ejercicio. Dada la titularidad del mismo, no ha sido informado por la entidad bancaria, habiéndose dispuesto únicamente del correspondiente recibo de préstamo facilitado por el partido.

El segundo, con un saldo de 179.227,23 euros, confirmado por la circularización bancaria, se formalizó por 200.000 euros como renegociación de las operaciones de deuda formalizadas para las elecciones del ejercicio 2003, y cuyo pago se efectúa desde las cuentas bancarias de la actividad ordinaria facilitadas por la formación. Hay que destacar que la cuota del mes de diciembre de este préstamo se encuentra en parte pendiente de pago, con una deuda vencida pendiente de pago a 31 de diciembre de 2004 de 5.858,18 euros.

III.2 Resultados de la actividad

Del análisis de los extractos bancarios facilitados por la formación política relativos a las cuentas de la actividad ordinaria, se deduce que los ingresos de la formación ascienden, al menos, a 183.622,69 euros. A este importe habría que sumar el anticipo de las subvenciones electorales derivado de las elecciones locales del ejercicio 2003, por 76.100,92 euros, cuyo ingreso, si bien ha sido informado por el Ministerio del Interior, no se ha podido verificar en las cuentas bancarias al no haber facilitado el partido los extractos de las cuentas electorales del ejercicio 2004, a pesar de haber sido solicitados.

De los ingresos reflejados en los extractos correspondientes a la actividad ordinaria, cabe señalar que 116.438,62 euros proceden de la financiación pública, con el siguiente detalle:

— Subvenciones electorales por la participación en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas en el ejercicio 2003, por 14.300,70 euros, cuyo importe ha sido confirmado por la Junta de Comunidades de Castilla y León.

— Aportaciones del Grupo en las Cortes de Castilla y León, por 70.639 euros, si bien la subvención total otorgada a dicho Grupo ha sido de 142.725,32 euros, según la información recibida del Parlamento autonómico.

— Subvenciones a los Grupos en el Ayuntamiento de León y en la Diputación Provincial de León, por 14.898,92 y 16.240 euros, respectivamente. El importe del Ayuntamiento de León ha sido confirmado por la propia Institución y el informado por la Diputación es superior a los ingresos detectados en 2.000 euros.

— Otras subvenciones de entidades locales, por 360 euros.

De los recursos de carácter privado, se pueden destacar los ingresos por cuotas, por 13.782,56 euros; los donativos nominales de personas físicas, por 12.100 euros; y los ingresos por venta de lotería y de la cena de Navidad, por 21.580 y 3.870 euros, respectivamente.

En relación con los gastos, únicamente se ha tenido conocimiento de operaciones por un total de 30.741,54 euros. De este importe, 17.790,14 euros proceden de la documentación justificativa facilitada por la formación política correspondiente al segundo semestre de ejercicio; y 12.951,40 euros se han deducido del análisis de los extractos facilitados, en el que se observan diversos pagos en concepto de gastos por arrendamientos.

IV. Subvenciones a grupos parlamentarios

De las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes de Castilla y León se obtiene que el importe de las subvenciones concedidas a esta formación política en el ejercicio 2004 asciende a 142.725,32 euros. En los extractos bancarios facilitados por la formación se han detectado transferencias recibidas de dicho grupo, por 70.639 euros, como se ha indicado anteriormente.

V. Subvenciones a los grupos políticos en las Corporaciones Locales

Con independencia de la valoración expuesta en la introducción de este Informe en relación con la regulación de la financiación de la actividad de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, de la información aportada por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras Entidades locales que han atendido a la solicitud de información del Tribunal de Cuentas, se deduce que los grupos pertenecientes a esta formación política han recibido subvenciones otorgadas en el ejercicio 2004, al menos, por un importe de 36.378,92 euros.

En los extractos bancarios facilitados por la formación se han detectado transferencias recibidas de dichos grupos por 31.498,92 euros, que comprenden la totalidad de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de León y la mayor parte de la subvención de la Diputación provincial de León, como se ha señalado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

De los resultados de la fiscalización se deducen las siguientes conclusiones relativas al cumplimiento por parte de los partidos políticos de las normas referidas a las obligaciones contables contenidas en la Ley Orgánica 3/1987, así como al cumplimiento de las prescripciones que sobre los recursos económicos de los partidos políticos se establecen en la citada Ley.

1.ª El ámbito subjetivo de la fiscalización se ha circunscrito a dieciocho formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1987, todas ellas han presentado las cuentas anuales del ejercicio 2004 ante el Tribunal de Cuentas, si bien una de ellas (CC) lo ha hecho con una demora de aproximadamente nueve meses sobre el plazo establecido en la cita Ley. Por otro lado, las cuentas presentadas por la formación política Izquierda Unida no incluyen la contabilidad de la actividad de parte de las Federaciones que conforman su estructura territorial, circunstancia que adquiere especial relevancia en el caso de una de ellas, al tener representación parlamentaria en el ámbito autonómico. Además de las citadas formaciones, por primera vez en ese ejercicio, el ámbito subjetivo de la fiscalización se ha extendido a trece formaciones políticas con representación en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las cuales, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, han presentado las cuentas del ejercicio 2004, salvo una formación (UPL) que adujo causas de fuerza mayor, por lo que se le requirió documentación complementaria.

Entre los documentos que integran las cuentas anuales de las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, dos formaciones (IU y PCE) no incluyen la memoria del ejercicio prevista en la actualización de las Directrices Técnicas para la fiscalización de la contabilidad anual, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y comunicadas a las formaciones políticas. Por otra parte, tres formaciones políticas (PCE, PA, PNV) no disponen de un inventario anual de todos los bienes debidamente actualizado y valorado, como prevé el artículo 9.2.a)

de la Ley Orgánica 3/1987 sobre financiación de los partidos políticos.

2.ª En cuanto a la representatividad de las cuentas presentadas, es preciso destacar la situación presentada en dos formaciones políticas. Por una parte, la del Partido Andalucista, donde las deficiencias deducidas del examen de la documentación justificativa de los estados contables, especialmente la relacionada con la deuda bancaria, limitan significativamente la representatividad de las cuentas anuales. Por otra parte, la de la formación política Izquierda Unida, en la que la falta de fiscalización de los estados financieros de una parte de las Federaciones, como se ha señalado, ha supuesto una importante limitación al alcance de la fiscalización, que ha impedido valorar adecuadamente los posibles efectos sobre las cuentas anuales.

3.ª Con independencia de las situaciones específicas recogidas en el párrafo anterior, hay que señalar que con carácter general las cuentas anuales no presentan en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, carencia que adquiere una especial relevancia por lo que se refiere a las cuotas de los afiliados recaudadas en dicho ámbito y a la actividad económica desarrollada en los municipios con una importante población. Por otra parte, en la mayoría de las formaciones políticas con representación en el Parlamento Europeo, no figura incluida la contabilidad de la representación parlamentaria correspondiente. En contra de los argumentos expuestos por las formaciones políticas para no integrar esta actividad, es preciso señalar que estas omisiones quebrantan la concepción del partido político como una única realidad económico-financiera en la que se ha de integrar toda su organización territorial e institucional, como reiteradamente se ha pronunciado el Tribunal de Cuentas, y ocasionan una limitación al alcance de la fiscalización, como se señala, en su caso, en el apartado del Informe correspondiente a cada formación política. A este respecto, se estima oportuno señalar que, pese a su reiteración en sucesivos ejercicios, no se ha observado una reducción significativa del ámbito de la actividad no incluida en los estados financieros, persistiendo prácticamente la misma situación constatada en ejercicios precedentes.

4.ª La financiación pública otorgada en el ejercicio 2004 a los partidos políticos ha sido, al menos, de 175,6 millones de euros, según resulta de las comunicaciones remitidas por las Instituciones otorgantes a las que el Tribunal de Cuentas les ha solicitado información, de los que 170,6 millones de euros corresponden a los partidos con representación en las Cortes Generales, 2,5 millones a otras formaciones con representación en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y 2,5 millones de euros a otras formaciones con representación en las Corporaciones Locales. En el importe de la financiación pública se incluyen las asignaciones estatales para gastos de seguridad otorgadas a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados, por un total de 3 millones de euros, cuya regulación vigente no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, a fin de concretar, entre otros extremos, la naturaleza de los gastos que se consideran subvencionables, así como el plazo y la forma de justificación, por parte del partido, del cumplimiento de la finalidad de la subvención. Por otra parte, las subvenciones electorales percibidas por las formaciones políticas han ascendido a 94 millones de euros procedentes, principalmente, de los procesos electorales celebrados en el ejercicio fiscalizado y, en menor medida, de procesos anteriores.

De las subvenciones para funcionamiento ordinario recibidas, 46,3 millones de euros corresponden a subvenciones otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos políticos constituidos en las mismas y 3,6 millones de euros a las concedidas por el Gobierno del País Vasco para el funcionamiento ordinario de los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, recursos no incluidos entre las fuentes de financiación pública enumeradas en el art. 2 de la Ley Orgánica 3/1987.

Respecto a las subvenciones de las Corporaciones Locales, con independencia de la valoración jurídica ya expresada sobre la regulación de este tipo de financiación, contemplada en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley Orgánica 3/1987, norma reguladora específica de esta materia en la que dicha financiación no está contemplada, se ha observado que las formaciones políticas, con carácter general, no incluyen en las cuentas anuales presentadas la totalidad de las aportaciones recibidas. En contra de los argumentos expuestos por las formaciones políticas para justificar la no incorporación de estas aportaciones en la contabilidad rendida, es preciso señalar que las operaciones de los grupos de cargos electos forman parte de la actividad del partido, considerado como una unidad económica, sin perjuicio de que lleven su propia contabilidad, que se deberá consolidar con la del resto del partido, y con independencia de las obligaciones previstas ante los órganos otorgantes para justificar su aplicación, aplicación que debe atender a la finalidad para la que fue creada y corresponderse con una correcta evaluación de los costes originados por la actividad subvencionable.

Para los partidos con representación en el Parlamento de Cataluña, hay que destacar la concesión de asignaciones extraordinarias concedidas por el mismo en este ejercicio a los grupos parlamentarios con representación en dicha Cámara por un importe total de 7,5 millones de euros. Con independencia de los criterios seguidos en su concesión y de la singularidad de esta operación de financiación del Parlamento de Cataluña mediante transferencia de crédito procedente de Secciones presupuestarias del Gobierno de la Generalidad, dadas las prerrogativas de autonomía reglamentaria, organizativa y presupuestaria que garantizan la inde-

pendencia de aquél, se ha comprobado la aplicación de esta financiación para funcionamiento ordinario de los partidos políticos, como se ha constatado en alguna formación política, situación que no se ajusta a lo previsto en el citado artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987, en cuanto a las fuentes de recursos públicos para la actividad ordinaria de los partidos políticos, al no haberse dedicado en todos los casos al funcionamiento parlamentario de los Grupos políticos de dicha Asamblea Legislativa. Por otra parte, el carácter extraordinario que, por alguna circunstancia, pudiera haber impulsado inicialmente esta singular financiación del Parlamento, no puede presentarse como causa justificativa ya que este mismo procedimiento se ha venido aplicando en sucesivos ejercicios.

5.ª De acuerdo con los registros contables, las aportaciones privadas no finalistas recibidas por las formaciones políticas analizadas suman 9,6 millones de euros, de los que 9,1 millones corresponden a las formaciones con representación en el Congreso de los Diputados. Del total de las aportaciones percibidas por las formaciones políticas, las anónimas han supuesto un total de 7,9 millones de euros, para las que, dada su naturaleza, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones procedentes de una misma persona. Por el contrario, se ha comprobado que la cuantía total recibida por cada uno de los partidos no ha sobrepasado el límite del 5 por 100 de la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado para atender la subvención pública establecido en la citada ley Orgánica 3/1987. Respecto a las aportaciones nominativas, las procedentes de personas físicas suman 0,5 millones de euros y las de personas jurídicas 1,2 millones de euros, y han respetado con carácter general los requisitos establecidos, excepto en las formaciones políticas que a continuación se indica, en las que no consta, como se prevé en el artículo 5.2 de la mencionada Ley Orgánica, el acuerdo adoptado por el órgano social competente para determinadas aportaciones procedentes de personas jurídicas: Convergencia Democrática de Catalunya (126.000 euros), Partido Popular (107.000 euros) y Partido Socialista Obrero Español (114.091 euros).

6.ª La deuda con entidades de crédito contabilizada correspondiente a las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados suma 177,6 millones de euros, de los que 8 millones de euros son intereses, y la de los partidos con representación en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, 2,6 millones de euros. A instancias del Tribunal de Cuentas, los partidos han solicitado de las entidades de crédito con las que mantienen operaciones de endeudamiento información sobre los créditos pendientes. Todas las entidades con operaciones contabilizadas, bien a solicitud de las formaciones políticas en el desarrollo de la fiscalización o bien a petición expresa del Tribunal de Cuentas, han contestado a la circularización bancaria con las observaciones que se recogen en los resultados correspondientes a cada partido.

7.ª De las comprobaciones efectuadas sobre las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito contabilizadas, con carácter general se deducen deficiencias en su registro contable y control interno; que se concretan en la existencia de diferencias entre los saldos comunicados por las entidades de crédito y los importes contabilizados, debido principalmente, por una parte, a los intereses devengados correspondientes a operaciones vencidas y, por otra, a las operaciones de la organización local no incluida en las cuentas presentadas; así como en la existencia de operaciones que no han sido objeto de amortización en los plazos vencidos. De acuerdo con los estados contables presentados, la deuda vencida total asciende, al menos, a 12,5 millones de euros de principal y 7,7 millones de intereses, y se distribuye entre cinco formaciones políticas (EA, IU, PA, PSOE y UDC).

8.ª Durante el ejercicio fiscalizado, dos formaciones políticas (ERC y PSC) han suscrito sendos acuerdos para la negociación y pago de la deuda vencida que mantenían con entidades de crédito, lo que ha ocasionado la formalización de una nueva póliza por cada una de las formaciones políticas afectadas. La cancelación de estas deudas ha supuesto la condonación de los intereses vencidos, que para Esquerra Republican de Catalunya fueron fijados, según el acuerdo suscrito, en 2.720.333 euros; y para el Partit dels Socialistas de Catalunya, en 7.153.820 euros. La condonación de intereses supone una correlativa disminución de las deudas de los citados partidos con las entidades de crédito y, en consecuencia, una mayor disponibilidad de recursos, situación no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987.

9.ª Se ha observado la existencia de regularizaciones de deuda con acreedores, con abono a resultados del ejercicio, en la contabilidad de Izquierda Unida, por un total de 1.349.702 euros, sin que el partido haya aportado documentación acreditativa de la cancelación de la deuda. Respecto a las regularizaciones de obligaciones cuya extinción no está debidamente probada, se estima que los partidos deberán emplear todos los procedimientos a su alcance, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas.

10.ª Al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, en este ejercicio el Estado ha compensado pecuniariamente a las formaciones políticas Esquerra Republicana de Catalunya, con 82.222 euros; Partido Comunista de España, con 206.751 euros; Partido Nacionalista Vasco, con 8.931.623 euros; y Partido Socialista Obrero Español, con 1.348.000 euros. Además, el Partido Nacionalista Vasco ha obtenido la restitución de un inmueble valorado en 2.976.073 euros, según la inscripción efectuada en el registro de la propiedad.

11.ª Se ha observado en dos formaciones políticas, como consecuencia de la devolución por parte de las sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de parte de la tarifa pagada para el envío de propaganda en las elecciones locales de 2003, y teniendo en cuenta los gastos justificados por este concepto que fueron cubiertos con la subvención que les correspondía percibir, un exceso cobrado sobre los gastos reales incurridos, que las formaciones deberán reintegrar, lo que se pondrá en conocimiento del Ministerio del Interior a los efectos oportunos. Las formaciones políticas afectadas y los excesos subvencionados corresponden a la Federación Convergència i Unió, con 11.611,02 euros, y al Partido Aragonés, con 2.894,47 euros.

12.ª Cinco formaciones políticas (CDC, EA, PNV, PSC y PSOE) continúan manteniendo participaciones en el capital de diversas sociedades mercantiles. El objeto social de estas sociedades lo constituye, en la mayoría de los casos, la tenencia y administración de bienes inmobiliarios y actividades promotoras de construcción de sedes y locales para uso del partido. La fiscalización de la inversión financiera mantenida en sociedades mercantiles, cuando la participación es mayoritaria y directa, se ha limitado a comprobar que el valor de la inversión se ajusta a los principios contables con las salvedades y resultados reflejados en los apartados correspondientes a cada una de las formaciones. El Tribunal de Cuentas considera necesario establecer en la normativa aplicable mecanismos de control sobre la incidencia que las relaciones de las formaciones políticas con las sociedades mercantiles pudieran presentar en su financiación y actividad.

13.ª En los resultados de los últimos Informes, así como en la Moción remitida a las Cortes Generales, se viene poniendo de manifiesto las relaciones que la mayoría de los partidos políticos mantienen con diversas fundaciones, entre las que hay que destacar las referidas a su constitución, a la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento, a la adquisición de inmuebles por parte de la fundación y la posterior cesión de uso al partido, al ingreso en la fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos y a la prestación de aval por parte del partido en operaciones de deuda suscritas por la fundación. No obstante, como se viene indicando en los distintos Informes, se aprecia una insuficiente regulación del marco normativo básico de la actividad de los partidos políticos en relación con las fundaciones vinculadas a los mismos con arreglo a los principios de transparencia y publicidad. En la documentación contable correspondiente al ejercicio 2004, figuran entregas de fondos a fundaciones por un total de 2,5 millones de euros, distribuidas entre siete formaciones políticas (CDC, ERC, EA, IC-V, PCE, PSC y UDC), y saldos acreedores en dos formaciones (IU y PCE), por un total de 2,1 millones de euros.

III.2 Recomendaciones

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de octubre de 2001, aprobó la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, en la que se sistematizan las deficiencias e irregularidades deducidas de los sucesivos Informes aprobados por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de las cuentas anuales y de la contabilidad electoral de los partidos políticos, y en la que se exponen las correspondientes recomendaciones encaminadas a la subsanación de las mismas.

Dado que las deficiencias e insuficiencias puestas de manifiesto en la Moción siguen vigentes en el ejercicio fiscalizado a que hace referencia este Informe, el Tribunal de Cuentas reitera de nuevo las recomendaciones en ella efectuadas, en la pretensión de que dichas recomendaciones sean consideradas, en su caso, en el proceso de reforma de la Ley Orgánica sobre financiación de los partidos políticos, en consonancia con las sucesivas resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se ha venido reiterando la asunción de la práctica totalidad de las propuestas recogidas en la Moción mencionada.

Por otra parte, en relación con la subvención para gastos de seguridad, se reitera la propuesta formulada en el Informe del ejercicio anterior de que, a efectos de garantizar una mayor seguridad jurídica y facilitar su fiscalización, se dicte una norma que desarrolle lo regulado en relación con dicha subvención en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2003 para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a fin de delimitar, entre otros extremos, la naturaleza de los gastos de seguridad, así como el periodo de devengo y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención otorgada.

Madrid, 27 de junio de 2007.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

I. RELACIÓN DE APORTACIONES OTORGADAS POR LAS CORPORACIONES LOCALES A LOS GRUPOS POLÍTICOS
II. ESTADOS FINANCIEROS
II.1 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
II.2 CHUNTA ARAGONESISTA
II.3 COALICIÓN CANARIA
II.4 CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA
II.5 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA
II.6 EUSKO ALKARTASUNA
II.7 FEDERACIÓN CONVERGÈNCIA I UNIÓ
II.8 INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS
II.9 IZQUIERDA UNIDA
II.10 NAFARROA BAI
II.11 PARTIDO ANDALUCISTA
II.12 PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA
II.13 PARTIDO NACIONALISTA VASCO
II.14 PARTIDO POPULAR
II.15 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
II.16 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA
II.17 UNIÓ DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA
II.18 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
II.19 ARALAR
II.20 BLOQUE POR ASTURIAS
II.21 CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA
II.22 ELS VERDS DE MALLORCA
II.23 ELS VERDS DEL PAÍS VALENCIÁ
II.24 PARTIDO ARAGONÉS
II.25 PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE
II.26 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
II.27 PARTIDO RIOJANO
II.28 PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA-ENTESA NACIONALISTA
II.29 PSM-ENTESA NACIONALISTA DE MALLORCA
II.30 UNIÓ MALLORQUINA

ANEXO I

Relación de aportaciones otorgadas a los Grupos Políticos por las Corporaciones Locales a las que se les ha solicitado información

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
A CORUÑA	
AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA	*49.763,24*
AYUNTAMIENTO DE CAMBRE	*19.404,65*
AYUNTAMIENTO DE CARBALLO	*34.120,00*
AYUNTAMIENTO DE CULLEREDO	*18.015,16*
AYUNTAMIENTO DE NARÓN	*28.080,00*
AYUNTAMIENTO DE OLEIROS	*32.814,60*
AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA	*22.899,36*
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	*155.100,00*
ÁLAVA	
AYUNTAMIENTO DE VITORIA	*405.000,00*
ALBACETE	
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE	*118.800,00*
AYUNTAMIENTO DE ALMANSA	*43.272,00*
AYUNTAMIENTO DE HELLÍN	*40.027,38*
ALICANTE	
AYUNTAMIENTO DE ALCOY	*18.819,00*
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	*34.258,00*
AYUNTAMIENTO DE CALPE	*30.889,12*
AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO (EL)	*36.810,00*
AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE	*18.178,24*
AYUNTAMIENTO DE ELCHE	*32.730,00*
AYUNTAMIENTO DE ELDA	*19.200,00*
AYUNTAMIENTO DE IBI	*29.302,56*
AYUNTAMIENTO DE JÁVEA	*42.190,80*
AYUNTAMIENTO DE NOVELDA	*8.076,00*
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA	*84.000,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA	*8.830,00*
AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA	*5.940,00*
AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA	*31.680,00*
ALMERÍA	
AYUNTAMIENTO DE ADRA	*41.267,52*
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	*223.200,00*
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	*23.700,00*
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	*77.301,00*
ASTURIAS	
AYUNTAMIENTO DE AVILÉS	*46.080,00*
AYUNTAMIENTO DE GIJÓN	*392.703,07*
AYUNTAMIENTO DE LANGREO	*40.320,00*
AYUNTAMIENTO DE MIERES DEL CAMINO	*110.160,00*
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	*189.667,03*
AYUNTAMIENTO DE SIERO	*42.178,08*
ÁVILA	
AYUNTAMIENTO DE ÁVILA	*137.580,00*
BADAJOZ	
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	*149.136,00*
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	*163.081,80*
AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	*13.800,00*
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	*130.341,10*
BARCELONA	
AYUNTAMIENTO DE BADALONA	*122.004,94*
AYUNTAMIENTO DE BARBERÁ DEL VALLÉS	*114.048,87*
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	*2.082.019,02*
AYUNTAMIENTO DE CASTELLDEFELS	*115.425,00*
AYUNTAMIENTO DE CERDANYOLA DEL VALLÉS	*44.145,00*
AYUNTAMIENTO DE CORNELLA DE LLOBREGAT	*106.140,00*
AYUNTAMIENTO DE EL MASNOU	*16.349,90*
AYUNTAMIENTO DE EL PRAT DE LLOBREGAT	*178.524,00*
AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA	*23.799,60*
AYUNTAMIENTO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT	*99.596,12*
AYUNTAMIENTO DE GAVÁ	*120.202,00*
AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS	*315.000,00*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
AYUNTAMIENTO DE HOSPITALET DE LLOBREGAT	*365.096,50*
AYUNTAMIENTO DE IGUALADA	*60.580,80*
AYUNTAMIENTO DE MANRESA	*81.000,00*
AYUNTAMIENTO DE MARTORELL	*27.577,12*
AYUNTAMIENTO DE MATARÓ	*213.217,19*
AYUNTAMIENTO DE MOLINS DE REI	*71.285,64*
AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÉS	*215.682,36*
AYUNTAMIENTO DE MONTCADA I REIXAC	*102.115,70*
AYUNTAMIENTO DE OLESA DE MONTSERRAT	*34.596,00*
AYUNTAMIENTO DE PINEDA DEL MAR	*16.200,00*
AYUNTAMIENTO DE PREMIÁ DE MAR	*25.800,00*
AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET	*47.550,00*
AYUNTAMIENTO DE RUBÍ	*133.544,00*
AYUNTAMIENTO DE SABADELL	*249.628,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT ADRIÁ DE BESÓS	*29.520,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LA BARCA	*80.400,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT BOI DE LLOBREGAT	*100.896,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÉS	*156.169,31*
AYUNTAMIENTO DE SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	*43.980,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DESPÍ	*62.400,00*
AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES	*68.875,20*
AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DELS HORTS	*30.290,40*
AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMANET	*98.200,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTA PERPÉTUA DE MOGODA	*56.304,00*
AYUNTAMIENTO DE SITGES	*53.607,24*
AYUNTAMIENTO DE TERRASSA	*365.040,00*
AYUNTAMIENTO DE VIC	*40.284,00*
AYUNTAMIENTO DE VILADECANS	*125.162,40*
AYUNTAMIENTO DE VILANOVA I LA GELTRÚ	*149.247,00*
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL PENEDÉS	*86.265,00*
BURGOS	
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	*32.310,24*
AYUNTAMIENTO DE BURGOS	*44.280,00*
AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO	*30.890,40*
CÁCERES	
AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	*48.080,00*
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	*42.770,00*
CÁDIZ	
AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	*348.520,32*
AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA	*87.480,00*
AYUNTAMIENTO DE BARBATE DE FRANCO	*39.240,00*
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	*243.018,25*
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA	*124.659,05*
AYUNTAMIENTO DE JERÉZ DE LA FRONTERA	*418.296,00*
AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	*65.767,74*
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA MARÍA	*140.400,00*
AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	*226.301,00*
AYUNTAMIENTO DE ROTA	*77.175,51*
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	*416.400,00*
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	*258.360,00*
AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA	*236.546,76*
CANTABRIA	
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO	*30.050,61*
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	*35.999,97*
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	*122.406,18*
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	*66.000,00*
CASTELLÓN DE LA PLANA	
AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ	*34.560,00*
AYUNTAMIENTO DE BURRIANA	*29.520,00*
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA	*66.600,00*
AYUNTAMIENTO DE ONDA	*18.390,60*
AYUNTAMIENTO DE VALL D'UIXO	*25.463,34*
AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL	*15.030,04*
AYUNTAMIENTO DE VINARÓS	*15.433,20*
CIUDAD REAL	
AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN	*37.983,20*
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL	*93.037,80*
AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO	*43.270,60*
AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO	*23.548,37*
AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS	*32.573,09*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
CÓRDOBA	
AYUNTAMIENTO DE BAENA	*34.630,64*
AYUNTAMIENTO DE CABRA	*53.611,20*
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	*366.100,00*
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	*27.060,00*
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	*20.986,92*
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO	*25.417,20*
AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	*7.572,60*
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	*44.714,88*
CUENCA	
AYUNTAMIENTO DE CUENCA	*210.195,60*
GIRONA	
AYUNTAMIENTO DE BLANES	*52.060,92*
AYUNTAMIENTO DE FIGUERES	*81.540,00*
AYUNTAMIENTO DE GIRONA	*69.000,00*
AYUNTAMIENTO DE LLORET DE MAR	*48.531,20*
AYUNTAMIENTO DE OLOT	*34.020,00*
AYUNTAMIENTO DE SALT	*87.013,33*
GRANADA	
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR	*31.680,00*
AYUNTAMIENTO DE GRANADA	*127.788,00*
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	*29.160,00*
AYUNTAMIENTO DE LOJA	*55.524,60*
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	*72.751,05*
GUADALAJARA	
AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES	*59.400,00*
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	*111.972,00*
GUIPÚZCOA	
AYUNTAMIENTO DE ARRASATE/MONDRAGÓN	*170.968,50*
AYUNTAMIENTO DE EIBAR	*92.136,96*
AYUNTAMIENTO DE ERRENTERIA	*91.800,00*
AYUNTAMIENTO DE IRÚN	*306.297,60*
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN	*154.456,27*
AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ	*60.610,50*
HUELVA	
AYUNTAMIENTO DE HUELVA	*164.999,21*
AYUNTAMIENTO DE LEPE	*62.195,43*
HUESCA	
AYUNTAMIENTO DE HUESCA	*25.200,00*
ILLES BALEARS	
AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ	*84.984,00*
AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA DE MENORCA	*65.160,00*
AYUNTAMIENTO DE EIVISSA	*42.972,40*
AYUNTAMIENTO DE INCA	*70.240,20*
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR	*53.910,60*
AYUNTAMIENTO DE MAHÓN	*53.840,89*
AYUNTAMIENTO DE MANACOR	*15.176,80*
AYUNTAMIENTO DE MARRATXI	*45.310,86*
AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA	*79.500,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RÍO	*33.130,79*
JAÉN	
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL	*28.200,00*
AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	*228.391,64*
AYUNTAMIENTO DE JAÉN	*515.705,76*
AYUNTAMIENTO DE LINARES	*104.974,20*
AYUNTAMIENTO DE MARTOS	*36.342,00*
AYUNTAMIENTO DE UBEDA	*104.526,48*
LA RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	*86.400,00*
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	*150.523,00*
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES	*16.659,72*
AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE	*66.291,60*
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	*46.518,60*
AYUNTAMIENTO DE GALDAR	*44.702,93*
AYUNTAMIENTO DE INGENIO	*18.030,00*
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	*42.070,00*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	*87.602,76*
AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	*16.227,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	*36.480,00*
AYUNTAMIENTO DE TELDE	*37.200,00*
LEÓN	
AYUNTAMIENTO DE LEÓN	*64.890,92*
AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA	*42.003,60*
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE RABANEDO	*12.960,00*
LLEIDA	
AYUNTAMIENTO DE LLEIDA	*104.700,00*
LUGO	
AYUNTAMIENTO DE LUGO	*266.400,00*
MADRID	
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES	*90.000,00*
AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS	*43.398,40*
AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	*110.731,90*
AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	*32.094,69*
AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY	*126.000,00*
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE	*93.000,00*
AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA	*40.160,00*
AYUNTAMIENTO DE COSLADA	*55.593,73*
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA	*58.477,69*
AYUNTAMIENTO DE GETAFE	*174.168,00*
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS	*98.167,16*
AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS	*65.194,57*
AYUNTAMIENTO DE MADRID	*587.268,00*
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA	*65.360,00*
AYUNTAMIENTO DE PARLA	*54.100,00*
AYUNTAMIENTO DE PINTO	*147.143,80*
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN	*49.500,00*
AYUNTAMIENTO DE RIVAS-VACIAMADRID	*75.600,00*
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES	*78.840,00*
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	*27.000,00*
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ	*62.112,96*
AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS	*63.304,44*
AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	*31.120,00*
AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN	*13.162,76*
MÁLAGA	
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	*8.972,37*
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	*28.668,24*
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	*70.347,73*
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	*115.572,60*
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	*161.881,47*
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	*96.600,00*
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	*92.943,56*
AYUNTAMIENTO DE RONDA	*91.860,00*
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	*100.800,00*
AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA	*37.526,44*
AYUNTAMIENTO DEL RINCÓN DE LA VICTORIA	*64.368,24*
MURCIA	
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	*14.400,00*
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	*41.040,00*
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	*151.454,66*
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	*22.718,16*
AYUNTAMIENTO DE LORCA	*157.024,53*
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	*39.666,84*
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	*20.800,00*
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	*18.030,00*
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	*14.625,00*
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	*27.234,00*
AYUNTAMIENTO DE YECLA	*80.774,40*
NAVARRA	
AYUNTAMIENTO DE BARAÑAIN	*14.199,86*
AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA	*101.508,72*
AYUNTAMIENTO DE TUDELA	*13.800,00*
PALENCIA	
AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	*31.910,22*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
PONTEVEDRA	
AYUNTAMIENTO DE CANGAS	*29.568,00*
AYUNTAMIENTO DE LA ESTRADA	*10.818,36*
AYUNTAMIENTO DE LALÍN	*33.000,00*
AYUNTAMIENTO DE MARÍN	*5.550,00*
AYUNTAMIENTO DE PONTEAREAS	*21.458,70*
AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA	*116.700,00*
AYUNTAMIENTO DE REDONDELA	*18.972,00*
AYUNTAMIENTO DE VIGO	*98.925,02*
AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE AROSA	*73.800,00*
SALAMANCA	
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	*30.009,47*
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
AYUNTAMIENTO DE ADEJE	*13.500,00*
AYUNTAMIENTO DE ARONA	*108.200,00*
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	*20.520,00*
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	*21.636,00*
AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA	*118.800,00*
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	*120.162,14*
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS	*56.124,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	*208.800,00*
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	*12.424,80*
AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ	*65.880,00*
SEGOVIA	
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	*50.400,00*
SEVILLA	
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	*249.933,60*
AYUNTAMIENTO DE CAMAS	*56.556,25*
AYUNTAMIENTO DE CARMONA	*44.347,80*
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	*23.253,26*
AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	*36.900,00*
AYUNTAMIENTO DE ECIJA	*198.927,56*
AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	*30.506,76*
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	*118.368,84*
AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	*102.774,48*
AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DE ALJARAFE	*129.788,84*
AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA	*27.390,00*
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	*146.510,00*
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	*474.197,88*
AYUNTAMIENTO DE UTRERA	*75.493,79*
SORIA	
AYUNTAMIENTO DE SORIA	*17.999,99*
TARRAGONA	
AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS	*30.869,75*
AYUNTAMIENTO DE EL VENDRELL	*46.267,20*
AYUNTAMIENTO DE REUS	*145.600,20*
AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA	*50.183,50*
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA	*63.000,00*
AYUNTAMIENTO DE VALLS	*45.436,00*
TERUEL	
AYUNTAMIENTO DE TERUEL	*19.449,95*
TOLEDO	
AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA	*77.400,00*
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO	*255.017,76*
VALENCIA	
AYUNTAMIENTO DE ALAQUAS	*8.400,00*
AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA	*95.430,00*
AYUNTAMIENTO DE ALDAIA	*17.850,00*
AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ	*18.720,00*
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA	*30.870,20*
AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	*35.673,79*
AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT	*19.094,40*
AYUNTAMIENTO DE CATARROJA	*16.587,60*
AYUNTAMIENTO DE GANDÍA	*57.600,00*
AYUNTAMIENTO DE MANISES	*17.400,00*
AYUNTAMIENTO DE MISLATA	*52.560,00*
AYUNTAMIENTO DE MONCADA	*41.087,10*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Ayuntamientos	
AYUNTAMIENTO DE OLIVA	*18.600,00*
AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA	*47.590,00*
AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	*19.232,36*
AYUNTAMIENTO DE SUECA	*3.906,50*
AYUNTAMIENTO DE TORRENT	*70.678,08*
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	*216.000,00*
AYUNTAMIENTO DE XÁTIVA	*13.821,00*
AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA	*24.038,00*
VALLADOLID	
AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	*18.100,00*
VIZCAYA	
AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO	*102.771,96*
AYUNTAMIENTO DE BASAURI	*56.880,00*
AYUNTAMIENTO DE BILBAO	*450.189,92*
AYUNTAMIENTO DE DURANGO	*81.599,68*
AYUNTAMIENTO DE ERANDIO	*58.860,00*
AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO	*77.621,85*
AYUNTAMIENTO DE GETXO	*126.592,00*
AYUNTAMIENTO DE LEIOA	*73.111,32*
AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE	*74.196,00*
AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI	*49.283,05*
AYUNTAMIENTO DE SESTAO	*57.103,56*
ZAMORA	
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	*30.000,00*
ZARAGOZA	
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	*320.223,72*
Cabildos y Consejos Insulares	
ILLES BALEARS	
CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	*239.583,00*
CONSEJO INSULAR DE IBIZA-FORMENTERA	*96.642,84*
CONSEJO INSULAR DE MENORCA	*109.688,88*
LANZAROTE	
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	*85.680,00*
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	*213.856,68*
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	*97.364,00*
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
CABILDO INSULAR DE HIERRO	*62.000,00*
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	*258.518,16*
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	*462.000,00*
Diputaciones Provinciales	
ALBACETE	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE	*151.285,72*
ALMERÍA	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	*345.161,35*
ÁVILA	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	*108.000,00*
BADAJOZ	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	*366.996,60*
BARCELONA	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA	*840.216,24*
BURGOS	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	*67.350,00*
CÁCERES	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES	*129.000,00*
CÁDIZ	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	*1.152.000,00*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Diputaciones Provinciales	
CASTELLÓN DE LA PLANA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN*	*160.554,00*
CIUDAD REAL *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL*	*224.500,00*
CÓRDOBA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA*	*396.545,52*
CUENCA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA*	*189.610,00*
GIRONA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GIRONA*	*136.360,00*
GRANADA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA*	*545.075,76*
GUADALAJARA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA*	*177.869,58*
HUELVA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA*	*583.962,30*
HUESCA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA*	*188.514,00*
JAÉN *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN*	*548.334,84*
LEÓN *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN*	*89.544,83*
LLEIDA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA*	*132.600,00*
LUGO *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO*	*566.153,84*
MÁLAGA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA*	*416.973,72*
OURENSE *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE*	*279.469,32*
PALENCIA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA*	*42.000,00*
PONTEVEDRA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA*	*115.620,00*
SALAMANCA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA*	*108.182,20*
SEGOVIA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA*	*85.699,92*
SEVILLA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA*	*594.240,00*
SORIA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA*	*36.060,00*
TARRAGONA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA*	*113.520,00*
TERUEL *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL*	*143.000,28*
TOLEDO *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO*	*471.960,00*
VALENCIA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA*	*126.784,00*
VALLADOLID *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID*	*61.200,00*
ZAMORA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA*	*180.999,99*
ZARAGOZA *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA*	*418.632,00*

ENTIDAD	*TOTAL (euros)*
Juntas Generales	
ÁLAVA	
JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA	*1.695.935,12*
GUIPÚZCOA	
JUNTAS GENERALES DE GUIPÚZCOA	*1.588.703,40*
VIZCAYA	
JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA	*1.256.880,17*
Otras Entidades Locales	
BARCELONA	
ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA	*300.506,00*
CONSEJO COMARCAL EL BAIX LLOBREGAT	*235.030,00*
CONSEJO COMARCAL EL BERGUEDÀ	*20.766,97*
CONSEJO COMARCAL EL GARRAF	*48.682,50*
CONSEJO COMARCAL EL MARESME	*16.766,88*
CONSEJO COMARCAL EL VALLÈS OCCIDENTAL	*168.018,24*
CONSEJO COMARCAL EL VALLÈS ORIENTAL	*57.480,00*
CONSEJO COMARCAL L'ALT PENEDÈS	*8.105,28*
CONSEJO COMARCAL L'ANOIA	*22.200,00*
CONSEJO COMARCAL OSONA	*12.126,00*
GIRONA	
CONSEJO COMARCAL EL BAIX EMPORDÀ	*4.740,00*
CONSEJO COMARCAL EL GIRONÈS	*7.725,00*
CONSEJO COMARCAL EL PLA DE L'ESTANY	*10.439,96*
CONSEJO COMARCAL EL RIPOLLÈS	*5.530,00*
CONSEJO COMARCAL LA GARROTXA	*13.850,40*
CONSEJO COMARCAL LA SELVA	*7.020,00*
CONSEJO COMARCAL L'ALT EMPORDÁ	*19.446,00*
LLEIDA	
CONSEJO COMARCAL EL PLA D'URGELL	*14.184,00*
CONSEJO COMARCAL EL SEGRIÀ	*30.992,56*
CONSEJO COMARCAL LA NOGUERA	*16.680,00*
CONSEJO COMARCAL L'URGELL	*22.680,00*
TARRAGONA	
CONSEJO COMARCAL EL BAIX CAMP	*9.736,36*
CONSEJO COMARCAL EL BAIX EBRE	*18.000,00*
CONSEJO COMARCAL EL BAIX PENEDÈS	*20.499,88*
CONSEJO COMARCAL EL MONTSIÀ	*12.262,20*
CONSEJO COMARCAL EL TARRAGONÈS	*10.728,00*
CONSEJO COMARCAL LA RIBERA D'EBRE	*5.040,00*
CONSEJO COMARCAL L'ALT CAMP	*8.582,28*
TOTAL ENTIDADES LOCALES	***46.280.233,55***

ANEXO II

Estados financieros

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO Anexo II.1

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**374.300,13**	**430.332,88**	**FONDOS PROPIOS**	**(1.793.832,22)**	**(537.801,85)**
Inmovilizaciones inmateriales	1.740,30	2.965,43	Resultados de ejercicios anteriores	(537.801,85)	(226.297,83)
Inmovilizaciones materiales	370.366,07	425.744,34	Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	(1.256.030,37)	(311.504,02)
Inmovilizado financiero	2.193,76	1.623,11	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**1.068.737,08**	**735.734,84**
ACTIVO CIRCULANTE	**387.299,22**	**819.918,55**	Deudas con entidades de crédito	1.068.737,08	638.739,68
Existencias	931,87	8.072,51	Otros acreedores		96.995,16
Deudores	202.048,24	625.956,53	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**1.486.694,49**	**1.052.318,44**
Tesorería	146.469,73	185.498,86	Deudas con entidades de crédito	1.382.123,91	22.460,07
Inversiones financieras		390,65	Acreedores comerciales	36.653,04	56.392,25
Anticipos a proveedores	37.849,38		Otras deudas no comerciales	67.917,54	973.466,12
TOTAL ACTIVO	**761.599,35**	**1.250.251,43**	**TOTAL PASIVO**	**761.599,35**	**1.250.251,43**

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO Anexo II.1

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Total Gastos	**3.974.046,30**	**4.075.192,38**	**Total Ingresos**	**2.718.015,93**	**3.736.669,05**
Aprovisionamientos	215.706,22	212.118,18	Importe neto de la cifra de negocios	1.304.097,91	1.496.662,30
Gastos de personal	903.370,13	1.011.886,12	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	64.044,71	82.660,26
Dotaciones para amortización de inmovilizado	63.653,88	66.103,80	Subvenciones	1.285.272,37	2.101.754,03
Variación provisiones de tráfico	12.675,67				
Otros gastos de explotación	2.705.829,64	2.724.162,50			
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		**(333.194,01)**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**1.247.820,55**	
Gastos financieros y gastos asimilados	75.242,44	56.470,06	Otros intereses e ingresos asimilados	2.570,89	1.216,96
RDOS. FINANCIEROS POSITIVOS			**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**72.671,55**	**55.253,10**
BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		**(388.447,11)**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**1.320.492,10**	
Perdidas procedentes del inmovilizado material, inmaterial y cartera de control			Ingresos extraordinarios	62.030,05	54.375,50
Gastos extraordinarios	(2.431,68)	4.451,72	Ingresos y beneficios de otros ejercicios		
RDOS. EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**64.461,73**	**49.923,78**	**RDOS. EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**		
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Beneficios)			**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Pérdidas)**	**1.256.030,37**	**(338.523,33)**

CHUNTA ARAGONESISTA

Anexo II.2

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**303.062,21**	**314.054,90**	**FONDOS PROPIOS**	**68.880,16**	**366.166,32**
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**303.062,21**	**314.054,90**	Remanente	6.430,75	327.378,19
Construcciones	285.873,02	285.873,02	Pérdidas y ganancias	62.449,41	38.788,13
Otras instalaciones	7.421,42	6.246,02	**INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS**	**191.010,34**	
Mobiliario	40.928,32	37.839,39	Subvenciones oficiales de capital	191.010,34	
Equipos procedimiento informático	38.187,43	28.502,93	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**340.282,32**	**53.534,09**
Amortización a. inm. material	(69.347,98)	(44.406,46)	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	340.282,32	53.534,09
ACTIVO CIRCULANTE	**306.329,64**	**114.370,93**	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**9.219,03**	**8.725,42**
DEUDORES	**18,56**	**7,27**	Hacienda Pública acreedora C.F.	5.617,47	4.865,05
Hacienda Pública retenciones y pagos a cuenta	18,56	7,27	Org. Seguridad Social acreedores	3.680,06	3.586,47
TESORERÍA	**306.311,08**	**114.363,66**	Remuneraciones pendientes de pago		273,90
Caja pesetas	4,81	127,63	Acreedores por prestación de servicios	(78,50)	
Bancos e instituciones de crédito	306.306,27	114.236,03			
TOTAL ACTIVO	**609.391,85**	**428.425,83**	**TOTAL PASIVO**	**609.391,85**	**428.425,83**

CHUNTA ARAGONESISTA

Anexo II.2

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Compras netas		45.008,14	Ventas netas y prest. servicios actividad mercantil	919.258,88	893.354,56
Gastos externos	696.056,66	462.998,13			
Otros gastos	53.836,24	37.198,43			
Gastos de personal	167.067,42	205.007,52			
BENEFICIO BRUTO DE EXPLOTACIÓN	**2.298,56**	**143.142,34**	**PERDIDA BRUTA DE EXPLOTACIÓN**		
Dotaciones para amortización de inmovilizado	25.325,82	48.033,78			
BENEFICIO NETO DE EXPLOTACIÓN		**95.108,56**	**PERDIDA NETA DE EXPLOTACIÓN**	**23.027,26**	
Gastos financieros	26.633,32	3.587,38	Ingresos financieros	83,03	32,99
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		**91.554,17**	**PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**49.577,55**	
Perdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales	63.147,49	164.605,38	Beneficios procedentes del inmvil. e ingresos extraordinarios	175.174,44	111.839,34
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS	**62.449,40**	**38.788,13**	**PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS**		
TOTAL GASTOS	**1.032.066,95**	**966.438,76**	**TOTAL INGRESOS**	**1.094.516,35**	**1.005.226,89**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Beneficio)	**62.449,40**	**38.788,13**	**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Perdidas)**		

COALICIÓN CANARIA					Anexo II.3
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)					
A C T I V O	**2004**	**2003**	**P A S I V O**	**2004**	**2003**
INMOVILIZADO INMATERIAL	**(29.021,61)**		**FONDOS PROPIOS**	**23.861,28**	**236.448,57**
Provisión para gastos de seguridad	(29.021,61)		Fondo Social	300.506,62	300.506,62
INMOVILIZADO MATERIAL	**1.418,52**	**4.243,44**	Reservas	169.765,03	169.765,03
Mobiliario	4.286,46	4.286,46	Resultados negativos ejercicios anteriores	(234.493,28)	(262.953,65)
Equipos proceso de información		5.776,72	Pérdidas y ganancias	(211.917,09)	29.130,57
Amortización acumulada inmovilizado material	(2.867,94)	(5.819,74)	**DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO**	**568.761,05**	**714.286,64**
INMOVILIZADO FINANCIERO	**4.413,84**	**4.413,84**	Deudas c/p con entid. de crédito	568.761,05	709.301,08
Fianzas a largo plazo	4.413,84	4.413,84	Intereses c/p deudas entid. crédito		4.985,56
DEUDORES	**236.323,20**	**733.853,63**			
Cuenta corriente con socios y administradores			**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**612,26**	**(1.580,25)**
Hacienda Pública deudora	236.323,20	733.853,63	Acreedores prestación servicios	1.487,26	1.413,20
TESORERÍA	**380.100,64**	**206.644,05**	Anticipo proveedores	(875,00)	(3.000,00)
Caja pesetas	954,06	2.584,06	Hacienda Pública acreedora		6,55
Bancos e instituciones crédito c/c vista	379.146,58	204.059,99			
TOTAL ACTIVO	**593.234,59**	**949.154,96**	**TOTAL PASIVO**	**593.234,59**	**949.154,96**

COALICIÓN CANARIA

Anexo II.3

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Aprovisionamientos	899.430,49	1.270.234,85	Aportac. militantes y simpatizantes		201.409,90
Sueldos y salarios	14.985,98	9.331,69	Ingresos por cuotas de afiliados	5.904,10	30.414,16
Indemnizaciones		24.000,00	Subvenciones oficiales a la explotación	1.147.854,99	2.007.181,59
Seguridad Social a cargo empresa	1.024,07				
Amortización inmovilizado material	2.154,72	1.497,44			
Gastos estudios sociales y encuestas	64.800,00	155.244,79			
Arrendamientos y cánones	41.318,07	100.625,67			
Reparaciones y conservación	433,89	3.059,69			
Servicios de profesionales independientes	5.917,87	39.738,17			
Servicios bancarios y similares	3.268,72	2.308,52			
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	32.999,13	183.040,99			
Suministros	2.486,61	4.741,68			
Otros servicios	184.505,16	315.399,46			
Otros gastos de gestión corriente	79.611,64	66.912,96			
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		**62.869,74**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**179.177,26**	
Intereses deudas a corto plazo con empresas del grupo	7.462,87	21.182,28	Ingresos financieros	154,19	140,67
Gastos financieros	22.848,09	9.684,50			
Diferencias negativas de cambio	2.583,06	3.013,06			
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**32.739,83**	**33.739,17**
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**29.130,57**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**211.917,09**	
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS		**29.130,57**	**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	**211.917,09**	
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)		**29.130,57**	**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	**211.917,09**	

CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

Anexo II.4

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**7.086.312,22**	**6.995.895,22**	**FONDOS PROPIOS**	**(1.245.611,97)**	**(2.330.633,00)**
Inmovilizado inmaterial	10.100,61	10.100,61	Fondos propios	(2.330.633,00)	(135.580,87)
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	178.053,31	178.292,43	Resultados (superávit)	1.085.021,03	(2.195.052,13)
Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial	(43.517,80)	(33.895,42)	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**5.658.165,43**	**6.091.266,45**
Inmovilizado material	7.893.920,11	7.638.206,51	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	5.571.806,39	5.978.399,89
Amortización acumulada del inmovilizado material	(1.755.202,72)	(1.544.870,93)	Otras deudas a largo plazo		110.025,53
Inversiones financieras permanentes de capital	754.668,41	694.567,21	Proveedores de inmovilizado a largo plazo	83.518,01	2.841,03
Depósitos constituidos a largo plazo	34.805,49	33.999,66	Acreedores arrendamientos a largo plazo	2.841,03	
Intereses diferidos leasing	13.484,81	19.495,15	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**3.466.451,22**	**3.749.556,84**
ACTIVO CIRCULANTE	**799.877,13**	**535.105,81**	Deudas a corto plazo con empresas del grupo	120.000,00	
Deudores	130.568,03	136.413,44	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	2.722.143,77	2.714.803,26
Anticipos a proveedores		559,12	Intereses a corto plazo con entidades de crédito	13.564,27	15.583,63
Administraciones Públicas Deudores		98.554,74	Intereses a corto plazo con empresas del grupo	1.530,00	
C/c con empresas del grupo	287.478,65		Proveedores	255.021,54	405.719,94
Caja, pesetas	8.057,32	5.498,49	Acreedores diversos	8.847,57	284.388,46
Bancos e instituciones de crédito c/c vista	373.773,13	294.080,02	Remuneraciones pendientes de pago	99.238,22	96.568,99
PERIODIFICACIONES DEL ACTIVO	**20.900,65**	**0,51**	H.P. acreedora por conceptos fiscales	144.535,36	140.156,52
Cuotas no cobradas	20.900,00		Organismos de la Seguridad Social acreedores	77.486,83	68.579,37
Intereses devengados y no cobrados	0,65	0,51	Proveedores de inmovilizado a corto plazo	24.083,66	23.756,67
			PERIODIFICACIONES DEL PASIVO	**28.085,32**	**20.811,25**
			Ajustes de periodificación	28.085,32	20.811,25
TOTAL ACTIVO	**7.907.090,00**	**7.531.001,54**	**TOTAL PASIVO**	**7.907.090,00**	**7.531.001,54**

CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

Anexo II.4

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
GASTOS CORRIENTES	**5.839.514,01**	**6.016.987,23**	**INGRESOS POR ACTIVIDAD**	**3.601.695,71**	**3.028.605,80**
Sueldos y salarios	2.844.396,91	2.709.522,59	Cuotas	3.601.695,71	3.028.605,80
Seguridad Social a cargo de la empresa	727.067,89	703.258,26	**SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS**	**4.230.726,07**	**4.571.689,14**
Formación	1.800,00		Subvenciones oficiales	726.138,79	2.303.606,62
Otros gastos sociales	11.751,33	11.300,04	Otros ingresos	658.056,51	2.238.726,50
Amortización del inmovilizado inmaterial	9.622,38	9.627,16	Otros ingresos financieros	634,91	29.356,02
Amortización del inmovilizado material	210.331,79	215.346,08	Aportaciones de federaciones y grupos	2.845.895,86	
Rappels			**INGRESOS POR SERVICIOS**	**945.420,00**	**778.744,20**
Arrendamientos y comunidades propietarios	484.603,99	529.322,65	Ingresos por servicios a terceros	945.420,00	778.744,20
Reparación, conservación e instalaciones	198.155,00	205.484,64	**TOTAL INGRESOS**	**8.777.841,78**	**8.379.039,14**
Servicios de profesionales independientes	135.644,57	206.077,86			
Primas de seguros	21.914,21	19.887,49			
Servicios bancarios y similares	26.604,97	25.948,84			
Suministros	285.161,97	367.177,70			
Otros servicios	846.440,07	980.864,04			
Tributos	36.018,93	33.169,88			
GASTOS FINANCIEROS	**319.750,74**	**395.213,24**			
Intereses de deudas a largo plazo	213.798,01	256.444,43			
Intereses de deudas a corto plazo con entidades crédito	84.669,12	100.514,71			
Otros gastos financieros	21.283,61	38.254,10			
GASTOS DE ACTIVIDADES	**1.408.636,85**	**1.940.457,83**			
Actos protocolarios	36.594,87	20.070,33			
Publicidad y relaciones públicas	100.562,34	123.491,58			
Publicaciones externas	51.272,18	47.184,60			
Actividades políticas	661.642,01	991.054,93			
Gastos diversos	382.258,09	530.812,13			
Ayudas	116.716,31	144.262,09			
Publicaciones propias	59.591,05	83.582,17			
TOTAL GASTOS	**7.567.901,60**	**8.352.658,30**			
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	**124.976,34**	**2.226.194,68**	**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS**	**57,19**	**4.761,71**
Gastos extraordinarios		112.674,03	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	57,19	4.761,71
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	124.976,34	2.520,65			
Aportaciones a grupos		2.111.000,00			
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Superávit)	**1.085.021,03**		**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Déficit)**		**2.195.052,13**
TOTAL DEBE	**8.777.898,97**	**10.578.852,98**	**TOTAL HABER**	**8.777.898,97**	**10.578.852,98**

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA Anexo II.5

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZACIONES INMATERIALES		**44,62**	**FONDOS PROPIOS**	**(371.358,61)**	**(1.615.454,93)**
Aplicaciones informáticas	2.858,99	2.858,99	Déficits años anteriores	(1.615.454,93)	(1.957.508,82)
Amortizaciones	(2.858,99)	(2.814,37)	Pérdidas y ganancias ejercicio	1.244.096,32	342.053,89
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**329.806,06**	**435.026,00**	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**2.180.466,95**	**3.971.040,79**
Terrenos y construcciones	261.696,07	359.103,28	Deudas con entidades de crédito	2.180.466,95	3.971.040,79
Instalaciones y mobiliario	155.250,26	155.250,26	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**752.102,09**	**857.592,74**
Equipos informáticos y otros	34.345,77	34.345,77	Deudas con entidades ERC	36.118,20	81.282,89
Amortizaciones	(121.486,04)	(113.673,31)	Deudas con proveedores	624.013,38	711.410,44
EXISTENCIAS	**17.441,13**	**20.187,07**	Administraciones públicas	91.970,51	57.310,90
DEUDORES	**1.682.141,68**	**2.403.907,56**	Otras deudas		7.588,51
Entidades ERC	204.267,97				
Administraciones Publicas corto plazo	1.477.873,71	2.406.907,56			
TESORERÍA	**531.821,56**	**354.013,35**			
TOTAL ACTIVO	**2.561.210,43**	**3.213.178,60**	**TOTAL PASIVO**	**2.561.210,43**	**3.213.178,60**

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA Anexo II.5

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Gastos de personal	1.517.252,38	1.023.282,50	Cuotas	848.360,92	570.603,79
Bienes y servicios	987.348,82	300.040,70	Rendimientos del propio patrimonio	30.937,49	27.295,67
Intereses préstamos con entidades de crédito	101.029,37	56.777,06	Ingresos procedentes de donativos	21.887,47	26.288,61
Otros gastos bancarios	32.194,77	21.264,05	Subvenciones Parlamento Español	1.628.742,34	433.678,63
Otros gastos de Administración		154.209,11	Subvención Parl. de Cataluña	2.403.306,39	1.109.239,76
Aportaciones Territoriales	977.394,57	459.322,00	Subv. Grupos Municipal y Comarcal	101.195,37	68.280,76
Actividades del ejercicio	3.642.494,36	3.237.080,71	Subvenciones otras Instituciones	107.044,40	94.453,54
Dotación amortización inmovilizado	7.857,35	11.658,68	Subvenciones Parlamento Europeo	41.810,60	34.787,19
			Subvenciones oficiales	2.924.159,86	2.961.585,08
			Rend. procedentes de actividades	328.982,82	279.475,67
			Ingresos extraordinarios	73.240,28	
Beneficios del ejercicio	**1.244.096,32**	**342.053,89**	**Pérdidas del ejercicio**		
TOTAL DEBE	**8.509.667,94**	**5.605.688,70**	**TOTAL HABER**	**8.509.667,94**	**5.605.688,70**

EUSKO ALKARTASUNA

Anexo II.6

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

ACTIVO	2004	2003	PASIVO	2004	2003
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	**1.070,33**	**1.995,23**	**CAPITAL SUSCRITO**	**12.072,72**	**12.072,72**
Propiedad industrial	6.306,70	5.970,26	Fondo social	12.072,72	12.072,72
Derechos de traspaso	15.025,30	15.025,30	**RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**1.195.605,34**	**1.103.152,73**
Amortizaciones	(20.261,67)	(19.000,33)	Remanente	7.901.289,99	7.463.843,31
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**1.030.792,77**	**1.146.481,02**	Resultados negativos ejercicios anteriores	(6.705.684,65)	(6.360.690,58)
Terrenos y construcciones	1.265.992,32	1.216.159,79	**PÉRDIDAS Y GANANCIAS**	**(745.521,54)**	**92.452,61**
Instalaciones técnicas	446.921,58	446.921,58	Perdidas y ganancias	(745.521,54)	92.452,61
Mobiliario	156.545,05	156.545,05	**DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO**	**2.725.391,95**	**2.647.941,20**
Equipos para procesos información	126.854,18	116.499,06	Deudas a l/p con entidades de crédito	2.725.391,95	2.647.941,20
Elementos de transporte		18.861,62	**DEUDAS EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS**	**(100.873,72)**	**(405.803,54)**
Otro inmovilizado material	18.030,36	18.030,36	Deudas a l/p con empresas del grupo	(100.873,72)	(760.455,88)
Amortizaciones	(983.550,72)	(826.536,44)	Deudas a l/p con entidades de crédito grupo		354.652,34
INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	**331.246,50**	**64.432,11**	**OTROS ACREEDORES**	**4.293,71**	**9.445,79**
Participaciones en empresas del grupo	60.251,46	60.251,46	Deudas a largo plazo	4.293,71	9.445,79
Inversiones financieras permanentes en capital	267.133,29	2.689,53	**ACREEDORES COMERCIALES**	**127.368,18**	**223.069,11**
Valores de renta fija	2.461,75	1.491,12	Proveedores	45.848,43	15.046,43
Fianzas consituidas a largo plazo	1.400,00		Acreedores por prestación de serv.	81.519,75	203.258,21
GASTOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	**218,26**	**1.752,28**	Acreedores por prestación de serv. fras. ptes. de recibir		4.764,47
Gastos por intereses diferidos	218,26	1.752,28	**OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES**	**21.048,29**	**33.157,47**
DEUDORES	**1.699.935,74**	**2.372.004,34**	H.P. Acreedor por conceptos fiscales	13.060,88	13.970,85
Anticipos a proveedores	1.000,00	1.000,00	Organismos de la S.S. acreedores	9.670,74	10.708,46
Clientes		702.146,95	Remuneraciones pendientes pago	(1.683,33)	322,80
Clientes, empresas del grupo		4.239,54	Partidas pendientes de aplicación		8.155,36
Clientes de dudoso cobro		13.511,02			
Deudores	684.163,59	290.955,29			
Deudores, operaciones en común	1.008.628,25	1.388.925,41			
C/c con socios y administradores	(16.429,20)	(48.581,98)			
Administraciones Públicas	22.573,10	19.808,11			
PERSONAL		**(4.548,73)**			
Anticipos de remuneraciones		(4.548,73)			
TESORERÍA	**176.121,33**	**133.371,84**			
TOTAL ACTIVO	**3.239.384,93**	**3.715.488,09**	**TOTAL PASIVO**	**3.239.384,93**	**3.715.488,09**

EUSKO ALKARTASUNA

Anexo II.6

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA
(en euros)

DEBE	2004	2003	HABER	2004	2003
SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS	**559.176,03**	**434.919,68**	**VENTAS**	**96.765,40**	**99.618,43**
Sueldos y salarios	559.176,03	434.919,68	Ventas de mercaderías	96.765,40	93.770,50
CARGAS SOCIALES	**129.576,85**	**118.832,19**	Prestaciones de servicios		5.847,93
S. Social a cargo empresa y otros gastos sociales	129.576,85	118.832,19	**INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS GEST. CTE.**	**18.233,50**	**114.213,56**
DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	**177.424,88**	**189.486,11**	Ingresos por servicios diversos	18.233,50	114.213,56
Amortización de gastos de establecimiento		438,07	**SUBVENCIONES**	**2.917.549,99**	**2.567.472,82**
Amortización inmovilizado inmaterial	1.261,34	1.194,05	Subvenciones oficiales explotación	2.223.332,47	2.010.106,97
Amortización inmovilizado material	176.163,54	187.853,99	Otras subvenciones a la explotación	694.217,52	557.365,85
SERVICIOS EXTERIORES	**1.416.397,27**	**941.683,15**	**OTROS INTERESES O INGRESOS ASIMILADOS**		**88,59**
Arrendamientos y cánones	58.488,61	42.366,04	Ingresos de créditos a c/p a empresas asoc.		88,59
Reparación y conservación	106.278,89	86.100,88	**OTROS INTERESES**	**1.250,23**	**184,21**
Servicios de profesionales independientes	168.644,36	166.547,29	Ingresos por diferencias redondeo euro	1.250,23	184,21
Transporte	3.103,88	26.180,13	**BENEFICIOS EN INVERSIONES FINANCIERAS**		**305,76**
Primas de seguros	2.415,47	5.782,46	Otros ingresos financieros		305,76
Servicios bancarios y similares	4.257,45	5.477,35	**BENEFICIOS EN ENAJENACIÓN DEL I. I. MATERIAL**	**23.299,98**	**706,68**
Publicidad, propag. y relac. púb.	716.394,92	283.136,88	Ingresos extraordinarios		706,68
Suministros	11.632,67	116.263,83	Beneficios proc. del inmov. material	23.299,98	
Otros servicios	345.181,02	209.828,29	**INGRESOS Y BENEFICIOS DE OTROS EJERCIC.**	**98.782,28**	**126.155,10**
TRIBUTOS	**7.669,95**	**9.641,47**	Ingresos y beneficios ejercicios anteriores	98.782,28	126.155,10
Impuesto sobre beneficios		1.723,10			
Otros tributos	7.669,95	7.918,37			
OTROS GASTOS DE GESTION CORRIENTE	**563.807,14**	**1.003.512,41**			
Gastos Ejecutiva Nacional	42.947,34	62.646,04			
Gastos asambleas	350,96	4.245,87			
Actos políticos	465.381,09	897.891,37			
Gastos en instituciones		307,63			
Gastos de representación	31.472,75	38.421,50			
Otras pérdidas en gestión corriente	23.655,00				
GASTOS POR DEUDAS CON TERCEROS Y ASIMILADOS	**49.434,21**	**53.500,08**			
Intereses deudas a l/p empresas grupo	48.543,69	53.227,53			
Gastos por diferencias redondeo euro	890,52	272,55			
PÉRDIDAS DE INVERSIONES FINANCIERAS		**134,91**			
PÉRDIDAS PROCEDENTES DE I. INMATERIAL Y CART.	**33.989,00**				
GASTOS EXTRAORDINARIOS		**41.777,00**			
Gastos producidos introducción euro		11.777,00			
Otros gastos extraordinarios		30.000,00			
GASTOS Y PÉRDIDAS OTROS EJERCICIOS	**963.927,59**	**22.805,54**			
TOTAL GASTOS	**3.901.402,92**	**2.816.292,54**	**TOTAL INGRESOS**	**3.155.881,38**	**2.908.745,15**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Beneficio)		**92.452,61**	**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Pérdida)**	**745.521,54**	
TOTAL DEBE	**3.901.402,92**	**2.908.745,15**	**TOTAL HABER**	**3.901.402,92**	**2.908.745,15**

FEDERACIÓN CONVERGÈNCIA I UNIÓ Anexo II.7

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**49.184,87**	**54.496,48**	**FONDOS PROPIOS**	**(9.700.781,62)**	**(9.939.034,18)**
Inmovilizado material	53.115,88	53.115,88	Patrimonio	(9.926.863,96)	
Amort. acum.del inmovilizado material	(9.941,01)	(4.629,40)	Resultado del ejercicio	226.082,34	(9.939.034,18)
Depósitos constituidos a l/p	6.010,00	6.010,00	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**7.689.507,80**	**7.271.874,60**
ACTIVO CIRCULANTE	**776.950,52**	**1.442.494,36**	Deudas l/p con entidades de crédito	7.689.507,80	7.271.874,60
Anticipos a proveedores		21.152,10	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**2.809.258,74**	**4.112.697,33**
Deudores	17.423,73	272.159,39	Deudas c/p con entidades de crédito	1.367.176,28	887.877,01
Administraciones públicas	638.503,00		Proveedores	1.054.594,10	2.585.872,58
Bancos	121.007,59	1.149.182,87	Proveedores (facturas pendientes de recibir)	21.232,70	
Intereses devengados y no cobrados	16,20		Acreedores diversos	25.721,33	110.578,16
			Administraciones públicas	153,12	528.369,58
			Intereses a corto plazo préstamos	22.071,36	
			Cuentas con empresas del grupo	318.309,85	
			PERIODIFICACIONES PASIVAS	**28.150,47**	**51.453,09**
			Ajustes por periodificación	9.465,26	42.770,31
			Provisión de intereses a c/p	18.685,21	8.682,78
TOTAL ACTIVO	**826.135,39**	**1.496.990,84**	**TOTAL PASIVO**	**826.135,39**	**1.496.990,84**

FEDERACIÓN CONVERGÈNCIA I UNIÓ

Anexo II.7

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
GASTOS CORRIENTES	**672.350,81**	**4.767.150,43**	**SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS**	**13.716.476,48**	**491.289,58**
Arrendamientos	41.829,60	31.372,20	Subvenciones	11.277.926,03	491.289,58
Reparación, conservación e instal.	16.081,96	21.070,08	Otras subvenciones	2.438.550,45	
Servicios de profesionales independientes	489.181,15	1.916.855,87	**OTROS INGRESOS**	**1.139.420,05**	**125.749,66**
Primas de seguros		16.278,01	Ingresos diversos	60.000,10	124.051,42
Servicios bancarios y similares	271,07	2.129,25	Ingresos financieros de campaña electoral	1.204,67	
Otros servicios	65.731,50	325.771,73	Otros ingresos financieros	199,41	1.698,24
Tributos	29,94	29,93	Ingresos por aportaciones	1.053.000,00	
Actos protocolarios	707,27	15.300,91	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	25.015,87	
Publicidad y relaciones públicas	53.206,71	2.425.460,65			
Publicaciones externas		8.252,40			
Amortizaciones del inmovilizado material	5.311,61	4.629,40			
GASTOS FINANCIEROS	**367.966,18**	**176.061,92**			
Intereses de deudas a c/p	340.897,45	118.745,14			
Otros gastos financieros	27.068,73	57.316,78			
GASTOS DE LAS ACTIVIDADES	**13.589.497,20**	**5.612.861,07**			
Gastos electorales específicos	4.236.476,20	1.016.051,15			
Gastos de estructura	139.966,11	66.192,46			
Correo censal	1.839.924,64	938.846,31			
Actividades políticas	80.315,49	3.075.456,70			
Gastos diversos		4,00			
Aplicación de subvenciones a partidos y grupos	7.271.490,71	491.289,58			
Publicaciones propias	21.324,05	25.020,87			
TOTAL GASTOS	**14.629.814,19**	**10.556.073,42**	**TOTAL INGRESOS**	**14.855.896,53**	**617.039,24**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Superávit)	**226.082,34**		**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Déficit)**		**9.939.034,18**
TOTAL DEBE	**14.855.896,53**	**10.556.073,42**	**TOTAL HABER**	**14.855.896,53**	**10.556.073,42**

INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS Anexo II.8

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**1.349.647,60**	**1.411.312,70**	**FONDOS PROPIOS**	**(831.766,85)**	**(1.374.239,45)**
Inmovilizaciones materiales	**1.348.019,11**	**1.409.684,21**	**Prima emisión**	**(1.374.239,45)**	**(165.873,21)**
Terrenos y construcciones	1.537.313,23	1.537.313,23	**Pérdidas y ganancias (Bº ó pérdida)**	**542.472,60**	**(1.208.366,24)**
Otras instalaciones utillaje y mob.	136.376,84	129.069,90	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**1.210.669,47**	**1.312.165,45**
Otras inmovilizaciones	85.362,43	187.853,40	Deudas con entidades de crédito	1.206.558,03	1.306.855,20
Amortizaciones	(411.033,39)	(444.552,32)	Otros acreedores	4.111,44	5.310,25
Inmovilizaciones financieras	**1.628,49**	**1.628,49**	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**4.547.271,89**	**4.099.648,06**
Depósitos y fianzas a largo plazo	1.628,49	1.628,49	Intereses de ob. y otros valores	(16.871,65)	11.730,42
ACTIVO CIRCULANTE	**3.576.526,91**	**2.626.261,36**	Deudas con entidades de crédito	3.912.819,17	3.816.508,67
Deudores	**2.309.832,02**	**2.282.168,19**	Deudas empresas del grupo	543.020,13	135.211,37
Empresas del grupo deudoras	531.372,19	336.325,15	**Acreedores comerciales**	**44.683,97**	**61.471,52**
Deudores diversos	1.487.590,48	461.441,88	**Deudas por compras o prestac. de servicio**	44.683,97	61.471,52
Personal	787,28		**Otras deudas no comerciales**	**62.415,61**	**74.726,08**
Administraciones públicas	296.226,92	1.660.346,01	Administraciones públicas	49.595,33	42.572,37
Provisiones	(6.144,85)	(175.944,85)	Otras deudas	12.820,28	19.016,93
Inversiones financieras temporales	**337.407,70**	**337.853,38**	Remuneraciones ptes. pago		13.136,78
Cartera de valores a c/p	457.772,89	457.772,89	**Ajustes por periodificación**	**1.204,66**	
Provisiones	(120.365,19)	(119.919,51)			
Tesorería	**929.287,19**	**2.560,48**			
Ajustes por periodificación		**3.679,31**			
TOTAL ACTIVO	**4.926.174,51**	**4.037.574,06**	**TOTAL PASIVO**	**4.926.174,51**	**4.037.574,06**

INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS					Anexo II.8
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)					
D E B E	**2004**	**2003**	**H A B E R**	**2004**	**2003**
Gastos de personal	**866.461,98**	**887.238,73**	**Prestación de servicios**	**211.098,82**	**154.514,78**
Sueldos, salarios y asimilados	661.285,27	678.420,62	**Otros ingresos de explotación**	**3.111.748,87**	**1.980.254,38**
Cargas sociales	205.176,71	208.818,11	Ingresos acces. y gestión corriente	43.603,25	694,21
Dotación amortización inmovilizado	**89.753,34**	**62.411,38**	Subvenciones	3.068.145,62	1.979.560,17
Subvenciones fijas organismos territoriales	**297.800,34**	**1.281.734,42**	**Otros Intereses**	**495,98**	**169,56**
Otros gastos de explotación	**943.959,58**	**941.230,74**	**Ingresos extraordinarios**	**1.430.694,05**	**543.444,91**
Servicios externos	816.894,20	643.087,29	**Ingresos y beneficios otros ejercicios**	**93.945,35**	**29.963,35**
Tributos	11.040,12	458,47			
Otros gastos de gestión corrientes	50.332,62	127.884,98			
Dotación per provis. d´insolvencies	65.692,64	169.800,00			
Gastos financieros y asimilados	**54.679,18**	**40.448,31**			
Variación provisión inversiones financieras	**445,68**	**3.861,55**			
Diferencias negativas de cambio					
Gastos extraordinarios	**1.963.932,93**	**670.223,11**			
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	**85.973,42**	**26.014,19**			
Impuesto de sociedades					
Otros impuestos	**2.504,02**	**3.550,79**			
TOTAL GASTOS	**4.305.510,47**	**3.916.713,22**	**TOTAL INGRESOS**	**4.847.983,07**	**2.708.346,98**
Resultado del ejercicio (Beneficio)	**542.472,60**		**Resultado del ejercicio (Pérdida)**		**1.208.366,24**
TOTAL DEBE	**4.847.983,07**	**3.916.713,22**	**TOTAL HABER**	**4.847.983,07**	**3.916.713,22**

IZQUIERDA UNIDA Anexo II.9

BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO DE LA EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS FEDERACIONES QUE HAN PRESENTADO LA CONTABILIDAD
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO	**1.930,26**	**1.930,26**	**FONDOS PROPIOS**	**(10.037.254,47)**	**(12.225.827,82)**
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	**31.969,87**	**36.472,82**	Fondo Social (Remanente)	1.333.448,09	1.239.585,16
Aplicaciones informáticas	23.547,41	47.163,65	Remanente	2.188.983,74	2.228.854,67
Derechos s/ bienes en regimen arrendamiento financiero	46.210,34	46.210,34	Resultados negativos ejercicios anteriores	(15.778.430,59)	(14.230.892,97)
Otro inmovilizado material		160,95	Pérdidas y ganancias (beneficio)	2.218.744,29	(1.463.374,68)
Amortización ac inmovilizado inmaterial	(37.787,88)	(57.062,12)	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**11.523.824,63**	**10.161.509,20**
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**3.093.279,95**	**2.779.262,32**	Deudas a l/p entidades de crédito	11.037.947,78	8.811.452,29
Terrenos y bienes naturales	95.613,88	22.891,35	Deudas a l/p empresas grupo	177.436,06	
Edificios y locales	3.168.993,60	2.849.477,31	Deudas a largo plazo	280.521,42	1.321.280,57
Instalaciones técnicas	65.174,47	60.519,89	Efectos comerciales a pagar a l/p	27.919,37	27.919,37
Mobiliario y equipos de oficina	405.866,30	500.775,11	Acreedores por arrendamiento financiero a l/p		856,97
Equipos informáticos	248.515,13	347.794,95	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**9.810.351,51**	**12.729.826,22**
Elementos de transporte	83.261,61	53.792,23	Deudas a c/p entidades de crédito	3.575.673,13	4.904.762,22
Otro inmovilizado material	182.021,37	206.039,35	Intereses a corto plazo por deudas electorales	293.607,13	547.150,63
Amortización ac inmovilizado material	(1.156.166,41)	(1.262.027,87)	Gastos pendientes de liquidación	197,10	13.750,33
INMOVILIZACIONES MATER. EN CURSO	**733.686,30**	**733.686,30**	Acreedores a corto plazo por arrendamiento financiero	364,85	4.638,74
INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	**2.717,44**	**17.949,39**	Cuenta corriente con empresas del grupo	78.331,51	0,21
Créditos a largo plazo		1,02	Cuenta corriente con partidos y organizaciones integrantes	1.865.711,81	1.268.066,93
Fianzas constituidas a largo plazo	2.717,44	17.948,37	C/c con asambleas	19.432,21	115.111,87
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**4.336,49**	**4.336,49**	C/c con contabilidad electoral	65.265,64	326.242,57
Gastos de formalización de deudas	4.336,49	4.336,49	C/c con grupos institucionales	9.169,15	8.848,91
ANTICIPO A PROVEEDORES	**3.300,51**	**1.300,51**	Asambleas y Parlamentos autonómicos	672.613,74	682.139,25
DEUDORES POR RELACIONES INTERNAS	**2.402.159,35**	**2.308.270,69**	Otros organismos públicos	56.977,40	48.031,17
Entregas a justificar	40.224,21	63.720,22	Hacienda Pública	378.379,56	336.649,94
C/c C/ I.U. Federal	2.361.935,14	2.244.550,47	Organismos de la Seguridad Social	687.629,76	555.297,91
DEUDORES	**3.022.412,53**	**3.488.117,96**	Acreedores prestación de servicios	(11.491,89)	860.574,38
Ministerio del Interior	2.241.516,92	3.012.518,32	Acreedores, efectos comerciales a pagar	1.095.511,98	528.703,32
Administración autonómica	566,86	6.621,19	Acreedores electorales	117.890,82	867.612,83
Hacienda Pública	(146,17)	201.111,24	Acreedores electorales, efectos comerciales	160.606,02	600.009,78
H.P. Retenciones y pagos a cuenta	548,82	454,44	Remuneraciones pendientes pago	194,35	(4.091,80)
Organismos S.S. deudores	(157,51)	(157,51)	Deudas a corto plazo	809.405,99	1.152.667,00
Deudores diversos	103.999,37	92.883,42	Proveedores de inmovilizado a c/p	(72.886,07)	(81.816,04)
Cuotas afiliación impagadas	5.571,00	2.193,00	Efectos comerciales a pagar a c/p	(21.522,96)	(8.568,15)
Anticipos de remuneraciones	34.389,27	38.737,23	Cuenta corriente con elecciones	0,71	
Créditos a c/p al personal	(296,40)	1.484,77	Partidas pendientes de aplicación	29.289,57	4.044,22
Titular de la explotación	32.773,13				
C/C con empresas asociadas	257.560,47				
C/C con socios y administradores	209.687,60	36.984,18			
C/c con contabilidad electoral	49.944,35	7.738,99			
Partidas pendientes aplicación	86.454,82	87.548,69			
INV. FINANCIERAS TEMPORALES	**1.256.002,50**	**884.238,27**			
Participaciones a c/p empresas asoc	30.000,00	30.000,00			
Invers. financieras temporales	(55.500,00)	(38.450,00)			

IZQUIERDA UNIDA Anexo II.9

BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO DE LA EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS FEDERACIONES QUE HAN PRESENTADO LA CONTABILIDAD

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
Créditos a c/p	392.911,03	366.030,11			
Imposiciones a c/p	676.542,36	315.542,36			
Fianzas constituidas a corto plazo	193.500,63	192.565,63			
Depósitos constituidos a corto plazo	18.548,48	18.550,17			
TESORERÍA	**745.126,47**	**409.942,59**			
Caja, euros	23.421,45	20.443,43			
Caja, moneda extranjera	54,18	54,18			
Entidades financieras, c/c en euros	721.347,28	389.141,42			
Entidades financieras, c/c mon. extr.	303,56	303,56			
TOTAL ACTIVO	**11.296.921,67**	**10.665.507,60**	**TOTAL PASIVO**	**11.296.921,67**	**10.665.507,60**

IZQUIERDA UNIDA Anexo II.9

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA DE LA EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS FEDERACIONES QUE HAN PRESENTADO LA CONTABILIDAD

(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
SUBV. INTERNAS Y AYUDAS A ORGANIZAC.	**1.321.620,99**	**1.266.095,28**	**CUOTAS, APORTAC. Y DONACIONES PARTICUL.**	**3.022.727,20**	**2.674.913,69**
Subvenciones internas	574.480,35	461.746,22	Ingresos por cuotas	1.613.901,07	1.377.463,83
Subvenc. a partidos políticos y organizaciones	413.965,48	468.400,82	Ingresos por percepciones de cargos públicos	722.963,98	721.359,43
Donativos y aportaciones a foros y organizaciones	297.502,00	316.573,62	Ingresos por donaciones particulares	25.290,84	37.081,42
Cuotas a favor de IU Federal	35.673,16	19.374,62	Ingresos de actividades para financ.	660.571,31	539.009,01
GASTOS DE PERSONAL	**2.910.554,01**	**2.853.460,90**	**SUBVENCIONES OFICIALES**	**5.972.491,09**	**5.915.674,88**
Sueldos y salarios	2.343.264,48	2.281.877,29	Subvenciones oficiales para funcionamiento	2.323.162,60	1.849.275,58
Indemnizaciones	19.978,21	10.630,18	Subvenciones a grupos institucionales	1.713.041,40	1.267.021,96
Seguridad Social a cargo de la empresa	545.042,19	544.756,66	Subvenciones presupuestarias anuales	1.936.287,09	2.799.377,34
Otros gastos sociales	2.269,13	16.196,77	**OTROS INGRESOS CORRIENTES**	**5.667,99**	**1.622,78**
GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	**2.332.290,26**	**2.615.866,32**	Recuperación de gastos	5.667,99	1.622,78
Viajes, alojamientos y dietas	352.035,26	399.715,01	**INGRESOS FINANCIEROS**	**1.332,77**	**3.260,61**
Compras de otros aprovisionamientos	661,20		**OTROS INTERESES E INGRESOS ASIMILADOS**		**3.311,31**
Trabajos realizados por otras empresas	30.528,88	138.070,20	Descuento s/ compras por pronto pago		3.311,31
Devoluciones de compras	(1.459,16)		**BENEFICIOS DE ENAJENACIÓN DE INMOVILIZADO**	**369,86**	**12,00**
Comunicaciones	232.396,26	269.005,32	Beneficios procedentes del inmovil. material	369,86	12,00
Estudios, análisis e Investigaciones	153.629,94	3.265,82	**INGRESOS ELECTORALES**	**7.557.289,58**	**5.772.850,70**
Arrendamientos y cánones	354.471,59	315.979,08	Aportaciones de Izquierda Unida	79.739,80	1.422.016,92
Reparaciones y conservación	62.590,84	88.759,12	Subvenciones públicas electorales	7.477.161,83	4.320.861,16
Servicios de profesionales independientes	97.039,08	191.860,29	Aportaciones de particulares		29.971,06
Portes y mensajería	18.141,93	22.167,42	Ingresos financieros electorales	387,95	1,56
Primas de seguros	26.105,03	18.521,24	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**1.754.892,56**	**130.819,66**
Servicios bancarios y similares	44.149,10	50.504,04	**INGRESOS Y BENEFICIOS DE OTROS EJERCICIOS**	**2.502.045,36**	**9.649,49**
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	328.753,27	559.168,58	**TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO**		**15.372,00**
Suministros	285.813,23	203.349,86			
Otros servicios	322.285,34	344.783,69			
Impuestos sobre beneficios	3.919,17	3.667,17			
Tributos y tasas públicas	21.229,30	7.049,48			
DOTACIONES PARA AMORTIZ. INMOVILIZ.	**224.582,51**	**230.414,46**			
Dotación amortiz. inmovilizado inmaterial	11.094,77	14.109,51			

IZQUIERDA UNIDA Anexo II.9

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA DE LA EJECUTIVA FEDERAL Y DE LAS FEDERACIONES QUE HAN PRESENTADO LA CONTABILIDAD
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Dotación amortiz. inmovilizado material	213.487,74	216.304,95			
GASTOS FINANCIEROS POR DEUDAS A C/P	**584.400,66**	**422.066,12**			
OTROS GTOS. FINANC. Y GTOS. ASIMILADOS	**32.725,78**	**9.904,77**			
Otros gastos financieros	32.725,78	9.904,77			
PERDIDA PROCEDENTE DE INMOVILIZADO MATERIAL	**201,27**	**1.341,05**			
GASTOS ELECTORALES	**10.232.729,21**	**8.574.397,02**			
GASTOS EXTRAORDINARIOS	**80.766,46**	**106.718,19**			
GASTOS Y PÉRDIDAS DE EJERCIC. ANTER.	**908.133,06**	**(65.395,74)**			
TOTAL GASTOS	**18.628.004,21**	**16.014.868,37**	**TOTAL INGRESOS**	**20.816.816,41**	**14.527.487,12**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Beneficio)	**2.188.812,20**	**(1.487.381,25)**	**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Pérdida)**		
TOTAL DEBE	**20.816.816,41**	**14.527.487,12**	**TOTAL HABER**	**20.816.816,41**	**14.527.487,12**

NAFARROA BAI Anexo II.10

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	P A S I V O	2004
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**6.209,00**	**FONDOS PROPIOS**	**34.202,25**
Mobiliario	5.458,26	Pérdidas y ganancias	34.202,25
Equipos proceso de información	1.167,19	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**90.000,00**
Amortización acumulada inmovilizado	(416,45)	Deudas l/p entidades de crédito	90.000,00
ACTIVO CIRCULANTE	**173.003,69**	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**55.010,44**
Hacienda publica deudor diversos conc.	11.506,42	Deudas c/p entidades de crédito	30.000,00
Fianzas constituidas a corto plazo	960,00	Cuenta corriente con empresas grupo	20.000,00
Caja	(64,70)	Acreedores prestación de servicios	407,28
Bancos e instituciones credito c/c vista	160.601,97	Hacienda Publica, retenciones y pagos a cuenta	1.195,91
		Hacienda Publica, acreedor por conceptos fiscales	(31,64)
		Organismos de la Seguridad Social	1.184,59
		Remuneraciones pendientes de pago	2.254,30
TOTAL ACTIVO	**179.212,69**	**TOTAL PASIVO**	**179.212,69**

NAFARROA BAI Anexo II.10

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	H A B E R	2004
TOTAL GASTOS	**214.877,86**	**TOTAL INGRESOS**	**249.080,11**
Sueldos y salarios	21.393,75	Subvenciones oficiales a la explotación	237.121,74
Seguridad social a cargo de la empresa	5.877,62	Ingresos diferencias redondeo euro	1.593,37
Amortización del inmovilizado material	416,45	Ingresos extraordinarios	10.365,00
Servicidos bancarios y similares	1.206,31		
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	173.810,33		
Otros servicios	12.173,40		
RESULTADO DEL EJERCICIO	**34.202,25**		
TOTAL DEBE	**249.080,11**	**TOTAL HABER**	**249.080,11**

PARTIDO ANDALUCISTA Anexo II.11

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

ACTIVO	2004	2003	PASIVO	2004	2003
INMOVILIZADO	**144.234,93**	**165.476,85**	**FONDOS PROPIOS**	**(7.618.073,04)**	**(7.492.613,45)**
Inmovilizaciones materiales	144.234,93	165.476,85	Fondo social	9.642,79	9.642,79
ACTIVO CIRCULANTE	**1.657.168,93**	**1.732.856,13**	Resultados de ejercicios anteriores	(7.502.256,24)	(7.515.813,25)
Deudores	1.594.846,85	1.635.642,58	Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	(125.459,59)	13.557,01
Inversiones financieras temporales	47.500,00	47.500,00	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**7.425.841,35**	**7.373.853,06**
Tesorería	14.822,08	49.713,55	Deudas con entidades de crédito	7.405.527,14	7.353.538,85
			Deudas con empresas del grupo	20.314,21	20.314,21
			ANTICIPO A PROVEEDORES	**(45.150,00)**	
			ACREEDORES A CORTO PLAZO	**2.038.785,55**	**2.017.093,37**
			Deudas con empresas del grupo	29.647,83	25.747,03
			Acreedores comerciales	1.996.713,38	1.916.069,80
			Otras deudas no comerciales	12.424,34	75.276,54
TOTAL ACTIVO	**1.801.403,86**	**1.898.332,98**	**TOTAL PASIVO**	**1.801.403,86**	**1.898.332,98**

PARTIDO ANDALUCISTA Anexo II.11

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

DEBE	2004	2003	HABER	2004	2003
Aprovisionamientos	852.751,72	862.463,43	Ingresos por cuotas	343.888,08	370.446,51
Gastos de personal	553.180,66	742.087,44	Ingresos por aportaciones	221.847,60	73.012,00
Locomoción	26.991,41	32.222,68	Subvenciones oficiales a la explotación	33.055,76	33.055,70
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	34.894,55	33.746,83	Subvenciones públicas a grupos parlamentarios de Diputaciones y municipales	1.195.415,34	1.283.683,38
Variación de las provisiones de tráfico	86.543,35	78.425,96	Subvenciones públicas para gastos electorales	208.975,51	710.316,46
Otros gastos de explotación	505.036,73	744.667,85	Otros intereses e ingresos asimilados	0,70	(34,62)
Gastos financieros y gastos asimilados	32.455,32	14.791,91	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	18.731,32	51.581,19
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	55.520,16	97,51			
Resultados del ejercicio (beneficios)		13.557,01	Resultados del ejercicio (Pérdidas)	125.459,59	
TOTAL DEBE	**2.147.373,90**	**2.522.060,62**	**TOTAL HABER**	**2.147.373,90**	**2.522.060,62**

PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

Anexo II.12

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**4.587.643,35**	**3.773.515,28**	**FONDO SOCIAL Y RESERVAS**	**4.800.667,68**	**4.003.489,39**
Inmuebles	6.272.806,73	5.296.606,57	**DEUDAS A LARGO PLAZO**	**303.535,09**	**551.717,59**
Mobiliario y enseres	43.432,65	42.429,74	Créditos con bancos	303.535,09	176.800,42
Otro inmovilizado	2.087,08	2.087,08	Otras deudas		374.917,17
Amortizaciones	(1.730.683,11)	(1.567.608,11)	**DEUDAS A CORTO PLAZO**	**1.067.430,58**	**762.633,64**
INMOVILIZADO FINANCIERO	**41.804,28**	**89.210,45**	Préstamo fund. grupo	832.871,40	
Créditos a largo plazo	237.030,88	237.030,88	Efectos comerciales	0,56	157.616,58
Provisión insolvencias	(237.030,88)	(189.624,71)	Acreedores prestación servicios	104.216,57	470.430,99
Herencia inmovilizada	41.804,28	41.804,28	Hacienda Pública	38.181,12	27.432,37
DEUDORES	**1.434.830,94**	**1.454.270,76**	Seguridad Social	14.256,58	14.446,81
Clientes organización PCE	723.842,96	645.007,97	Deudas c/p entidades de crédito	72.635,49	50.975,42
Otros clientes	49.048,89	411.472,58	Otras deudas	5.268,86	41.731,47
Izquierda Unida Federal dotación	614.781,95	397.790,21	**DEPÓSITOS RECIBIDOS**	**13.221,74**	**13.221,74**
Partido Izquierda Europea	47.157,14				
TESORERÍA	**120.576,52**	**14.065,87**			
Caja	3.033,66	4.176,61			
Bancos	117.542,86	9.889,26			
TOTAL ACTIVO	**6.184.855,09**	**5.331.062,36**	**TOTAL PASIVO**	**6.184.855,09**	**5.331.062,36**

PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

Anexo II.12

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Impresión y producción de prensa	44.435,57	55.026,79	Ventas publicaciones	141.012,23	152.016,90
Distribución de prensa	25.598,68	33.434,01	Cuotas	67.503,91	24.160,08
Mantenimiento y reparación	1.183,08	2.124,03	Campaña de ayuda	72.085,93	42.126,19
Servicios profesionales independ.	11.423,95	4.045,14	Dotación de Izquierda Unida	369.322,32	369.322,32
Primas seguros	7.096,43	3.644,05	Ingresos fiesta anual PCE	787.371,13	504.184,47
Servicios bancarios	5.907,28	5.975,16	Ingresos extraordinarios	206.751,48	
Publicidad y actos organización	15.032,89		Ingresos ejercicios anteriores	45.369,50	51.095,03
Otros servicios	58.903,88	41.841,94	Ingresos varios	16.287,62	18.771,96
Gastos secretarías	49.341,70	37.645,80			
Suministros	9.162,01	11.039,90			
Tributos	10.540,18	5.377,47			
Salarios y cargas sociales	440.946,53	448.405,78			
Fiesta anual PCE	704.613,21	598.212,69			
Subvenciones a la organización	197.999,45	74.591,65			
Intereses bancarios	37.205,42	15.277,31			
Gastos ejercicios anteriores	20.747,05	3.169,37			
Dotación provisión insolvencias	47.406,17	47.406,17			
Dotación cuentas amortización	195.682,51	160.801,82			
Gastos extraordinarios	1.500,00				
Total gastos	**1.884.725,99**	**1.548.019,08**	**Total ingresos**	**1.705.704,12**	**1.161.676,95**
Resultados (beneficio)			**Resultado (pérdidas)**	**179.021,87**	**386.342,13**
TOTAL DEBE	**1.884.725,99**	**1.548.019,08**	**TOTAL HABER**	**1.884.725,99**	**1.548.019,08**

PARTIDO NACIONALISTA VASCO Anexo II.13

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
B) INMOVILIZADO	**65.683.932**	**65.960.125**	**A) FONDOS PROPIOS**	**94.201.423**	**88.658.539**
II. Inmovilizaciones inmateriales	217.877	106.428	I. Fondo social	64.970.198	64.086.658
III. Inmovilizaciones materiales	63.085.328	63.485.215	II. Fondo patrimonial	23.688.340	23.501.803
IV. Inmovilizaciones financieras	2.380.727	2.368.482	VI. Pérdidas y ganancias	5.542.885	1.070.078
C) GASTOS A DISTRIB. VARIOS EJERCICIOS	**2.736.302**	**1.715.289**	**B) INGRESOS A DISTR. VARIOS EJERCICIOS**	**2.220.316**	**1.785.230**
2. Gastos de campañas electorales	2.473.735	1.448.950	**D) ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**12.276.572**	**16.777.557**
3. Gastos a distribuir varios	262.567	266.339	II. Deudas con entidades de crédito	12.271.733	16.766.347
D) ACTIVO CIRCULANTE	**44.093.884**	**45.835.679**	IV. Otros acreedores	781	11.210
III. Deudores	40.699.550	44.653.241	V. Desembolsos ptes. s/acciones	4.058	
1. Clientes por ventas y prestación de servicios	696.111	655.058	**E) ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**3.815.807**	**6.289.767**
2. Empresas del grupo, deudores	1.195.373	946.607	II. Deudas con entidades de crédito	1.747.122	3.864.322
3. Empresas asociadas, deudores	631.176	432.161	III. Deudas con empresas del grupo	630.033	682.338
4. Deudores varios	6.153.335	6.082.506	IV. Acreedores comerciales	956.676	1.325.810
5. Personal	171		VI. Otras deudas no comerciales	481.976	417.297
6. Administraciones públicas	33.165.615	37.643.683			
7. Provisiones	(1.142.231)	(1.106.774)			
IV. Inversiones financieras temporales	2.595.111	340.270			
VI. Tesorería	791.088	833.321			
VII. Ajustes de periodificación	8.135	8.847			
TOTAL ACTIVO	**112.514.118**	**113.511.093**	**TOTAL PASIVO**	**112.514.118**	**113.511.093**

PARTIDO NACIONALISTA VASCO Anexo II.13

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA
(en euros)

D E B E	2.004	2003	H A B E R	2004	2003
CONSUMOS EXPLOTACIÓN			CUOTAS DE AFILIADOS	616.667	615.923
PERSONAL	2.423.690	1.698.412	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.231.791	1.832.654
DOTACIÓN AMORTIZACIONES	1.752.695	1.627.831	SUBV. OFICIALES	5.687.157	5.261.575
VARIACIÓN PROV. DE TRÁFICO	35.456	111.761	OTROS INGRESOS	788.664	459.484
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	7.378.208	5.390.828	INCOR. AL ACTIVO GTOS.ELECT.	1.980.099	1.102.903
a) Servicios exteriores	3.003.272	2.193.799	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	79.886	10.142
b) Tributos	51.305	45.980	BENEFICIO ENAJENACIÓN INMOV.	45.044	311.510
c) Otros gastos de gestión	9.099	3.283	SUBV.DE CAP. TRANSF. AL RTADO.	1.161.855	1.218.457
d) Actividades	1.379.557	1.109.125	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6.030.419	83.992
e) Gastos y periodif. gastos elect.	1.980.098	1.102.903	ING.Y BENEF. EJER.ANTERIORES	91.469	45.555
f) Periodificación gastos electorales	954.877	935.738			
FINANCIEROS Y ASIMILADOS	513.402	793.034			
VARIACIÓN PROV. INM. FINANCIERO	(13.582)	(56.051)			
PDAS. VENTA INMOVILIZADO	13.076	3.771			
GASTOS EXTRAORDINARIOS	7.903	116.956			
GTOS.Y PDAS. DE OTROS EJERC.	59.318	185.575			
TOTAL GASTOS	**12.170.166**	**9.872.117**	**TOTAL INGRESOS**	**17.713.051**	**10.942.195**
EXCEDENTE DEL EJERCICIO (Beneficio)	**5.542.885**	**1.070.078**	**EXCEDENTE DEL EJERCICIO (Pérdidas)**		
TOTAL DEBE	**17.713.051**	**10.942.195**	**TOTAL HABER**	**17.713.051**	**10.942.195**

PARTIDO POPULAR Anexo II.14

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
Inmovilizaciones inmateriales	819.311,21	714.064,75	Resultados ejercicios anteriores	11.191.402,56	12.007.648,11
Inmovilizaciones materiales	30.837.613,13	26.543.272,72	Deudas l/p préstamos recibidos	14.213.077,45	11.389.093,15
Inmovilizaciones financieras	348.049,73	336.761,78	Fianzas recibidas a largo plazo		
Amortización acumulada	(9.719.319,59)	(8.429.154,81)	**Financiación básica**	**25.404.480,01**	**23.396.741,26**
Inmovilizado neto	**22.285.654,48**	**19.164.944,44**	Préstamos recibidos	14.146.372,54	19.800.756,58
Deudores	846.491,40	981.825,44	Acreedores por prestación servicios	6.192.735,47	4.812.506,73
Caja, pesetas	137.213,23	124.367,40	Personal	66.320,91	33.126,41
Bancos cuentas corrientes	8.001.951,52	9.374.159,64	Administraciones públicas	1.574.194,48	1.401.774,78
Inversiones financieras c/p	599.010,74		Ministerio del Interior acreedor	18.951,29	
Admón. Públicas deudoras	33.799,69	71.012,65	Bancos ctas./ctes. descubiertos	19.051,62	36.949,80
Ministerio del Interior deudor	14.262.536,33	19.170.734,63	**Pasivo circulante**	**22.017.626,31**	**26.085.114,30**
Activo circulante	**23.881.002,91**	**29.722.099,76**	**TOTAL**	**47.422.106,32**	**49.481.855,56**
			Resultado	**(1.255.448,93)**	**(594.811,36)**
TOTAL ACTIVO	**46.166.657,39**	**48.887.044,20**	**TOTAL PASIVO**	**46.166.657,39**	**48.887.044,20**

PARTIDO POPULAR Anexo II.14

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA

(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
Gastos de informes y estudios	1.402.501,65	3.314.353,80	Subvenciones electorales	32.788.572,95	27.011.553,08
Arrendamientos	5.543.006,62	5.144.587,81	Otras subvenciones	49.542.621,66	51.374.174,98
Reparaciones y mantenimientos	1.558.526,15	1.523.423,57	**Ingresos por subvenciones**	**82.331.194,61**	**78.385.728,06**
Profesionales independientes	1.833.417,49	1.873.343,40	Ingresos por arrendamientos	40.205,40	173.152,56
Transportes	1.039.541,23	1.258.013,02	**Otros ingresos de gestión**	**40.205,40**	**173.152,56**
Seguros	368.449,42	358.805,43	Otros ingresos financieros	78.460,88	123.860,48
Servicios bancarios y similares	384.025,73	337.179,34	**Ingresos financieros**	**78.460,88**	**123.860,48**
Publicidad/relaciones públicas	26.684.303,47	25.721.370,92	Beneficios del inmovilizado	75.605,01	4.289,73
Suministros	3.850.577,06	3.467.677,72	Ingresos extraordinarios	486.020,95	762.713,35
Otros servicios	25.923.261,21	23.637.127,17	Ingresos ejercicios anteriores	370.545,42	184.252,71
Servicios exteriores	**68.587.610,03**	**66.635.882,18**	**Beneficios/ingresos extraordinarios**	**932.171,38**	**951.255,79**
Otros tributos	103.879,01	121.325,36	Ingresos por cuotas	9.896.588,91	8.846.640,88
Tributos	**103.879,01**	**121.325,36**	Ingresos por donativos	3.786.729,48	4.177.273,97
Sueldos y salarios	18.822.776,08	16.732.533,53	**Otros ingresos**	**13.683.318,39**	**13.023.914,85**
Indemnizaciones	33.262,77	13.281,25			
Seguridad Social a c/partido	4.073.624,82	3.975.824,08			
Colaboraciones .	3.239.064,58	2.774.526,50			
Otros gastos sociales	24.644,69	42.294,89			
Gastos de personal	**26.193.372,94**	**23.538.460,25**			
Intereses deudas a corto plazo	1.253.792,14	1.188.353,07			
Gastos financieros	**1.253.792,14**	**1.188.353,07**			
Pérdidas del inmovilizado	36.762,94	15.209,97			
Gastos extraordinarios	305.959,82	150.903,18			
Gastos ejercicios anteriores	215.419,37	169.550,38			
Pérdidas/gastos excepcionales	**558.142,13**	**335.663,53**			
Amortización del inmovilizado	1.624.003,34	1.433.038,71			
Dotaciones para amortizaciones	**1.624.003,34**	**1.433.038,71**			
Total gastos	**98.320.799,59**	**93.252.723,10**			
Resultado	**(1.255.448,93)**	**(594.811,36)**			
TOTAL DEBE	**97.065.350,66**	**92.657.911,74**	**TOTAL HABER**	**97.065.350,66**	**92.657.911,74**

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Anexo II.15

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO

(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO			**FONDOS PROPIOS**		
Inmovilizado inmaterial	414.034,19	396.354,27	Rtados. positivos ejerc. anteriores	108.951.081,07	102.523.409,63
Inmovilizado material	85.538.403,74	80.518.213,69	Rtados. negativos ejerc. anteriores	(87.991.734,89)	(87.312.280,22)
Inversiones financieras con federaciones	216.002,56	227.998,47	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**20.959.346,18**	**15.211.129,41**
Otras inversiones financieras permanentes	123.808,53	123.808,53	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**		
Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	18.530,73	22.202,24	Deudas a largo plazo con federaciones	(12.000,00)	(8.889,35)
Amort. acum. de inmovilizado inmaterial	(235.526,32)	(157.700,21)	Deudas a largo plazo por préstamos recibidos	57.340.065,15	56.101.886,18
Amortización acumulada del inmovilizado material	(28.677.801,71)	(27.126.231,52)	Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	3.005,06	3.005,06
TOTAL INMOVILIZADO	**57.397.451,72**	**54.004.645,47**	**TOTAL ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**57.331.070,21**	**56.096.001,89**
ACTIVO CIRCULANTE			**ACREEDORES A CORTO PLAZO**		
EXISTENCIAS	**82.195,46**	**81.730,10**	Proveedores	80.727,35	69.583,60
Comerciales	78.554,78	81.730,10	Acreedores varios	4.148.488,12	5.371.563,06
Otros aprovisionamientos	3.640,68		Personal	10.818,61	35.877,04
DEUDORES	**20.028.892,73**	**21.179.467,38**	Administraciones públicas	1.315.971,69	1.410.696,13
Anticipo proveedores	62.498,64	44.362,49	Deudas a corto plazo con federaciones	6.642,25	
Deudores varios	7.616.752,76	8.513.612,84	Deudas a c. plazo por préstamos recibidos	5.328.168,90	7.190.720,48
Personal	89.134,80	117.336,84	Otras cuentas no bancarias	145.012,64	235.524,80
Administraciones públicas	12.258.558,96	12.502.335,17	**TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**11.035.829,56**	**14.313.965,11**
Ajustes por periodificación	1.947,57	1.820,04	**AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN**		
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	**4.238.444,22**	**3.833.624,16**	Ajustes por periodificación		42.650,72
Otras inv. financieras temporales	3.787.214,19	3.339.105,74	**TOTAL AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN**		**42.650,72**
Otras cuentas no bancarias					
Fianzas y depósitos rdos. y const. a corto plazo	451.230,03	494.518,42			
TESORERÍA	**7.579.261,82**	**6.564.280,02**			
Tesorería	7.579.261,82	6.564.280,02			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**31.928.794,23**	**31.659.101,66**			
TOTAL ACTIVO	**89.326.245,95**	**85.663.747,13**	**TOTAL PASIVO**	**89.326.245,95**	**85.663.747,13**

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Anexo II.15

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
GASTOS			**INGRESOS**		
Compras	381.770,85	1.001.718,65	Venta de mercaderías y servicios	3.948.671,34	3.617.181,33
Variación de existencias	933,20	417,63	Ingresos por cuotas, donaciones y aportaciones	13.327.673,48	11.324.315,72
Servicios exteriores	23.856.980,17	21.239.400,62	Subvenciones a la explotación	42.977.447,43	36.676.297,65
Tributos	245.961,32	334.748,87	Otros ingresos de gestión	377.322,19	413.061,16
Gastos de personal	22.812.847,19	23.960.377,11	Ingresos financieros	89.092,53	150.716,76
Ayudas monetarias de la entidad y otros gastos de gestión	5.259.787,75	5.980.079,13	Beneficio procedente del inmovilizado e ingresos		
Gastos financieros	1.946.627,47	1.884.496,98	excepcionales	2.532.911,46	1.153.654,00
Partidas procedentes del inmovilizado material y gastos excepcionales	724.758,88	343.223,46	**TOTAL INGRESOS**	**63.253.118,43**	**53.335.226,62**
Dotaciones para la amortización	2.275.234,83	2.128.824,70			
TOTAL GASTOS	**57.504.901,66**	**56.873.287,15**	Resultados negativos		3.538.060,53
Resultados positivos	5.748.216,77				
TOTAL DEBE	**63.253.118,43**	**56.873.287,15**	**TOTAL HABER**	**63.253.118,43**	**56.873.287,15**

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

Anexo II.16

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

ACTIVO	2004	2003	PASIVO	2004	2003
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	68.483,34	64.303,50	FONDOS PROPIOS	(6.429.282,34)	(4.697.605,74)
INMOVILIZACIONES MATERIALES	12.136.744,86	11.087.737,60	RESULTADOS DEL EJERCICIO	9.435.374,74	(1.009.281,94)
INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	38.289,66	40.161,84	DEUDAS ENT. DE CREDITO L/P	10.891.883,82	10.971.504,94
EXISTENCIAS	11.287,41	1.151,06	DEUDAS ENT. DE CREDITO C/P	930.774,82	1.600.599,59
DEUDORES	1.377.240,15	1.869.020,89	ACREEDORES COMERCIALES	627.058,70	1.144.981,59
INVERSIONES FINANCIERAS	862.702,53	1.066.692,44	OTRAS DEUDAS	186.662,63	214.299,15
TESORERIA	1.166.704,81	669.958,42	PROVISIÓN OPERACIONES		6.575.399,85
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN	43.276,06		AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN	62.256,45	(871,69)
TOTAL	**15.704.728,82**	**14.799.025,75**	**TOTAL**	**15.704.728,82**	**14.799.025,75**

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

Anexo II.16

CUENTA DE EXPLOTACIÓN CONSOLIDADA
(en euros)

DEBE	2.004	2.003	HABER	2.004	2.003
COMPRAS	504.199,46	875.417,08	VENTAS DE MERCAD. Y SERV.	74.539,52	476.157,74
SERVICIOS EXTERIORES	2.969.297,90	5.968.919,87	INGRESOS POR CUOTAS	1.639.391,04	1.642.897,49
TRIBUTOS	61.624,81	49.601,95	SUBVENCIÓN A EXPLOTACIÓN	8.953.672,41	8.167.366,78
GASTOS DE PERSONAL	2.800.728,38	3.032.879,04	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	149.406,34	110.927,36
OTROS GASTOS DE GESTIÓN	1.220.343,96	1.437.377,28	INGRESOS FINANCIEROS	18.009,16	30.350,35
GASTOS FINANCIEROS	713.555,60	121.958,99	INGRESOS Y BENEFICIOS EJERCICIOS ANTERIORES	266.943,09	627.787,32
PERD. INMOV. Y GTOS. EXTRAORD.	190.080,15	168.677,42	EXCESO Y APLICACIÓN PROVISIÓN	7.153.820,00	
DOTACIÓN PARA AMORTIZACIONES	279.375,98	328.736,77			
DOTACIONES A LAS PREVISIONES	81.200,58	81.200,58			
TOTAL GASTOS	**8.820.406,82**	**12.064.768,98**	**TOTAL INGRESOS**	**18.255.781,56**	**11.055.487,04**
RTADOS. DEL EJERCICIO-BENEFICIO	9.435.374,74		RTADOS. DEL EJERCICIO-PERDIDA		1.009.281,94
TOTAL DEBE	**18.255.781,56**	**12.064.768,98**	**TOTAL HABER**	**18.255.781,56**	**12.064.768,98**

UNIÓ DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

Anexo II.17

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZADO	**170.742,70**	**216.084,60**	**FONDOS PROPIOS**	**(3.135.158,54)**	**(4.589.916,10)**
Aplicaciones informáticas		2.664,23	Fondo social	(3.135.158,54)	(4.589.916,10)
Instalaciones técnicas	388.596,07	388.596,07	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**2.656.117,08**	**2.730.977,02**
Mobiliario	274.648,75	274.648,75	Deudas a l/p con entidades de crédito	2.656.117,08	2.730.977,02
Equipos para proceso de información	197.882,37	209.632,22	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**1.194.671,97**	**664.162,90**
Fianzas a largo plazo	15.752,53	15.752,53	Proveedores	181.585,57	(132.466,27)
Amortización acumulada inmovilizado material	(706.137,02)	(675.209,20)	Intercomarcals i unions	699,05	699,05
ACTIVO CIRCULANTE	**(881.958,71)**	**43.896,80**	Hacienda – IRPF	105.557,50	73.243,73
Deudores	322.848,59	379.416,82	Seguridad Social	85.373,15	39.291,06
Caja	26.172,67	444,33	Ingresos anticipados		0,20
Bancos e instituciones crédito	(1.230.979,97)	(335.964,35)	Partidas pendientes de aplicación	821.456,70	683.395,13
Resultado (Pérdidas)	**1.426.846,52**		**Resultado (Ganancias)**		**1.454.757,58**
TOTAL ACTIVO	**715.630,51**	**259.981,40**	**TOTAL PASIVO**	**715.630,51**	**259.981,40**

UNIÓ DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

Anexo II.17

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
SERVICIOS EXTERIORES	**1.037.943,62**	**1.096.985,52**	**VENTAS**	**635.487,85**	**2.672.351,33**
Arrendamientos y cánones	416.553,08	415.025,76	Ingresos proyección exterior y varios	635.487,85	2.672.351,33
Reparaciones y conservación	70.798,95	111.850,23	**SUBVENCIONES PARA EXPLOTACIÓN**	**1.472.553,45**	**2.437.714,96**
Servicios profesionales independientes	193.267,45	203.013,87	Subvenciones	527.736,12	627.075,75
Transportes	135.687,42	142.114,39	Otras subvenciones	944.817,33	1.810.639,21
Publicidad y propaganda	48.378,32	37.845,45	**BENEFICIOS DEL INMOVILIZADO**	**798,65**	**331.833,49**
Suministros	165.662,68	180.219,41	Benficios del inmovilizado material	901,00	
Otros servicios	7.595,72	6.916,41	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	(102,35)	331.833,49
TRIBUTOS	**318,38**	**23.115,90**	**INGRESOS FINANCIEROS**	**65,02**	**36,90**
Otros tributos	318,38	23.115,90	Ingresos financieros	65,02	36,90
GASTOS DE PERSONAL	**1.562.623,09**	**1.676.328,31**			
Sueldos y salarios	1.063.836,99	1.104.956,22			
Indemnizaciones	182.702,38	189.891,10			
Seguridad Social empresa	316.083,72	381.480,99			
OTROS GASTOS DE GESTIÓN	**653.756,15**	**824.405,76**			
Transferencias unions e intercomar.					
Actividades proyección exterior	414.512,92	350.680,17			
Otras pérdidas en gestión corriente	239.243,23	473.725,59			
GASTOS FINANCIEROS	**159.949,04**	**238.743,22**			
Intereses de deudas a corto plazo	142.034,51	221.364,44			
Comisiones bancarias		17.378,78			
Gastos por diferencias derivadas del redondeo euro	17.914,53				
DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	**61.122,00**	**77.756,46**			
Dotación amortización inmovilizado inmaterial	2.664,23	3.324,79			
Dotación amortización inmovilizado material	58.457,77	74.431,67			
PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO	**60.039,23**	**49.843,95**			
Pérdidas del inmovilizado material		49.843,95			
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	60.039,23				
Total gastos	**3.535.751,51**	**3.987.179,12**	**Total ingresos**	**2.108.904,97**	**5.441.936,68**
Saldo acreedor		**1.454.757,56**	**Saldo deudor**	**1.426.846,54**	
TOTAL DEBE	**3.535.751,51**	**5.441.936,68**	**Total HABER**	**3.535.751,51**	**5.441.936,68**

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO					Anexo II.18
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)					
A C T I V O	**2004**	**2003**	**P A S I V O**	**2004**	**2003**
Inmovilizado inmaterial	18.722,51	17.499,41	Fondo Patrimonial	784.636,61	784.636,61
Inmovilizado material	907.563,76	885.639,35	Remanente	507.048,54	456.479,08
Amortización acumulada de inmovilizado inmaterial	(13.961,85)	(10.564,20)	Pérdidas y ganancias	(46.052,89)	50.569,46
Amortización acumulada de inmovilizado material	(608.858,36)	(560.909,31)	Acreedores diversos	119.867,78	124.328,77
Anticipos a justificar	18.296,66	45,91	Remuneraciones pendientes de pago	34.020,30	51.534,03
Fianzas a largo plazo	5.854,43	2.614,03	Administraciones públicas	36.942,00	34.955,52
Deudores diversos	1.376,80	2.376,80			
Deudores Elecciones 2003	17.515,02	64.800,73			
Deudores Elecciones 2004	50.530,84				
Tesorería	1.039.422,53	1.101.000,75			
TOTAL ACTIVO	**1.436.462,34**	**1.502.503,47**	**TOTAL PASIVO**	**1.436.462,34**	**1.502.503,47**

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO					Anexo II.18
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)					
D E B E	**2004**	**2003**	**H A B E R**	**2004**	**2003**
Funcionamiento de actividades	354.214,27	358.940,63	Ingresos del Estado	349.184,68	426.609,55
Bienes y servicios	275.098,87	308.054,73	Ingresos del Parlamento de Navarra	826.687,05	739.179,91
Gastos extraordinarios	167.745,05	1.900,21	Ingresos del Ayuntamiento de Pamplona	46.047,28	39.411,77
Gastos electorales	265.951,80	421.455,44	Ingresos por cuotas de afiliados	63.438,21	62.327,63
Gastos de personal	148.730,78	158.651,97	Ingresos por actividades del partido	55.781,00	35.633,97
Gastos del grupo parlamentario	411.605,12	369.638,02	Ingresos financieros	12.057,52	15.727,94
Gastos del grupo municipal Pamplona	24.063,47	18.661,29	Ingresos electorales	265.951,80	421.456,89
Gastos financieros	96,24	223,04	Ingresos extraordinarios	1.810,58	601,01
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	1.758,71	2.470,03	XXV años de UPN	33.600,00	
Dotaciones para amortización	51.346,70	50.383,85			
Resultado	**(46.052,89)**	**50.569,46**			
TOTAL DEBE	**1.654.558,12**	**1.740.948,67**	**TOTAL HABER**	**1.654.558,12**	**1.740.948,67**

ARALAR Anexo II.19

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**19.186,40**	**18.947,89**	**RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**(135.536,63)**	
Instalaciones técnicas	22.039,22	15.816,90	Resultados negativos ejercicios anteriores	(135.536,63)	
Maquinaria	3.500,00	3.500,00	**PERDIDAS Y GANANCIAS**	**92.483,71**	**(135.536,63)**
Utillaje	8.404,48	5.946,93	Pérdidas y ganancias	92.483,71	(135.536,63)
Amortización acumulada inmovilizado material	(14.757,30)	(6.315,94)	**DEUDAS A LARGO PLAZO CON ENTIDADES DE CREDITO**	**58.750,57**	**119.820,84**
DEUDORES	**88.847,18**	**59.891,92**	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	58.750,57	119.820,84
Hacienda pública, IVA soportado	88.847,18	59.891,92	**DEUDAS A CORTO PLAZO CON ENTIDADES DE CREDITO**	**49.875,99**	**75.000,00**
TESORERÍA	**18.372,08**	**38.506,24**	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	49.875,99	75.000,00
Bancos e instituciones de crédito c.c. vista	18.372,08	38.506,24	**ACREEDORES COMERCIALES**	**36.937,56**	**45.799,65**
			Proveedores	36.937,56	45.799,65
			OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES	**23.894,46**	**12.262,19**
			HP acreedor por conceptos fiscales	12.121,35	7.146,69
			Organismos SS acreedores	10.423,11	5.115,50
			Remuneraciones pendientes de pago	1.350,00	
TOTAL ACTIVO	**126.405,66**	**117.346,05**	**TOTAL PASIVO**	**126.405,66**	**117.346,05**

ARALAR Anexo II.19

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
TOTAL GASTOS	**768.701,43**	**622.777,08**	**TOTAL INGRESOS**	**861.185,14**	**487.240,45**
Compras de otros aprovisionamientos	2.603,91	3.552,87	Ventas de mercaderias	1.571,49	285,00
Sueldos y salarios	298.612,50	140.170,55	Ventas de productos terminados	620,00	1.434,00
Seguridad social a cargo de la empresa	60.324,42	17.014,66	Incorporacion al activo de gastos de establecimiento	66.227,12	143.817,02
Otros gastos sociales	52.723,21	30.347,50	Subvenciones oficiales a la explotación	603.467,81	259.608,16
Amortización del inmovilizado material	8.441,36	6.315,94	Otras subvenciones a la explotación	189.298,72	80.403,46
Arrendamientos y canones	34.075,17	23.785,57			
Reparaciones y conservación	1.398,95	966,03			
Servicios de profesionales independientes	11.742,16	5.821,82			
Primas de seguros	1.787,59	700,78			
Servicios bancarios y similares	3.911,64	4.272,38			
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	166.869,16	363.505,63			
Suministros	23.019,56	15.055,28			
Otros servicios	11.533,32	2.832,85			
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**184.142,19**		**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**		**128.794,22**
Intereses de deudas a largo plazo empresas grupo	9.998,48	3548,73	Ingresos de creditos a largo plazo a empresas del grupo		1.692,81
Intereses de deudas a corto plazo empresas grupo		4.886,49			
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**9.998,48**	**6.742,41**
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	**174.143,71**		**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**		**135.536,63**
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	**174.143,71**		**PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS**		**135.536,63**
Impuesto sobre beneficios	56.660,00				
Importes a cuenta no recuperables por entidades trasparentes	25.000,00				
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)	**92.483,71**		**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**		**135.536,63**

BLOQUE POR ASTURIES			Anexo II.20
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Tesorería	13.513,73	Pérdidas y ganancias	13.513,73
Activo circulante	**13.513,73**	**Fondos propios**	**13.513,73**
TOTAL ACTIVO	**13.513,73**	**TOTAL PASIVO**	**13.513,73**

BLOQUE POR ASTURIES			Anexo II.20
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Actos públicos	1.440,00	Colaboración política I.U.	9.300,00
Publicaciones	1.018,00	Aportaciones cargos públicos	2.816,44
Teléfono	216,00		
Comunicaciones	105,05		
Desplazamientos	510,60		
Servicios bancarios y similares	4,00		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**8.822,79**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	
		Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro	16,58
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	**16,58**	**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	**8.839,37**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS	**8.839,37**	**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)	**8.839,37**	**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	

CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Anexo II.21

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	P A S I V O	2004
Gastos de establecimiento		**Resultados de ejercicios anteriores**	**125.352,01**
Inmovilizado material	**5.286,25**	Remanente	175.984,70
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	26.240,02	Resultados negativos de ejercicios anteriores	(50.632,69)
Otro inmovilizado	33.778,48	**Pérdidas y ganancias**	**(16.039,80)**
Amortización acumulada Inmovilizado material	(54.732,25)	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**109.312,21**
Inmovilizado financiero	**3.005,06**	**Acreedores comerciales**	**9.697,71**
TOTAL INMOVILIZADO	**8.291,31**	Deudas por compras o prestaciones de servicios	8.809,11
Deudores		Deudas representadas por efectos a pagar	888,60
Cuotas afiliados		**Otras deudas no comerciales**	**3.983,61**
Elecciones,saldos deudores		Administraciones públicas	3.983,61
Administraciones públicas		Remuneraciones pendientes de pago	
Tesorería	**114.702,22**	**TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**13.681,32**
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**114.702,22**		
TOTAL ACTIVO	**122.993,53**	**TOTAL PASIVO**	**122.993,53**

CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Anexo II.21

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	H A B E R	2004
Sueldos y salarios	17.548,18	Ingresos por cuotas de afiliados	9.976,60
Seguridad Social a cargo empresa	5.513,04	Ingr. Grupo parlamentario y Ayuntam.	219.886,72
Amortización de gastos de establecimiento	77,29		
Amortización inmovilizado material	11.068,61		
Arrendamientos y cánones	29.872,20		
Reparaciones y conservación	6.955,83		
Servicios de profesionales independientes	22.154,08		
Transportes	1.406,72		
Servicios bancarios y similares	206,08		
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	27.816,11		
Suministros	2.597,78		
Otros servicios	45.260,96		
Órganos del partido	1.806,18		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**57.580,26**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	
Gastos por diferencias redondeo euro		Ingresos por diferencias redondeo euro	0,02
		Intereses acreedores	46,26
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	**46,28**	**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	**57.626,54**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	
Gastos extraordinarios	73.666,34	Ingresos extraordinarios	
Gastos y pérdidas de otros ejercicios			
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS		**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**	**73.666,34**
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS		**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	**(16.039,80)**
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)		**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	**(16.039,80)**

ELS VERDS DE MALLORCA			Anexo II.22
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Inmovilizado material	**1.657,00**	**Resultados de ejercicios anteriores**	**(70,72)**
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	4.211,45	Resultados negativos de ejercicios anteriores	(70,72)
Otro inmovilizado		**Pérdidas y ganancias**	**(9.621,11)**
Amort. acumul. inmov. material	(2.554,45)	**Deudas con entidades de crédito**	**21.583,22**
Inmovilizaciones financieras	**1.803,04**	Deudas a l/p con entidades de crédito	21.583,22
Depósitos y fianzas consituidos a l/p	1.803,04	**Acreedores comerciales**	**6,85**
Deudores	**2.656,24**	Deudas por prestaciones de servicios	6,85
Deudores varios	2.656,24	**Otras deudas no comerciales**	**433,80**
Tesorería	**6.777,76**	Administraciones públicas	433,80
		Ajustes por periodificación	**562,00**
TOTAL ACTIVO	**12.894,04**	**TOTAL PASIVO**	**12.894,04**

ELS VERDS DE MALLORCA			Anexo II.22
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Subvenciones internas	16.005,13	Ingresos por cuotas	5.020,00
Donativos y aportaciones a foros y organizaciones	1.125,00	Ingresos por donaciones particulares	11.615,00
Otros gastos sociales	2.046,00	Subvenciones internas para funcionamiento	40.639,00
Viajes, alojamientos y dietas	4769,21	Ingresos de actividades para obtener financiación	5.998,51
Comunicaciones	6.444,39		
Arrendamientos y cánones	13.553,67		
Reparaciones y conservación	279,09		
Servicios de profesionales independientes	460,10		
Portes y mensajería	26,86		
Primas de seguros	257,14		
Servicios bancarios y similares	647,72		
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	4.708,07		
Suministros	3.146,60		
Otros servicios	2.194,11		
Tributos y tasas públicas	69,31		
Amortización inmovilizado material	555,92		
SUPERÁVIT EN ACTIVIDADES CORRIENTES	**6.984,19**	**DÉFICIT EN ACTIVIDADES CORRIENTES**	
Intereses de deudas a largo plazo	880,28	Otros ingresos financieros	0,84
Otros gastos financieros	354,48		
SUPERÁVIT DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**5.750,27**	**DÉFICIT DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	
Gastos no financieros por actividades electorales ordinarias	15.330,10	Ingresos extraordinarios	3,08
Gastos extraordinarios	14,36		
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	30,00		
RESULTADO DEL EJERCICIO		**RESULTADO DEL EJERCICIO**	**9.621,11**

ELS VERDS DEL PAÍS VALENCIÁ			Anexo II.23
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Pérdidas y Ganancias	2.367,85	Acreedores a corto plazo	620,05
Tesorería	(1.747,80)		
TOTAL ACTIVO	**620,05**	**TOTAL PASIVO**	**620,05**

ELS VERDS DEL PAÍS VALENCIÁ			Anexo II.23
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Alquiler	3.203,92	Ingresos	17.839,70
Servicios bancarios y similares	118,90	Otros ingresos financieros	0,01
Suministro telefónico	2.241,74		
Suministro eléctrico	158,25		
Gastos varios	8.412,88		
Sueldos y salarios	4.446,00		
Intereses descuento de efectos	261,29		
Otros gastos financieros	1.364,58		
TOTAL	20.207,56	**TOTAL**	17.839,71
Resultado del ejercicio (beneficio)		**Resultado del ejercicio (pérdidas)**	**2.367,85**
	20.207,56		**20.207,56**

PARTIDO ARAGONÉS Anexo II.24

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	2003	P A S I V O	2004	2003
Inmovilizado inmaterial	**2.176,05**	**2.176,05**	**Capital suscrito**	**(2.524.099,50)**	**(2.524.099,50)**
Propiedad industrial	4.228,31	4.228,31	Capital social	(2.524.099,50)	(2.524.099,50)
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	(2.052,26)	(2.052,26)	**Resultados de ejercicios anteriores**	**1.692.864,78**	**1.647.181,86**
Inmovilizado material	**15.124,09**	**9.866,93**	Remanente	2.247.436,75	2.067.649,86
Terrenos y bienes naturales	253.299,52	253.299,52	Resultados negativos ejercicios anteriores	(144.836,64)	(10.732,67)
Instalaciones técnicas	264,48	264,48	Pérdidas y ganancias	(409.735,33)	(409.735,33)
Mobiliario	8.199,06	6.546,04	**Pérdidas y ganancias**	**(18.297,52)**	**45.682,92**
Equipos para procesos de información	3.286,62	2.604,86	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**(849.532,24)**	**(831.234,72)**
Otro inmovilizado material	3.966,38	1.044,00	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	621.772,63	608.551,07
Amortización acumulada inmovilizado material	(253.891,97)	(253.891,97)	**TOTAL ACREEDORES A L/P**	**621.772,63**	**608.551,07**
Inmovilizado financiero	**1.538,59**	**1.538,59**	Proveedores	92.191,94	109.252,78
Fianzas constituidas a largo plazo	1.538,59	1.538,59	Acreedores por prestación de servicios	86,45	12.417,61
TOTAL INMOVILIZADO	**18.838,73**	**13.581,57**	Remuneraciones pendientes de pago	0,03	0,03
Deudores	**138.354,99**	**306.977,03**	HP acreedor por conceptos fiscales	1.905,04	941,07
Deudores	98.070,14	289.322,45	Organismos SS acreedor	(4.290,85)	(265,02)
HP deudora diversos conceptos	11,15	11,15	Cuenta corriente empresa grupo	44.748,73	44.748,73
HP retenciones y pagos a cuenta	2,44	1,07	Cuenta corriente empresa asociada	4.782,82	4.782,82
Impuest. benef. antici. comp. pérd.	10,79	10,79	Partidas pendientes de aplicación	(4.561,27)	1.250,31
Cuenta corriente empresa grupo	29.226,57	17.631,57	**TOTAL ACREEDORES A C/P**	**134.862,89**	**173.128,33**
Cuenta corriente socio y adm.	11.033,90				
Tesorería	**(250.090,44)**	**(370.113,92)**			
Caja, euros	42.241,72	1.212,21			
Bancos inst. cred. c/c a la vista euro	(286.228,31)	(371.326,13)			
Tesorería	(6.103,85)				
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**(111.735,45)**	**(63.136,89)**			
TOTAL ACTIVO	**(92.896,72)**	**(49.555,32)**	**TOTAL PASIVO**	**(92.896,72)**	**(49.555,32)**

PARTIDO ARAGONÉS Anexo II.24

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

D E B E	2004	2003	H A B E R	2004	2003
TOTAL GASTOS	**961.655,55**	**1.435.589,55**	**TOTAL INGRESOS**	**943.358,03**	**1.481.272,47**
Compras otros aprovisionamientos		10.668,93	Venta de mercaderías	126.914,67	198.893,99
Trabajos realizados otras empresas	6.085,31	8.411,84	Devol. ventas y operaciones similares	(11.086,27)	(10.581,38)
Sueldos y salarios	45.051,26	53.704,80	Subvenciones oficiales a la explotación	322.600,65	1.001.430,01
Seguridad Social a cargo empresa	5.669,63	7.462,46	Grupos prov., aport., bonos	484.485,93	291.188,86
Gastos de investigación y desarrollo	226.813,41	297.633,58			
Arrendamientos y cánones	32.247,48	54.765,62			
Reparaciones y conservación	6.860,41	5.143,32			
Servicios de profesionales independientes	1.359,49	908,34			
Transportes	2.197,00	5.221,04			
Primas de seguros	1.082,54	1.028,59			
Servicios bancarios y similares	4.394,34	5.664,98			
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	13.713,37	414.464,20			
Suministros	9.309,85	9.264,87			
Otros servicios	582.086,30	483.950,36			
Otros tributos		1.334,95			
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		**121.303,60**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**13.955,41**	
Intereses de deudas a corto plazo	19.492,48	74.698,29	Otros ingresos financieros	17,31	31,65
Otros gastos financieros	5.292,68	12,00			
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**24.767,85**	**74.678,64**
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**46.624,96**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**38.723,26**	
Gastos y pérdidas ejer. anteriores		1.251,38	Ingresos extraordinarios	20.425,74	309,34
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**20.425,74**		**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**		**942,04**
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS		**45.682,92**	**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	**18.297,52**	
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)		**45.682,92**	**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	**18.297,52**	

PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE			Anexo II.25
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
INMOVILIZADO	**2.404,50**	**FONDOS PROPIOS**	**29.957,23**
		Resultados pos. ejerc. anteriores	25.363,11
ACTIVO CIRCULANTE	**38.306,31**	Resultados positivos ejercicio	4.594,12
Deudores	4.023,34		
Tesorería	34.282,97	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**10.753,58**
		Exceso subvención Elecciones Locales 2003	10.292,57
		Acreedores servicios	90,15
		Hacienda Pública acreedora	118,59
		Seguridad Social acreedora	252,27
TOTAL ACTIVO	**40.710,81**	**TOTAL PASIVO**	**40.710,81**

PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE			Anexo II.25
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Gastos de personal	7.594,91	Donaciones ayuntam. Arrec.	23.800,08
Dotaciones amort. inmovilizado	801,50	Donaciones Cabildo de Lanzarote	24.480,00
Servicios exteriores	35.121,86	Ingresos por donaciones	32.400,00
Servicios exteriores (Elecciones Senado 2004)	32.362,25		
Gastos financieros	205,44		
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)	**4.594,12**	**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA			Anexo II.26
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Innmovilizada inmaterial	**1.552,26**	**Fondo patrimonial a 31/12/2003**	**(111.439,36)**
Concesines, patentes, marcas, ...	1.787,39	**Excedente del ejercicio**	**99.822,23**
Aplicaciones informáticas	316,00	**FONDOS PROPIOS**	**(11.617,13)**
Amortizaciones	(551,13)	**Deudas con entidades de crédito**	**71.250,00**
Inmovilizado material	**8.117,07**	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**71.250,00**
Otras instalaciones, utillaje, ...	2.713,89	**Deudas con entidades de crédito**	**97.078,12**
Otro inmovilizado	6.342,80	Préstamos y otras deudas	95.000,00
Amortizaciones	(939,62)	Deuda con intereses	2.078,12
Inmovilizado financiero	**3.164,00**	**Acreedores comerciales**	**2.122,60**
TOTAL INMOVILIZADO	**12.833,33**	Deudas por compras o prestación de servicios	2.122,60
Existencias	**2.659,50**	**Otras deudas no comerciales**	**10.084,37**
Deudores	**59.362,01**	Administraciones públicas	7.399,80
Deudores varios	12.453,39	Remuneraciones pendientes de pago	2.684,57
Administraciones públicas	46.908,62	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**109.285,09**
Tesorería	**94.010,67**		
Caja	151,81		
Bancos	93.858,86		
Ajustes periodificación	**52,45**		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**156.084,63**		
TOTAL ACTIVO	**168.917,96**	**TOTAL PASIVO**	**168.917,96**

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA			Anexo II.26
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Consumo material de oficina y OA	4.878,06	Ventas y servicios	1.264,13
Sueldos, salarios y asimilados	100.175,75	Cuotas afiliados y otros ingresos	1.326,00
Cargas sociales	34.316,18	Subvenciones oficiales	386.131,14
Dotación para la amort. del inmovil.	1.490,75		
Servicios exteriores	142.799,40		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**105.061,13**	**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	
Gastos financieros por deudas con terceros	5.166,24		
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**5.166,24**
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	**99.894,89**	**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	
		Ingresos extraordinarios	30,24
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**30,24**	**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**	
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS	**99.925,13**	**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	
Impuesto sobre sociedades	**102,90**		
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)	**99.822,23**	**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	

PARTIDO RIOJANO			Anexo II.27
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Inmovilizado material	58.384,33	Fondo patrimonial	20.032,53
Deudores	8.688,20	Pérdidas y ganancias	3.159,35
Bancos	180.227,13	Préstamo hipotecario	40.099,54
		Crédito electoral	2.712,11
		Hacienda Pública acreedora	2.390,40
		Seguridad Social acreedora	2.025,73
		Acreedores premio lotería	176.880,00
TOTAL ACTIVO	**247.299,66**	**TOTAL PASIVO**	**247.299,66**

PARTIDO RIOJANO			Anexo II.27
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Nóminas	60.272,66	Subvenciones públicas	44.000,00
Seguridad Social	20.257,30	Cuotas de afiliados	15.582,67
IRPF	6.567,85	Donaciones	12.942,57
Alquileres de sedes		Aportaciones de cargos públicos	
Mantenimiento y reparación de sedes	1.544,60	Enajenación de patrimonio	27.060,00
Mantenimiento de material informático	301,49	Otros ingresos	10.310,80
Material de oficina	942,05		
Prensa y otras publicaciones	140,96		
Energía eléctrica	1.101,63		
Tasas y otros impuestos locales	253,49		
Comunicaciones telefónicas	4.123,81		
Postales y telegráficas	685,04		
Tributos locales IBI	133,06		
Atenciones protocolarias	30,05		
Gastos negociación y devolución recibos			
Seguros notarías gestorías	1.829,98		
Adquisición de patrimonio	6.035,69		
Gas Rioja	1.317,12		
Otros gastos	1.199,91		
TOTAL GASTOS	**106.736,69**	**TOTAL INGRESOS**	**109.896,04**
		P y G del ejercicio (Beneficio)	**3.159,35**

PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA - ENTESA NACIONALISTA Anexo II.28

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

A C T I V O	2004	P A S I V O	2004
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	**576,03**	**FONDOS PROPIOS**	**43.873,75**
Aplicaciones informáticas	705,20	Remanente	37.132,28
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	(129,17)	Pérdidas y ganancias (beneficio)	6.741,47
INMOVILIZACIONES MATERIALES	**187.624,12**	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**157.127,63**
Construcciones	193.447,57	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	157.127,63
Mobiliario y equipos de oficina	10.455,77	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**1.523,19**
Equipos informáticos	3.013,70	Intereses a corto plazo deudas ent. cto.	6,00
Otro inmovilizado material	11,49	Proveedores	19,40
Amortización acumulada inmovilizado material	(19.304,41)	Acreedores por prestación de servicios	1.355,70
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	**1,03**	Hacienda Pública	121,03
Int. c/p créditos	1,03	Organismos de la Seguridad Social	83,63
TESORERÍA	**14.323,39**	Partidas pendientes de aplicación	(62,57)
Caja	868,62		
Bancos inst. cred. c/c vista	13.454,77		
TOTAL ACTIVO	**202.524,57**	**TOTAL PASIVO**	**202.524,57**

PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA - ENTESA NACIONALISTA			Anexo II.28
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
AYUDAS MONETARIAS Y OTROS	**36.494,44**	**INGRESOS POR ACTIVIDAD PROPIA**	**25.352,72**
Ayudas monetarias a entidades	693,95	Cuotas de afiliados	23.627,72
Gastos E. Generales 2004	30.348,42	Promociones para captación de recursos	1.725,00
Gastos E. Europeas 2004	5.452,07	**OTROS INGRESOS**	**74.665,74**
APROVISIONAMIENTOS	**5.464,91**	Subvenciones oficiales	74.665,74
Compras aprovisionamientos	5.464,91	**OTROS INTERESES E INGRESOS ASIMILADOS**	**1,78**
DOTACIONES PARA AMORTIZ. INMOVILIZ.	**5.454,36**	Otros ingresos financieros	1,78
Amortiz. del inmovilizado inmaterial	8,97		
Amortiz. del inmovilizado material	5.445,39		
GASTOS DE PERSONAL	**8.909,81**		
Sueldos y salarios	6.762,68		
Seguridad Social a cargo de la empresa	2.147,13		
OTROS GASTOS	**30.790,95**		
Arrendamientos y cánones	2.718,72		
Reparaciones y conservación	1.002,45		
Servicios de profesionales independientes	5.510,70		
Transportes	42,84		
Primas de seguros	37,65		
Servicios bancarios	266,12		
Publicidad	7.218,73		
Suministros	1.095,77		
Otros servicios	12.088,65		
Tributos	809,32		
GTOS. FINANC. Y GTOS. ASIMILADOS	**6.123,75**		
Int. deudas c/p ent.crédito	6.123,75		
GASTOS EXTRAORDINARIOS	**40,30**		
IMPUESTO SOBRE Bº	**0,25**		
TOTAL GASTOS	**93.278,77**	**TOTAL INGRESOS**	**100.020,24**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (Beneficio)	**6.741,47**	**RESULTADOS DEL EJERCICIO (Pérdida)**	
TOTAL DEBE	**100.020,24**	**TOTAL HABER**	**100.020,24**

PSM-ENTESA NACIONALISTA DE MALLORCA Anexo II.29

BALANCE DE SITUACIÓN
(en euros)

ACTIVO	2004	2003	PASIVO	2004	2003
B) INMOVILIZADO	**182.172,01**	**162.579,26**	**A) FONDOS PROPIOS**	**(803.557,73)**	**(550.070,01)**
I. Gtos. de establecimiento			I. Capital suscrito		
II. Inmovilizado inmaterial		144.243,00	II. Prima de emisión		
III. Inmovilizado material	182.172,01	15.126,26	III. Reservas de revalorización		
IV. Inmovilizado financiero		3.210,00	IV. Reservas		
V. Acciones propias			V. Rtdos. de ejercicios ant.	(749.504,29)	(145.310,19)
VI. Deudores a largo plazo			VI. Pérdidas y ganancias	(54.053,44)	(404.759,82)
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**1.803,36**		VII. Dividendos a cuenta		
D) ACTIVO CIRCULANTE	**239.709,11**	**51.991,26**	VIII. Acciones propias		
I. Acctas. por desem. exigidos			**B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS**		
II. Existencias		12.000,00	**C) PROV. RIESGOS Y GASTOS**		
III. Deudores	152.783,70		**D) CREDITOS A LARGO PLAZO**	883.639,42	642.869,28
IV. Inversiones financieras temporales	3.379,39		**E) CREDITOS A CORTO PLAZO**	343.602,79	121.771,25
V. Acciones propias a corto plazo					
VI. Tesorería	83.546,02	39.991,26			
VII. Ajustes por periodificación					
TOTAL GENERAL	**423.684,48**	**214.570,52**	**TOTAL GENERAL**	**423.684,48**	**214.570,52**

PSM-ENTESA NACIONALISTA DE MALLORCA

Anexo II.29

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(en euros)

DEBE	2004	2003	HABER	2004	2003
A) GASTOS	**336.854,79**	**625.896,84**	**B) INGRESOS**	**282.801,35**	**221.480,60**
A.1 Consum de explotación			B.1 Ingresos de explotación	277.950,09	221.480,60
A.2 Gastos de personal	28.058,33	57.759,35	a) Importe neto cifra de negocios	277.950,09	221.480,60
a) Sueldos	25.639,45	49.787,59	**B.I Pérdidas de explotación**		
b) Cargas sociales	2.418,88	7.971,76	B.2 Ingresos financieros		
A.3 Amortización inmobilizado			B.3 Diferencias positivas de cambio		
A.4 Variación provisiones			**B.II Rtados financieros negativos**	**35.191,67**	**31.954,30**
A.5 Otros gastos de explotación	212.137,39	426.095,23	**B.III Pérdidas de las actividades ordinarias**		**294.328,28**
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**37.754,37**		B.4 Bº venta inmovilizado		
A.6 Gastos financieros y asimilados	35.191,67	31.954,30	B.5 Bº operaciones con acciones y obligaciones		
a) Por deudas con empresas del grupo	29.328,72	23.435,68	B.6 Subv. de capital		
c) Por otras deudas	5.862,95	8.518,62	B.7 Ingresos extraordinarios		
A.7 Variación prov. inv. financieras			B.8 Ingresos y bº de otros ejercicios	4.851,26	
A.8 Diferencia neg. cambio			**B.IV Rtdos. extraordinarios negativos**	**56.616,14**	110.087,96
A.II Rtdos financieros positivos			**B.V Pérdidas antes de impuestos**	**54.054,44**	404.416,24
A.III Beneficios de la act.ordinaria	**2.562,70**		**A.VI Rtdos ej. (PERDIDAS)**	**54.053,44**	404.416,24
A.9 Variación prov. inmobilizado					
A.10 Pérdidas procedentes inmov.					
A.11 Pérdidas operaciones acciones y obligaciones					
A.12 Gastos extraordinarios					
A.13 Pérdidas y gastos de otros ejercicios	61.467,40	110.087,96			
A. IV Rtdos. extra. positivos					
A.V Beneficios antes de impuestos					
A.14 Impuesto s/ sociedades					
A.15 Otros impuestos					
A.VI Rtdos ej. (BENEFICIOS)					

UNIÓ MALLORQUINA			Anexo II.30
BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)			
A C T I V O	**2004**	**P A S I V O**	**2004**
Inmovilizado inmaterial	**2.778,20**	**Resultados de ejercicios anteriores**	**192.091,99**
Aplicaciones informáticas	2.778,20	Remanente	233.904,15
Inmovilizado material	**76.563,32**	Resultados negativos de ejercicios anteriores	(41.812,16)
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	49.250,49	**Pérdidas y ganancias**	**(826,27)**
Otro inmovilizado	55.184,25	**TOTAL FONDOS PROPIOS**	**191.265,72**
Amortización acumulada inmovilizado material	(27.871,42)		
TOTAL INMOVILIZADO	**79.341,52**	**Acreedores comerciales**	**14.909,27**
		Deudas por compras o prestaciones de servicios	14.909,27
Deudores	**46.015,63**	**Otras deudas no comerciales**	**3.171,27**
Deudores varios	45.992,96	Administraciones públicas	3.171,25
Administraciones públicas	22,67	Otras deudas	0,02
Inversiones financieras temporales	**6.337,84**	**TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**18.080,54**
Depósitos y fianzas consitutídas a c/p	6.337,84		
Tesorería	**77.651,27**		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**130.004,74**		
TOTAL ACTIVO	**209.346,26**	**TOTAL PASIVO**	**209.346,26**

UNIÓ MALLORQUINA			Anexo II.30
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (en euros)			
D E B E	**2004**	**H A B E R**	**2004**
Sueldos y salarios	35.169,44	Resultados de operaciones de gestión	248.014,40
Seguridad Social a cargo empresa	11.579,18	Ingresos por servicios diversos	24.021,14
Amortización inmovilizado material	3.973,33	Subvenciones oficiales a la explotación	196.960,95
Arrendamientos y cánones	55.955,40		
Reparaciones y conservación	3.022,36		
Servicios de profesionales independientes	1.109,68		
Transportes	3.021,44		
Servicios bancarios y similares	5.373,39		
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	315.252,02		
Suministros	3.974,64		
Otros servicios	77.401,15		
Otros tributos	150,76		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		**PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**46.986,30**
Intereses de deudas a l/p emp. grupo	3.050,79	Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro	153,87
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		**RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**2.896,92**
BENEFICIO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		**PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**49.883,22**
		Ingresos extraordinarios	49.056,95
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**49.056,95**	**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**	
BENEFICIOS ANTES IMPUESTOS		**PÉRDIDAS ANTES IMPUESTOS**	**826,27**
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO)		**RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)**	**826,27**

251/000154 (CD)
771/000148 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS FISCALES (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000154 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000148) EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2007

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de octubre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales:

ACUERDA

Instar al Gobierno a que:

1. Se analice la información estadística disponible que proporcionan las declaraciones tributarias sobre la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en los tributos estatales, de cara a proponer su mantenimiento, modificación o supresión en los futuros Presupuestos de Beneficios Fiscales.
2. Se incorpore información estadística, en la medida que se encuentre disponible, a las memorias económicas que acompañen los proyectos normativos que establezcan, modifiquen y supriman beneficios fiscales, de tal forma que se pueda evaluar su impacto recaudatorio.
3. Se estudie la modificación de la regulación de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para garantizar que la Agencia Estatal de Administración Tributaria reciba la información necesaria para determinar el mantenimiento de la exención cuando se produzcan las siguientes convocatorias de los premios y las nuevas adjudicaciones de los mismos.
4. Se revisen las instrucciones aplicables a los procedimientos de reconocimiento previo de exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido para garantizar el uso de formularios de solicitud normalizados y la incorporación de la información que contienen a los sistemas informáticos tributarios, así como el requerimiento de la subsanación de las deficiencias de que adolezcan las solicitudes y la debida unificación de criterios en la resolución de los expedientes.
5. Se analicen los resultados obtenidos en las campañas de control de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, para en su caso, proponer mejoras en los procedimientos de selección y control aplicables en las campañas futuras, en los siguientes aspectos relacionados con la aplicación de los beneficios fiscales:

— Evaluación permanente de los filtros de comprobación obligatoria y discrecional que hayan servido de base para seleccionar las declaraciones a comprobar mediante procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada y, en su caso, para decidir el posible inicio de actuaciones inspectoras acerca del ejercicio y concepto impositivo declarado.

— Cumplimiento de las prioridades establecidas en ejecución del Plan de Prevención del Fraude Fiscal, en particular, por lo que se refiere al control de los beneficios fiscales relacionados con inmuebles.

— Estudio de los efectivos destinados al control de las declaraciones calificadas con filtros de comprobación obligatoria o discrecional relativos a beneficios fiscales, de tal forma que se asegure una correcta selección de las declaraciones a comprobar y la resolución de los filtros activados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2007.—El Presidente, **Agustín Turiel Sandín.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS FISCALES

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 19 de julio de 2007 el Informe de Fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

		Páginas
1.	INTRODUCCIÓN	218
1.1	Iniciativa de la fiscalización	218
1.2	Objetivos y alcance de la fiscalización	218
1.3	Concepto de beneficio fiscal	219
1.4	Organización y competencias de la AEAT en relación con los beneficios fiscales	220
1.5	Planificación de la AEAT en materia de beneficios fiscales	220
1.6	Principales magnitudes económicas del Presupuesto de Beneficios Fiscales	221
1.7	Tratamiento de alegaciones	222
2.	RESULTADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS	222
2.1	Análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales	222
2.1.1	Proceso de elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales	222
2.1.2	Disponibilidad de estudios acerca de los incentivos estimados en el Presupuesto de Beneficios Fiscales	224
2.1.3	Repercusión de los beneficios fiscales en el Presupuesto de ingresos del Estado	226
2.2	Reconocimiento de beneficios fiscales	228
2.2.1	Exención prevista en la Ley del IRPF relativa a los premios literarios, artísticos o científicos relevantes	228
2.2.2	Exenciones previstas en el artículo 20.Uno, números 8.º, 12.º, 13.º y 14.º de la Ley del IVA	233
2.3	Control de beneficios fiscales por la AEAT	239
2.3.1	Control de los beneficios fiscales ejercido por los órganos de Gestión Tributaria	239
2.3.2	Control de los beneficios fiscales ejercido por los órganos de la Inspección Financiera y Tributaria	260
2.4	Medios personales empleados en el control de las declaraciones	263
2.4.1	Medios personales destinados al control de declaraciones en las oficinas visitadas	264
2.4.2	Medios personales destinados al control de declaraciones en el conjunto de las Delegaciones Especiales de la AEAT	265
3.	CONCLUSIONES	267
4.	RECOMENDACIONES	270
ANEXOS		272

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Denominación
1	Presupuesto de Beneficios Fiscales
2	Pérdida de ingresos tributarios teóricos debida a los beneficios fiscales. Ejercicio 2004
3	Ratio beneficios fiscales/ingresos teóricos
4	Evolución de los datos empleados en la estimación de los premios del PBF
5	Deficiencias en la documentación de los expedientes de reconocimiento de la exención del artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA
6	Deficiencias en la documentación de los expedientes para el reconocimiento de las entidades de carácter social (artículo 20. Uno 8.º, 13.º y 14.º de la ley del IVA)
7	Modo de terminación de los expedientes analizados
8	Período medio de resolución de los expedientes analizados
9	Naturaleza de los filtros diseñados para el IRPF. Campaña 2003
10	Naturaleza de los filtros diseñados para el IS. Campaña 2003
11	Período medio de resolución de filtros del IRPF

12 Desarrollo de la segunda fase en la Campaña del IRPF, ejercicio 2003
13 Período medio de resolución de filtros del IS
14 Grado de comprobación de filtros en el IRPF por Delegaciones Especiales
15 Grado de comprobación de filtros en el IRPF por tipo de beneficio fiscal
16 Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el lRPF por Delegaciones Especiales
17 Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IRPF por tipo de beneficio fiscal
18 Calidad de los datos empleados para la resolución de los filtros en el IRPF por Delegaciones Especiales
19 Calidad de los datos empleados para la resolución de los filtros en el IRPF por tipo de filtro
20 Declaraciones seleccionadas para su comprobación en la segunda fase
21 Grado de comprobación de filtros en el IS por Delegaciones Especiales
22 Grado de comprobación de filtros en el IS por tipo de beneficio fiscal
23 Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IS por Delegaciones Especiales
24 Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IS por tipo de beneficio fiscal
25 Actuaciones de inspección relacionadas con el Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»
26 Deuda instruida en el Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»
27 Ejecución del Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»
28 Medios personales destinados en las Secciones del IRPF y del IS en las oficinas visitadas
29 Carga de trabajo de las oficinas visitadas en las Campañas del IRPF y del IS, ejercicio 2003
30 Número medio de declaraciones presentadas

RELACIÓN DE SIGLAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BF	Beneficios fiscales
FRBE	Filtro resuelto por baja eficacia
FRCG	Filtro resuelto con comprobación de Gestión
FRSC	Filtro resuelto sin comprobación
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley General Presupuestaria
LGT	Ley General Tributaria
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
PBF	Presupuesto de Beneficios Fiscales
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
UGGE	Unidades de Gestión de Grandes Empresas

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Iniciativa de la fiscalización

La fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) en relación con los beneficios fiscales se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2005, aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2005, dentro del apartado correspondiente a las actuaciones fiscalizadoras a realizar por iniciativa del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Las Directrices Técnicas de la presente fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 2005.

La conveniencia de realizar esta fiscalización se pone de manifiesto por estar referida a un aspecto relevante de la gestión tributaria, como es la actividad de control, en términos generales, así como el resto de actuaciones desarrolladas por la Administración tributaria en relación con los citados beneficios fiscales, los cuales determinan una significativa minoración de los ingresos públicos y que, en ocasiones, se materializan a través de instrumentos de difícil verificación, lo cual implica la necesidad de un adecuado control de los mismos para que no constituyan una fuente de fraude fiscal.

Sin perjuicio de que el estudio, la definición y la estimación del importe de los beneficios fiscales no es competencia propia de la AEAT, como se analiza posteriormente, las comprobaciones de la presente fiscalización se han centrado en las actuaciones desarrolladas por este último organismo, como entidad responsable de la aplicación efectiva y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre las que se encuentran las relativas al disfrute de los beneficios fiscales.

1.2 Objetivos y alcance de la fiscalización

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido fundamentalmente a los procedimientos de control que lleva a cabo la AEAT en relación con los beneficios fiscales, tendentes a comprobar si el disfrute de tales incentivos se realiza por los obligados que cumplen los requisitos que, en cada caso, prevé la normativa vigente. Además, han sido objeto de la fiscalización otros aspectos relacionados con las actuaciones de la AEAT referentes a los incentivos fiscales, como son los relati-

vos a su participación en la elaboración y seguimiento del Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante, PBF) o la autorización de determinados beneficios sujetos a la solicitud previa por parte de los respectivos interesados.

En consonancia con lo anterior, en las Directrices Técnicas de la fiscalización se establecieron los siguientes objetivos:

a) Verificar que la AEAT establece y aplica los controles precisos para asegurar que los beneficios fiscales son disfrutados exclusivamente por aquellos obligados que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, así como comprobar la regularidad del procedimiento mediante el cual se lleva a cabo dicho control.

b) Verificar que la AEAT regulariza adecuadamente la situación tributaria de aquellos obligados que se aplican, de manera indebida, beneficios fiscales.

c) Respecto de los beneficios fiscales de carácter rogado, verificar que la AEAT ha comprobado su procedencia con carácter previo a su reconocimiento.

Las comprobaciones se han realizado principalmente en los servicios centrales de la AEAT y mediante visitas a las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza y a las Administraciones de Grácia (Barcelona) y Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido a la actividad desarrollada por la AEAT en el ejercicio 2004, sin perjuicio de la realización de verificaciones sobre otros ejercicios anteriores o posteriores para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos. En relación con el período fiscalizado, conviene señalar que durante el mismo se desarrollaron, fundamentalmente, las actuaciones de control sobre las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal anterior (campaña fiscal de 2003), sin perjuicio de que las actuaciones relativas a la autorización o concesión de beneficios fiscales se refieren a las obligaciones tributarias del mismo ejercicio en que se conceden.

En el desarrollo de la fiscalización no se han producido limitaciones para la consecución de los objetivos establecidos. Tanto los responsables de la organización fiscalizada como el personal de la misma prestaron toda la colaboración requerida para la adecuada ejecución de los trabajos de fiscalización.

1.3 Concepto de beneficio fiscal

El artículo 134.2 de la Constitución Española establece que en los Presupuestos Generales del Estado de cada año «se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado». Aunque la Ley General Tributaria (LGT) no delimita el concepto de beneficio fiscal, se pueden definir los incentivos fiscales como aquellas disminuciones o reducciones en los tributos justificadas por razones de índole económica, social o de política fiscal y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Estado. De este modo, la presencia de beneficios fiscales en el sistema tributario origina una pérdida de potenciales recursos públicos, motivo por el cual también reciben la denominación de gastos fiscales.

Por lo general, para que un determinado concepto o parámetro tributario origine un beneficio fiscal se considera que debe presentar las siguientes características:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la base estructural del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Existir la posibilidad legal de modificar el sistema tributario para eliminar el referido beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse ninguna compensación del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los beneficios fiscales se articulan fundamentalmente a través de los siguientes instrumentos: exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos y bonificaciones y deducciones de las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

El artículo 8 d) de la LGT establece el principio de reserva de Ley en relación con los beneficios fiscales, al señalar que deberá regularse en todo caso por ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Dentro de los Presupuestos Generales del Estado, en cumplimiento del mandato constitucional y en línea con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (LGP) —tanto en el artículo 48.2 del anterior Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, como en el artículo 33.2 de la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre—, se incluye el precitado PBF, cuya finalidad es cuantificar la estimación de los incentivos que afectan a los tributos estatales en cada ejercicio económico, sin incluir la parte de los beneficios fiscales que corresponde a las Comunidades Autónomas por los impuestos cedidos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la actual LGP y en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, junto al Informe Económico y Financiero que acompaña al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se incorpora una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales. El contenido concreto de esta Memoria no se encuentra regulado legalmente, por lo que se ha ido definiendo a través de la elaboración del correspondiente PBF en el transcurso de los años sucesivos.

En este sentido, en el seno de la Comisión de Ingresos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado existe un Grupo de Trabajo para la elaboración del PBF y para la redacción de la Memoria de beneficios fiscales de cada ejercicio. Forman parte del citado Grupo de Trabajo representantes de la AEAT, de la Dirección General de Tributos, de la Dirección General de Presupuestos, del Instituto de Estudios Fiscales y del Gabinete de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, que actúa como secretario. La cuantificación del importe de los beneficios fiscales en el sistema tributario estatal se realiza en términos de «pérdida de ingresos», definida como la cuantía en la cual se reduce el ingreso fiscal del Estado a causa de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se trate. Por otra parte, la imputación temporal del gasto fiscal se realiza según el criterio de caja, bajo la hipótesis de que es en el momento de la recaudación cuando se materializa esa pérdida de recursos potenciales.

1.4 Organización y competencias de la AEAT en relación con los beneficios fiscales

La AEAT se configura como un organismo o entidad de derecho público de los previstos en la disposición adicional novena de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad pública y privada, siendo la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero.

Por lo que se refiere a su régimen jurídico, la AEAT se rige por su legislación específica, constituida principalmente por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como por las disposiciones de la LGP que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la LOFAGE. Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo de las funciones de gestión, inspección, recaudación y demás funciones públicas que se le atribuyen, su actividad se regula por lo dispuesto en la LGT (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en vigor desde el 1 de julio de 2004; habiendo derogado a la anterior Ley 230/1963, de 28 de diciembre); y, asimismo, se somete a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

La AEAT desarrolla las actuaciones administrativas necesarias para la aplicación del sistema tributario estatal con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los precitados procedimientos de gestión, inspección y recaudación. En relación con ello, la actividad de control tributario que realiza la AEAT presenta dos ámbitos principales: las actuaciones de verificación y control masivo o extensivo sobre el cumplimiento general de las obligaciones tributarias, desarrolladas por los órganos del Departamento de Gestión Tributaria, y las de comprobación e investigación selectivas, efectuadas por los órganos y unidades del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Respecto a las actuaciones en materia de beneficios fiscales, corresponde a la AEAT autorizar o reconocer la procedencia de determinados incentivos, como ocurre, por ejemplo, con la exención de ciertos premios artísticos, literarios o científicos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) o con determinadas exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA); y, fundamentalmente, la realización de actuaciones de control sobre la correcta aplicación y disfrute de tales beneficios por parte de los obligados tributarios, lo que puede implicar la regularización de la situación tributaria de los mismos y, en su caso, la imposición de las sanciones previstas en la normativa vigente. Además de lo anterior, como ya se ha indicado, la AEAT participa en el proceso de elaboración del PBF, mediante la designación de dos representantes en el Grupo de Trabajo constituido al efecto en el seno de la Comisión de Ingresos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

1.5 Planificación de la AEAT en materia de beneficios fiscales

En el ejercicio 2004, la AEAT disponía de una serie de instrumentos de planificación, tanto estratégica como operativa, que se referían a los distintos ámbitos de actuación de la entidad, entre los que figuran los relativos al control de los beneficios fiscales.

Desde el punto de vista de la planificación a medio y largo plazo, destaca la existencia del documento denominado «Agencia Tributaria 2005» (de aplicación a partir del ejercicio 2003), que vino a sustituir al anterior «Programa Director del Control Tributario 1999-2002», estableciendo las líneas básicas de actuación para los siguientes ejercicios, que se deben concretar en

los diversos instrumentos de planificación operativa. No obstante, dada la naturaleza de este documento, referido en mayor medida a cuestiones organizativas, no contiene menciones específicas al control de beneficios fiscales.

En el denominado «Plan de Prevención del Fraude Fiscal» sí se recogen referencias concretas relativas a los incentivos fiscales, documento que fue elaborado por la AEAT y recibió el visto bueno del Gobierno con fecha 4 de febrero de 2005, siendo tramitado posteriormente como Proyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, habiendo sido aprobado mediante la Ley 36/2006, de 29 de noviembre. En concreto, en dicho Plan se identifican distintas modalidades de fraude tributario, entre las que se encuentran las que implican la obtención indebida de beneficios fiscales, como ocurre con la aplicación de incentivos a la reinversión en el Impuesto sobre Sociedades (IS), el disfrute de exenciones en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y en otros Impuestos Especiales y, en especial, la aplicación o disfrute de beneficios fiscales en el sector inmobiliario (deducción por adquisición de vivienda, exención por reinversión, etc.), proponiéndose para estos últimos incentivos la intensificación de controles masivos sobre tales operaciones, explotando en mayor medida la información disponible en las bases de datos tributarias y mediante la obtención de datos de terceros.

Por lo que se refiere a la planificación operativa y programación de las actuaciones del ejercicio 2004, se formularon tres documentos o planes diferentes:

a) Plan anual de Objetivos: se trata de un plan que cuantifica los resultados que la AEAT se propone alcanzar durante el ejercicio, clasificados por áreas de actividad. Estos objetivos se definían principalmente en función de la magnitud «deuda liquidada», si bien es preciso destacar que a partir del ejercicio 2005 ha comenzado a implantarse en los sistemas de planificación la medición de los objetivos también en términos de «número de actuaciones», permitiendo la plena integración con el Plan de Control Tributario.

— El Plan de Objetivos se estructura en tres ámbitos, con sus correspondientes indicadores de cumplimiento:

— Objetivos generales: incluyen la gestión recaudatoria de la AEAT, medida en términos de recaudación líquida global, y la potenciación de la colaboración con otras Administraciones Públicas.

— Objetivos de mejora en la gestión de los tributos: se desglosan en objetivos relativos a la asistencia al ciudadano, a la agilización de la gestión tributaria y a las actuaciones preventivas.

— Objetivos de control del cumplimiento tributario: aparte de los objetivos de modernización del control tributario, destacan principalmente los referidos a los resultados de la actividad de control de los órganos de la AEAT.

b) Plan General de Control Tributario: se trata del principal instrumento de planificación de la AEAT, en el cual se concretan las actuaciones a desarrollar por cada una de las áreas de la gestión y el control.

En este sentido, al margen de las directrices generales del Plan, que se publican anualmente en el Boletín Oficial del Estado, el Plan General está integrado por los Planes Parciales de Control Tributario correspondientes a cada uno de los siguientes Departamentos, que tienen competencias en materia de control tributario: Inspección Financiera y Tributaria, Gestión Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales y Recaudación. Además, el Plan General consta de unas Normas de integración entre Planes, referidas a las actuaciones coordinadas entre varias áreas.

c) Programa Especial de Calidad: en este documento se incluyen actuaciones de naturaleza preferentemente no cuantitativa.

Desde el punto de vista de los beneficios fiscales, conviene hacer referencia al Plan Nacional de Inspección, documento en que se concreta el Plan Parcial de Control Tributario de la Inspección Financiera y Tributaria y que establece los distintos programas de las actuaciones inspectoras, incluyendo los sectores económicos y los mecanismos de elusión fiscal sobre los que se centran tales actuaciones, cuantificándose además el número de comprobaciones a realizar en cada grupo de programas y por cada órgano inspector.

En relación con lo anterior, en el Plan Nacional de Inspección para el ejercicio 2004 se incluye un grupo de programas específico relativo a los beneficios fiscales, que contenía un total de seis programas de actuación, estando prevista la realización de actuaciones de comprobación e investigación por este motivo sobre un total de 1.097 contribuyentes, sin perjuicio de que en otros programas o grupos de programas también se establecen controles sobre distintos incentivos fiscales. En el epígrafe 2.3.2 del presente Informe se recoge un análisis en detalle sobre esta materia.

1.6 Principales magnitudes económicas del Presupuesto de Beneficios Fiscales

Como se ha indicado anteriormente, el documento que contiene la estimación de los beneficios fiscales relativos a los tributos estatales para cada ejercicio económico es el PBF, que se integra en los Presupuestos Generales del Estado, junto con la Memoria explicativa de los criterios seguidos para su cuantificación, que forma parte del Informe Económico y Financiero que acompaña anualmente al respectivo Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el ejercicio 2004, el importe estimado de los beneficios fiscales relativos a los tributos del Estado

ascendió a un total de 37.931,61 millones de euros, de los cuales 18.250,90 millones correspondían a la imposición directa; 19,652,44 millones a impuestos indirectos; y el resto, 28,27 millones de euros, a las tasas estatales. En el cuadro n.º 1 se recoge el desglose del PBF del ejercicio 2004 por figuras impositivas, comparándolo con los datos del PBF de los ejercicios anterior y posterior.

CUADRO N.º 1

Presupuesto de Beneficios Fiscales

(Importes en millones de euros)

Concepto	PBF 2003	PBF 2004	PBF 2005
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12.977,28	13.884,11	14.719,53
Impuesto sobre Sociedades	3.393,02	3.640,68	4.220,42
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	772,93	708,01	692,48
Impuesto sobre el Patrimonio	22,16	18,10	13,13
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	**17.165,39**	**18.250,90**	**19.645,56**
Impuesto sobre el Valor Añadido	17.110,85	18.202,95	20.007,14
Impuestos sobre las Primas de Seguros	218,75	243,45	276,93
Impuestos Especiales	1.081,32	1.206,04	1.256,92
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	**18.410,92**	**19.652,44**	**21.540,99**
Tasas	24,18	28,27	21,97
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	**35.600,49**	**37.931,61**	**41.208,52**

En el Anexo 1 se recoge el importe desglosado por conceptos tributarios de las magnitudes correspondientes al PBF del ejercicio 2004.

De los datos anteriores se desprende la absoluta preponderancia de los beneficios fiscales relativos a las tres principales figuras impositivas: IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IVA, que representan, en su conjunto, el 94,2% del total de los incentivos fiscales estimados para el ejercicio 2004.

Si bien la mayor cuantía de los beneficios estimados corresponde al IVA, conviene destacar que las actuaciones de control de la AEAT sobre los mismos, especialmente por los órganos de Gestión Tributaria, fueron muy limitadas, puesto que la mayoría de tales incentivos derivan de la aplicación de los tipos impositivos reducidos, como se analiza posteriormente en el subapartado 2.3 del presente Informe.

Por otra parte, la obligación de elaborar un PBF para cada ejercicio no se corresponde con la existencia de otra obligación análoga relativa a la aportación de información sobre el grado de cumplimiento de las estimaciones contenidas en aquel documento. Por este motivo, no se dispone de información que permita la comparación entre el PBF y los datos reales sobre la aplicación de los beneficios fiscales, al no estar éstos recogidos en otro documento de ejecución.

1.7 Tratamiento de alegaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al Presidente y al Director General de la AEAT, así como a quienes ostentaban tales cargos durante el período fiscalizado. Se han recibido dentro de plazo las alegaciones formuladas por el actual Director General.

Se han incorporado al texto del Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, sin que hayan sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

2. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

2.1 Análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales

2.1.1 Proceso de elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales

La elaboración del PBF y de la Memoria de Beneficios Fiscales no corresponde exclusivamente a la AEAT, como ya se indicó anteriormente, sino al Grupo de Tra-

bajo para la confección del PBF, del que aquélla forma parte. El proceso comienza con el estudio de los cambios habidos en la normativa tributaria con incidencia en los beneficios fiscales y a partir del PBF anterior se analizan las modificaciones a introducir en la relación de conceptos que se considera que cumplen los requisitos para constituir un incentivo fiscal. Sobre la base de este conjunto de conceptos tributarios se elabora un inventario de beneficios fiscales, que contiene todas aquellas exenciones, reducciones de la base, bonificaciones, deducciones, tipos reducidos y demás instrumentos a través de los cuales se articulan los citados incentivos, referenciados a una fecha concreta, que no es la de apertura del ejercicio, sino una fecha anterior, debido al calendario establecido para la elaboración de dicho presupuesto. En este sentido, cabe señalar que el inventario realizado como punto de partida para la elaboración del PBF 2004 contenía los beneficios fiscales vigentes a 1 de mayo de 2003, que, en número, ascendían a 210.

Debido a la ausencia de una definición legal del concepto de beneficio fiscal y como consecuencia de las propias características que se atribuyen a estos incentivos tributarios, la delimitación de los instrumentos que constituyen verdaderos beneficios fiscales reviste especial complejidad dentro del proceso de elaboración del PBF. Las dificultades a la hora de calificar determinados conceptos como beneficios fiscales se refieren, entre otros, a los relativos a la tributación conjunta (en concreto, por el incremento del mínimo personal que se produce en esta modalidad de tributación, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar) y a la deducción por maternidad, ambos en el IRPF.

En el caso de la tributación conjunta, no existe unanimidad en el seno del Grupo de Trabajo acerca de su tratamiento como beneficio fiscal, habiéndose debatido si reúne todos los requisitos para ser considerada como tal. A pesar de que se ha acabado aceptando la tributación conjunta como un beneficio fiscal y así se incluye en el PBF (con un importe estimado en el ejercicio 2004 de 1.880,5 millones de euros), en realidad puede considerarse que dicho incentivo forma parte de la estructura del impuesto, puesto que la principal diferencia con respecto a la tributación individual radica en la existencia de reglas especiales en la aplicación de ciertos límites, en la cuantificación del mínimo personal y familiar y en la compensación de bases negativas, sin que se aplique una escala de gravamen diferente ni existan variaciones en las deducciones aplicables. En relación con lo anterior, cabe señalar, por un lado, que los beneficios fiscales se caracterizan por desviarse de forma intencionada respecto a la base estructural del tributo, entendiendo por ésta la configuración estable del hecho imponible que se pretende gravar y, por otro lado, que el IRPF es un tributo cuyo hecho imponible es la obtención de renta por el contribuyente, tomando en consideración sus circunstancias personales y familiares. Las minoraciones en concepto de mínimo personal y familiar se llevan a cabo para determinar la renta disponible del contribuyente objeto del gravamen [1], formando parte de la configuración misma del hecho imponible, motivo por el cual las reducciones adicionales previstas en la tributación conjunta deben recibir el mismo tratamiento que los mínimos, personal y familiar, aplicados en las declaraciones individuales, los cuales no se incluyen en el PBF como incentivos fiscales. En consecuencia, se estima que debería reconsiderarse la oportunidad de mantener el concepto de tributación conjunta como beneficio fiscal en la elaboración del PBF.

Por otra parte, la deducción por maternidad en el IRPF resulta aplicable a las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que tengan hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre que estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad. Esta deducción, que se aplica en la cuota diferencial por una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años, puede ser solicitada de forma anticipada y cobrarse por meses (dejando de minorarse, en tal caso, la cuota diferencial del impuesto), de tal modo que en el supuesto de aquellos contribuyentes que no tienen que presentar la declaración anual se configura como un impuesto negativo sobre la renta. Las discrepancias en cuanto a su consideración como beneficio fiscal (en el PBF se incluye como tal, habiéndose cuantificado en el ejercicio 2004 en un importe de 583,2 millones de euros) se deben a que, tal y como está configurada la deducción, los importes a minorar o a abonar anticipadamente tienen su origen en las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, teniendo como límite por cada hijo las cotizaciones y cuotas sociales devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. Por tanto, se trata más bien de una bonificación en las cotizaciones sociales de las mujeres con hijos menores, aunque legalmente se haya instrumentado como una deducción en el IRPF.

Al margen de lo anterior, es preciso señalar que no todos los incentivos que se recogen anualmente en el inventario de beneficios fiscales son después objeto de inclusión y cuantificación en el PBF. En este sentido, tras la determinación del conjunto de los nuevos incentivos fiscales introducidos por la normativa, se analiza cuáles de ellos son susceptibles de cuantificación, dado que en el PBF no se incluyen aquellos beneficios en los que la información disponible no permita llevar a cabo su adecuada estimación, así como aquellos otros cuya cuantificación dé como resultado una cantidad demasiado reducida como para incorporarla al mismo.

[1] El artículo 56 de la vigente Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF establece que «el mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este impuesto».

Otro de los aspectos a considerar en el proceso de elaboración del PBF es el relativo a las distintas metodologías de estimación de los beneficios fiscales. El Grupo de Trabajo, tras la realización de una serie de trabajos previos necesarios (como la recopilación de datos externos, la confección de bases de datos y la elaboración de hipótesis para la realización de simulaciones), procede a la cuantificación de los beneficios fiscales que se reflejará en el PBF. La metodología utilizada en cada caso depende del tributo y del beneficio fiscal en cuestión, comprendiendo desde simples estimaciones sobre la base directa de diversa información estadística de naturaleza tributaria o económica hasta complejos sistemas de microsimulación, en los que se proyectan los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva. La cuantificación del beneficio fiscal requiere, como regla general, comparar la cuota estimada del tributo resultante después de aplicar los beneficios fiscales correspondientes con la cuota calculada bajo la hipótesis de ausencia de tales incentivos, obteniéndose por diferencia el importe estimado del incentivo fiscal, en términos de pérdida de ingresos para la Hacienda Pública.

Entre los problemas existentes para la estimación de los beneficios fiscales englobados en el PBF destacan, de nuevo, el relativo a la estimación de los incentivos fiscales derivados de la tributación conjunta en el IRPF, así como la dificultad para imputar temporalmente la exención por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el Impuesto sobre Sociedades.

La pérdida de recaudación originada por la modalidad de tributación conjunta en el IRPF se cuantifica empleando un método de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones individuales anuales y adoptando una serie de hipótesis sobre la evolución de las rentas y el comportamiento de aquellos contribuyentes que optan por la tributación familiar, obteniéndose el importe estimado del beneficio fiscal por diferencia entre la cuota calculada en régimen de tributación conjunta y la suma de las cuotas individuales estimadas, en función de la imputación de las rentas a los miembros de la unidad familiar. Del análisis de las actas de las sesiones del propio Grupo de Trabajo, se observa que existen ciertas deficiencias en el método de estimación empleado, reconociéndose, por un lado, que las hipótesis empleadas para dicha estimación son escasamente realistas y, por otro lado, que el reparto de la renta entre los miembros de las unidades familiares se lleva a cabo sin sustentarse en datos realmente observados. Estas circunstancias, junto con la ya mencionada polémica acerca de su verdadera naturaleza como beneficio fiscal, llevan a considerar razonable que se suprima en el futuro la estimación de la tributación conjunta como incentivo fiscal en el PBF, sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia del citado régimen de tributación familiar.

Por lo que se refiere a la deducción del Impuesto sobre Sociedades relativa a la reinversión de beneficios extraordinarios, la estimación del beneficio fiscal imputable a cada ejercicio se realiza calculando un porcentaje de las plusvalías generadas en cada año que son reinvertidas y se acogen a la deducción. Sin embargo, surgen diferentes problemas derivados de la necesaria adopción de una serie de hipótesis sobre aspectos tales como la existencia de cuota positiva, el momento de producirse las plusvalías y el ejercicio de la reinversión, que se extiende hasta los 3 años posteriores a la fecha de transmisión.

2.1.2 Disponibilidad de estudios acerca de los incentivos estimados en el Presupuesto de Beneficios Fiscales

El PBF recoge la estimación «a priori» de los beneficios fiscales que disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, por razones de índole económica, social o de política tributaria; no existiendo, sin embargo, la obligación de elaborar un documento análogo en el que se refleje «a posteriori» el grado de cumplimiento de tales previsiones. A este respecto, en el curso de la fiscalización se solicitó a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda información acerca de la disponibilidad de datos sobre la ejecución del PBF de cada ejercicio, señalando el referido órgano que carecía de información sistematizada sobre los importes reales de los beneficios fiscales disfrutados en cada ejercicio, debido, por un lado, a la carencia de los recursos humanos que serían precisos para elaborar dichos documentos y, por otro lado, a la dificultad derivada de los plazos fijados por la legislación para la elaboración y tramitación de los Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, la calidad y precisión de las estimaciones de los beneficios fiscales existentes en el sistema tributario estatal, recogidas en el PBF, no pueden ser evaluadas, al no disponerse de los parámetros de comparación precisos. Además, la necesidad de conocer el coste real de los beneficios fiscales, en términos de pérdida de ingresos tributarios, se hace patente cuando se toma en consideración que las previsiones contenidas en el PBF son producto de procesos de estimación no siempre basados en datos exactos; y teniendo en cuenta, además, que los beneficios fiscales reales dependen de cambios en la normativa tributaria, algunos de los cuales son posteriores a la fecha de cuantificación del PBF (como ocurre frecuentemente con las modificaciones introducidas en esta materia mediante las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado). En consecuencia, se considera conveniente disponer de información sistematizada acerca del importe real de los beneficios fiscales, no sólo por la importancia de dicha información en sí misma, sino también como elemento para analizar las desviaciones producidas entre los datos estimados y los reales, así como sus causas,

con el fin de mejorar los métodos de simulación empleados para realizar futuras estimaciones. La ausencia de un documento de ejecución del PBF impide conocer el coste real que suponen los beneficios fiscales para la Hacienda Pública y hace que se carezca de información relevante para la toma de decisiones acerca del mantenimiento o la sustitución de tales incentivos por otras alternativas, como los gastos públicos directos, por ejemplo.

No obstante, a pesar de la ausencia de un documento formal de ejecución del PBF, en el seno del Grupo de Trabajo se han realizado, en los últimos ejercicios, cálculos de los importes reales de ciertos beneficios fiscales (entre los cuales se pueden señalar los relativos a los Impuestos Especiales, el IVA y el IRPF), partiendo de datos observados, si bien tales estudios no abarcan la totalidad de los beneficios fiscales. Las divergencias observadas entre los datos reales y los estimados en el PBF (entre el 10% y el 20%, en valores absolutos, según los datos del propio Grupo de Trabajo) tenían su origen en una diversidad de factores, tales como las fuentes de información empleadas, la deficiente predicción de ciertas variables, los cambios legislativos no previstos o las variaciones en los criterios de estimación empleados. La AEAT disponía de estudios internos más antiguos sobre los beneficios fiscales correspondientes al IRPF y los Impuestos Especiales.

Asimismo, se ha analizado la disponibilidad de información y estudios acerca de la relación entre los beneficios fiscales existentes y el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas a las que van dirigidos aquéllos.

El establecimiento de incentivos fiscales y, por ende, la disminución de ingresos tributarios que implican, se encuentran justificados por el fin que persiguen, que no es otro que el logro de determinados objetivos de política económica y social, como los relativos a la vivienda, sanidad y educación o el fomento de inversiones, del ahorro y del empleo, entre otros.

En el ejercicio 2004, las políticas cuyo fomento se perseguía a través de los beneficios fiscales se agrupaban en dos categorías: por un lado, la clasificación general por políticas de gasto contemplada en los Presupuestos Generales del Estado, que comprendía 12 políticas distintas; y, por otro lado, la clasificación propia del PBF, en virtud de la cual aquellos beneficios fiscales que no podían ajustarse a la clasificación anterior se asignaban a una de las 8 políticas específicas del PBF (a partir del PBF del ejercicio 2005 se optó por emplear únicamente la clasificación por programas al nivel de políticas de gasto que figura en los Presupuestos Generales del Estado). Conviene señalar que la asignación de los distintos beneficios fiscales a una u otra política no siempre resulta sencilla debido a la existencia de incentivos fiscales que persiguen simultáneamente varios fines, teniendo impacto en más de una única política económica o social.

En el Anexo 2 se recoge la distribución por políticas de gasto del PBF correspondiente al ejercicio 2004, pudiéndose observar en el mismo el elevado grado de concentración de los incentivos vigentes en relación con las políticas objeto de estímulo, de tal forma que cuatro políticas (fomento de inversiones, vivienda, política distributiva y comercio, turismo y PYMES) absorbían el 59% del total de los beneficios fiscales del ejercicio, alcanzando un importe conjunto de 22.329,3 millones de euros. En el extremo opuesto se encontraban las políticas destinadas al fomento del empleo, así como las relacionadas con las prestaciones de desempleo e incapacidad temporal, que en su conjunto sumaban únicamente 25,4 millones de euros, cifra que representa apenas el 0,06% del PBF. La distribución del peso relativo de las distintas políticas de gasto fomentadas en el ejercicio 2004 se mantuvo prácticamente inalterada respecto a la de ejercicios anteriores, no habiéndose producido cambios significativos en las políticas de gasto incentivadas a través de los beneficios fiscales.

La asignación del PBF por políticas de gasto ofrece una estimación del volumen de recursos que deja de ingresar el Estado como medida de fomento de cada una de tales políticas o, en otros términos, del gasto fiscal asociado a las mismas. Se trata, no obstante, como cualquier magnitud del PBF, de una mera estimación o previsión de un gasto fiscal, pero en ningún caso ofrece información sobre la eficacia lograda a través del empleo de cada incentivo. Dado que la justificación de los beneficios fiscales y de los costes que implican reside en la consecución de determinados objetivos económicos, resultaría preciso evaluar la eficacia lograda a través de su empleo para determinar la utilidad real de dichas figuras y, por tanto, la conveniencia de su permanencia en el sistema tributario.

Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributos, la creación de nuevos beneficios fiscales no se encuentra precedida sistemáticamente de la realización de estudios sobre los objetivos concretos de política económica y social que se espera lograr con su aplicación, ni del establecimiento de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de tales objetivos a través de los incentivos fiscales, sin perjuicio de los análisis previos relativos a su impacto recaudatorio que habitualmente realiza la AEAT, a solicitud de distintos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, y de los estudios hechos con motivo de ciertas reformas tributarias (libros blancos).

Asimismo, tampoco se realiza un seguimiento sistemático de la influencia de los beneficios fiscales en la evolución de las políticas económicas y sociales cuyo fomento se pretende por medio de aquéllos. En este sentido, dado que no se dispone de datos precisos sobre los importes reales de los beneficios fiscales ni de estudios sobre sus efectos en las políticas objeto de estímulo, no es factible evaluar los resultados obtenidos gracias al empleo de estos incentivos.

De todo lo anterior se desprende que las decisiones relativas a la creación, mantenimiento y supresión de los beneficios fiscales no se fundamentan generalmente en estudios detallados sobre los objetivos perseguidos ni sobre su efectividad como medidas de fomento, de tal forma que no es posible determinar si a través de los incentivos fiscales se logran los fines que, a su vez, justifican su existencia.

2.1.3 Repercusión de los beneficios fiscales en el Presupuesto de ingresos del Estado

Otro de los aspectos analizados es el relativo a la importancia que alcanzan los beneficios fiscales en relación con el Presupuesto de ingresos del Estado, medida aquélla en términos de minoración de los ingresos públicos como consecuencia de los referidos incentivos. Para valorar el impacto que los beneficios fiscales suponen sobre el montante de los ingresos tributarios del Estado es preciso proceder a comparar ambas magnitudes. No obstante, las previsiones definitivas de ingresos ya tienen en cuenta, entre otros factores, la minoración de los mismos como consecuencia de los beneficios fiscales que les afectan, por lo cual no resulta correcto comparar directamente el PBF con los datos del estado de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, sino que es preciso acudir al concepto de «ingreso tributario teórico». Los ingresos tributarios teóricos representan el volumen de derechos que se liquidarían en caso de no existir incentivo fiscal alguno y pueden ser calculados mediante la suma de las previsiones definitivas de ingresos tributarios y los beneficios fiscales estimados en el PBF.

A partir de las dos magnitudes citadas, el beneficio fiscal estimado y el ingreso tributario teórico, el coeficiente que las relaciona tiene cierta relevancia, ya que supone una aproximación al porcentaje de los ingresos potenciales de un tributo que se dejan de ingresar por el Estado como consecuencia del establecimiento de los incentivos fiscales.

Tal y como se observa en el cuadro n.º 2, en el ejercicio 2004 los beneficios fiscales supusieron una merma de los ingresos tributarios del Estado cercana al 28%, en términos generales, siendo este porcentaje superior en el caso de los impuestos indirectos (33%) que en el de los directos (24%). Por tributos, los ingresos por IVA fueron los que se vieron más afectados por la existencia de incentivos fiscales, puesto que prácticamente el 40% de la cuantía que se estima podría haberse recaudado por este impuesto no fue liquidada a causa de la aplicación de beneficios fiscales. En el caso del Impuesto sobre Sociedades, por el contrario, la pérdida de ingresos ocasionada por la aplicación de beneficios fiscales se situó en valores mucho más reducidos, concretamente del 13%.

CUADRO N.º 2

Pérdida de ingresos tributarios teóricos debida a los beneficios fiscales. Ejercicio 2004

(Importes en millones de euros)

Concepto	Prev. definitivas del Pto. ingresos (1)	Beneficios fiscales (PBF) (2)	Ingresos teóricos (3) = (1) + (2)	Beneficios fiscales / Ingr. Teóricos (4) = (2) / (3)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	**57.268,00**	**18.250,90**	**75.518,90**	**24,17%**
Imp. Renta Pers. Físicas	31.974,00	13.884,11	45.858,11	30,28%
Imp. Renta No Residentes	1.124,00	708,01	1.832,01	38,65%
Impuesto sobre Sociedades	24.109,00	3.640,68	27.749,68	13,12%
Otros ingresos (Nota 1)	61,00	18,10	79,10	22,88%
II. IMPTOS. INDIRECTOS	**39.836,00**	**19.652,44**	**59.488,44**	**33,04%**
IVA	27.490,00	18.202,95	45.692,95	39,84%
Impuestos Especiales	9.996,00	1.206,04	11.202,04	10,77%
Hidrocarburos	*5.991,00*	1.152,10	7.143,10	16,13%
Alcohol y Bebidas deriv.	*493,00*	53,94	546,94	9,86%
Cerveza	*131,00*	_	131,00	_
Productos Intermedios	*12,00*	_	12,00	_
Labores del Tabaco	*3.384,00*	_	3.384,00	_
Electricidad	*-15,00*	_	-15,00	_
Tráfico Exterior	1.059,00	_	1.059,00	_
Impuesto Primas Seguros	1.272,00	243,45	1.515,45	16,06%
Otros ingresos	19,00	_	19,00	_
III. TASAS Y OTROS INGR. TRIBUTARIOS (Nota 2)	**1.392,00**	**28,27**	**1.420,27**	**1,99%**
TOTAL ING. TRIBUTARIOS	**98.496,00**	**37.931,61**	**136.427,61**	**27,80%**

Nota 1: Incluye los restantes conceptos del Capítulo 1 del Presupuesto de ingresos del Estado, excepto las cuotas de derechos pasivos.

Nota 2: Incluye los derechos del Capítulo 3 del Presupuesto de ingresos del Estado correspondientes a tasas, recargos de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

Fuente: Memoria del Grupo de Trabajo del PBF, ejercicio 2004.

En el cuadro n.º 3 se recoge la evolución interanual de la ratio de beneficios fiscales respecto a los ingresos tributarios teóricos del Estado, revelando que el porcentaje global de los ingresos tributarios que el Estado deja de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales establecidos por la normativa tributaria no experimentó variaciones significativas en el período de 2003 a 2005. Las disminuciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) y a la partida de «otros ingresos» no tuvieron un impacto relevante sobre el valor total de la ratio, debido a la escasa importancia de estos conceptos.

CUADRO N.º 3

Ratio beneficios fiscales/ingresos teóricos

	2003	2004	2005
I. Impuestos directos	**23,96%**	**24,17%**	**23,82%**
1. Imp. Renta de las Personas Físicas	28,71%	30,28%	30,40%
2. Imp. Renta de No Residentes	40,12%	38,65%	36,55%
3. Impuesto sobre Sociedades	13,86%	13,12%	13,14%
4.Otros ingresos	44,44%	22,88%	29,09%
II. Impuestos indirectos	**32,79%**	**33,04%**	**33,35%**
5. Impuesto sobre el Valor Añadido	39,93%	39,84%	40,00%
6. Impuestos Especiales	9,86%	10,77%	10,77%
7. Impuesto Primas de seguros	16,65%	16,06%	16,83%
III. Tasas y otros ingresos tributarios	**1,61%**	**1,99%**	**1,81%**
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	**27,53%**	**27,80%**	**27,79%**

2.2 Reconocimiento de beneficios fiscales

La mayoría de los beneficios fiscales previstos en la normativa reguladora de cada tributo, cuando se dan los requisitos previstos en la misma, se aplican de manera automática y directa por el contribuyente en sus declaraciones. No obstante, existen ciertos incentivos fiscales (por lo general, exenciones) que tienen carácter rogado, lo que implica que ha de ser solicitada previamente a la Administración tributaria la autorización para poder ser aplicados por los sujetos pasivos. En estos casos, la Administración lleva a cabo una comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos y supuestos exigidos por la normativa correspondiente para su concesión antes de reconocer el derecho del sujeto pasivo a aplicar el beneficio fiscal correspondiente. En el supuesto de que se conceda la exención, la vigencia del acuerdo de reconocimiento quedará supeditada al cumplimiento o mantenimiento de las condiciones exigidas por la legislación.

La competencia para el reconocimiento de estos beneficios fiscales rogados corresponde a los órganos de Gestión de la AEAT. En este sentido, el artículo 117 de la LGT incluye entre las actuaciones que constituyen la gestión tributaria el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales, de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. Por otra parte, el artículo 115.3 de la LGT dispone que «los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional»; añadiendo que, en tales casos, «la Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales».

El número de beneficios fiscales de carácter rogado en el sistema tributario estatal es reducido y de escasa relevancia económica, existiendo supuestos de esta clase de incentivos en el IRPF, en el IVA y en determinados Impuestos Especiales.

Con el fin de evaluar las actuaciones de control de la AEAT en esta materia, han sido analizados en la presente fiscalización los procedimientos de reconocimiento de beneficios fiscales relativos a la exención contemplada en el artículo 7 de la Ley del IRPF en relación con los premios literarios, artísticos o científicos relevantes y los que afectan a determinadas exenciones en entregas de bienes y prestaciones de servicios recogidas en el artículo 20 de la Ley del IVA.

2.2.1 Exención prevista en la Ley del IRPF relativa a los premios literarios, artísticos o científicos relevantes

2.2.1.1 Normativa aplicable y procedimiento para declarar su exención

La Ley del IRPF contiene en su artículo 7 una relación de las rentas que se consideran exentas, incluyendo en su letra l) «los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen, así como los premios «Príncipe de Asturias», en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias» [2].

[2] El citado precepto se recoge, con idéntica redacción, tanto en el anterior Texto Refundido de la Ley del IRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, como en la vigente ley del impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre).

La mención expresa a los premios «Príncipe de Asturias» se introdujo en virtud de la Ley 24/2001, de forma que a partir de la entrada en vigor de esta última (el 1 de enero de 2002), la exención relativa a tales premios tiene carácter automático y, por tanto, dejan de precisar el reconocimiento previo por parte de la Administración tributaria.

La exoneración de gravamen de los premios literarios, artísticos o científicos determina la no integración del importe correspondiente a los mismos en la base imponible del impuesto en forma de ganancias patrimoniales. El desarrollo normativo del régimen aplicable a estos premios exentos se encuentra recogido en el artículo 2 del Reglamento del IRPF (tanto del anterior, aprobado por Real Decreto 214/1999, 5 febrero, como en el vigente Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio), en el que se fijan las condiciones y requisitos para la exención; así como en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1992, por la que se regula el procedimiento para su concesión.

El artículo 2 del Reglamento del IRPF dispone que «tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias». Dicho precepto también recoge los requisitos para que resulte aplicable la exención, siendo éstos los siguientes:

1. El concedente del premio no podrá realizar o estar interesado en la explotación económica de la obra u obras premiadas.
2. En todo caso, el premio deberá concederse respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.
3. La convocatoria no deberá establecer limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio; y, si es convocado en España, deberá tener carácter nacional o internacional y su anuncio deberá hacerse público en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma correspondiente y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.
4. La exención deberá ser declarada por el órgano competente de la Administración tributaria (en concreto, el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT), de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

El procedimiento para el reconocimiento de esta exención, que se regula principalmente en la citada Orden de 5 de octubre de 1992, consta de las siguientes fases:

1.º Solicitud de la exención por la persona o entidad convocante del premio o bien por la persona premiada, si se trata de premios convocados en el extranjero o por organizaciones internacionales. El escrito de solicitud, que habrá de contener los datos especificados en la referida Orden, deberá ser presentado con carácter previo a la concesión del premio, a excepción del supuesto de premios convocados en el extranjero o por organizaciones internacionales, en el cual deberá hacerse antes del inicio del período reglamentario de declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se hubiera obtenido.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las bases de la convocatoria del premio.
b) Una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional, cuando ello sea requisito.
c) Una copia de la concesión del premio cuando el solicitante sea la persona premiada.
d) La acreditación de la representación, en su caso.

2.º Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, finalizando el procedimiento mediante Resolución del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT. Dicha Resolución se notificará al solicitante y, cuando éste hubiese sido el convocante del premio, deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado.

3.º Comunicación a la AEAT de los premios concedidos, cuando se trate de premios convocados en España. A este respecto, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión del premio, los convocantes del mismo deberán comunicar al Departamento de Gestión Tributaria los datos identificativos de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de concesión. Esta comunicación no es necesaria cuando sea la persona premiada quien solicite la exención, dado que en tal caso la solicitud es posterior a la concesión del premio.

Por otra parte, las resoluciones mediante las cuales se concede la exención a premios convocados en España tienen validez para sucesivas convocatorias en tanto no se modifiquen los términos de la misma, de manera que no es preciso solicitar nuevamente su exención, disponiendo la Orden de 5 de octubre de 1992 que el convocante debe comunicar a la AEAT los premios concedidos en las sucesivas convocatorias, acompañando a dicha comunicación un ejemplar de las bases de la convocatoria del premio y una copia de los anuncios de la convocatoria. De este modo, la mencionada comunicación evita la necesidad de formular nuevas solicitudes de exención, a la vez que proporciona a la AEAT elementos para comprobar que siguen cumpliéndose los requisitos que permitieron el reconocimiento de la exención en un primer momento.

Por tanto, el procedimiento para la concesión de la exención difiere según el lugar en el que se convoquen los premios. En este sentido, si se trata de premios convocados en España la exención deberá ser solicitada por el convocante y, en el caso de ser concedida, tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no varíen los términos de la inicial. Sin embargo, en el caso de premios convocados en el extranjero o por organismos internacionales, la solicitud deberá ser presentada por el contribuyente que haya resultado premiado, extendiéndose el reconocimiento de la exención única y exclusivamente al premio percibido por el solicitante en la convocatoria que da lugar a la solicitud.

2.2.1.2 Actuaciones desarrolladas por la AEAT en relación con la concesión de exenciones y el control y seguimiento de los premios exentos

El órgano de la AEAT que recibe los escritos de solicitud de exención y tramita los correspondientes expedientes es la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria, correspondiéndole presentar la propuesta de resolución al Director del citado Departamento. Asimismo, dicha Subdirección General recibe las comunicaciones posteriores a las que se refieren tanto el artículo 2 del Reglamento del IRPF como la Orden de 5 de octubre de 1992 y suministra la información relativa a tales exenciones que se precisa para elaborar el PBF y para incorporarla a las bases de datos tributarias.

No obstante, resulta conveniente señalar que la Resolución de 19 de febrero de 2004 de la Presidencia de la AEAT, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria, ha atribuido las competencias señaladas a la nueva Oficina Nacional de Gestión Tributaria. Esta Resolución entró en vigor el 3 de marzo de 2004, si bien en su disposición transitoria señala que las funciones y competencias de los órganos y unidades administrativas de Gestión Tributaria contemplados en la misma serían desempeñados por los existentes en el momento de su entrada en vigor hasta que se adaptase la relación de puestos de trabajo de la AEAT a lo establecido en dicha Resolución. Al término de las actuaciones fiscalizadoras, la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa continuaba desempeñando tales funciones.

Durante el desarrollo de la fiscalización se solicitó una relación de aquellos premios que se encontraban exentos de tributación en el IRPF a 31 de diciembre de 2004, habiéndose entregado por la precitada Subdirección dos listados distintos (el primero con 241 premios y el segundo con 228), debiendo señalarse que ninguno de ellos estaba actualizado a la fecha referida. En este sentido, tal y como se expone posteriormente, de la segunda relación facilitada se analizó una muestra de 20 premios, obteniéndose como resultado que 12 de ellos ya no gozaban de exención en 2004, por haberse dejado de convocar en ejercicios pasados, por haber dejado de cumplir los requisitos para disfrutar de la exención o, en un caso, por tratarse de un premio convocado en el extranjero, cuya exención se solicitó por el premiado en un ejercicio anterior.

a) Expedientes de reconocimiento de la exención.

Durante el ejercicio 2004, la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa inició un total de 29 expedientes relacionados con la exención de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, de los cuales 24 eran propiamente solicitudes de exención y el resto consultas relacionadas con estos premios. El resultado de los 24 expedientes de solicitud de exención fue que en 13 de ellos se concedió la misma, en 9 de ellos se denegó, mientras que en los 2 casos restantes se declaró concluso el expediente por desistimiento del solicitante o por solicitarse una exención ya concedida en el pasado.

Desde el punto de vista cuantitativo, el importe de los premios a los que se concedió la exención en 2004 fue por un total de 684 miles de euros, más un premio por importe de 30.000 dólares estadounidenses.

Por lo que respecta a los 22 expedientes que finalizaron mediante la concesión o denegación de la exención, sólo 2 de ellos correspondían a premios ya concedidos antes de la solicitud por haber tenido lugar su convocatoria en el extranjero, habiendo sido convocados en España los 20 restantes.

Respecto a los 13 expedientes en los que se concedió la exención, se ha verificado que se cumplían adecuadamente los requisitos exigidos por la normativa para su concesión y que el contenido de la resolución de los mismos era correcto. El tiempo transcurrido entre la solicitud y la resolución de los expedientes osciló entre 12 y 134 días, situándose el plazo medio de resolución en 71 días.

En los 9 casos en los que se denegó la exención, la resolución del Director del Departamento de Gestión se encontraba motivada, comunicándose al interesado su derecho a interponer recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).

b) Comunicaciones sobre los premios concedidos.

Las incidencias detectadas en la aplicación del procedimiento regulado por el Reglamento del IRPF y la Orden de 5 de octubre de 1992 se refieren fundamentalmente al cumplimiento de la obligación de comunicación a la AEAT de los premios concedidos y a las consecuencias que se desprenden de la ausencia de dicha comunicación. Tal obligación existe tanto en la primera convocatoria del premio tras la solicitud de la exención, como en sucesivas convocatorias del mismo.

1.º Comunicación que debe realizar el convocante del premio en la primera convocatoria tras la solicitud de la exención.

De los 13 expedientes iniciados en el 2004 a los que se concedió la exención, 12 de ellos habían sido convocados en España y, por tanto, los convocantes tenían la obligación de efectuar la comunicación de su concesión a la AEAT. De estos 12 premios, en un caso la comunicación se efectuó fuera del plazo de 1 mes previsto en la Orden de 5 de octubre de 1992, mientras que en otros 4 supuestos no hubo comunicación alguna por parte de los convocantes, sin que la AEAT les solicitara la remisión de la misma hasta una vez iniciadas las actuaciones fiscalizadoras de este Tribunal, de lo cual se desprende un insuficiente seguimiento de la recepción de comunicaciones efectuado por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa.

2.º Comunicaciones que debe realizar el convocante en las sucesivas convocatorias del premio.

La vigencia de la exención concedida para posteriores convocatorias está condicionada a que no se modifiquen las condiciones de la primera, para lo cual se exige que se efectúen las sucesivas comunicaciones. Por lo tanto, la comunicación es un requisito obligatorio que, al mismo tiempo, permite a la AEAT comprobar la no alteración de las bases de la convocatoria que dieron lugar a la exención.

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha analizado el seguimiento realizado por la AEAT sobre las comunicaciones de los premios concedidos en el 2004 correspondientes a exenciones aprobadas en ejercicios anteriores, observándose que las comunicaciones recibidas se incorporaban al expediente original de la declaración de la exención, sin elaborarse una relación de las comunicaciones recibidas y las pendientes de recibir en cada ejercicio, ni cotejarse las mismas con el listado de los premios exentos, de tal forma que no se disponía de información actualizada sobre las referidas comunicaciones. Esto determina que, como se señaló con anterioridad, no se pueda conocer el número e importe de los premios que, habiendo gozado de exención en ejercicios anteriores, generen efectivamente beneficios fiscales cada año por haber sido convocados y concedidos en el mismo, manteniéndose el cumplimiento de los requisitos exigidos en la autorización inicial de la exención.

Por otra parte, la Orden de 5 de octubre de 1992 señala que los convocantes de los premios deberán comunicar los premios concedidos, pero no hace previsión alguna respecto a aquellos casos en los que el premio se declare desierto, por lo que en ocasiones la falta de comunicación no implica un incumplimiento de su obligación por parte del convocante. A estos efectos, se considera aconsejable una regulación más amplia de la obligación de comunicación, que alcanzara al citado supuesto de los premios desiertos e, incluso, que se estableciera la obligación de comunicar a la AEAT la ausencia de convocatoria en un año del premio declarado exento en un ejercicio anterior. En todo caso, en tanto no exista dicha obligación, resulta conveniente que la AEAT solicite información adicional a los convocantes que no remitan la citada comunicación, con el fin de poder conocer la situación concreta del premio en cada ejercicio, para lo cual es preciso establecer mecanismos de seguimiento de las comunicaciones recibidas anualmente.

En relación con esta cuestión, se ha examinado una muestra compuesta por 20 expedientes incluidos en la relación de premios para los que, según la información de la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, estaba vigente la exención a 31 de diciembre de 2004; 19 de los cuales habían sido convocados en España, estando sujetos sus convocantes, por tanto, a la obligación de enviar la comunicación en los ejercicios posteriores al de la convocatoria inicial. Del examen de estos expedientes se desprenden los siguientes resultados:

— En 8 de estos premios el convocante comunicó a la AEAT la información relativa a la convocatoria del ejercicio 2004. Dicha comunicación se realizó fuera de plazo en 3 casos, mientras que en otros 2 supuestos no es posible verificar el cumplimiento de este plazo al no haberse incluido en la comunicación la fecha de concesión del premio.

— En los 11 casos restantes, no se produjo la citada comunicación debido a que los premios habían dejado de convocarse o bien ya no cumplían los requisitos establecidos para disfrutar de la exención.

De lo anterior se deduce, por un lado, que la falta de comunicación en los expedientes de la muestra analizada no se debía a un incumplimiento de su obligación por parte de los convocantes sino a otras circunstancias y, por otro, que la AEAT no había actualizado la relación de premios exentos, a pesar de tener conocimiento de tales circunstancias desde antes del año 2004, tal y como se desprende de los expedientes examinados.

En todo caso, ha de destacarse que el control desarrollado por la AEAT sobre la recepción de las comunicaciones y sobre su contenido no se encontraba suficientemente sistematizado. Además, a pesar de que la vigencia de las exenciones concedidas está condicionada a que no se modifiquen los términos de la convocatoria original, cuando la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa detecta que no se realiza la comunicación o que se ha modificado la convocatoria, pasando a incumplirse alguno de los requisitos, no lo comunica a los órganos de control de la Inspección de los Tributos, y tampoco depura las bases de datos relativas a tales premios. De este modo, la comunicación pierde su utilidad a efectos de control de estos beneficios fiscales, ya que las Delegaciones y Administraciones de la AEAT, al no tener conocimien-

to de aquellas exenciones que dejan de tener vigencia por no observarse lo dispuesto en la normativa, continúan considerando vigentes tales incentivos fiscales [3].

2.2.1.3 Información sobre los premios exentos en el programa INFORMA

El programa INFORMA es una aplicación de información tributaria elaborada por la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria y cuyos usuarios son tanto externos como internos. La parte del INFORMA referente a la exención de los premios literarios, artísticos y científicos es elaborada con la información suministrada por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa. La relación de premios exentos que figuraba en el programa INFORMA, suministrada a este Tribunal durante las actuaciones fiscalizadoras, comprendía un total de 85 premios.

Según la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, trimestralmente se incorporan a la relación que aparece en el INFORMA las nuevas exenciones de premios concedidas y anualmente se lleva a cabo una revisión y depuración global de dicha relación, con el fin de que los órganos de Gestión cuenten en todo momento con una información lo más actualizada posible.

No obstante, la citada relación de premios exentos del INFORMA no estaba actualizada, tal y como se desprende de las siguientes circunstancias:

— Dicha relación sólo contenía premios cuya exención fue concedida entre los años 1999 y 2003, por lo que no incorporaba aquellas exenciones que fueron concedidas antes de 1998 ni en el año 2004, que ascendían, según el listado de la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, a 132 y 12 premios, respectivamente.

— Además, la citada relación tampoco incluía la totalidad de las exenciones concedidas en el período 1999-2003, puesto que en el listado de premios exentos facilitado por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa figuran 39 premios adicionales a los recogidos en el INFORMA.

— Asimismo, el INFORMA incorporaba, al menos, 6 exenciones relativas a premios convocados en el extranjero, que sólo resultan aplicables en el año de su obtención, por lo que no tiene sentido mantenerlas en la aplicación una vez transcurrido el plazo de prescripción regulado en el artículo 66 de la LGT.

Además de lo anterior, cabe señalar que la relación de premios del INFORMA que figuraba en la página web de la AEAT durante el ejercicio 2006 no había sido actualizada con las exenciones concedidas en los años 2004 y 2005. De todo ello se deduce que la información acerca de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes exentos que figuraba en el programa INFORMA ni era completa ni estaba actualizada, lo que disminuye su utilidad como instrumento de información de que disponen las Administraciones y Delegaciones de la AEAT para la gestión y el control de las declaraciones del IRPF.

2.2.1.4 Información sobre premios exentos contenida en el Presupuesto de Beneficios Fiscales

En el PBF del ejercicio 2004 se cuantifica el importe de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes en 790 miles de euros, correspondientes a un total de 398 premios. El cálculo de estas cifras se realiza fundamentalmente a partir de los datos proporcionados por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, así como de la información suministrada por la Fundación Príncipe de Asturias. En el cuadro n.º 4 se recoge la evolución de los premios exentos y la estimación del correspondiente beneficio fiscal en el período 2002 a 2006.

[3] Con posterioridad al período fiscalizado se ha aprobado mediante el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el nuevo Reglamento del IRPF, en el cual se atribuye la competencia para la revocación de la exención al mismo órgano que la declaró, lo que previsiblemente permitirá en el futuro un mejor control sobre tales exenciones.

CUADRO N.º 4

Evolución de los datos empleados en la estimación de los premios del PBF

(Importes en miles de euros)

Presupuesto de Beneficios Fiscales	Nº premios exentos	Importe premios exentos	Cuantificación bº fiscal
PBF 2002	n/d	4.510	660
PBF 2003	n/d	5.650	680
PBF 2004	398	7.120	790
PBF 2005	425	7.360	810
PBF 2006	441	7.630	770

Nota: se incluyen los Premios "Príncipe de Asturias".

Fuente: Memorias de Beneficios Fiscales.

De la revisión efectuada sobre el procedimiento empleado para la estimación de esta clase de incentivo fiscal se desprenden las siguientes incidencias:

1.º Para realizar el cálculo se parte de la hipótesis de que han permanecido inalterados las condiciones y los importes de los premios que, en su momento, obtuvieron la exención, debido a la carencia de información actualizada al respecto, si bien ello implica la posibilidad de errores en la cuantificación del beneficio fiscal.

2.º En la Memoria de Beneficios Fiscales se indica que para la estimación de la cuantía de los incentivos vigentes se tiene en cuenta que algunos de los premios declarados inicialmente exentos han sido, con posterioridad, dejados de convocar. En este sentido, cabe señalar que la Dirección General de Tributos solicita a la AEAT la información relativa a aquellos premios que, habiendo sido declarados exentos en ejercicios anteriores, han dejado de convocarse posteriormente o han sufrido modificaciones, pero la información que la AEAT remite se limita a las exenciones concedidas en el ejercicio considerado. Así, se ha observado que en la información suministrada por la AEAT relativa a los ejercicios 2002, 2003 y 2004 no se incluía mención alguna a los premios que habían dejado de convocarse o que ya no cumplían los requisitos para mantener la vigencia de la exención, ni tampoco de las modificaciones en la cuantía de los premios. Esto da lugar a que la relación de premios de que dispone la Dirección General de Tributos para la elaboración del PBF se vea incrementada cada año con las nuevas exenciones concedidas, pero que, en cambio, no sea depurada por los premios que ya no disfrutan de la exención, ni se actualice la cuantía de los premios incluidos en la base de cálculo.

Asimismo, se han detectado diferencias en la información manejada por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, por la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria (a efectos del programa INFORMA) y por la Dirección General de Tributos (para la elaboración del PBF), referida en concreto a los premios exentos vigentes a 31 de diciembre de 2004. En este sentido, mientras que de la información contenida en la relación facilitada por la primera Subdirección se desprende que se encontraban exentos un total de 228 premios, por un importe de 5.957 miles de euros, la Dirección General de Tributos, por su parte, partiendo de los datos disponibles a la fecha de elaboración del PBF, estimó que al cierre del ejercicio 2004 los premios exentos ascendían a 417, por un importe aproximado de 6.960 miles de euros, siendo éstos los datos empleados para la cuantificación del beneficio fiscal correspondiente a estos premios en el PBF del ejercicio siguiente (sin incluir en ambos casos los premios «Príncipe de Asturias»). A su vez, la información contenida en la aplicación INFORMA presentaba diferencias aún mayores, recogiendo datos referidos únicamente a un total de 85 premios (sin estimación de su importe), por los motivos anteriormente señalados.

De todo lo anterior se desprende que la información de que disponía la Dirección General de Tributos para la elaboración del apartado del PBF relativo a los premios exentos no era exacta ni estaba actualizada, siendo conveniente una mejora de la calidad de la información suministrada por la AEAT para lograr una estimación más precisa de esta clase de beneficio fiscal, si bien puede considerarse que el importe del exceso en el PBF no resultaría, en principio, especialmente significativo.

2.2.2 Exenciones previstas en el artículo 20.Uno, números 8.º, 12.º, 13.º y 14.º de la Ley del IVA

2.2.2.1 Delimitación de las exenciones analizadas

La Ley del IVA (Ley 37/1992, de 28 de diciembre) recoge en su Titulo II, artículos 20 a 67, una extensa relación de exenciones que se clasifican, según el hecho imponible al que afectan, en exenciones relativas a las entregas de bienes y prestaciones de servicios, a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y a las importaciones de bienes. Salvo determinadas exenciones en operaciones interiores, por lo general el resto no precisan de un reconocimiento previo por parte de la Administración tributaria. Del conjunto de exenciones establecidas por la Ley del IVA, el PBF 2004 únicamente recoge aquéllas que se considera que generan un auténtico beneficio fiscal, ascendiendo los gastos fiscales estimados en 2004 a un importe de 6.065 millones de euros.

En el curso de la presente fiscalización se han analizado aquellas exenciones establecidas en la Ley del IVA e incluidas en el PBF que no son de aplicación automática, sino que precisan de una previa actuación por parte de la AEAT para reconocer su procedencia.

De acuerdo con el PBF, las exenciones que producen beneficios fiscales son las relativas a los servicios postales, servicios sanitarios de carácter privado, servicios de asistencia social, servicios educativos de carácter privado, bienes y servicios relativos a las entidades religiosas, servicios de las instituciones sin fines de lucro, servicios deportivos, servicios culturales, servicios financieros y determinados servicios profesionales. A su vez, dentro de este conjunto hay exenciones en las que es preciso una actuación previa de reconocimiento por parte de la AEAT para poder ser aplicadas, distinguiéndose dos supuestos:

a) Exenciones en las que la AEAT debe reconocer previamente el derecho a su aplicación: es el caso de los servicios prestados a sus miembros por las instituciones sin fines de lucro, que se enumeran en el artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA.

b) Exenciones que sólo pueden ser aplicadas por los sujetos pasivos si previamente la AEAT ha otorgado a éstos el reconocimiento de la condición de «entidades de carácter social»: existen tres casos que se regulan en el artículo 20.Uno, números 8.º (servicios de asistencia social), 13.º (servicios deportivos) y 14.º (servicios culturales) de la Ley del IVA.

Como características comunes de todas estas exenciones, cabe señalar que los beneficiarios de las mismas son los adquirentes de los servicios exentos (que, por lo general, no tienen la condición de sujetos pasivos del impuesto) y no las entidades que los realizan, puesto que en estas operaciones no se efectúa la repercusión del impuesto. El efecto más importante de estas exenciones limitadas es que interrumpen la cadena de deducciones, de manera que la entidad prestadora del servicio, que no repercute el IVA al destinatario, tampoco puede deducirse las cuotas soportadas por las adquisiciones de los bienes y servicios que ha empleado en la realización de la operación exenta. Asimismo, conviene destacar que las exenciones que son reconocidas por la Administración previa solicitud del contribuyente son renunciables para evitar la citada interrupción, a diferencia de la mayoría de exenciones en el IVA, que tienen carácter obligatorio.

2.2.2.2 Normativa aplicable y procedimientos previstos en la misma

La normativa reguladora de estas exenciones está constituida, como se ha indicado, por el artículo 20, apartados Uno (números 8.º, 12.º, 13.º y 14.º) y Tres de la Ley del IVA, que recoge los supuestos y requisitos para el disfrute de la exención, así como por los artículos 5 y 6 del Reglamento del impuesto, en los que se establece el órgano competente para dictar el acuerdo de reconocimiento y se regula la eficacia del mismo.

En el Manual de procedimientos del IVA, elaborado por el Departamento de Gestión de la AEAT, se desarrolla separadamente el procedimiento para el reconocimiento del derecho a aplicar la exención regulada en el artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA y el previsto para el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social, como requisito previo para disfrutar de las exenciones recogidas en el artículo 20.Uno números 8.º, 13.º y 14.º de la misma Ley. No obstante, ambos supuestos presentan los siguientes aspectos comunes:

— El procedimiento se inicia siempre a instancia del interesado, siendo el modelo de solicitud libre y debiendo presentarla con anterioridad a la realización de las operaciones cuya exención se pretende.

— El expediente será tramitado por la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración, respectivamente, de la AEAT en cuya circunscripción territorial radique el domicilio fiscal del solicitante, siendo el órgano competente para resolver el Delegado o el Administrador.

— El reconocimiento de la exención surte efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de solicitud.

— La eficacia del reconocimiento está condicionada a la subsistencia de los requisitos que fundamenten la exención.

a) Procedimiento para el reconocimiento del derecho a aplicar la exención por los servicios prestados por instituciones sin finalidad lucrativa (artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA).

Según lo dispuesto en el artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA, están exentas del impuesto «las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos». Se incluyen expresamente, a estos efectos, «los Colegios profesionales, las Cámaras Oficiales, las Organizaciones patronales y las Federaciones que agrupen a los organismos o entidades a que se refiere este número».

Respecto al procedimiento por el cual se reconoce el derecho a aplicar esta exención, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

— La escritura de constitución de la entidad u organismo correspondiente, en el que deberá mencionarse de forma expresa, entre otros extremos, su objeto social, el cual deberá carecer de finalidad lucrativa y tendrá naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica.

— Los estatutos o reglamentos por los que se rige la entidad.

— El certificado de inscripción de la entidad en el registro público correspondiente.

El órgano encargado de la tramitación del expediente comprobará el cumplimiento de los requisitos del artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA y el Delegado o el Administrador, según el caso, dictará el acuerdo que corresponda, que se notificará al interesado y, en el caso de ser favorable al solicitante, se grabará en las bases de datos de la AEAT a través de un modelo específico (modelo 933 de «Beneficios fiscales especiales en el IS/IRPF/IVA»).

b) Procedimiento para el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter

social a efectos de los servicios de asistencia social, deportivos y culturales (artículo 20.Uno 8.º, 13.º y 14.º de la Ley del IVA).

El reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social es requisito necesario para poder disfrutar de estas exenciones, que corresponden a las prestaciones de servicios que se señalan a continuación.

En primer lugar, según el artículo 20.Uno 8.º, estarán exentas del IVA las prestaciones de determinados servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social: protección de la infancia y de la juventud; asistencia a la tercera edad; educación especial y asistencia a personas con minusvalía, etc.

En segundo lugar, el artículo 20.Uno 13.º declara que estarán exentos los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean realizados por las siguientes personas o entidades:

a) Entidades de Derecho público.
b) Federaciones deportivas.
c) Comité Olímpico Español.
d) Comité Paralímpico Español.
e) Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

Es preciso destacar, en todo caso, que la exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

En tercer lugar, según el artículo 20.Uno 14.º, también disfrutarán de exención en el IVA ciertas prestaciones de servicios efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social: las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación; las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos; las representaciones teatrales, musicales, audiovisuales y cinematográficas; y la organización de exposiciones y manifestaciones similares.

De lo anterior se desprende que una de las condiciones para poder aplicar estas exenciones es ostentar la naturaleza de entidad de Derecho público o bien de entidad de carácter social. En relación con ello el artículo 20.Tres de la Ley del IVA señala que las entidades o establecimientos de carácter social deberán solicitar el reconocimiento de su condición, quedando subordinada la eficacia de dicho reconocimiento, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en la Ley, fundamentan la exención. El mismo precepto dispone que se considerarán entidades o establecimientos de carácter social, a efectos de la exención del IVA, aquellos en los que concurran los siguientes requisitos:

1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
3.º Cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 20.Uno 14.º, se establece además como requisito que los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Respecto al procedimiento para reconocer la condición de entidad o establecimiento de carácter social, es preciso destacar que el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además de los documentos señalados para el anterior procedimiento, una declaración expedida por el representante legal de la entidad acreditando reunir los requisitos y condiciones especificadas en el artículo 20.Tres de la Ley del IVA. El órgano que tramite el expediente comprobará la aportación de toda la documentación correspondiente y el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa. Al igual que en el caso anterior, el acuerdo por el que se resuelva el expediente será notificado al solicitante y, si es favorable, grabado en las bases de datos de la AEAT mediante el modelo 933. En relación con este acuerdo, hay que reiterar el hecho de que el mismo en ningún caso consistirá en la concesión de la exención, sino que habrá de referirse únicamente al reconocimiento del carácter social de la entidad.

2.2.2.3 Resultados de las comprobaciones efectuadas

Para el examen de la aplicación por los órganos de gestión del procedimiento para la concesión de la exención contemplada en el artículo 20.Uno 12.º (instituciones sin fines lucrativos) de la Ley del IVA, así como del procedimiento para el reconocimiento del carácter social de una entidad o establecimiento, se seleccionaron muestras correspondientes a los expedientes tramitados en el 2004 en las Administraciones de Grácia (Barcelona) y Pozuelo (Madrid), así como en las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza. Sobre un total de 338 expedientes, se ha analizado una muestra de 221, 92 de ellos relativos a la primera exención y el resto, 129, para el reconocimiento de entidades de carácter social, recogiéndose a continuación los resultados obtenidos del examen de los expedientes seleccionados.

En primer lugar, cabe señalar que, al no existir un modelo oficial de solicitud, se produce cierta confusión por parte de los contribuyentes respecto de los documentos que es preciso adjuntar a la misma, máxime cuando dicha información no se recoge ni en la Ley del IVA ni en su Reglamento. En este sentido, el 43% de los expedientes analizados presentaban deficiencias respecto a la documentación que debían incorporar, oscilando este porcentaje entre el 30% de la Administración de Grácia y el 72% de la Administración de Pozuelo, tratándose en cualquier caso de un número significativo de solicitudes. Para facilitar a los contribuyentes la realización de este trámite, las oficinas gestoras suelen facilitar formularios no oficiales, si bien en ocasiones los mismos tampoco indican con la debida claridad toda la documentación a aportar para el respectivo procedimiento. En relación con lo anterior, el Manual de procedimientos del IVA (documento de uso interno elaborado por el Departamento de Gestión Tributaria) contiene un modelo de formulario muy completo, que es el facilitado a los contribuyentes por la Administración de Pozuelo y la Delegación de Zaragoza; en cambio, los formularios empleados con más frecuencia en la Administración de Grácia y en la Delegación de Valladolid presentaban insuficiencias, no indicando de manera clara todos los documentos a aportar para cada uno de los procedimientos.

Respecto a las deficiencias más habituales en la documentación de los expedientes para el reconocimiento de la exención del artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA, se ha verificado que en un elevado porcentaje de los mismos no se aportaba la escritura o documento de constitución, como se puede observar en el siguiente cuadro, llegando a afectar esta incidencia a casi la mitad de los expedientes analizados en las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza.

CUADRO N.º 5

Deficiencias en la documentación de los expedientes de reconocimiento de la exención del artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA

(Porcentaje de los expedientes de la muestra analizada)

Documentos no aportados	*Media*	Grácia	Pozuelo	Valladolid	Zaragoza
1º. Escritura/acta de constitución	*29%*	12%	40%	44%	47%
2º. Estatutos de la entidad	*1%*	0%	0%	0%	5%
3º. Certif. inscripción Reg. Pco.	*8%*	12%	20%	4%	0%

Por lo que respecta al procedimiento para el reconocimiento de las entidades de carácter social, en el cuadro n.º 6 se exponen las deficiencias detectadas en la documentación del expediente, observándose de nuevo la existencia de un elevado porcentaje de expedientes en los que no figura la escritura de constitución (destacando la Delegación de Valladolid, en cuyo modelo de formulario no se incluye la referida escritura entre la documentación a aportar por el contribuyente); asimismo, también es significativo el número de expedientes en los que no consta la declaración del representante de la entidad sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 20.Tres de la Ley del IVA.

CUADRO N.º 6

Deficiencias en la documentación de los expedientes para el reconocimiento de las entidades de carácter social (artículo 20.Uno 8.º, 13.º y 14.º de la Ley del IVA)

(Porcentaje de los expedientes de la muestra analizada)

Documentos no aportados	*Media*	Grácia	Pozuelo	Valladolid	Zaragoza
1º. Escritura/acta de constitución	*28%*	25%	29%	42%	17%
2º. Estatutos de la entidad	*3%*	0%	6%	0%	5%
3º. Certificado inscripción Reg. Pco.	*9%*	25%	9%	3%	7%
4º. Decl. requisitos art. 20.Tres	*26%*	35%	68%	6%	5%

Los datos recogidos en los dos cuadros anteriores reflejan las deficiencias en la documentación contenida en los expedientes analizados, después de haberse efectuado, en su caso, el oportuno requerimiento para aportar la documentación preceptiva. En relación con los requerimientos a emitir por los órganos de Gestión, de las comprobaciones efectuadas en las oficinas de la muestra se desprende que existe un elevado grado de

heterogeneidad y discrecionalidad en esta materia, pudiéndose destacar los siguientes aspectos:

— En primer lugar, se ha constatado que en un elevado número de casos no se emiten requerimientos para la subsanación de los errores detectados en la documentación presentada. En este sentido, puede señalarse que en el 88% de los expedientes de la Delegación de Zaragoza en los que procedía emitir un requerimiento no se realizó el mismo, siendo dicho porcentaje también muy elevado en la Administración de Pozuelo (83%) y en la Delegación de Valladolid (76%). En la Administración de Grácia el porcentaje de expedientes en los que no se emitió el oportuno requerimiento alcanzó el 35%.

— En segundo lugar, se ha observado que no existe uniformidad de criterio dentro de cada una de las oficinas gestoras a la hora de requerir la subsanación de los defectos en las solicitudes, puesto que ante el mismo tipo de incumplimiento, en ocasiones se emite requerimiento y en otros casos se deniega la solicitud sin requerir al contribuyente (como ocurrió en 2 expedientes de Grácia y en un expediente de Pozuelo y otro de Zaragoza) o se prosigue la tramitación del expediente concediéndose la exención o el reconocimiento del carácter social de la entidad, sin haberse subsanado la deficiencia detectada.

— En tercer lugar, se ha verificado que el proceder de los órganos de Gestión en los supuestos en los que el requerimiento no es atendido satisfactoriamente resulta, asimismo, heterogéneo, denegándose la solicitud en unos casos, mientras que en otros se reanuda la tramitación del expediente a pesar de la falta de aportación de los documentos requeridos. Las contestaciones parciales suelen ser aceptadas, por lo general, sin emitirse nuevos requerimientos por los documentos pendientes de aportar.

Lo anterior pone de manifiesto la no utilización sistemática de los requerimientos para subsanar las deficiencias de las solicitudes presentadas, así como la escasa efectividad de los mismos, llegando incluso a continuar el procedimiento y, en ocasiones, al reconocimiento de la exención, sin cumplirse todos los requisitos para ello.

Otro aspecto fiscalizado se refiere a las comprobaciones efectuadas por la AEAT sobre el cumplimiento de los requisitos fijados por la normativa, con el objeto de determinar en qué grado es factible para los órganos de Gestión de AEAT la verificación de la totalidad de los mismos, tal y como indica el Manual de procedimientos del IVA. Así, en relación con el procedimiento para el reconocimiento de la exención por operaciones de entidades sin finalidad lucrativa (art. 20.Uno 12.º), se ha observado que algunos de los requisitos exigidos difícilmente pueden ser comprobados en la práctica por los órganos de Gestión a través del examen de la documentación incorporada a los expedientes, como ocurre, por ejemplo, con el requisito relativo a que el destinatario de las operaciones exentas sea socio o miembro de la entidad o que las operaciones exentas deban ser realizadas para la consecución de las finalidades específicas de la entidad. Esta dificultad deriva tanto del hecho de que en la solicitud no se indica cuáles son las operaciones de la entidad para las que se solicita la exención, como de la circunstancia de que ni los estatutos ni la escritura de constitución suelen contener la información que sería precisa para comprobar los mencionados requisitos. De modo análogo, por lo que respecta al procedimiento para el reconocimiento de las entidades de carácter social tampoco queda constancia en los expedientes examinados de que los órganos de Gestión hayan podido comprobar el cumplimiento de las limitaciones que afectan a los destinatarios principales de las operaciones exentas (socios, comuneros o partícipes y sus familiares), que se exigen para la exención del artículo 20.Uno 14.º de la Ley del IVA; en cambio, los restantes requisitos que fija el artículo 20.Tres de la Ley del IVA, por lo general sí pueden ser verificados analizando los estatutos de la entidad.

Por otra parte, con respecto al modo de terminación de los procedimientos, las resoluciones de los expedientes de las muestras seleccionadas, en un porcentaje muy elevado de los mismos, eran favorables al solicitante, tal y como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro.

CUADRO N.º 7

Modo de terminación de los expedientes analizados

Modo de terminación	*Media*	Grácia	Pozuelo	Valladolid	Zaragoza
Art. 20.Uno 12º					
Concesión	*88%*	77%	100%	96%	95%
Denegación	*9%*	19%	-	-	-
Caducidad	*3%*	4%	-	4%	5%
Art. 20.Uno 8º, 13º y 14					
Concesión	*86%*	65%	82%	100%	88%
Denegación	*7%*	25%	9%	-	2%
Caducidad	*7%*	10%	9%	-	10%

Sin embargo, es preciso hacer las siguientes observaciones acerca de la terminación de los expedientes analizados:

a) En relación con lo ya indicado respecto a la deficiente documentación de los expedientes, en un elevado número de los mismos se concede la exención o se reconoce el carácter social de la entidad, a pesar de la falta de presentación de la totalidad de la documentación exigida para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos. Esto ocurrió en 32 expedientes de autorización de la exención del artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA (el 35% del total) y en 80 expedientes de reconocimiento de entidades del carácter social (el 62%). Además, en el 91% de los primeros y en el 79% de los segundos, ni siquiera había sido emitido requerimiento alguno por parte de los órganos de Gestión y, aunque en los restantes casos sí que se emitieron requerimientos, los mismos no fueron atendidos adecuadamente por los solicitantes, pero ello no fue impedimento para dictar una resolución favorable a la solicitud presentada.

b) Existe un número significativo de expedientes en los que se reconoce el carácter social de las entidades y que, sin embargo, por razón de sus fines y de las actividades que realizan los solicitantes, correspondería el reconocimiento de la otra exención prevista en el artículo 20.Uno 12.º de la Ley del IVA. En sentido contrario, si bien en este caso de manera aislada, en ocasiones se ha concedido esta última exención a pesar de resultar más adecuado el reconocimiento del carácter social de la entidad. Por lo general, estas situaciones se deben a errores en las solicitudes de las entidades respecto a la exención que les corresponde según su naturaleza y actividades, si bien por regla general los órganos gestores no adoptan las medidas tendentes al reconocimiento de la exención que realmente procede.

c) También se ha comprobado que, en algunos expedientes aislados, los fines y actividades de la entidad solicitante no tenían encaje alguno en los requisitos previstos en el artículo 20.Uno 8.º, 12.º, 13.º o 14.º, habiendo recaído, sin embargo, resolución favorable al solicitante.

En relación con lo anterior, se considera conveniente que se proporcione a los órganos de Gestión unos criterios uniformes sobre las entidades que pueden acogerse a los beneficios fiscales analizados. En este sentido, cabe señalar que los criterios contenidos en el Manual de Procedimientos del IVA resultan insuficientes ante la casuística a la que han de enfrentarse los órganos de Gestión, así como ante la exigencia de requisitos que se apoyan en conceptos jurídicos indeterminados, como es el caso de que los objetivos de estas entidades sean de naturaleza cívica o filantrópica. De las oficinas analizadas, sólo se tiene constancia de que en una de ellas, la Administración de Grácia, existía un informe elaborado en 1993 por la Delegación de Barcelona con el fin de clarificar estos aspectos, pero sería aconsejable que los criterios fueran establecidos de manera uniforme y revisados periódicamente, para garantizar un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

Por otro lado, se han observado grandes diferencias en los períodos medios de resolución de estos expedientes, siendo la Administración de Pozuelo la que resuelve en un menor plazo de tiempo y situándose la de Grácia en el extremo opuesto, como se recoge en el cuadro n.º 8. Por lo general, las resoluciones se dictaron dentro del plazo establecido a tal fin, a excepción de 21 expedientes tramitados por la Administración de Grácia (cifra que supone el 33% de los expedientes analizados en dicha oficina) y de 4 expedientes de la Delegación de Zaragoza.

CUADRO N.º 8

Período medio de resolución de los expedientes analizados
(Número de días)

Procedimiento	Grácia	Pozuelo	Valladolid	Zaragoza
Exención del artículo 20.Uno 12º	102	20	107	31
Rec. ent. carácter social art. 20.Tres	168	18	101	47

Como se señaló anteriormente, los acuerdos por los que se reconoce la exención o la condición de entidad de carácter social han de ser grabados en las bases de datos de la AEAT para que dicha información de relevancia tributaria esté disponible para los órganos de Gestión y de Inspección. Sin embargo, del examen efectuado sobre este aspecto, cabe destacar que en la Delegación de Valladolid no se empleaba el modelo informativo específico previsto a tal fin (modelo 933) y, en consecuencia, la información sobre el tipo de exención concedida no queda registrada en el expediente del contribuyente. Por otra parte, se ha observado que, en ocasiones, la denegación de la exención o la caducidad del procedimiento para su concesión han sido registrados en el modelo 933, cuando dicho modelo ha de cumplimentarse únicamente en el caso de que se conceda la exención. El empleo de modelos distintos al 933 impide la activación de los mecanismos de control (denomi-

nados «filtros») que se nutren de la información contenida en dicho modelo, mientras que si se registra en las bases de datos información distinta a la prevista en su diseño, ello puede dar lugar a que se activen indebidamente tales filtros de control, como se expone con más detalle en el subepígrafe 2.3.1.2 de este Informe.

2.3 Control de beneficios fiscales por la AEAT

Con carácter general, como ya se ha indicado, las actuaciones de verificación y control desarrolladas por los órganos de la AEAT pueden ser de dos tipos: por un lado, las actuaciones de control extensivo o masivo que son desarrolladas por los órganos de Gestión tributaria y, por otro, las actuaciones de control selectivo o de investigación y comprobación que desarrollan los órganos de Inspección. Ambos tipos de actuaciones se ejercen en el marco de las competencias que tiene atribuidas la AEAT para asegurar la correcta aplicación del sistema tributario estatal, siendo uno de los aspectos a comprobar a tal fin el adecuado disfrute de los beneficios fiscales establecidos por la normativa.

2.3.1 Control de los beneficios fiscales ejercido por los órganos de Gestión Tributaria

2.3.1.1 Características, fases y ámbito del control

El control extensivo tiene por objeto subsanar errores en las declaraciones tributarias y detectar los incumplimientos y aquellas formas menos complejas de fraude fiscal. Dicho control se lleva a cabo a través de las campañas anuales referidas a los principales impuestos y toma como referencia la información disponible en las bases de datos tributarias.

Las actuaciones de control masivo que llevan a cabo los órganos de Gestión tributaria se caracterizan, entre otras, por las siguientes notas:

— El examen no se refiere a la situación tributaria general del contribuyente, sino que se realiza sobre declaraciones individualmente consideradas.

— Con el objeto de lograr la mayor cercanía al momento de realización del hecho imponible, en cada campaña se comprueba fundamentalmente la última declaración del respectivo tributo presentada por el contribuyente. En este sentido, las actuaciones de control desarrolladas por los órganos de Gestión de la AEAT durante el ejercicio 2004 se refirieron a las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2003.

— En el marco de competencias de tales órganos de Gestión no se realizan actuaciones de investigación con el fin de obtener información distinta a la que ya obra en poder de la oficina gestora, sino que se emplea la información de que ésta dispone en sus bases de datos, además de la que figura en las declaraciones.

— Estas actuaciones de control masivo no dan lugar, por lo general, a actuaciones fuera de las oficinas gestoras para la comprobación «in situ» de hechos o circunstancias de relevancia tributaria.

Además, de acuerdo con el ya referido Plan Parcial de Control Tributario, en el que se concreta la planificación de las actuaciones de control de los órganos de Gestión, cada año se elabora un calendario de programación de tareas.

Por tanto, el fin primordial del control de carácter masivo que realiza el área de Gestión tributaria es detectar errores y discrepancias en los datos de las declaraciones de los contribuyentes respecto de la información contenida en las bases de datos de la AEAT, con el fin de integrar en la base imponible declarada las rentas omitidas de cuya existencia tenga constancia la Administración, así como corregir los posibles errores aritméticos o de incorrecta aplicación de la norma que puedan presentar las declaraciones. Entre las comprobaciones que se incluyen en este control extensivo figuran el control de la correcta aplicación de las deducciones practicadas y el de los restantes beneficios fiscales declarados o aplicados por los contribuyentes.

El procedimiento a través del cual se lleva a cabo este control extensivo se inicia con la grabación de las declaraciones y, tras la depuración de las grabadas con errores, se efectúa una preselección de las mismas a través de los denominados filtros, de acuerdo con los criterios que previamente han sido establecidos por el Departamento de Gestión Tributaria. Dicha preselección se realiza a través de un proceso de calificación de las declaraciones, en el cual se aplican a cada expediente los filtros establecidos, de tal forma que cuando se cumplan las condiciones previstas para su activación el expediente quedará marcado con el filtro detectado (sin que ello implique necesariamente que la declaración del contribuyente sea incorrecta o errónea), calificándose en caso contrario como correcto.

A raíz del proceso de calificación, la declaración debe quedar en alguno de los siguientes estados o situaciones:

1. Comprobación obligatoria: si la declaración se califica con algún filtro de comprobación obligatoria, deberá ser seleccionada para su comprobación, considerándose ésta imprescindible para poder continuar la tramitación de la declaración. No podrá reanudarse su tramitación por los órganos de Gestión sin que previamente hayan sido resueltos los filtros de comprobación obligatoria detectados en el proceso de calificación.
2. Comprobación discrecional: la declaración queda en este estado si se activan únicamente filtros de comprobación discrecional, sin que lo hayan hecho otros de comprobación obligatoria. Las declaraciones calificadas como de comprobación discrecional son las que, de acuerdo con la información disponible en poder de los órganos gestores, presentan omisiones, errores,

incoherencias o elementos de riesgo que pueden aconsejar su revisión.

Sobre este subconjunto de declaraciones en estado de comprobación discrecional, el órgano competente de Gestión puede proceder bien seleccionando las declaraciones para «trabajar» los filtros, lo cual no implica que se vayan a comprobar en todos los casos, puesto que posteriormente pueden resolverse por baja eficacia o, directamente, sin comprobación; o bien seleccionando las declaraciones para finalizar su tramitación sin comprobar los filtros y dando conformidad, por tanto, a lo declarado por el contribuyente. A su vez, esta última selección puede realizarse a través de una decisión masiva o de manera individualizada.

Dado que la preselección de declaraciones que quedan en situación de comprobación discrecional es muy amplia, es preciso hacer otra selección para restringir las comprobaciones a un conjunto de declaraciones más reducido. La selección de dicho subconjunto de declaraciones corresponde a los Jefes de las Dependencias regionales y provinciales de Gestión, así como a los Administradores de la AEAT, de acuerdo con criterios fijados de manera centralizada y otros criterios adicionales fijados a nivel territorial. Para esta selección se toman en consideración, asimismo, los siguientes elementos:

— Condicionantes de la planificación del control, derivados tanto del programa de devoluciones como del Plan de Objetivos, teniendo en cuenta el calendario previsto para tramitar las declaraciones a devolver y la necesidad de establecer prioridades en las actuaciones.

— Criterios de eficacia y oportunidad, esto es, si la información disponible justifica o no el inicio de actuaciones de control, según el importe previsible de la liquidación provisional que, en su caso, procediese practicar como consecuencia de esas actuaciones de control.

— Condicionantes derivados de los medios personales y materiales disponibles en cada oficina gestora.

— La necesidad de otorgar un tratamiento homogéneo en las actuaciones de control a las diferentes fuentes de renta declaradas por los contribuyentes.

Los criterios emitidos para la selección del conjunto de declaraciones para ser objeto de comprobación por los órganos de Gestión se analizan con mayor detalle en el subepígrafe 2.3.1.3 del presente Informe.

3. Correcta o conforme: es el tercer estado en que puede quedar un declaración, cuando no se activó ningún filtro, continuándose su tramitación. La calificación como correctas o conformes de las declaraciones no impide que posteriormente puedan ser revisadas por los órganos de Gestión o de Inspección, siempre dentro del período de prescripción.

Cuando el órgano gestor realiza comprobaciones para resolver los filtros (bien porque sean obligatorios o bien porque se trate del subconjunto de declaraciones con filtros discrecionales seleccionado para su comprobación) se inicia el procedimiento de verificación de datos o el de comprobación limitada. Si es preciso se requerirá al contribuyente para la formulación de las aclaraciones necesarias o la aportación de los justificantes correspondientes y, en su caso, se le comunicará la propuesta de liquidación, otorgándosele el preceptivo trámite de audiencia. La tramitación de la declaración finaliza con la resolución del Jefe de Dependencia o Administrador, según corresponda en cada caso.

En este procedimiento de control, las declaraciones a devolver gozan de una tramitación prioritaria, debido a que el artículo 31 de la LGT fija un plazo máximo de 6 meses para finalizar el procedimiento de devolución, transcurrido el cual deberá abonarse el interés de demora, sin necesidad de que el obligado lo solicite. Para cumplimiento del citado plazo se establecen los programas de devoluciones correspondientes, en los que se cuantifican las devoluciones que se estima tener que atender.

Estas actuaciones de control realizadas por los órganos de Gestión tributaria se complementan, en el IRPF, con una serie de comprobaciones adicionales que se llevan a cabo sobre un grupo más reducido de declaraciones. Se puede hablar, por tanto, de dos fases de comprobación en este tributo: la primera fase coincidente con el período durante el cual se atienden las solicitudes de devolución, esto es, hasta el término de cada año natural, mientras que la segunda fase se lleva a cabo una vez transcurrido ese período y se desarrolla durante el primer semestre del año siguiente.

La tramitación seguida en la primera fase se corresponde con el procedimiento de control anteriormente descrito, mientras que en la segunda fase se selecciona un conjunto de declaraciones que van a ser objeto de controles adicionales por parte de los órganos de Gestión. La finalidad de esta segunda fase es examinar aquellas declaraciones calificadas como de comprobación discrecional en las que se ha procedido a efectuar la devolución correspondiente sin comprobación previa en la primera fase, debido a diversos motivos (tales como el calendario de devoluciones, la complejidad de las comprobaciones a realizar o la carga de trabajo de la oficina gestora, entre otras) que demorarían el proceso de devolución, sujeto al plazo de 6 meses. En la segunda fase los órganos de Gestión llevan a cabo comprobaciones más amplias en las que es preciso examinar documentación, antecedentes y otra información que excede de la contenida en las bases tributarias en poder de la Administración, obteniéndola del propio contribuyente o bien de otras fuentes. Los controles que se efectúan pueden incluir la realización de comprobaciones adicionales, la recalificación de la declaración con los filtros empleados en la primera fase, así como la aplicación de nuevos filtros, si bien para el caso concreto de la Campaña del IRPF de 2003 no se introdujo filtro nuevo alguno, debido principalmente a las complica-

ciones derivadas de la adaptación de los procedimientos a la nueva LGT, que entró en vigor el 1 de julio de 2004.

Por otra parte, ha de señalarse que las actuaciones de control desarrolladas por el área de Gestión tributaria respecto de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades no se extienden a las denominadas «grandes empresas», cuya comprobación de carácter extensivo es llevado a cabo por las Unidades de Gestión de Grandes Empresas (UGGE), dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

2.3.1.2 Instrumentos empleados para el control de los beneficios fiscales

Como se ha indicado anteriormente, el control masivo se inicia con la calificación de las declaraciones a través de una serie de filtros que recogen criterios de selección fijados centralizadamente por el Departamento de Gestión Tributaria. Por consiguiente, los filtros son un instrumento o herramienta de selección de las declaraciones a comprobar, que se activan cuando se cumplen las especificaciones determinadas para cada uno de ellos. En el proceso de calificación la totalidad de las declaraciones presentadas son analizadas y procesadas a través de los filtros definidos, con el fin de obtener un subconjunto de declaraciones que se considera conveniente comprobar por haberse activado algún filtro, considerándose el resto conformes.

Con carácter general, los filtros se pueden clasificar en los siguientes grupos:

a) Filtros generales: son aquellos controles primarios o básicos que se realizan sobre la declaración y que, generalmente, son de comprobación obligatoria.

b) Filtros con origen en una liquidación aritmética: son aquellos cuyo objeto consiste en reelaborar los cálculos de la liquidación, partiendo exclusivamente de los datos y demás información consignados por el contribuyente en su declaración. Recogen tanto errores aritméticos como errores de criterio en la interpretación de la normativa, siempre que se desprendan de la declaración presentada.

c) Filtros que se generan a partir de la pseudoliquidación: detectan discrepancias entre los datos declarados por el contribuyente y las imputaciones de información procedentes de declaraciones de terceros. De este modo, la AEAT calcula una denominada «pseudoliquidación» con las imputaciones y restantes fuentes de información de que dispone, la cual puede dar lugar a que se activen diversos filtros.

d) Filtros en función de importes o límites: este grupo engloba diversos controles, que son independientes del resultado de la pseudoliquidación, y que generalmente se activan cuando determinadas partidas superan los límites o importes establecidos. En algunos casos se han de cumplir, además, una serie de requisitos o condiciones adicionales para que la declaración quede calificada con el filtro correspondiente.

e) Filtros informativos: son aquellos controles cuyo objeto es detectar anomalías en los datos informativos declarados, es decir, en aquellos datos que no forman parte directa de la liquidación contenida en la declaración (es el caso, por ejemplo, del filtro que se activa en el caso de sociedades en régimen de transparencia fiscal, cuando se detecte la imputación de bases imponibles negativas a sus socios).

f) Otros filtros: se incluyen, a título de ejemplo, los filtros para el control de la deducción por inversiones para la protección del medio ambiente y de la creación de empleo para minusválidos en el Impuesto sobre Sociedades.

Una de las características esenciales de los filtros es, como ya se ha indicado, el nivel de comprobación a realizar por parte de los órganos de Gestión, pudiendo ser de comprobación obligatoria o discrecional. La mayoría de los filtros diseñados son de comprobación discrecional y, además, en determinadas ocasiones estos filtros discrecionales pueden tener carácter asociado, lo que implica que sólo se activan cuando en la declaración se haya activado otro filtro.

El tratamiento dado por los órganos de Gestión tributaria a los filtros que se activan en una declaración depende del carácter de los mismos, siendo imperativa su comprobación, en principio, si se trata de un filtro obligatorio. En cambio, en el caso de filtros discrecionales su resolución puede hacerse con o sin comprobación previa del mismo, recibiendo la denominación de «filtro resuelto con comprobación de Gestión» (FRCG) o «filtro resuelto sin comprobación» (FRSC), respectivamente; existiendo asimismo una tercera forma de resolución, por baja eficacia del filtro. En este último caso, el filtro se denomina «filtro resuelto por baja eficacia» (FRBE), lo que significa que, tras una somera evaluación del mismo, se decide no comprobarlo al considerarse que la eficacia cuantitativa que se espera obtener de su comprobación no compensa el coste de oportunidad derivado de destinar los recursos disponibles a dicha tarea. En todo caso, los filtros resueltos por baja eficacia pueden considerarse como una modalidad de los no comprobados, siendo la única diferencia con respecto a éstos la causa o motivo de su no comprobación: el escaso importe esperado de la posible regularización.

Las actuaciones fiscalizadoras sobre el control extensivo ejercido por los órganos de Gestión de la AEAT en materia de beneficios fiscales se han referido a los tres tributos principales: el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y el IVA; impuestos que en su conjunto engloban el 94% de los incentivos incluidos en el PBF 2004. No obstante, cabe destacar que el control masivo realizado en el IVA se reduce principalmente al derivado de un único filtro, motivo por el cual las comprobaciones efectuadas han sido necesariamente más

reducidas, sin perjuicio de que existen otros filtros genéricos que utilizan información relativa a determinados beneficios fiscales de este tributo.

a) Análisis de los filtros existentes en el IRPF y su diseño.

En relación con el IRPF, el número de filtros diseñados por el Departamento de Gestión Tributaria para la comprobación de las declaraciones de la Campaña 2003 ascendía a un total de 87, de los cuales 22 (el 26%) tenían por objeto verificar la adecuación de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes en sus declaraciones a lo establecido en la normativa.

Respecto a los 22 filtros existentes para el control de los beneficios fiscales del IRPF destaca que únicamente 2 de ellos eran de comprobación obligatoria, siendo el resto de carácter discrecional, con la salvedad de 2 filtros que habían sido diseñados de tal forma que operaban como filtros obligatorios o discrecionales, en función del importe de la discrepancia resultante de la pseudoliquidación. Por tanto, la mayoría de los filtros diseñados para controlar los beneficios fiscales en el IRPF tenía naturaleza discrecional, lo que implica que, en la práctica, una declaración puede seguir su tramitación sin que necesariamente se comprueben dichos filtros. Además, la tercera parte de tales filtros discrecionales eran asociados, lo que implica que sólo se activan si previamente se han activado otros filtros y, por lo general, al contribuyente únicamente se le requiere la justificación de la aplicación del beneficio fiscal controlado por dichos filtros asociados si se le va a efectuar un requerimiento por otros motivos. En el siguiente cuadro se puede apreciar la naturaleza de los filtros diseñados en el IRPF por el Departamento de Gestión Tributaria, diferenciándose el total de los filtros del impuesto de aquéllos establecidos para el control específico de los beneficios fiscales existentes en dicho tributo.

CUADRO N.º 9

Naturaleza de los filtros diseñados para el IRPF. Campaña 2003

	Total filtros sobre el conjunto de la declaración IRPF		**Filtros sobre Beneficios Fiscales del IRPF**	
Carácter del filtro	**Número**	**%**	**Número**	**%**
I. Obligatorio	18	21%	2	9%
II. Discrecional/obligatorio (*)	2	2%	2	9%
III. Discrecional	67	77%	18	82%
III.1.Discrecional independiente	59	68%	13	59%
III.2.Discrecional asociado	8	9%	5	23%
TOTAL	**87**	**100%**	**22**	**100%**

(*) Su carácter obligatorio o discrecional depende del importe de la discrepancia resultante de la "pseudoliquidación".

Como puede observarse, el empleo de filtros obligatorios en el control de beneficios fiscales es significativamente inferior a la media teniendo carácter obligatorio únicamente el 9% de los filtros referidos a beneficios fiscales.

Por lo que respecta a la clase de filtros diseñados para controlar los beneficios fiscales en el IRPF, 11 se generaban a partir de una pseudoliquidación, 10 se establecían en función de importes o límites y uno de ellos era con origen en una liquidación aritmética. En relación con este aspecto, resulta cuestionable el funcionamiento de aquellos filtros que se generan a partir de las denominadas pseudoliquidaciones, debido a que estas últimas únicamente se graban cuando la eficacia, además de superar un importe previamente establecido, resulta a favor de la Administración. En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la información que figura en las bases tributarias de la AEAT difiere de la declarada por el contribuyente, resultando a favor de este último, los filtros relativos a dicha pseudoliquidación no se activan, dado que su diseño no se contempló desde una perspectiva neutral, sino únicamente cuando beneficia al Tesoro. Por lo tanto, en los casos en que el contribuyente resulta perjudicado por la diferencia entre lo declarado y las imputaciones de terceros, al no activarse el filtro, no se realiza comprobación alguna al respecto.

Por otra parte, con el fin de valorar la extensión o amplitud del control existente sobre los beneficios fiscales en el IRPF, se ha analizado en qué medida se habían diseñado controles (a través de filtros u otros mecanismos) para la comprobación de cada uno de tales beneficios. Para ello, partiendo del inventario de beneficios fiscales del IRPF existentes en el PBF, se observa que, aunque únicamente existan filtros específicos para el 21% de los conceptos relativos a beneficios fiscales,

los restantes incentivos podían ser controlados bien a través de la información que la AEAT poseía en sus bases de datos en virtud de declaraciones informativas, tales como el modelo 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta), o bien su relevancia cuantitativa era tan reducida que no justificaba el establecimiento de mecanismos específicos para su control. En todo caso, los filtros específicos de control de beneficios fiscales abarcaban los incentivos de mayor importancia cuantitativa, alcanzando los mismos alrededor del 90% del importe total de los beneficios fiscales presupuestados.

Adicionalmente, con el objeto de evaluar la calidad y adecuación del diseño de cada tipo de control a las características concretas de los beneficios fiscales, se analizaron específicamente los filtros implantados para la comprobación de los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, que en el PBF 2004 se estima por un importe global de 1.210 millones de euros.

2.º Deducción en la cuota por inversión en vivienda habitual, que alcanza los 3.044 millones de euros.

3.º Deducción en la cuota por maternidad, cuyo importe estimado en el PBF 2004 es de 583 millones de euros.

Estos beneficios fiscales examinados fueron seleccionados por su importancia cuantitativa, pues en su conjunto engloban el 35% de los incentivos fiscales que afectan al IRPF y, además, por tratarse de beneficios cuya aplicación no es automática, sino que es preciso reunir una serie de condiciones para su disfrute y, en consecuencia, la actuación de control de la AEAT adquiere una relevancia especial.

El número de filtros diseñados para el control de estos tres beneficios fiscales ascendía a un total de 11, de cuyo examen se desprende lo siguiente:

a) En el caso de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y de la deducción por maternidad, los filtros confeccionados son adecuados y permiten un control completo sobre la procedencia de su aplicación.

b) Respecto a los filtros diseñados para controlar la deducción por vivienda habitual se observaron algunos aspectos concretos que podrían ser objeto de mejora, debido a la existencia de determinadas situaciones potencialmente generadoras de fraude que no eran objeto de control, bien por no efectuarse los cruces de información precisos o por no disponerse de la información necesaria. No obstante, se trataba de supuestos aislados, que en algunos casos ya habían sido resueltos para las campañas de comprobación posteriores a la fiscalizada, como ocurre por ejemplo con la limitación del número máximo de ejercicios durante los cuales se puede aplicar la deducción, en relación con la cual en la Campaña de 2003 no se había establecido filtro alguno.

b) Análisis de los filtros existentes en el Impuesto sobre Sociedades y su diseño.

Por lo que respecta a las actuaciones de control extensivo desarrolladas por la AEAT en relación con el Impuesto sobre Sociedades, se desarrollaron a través del empleo de un conjunto de 90 filtros, de los cuales 27 se dirigían específicamente a la verificación de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes. Al igual que en el caso del IRPF, la práctica totalidad de los filtros tenían carácter discrecional, habiéndose definido únicamente un filtro con carácter obligatorio, quedando la comprobación de los restantes a decisión de los órganos de Gestión, en función de la disponibilidad de medios personales y de la carga de trabajo. En el cuadro siguiente se recoge la comparación entre los filtros específicos de beneficios fiscales y el total de filtros diseñados para la Campaña de 2003, desprendiéndose que el porcentaje de filtros obligatorios a verificar por parte de los órganos de Gestión era, al igual que en el IRPF, significativamente reducido.

CUADRO N.º 10

Naturaleza de los filtros diseñados para el IS. Campaña 2003

	Filtros sobre el conjunto de la declaración IS		**Filtros sobre beneficios fiscales del IS**	
Carácter del filtro	**Número**	**%**	**Número**	**%**
I. Obligatorio	32	36%	1	4%
II. Discrecional/obligatorio	2	2%	-	0%
III. Discrecional	56	62%	26	96%
TOTAL	**90**	**100%**	**27**	**100%**

De los 27 filtros relativos específicamente a beneficios fiscales, 1 era aritmético y 10 independientes del resultado de la pseudoliquidación, fuente esta última de la que procedía la información en los 16 filtros restantes.

Por lo que respecta a la extensión del control existente en materia de incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades, de la comparación entre el inventario de beneficios fiscales que figura en el PBF y la relación

de los filtros diseñados para su control se concluye que tales filtros se refieren al 34% de los incentivos existentes en dicho impuesto. No obstante, se ha observado que, por lo general, la comprobación de aquellos beneficios fiscales para los cuales no se ha diseñado filtro alguno exigiría la revisión de la contabilidad mercantil, lo cual excede de las competencias atribuidas a los órganos de Gestión, estando justificado que no se hayan diseñado filtros adicionales.

Respecto a los filtros existentes, con el fin de evaluar la calidad del diseño de los mismos, se ha realizado un examen de detalle sobre los filtros destinados a controlar los siguientes incentivos fiscales:

1.º La reinversión de beneficios extraordinarios, estimándose en el PBF 2004 que generaba beneficios fiscales por importe de 938 millones de euros.

2.º La reserva para inversiones en Canarias, cuyo importe estimado como incentivo ascendía a 661 millones de euros.

3.º Los derivados de la condición de empresa de reducida dimensión, que suponían 542 millones de euros, según el PBF 2004.

4.º Los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, que generaron un gasto fiscal estimado de 319 millones de euros en el ejercicio 2004.

5.º Los beneficios fiscales aplicados por las entidades sin fines de lucro, que no figuran individualmente cuantificados en el PBF, si bien los incentivos derivados de los tipos especiales que resultan de aplicación al subgrupo de entidades en el que se enmarcan las entidades sin fines de lucro se cuantificaron aproximadamente en 311 millones de euros.

El importe estimado del conjunto de estos cinco beneficios fiscales representa el 76% del gasto fiscal en el Impuesto sobre Sociedades recogido por el PBF 2004. En el período fiscalizado se emplearon para su control un total de 15 filtros, de cuyo análisis no se han desprendido deficiencias significativas en su diseño, puesto que en aquellos casos en los que el filtro no contemplaba la totalidad de condiciones y requisitos fijados por la normativa para la aplicación del respectivo incentivo, ello se debía generalmente a que su comprobación exigiría revisar los libros de contabilidad, actuación que, como ya se ha indicado anteriormente, excede de las competencias atribuidas a los órganos de Gestión.

c) Análisis de los filtros existentes en el IVA y su diseño.

En el IVA existe un único filtro relacionado específicamente con el control de beneficios fiscales, en concreto con las exenciones, que tiene carácter discrecional. Dicho filtro emplea como fuente de información el modelo 933 (mencionado en el epígrafe 2.2.2 de este Informe), lo que implica, por un lado, que si las exenciones concedidas son grabadas en otro modelo distinto el filtro no puede activarse y, por otro, que la grabación en el modelo 933 de la denegación de la exención o la caducidad del correspondiente procedimiento para su concesión da lugar a que el filtro se active indebidamente, incrementándose el número de declaraciones que quedan calificadas con filtros discrecionales y, por tanto, la carga de trabajo de los órganos de Gestión. De lo anterior se desprende la importancia de que sea única y exclusivamente en el modelo 933 donde se registre la concesión de exenciones y de los demás beneficios fiscales en el IVA.

2.3.1.3 Análisis de los criterios para la selección de las declaraciones a comprobar

Tal y como se indicó con anterioridad, el conjunto de declaraciones que en virtud del proceso de calificación son susceptibles de comprobación, por haber quedado marcadas con algún filtro, excede ampliamente de la posibilidad material de control por parte de los órganos de Gestión. Ello es debido, fundamentalmente, a dos motivos: por un lado, las limitaciones existentes en relación con los recursos humanos que pueden dedicarse a tales tareas de comprobación, aspecto que se analiza en el subapartado 2.4; y, en segundo lugar, las limitaciones de índole temporal, en especial las derivadas del plazo máximo existente de 6 meses para acordar las devoluciones tributarias sin abono de intereses de demora.

Además, es preciso tener en cuenta que no todas las declaraciones que quedan marcadas con filtros implican automáticamente la emisión de liquidaciones como consecuencia de deficiencias o irregularidades en las mismas, sino que la activación de filtros únicamente representa la existencia de indicios de posibles errores e incongruencias, facilitando así las actuaciones de comprobación de los órganos gestores.

Todo lo anterior motiva que las actuaciones de control deban ser adecuadamente planificadas y priorizadas, con el fin de centrar las comprobaciones, preferentemente, en las declaraciones a devolver que presenten un mayor riesgo fiscal, entendiendo por tal el importe presunto de la devolución improcedente, teniendo en cuenta las posibilidades reales de control de cada oficina. Con este fin, las Campañas de control de los tributos se desarrollan conforme a una serie de instrucciones dictadas centralizadamente por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT y de criterios adicionales emitidos por las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria.

El Departamento de Gestión Tributaria establece los objetivos liquidatorios de cada Campaña (número de liquidaciones provisionales a practicar), así como aquellos filtros que han de ser comprobados prioritariamente. Tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades se observa que dentro del conjunto de filtros a cuya revisión se atribuyó un carácter preferente figura-

ban varios filtros cuyo objeto era el control de beneficios fiscales. En todo caso, cabe señalar que los criterios establecidos por el Departamento de Gestión Tributaria para las campañas de control de las declaraciones se encuentran subordinados a las necesidades que se deriven del Plan Parcial de Control, el Plan de Objetivos y el programa de devoluciones, por lo cual aquellos no se aplican cuando impidan el cumplimiento de los objetivos de tales instrumentos de planificación y control. La aplicación efectiva de dichos criterios también se ve condicionada por la disponibilidad de recursos, de tal modo que su aplicación se flexibiliza en función de la capacidad de cada oficina.

Con objeto de cumplir los objetivos liquidatorios fijados por el Departamento de Gestión Tributaria y en función de los criterios genéricos fijados por dicho Departamento, las Dependencias Regionales de Gestión establecen los criterios concretos conforme a los cuales se efectuará la selección de aquellas declaraciones en estado de comprobación discrecional que van a ser analizadas por los órganos de Gestión. Estos criterios persiguen garantizar un mínimo de homogeneidad en el control realizado por las oficinas del ámbito territorial de la respectiva Delegación Especial, ya que con ellos se pretende asegurar un adecuado control de la generalidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes y tramitar la campaña de tal forma que puedan alcanzarse, por un lado, el objetivo fijado respecto al plazo medio de devolución y, por otro, tanto los resultados liquidatorios previstos en el Plan de Objetivos como el objetivo de número de liquidaciones recogido en el Plan de Control.

Para determinar en qué medida el control de los beneficios fiscales es uno de los parámetros tomados en consideración a la hora de fijar los criterios de selección de declaraciones a comprobar, se solicitó información sobre tales criterios a las distintas Dependencias Regionales (exceptuándose las del País Vasco y Navarra). De su examen se extrae como principal conclusión la falta de uniformidad en el modo de definir dichos criterios, a pesar de la existencia de unas instrucciones precisas por parte del Departamento de Gestión Tributaria.

En el caso concreto del IRPF, se observa que algunas Dependencias fijaron criterios de selección tanto para las declaraciones con signo a devolver, como para las que resultaron a ingresar, negativas y renuncias, si bien se trataba de casos excepcionales, ya que por lo general las Dependencias establecieron criterios únicamente para las declaraciones con signo a devolver (que son las que gozan de una tramitación prioritaria) y, en menor medida, para las que presentaban resultado a ingresar.

Respecto a las declaraciones con resultado a devolver, la mayoría de las Dependencias Regionales establecieron criterios de selección para las mismas sólo cuando se conocía su eficacia presunta, siendo la excepción las Dependencias que preveían criterios de selección sobre aquellos expedientes en los que no era posible determinar, a priori, la eficacia recaudatoria que se esperaba obtener de su control. En la mayoría de estos casos, ante la ausencia de criterios predefinidos, eran las oficinas las que debían tomar la decisión acerca del subconjunto de declaraciones que se iba a seleccionar para su comprobación, en función de la carga de trabajo, los medios disponibles, la experiencia y la complejidad de las actuaciones de control.

No todas las Dependencias Regionales fijaron los criterios de selección de las declaraciones a devolver en función de la eficacia presunta de los filtros activados, mediante el establecimiento de tramos de eficacia. Este mecanismo de definición de los criterios, que era el previsto en las instrucciones emitidas por el Departamento de Gestión Tributaria, facilita el establecimiento de prioridades en la selección de declaraciones, a raíz de la estratificación que incorpora. Conforme a este método, se establece un umbral máximo de eficacia debiéndose seleccionar todas aquellas declaraciones que le superen, y otro mínimo, descartándose la revisión de aquéllas cuya eficacia presunta sea inferior a la determinada. Para la selección del conjunto de declaraciones comprendidas entre ambos límites se aplican unos criterios previamente definidos, en los que se toman en consideración los filtros concretos activados y su respectiva eficacia.

Un último aspecto en relación con la heterogeneidad en la definición de criterios en el IRPF es el referente a los umbrales o límites de eficacia fijados, a efectos de delimitar el alcance de las actuaciones de control. Aunque es lógico que, en función de las características y medios de cada Dependencia Regional, se fijen límites cuantitativos distintos para definir los tramos de eficacia que han de servir como punto de referencia, en esta materia se observaron grandes diferencias entre Dependencias, pudiéndose destacar que los umbrales fijados por algunas de ellas eran 7 veces mayores que los definidos en otras [4].

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, la definición por las Dependencias Regionales de criterios de selección de declaraciones también presentaba diferencias, dejando, por lo general, un mayor grado de discrecionalidad a las oficinas. En la mayoría de los casos los criterios fijados se referían a las declaraciones con resultado a devolver y, a diferencia de lo que sucede en el IRPF, no solían establecerse límites de eficacia refe-

[4] No obstante, según la información suministrada por la AEAT, las diferencias entre las Dependencias Regionales en el importe de la eficacia media de las liquidaciones que se practican a raíz del proceso de control de Gestión son significativamente inferiores. A este respecto, en la Campaña del IRPF de 2003 la eficacia media de tales liquidaciones fue de 718 euros a nivel nacional, oscilando entre un máximo de 911 euros y un mínimo de 520 euros para las distintas Dependencias, siempre según los datos de la AEAT. En consecuencia, a pesar de la fijación de umbrales bastante heterogéneos, los datos de las liquidaciones revelan una mayor uniformidad en las actuaciones.

ridos a los filtros, sino objetivos genéricos de porcentajes de resolución de filtros, delimitándose los que debían ser objeto de comprobación preferente. Esta forma de proceder también era aplicada por algunas Dependencias en el caso de la comprobación de las declaraciones correspondientes al IVA.

Otro aspecto analizado ha sido la frecuencia con la que se estableció como criterio preferente para la selección de declaraciones a comprobar el que se hubieran activado en las mismas filtros relativos a beneficios fiscales. Por lo que respecta al IRPF, 11 de las 15 Dependencias Regionales incluyeron como criterios específicos para la selección de declaraciones la activación de filtros de beneficios fiscales. Los beneficios fiscales con mayor presencia en tales criterios eran, por este orden, los relativos a la vivienda habitual, los derivados de las aportaciones a planes de pensiones y la deducción por maternidad. Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, 10 de las 15 Dependencias incluyeron entre sus criterios de selección el control de beneficios fiscales, pudiendo destacarse la especial consideración otorgada a la deducción por donativos a entidades sin fines de lucro y a la deducción por medio ambiente. Asimismo, los incentivos de ámbito territorial fueron objeto de especial atención por parte de las Dependencias afectadas por los mismos, como era el caso de la Delegación Especial de Canarias, la cual fijó entre sus criterios el control de los beneficios asociados a la reserva para inversiones en Canarias, así como las deducciones por inversiones en Canarias, si bien en este último supuesto las comprobaciones de los órganos gestores fueron limitadas, como consecuencia de la escasa eficacia obtenida de su examen en el pasado, así como de la necesidad, en un elevado número de expedientes, de examinar la contabilidad del contribuyente. En el caso del IVA, las Dependencias Regionales tuvieron en cuenta, por lo general, el filtro de beneficios fiscales entre los de comprobación preferente.

Entre los criterios fijados por las distintas Dependencias Regionales de Gestión, destacan, por su detalle, los elaborados por la Dependencia Regional de Cataluña. El amplio conjunto de instrucciones emitidas por esta Dependencia incluía actuaciones concretas en la segunda fase del IRPF, dentro de las cuales destacaban las realizadas en materia de deducciones por inversión en vivienda habitual a través de las cuentas de ahorro-vivienda. Estas comprobaciones específicas en la segunda fase no se limitaban a la comprobación de filtros no revisados en la primera, sino que implicaban actuaciones específicas adicionales, de tal forma que fue precisa la colaboración de la Unidad de Captación y Tratamiento de la Información para delimitar el conjunto de contribuyentes sobre los cuales se iban a aplicar comprobaciones específicas por cumplir un conjunto de condiciones previamente definidas. En todo caso, resulta necesario destacar que esta Dependencia estableció como criterio genérico para la resolución de filtros en el IRPF que la comprobación no debía extenderse a los filtros que influyeran negativamente en el resultado liquidatorio, de modo que todos aquellos filtros que pudieran dar lugar a la posible minoración del resultado liquidatorio debían resolverse sin comprobación previa alguna, con independencia de la magnitud de la diferencia detectada y del tipo de filtro considerado.

Finalmente, el último paso para la selección del subconjunto de declaraciones a comprobar corresponde a los Jefes de las Dependencias de Gestión (de ámbito provincial) y a los Administradores de la AEAT, los cuales efectúan dicha selección basándose en el conjunto de criterios previamente emitidos, tanto de forma centralizada como a nivel territorial. En relación con esta última fase de la selección, la escasez general de los medios disponibles y la limitación del plazo de devoluciones determinan que no se puedan aplicar la totalidad de los criterios definidos para la selección de declaraciones. A título de ejemplo, cabe señalar que esta dificultad para aplicar íntegramente los criterios establecidos se observa en los expedientes del IRPF analizados en las oficinas visitadas durante la fiscalización, puesto que en el 34% de los mismos, aproximadamente, quedó sin comprobar algún filtro que, en aplicación estricta de los criterios, cumplía las condiciones para su comprobación prioritaria. No obstante, este porcentaje medio se ve influido por los resultados de la oficina de Pozuelo, en donde no se aplicó la totalidad de los criterios de comprobación previamente fijados en 23 de los 35 expedientes examinados (el 66%).

Estas limitaciones de medios humanos y temporales dan lugar, en ocasiones, a la adopción de decisiones masivas de resolver filtros sin comprobación, cuando ello resulta preciso para alcanzar los objetivos de devoluciones.

2.3.1.4 Resultado de las comprobaciones efectuadas

Para el examen de los procedimientos de gestión aplicados se seleccionaron muestras de expedientes en las Administraciones de Grácia (Barcelona) y Pozuelo (Madrid) y en las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza. A continuación se exponen los resultados obtenidos de las actuaciones realizadas, clasificados en función del tributo cuya gestión se analiza.

a) Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como se señaló anteriormente, en el IRPF el control extensivo de los órganos de Gestión se lleva a cabo en dos fases o etapas diferenciadas, alcanzando la primera a la totalidad de las declaraciones presentadas, mientras que la segunda se centra en un conjunto reducido de declaraciones. En cualquier caso, dado que las diferencias entre una y otra fase se limitan, sobre todo, al alcance de las mismas y no a los procedimientos de verificación y control empleados, las actuaciones fisca-

lizadoras se han centrado fundamentalmente en el control realizado en la primera fase, desarrollada hasta finales del año 2004, por ser de aplicación a la totalidad de las declaraciones.

a.1) Desarrollo de la primera fase de la Campaña del IRPF, ejercicio 2003.

Las oficinas gestoras de la muestra tramitaron un total de 569.103 declaraciones del IRPF (modelo 100) correspondientes al ejercicio fiscal 2003, de las cuales, descontándose por no ser significativas las declaraciones en las que la cuota diferencial era de importe cero, con renuncia a la devolución por parte del contribuyente o anuladas como consecuencia de errores en la grabación (que suponían 4.973 declaraciones en total, con un importe de 44 miles de euros), resultan 564.090 declaraciones gestionadas, ascendiendo el importe total de las mismas, en valores absolutos [5], a 762.735 miles de euros. En el Anexo 3 se ofrecen los datos referentes a las declaraciones gestionadas por cada una de las oficinas de la muestra, tanto a devolver como a ingresar, que suponían, respectivamente, el 75% y el 24% del total de declaraciones [6].

Con el fin de examinar el procedimiento seguido en la tramitación y control de las declaraciones que presentaban algún filtro de beneficios fiscales, se seleccionó una muestra de 35 declaraciones por cada oficina gestora analizada, ascendiendo a un total de 140 expedientes. Las comprobaciones se centraron en el tratamiento y resolución de los filtros de beneficios fiscales contenidos en tales declaraciones, que ascendían a 604. Para la selección de dicha muestra se solicitó al Departamento de Informática Tributaria el listado de las declaraciones en las que se hubieran activado cualesquiera de los 11 filtros cuyo objeto de control fueran los beneficios fiscales relacionados con la vivienda habitual, los planes de pensiones o la deducción por maternidad. Partiendo de dicho listado se seleccionó la muestra indicada (que incluía un total de 555 filtros), para lo cual se tomó en consideración el número de filtros de beneficios fiscales activados en la declaración, así como el importe de la cuota diferencial.

En cuanto al grado de resolución, a fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, habían sido resueltos por los órganos de Gestión el 92% de los 555 filtros analizados. Del análisis de los beneficios fiscales controlados a través de los filtros resueltos se desprende que los que presentan un mayor grado de resolución eran los dirigidos al control de la deducción por maternidad, mientras que en el extremo opuesto se situaban los filtros dirigidos a controlar la deducción por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-vivienda (con un porcentaje medio de resolución del 75%).

No obstante, dado que la resolución de un filtro no implica necesariamente que haya sido comprobado, para extraer conclusiones acerca de las actuaciones de control resulta preciso analizar en qué medida son realmente verificados los filtros antes de su resolución. En el Anexo 4 se ofrece información, desglosada por oficinas gestoras y por carácter del filtro, de los modos de resolución de los filtros analizados en la muestra. Como se observa en el citado Anexo, sobre la muestra de 555 filtros (con la salvedad de 4 de ellos, respecto de los cuales se desconoce cómo fueron resueltos), fueron comprobados por los órganos de Gestión un total de 260 (el 47%), por lo que los restantes 291 filtros fueron resueltos sin haberse llevado a cabo comprobaciones sobre la correcta aplicación de los beneficios fiscales controlados a través de los mismos. La Delegación de Zaragoza es la que había comprobado un menor porcentaje de filtros (casi el 34%), mientras que el mayor grado correspondía a la Administración de Grácia, con un 60%.

De los 291 filtros que no fueron objeto de comprobación, 113 fueron resueltos sin comprobar por baja eficacia presunta (lo que representa el 20% del total de filtros resueltos), por haberse estimado que no compensaba verificarlos desde una perspectiva de coste-beneficio, si bien cabe resaltar que en la Delegación de Zaragoza este porcentaje alcanzaba el 41%, mientras que en la Administración de Pozuelo se reducía hasta el 9%. Como aspecto más destacado de la resolución por baja eficacia se ha observado que esta forma de resolución de los filtros también se ha aplicado a los de naturaleza obligatoria, los cuales, debido a su carácter, deberían ser comprobados necesariamente sin que, además, el empleo de esta forma de resolución en los filtros obligatorios sea residual, sino que alcanza porcentajes similares a los valores observados para el caso de los filtros discrecionales, alcanzando el 21% de los obligatorios. Tal y como figura en el Anexo 4, la resolución de filtros obligatorios sin la oportuna comprobación previa se dio en todas las oficinas de la muestra, destacando de nuevo la Delegación de Zaragoza por el elevado porcentaje de filtros obligatorios resueltos por esta vía (el 43%).

De todo lo anterior se desprende que el hecho de que un filtro se diseñe como de comprobación obligatoria no implica que realmente sea comprobado por los órganos de Gestión, puesto que en la práctica ello depende de la eficacia esperada de su resolución. Lo anterior es contradictorio con que algunos filtros se diseñen como «obligatorios/discrecionales» en función del importe de la discrepancia resultante de la pseudoliquidación, debido a que incluso en los casos en los que como resultado de la evaluación de dicho importe se atribuye a un filtro el carácter de obligatorio, el órgano de Gestión puede en todo caso optar por resolverlo por

[5] Este importe refleja la suma de las cuotas diferenciales, con independencia de su signo, con el objeto de reflejar las cuantías «gestionadas» por las oficinas.

[6] Salvo que se indique lo contrario, las futuras referencias al número o importe de declaraciones se entenderán efectuadas al conjunto de las que resultan a ingresar o a devolver, no incluyéndose las de cuota cero, con renuncia o anuladas.

baja eficacia, dejando de tener sentido la atribución de dicho carácter. Así sucedió en la mayoría de los supuestos analizados, dado que de los 32 filtros obligatorios resueltos por baja eficacia, 25 de ellos habían sido diseñados como obligatorios/discrecionales, teniendo carácter obligatorio a causa del importe de la discrepancia resultante de la pseudoliquidación. Resulta incongruente que dicho importe hubiera determinado su carácter obligatorio y que, a la vez, se decidiera no comprobarlos debido a la baja eficacia esperada de los mismos.

En los restantes tipos de filtros, la resolución sin comprobación por baja eficacia afectaba al 18% de los filtros discrecionales y al 26% de los discrecionales-asociados, esto es, aquellos que sólo se activan cuando lo haya hecho también otro filtro; destacando nuevamente la Delegación de Zaragoza como la oficina que más aplicó esta forma de resolución, llegando hasta el 55% en los filtros discrecionales-asociados resueltos.

Otro aspecto importante a destacar en relación con la resolución por baja eficacia es el hecho de que, por lo general, en las oficinas visitadas no se habían emitido instrucciones ni criterios por escrito sobre los importes fijados o los filtros a los que aplicar este modo de resolución, siendo la Administración de Grácia la única oficina que había establecido un límite cuantitativo concreto para la consideración de un filtro como de baja eficacia. La mencionada ausencia de límites predeterminados da lugar a una falta de homogeneidad en la resolución de filtros que se produce, incluso, entre funcionarios de una misma oficina.

Por lo que respecta a los filtros resueltos sin comprobación por parte de los órganos de Gestión, tal y como se recoge en el Anexo 4, ascendieron a un total de 178, cifra que supone el 32% de los filtros resueltos. Esta forma de resolución tiene una importancia especial en los filtros discrecionales-asociados, pues más de la mitad de los mismos se resolvieron de esta forma. Al igual que en el caso de los filtros resueltos por baja eficacia, la resolución sin comprobación ha sido aplicada a filtros obligatorios, si bien esta circunstancia se ha detectado únicamente en la Administración de Pozuelo. Así, el 38% [7] de los filtros obligatorios resueltos en esta última oficina no fueron comprobados previamente por los órganos de Gestión, a los que sumándoles los resueltos por baja eficacia se obtiene que en Pozuelo el 45% de los filtros obligatorios no fueron comprobados.

Como se indicó al describir el procedimiento de tramitación de las declaraciones, la decisión de no comprobar un filtro puede tomarse de forma individualizada para cada declaración, así como también de manera global, a través de las denominadas «decisiones masivas», que son decisiones de resolver filtros sin comprobar que se adoptan respecto a un grupo de declaraciones que cumplan determinados requisitos (en todo caso, ha de tratarse de declaraciones a devolver que se encuentren en situación de comprobación discrecional). Estas decisiones masivas tienen su origen en dos factores: la ejecución del plan de devoluciones y la escasez de medios humanos disponibles para la tramitación de las declaraciones. Cada mes de la campaña, a la vista del número de devoluciones previstas en el citado Plan y de las efectuadas hasta la fecha, se calcula el número de declaraciones que, sin poder ser comprobadas, han de ser devueltas de forma masiva para poder cumplir el calendario de devoluciones. A este respecto, el 51% del total de filtros resueltos sin comprobación (90 filtros) fueron liberados mediante estas decisiones masivas. Efectuando el análisis por oficinas se puede distinguir entre las Delegaciones de Zaragoza y Valladolid, en las que las decisiones masivas supusieron el 23% y 26%, respectivamente, de los filtros resueltos; y las Administraciones de Grácia y Pozuelo, con el 6% y el 12%, respectivamente.

Resultados obtenidos por los órganos de Gestión de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales.

Para evaluar el control realizado por la AEAT sobre los beneficios fiscales que los contribuyentes se aplican en sus declaraciones del IRPF, es preciso conocer no sólo en qué medida se emplean las herramientas diseñadas para su control (esto es, el grado de comprobación de los filtros), sino también los resultados obtenidos de su empleo. En este sentido, un filtro cuya comprobación por los órganos de Gestión revelara sistemáticamente la inexistencia de una actuación errónea o incorrecta del contribuyente perdería su utilidad, debiendo analizarse la conveniencia de su rediseño o supresión, ya que su comprobación no ofrece resultados positivos desde el punto de vista de la eficacia, suponiendo un empleo innecesario de recursos humanos.

De los 260 filtros de la muestra que fueron resueltos previa realización de la oportuna comprobación, en el 84% de los casos (219 filtros) se dispone de información acerca de si la actuación del contribuyente fue correcta o no. En el 16% restante los funcionarios que llevaron a cabo las comprobaciones no dejaron indicado en el expediente este extremo, considerándose aconsejable recoger en el mismo, en todo caso, el resultado de dicha comprobación.

En el Anexo 5 se incluye la información, para los filtros en los que se dispone de ella, sobre el resultado obtenido por los órganos de Gestión a raíz de las comprobaciones efectuadas por los mismos. Por término medio, en el 63% de los filtros de la muestra su comprobación permitió determinar que la actuación del contribuyente había sido incorrecta o errónea. La Admi-

[7] A pesar de lo manifestado en las alegaciones respecto a este dato contenido en el Anexo 4, se ha verificado que un total de 16 expedientes de la Administración de Pozuelo se resolvieron sin comprobación de filtros obligatorios, tal y como figura recogido en los propios expedientes. A este respecto, conviene destacar que los referidos filtros fueron diseñados como de naturaleza obligatoria o discrecional en función del cumplimiento de determinadas condiciones.

nistración de Pozuelo es la que presentaba un mayor número de actuaciones erróneas del contribuyente detectadas a través de los filtros, con el 88%; encontrándose en el otro extremo la Delegación de Zaragoza, donde los filtros activados por actuaciones erróneas de los contribuyentes se reducen al 32%.

Según el carácter del filtro activado, se observa que, como media, en el 87% de los filtros obligatorios la comprobación de la AEAT reveló que la activación del filtro tuvo su origen en una actuación incorrecta o errónea por parte del contribuyente, incrementándose este porcentaje hasta el 100% en los supuestos concretos de la Administración de Pozuelo y la Delegación de Valladolid. Estos elevados porcentajes de actuaciones susceptibles de regularización detectadas mediante el empleo de filtros obligatorios justifican que tengan dicho carácter, dado que su diseño detecta incoherencias que, por lo general, implican un error o incorrección en la declaración. Por este motivo, resulta especialmente cuestionable que las oficinas resuelvan sin comprobar filtros obligatorios. En el caso de los filtros discrecionales, el porcentaje de actuaciones erróneas del contribuyente desciende hasta el 49%, siendo del 64% en el subgrupo de los filtros discrecionales-asociados.

Por otra parte, en el 66% de los expedientes en los que se detectaron actuaciones incorrectas o erróneas del contribuyente (46 declaraciones) la AEAT requirió información y envió propuesta de liquidación provisional al contribuyente, con el siguiente resultado: en 25 de ellos los contribuyentes firmaron en disconformidad (54%) y en 18 casos lo hicieron de conformidad (39%); respecto al 7% restante, a la fecha de finalización de las actuaciones fiscalizadoras se desconocía el resultado de la mencionada propuesta. En los restantes casos la AEAT corrigió las declaraciones tributarias sin necesidad de efectuar requerimientos, tratándose generalmente de errores que, por su carácter, no daban lugar a la emisión de liquidaciones provisionales.

Períodos medios empleados en la resolución de los filtros de las declaraciones analizadas.

El período medio de resolución de las declaraciones examinadas en la muestra ascendió aproximadamente a 6 meses (en concreto, 188 días), siendo de 175 días para las declaraciones a devolver y de 269 días para las de resultado a ingresar. Por lo que respecta al tiempo que se emplea en resolver un filtro, éste se sitúa, como media, en 147 días. En el siguiente cuadro se recoge el desglose de los períodos medios de resolución de filtros en las oficinas analizadas.

CUADRO N.º 11

Período medio de resolución de filtros del IRPF

(Número de días)

Oficina	Tipo de filtro			
	Obligatorio	**Discrecional**	**Disc./Asociado**	**Total filtros**
Adm. Grácia	176	150	131	**156**
Adm. Pozuelo	166	164	167	**165**
Del. Valladolid	160	122	142	**134**
Del. Zaragoza	139	120	139	**127**
TOTAL	**163**	**139**	**147**	**147**

En todo caso, para extraer conclusiones a partir de los datos anteriores es preciso tomar en consideración el grado de comprobación de los filtros (Anexo 4). Así, por ejemplo, la Delegación de Zaragoza presenta un período medio de tramitación de sus declaraciones de 166 días, por debajo de la media, así como el menor plazo medio de resolución de filtros (127 días), pero debe tenerse en cuenta que únicamente comprueba el 34% de sus filtros. A su vez, la Administración de Pozuelo es la que presenta de media mayor tiempo de resolución de filtros y de declaraciones, 165 y 205 días, respectivamente, pero es también la que registra la más elevada proporción de filtros que son objeto de comprobación por parte de los órganos de Gestión.

a.2) Desarrollo de la segunda fase de la Campaña del IRPF, ejercicio 2003.

Para el desarrollo de la segunda fase de comprobación de las declaraciones por el IRPF suelen emplearse los mismos filtros diseñados para la primera, aunque en ocasiones se introducen nuevos filtros específicos. No obstante, el impacto de los cambios en el procedimiento de gestión tributaria derivados de la entrada en vigor de la nueva LGT obligaron a introducir modificaciones sobre la aplicación informática utilizada provocando la no introducción de nuevos filtros para la segunda fase de la Campaña y el retraso en el inicio de la misma, que en algunas oficinas no se produjo hasta enero del 2006,

cuando lo habitual hubiera sido que dicha fase se desarrollase durante el primer semestre del año 2005.

Como ya se señaló anteriormente, la selección de las declaraciones que van a ser objeto de comprobación en segunda fase es realizada con carácter restrictivo, en función de la capacidad de trabajo de las oficinas gestoras y del ámbito temporal disponible. La elección del subconjunto de declaraciones a comprobar se realiza en función de la experiencia de los órganos de Gestión, de tal forma que se seleccionan, por lo general, contribuyentes que, habiéndoseles practicado una liquidación en anteriores ejercicios como resultado de las comprobaciones efectuadas, presentan una actitud reincidente, así como otros obligados cuyas declaraciones quedaron calificadas con los mismos filtros en los ejercicios previos, pero no se comprobaron por baja eficacia, decidiéndose en segunda fase hacer una comprobación de tales filtros, extensiva a todos los ejercicios no prescritos. No obstante, el control de deducciones u otros beneficios fiscales no fue uno de los factores tomados en consideración para la selección de las declaraciones a comprobar en segunda fase por las oficinas visitadas, con la excepción de la Administración de Grácia, en la que se llevaron a cabo comprobaciones específicas sobre la correcta aplicación de la deducción por las cuentas de ahorro-vivienda. La realización de estas actuaciones de control no había finalizado a la fecha de conclusión de los trabajos de fiscalización, no disponiéndose de información al respecto, pero los resultados de campañas anteriores [8] demuestran su eficacia y utilidad, con emisión de liquidaciones en el 89% de los expedientes comprobados, siendo además la eficacia media de tales liquidaciones de un importe significativo (1.235 euros).

En el momento de realizarse las verificaciones, el número de declaraciones seleccionadas por las oficinas de la muestra para su comprobación en segunda fase ascendía a 800, siendo el 97% de las mismas a devolver y sumando las mismas, en términos absolutos, 763 millones de euros. En el cuadro n.º 12 se puede observar que es la Administración de Grácia la que concentraba la mayor parte de las declaraciones y filtros de beneficios fiscales examinados en segunda fase (el 54% y el 61%, respectivamente), como consecuencia del establecimiento de criterios específicos de control en esta fase, como se indicó anteriormente. Por el contrario, la Administración de Pozuelo apenas había seleccionado declaraciones para su comprobación en dicha segunda fase.

[8] Se ofrecen los datos correspondientes a los resultados obtenidos en relación con las deducciones por cantidades aportadas a cuentas de ahorro-vivienda durante la segunda fase de la Campaña 2002.

CUADRO N.º 12

Desarrollo de la segunda fase en la Campaña del IRPF, ejercicio 2003

(Importes en millones de euros)

Oficina	Declaraciones seleccionadas				Declaraciones finalizadas		
	Número (a)	Importe (b)	Nº filtros BF (c)	% (c/a)	Número (d)	Nº liquid. (e)	% (e/d)
Grácia	432	140	277	64%	41	27	66%
Pozuelo	14	286	7	50%	5	4	80%
Valladolid	247	156	136	55%	117	96	82%
Zaragoza	107	181	32	30%	40	13	33%
TOTAL	**800**	**763**	**452**	**57%**	**203**	**140**	**69%**

En todo caso, el porcentaje de declaraciones que son controladas en segunda fase es insignificante, observándose que, a la fecha de obtención de los datos, las declaraciones tramitadas que habían sido seleccionadas para su control en esta fase representaban únicamente el 0,14% del total.

b) Campaña del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2003.

Las cuatro oficinas gestoras de la muestra tramitaron un total de 47.015 declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades (modelos 200 y 201) correspondientes al ejercicio fiscal 2003, sumando las mismas, en valores absolutos, un importe total de 304.672 miles de euros. Los datos relativos a las declaraciones gestionadas por cada una de dichas oficinas se recogen en el Anexo 3, donde, al igual que en el caso del IRPF, no se incluyen los referentes a las declaraciones con renuncia, de cuota cero o anuladas, ya que, aunque su número es elevado (ascendiendo a un total de 21.594 declaraciones), cuantitativamente son irrelevantes. Consecuentemente, en el citado Anexo únicamente se recogen las declaraciones a devolver y a ingresar, que en su conjunto ascendían a 25.421 y suponían el 22% y el 32% del total de declaraciones, respectivamente.

Con el fin de analizar el procedimiento seguido para el control de las declaraciones se solicitó al Departamento de Informática Tributaria de la AEAT una relación de aquellas declaraciones en las que se hubieran activado determinados filtros relativos a beneficios fiscales, en concreto, 13 de ellos que tenían por objeto, en su mayor parte, el control de alguna deducción en la cuota íntegra del impuesto. El número de declaraciones que quedaron seleccionadas con alguno de estos filtros en las oficinas visitadas para su control ascendió a 573 y, de este conjunto, se han examinado 226 declaraciones. La muestra comprendía 254 filtros de beneficios fiscales activados, habiéndose analizado el tratamiento dado a las mismas por los órganos de Gestión.

Por lo que respecta al grado de resolución de los filtros examinados, a fecha de realización de los trabajos de fiscalización, el 74% (187 filtros) habían sido resueltos por los órganos de Gestión, siendo la Delegación de Zaragoza la que había resuelto un mayor porcentaje de filtros (el 79%), mientras que el nivel más bajo se daba en la Delegación de Valladolid, en la que se había resuelto el 69% de los mismos. Los filtros que presentaban un mayor porcentaje de resolución eran los relativos al control de los beneficios fiscales asociados a la condición de empresa de reducida dimensión, con un porcentaje medio del 87%.

No obstante lo anterior, únicamente la mitad de los filtros resueltos analizados (93 filtros) habían sido efectivamente comprobados por los órganos de Gestión, destacando, en particular, el bajo nivel de comprobación registrado en la Delegación de Valladolid, con apenas un 29%, debido fundamentalmente a la escasez de recursos humanos dedicados a tareas de tramitación y control de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en dicha oficina, aspecto éste que se analiza en mayor detalle en el subapartado 2.4 del presente Informe. Tal y como se observa en el Anexo 6, las Delegaciones son las oficinas que presentan los menores niveles de comprobación, mientras que en las Administraciones el porcentaje de filtros que se comprueban es mayor, llegando hasta el 65%.

Por tipo de filtro, se observa que, al contrario de lo que ocurría en el IRPF, en el Impuesto sobre Sociedades las oficinas comprueban, por lo general, la totalidad de los filtros obligatorios (con la excepción de la Delegación de Valladolid, en la que se detecta un único caso de filtro resuelto sin comprobación, sobre un total de 7 filtros obligatorios resueltos). En los filtros discrecionales el porcentaje de comprobación en las Administraciones de Grácia y Pozuelo se sitúa en torno al 60%, mientras que en las Delegaciones tales porcentajes descienden, oscilando entre el 37% de Zaragoza y el 17% de Valladolid.

En el Impuesto sobre Sociedades la resolución por baja eficacia resultaba residual, a diferencia de lo que sucedía en el IRPF donde se resolvían de este modo el 20% de los filtros resueltos. Sólo Pozuelo y Valladolid optaron por la no comprobación de filtros debido a su baja eficacia presunta, si bien destaca que en Pozuelo se empleara dicha fórmula en 15 de los 47 filtros resueltos (el 32%).

Del total de 187 filtros resueltos analizados, 51 de ellos lo fueron sin comprobación como consecuencia de una decisión masiva, concentrándose estos casos en las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza, donde tales acciones masivas se refieren al 50% de los filtros resueltos de la muestra. Tales decisiones masivas son consecuencia de varios factores ya señalados en relación con el IRPF: la necesidad de cumplir el calendario de devoluciones (motivo por el cual únicamente afectan a las declaraciones con signo a devolver) y la imposibilidad de comprobar, con los medios humanos empleados, la totalidad de las declaraciones que quedan calificadas con filtros discrecionales. Así, a modo de ejemplo, puede señalarse que en la Delegación de Valladolid el control de las declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2003 recayó sobre un único funcionario, motivo por el cual se hizo preciso liberar mediante decisiones masivas un total de 408 declaraciones a devolver, por un importe de 1.466 miles de euros.

Resultados de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales.

El resultado del control llevado a cabo sobre los 93 filtros que fueron resueltos con comprobación previa fue que en el 55% de los casos la actuación del contribuyente había sido errónea o incorrecta. En el Anexo 7 se recoge la información al respecto, desglosada por oficinas gestoras, pudiendo destacarse de los datos contenidos en el mismo los aspectos que se exponen a continuación.

La Administración de Grácia es la que presenta una mayor porcentaje de actuaciones incorrectas o erróneas de los contribuyentes detectadas a través de los filtros comprobados, concretamente en el 67% de los mismos, seguida de la de Pozuelo, con el 61%.

Especialmente relevante es la elevada cantidad de actuaciones incorrectas o erróneas detectadas por los filtros obligatorios, dado que en 17 de los 19 filtros de esta naturaleza su comprobación permitió detectar alguna actuación susceptible de regularización. En cambio, el control sobre los filtros discrecionales dio lugar a un 46% de actuaciones erróneas detectadas, por término medio.

Por otra parte, para el control de los 93 filtros de la muestra que fueron objeto de comprobación, los órganos de Gestión efectuaron requerimientos de información en 65 casos, ascendiendo el número de propuestas de liquidación provisional emitidas a 43, casi la mitad de ellas en la Administración de Pozuelo.

Períodos medios empleados en la resolución de los filtros activados en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades.

El tiempo medio que se empleó en resolver los filtros en las declaraciones del Impuesto sobre Socieda-

des analizadas se situó en 105 días, si bien existían grandes diferencias según el carácter del filtro. Así, los filtros obligatorios tardaron en resolverse una media de 176 días, mientras que para la resolución de los discrecionales se emplearon 97 días por término medio. Atendiendo a la oficina gestora, destaca en particular el correspondiente a los filtros obligatorios en Zaragoza, que alcanzó los 281 días de media para su resolución. En el cuadro siguiente se recogen los períodos medios de resolución de filtros en las declaraciones seleccionadas correspondientes a las oficinas visitadas.

CUADRO N.º 13

Período medio de resolución de filtros del IS

(Número de días)

Oficina	Tipo de filtro		
	Obligatorio	Discrecional	Total filtros
Adm. Grácia	151	93	**99**
Adm. Pozuelo	144	92	**96**
Del. Valladolid	133	108	**112**
Del. Zaragoza	281	95	**112**
TOTAL	**176**	**97**	**105**

De la comparación entre los plazos medios de resolución y los porcentajes de comprobación de los filtros se desprende que las Administraciones no sólo emplean menos tiempo que las Delegaciones en la resolución de los filtros, sino que además comprueban un mayor porcentaje de filtros (el 64%, aproximadamente, frente al 29% de Valladolid y el 43% de Zaragoza), tal y como figura en el Anexo 6.

c) Campaña del Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio fiscal 2003.

Respecto a las comprobaciones efectuadas en relación con el control de beneficios fiscales en el IVA, cabe destacar que, como ya se ha indicado anteriormente, existía un único filtro que tenía directamente por objeto el control de beneficios fiscales, en concreto, de determinadas exenciones. Dicho filtro se activó en un total de 319 expedientes en toda España y, en las oficinas de la muestra, únicamente en 8 ocasiones (en 5 declaraciones de la Delegación de Zaragoza y en 3 de la Administración de Grácia). En 6 de los casos analizados el filtro fue resuelto previa comprobación de los órganos de Gestión, dando como resultado la detección de 2 supuestos en los que la actuación del contribuyente había sido incorrecta o errónea. El período medio de resolución de este filtro se situó en 46 días, para la Administración de Grácia, y en 168 días, en la Delegación de Zaragoza, si bien en este último caso como consecuencia de la demora producida en un expediente, que alcanzó los 541 días.

2.3.1.5 Análisis global del desarrollo y resultado de las Campañas del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades

A continuación se expone el análisis del desarrollo de las tareas de control y verificación llevadas a cabo en materia de filtros de beneficios fiscales en el conjunto de las Delegaciones Especiales de la AEAT, empleando para tal fin la información agregada recogida en las bases de datos tributarias. No obstante, no se ha incluido en este examen el control extensivo de los beneficios fiscales en el IVA, debido al muy reducido alcance que dicho control presenta en este tributo, como ya se ha indicado anteriormente.

Los resultados que se desprenden del análisis del control de los incentivos fiscales a nivel nacional, medidos en términos de grado de comprobación de los filtros relativos a los beneficios fiscales, son superiores a los comprobados en las muestras seleccionadas y que figuran en el subepígrafe 2.3.1.4, en especial en relación con el IRPF. Debe tenerse en cuenta que los resultados obtenidos a partir de las muestras analizadas no son extrapolables a la población en su conjunto, como consecuencia, entre otros factores, del empleo de una serie de criterios delimitadores para la selección de aquéllas, que ya fueron descritos en el citado subepígrafe, y que se resumen en haberse centrado las comprobaciones en las declaraciones con importe más elevado de cuota diferencial, en valor absoluto, y que presentaban un mayor número de filtros de beneficios fiscales activados. En todo caso, de la comparación entre los datos nacionales que figuran en las bases de datos tributarias y los verificados en las muestras analizadas se observa que los filtros activados en las declaraciones de la muestra ofrecen un porcentaje de comprobación inferior a la media global. Entre las posibles explicaciones de lo anterior se puede señalar que las comprobaciones de los órganos de Gestión se concentran, prioritariamente, en las declaraciones que presentan menor número de filtros activados y que son de sencilla y rápida comprobación, como consecuencia de las exigencias derivadas del programa de devoluciones y de la limitación de medios personales.

a) Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a.1) Desarrollo de la primera fase de la Campaña del IRPF, ejercicio 2003.

El número de declaraciones presentadas correspondientes al IRPF referidas al ejercicio fiscal 2003 era de 15.482.869 en el ámbito nacional, de las cuales el 78% eran de signo a devolver y el 21% con resultado a ingresar. Por Comunidades Autónomas, Cataluña englobaba el 19% de dichas declaraciones, seguida por Madrid y Andalucía, con el 16%, y de Valencia, con el 12%. El importe declarado (cuota

diferencial) en tales declaraciones ascendía, en valores absolutos, a 14.512 millones de euros, de los cuales 9.132 millones de euros correspondían a solicitudes de devoluciones y el resto, prácticamente, a declaraciones con resultado a ingresar. Las Delegaciones Especiales de Cataluña y Madrid concentraban el 41% de este último importe, tal y como se recoge en el Anexo 8.

En 3.191.499 declaraciones (el 21% del total) se habían activado uno o más filtros durante el proceso de calificación, ascendiendo el número total de filtros activados a 6.759.307. De éstos, el 19% tenía por objeto el control de algún beneficio fiscal (1.264.077 filtros), habiéndose resuelto, a la fecha de realización de los trabajos fiscalizadores, el 48% de los mismos.

En el cuadro n.º 14 se indica el tratamiento dado a los 605.608 filtros de beneficios fiscales que habían sido resueltos por los órganos de Gestión. Como puede observarse en el mismo, el 69% de los filtros resueltos referidos a los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes en sus declaraciones habían sido comprobados en la primera fase, habiéndose resuelto sin comprobación previa el 31% restante. A su vez, en una cuarta parte de los filtros no comprobados, aproximadamente, se había descartado su verificación por entenderse que la baja eficacia que cabía esperar de su control no justificaba verificarlos.

CUADRO N.º 14

Grado de comprobación de filtros en el IRPF por Delegaciones Especiales

Delegaciones Especiales	Total filtros BF resueltos	Comprobados por Gestión		No comprobados: sin comprobación y baja eficacia (FRSC + FRBE)					
		Nº	%	Nº FRSC	%	Nº FRBE	%	Total	%
ANDALUCÍA	102.043	75.994	74%	18.272	18%	7.777	8%	26.049	26%
ARAGÓN	21.741	12.905	59%	3.823	18%	5.013	23%	8.836	41%
ASTURIAS	11.909	9.103	76%	2.393	20%	413	3%	2.806	24%
BALEARES	13.563	9.497	70%	3.760	28%	306	2%	4.066	30%
CANARIAS	20.508	16.165	79%	2.580	13%	1.763	9%	4.343	21%
CANTABRIA	7.961	5.074	64%	1.702	21%	1.185	15%	2.887	36%
CAST.-LA MANCHA	19.497	14.485	74%	2.983	15%	2.029	10%	5.012	26%
CASTILLA Y LEÓN	41.641	25.241	61%	10.312	25%	6.088	15%	16.400	39%
CATALUÑA	126.585	81.399	64%	37.926	30%	7.260	6%	45.186	36%
EXTREMADURA	12.758	9.012	71%	2.744	22%	1.002	8%	3.746	29%
GALICIA	34.222	25.437	74%	6.154	18%	2.631	8%	8.785	26%
MADRID	110.911	74.953	68%	24.355	22%	11.603	10%	35.958	32%
MURCIA	19.575	12.665	65%	5.515	28%	1.395	7%	6.910	35%
NAVARRA	176	140	80%	28	16%	8	5%	36	20%
PAÍS VASCO	260	211	81%	28	11%	21	8%	49	19%
LA RIOJA	7.462	5.756	77%	936	13%	770	10%	1.706	23%
VALENCIA	54.796	37.476	68%	14.824	27%	2.496	5%	17.320	32%
TOTAL NACIONAL	**605.608**	**415.513**	**69%**	**138.335**	**22%**	**51.760**	**9%**	**190.095**	**31%**

En el ámbito de las Delegaciones Especiales, exceptuando por su régimen especial a las del País Vasco y Navarra, las que resolvieron sin comprobar un mayor porcentaje de filtros de beneficios fiscales fueron las de Aragón, con el 41%, y Castilla y León, con el 39%. En el caso concreto de la resolución por baja eficacia, la misma fue aplicada en mayor medida por la Delegación Especial de Aragón, habiendo resuelto de esta forma el 23% de sus filtros.

Desde el punto de vista de la clase de beneficio fiscal cuyo control se persigue a través del empleo de filtros, los referidos a las reducciones aplicadas sobre los rendimientos del trabajo fueron los comprobados en mayor medida (en el 88% de los casos), situándose en el extremo opuesto los filtros relativos a las deducciones por donativos (con el 47%); este último incentivo, precisamente, era el que mayor grado de resolución por baja eficacia presentaba, un 30%, porcentaje éste muy superior a la media (9%). No obstante, los filtros más relevantes cuantitativamente son los dirigidos al control de las deducciones por vivienda habitual y por maternidad, que conjuntamente representan el 50% del total de los filtros resueltos. Merece especial mención el grado de comprobación de los filtros relativos al control de las deducciones por vivienda habitual, que se sitúa significativamente por debajo de la media, con el 52% de filtros comprobados, mientras que los destinados al control de la deducción por maternidad, en cambio, fueron comprobados en un elevado porcentaje de casos (82%). Obviamente, en el grado de resolución con

comprobación influye decisivamente la complejidad de las actuaciones de control a desarrollar, teniendo en cuenta la limitación temporal de esta primera fase y el objetivo de realizar el mayor número posible de devoluciones en la misma.

En el cuadro n.º 15 se recoge el grado de comprobación de los filtros correspondientes a los diferentes beneficios fiscales, pudiéndose observar, asimismo, que la media global (69%) fue ligeramente inferior a la de los restantes filtros (73%).

CUADRO N.º 15

Grado de comprobación de filtros en el IRPF por tipo de beneficio fiscal

Beneficio fiscal	Total filtros resueltos	Comprobados		No comprobados					
		Nº	%	*FRSC*	%	*FRBE*	%	Total	%
1.-Vivienda habitual	166.803	86.873	52%	*69.521*	*42%*	*10.409*	*6%*	79.930	48%
2.-Maternidad	132.665	109.297	82%	*11.486*	*9%*	*11.882*	*9%*	23.368	18%
3.-Planes de pensiones	102.190	84.232	82%	*9.370*	*9%*	*8.588*	*8%*	17.958	18%
4.-Reducc. rend. trabajo	24.410	21.561	88%	*1.487*	*6%*	*1.362*	*6%*	2.849	12%
5.-Deducc. por donativos	27.890	13.010	47%	*6.422*	*23%*	*8.458*	*30%*	14.880	53%
6.-Resto benef. fiscales	151.650	100.540	66%	*40.049*	*26%*	*11.061*	*7%*	51.110	34%
Total filtros B. Fiscales	**605.608**	**415.513**	**69%**	***138.335***	***22%***	***51.760***	***9%***	**190.095**	**31%**
Resto de filtros IRPF	**1.868.559**	**1.369.476**	**73%**	***285.041***	***15%***	***214.042***	***11%***	**499.083**	**27%**
TOTAL FILTROS	**2.474.167**	**1.784.989**	**72%**	***423.376***	***17%***	***265.802***	***11%***	**689.178**	**28%**

Por lo que respecta al resultado obtenido de la revisión de los 415.513 filtros correspondientes a beneficios fiscales que fueron comprobados, en el 55% de los casos se detectó una actuación errónea o incorrecta del contribuyente, porcentaje ligeramente superior al que presentan los filtros que controlan otros aspectos de las declaraciones (52%). La Delegación Especial de Baleares es la que presenta el mayor porcentaje de actuaciones erróneas detectadas a través de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales, con un 64%, frente a la de La Rioja, que se sitúa en el extremo opuesto con únicamente un 34% de actuaciones incorrectas. En el siguiente cuadro se desglosan los datos del resultado de la comprobación de filtros por Delegaciones Especiales.

CUADRO N.º 16

Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IRPF por Delegaciones Especiales

Delegaciones Especiales	Total filtros comprobados	Actuación del contribuyente			
		Actuación correcta	%	Actuación errónea	%
ANDALUCÍA	75.994	35.564	47%	40.430	53%
ARAGÓN	12.905	6.307	49%	6.598	51%
ASTURIAS	9.103	4.660	51%	4.443	49%
BALEARES	9.497	3.433	36%	6.064	64%
CANARIAS	16.165	6.312	39%	9.853	61%
CANTABRIA	5.074	2.330	46%	2.744	54%
CAST-LA MANCHA	14.484	6.148	42%	8.336	58%
CAST. Y LEÓN	25.240	12.934	51%	12.306	49%
CATALUÑA	81.399	31.284	38%	50.115	62%
EXTREMADURA	9.012	5.422	60%	3.590	40%
GALICIA	25.436	11.888	47%	13.548	53%
MADRID	74.838	35.059	47%	39.779	53%
MURCIA	12.664	5.205	41%	7.459	59%
NAVARRA	140	88	63%	52	37%
PAÍS VASCO	325	164	50%	161	50%
LA RIOJA	5.756	3.790	66%	1.966	34%
VALENCIA	37.476	16.268	43%	21.208	57%
TOTAL NACIONAL	**415.513**	**186.856**	**45%**	**228.657**	**55%**

En relación con aquellos casos en que la actuación del contribuyente resultó ser incorrecta o errónea, destaca el hecho de que en la práctica totalidad de los mismos los órganos de Gestión consideraron de buena fe el comportamiento de los contribuyentes, sin proceder a la apertura de expediente sancionador. Así, de los 228.657 comportamientos erróneos detectados, únicamente en 238 casos (el 0,01%) se les atribuyó intención de fraude, de los cuales 161 correspondían a Canarias.

Si se analizan los resultados obtenidos por las actuaciones de control desde la perspectiva del tipo de beneficio fiscal, se observa cómo la mayoría de las actuaciones erróneas fueron detectadas en las deducciones por maternidad y en las reducciones de los rendimientos del trabajo, donde tales porcentajes alcanzaban el 72% y el 67% de los filtros comprobados, respectivamente, mientras que el menor porcentaje de actuaciones erróneas se dio en relación con los filtros destinados al control de las deducciones relacionadas con la vivienda habitual, cifrándose en el 38%. En el siguiente cuadro se recogen los datos por tipo de filtro comprobado.

CUADRO N.º 17

Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IRPF por tipo de beneficio fiscal

Beneficio fiscal	Total filtros comprobados	Actuación del contribuyente			
		Actuación correcta	%	Actuación errónea	%
1.-Vivienda habitual	86.873	53.993	62%	32.880	38%
2.-Maternidad	109.297	30.885	28%	78.412	72%
3.-Planes de pensiones	84.232	48.224	57%	36.008	43%
4.-Reducc. rendim. trabajo	21.561	7.179	33%	14.382	67%
5.-Deducc. por donativos	13.010	6.489	50%	6.521	50%
6.-Resto benef. fiscales	100.540	40.086	40%	60.454	60%
Total filtros B. Fiscales	**415.513**	**186.856**	**45%**	**228.657**	**55%**
Resto de filtros IRPF	**1.369.221**	**655.475**	**48%**	**713.746**	**52%**
TOTAL FILTROS	**1.784.734**	**842.331**	**47%**	**942.403**	**53%**

Otro aspecto de gran relevancia es el relativo a la calidad y fiabilidad de los datos sobre los que operan los filtros, puesto que de ello no sólo depende la utilidad de los mismos, sino que el empleo de información errónea genera un incremento de la carga de trabajo de los órganos de Gestión, con lo que se reduce la posibilidad de comprobación de los filtros que sí se han activado correctamente.

Por lo que respecta a esta cuestión, los órganos de Gestión registraron la información relativa a la calidad de los datos en el 85% de los filtros comprobados, resultando que, por término medio, el 42% de los datos sobre los que actuaron los filtros eran incorrectos. Se observa, además, que La Rioja es la que presenta mayores problemas, con un 64% de datos erróneos, que dan lugar a la activación improcedente de filtros, mientras que Canarias registra el mayor nivel de calidad de los datos, con un 32% de datos incorrectos. El detalle de la calidad de la información, desglosada por Delegaciones Especiales, se indica en el cuadro n.º 18.

CUADRO N.º 18

Calidad de los datos empleados para la resolución de los filtros en el IRPF por Delegaciones Especiales

Delegaciones Especiales	Calidad de los datos empleados				Total filtros
	Datos correctos	%	Datos erróneos	%	
ANDALUCÍA	37.438	60%	25.183	40%	62.621
ARAGÓN	6.102	54%	5.154	46%	11.256
ASTURIAS	4.090	52%	3.817	48%	7.907
BALEARES	5.218	66%	2.740	34%	7.958
CANARIAS	8.861	68%	4.115	32%	12.976
CANTABRIA	2.560	57%	1.956	43%	4.516
CAST.-LA MANCHA	7.372	60%	4.835	40%	12.207
CAST. Y LEÓN	11.442	56%	9.028	44%	20.470

Delegaciones Especiales	Calidad de los datos empleados				Total filtros
	Datos correctos	%	Datos erróneos	%	
CATALUÑA	44.875	63%	26.501	37%	71.376
EXTREMADURA	3.363	44%	4.200	56%	7.563
GALICIA	12.207	55%	9.812	45%	22.019
MADRID	35.616	55%	28.680	45%	64.296
MURCIA	6.589	62%	3.984	38%	10.573
NAVARRA	30	39%	47	61%	77
PAÍS VASCO	85	52%	78	48%	163
LA RIOJA	1.789	36%	3.205	64%	4.994
VALENCIA	19.184	59%	13.457	41%	32.641
TOTAL NACIONAL	**206.821**	**58%**	**146.792**	**42%**	**353.613**

La información anterior pone de manifiesto que, en los casos en que existía información disponible, casi la mitad de los datos utilizados para la comprobación de los filtros de beneficios fiscales eran erróneos, quedando un elevado número de declaraciones retenidas para su comprobación como consecuencia de una información inexacta. Si se analizan los beneficios fiscales para cuyo control se dispone de la información más fiable, se observa que la deducción por maternidad es la que mejores resultados presentaba, con un 71% de datos correctos, frente al reducido porcentaje del 43% que registraban los filtros para el control de los beneficios fiscales relativos a la vivienda habitual y los planes de pensiones. En el cuadro siguiente se expone la información disponible sobre la calidad de los datos utilizados para la comprobación de los filtros.

CUADRO N.º 19

Calidad de los datos empleados para la resolución de los filtros en el IRPF por tipo de filtro

Beneficio fiscal controlado	Total filtros con información disponible	Calidad de los datos empleados			
		Datos correctos	%	Datos erróneos	%
1.-Vivienda habitual	73.973	31.513	43%	42.460	57%
2.-Maternidad	103.222	73.006	71%	30.216	29%
3.-Planes de pensiones	77.689	33.499	43%	44.190	57%
4.-Reducc. rend. trabajo	20.229	13.578	67%	6.651	33%
5.-Deducc. por donativos	11.188	6.105	55%	5.083	45%
6.-Resto benef. fiscales	67.312	49.120	73%	18.192	27%
Total filtros B. Fiscales	**353.613**	**206.821**	**58%**	**146.792**	**42%**
Resto de filtros IRPF	**1.236.459**	**674.718**	**55%**	**561.741**	**45%**
TOTAL FILTROS	**1.590.072**	**881.539**	**55%**	**708.533**	**45%**

Una circunstancia que puede destacarse en relación con la actuación del contribuyente y la calidad de los datos empleados por los órganos de Gestión es el de la correlación entre ambos aspectos. Así, se observa que en los filtros de beneficios fiscales del IRPF, el 58% de los datos empleados como fuente de información eran correctos, lo que se traduce en que en el 55% de los casos los filtros activados hayan permitido detectar actuaciones incorrectas o erróneas por parte del contribuyente. Por lo tanto, cuando la información sobre la que actúa el filtro era correcta, existía una elevada probabilidad de detección de un comportamiento erróneo por parte del obligado tributario.

a.2) Desarrollo de la segunda fase de la Campaña del IRPF.

Durante la realización de los trabajos fiscalizadores, el número de declaraciones por el IRPF que habían sido seleccionadas para su comprobación en la segunda fase de la Campaña del IRPF alcanzaba los 96.456 expedientes, cifra que suponía únicamente el 0,62% del total de declaraciones presentadas.

Las actuaciones de comprobación por parte de los órganos de Gestión en esta segunda fase se centraron principalmente en las declaraciones con signo a devolver, representando éstas el 92% del total de declaracio-

nes revisadas en la misma, debido entre otras razones a que las mismas, por necesidades del calendario de devoluciones, no pueden ser objeto generalmente de un control exhaustivo en la primera fase de comprobación.

En el siguiente cuadro se ofrece información sobre el desglose por Delegaciones Especiales de las declaraciones seleccionadas para su control en la segunda fase, en comparación con la de la Campaña anterior, pudiéndose observar en el mismo el significativo incremento registrado en Andalucía, que concentra el 57% del total de declaraciones en la Campaña de 2003, así como el elevado número de declaraciones seleccionadas en Valencia (15.023). En este sentido, cabe destacar el reducido desarrollo de la segunda fase en las Delegaciones Especiales de Cataluña y Madrid, puesto que, a pesar de concentrar el 34% del total de declaraciones (5.326.298), estas oficinas únicamente representan el 13% de las declaraciones seleccionadas para su control en segunda fase.

CUADRO N.º 20

Declaraciones seleccionadas para su comprobación en la segunda fase

Delegaciones Especiales	Campaña 2003			Campaña 2002		
	Declaraciones en 2ª fase (a)	Nº total de declaraciones (b)	% (a/b)	Declaraciones en 2ª fase (a)	Nº total de declaraciones (b)	% (a/b)
ANDALUCÍA	54.725	2.532.185	2,16%	8.233	2.398.082	0,34%
ARAGÓN	542	582.864	0,09%	893	565.296	0,14%
ASTURIAS	842	440.208	0,19%	988	425.813	0,22%
BALEARES	354	374.387	0,09%	870	362.601	0,24%
CANARIAS	1.113	593.410	0,19%	1.035	555.006	0,17%
CANTABRIA	3.537	221.697	1,60%	3.306	212.630	1,52%
C.-LA MANCHA	3.108	668.523	0,46%	742	636.889	0,11%
CAST. Y LEÓN	1.142	1.019.614	0,11%	1.531	980.396	0,15%
CATALUÑA	9.151	2.904.570	0,32%	4.874	2.809.353	0,16%
EXTREMADURA	138	365.052	0,04%	187	345.141	0,05%
GALICIA	1.573	974.100	0,16%	1.766	930.991	0,18%
MADRID	3.611	2.421.728	0,15%	7.419	2.327.304	0,32%
MURCIA	218	440.016	0,05%	190	414.740	0,04%
NAVARRA	13	1.541	0,84%	8	1.418	0,50%
PAÍS VASCO	23	4.274	0,54%	11	3.831	0,24%
LA RIOJA	1.343	133.898	1,00%	1.375	128.477	0,99%
VALENCIA	15.023	1.804.802	0,83%	14.342	1.726.117	0,83%
TOTAL NACIONAL	**96.456**	**15.482.869**	**0,62%**	**47.770**	**14.824.085**	**0,31%**

De lo anterior se desprende que, en la práctica, la segunda fase de comprobación resulta escasamente relevante a efectos del control desarrollado por los órganos de Gestión sobre las declaraciones del IRPF, de tal forma que si en la primera fase no se comprueban los filtros activados, las posibilidades de que sean controlados en un momento posterior son muy reducidas. Asimismo, cabe destacar que la misma no se desarrolla de manera uniforme entre las distintas Delegaciones Especiales.

En cuanto a la eficacia cuantitativa obtenida a través de las actuaciones de control sobre las declaraciones del IRPF llevadas a cabo en la segunda fase, a la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras el número de liquidaciones provisionales emitidas era de 12.317 y su importe ascendía a 8,2 millones de euros, aproximadamente. Dicha cuantía representa una eficacia media de 666 euros por liquidación y de 368 euros por cada declaración analizada en esta fase.

b) Campaña del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2003.

El número de declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio fiscal 2003 tramitadas por los distintos órganos de Gestión [9] ascendió a un total de 1.083.965, de las cuales el 42% eran con resultado de cuota cero, el 37% a ingresar y el 19% a devolver, correspondiendo el 2% restante a renuncias. Como puede observarse en el Anexo 8, al igual que en el caso del IRPF, las Delegaciones Especiales que englobaban un mayor número de declaraciones eran las de Cataluña (con el 21%), Madrid (19%) y Andalucía (15%).

[9] No se incluyen las declaraciones correspondientes a las grandes empresas, tramitadas por las Unidades de Gestión de Grandes Empresas (UGGE), dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Como resultado del proceso de calificación, en el 31% de las referidas declaraciones se activaron uno o más filtros, ascendiendo el número total de los mismos a 460.140. No obstante, el número de filtros que tenía por objeto el control de algún beneficio fiscal era mucho más reducido, ascendiendo a únicamente 36.451 filtros (el 8% del total).

A la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras, se había resuelto el 40% de los filtros correspondientes a beneficios fiscales (14.520 filtros). El grado medio de comprobación de los mismos por parte de los órganos de Gestión se situó en el 53%, porcentaje inferior al que presentan los filtros de beneficios fiscales en el IRPF (69%). Asimismo, destaca negativamente la Delegación Especial de Aragón, con el mayor porcentaje de filtros no comprobados (un 70%), seguida por la Delegación Especial de Baleares (con un 64%). Con respecto a la resolución por baja eficacia, afecta por término medio al 14% de los filtros resueltos, si bien en el caso de Aragón este porcentaje asciende hasta el 23%. En el cuadro n.º 21 se exponen los datos sobre filtros resueltos, comprobados y no comprobados (por baja eficacia o sin comprobación), desglosados por Delegaciones Especiales.

CUADRO N.º 21

Grado de comprobación de filtros en el IS por Delegaciones Especiales

Delegaciones Especiales	Total filtros BF resueltos	Comprobados por Gestión		No comprobados por los órganos de Gestión (FRSC + FRBE)					
		Nº	%	*Nº FRSC*	*%*	*Nº FRBE*	*%*	Total	%
ANDALUCÍA	2.351	1.499	64%	*432*	*18%*	*420*	*18%*	852	36%
ARAGÓN	594	179	30%	*276*	*46%*	*139*	*23%*	415	70%
ASTURIAS	385	277	72%	*40*	*10%*	*68*	*18%*	108	28%
BALEARES	321	115	36%	*177*	*55%*	*29*	*9%*	206	64%
CANARIAS	1.967	1.055	54%	*535*	*27%*	*377*	*19%*	912	46%
CANTABRIA	85	63	74%	*20*	*24%*	*2*	*2%*	22	26%
CAST.-LA MANCHA	353	215	61%	*117*	*33%*	*21*	*6%*	138	39%
CAST. Y LEÓN	829	510	62%	*232*	*28%*	*87*	*10%*	319	38%
CATALUÑA	1.949	982	50%	*875*	*45%*	*92*	*5%*	967	50%
EXTREMADURA	272	162	60%	*74*	*27%*	*36*	*13%*	110	40%
GALICIA	742	427	58%	*263*	*35%*	*52*	*7%*	315	42%
MADRID	2.606	1.025	39%	*1.145*	*44%*	*436*	*17%*	1.581	61%
MURCIA	478	231	48%	*215*	*45%*	*32*	*7%*	247	52%
NAVARRA	37	19	51%	*17*	*46%*	*1*	*3%*	18	49%
PAÍS VASCO	123	121	98%	*2*	*2%*	*0*	*0%*	2	2%
LA RIOJA	172	83	48%	*83*	*48%*	*6*	*3%*	89	52%
VALENCIA	1.256	793	63%	*258*	*21%*	*205*	*16%*	463	37%
TOTAL NACIONAL	**14.520**	**7.756**	**53%**	***4.761***	***33%***	***2.003***	***14%***	**6.764**	**47%**

Desde el punto de vista del tipo de beneficio fiscal cuya correcta aplicación se verifica mediante los filtros, en el cuadro n.º 22 se observa que los que se comprueban en mayor medida son aquellos filtros dirigidos a controlar los incentivos derivados de la reinversión de los beneficios extraordinarios (63%), seguidos por los que se aplican a las empresas de reducida dimensión (62%). Por otro lado, la no comprobación por la baja eficacia esperada afecta, como media, al 14% de los filtros de beneficios fiscales, siendo los referidos a los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores los que presentan un mayor índice de resolución por baja eficacia, concretamente del 18%, como se indica en el citado cuadro.

CUADRO N.º 22

Grado de comprobación de filtros en el IS por tipo de beneficio fiscal

Beneficio fiscal	Total filtros resueltos	Comprobados		No comprobados					
		Nº	%	FRSC	%	FRBE	%	Total	%
1.-Pymes	879	548	62%	*206*	*24%*	*125*	*14%*	331	38%
2.-Reinversión beneficios extr.	1.417	886	63%	*398*	*28%*	*133*	*9%*	531	37%
3.-Saldos ptes. incentivos	3.442	1.818	53%	*1.006*	*29%*	*618*	*18%*	1.624	47%
4.-Amortiz. libre y acelerada	1.835	936	51%	*718*	*39%*	*181*	*10%*	899	49%
5.-Ayudas y subv. públicas	4.276	2.230	52%	*1.505*	*35%*	*541*	*13%*	2.046	48%
6.-Resto beneficios fiscales	2.671	1.338	50%	*928*	*35%*	*405*	*15%*	1.333	50%
Total filtros de B. Fiscales	**14.520**	**7.756**	**53%**	***4.761***	***33%***	***2.003***	***14%***	**6.764**	**47%**
Resto de filtros IS	**137.981**	**85.629**	**62%**	***39.403***	***29%***	***12.949***	***9%***	**52.352**	**38%**
TOTAL FILTROS	**152.501**	**93.385**	**61%**	***44.164***	***29%***	***14.952***	***10%***	**59.116**	**39%**

Por lo que se refiere a los resultados que los órganos de Gestión obtuvieron a través de sus actuaciones de control sobre las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, cabe destacar, en primer lugar, que de los 7.756 filtros de beneficios fiscales comprobados, en 2.427 de ellos el control efectuado reveló una actuación errónea o incorrecta del contribuyente, situándose el porcentaje medio de tales actuaciones erróneas en el 31%, porcentaje significativamente inferior al registrado en el IRPF (55%). La Delegación Especial con un mayor número de actuaciones erróneas detectadas fue la de Canarias, con el 40%, mientras que los porcentajes más bajos correspondieron a las Delegaciones Especiales de Cataluña y Galicia, con un 25%, como se recoge en el cuadro siguiente. Al igual que en el caso del IRPF, la práctica totalidad de las actuaciones erróneas o incorrectas detectadas se calificaron como de buena fe, sin iniciarse generalmente el expediente sancionador.

CUADRO N.º 23

Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IS por Delegaciones Especiales

Delegaciones Especiales	Total filtros comprobados	Actuación del contribuyente			
		Actuación correcta	%	Actuación errónea	%
ANDALUCÍA	1.499	1.051	70%	448	30%
ARAGÓN	179	132	74%	47	26%
ASTURIAS	277	196	71%	81	29%
BALEARES	115	80	70%	35	30%
CANARIAS	1.055	631	60%	424	40%
CANTABRIA	63	39	62%	24	38%
CAST.-LA MANCHA	215	131	61%	84	39%
CAST. Y LEÓN	510	345	68%	165	32%
CATALUÑA	982	739	75%	243	25%
EXTREMADURA	162	111	69%	51	31%
GALICIA	427	319	75%	108	25%
MADRID	1.025	682	67%	343	33%
MURCIA	231	171	74%	60	26%
NAVARRA	19	18	95%	1	5%
PAÍS VASCO	121	117	97%	4	3%
LA RIOJA	83	61	73%	22	27%
VALENCIA	793	506	64%	287	36%
TOTAL NACIONAL	**7.756**	**5.329**	**69%**	**2.427**	**31%**

Desde el punto de vista de los tipos de incentivos controlados, cabe señalar que los filtros que detectaron un mayor porcentaje de actuaciones incorrectas o erróneas del contribuyente fueron los que tienen por objeto evitar que haya entidades que, no cumpliendo los requisitos para ser considerada como de reducida dimensión, se apliquen alguno de los beneficios fiscales establecidos para dicha clase de entidades, habiendo alcanzado tales actuaciones erróneas el 61%, cifra que representa casi el doble de la media. En el cuadro siguiente se observa el detalle de los resultados obtenidos a través del empleo de filtros en el control de los distintos tipos de beneficios

fiscales en el Impuesto sobre Sociedades, pudiéndose observar que también presentan un elevado grado de actuaciones erróneas los filtros para el control de la reinversión de beneficios extraordinarios, con el 41%.

CUADRO N.º 24

Resultados obtenidos en la comprobación de los filtros en el IS por tipo de beneficio fiscal

Beneficio fiscal controlado	Total filtros comprobados	Actuación del contribuyente			
		Actuación correcta	%	Actuación errónea	%
1.-Pymes	548	215	39%	333	61%
2.-Reinversión beneficios extr.	886	526	59%	360	41%
3.-Saldos ptes. incentivos	1.818	1.159	64%	659	36%
4.-Amortiz. libre y acelerada	936	721	77%	215	23%
5.-Ayudas y subv. públicas	2.230	1.713	77%	517	23%
6.-Resto beneficios fiscales	1.338	995	74%	343	26%
Total filtros B. fiscales	**7.756**	**5.329**	**69%**	**2.427**	**31%**
Resto de filtros IS	**85.629**	**67.371**	**79%**	**18.258**	**21%**
TOTAL FILTROS	**93.385**	**72.700**	**78%**	**20.685**	**22%**

La comprobación de los filtros exige, por lo general, que los órganos de Gestión cumplimenten determinada información en el momento en que los resuelven, para posteriormente evaluar aspectos tales como el comportamiento del contribuyente, con el fin de tenerlo en cuenta en sucesivas campañas, o la calidad de los datos utilizados (principalmente, la fiabilidad de la información aportada por terceros). La grabación de aquella información no se efectúa en la totalidad de los filtros que se comprueban, sino únicamente en una selección previamente definida de los mismos. En concreto, respecto al Impuesto sobre Sociedades, las instrucciones emitidas centralizadamente para la resolución de filtros establecían que se debía recoger la información acerca de la calidad de la información únicamente en relación con 2 de los 27 filtros existentes para el control de los beneficios fiscales (en concreto, los que verifican los incentivos derivados de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como los que controlan determinadas ayudas públicas). Por este motivo, únicamente se dispone de información acerca de la calidad de los datos en 2.452 de los filtros comprobados (el 32% del total de los filtros de beneficios fiscales, porcentaje muy inferior al que se daba en el IRPF, donde alcanzaba el 85%), circunstancia ésta que debe tenerse en cuenta para el análisis de la evaluación de la calidad de la información.

En los dos filtros mencionados se observa que la información que dio lugar a su activación resultó correcta y fiable en un 63% de los casos, si bien el porcentaje de actuaciones erróneas detectadas sólo alcanzó el 24%. En consecuencia, la mayor fiabilidad de los datos disponibles en este tributo respecto a la del IRPF no se traduce en un mayor porcentaje de actuaciones incorrectas detectadas. Por Delegaciones Especiales, la menor calidad en la información de esos dos filtros se localizaba en Murcia, llegando hasta un 67% de datos erróneos.

2.3.2 Control de los beneficios fiscales ejercido por los órganos de la Inspección Financiera y Tributaria

Para lograr una adecuada aplicación del sistema tributario es preciso complementar las actuaciones de control masivo que realizan los órganos de Gestión tributaria con otro tipo de controles, de carácter selectivo, que son realizados por los órganos de Inspección. Tales actuaciones de comprobación e investigación se centran en aquellos contribuyentes que, sobre la base de criterios objetivos, se considera que presentan un mayor riesgo de elusión de sus obligaciones tributarias. Las actuaciones de la Inspección tributaria se desarrollan con mayores facultades competenciales que las que ostentan los órganos de Gestión, encontrándose orientadas hacia incumplimientos de una mayor gravedad y complejidad.

La actividad de los órganos de la Inspección Financiera y Tributaria es objeto de planificación anual a través del Plan Nacional de Inspección, al que se ha hecho referencia en la introducción de este Informe, siendo dicho plan el instrumento por medio del cual se alcanza, en el ámbito de la Inspección, el Plan de Objetivos establecido por la AEAT.

El Plan Nacional de Inspección 2004 recogía los siguientes tipos de actuaciones y programas:

a) Actuaciones de comprobación e investigación, donde se incluyen tanto programas generales, como programas para grupos de sociedades que tributen en régimen de declaración consolidada.

b) Otras actuaciones de comprobación, que contienen aquellas actuaciones de carácter parcial y de

carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

c) Otras actuaciones de la Inspección: actuaciones complementarias de tipo no comprobador.

Dentro de los programas generales englobados en las actuaciones de comprobación e investigación figura un grupo de programas denominado «Beneficios Fiscales», que recoge siete programas específicos destinados al control y seguimiento de ciertos beneficios fiscales en particular, sin perjuicio de que en otros grupos de programas también se realizan actuaciones de control relacionadas con determinados incentivos fiscales. El objetivo del número de actuaciones a realizar en el citado grupo de programas se fija en el Plan Nacional de Inspección, pero sin desglosarse a nivel de programa, por lo que no se definen objetivos concretos de actuaciones a realizar para cada uno de los siete programas incluidos en aquél.

En el 2004 se fijó como objetivo del grupo de programas «Beneficios Fiscales» la inspección de un total de 1.097 contribuyentes, sin incluir el País Vasco y Navarra, habiéndose superado en la práctica dicho objetivo en un 36%, al cifrarse finalmente los contribuyentes inspeccionados en la aplicación de este grupo de programas en 1.489 (693 personas físicas y 796 personas jurídicas). En el siguiente cuadro se exponen de forma comparativa los objetivos fijados en el Plan Nacional de Inspección y su grado de realización, desglosado territorialmente.

CUADRO N.º 25

Actuaciones de inspección relacionadas con el Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»

Comunidad Autónoma	Número de contribuyentes a inspeccionar	Número de contribuyentes inspeccionados	Porcentaje de realización	Distribución por Comunidades Autónomas
ANDALUCÍA	132	145	110%	10%
ARAGÓN	29	53	183%	4%
ASTURIAS	25	34	136%	2%
BALEARES	31	64	206%	4%
CANARIAS	250	134	54%	9%
CANTABRIA	12	59	492%	4%
C.- LA MANCHA	25	35	140%	2%
CAST. Y LEÓN	57	52	91%	3%
CATALUÑA	189	364	193%	24%
EXTREMADURA	15	17	113%	1%
GALICIA	49	132	269%	9%
MADRID	163	212	130%	14%
MURCIA	21	73	348%	5%
LA RIOJA	6	15	250%	1%
VALENCIA	93	100	108%	7%
TOTAL	**1.097**	**1.489**	**136%**	**100%**

Como se puede observar, en casi la totalidad de las Delegaciones Especiales el número de contribuyentes inspeccionados superó al objetivo inicialmente fijado, destacando positivamente, en términos relativos, Cantabria y Murcia, mientras que en Canarias y Castilla y León no se alcanzó el número previsto de contribuyentes a inspeccionar. No obstante, en términos absolutos la mayor desviación positiva se dio en Cataluña, superando su objetivo en 175 contribuyentes, al haber inspeccionado un total de 364 obligados tributarios, lo que supone el 24% del total de los contribuyentes inspeccionados en este grupo de programas.

Respecto a las Comunidades Autónomas en que no se alcanzaron los objetivos establecidos, cabe destacar que es en Canarias donde se produce la desviación más importante al haber sido inspeccionados únicamente el 54% de los contribuyentes previstos, si bien hay que tener en cuenta que los objetivos establecidos en esta Comunidad Autónoma eran los más ambiciosos, con 250 contribuyentes, por encima de Cataluña (189)

o Madrid (163); y, además, en Canarias se obtiene el mayor importe medio de deuda instruida por contribuyente, como se detalla a continuación.

El importe total de la deuda tramitada por los órganos de la Inspección en el Grupo de Programas «Beneficios Fiscales» ascendió a 226.360 miles de euros, habiéndose instruido un total de 4.326 actas. En la Comunidad Autónoma de Cataluña fue donde se tramitó un importe mayor de deuda (63.102 miles de euros, el 28% de la deuda instruida total), así como el mayor número de actas (906 actas, el 21% del total). No obstante, en la Comunidad de Canarias, a pesar de no haberse cumplido los objetivos en términos de número de contribuyentes a inspeccionar, es donde se presenta la mayor ratio de deuda instruida por contribuyente (445 miles de euros, casi el triple de la media), así como la mayor ratio de deuda instruida por acta (249 miles de euros, frente a los 52 miles de euros de media). En el cuadro n.º 26 se recogen los datos de deuda y actas instruidas, desglosados a nivel de Comunidad Autónoma.

CUADRO N.º 26

Deuda instruida en el Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»

(Importes en miles de euros)

Comunidad Autónoma	Importe de la deuda instruida	Número de actas instruidas	Importe medio de deuda instruida por acta	Importe medio de deuda instruida por contribuyente	Nº medio de actas instruidas por contribuyente
ANDALUCÍA	13.067	598	22	90	4,1
ARAGÓN	2.369	162	15	45	3,1
ASTURIAS	2.887	178	16	85	5,2
BALEARES	5.963	223	27	93	3,5
CANARIAS	59.689	240	249	445	1,8
CANTABRIA	3.458	183	19	59	3,1
C.- LA MANCHA	2.884	139	21	82	4,0
CAST. Y LEÓN	1.395	94	15	27	1,8
CATALUÑA	63.102	906	70	173	2,5
EXTREMADURA	1.346	65	21	79	3,8
GALICIA	14.347	296	48	109	2,2
MADRID	38.611	736	52	182	3,5
MURCIA	7.517	193	39	103	2,6
LA RIOJA	396	34	12	26	2,3
VALENCIA	9.330	279	33	93	2,8
TOTAL	**226.360**	**4.326**	**52**	**152**	**2,9**

Por lo que respecta al reparto de la deuda instruida por conceptos tributarios, el Impuesto sobre Sociedades engloba casi el 73% del total de la misma (164.269 miles de euros), seguido del IVA con el 14% (32.885 miles de euros) y el IRPF con el 13% (28.895 miles de euros).

Si el análisis se realiza sobre los siete programas que integran el grupo de programas «Beneficios Fiscales» (como se muestra en el cuadro n.º 27), se observa, en primer lugar, que el peso específico de cada uno de los mismos es muy heterogéneo, tanto en la deuda instruida (dado que el 77% del importe total de la misma se obtiene únicamente a través de tres programas), como en el número de actuaciones realizadas (el 49% de las mismas se llevan a cabo en el marco del Programa 15100). Del análisis de la ejecución del Programa 15150, que se desarrolló íntegramente en Canarias, concentrando la práctica totalidad de las actuaciones en dicha Comunidad, se obtiene que con apenas 124 contribuyentes inspeccionados (el 8% del total), representó el 26% de la deuda instruida en el grupo de programas de Beneficios Fiscales (59.583 miles de euros), por lo que la ratio de deuda instruida por actuación en este programa era la más elevada (481 miles de euros), triplicando la media de los siete programas. En el extremo opuesto se encuentra el Programa 15110, cuya relevancia era muy reducida, tanto desde el punto de vista cuantitativo (con sólo 139 miles de euros de deuda instruida total), como en relación con el efecto disuasorio logrado (únicamente 18 contribuyentes inspeccionados), por lo que se considera que debería valorarse la oportunidad de su permanencia en futuros Planes de Inspección.

CUADRO N.º 27

Ejecución del Grupo de programas de «Beneficios Fiscales»

(Importes en miles de euros)

Programa	Deuda instruida		Actuaciones realizadas		Deuda instruida por contribuyente
	Importe	%	Número	%	
Programa 15100	60.071	27%	724	49%	83
Programa 15110	139	0%	18	1%	8
Programa 15120	53.729	24%	243	16%	221
Programa 15130	17.549	8%	171	11%	103
Programa 15140	25.660	11%	116	8%	221
Programa 15150	59.583	26%	124	8%	481
Programa 15190	9.629	4%	93	6%	104
TOTAL	**226.360**	**100%**	**1489**	**100%**	**152**

Como ya se ha indicado, si bien el grupo de programas «Beneficios Fiscales» concentra la gran mayoría de programas del Plan Nacional de Inspección cuya finalidad es el control de tales incentivos, las actuaciones inspectoras en esta materia no se limitan a las contenidas en dicho grupo de programas. En este sentido, cabe señalar que existen programas, clasificados en otros grupos distintos según la naturaleza de la actividad inspeccionada u otros criterios, en los que también se comprueba la correcta aplicación de beneficios fiscales. Es el caso, por ejemplo, de los programas 13120 y 13130 (referidos al control de Sociedades de Inversión Mobiliaria y de las Entidades parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades, respectivamente), a través de los cuales se inspeccionó en el ejercicio 2004 a un total de 68 contribuyentes, instruyéndose 109 actas por un importe global de 35.485 miles de euros.

Asimismo, es preciso indicar que existe un elevado número de actuaciones inspectoras en materia de control de beneficios fiscales que no es posible cuantificar ni evaluar específicamente, dado que en toda inspección de alcance general se puede comprobar la correcta aplicación de los beneficios fiscales declarados por el contribuyente, regularizándose los mismos en caso preciso. Por lo tanto, el control de los beneficios fiscales se realiza no sólo a través de los programas señalados del Plan Nacional de Inspección, sino también en términos generales a través del desarrollo de cualquier actuación inspectora.

2.4 Medios personales empleados en el control de las declaraciones

Otro de los aspectos analizados en la presente fiscalización en relación con los beneficios fiscales ha sido el de los medios personales empleados en el control de las declaraciones por parte de los órganos de Gestión, esto es, aquéllos destinados al control extensivo o masivo sobre la generalidad de las declaraciones.

El análisis de los recursos humanos destinados a la realización de las verificaciones relativas a los beneficios fiscales presenta diversas dificultades, por las circunstancias que se detallan a continuación.

En primer lugar, no es posible concretar con total precisión el número de funcionarios que realizan tareas de control extensivo en las oficinas gestoras, puesto que la práctica totalidad de las competencias atribuidas a los órganos de Gestión Tributaria pueden ser llevadas a cabo, indistintamente, por cualquiera de los funcionarios de tales órganos, no estando especificadas con tal detalle las funciones de cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Además, los órganos gestores no se limitan a la realización de tales comprobaciones extensivas sobre las declaraciones tributarias, lo cual dificulta determinar con precisión el volumen de recursos humanos que realizan tareas de tramitación y control sobre las declaraciones.

En segundo lugar, las comprobaciones que se llevan a cabo sobre los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes en sus declaraciones forman parte del conjunto de verificaciones que llevan a cabo los órganos de Gestión en el marco de sus actuaciones de control masivo, sin que se trate de actuaciones que las diferencien del resto de controles. En este sentido, cabe resaltar el hecho de que la comprobación sobre la correcta aplicación de tales incentivos es uno más de los múltiples aspectos que son controlados mediante el empleo de filtros, de tal forma que no es posible identificar y analizar separadamente las actuaciones destinadas específicamente al control de los filtros relativos a beneficios fiscales.

Teniendo en cuenta la existencia de los problemas anteriormente citados, el análisis sobre los recursos personales dedicados a tareas de control de beneficios fiscales se ha abordado desde dos perspectivas distintas:

— Por un lado, en el ámbito de las oficinas gestoras visitadas durante la fiscalización, donde se disponía de

información directa sobre el número de efectivos destinados a las tareas de control extensivo.

— Por otro lado, para el conjunto de Delegaciones Especiales, empleando las estimaciones facilitadas por la AEAT acerca del número de recursos humanos dedicados a tareas de control, lo cual ha permitido analizar la carga de trabajo que soporta cada una de las referidas Delegaciones.

Este análisis relativo a los medios personales empleados se ha realizado en relación con el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, como consecuencia de la escasa relevancia de las actuaciones específicas de control masivo sobre beneficios fiscales realizadas en el IVA.

2.4.1 Medios personales destinados al control de declaraciones en las oficinas visitadas

Como se indicó anteriormente, no existe una definición por escrito de las funciones concretas a desempeñar por el personal en cada puesto de trabajo, correspondiendo al titular del órgano administrativo respectivo, en todo caso, la asignación de las tareas que debe desarrollar cada funcionario, efectuándose normalmente dicha distribución mediante instrucciones verbales. No obstante, las actuaciones con trascendencia respecto a terceros quedan reservadas al titular del órgano (el Administrador o el Jefe de la Dependencia, según el caso), incluyéndose entre estas actuaciones la confirmación de requerimientos y trámites de audiencia, la emisión de liquidaciones provisionales y la adopción de los demás acuerdos y resoluciones que le corresponda. Sin embargo, de los expedientes analizados en las oficinas visitadas se desprende que, en la práctica, las dos únicas acciones que fueron ejecutadas, en exclusiva, por el titular del órgano de Gestión, fueron la confirmación del requerimiento y la confirmación del trámite de alegaciones, mientras que otras acciones reservadas en principio al mismo, como son la confirmación de la resolución o la ordenación del acuerdo de devolución, fueron realizadas en algunas oficinas por funcionarios del grupo B. Asimismo, también puede señalarse la falta de homogeneidad entre distintas oficinas, e incluso en el seno de cada una de ellas, respecto a los funcionarios que ejecutan las distintas acciones que pueden realizarse en un expediente, circunstancia ésta que es consecuencia directa de la falta de delimitación clara de las tareas a desempeñar por los funcionarios de cada grupo y que se refleja en el hecho de que únicamente 7 de las 30 clases de acciones llevadas a cabo sobre los expedientes analizados fueran realizadas, en exclusiva, por funcionarios de un mismo grupo.

En el siguiente cuadro se ofrece el detalle de los medios personales que participaron en las campañas del ejercicio fiscal 2003 relativas a los dos tributos citados, desglosados según el grupo de pertenencia de los mismos. No se incluye en el mismo la figura del Administrador o Jefe de la Dependencia, al no realizar directamente tareas de control.

CUADRO N.º 28

Medios personales destinados en las Secciones del IRPF y del IS en las oficinas visitadas

Grupo	IRPF					Impuesto sobre Sociedades				
	Grácia	Pozuelo	Vallad.	Zarag.	Total	Grácia	Pozuelo	Vallad.	Zarag.	Total
Grupo A	0	1	0	0	**1**	0	0	0	0	**0**
Grupo B	4	3	6	3	**16**	1	1	1	1	**4**
Grupo C	2	0	4	4	**10**	1	1	0	3	**5**
Grupo D	7	9	2	9	**27**	0	1	0	0	**1**
TOTAL	**13**	**13**	**12**	**16**	**54**	**2**	**3**	**1**	**4**	**10**

La primera conclusión que se desprende de la información anterior es que la mayoría de los funcionarios que realizan la tramitación y control de las declaraciones pertenecen a los grupos C (administrativos) y D (auxiliares), destacando el elevado número de funcionarios de este último grupo que realizan tales tareas en el IRPF (27 efectivos, el 50% del total), suponiendo más de la mitad en todas las oficinas, excepto en la de Valladolid. A los funcionarios de grupo B se les reserva las comprobaciones de mayor complejidad y especial dificultad, existiendo únicamente un funcionario del grupo A dedicado a estas tareas en la Administración de Pozuelo. Por lo general, la única formación recibida por los funcionarios que tramitan las declaraciones se limita a un curso anual en el que se les informa sobre las novedades legislativas producidas en el tributo en cuestión.

En segundo lugar, destaca la gran diferencia existente en cuanto al volumen de recursos humanos disponibles para el control y tramitación de las declaraciones de estos dos tributos. Así, frente a una media de 13 funcionarios en las Secciones de IRPF, en las del Impuesto sobre Sociedades dicha media es de entre 2 y 3 funcionarios, destacando el caso de la Delegación de Valladolid, donde la tramitación de la totalidad de las declaraciones por este último tributo recaía sobre un único funcionario. No obstante, a este respecto deben tenerse en cuenta dos consideraciones: por un lado, el número

de declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades es aproximadamente 11 veces menor que el de declaraciones por el IRPF (49.800 declaraciones frente a 566.796 declaraciones del IRPF [10]); y, en sentido contrario, la revisión de las declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades reviste generalmente una mayor complejidad y dificultad, por ser las actuaciones y comprobaciones en este tributo más laboriosas. En cualquier caso, para la evaluación de la carga de trabajo soportada por los funcionarios encargados del control de uno y otro tributo se han definido diversas ratios.

En el siguiente cuadro se recoge una serie de indicadores sobre la carga de trabajo soportada, por término medio, en materia de declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades en el conjunto de las oficinas visitadas. La primera ratio relaciona el número de declaraciones por IRPF tramitadas con el personal disponible para dicho tributo, resultando que, como media, se presentan 10.496 declaraciones por cada funcionario. No obstante, ello no implica que cada funcionario haya de revisar tal número de declaraciones, puesto que sólo la cuarta parte de ellas, aproximadamente, quedan marcadas con algún filtro durante el proceso de calificación. En todo caso, la limitación derivada de los recursos humanos disponibles determina que el número medio de declaraciones efectivamente comprobadas por cada funcionario fuera de 1.020 (y, en términos de filtros comprobados por cada funcionario, supone una media aproximada de 3.031 filtros). En el caso del Impuesto sobre Sociedades, la media de declaraciones presentadas por cada funcionario destinado a estas tareas desciende hasta 4.669, si bien en la Delegación de Valladolid, como consecuencia de que esta oficina sólo cuenta con un funcionario, prácticamente se duplica. En este tributo se observan grandes diferencias en la ratio relativa al número medio de declaraciones comprobadas, oscilando entre 331 y 1.049 declaraciones según las oficinas, debido al reducido valor que toma el denominador (número de funcionarios).

[10] Para obtener una magnitud más representativa de la carga real de trabajo se incluyen en estos datos, además de las declaraciones a devolver y a ingresar, las renuncias y las de cuota cero, motivo por el cual difieren de los reflejados en el Anexo 2.

CUADRO N.º 29

Carga de trabajo de las oficinas visitadas en las Campañas del IRPF y del IS, ejercicio 2003

	Grácia	Pozuelo	Vallad.	Zarag.	Media
IRPF:					
Nº medio de declaraciones por funcionario	8.304	10.015	13.270	10.587	**10.496**
Nº medio de declaraciones tramitadas por funcionario	751	1.166	917	1.196	**1.020**
% declaraciones tramitadas sobre el total	9,04%	11,64%	6,91%	11,30%	**9,72%**
Impuesto sobre Sociedades:					
Nº medio de declaraciones por funcionario	5.743	4.486	8.596	3.288	**4.669**
Nº medio de declaraciones tramitadas por funcionario	798	1.049	592	331	**666**
% declaraciones tramitadas sobre el total	13,90%	23,38%	6,89%	10,07%	**14,26%**

2.4.2 Medios personales destinados al control de declaraciones en el conjunto de las Delegaciones Especiales de la AEAT

El número total de efectivos que, según la información suministrada por la AEAT, realizaron durante el 2004 tareas de verificación y control en las Dependencias de Gestión Tributaria ascendía a 2.872 funcionarios (sin incluir los del grupo A dedicados a dichos cometidos), con el detalle a nivel de Dependencia que se recoge, clasificado por grupos, en el Anexo 9, en el cual se incluye, asimismo, la información relativa al total de medios personales adscritos a las Dependencias. De los datos incluidos en el referido Anexo se puede observar que el personal destinado a tareas de control representaban aproximadamente el 44% del total.

Para evaluar la distribución a nivel territorial, se han comparado los datos anteriores con variables representativas de la carga de trabajo en materia de IRPF e Impuesto sobre Sociedades (como el número de declaraciones, de filtros activados o de filtros comprobados, entre otros). En función de la variable empleada, la magnitud obtenida revela bien una carga de trabajo teórica o bien una carga de trabajo real (esto es, la efectivamente soportada y realizada), según los siguientes criterios:

— Se han considerado ratios de carga de trabajo teórica las que relacionan el número total de declaraciones, el número de declaraciones con filtros activados, así como el número total de filtros activados, con los datos del personal dedicado a tareas de control.

— Por otra parte, se han considerado como ratios de carga de trabajo real aquéllas que ponen en relación el número de declaraciones con filtros resueltos, el número de filtros resueltos y, en especial, el número de filtros comprobados por los órganos de Gestión, con el personal dedicado a tareas de control.

En el Anexo 10 se recogen los resultados de estos indicadores y, aunque en el mismo aparecen los datos relativos a Navarra y el País Vasco, no se incluyen en el posterior análisis debido a las peculiaridades de sus regímenes fiscales.

Como consideraciones previas al análisis de los resultados obtenidos conviene tener en cuenta que las ratios obtenidas se refieren únicamente a las declaraciones por el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, motivo por el cual no son representativas del volumen total de carga de trabajo de los funcionarios destinados a tareas de verificación y control en las Dependencias Regionales de Gestión, puesto que tales tareas también se extienden a otros tributos. No obstante, los dos impuestos analizados representan el mayor volumen de trabajo en las Dependencias.

Asimismo, cabe resaltar que los datos empleados en el denominador (el personal dedicado al control), suministrados por la AEAT, tienen un carácter aproximado; considerándose válidos, no obstante, a efectos de la estimación de los indicadores calculados.

En el cuadro siguiente se recoge el número medio de declaraciones presentadas, tanto de IRPF como del Impuesto sobre Sociedades, por cada funcionario de las Dependencias Regionales dedicado a tareas de control. Se observa la existencia de dos grupos claramente diferenciados por la carga de trabajo por empleado, siendo Murcia, Canarias, Cataluña y Madrid las Dependencias con una mayor ratio de declaraciones, con una media de 6.560 declaraciones; mientras que Cantabria, Asturias y Galicia se sitúan en el extremo opuesto, siendo la media de declaraciones presentadas por cada funcionario de 4.728 declaraciones.

CUADRO N.º 30

Número medio de declaraciones presentadas

Delegaciones Especiales	IRPF	IS	Total
ANDALUCÍA	5.309	342	5.651
ARAGÓN	5.158	287	5.445
ASTURIAS	4.492	205	4.697
BALEARES	5.200	443	5.643
CANARIAS	6.246	493	6.740
CANTABRIA	4.434	208	4.642
CAST.-LA MANCHA	5.435	349	5.784
CAST. Y LEON	4.950	254	5.204
CATALUÑA	5.940	468	6.408
EXTREMADURA	4.933	231	5.164
GALICIA	4.552	293	4.845
MADRID	5.850	494	6.343
MURCIA	6.286	465	6.751
NAVARRA	1.541	138	1.679
PAÍS VASCO	427	53	480
LA RIOJA	5.150	273	5.423
VALENCIA	5.308	383	5.691
MEDIA	**5.391**	**377**	**5.768**

En el Anexo 10 se recogen otras ratios adicionales sobre la carga de trabajo, agrupadas según se tome como punto de referencia el número de declaraciones con filtros, el número de filtros activados o, de manera más específica, el número de filtros dirigidos al control de la correcta aplicación de los beneficios fiscales.

Los indicadores relativos al número de declaraciones con filtros activados ofrecen una visión más ajustada sobre la carga real de trabajo, a efectos de las tareas de verificación y control, observándose que aumenta la divergencia en la carga de trabajo soportada por las Dependencias. En este sentido, el número medio de declaraciones que quedaron seleccionadas con algún filtro a raíz del proceso de calificación en Murcia, Madrid, Cataluña y Canarias, de nuevo las Dependencias que presentaban valores más elevados, fue de 1.439 por cada funcionario, cifra un 49% superior al resultado que presentaban las Dependencias de Cantabria,

Asturias y Galicia, con una media de 968 declaraciones con filtros. Frente a esta carga de trabajo teórica, en la práctica la ratio de declaraciones con filtros resueltos era, a la fecha de obtención de los datos, de 480 declaraciones por cada funcionario, esto es, el 39% de la carga de trabajo teórica.

En segundo lugar, por lo que se refiere a los filtros activados, el proceso de calificación de las declaraciones generó, como media, la activación de 2.521 filtros por cada funcionario encargado de su comprobación, destacando nuevamente las mismas cuatro Dependencias citadas anteriormente como las que ofrecían mayores resultados. No obstante, las ratios de carga de trabajo real se alejaron significativamente de este objetivo, puesto que en la práctica cada funcionario resolvió 1.167 filtros, de los que únicamente comprobó una media de 654 (el 26% de los filtros activados). En el análisis por Dependencias, destaca la de La Rioja, en la que cada funcionario había resuelto 1.804 filtros, cuantía muy superior a la media y que contrasta con otras como la de Asturias, donde cada funcionario resolvía apenas 758 filtros. Aún mayores son las diferencias que se producen en los resultados relativos a los filtros comprobados por empleado, puesto que la Dependencia que presentaba un mayor valor, de nuevo La Rioja con 1.209 filtros, duplica a la media y siendo casi 3 veces superior a la de peores valores en términos de filtros comprobados, nuevamente Asturias, con 474 filtros.

En tercer lugar, el análisis de las ratios específicas de la carga de trabajo derivada de la resolución de filtros que controlan beneficios fiscales revela que, de los 453 filtros de beneficios fiscales que se activaron, como media, por cada funcionario, se resolvieron 233, de los cuales habían sido comprobados previamente 147. Las diferencias entre las Dependencias de mejores y peores resultados, en términos de esta magnitud, se mantienen y, en este sentido, cada funcionario de La Rioja comprobó de media 225 filtros de beneficios fiscales, lo que suponía 129 filtros más que un funcionario de Asturias, con 96 filtros.

De todo lo anterior se desprende, por un lado, que las cargas de trabajo medidas a través de los indicadores citados presentan unas diferencias significativas entre las distintas Dependencias Regionales de Gestión, divergencias que se acentúan en las ratios que reflejan la carga de trabajo efectiva o real; y, por otro lado, que las Dependencias que presentan mejores resultados en términos de resolución de filtros son La Rioja y tres de las cuatro que soportaban una mayor carga de trabajo teórica: Murcia, Madrid y Canarias.

3. CONCLUSIONES

A) Análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales (Subapartado 2.1).

1. La elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que se integra en los Presupuestos Generales del Estado, corresponde al Grupo de Trabajo creado al efecto en el seno de la Comisión de Ingresos, formando parte del mismo representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, junto con otros órganos del Ministerio de Economía y Hacienda. En relación con el citado Presupuesto, se ha verificado la existencia de ciertas dificultades, tanto para calificar determinados conceptos como auténticos beneficios fiscales como para la correcta cuantificación del importe de los mismos, referidas en particular a los siguientes incentivos fiscales (Epígrafe 2.1.1):

a) Respecto al régimen de tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que presenta peculiaridades en la cuantificación del mínimo personal y familiar, resulta cuestionable que se incluya como incentivo en el Presupuesto de Beneficios Fiscales, dándosele un tratamiento diferente al del citado mínimo personal y familiar en la tributación individual, el cual no se recoge en aquél por formar parte de la estructura del impuesto. Además, la metodología utilizada para la estimación del importe que supone el beneficio fiscal correspondiente a la tributación conjunta se basa en la realización de hipótesis consideradas escasamente realistas.

b) En relación con la deducción por maternidad, también del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de estar configurada legalmente como un beneficio fiscal, se trata más bien de una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social de las mujeres beneficiarias de la misma, operando tales cuotas o cotizaciones como límite del importe de la deducción.

c) En la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios del Impuesto sobre Sociedades surgen problemas para estimar el importe del beneficio fiscal imputable a cada ejercicio, por la propia configuración del incentivo, siendo necesario establecer diversas hipótesis sobre la existencia de cuota positiva, el momento de producirse las plusvalías y el ejercicio en que tiene lugar la reinversión, dentro de los 3 años siguientes a la fecha de transmisión.

2. No existe obligación de elaborar anualmente un documento de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, lo cual supone una carencia que impide conocer el importe real de los incentivos fiscales vigentes, tanto para evaluar la calidad de las estimaciones realizadas como para la adopción de decisiones sobre el mantenimiento de tales incentivos. No obstante, en los últimos ejercicios el grupo de trabajo en el que participa la Agencia Tributaria para la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales ha realizado estimaciones internas sobre el coste real de los beneficios fiscales correspondientes a ciertos tributos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales (Epígrafe 2.1.2).

3. A pesar de que anualmente se elabora una clasificación del Presupuesto de Beneficios Fiscales por políticas de gasto, la creación de nuevos incentivos fiscales no viene precedida de la realización sistemática de estudios sobre los objetivos de política económica y social a que se destinan, ni del establecimiento de indicadores para verificar el grado de cumplimiento de tales objetivos, aunque sí se realizan por la Agencia Estatal de Administración Tributaria análisis sobre el impacto recaudatorio de los nuevos beneficios fiscales. Tampoco se dispone, con carácter general, de estudios a posteriori relativos a los efectos de los incentivos fiscales sobre las políticas a las que sirven de estímulo, de manera que no es posible determinar si los beneficios fiscales permiten cumplir los fines para los cuales fueron establecidos (Epígrafe 2.1.2).

B) Reconocimiento de beneficios fiscales (Subapartado 2.2).

4. En relación con la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, cuya autorización previa corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se ha verificado que no se disponía en la misma de una relación actualizada de las exenciones vigentes en el ejercicio fiscalizado, existiendo además divergencias en la información sobre los premios que gozaban de exención entre distintas unidades de la Agencia Tributaria y con la Dirección General de Tributos, a efectos de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales. Asimismo, no se realizaba un control adecuado sobre la recepción de las comunicaciones de los premios exentos en los ejercicios posteriores al de la autorización inicial, ni se ponía en conocimiento de los órganos de control tributario la falta de comunicación o la modificación de los requisitos de la convocatoria de premios a los que se había reconocido la exención en ejercicios anteriores, lo cual dificultaba la verificación de la vigencia de estos incentivos fiscales (Epígrafe 2.2.1).

5. En relación con las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que requieren de un reconocimiento previo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (previstas en el artículo 20.Uno, números 8.º, 12.º, 13.º y 14.º de la Ley del impuesto), se han detectado deficiencias en el contenido de la documentación aportada por los solicitantes para obtener el citado reconocimiento, así como la falta de realización habitual de requerimientos para conseguir la subsanación de los defectos detectados y la ausencia de uniformidad en el tratamiento de las contestaciones a los requerimientos efectuados, lo cual no impide que se hayan concedido un número significativo de exenciones sin haberse aportado toda la documentación o cumplido las condiciones exigidas (Epígrafe 2.2.2).

C) Control de los beneficios fiscales por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Subapartado 2.3).

6. Las actuaciones de comprobación tributaria realizadas por los órganos de Gestión se basan principalmente en la definición de unos controles, denominados filtros, a los que se someten todas las declaraciones tributarias, siendo objeto de comprobación aquéllas que presentan algún filtro activado durante la campaña del ejercicio correspondiente. Del análisis de los filtros diseñados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, se observa que los relativos a los beneficios fiscales eran, en su inmensa mayoría, de comprobación discrecional, lo que implica la posibilidad de que puedan ser resueltos, continuando la tramitación de las declaraciones, sin haberse comprobado la totalidad de los filtros activados, a decisión de los órganos de Gestión tributaria en función de los recursos disponibles, la carga de trabajo o la baja eficacia recaudatoria esperada de las actuaciones de comprobación (Subepígrafe 2.3.1.2).

7. El diseño de los filtros relativos a los beneficios fiscales más importantes cuantitativamente es adecuado, en términos generales, a excepción de los referidos a la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que presentaban ciertas deficiencias, algunas de las cuales habían sido subsanadas en campañas desarrolladas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, como ocurría con la inexistencia de filtros para comprobar el cumplimiento de la limitación del número máximo de ejercicios durante los cuales se puede aplicar la deducción. Además, determinados filtros relativos a este impuesto sólo se activaban cuando la diferencia entre lo declarado y la información contenida en las bases de datos tributarias determinaba la posible existencia de un menor ingreso del debido en el Tesoro Público, pero no cuando suponía un perjuicio para el contribuyente (Subepígrafe 2.3.1.2).

8. En el filtro establecido para el control de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido, referido a las exenciones que eran objeto de reconocimiento previo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la fuente de información era el modelo 933, aprobado sólo para la grabación del acuerdo de reconocimiento de los incentivos fiscales, habiéndose verificado que, en ocasiones, no se empleaba correctamente por los órganos de Gestión, tanto por utilizar dicho modelo para grabar la denegación de la solicitud o la caducidad del procedimiento como por emplear otros modelos diferentes no previstos para ello, lo cual repercutía negativamente en las actuaciones de control posteriores (Subepígrafe 2.3.1.2).

9. Existían criterios, tanto a nivel nacional como en el ámbito territorial, para la selección de las declaraciones a comprobar por los órganos de Gestión, incluyéndose entre ellos los relativos a los beneficios fisca-

les. No obstante, en relación con los criterios fijados por las Dependencias Regionales de Gestión se observa que, por lo general, estaban definidos únicamente para las declaraciones con signo a devolver y de las que se conocía, a priori, la eficacia recaudatoria presunta que se esperaba obtener de su control. Además, no todas las Dependencias Regionales establecieron criterios de selección de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en función de los tramos de eficacia presunta esperada de las actuaciones de comprobación; y, entre las que los fijaron, se aprecia una excesiva heterogeneidad en los importes establecidos, puesto que los umbrales o límites de eficacia definidos para delimitar el alcance de las declaraciones a comprobar llegan a ser, para las Dependencias Regionales que establecieron cuantías más elevadas, hasta siete veces superiores a los de menor importe (Subepígrafe 2.3.1.3).

10. Entre los criterios de selección de declaraciones fijados a nivel territorial, destacaban favorablemente las instrucciones dictadas por la Dependencia Regional de Cataluña, por su elevado grado de detalle, incluyéndose en ellas actuaciones nuevas en la segunda fase de la campaña relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, en tales instrucciones se establecía como criterio general la resolución de los filtros, sin proceder a su comprobación, cuando el resultado liquidatorio esperado de los mismos fuera negativo para la Hacienda Pública (Subepígrafe 2.3.1.3).

11. A pesar del establecimiento de criterios para la selección de las declaraciones a comprobar, los mismos no se aplicaban en su totalidad en las oficinas de Gestión, debido a la escasez general de medios disponibles y a la limitación del plazo para las devoluciones. En las oficinas visitadas durante la fiscalización se ha observado que en un número significativo de los expedientes analizados existían filtros sin comprobar que eran de comprobación prioritaria según los criterios establecidos por sus respectivas Dependencias Regionales (Subepígrafe 2.3.1.3).

12. Respecto al desarrollo de la primera fase de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las oficinas visitadas, se observa que aproximadamente la mitad de los filtros analizados relativos a beneficios fiscales fueron resueltos sin haber sido comprobados, tanto por su baja eficacia esperada como por decisión, individual o masiva, de los órganos de Gestión, debido a las limitaciones de personal y a las exigencias del calendario del programa de devoluciones. Destaca al efecto la Delegación de Zaragoza, en la que se resolvieron sin ser comprobados dos tercios de los filtros de beneficios fiscales activados en los expedientes de la muestra examinada. Esta forma de resolución sin comprobación se aplicó también a filtros obligatorios (que, por su naturaleza, debían ser objeto de control con carácter generalizado), por su baja eficacia recaudatoria o por decisión de los órganos gestores, si bien este último supuesto sólo tuvo lugar en la Administración de Pozuelo. Además, a excepción de la Administración de Grácia, la ausencia general de instrucciones sobre el importe considerado como límite de baja eficacia ha llevado a una falta de homogeneidad en la resolución de filtros por este criterio, incluso entre los funcionarios de una misma oficina (Subepígrafe 2.3.1.4).

13. En relación con los resultados de las comprobaciones realizadas por los órganos de Gestión en la primera fase de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se observa que en casi dos tercios de los filtros analizados la comprobación determinó una actuación presuntamente incorrecta o errónea del contribuyente, llegando dicho resultado hasta el 87%, de media, cuando se trata de filtros obligatorios. Lo anterior acredita la importancia de que la resolución de estos filtros obligatorios se realice, de manera generalizada, con la oportuna comprobación (Subepígrafe 2.3.1.4).

14. En el desarrollo de la segunda fase de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las oficinas visitadas, que afectó a un número prácticamente insignificante del total de las declaraciones presentadas, sólo la Administración de Grácia estableció como criterio específico para la selección de declaraciones el control de un beneficio fiscal, concretamente la deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-vivienda. No obstante, esta segunda fase de la campaña se vio afectada negativamente, en general, por la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, que llevó a no establecer nuevos filtros y a un importante retraso en el inicio de la misma (Subepígrafe 2.3.1.4).

15. Respecto a la campaña del Impuesto sobre Sociedades, aproximadamente la mitad de los filtros resueltos analizados lo fueron sin realización de comprobación alguna, si bien esta circunstancia no se produjo en los filtros obligatorios, con carácter general, a diferencia de lo que sucedía en la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Destaca especialmente el bajo nivel de comprobación de filtros producido en la Delegación de Valladolid, llegando apenas al 29% de los resueltos, debido a la escasez de medios personales destinados a las tareas de control de este tributo. La resolución de filtros por baja eficacia esperada tenía carácter excepcional, aunque los filtros resueltos sin comprobación alguna debido a decisiones masivas de los órganos de Gestión, para cumplir el calendario de devoluciones, suponían un porcentaje significativo (Subepígrafe 2.3.1.4).

16. Los resultados derivados de la comprobación de filtros en la campaña del Impuesto sobre Sociedades determinan, para los expedientes analizados, que en más de la mitad de los casos comprobados por los órganos de Gestión se detectaron actuaciones presuntamente incorrectas o erróneas de los contribuyentes, siendo dicha cuantía significativamente más elevada en la comproba-

ción de filtros obligatorios. En general, se observa que los resultados obtenidos por las Administraciones analizadas, Grácia y Pozuelo, fueron mejores, en términos de porcentaje de filtros comprobados y de tiempo medio de resolución de los mismos, que los de las Delegaciones de Valladolid y Zaragoza (Subepígrafe 2.3.1.4).

17. Del análisis global del desarrollo de las actuaciones de comprobación referidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, realizado a partir de los datos que figuran en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se desprende que en la primera fase de la campaña habían sido comprobados el 69% del total de los filtros resueltos correspondientes a beneficios fiscales, porcentaje algo inferior al del resto de filtros de este tributo. No obstante, en la deducción por inversión en vivienda habitual el grado de comprobación de filtros era significativamente inferior a la media, superando apenas la mitad de los filtros resueltos relativos a este incentivo. Además, de los datos sobre la fiabilidad de la información que figura en las bases tributarias, se desprende que existe una elevada correlación entre la calidad de la información sobre la que actúa el filtro, cuando la misma es correcta, y la detección de una actuación errónea o fraudulenta del contribuyente; poniendo de manifiesto lo anterior la importancia de mejorar la información disponible a efectos del control tributario (Subepígrafe 2.3.1.5).

18. Por lo que se refiere al desarrollo de la segunda fase de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del análisis de los resultados de la misma en el ámbito nacional se concluye que tiene escasa relevancia a efectos del control tributario, puesto que se seleccionaron para su comprobación en esta fase únicamente el 0,62% del total de las declaraciones presentadas de este impuesto, no habiéndose aplicado además de manera uniforme entre las distintas Delegaciones Especiales (Subepígrafe 2.3.1.5).

19. En relación con las actuaciones de control sobre los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje de comprobación de los filtros resueltos ascendía al 53%, a nivel nacional, sin perjuicio de la existencia de grandes diferencias en el ámbito territorial, destacando negativamente al respecto la Delegación Especial de Aragón, en la que quedaron sin comprobar el 70% de los filtros relativos a incentivos fiscales (Subepígrafe 2.3.1.5).

20. Las actuaciones de control desarrolladas por los órganos de la Inspección Financiera y Tributaria relativas a los incentivos fiscales se concentraron en las previstas dentro del grupo de programas denominado «Beneficios Fiscales» del Plan Nacional de Inspección, que contenía un total de siete programas distintos, referidos cada uno de ellos a una clase de incentivo, si bien no se fijaban los objetivos desglosados por programas. Los resultados de la actividad inspectora determinan que se superaron los objetivos establecidos para el citado grupo de programas en un 36%, destacando los obtenidos en la Comunidad de Cataluña, tanto en el número de contribuyentes inspeccionados como en el importe de deuda instruida y el número de actas tramitadas. Asimismo, las actuaciones de control sobre los beneficios fiscales se extendían también a otros programas del Plan de Inspección y, en general, a través de cualquier actuación inspectora se pueden regularizar los incumplimientos relacionados con el disfrute de incentivos fiscales (Epígrafe 2.3.2).

D) Medios personales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria empleados en el control de las declaraciones (Subapartado 2.4).

21. El análisis del número de funcionarios de Gestión Tributaria destinados a la comprobación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en las oficinas visitadas durante la fiscalización pone de manifiesto que la mayoría de aquéllos pertenecían a los grupos C y D, especialmente en lo relativo al control del primer tributo; siendo minoritaria la presencia de funcionarios del grupo B, a los que se reservaban las actuaciones de mayor complejidad, y prácticamente inexistente la de funcionarios del grupo A, puesto que en las cuatro oficinas analizadas sólo existía un funcionario de este último grupo destinado a las tareas de control de tales impuestos. Destaca, asimismo, la escasez general de recursos humanos destinados al control de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en las oficinas visitadas, siendo especialmente reseñable dicha circunstancia en la Delegación de Valladolid (Epígrafe 2.4.1).

22. En el ámbito nacional y a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han elaborado diversos indicadores representativos de la carga de trabajo, teórica y real, soportada por los órganos de Gestión tributaria destinados a las tareas de control de las declaraciones, centrándose el análisis en las declaraciones y los filtros relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades. Los valores obtenidos indican la existencia de significativas diferencias de carga de trabajo entre las Dependencias Regionales de Gestión, siendo las que proporcionan mejores resultados, medidos en términos de filtros resueltos, las de La Rioja, Murcia, Madrid y Canarias (Epígrafe 2.4.2).

4. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los órganos competentes para la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales analicen la conveniencia de mantener en el mismo la estimación de aquellos incentivos sobre los que existan dudas razonables acerca de su calificación como tales, en particular, el relativo a la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que presenten dificultades significativas para su cuantificación.

2. Se considera conveniente la elaboración anual de un documento sobre la ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, en el cual se determinen las desviaciones de los importes estimados con respecto al coste real de los incentivos fiscales y se analicen sus causas.

3. Se recomienda el establecimiento de objetivos e indicadores de cumplimiento y la elaboración sistemática de estudios sobre los efectos de los beneficios fiscales en las políticas económicas y sociales a las que van destinados, en especial cuando se proceda a la creación de nuevos incentivos fiscales.

4. Se considera aconsejable, en relación con la exención de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se modifique la regulación relativa a la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los premios exentos, con el fin de incluir en la misma la obligación de comunicar los premios que hayan sido declarados desiertos e incluso la falta de convocatoria en un ejercicio de premios para los que se haya otorgado la exención en años anteriores.

5. Con respecto a las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que requieren de un reconocimiento previo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se recomienda el establecimiento de un modelo oficial de solicitud o, en su defecto, el empleo generalizado del modelo de formulario que figura en el Manual de procedimientos del impuesto. Asimismo, se deben utilizar con mayor generalidad los requerimientos para subsanar las deficiencias en la documentación de las solicitudes presentadas, evitando la reanudación del procedimiento en tanto no se complete la documentación requerida. También se considera conveniente que se establezcan criterios uniformes a nivel nacional sobre las entidades que pueden acogerse a esta clase de beneficios fiscales y que se utilice adecuadamente el modelo aprobado para la grabación de las exenciones concedidas en las bases de datos tributarias.

6. Se recomienda que se incremente el número de filtros de comprobación obligatoria relativos a los beneficios fiscales de los principales impuestos. En particular, se considera oportuno establecer un mayor número de filtros en relación con la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, empleando la información disponible en las bases de datos tributarias [11].

7. Se considera conveniente que se mejore el establecimiento de criterios uniformes para la selección de las declaraciones a comprobar por las oficinas gestoras, sobre todo a nivel territorial por parte de las Dependencias Regionales de Gestión, incluyendo todas ellas entre los criterios preferentes la activación de filtros relativos a los beneficios fiscales. Asimismo, se estima necesario alcanzar una mayor homogeneización en los importes de los tramos de eficacia recaudatoria presunta esperada que determinan el grado de comprobación de los filtros.

8. En las actuaciones de control sobre las declaraciones con filtros activados, se estima necesario que se resuelvan, previa realización de las oportunas comprobaciones, el máximo posible de filtros obligatorios, o bien que los mismos se diseñen alternativamente como obligatorios o discrecionales en función del importe esperado de su comprobación, realizándose esta última en los que se califiquen como obligatorios, sin que en tal caso puedan ser resueltos por baja eficacia con carácter general. Además, deben establecerse límites relativos a la resolución de filtros sin comprobación por su baja eficacia esperada, evitando la falta de homogeneidad en la aplicación de esta forma de resolución.

9. Se recomienda ampliar el desarrollo de la segunda fase de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en lo relativo al control de los beneficios fiscales en las declaraciones presentadas, definiendo a tal efecto nuevos filtros respecto a los comprobados en la primera fase o realizando comprobaciones adicionales sobre aquellos que presentaron una elevada eficacia en campañas anteriores.

10. En la elaboración del Plan Nacional de Inspección se debería analizar la conveniencia de mantener en el futuro los programas relativos a beneficios fiscales que tengan escasa relevancia, tanto desde el punto de vista de la deuda instruida como del número de actuaciones.

11. Se considera necesario dotar a los órganos de Gestión Tributaria de un número suficiente de funcionarios de los grupos A y B destinados a las tareas de control de las declaraciones, especialmente en lo relativo a las comprobaciones del Impuesto sobre Sociedades.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba.**

[11] No se acepta la alegación, puesto que la recomendación no se basa en que los filtros de comprobación obligatoria sean más importantes que los discrecionales, sino en que, desde una perspectiva de control, ofrecen mayores garantías de que se produzca una actuación de comprobación por parte de la AEAT.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo	Denominación
1.	Presupuesto de Beneficios Fiscales
2.	Distribución de beneficios fiscales por políticas de gasto
3.	Campaña IRPF/Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio fiscal 2003
4.	Modo de resolución de los filtros activados en la muestra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
5.	Resultado de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales en el IRPF: actuación correcta o errónea del contribuyente
6.	Modo de resolución de los filtros activados en la muestra del Impuesto sobre Sociedades
7.	Resultado de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades: actuación correcta o errónea del contribuyente
8.	Campañas del IRPF e Impuesto sobre Sociedades, ejercicio fiscal 2003
9.	Recursos humanos de las Dependencias Regionales de Gestión, con desglose de los destinados a tareas de control
10.	Ratios indicativas de la carga de trabajo (teórica y real) por funcionario en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades

ANEXO 1/1

Presupuesto de Beneficios Fiscales

Concepto	Ejercicio 2004 Importe (millones €)	(%)
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
a) Reducciones en la base imponible:	**6.851,20**	**18,06%**
a.1. Rendimientos del trabajo	5.473,87	14,43%
a.2. Aportaciones a planes de pensiones	1.210,44	3,19%
a.3. Cuidado de hijos	150,52	0,40%
a.4. Rendimientos de seguros de vida	16,37	0,04%
b) Gravamen único sobre la base liquidable especial	**358,12**	**0,94%**
c) Deducciones en la cuota:	**3.797,25**	**10,01%**
c.1.Vivienda habitual	3.043,87	8,02%
c.2. Maternidad	583,23	1,54%
c.3. Inversión empresarial y creación empleo	12,18	0,03%
c.4. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	2,08	0,01%
c.5. Reserva de inversiones en Canarias	27,90	0,07%
c.6. Donativos	68,99	0,18%
c.7. Patrimonio histórico	1,67	0,00%
c.8. Rentas en Ceuta y Melilla	57,33	0,15%
d) Tributación conjunta	**1.880,50**	**4,96%**
e) Rentas exentas:	**987,08**	**2,60%**
e.1. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	658,48	1,74%
e.2. Premios literarios, artísticos y científicos	0,79	0,00%
e.3. Pensiones de invalidez	186,55	0,49%
e.4. Prestaciones por actos de terrorismo	0,87	0,00%
e.5. Ayudas SIDA	0,25	0,00%
e.6. Indemnizaciones por despido	86,59	0,23%
e.7. Prestaciones familiares por hijo a cargo	40,71	0,11%
e.8. Pensiones de la Guerra Civil	5,61	0,01%
e.9. Gratificaciones por misiones internacionales	1,57	0,00%
e.10. Prestaciones por desempleo de pago único	1,41	0,00%
e.11. Ayudas económicas a deportistas	0,67	0,00%
e.12. Trabajos realizados en el extranjero	1,02	0,00%
e.13. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,56	0,01%
f) Operaciones financieras con bonificación	**9,96**	**0,03%**
TOTAL IRPF	**13.884,11**	**36,60%**
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
a) Bonos y Obligaciones del Estado	659,20	1,74%
b) Letras del Tesoro	9,80	0,03%
c) Bonos Matador	35,92	0,09%
d) Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	3,09	0,01%
TOTAL IMPUESTO NO RESIDENTES	**708,01**	**1,87%**

ANEXO 1/2

Concepto	Ejercicio 2004 Importe (millones €)	(%)
III. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
a) Exenciones:		
1. Valores mobiliarios en manos de no residentes	18,10	0,05%
TOTAL IMPUESTO PATRIMONIO	**18,10**	**0,05%**
IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
a) Ajustes en la base imponible.	**746,89**	**1,97%**
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	57,06	0,15%
2. Reserva para inversiones en Canarias.	661,07	1,74%
3. Implantación de empresas en el extranjero.	8,44	0,02%
4. Determinación de ayudas e indemnizaciones públicas.	20,32	0,05%
b) Tipos especiales.	**937,54**	**2,47%**
1. Pymes.	542,17	1,43%
2. Sociedades de inversión	84,80	0,22%
3. Restantes unidades	310,57	0,82%
c) Bonificaciones en la cuota íntegra	**154,64**	**0,41%**
1. Cooperativas especialmente protegidas	15,27	0,04%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	23,98	0,06%
3. Exportadores de producciones	56,31	0,15%
4. Operaciones financieras	15,82	0,04%
5. Empresas navieras de Canarias	15,27	0,04%
6. Venta de bienes corporales en Canarias	27,99	0,07%
d) Deducciones en la cuota íntegra	**1.801,61**	**4,75%**
1. Inversiones para la protección del medio ambiente	46,93	0,12%
2. Creación de empleo para minusválidos	2,66	0,01%
3. Gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica	159,96	0,42%
4. Producciones cinematográficas	16,48	0,04%
5. Patrimonio histórico	0,72	0,00%
6. Empresas exportadoras	107,76	0,28%
7. Formación profesional	21,31	0,06%
8. Edición de libros	3,27	0,01%
9. Nuevas tecnologías de la información y comunicaciones	6,14	0,02%
10. Vehículos de transporte por carretera	1,68	0,00%
11. Inversiones en Canarias	75,99	0,20%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	938,40	2,47%
13. Aportaciones a planes de pensiones	88,32	0,23%
14. Donativos	13,22	0,03%
15. Saldos pendientes de incentivos a la inversión ejerc. anteriores	318,77	0,84%
TOTAL IMPUESTO SOCIEDADES	**3.640,68**	**9,60%**
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	***18.250,90***	***48,12%***

ANEXO 1/3

Concepto	Ejercicio 2004 Importe (millones €)	(%)
V. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
a) Tipo superreducido	2.718,40	7,17%
b) Tipo reducido	9.419,46	24,83%
c) Exenciones	6.065,09	15,99%
TOTAL IVA	**18.202,95**	**47,99%**
VI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
a) Exención de seguros de asistencia sanitaria	185,19	0,49%
b) Exención de seguros de enfermedad	28,76	0,08%
c) Exención de seguros agrarios combinados	26,26	0,07%
d) Exención de planes de previsión asegurados		
e) Exención de seguros de caución	3,24	0,01%
TOTAL IMPUESTO PRIMAS DE SEGUROS	**243,45**	**0,64%**
VII. IMPUESTOS ESPECIALES		
a) Impuesto sobre Hidrocarburos	1.152,10	3,04%
1. Exenciones	571,87	1,51%
2. Tipos reducidos	580,23	1,53%
b) Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	53,94	0,14%
1. Exenciones	44,48	0,12%
2. Tipos Reducidos	9,46	0,02%
TOTAL IMPUESTOS ESPECIALES	**1.206,04**	**3,18%**
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	***19.652,44***	***51,81%***
VIII. TASAS	**28,27**	**0,07%**
TOTAL TASAS	**28,27**	**0,07%**
TOTAL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES	***37.931,61***	***100,00%***

ANEXO 2

Distribución de beneficios fiscales por políticas de gasto

Política de gasto	2004 Importe (Millones €)	%
1. Clasificación de los PGE	**20.959,32**	**55,3%**
1.1. Vivienda	5.517,45	14,5%
1.2. Sanidad	2.021,40	5,3%
1.3. Educación	1.154,10	3,0%
1.4. Pensiones	1.485,96	3,9%
1.5. Prestaciones de desempleo e incapacidad temporal	1,41	0,0%
1.6. Otras prestaciones sociales	315,07	0,8%
1.7. Fomento del empleo	23,97	0,1%
1.8. Agricultura	3.645,48	9,6%
1.9. Industria y Energía	632,72	1,7%
1.10. Comercio, Turismo y Pymes	5.294,03	14,0%
1.11. Investigación	148,97	0,4%
1.12. Otras políticas de gasto	718,76	1,9%
2. Clasificación propia del PBF	**16.972,29**	**44,7%**
2.1. Protección a la familia	2.504,44	6,6%
2.2. Política redistributiva	5.473,87	14,4%
2.3. Fomento del ahorro	459,29	1,2%
2.4. Fomento de inversiones	6.043,94	15,9%
2.5. Incentivos territoriales	565,42	1,5%
2.6. Transportes	856,70	2,3%
2.7. Fomento de la cultura	699,53	1,8%
2.8. Fomento de otros servicios	369,10	1,0%
T O T A L	**37.931,61**	**100%**

ANEXO 3

Campaña IRPF/Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio fiscal 2003

(Importes en miles de euros)

Impuesto	Grácia			Pozuelo			Valladolid			Zaragoza			Total		
	Decl a devolver	Decl a ingresar	Total	Decl a devolver	Decl a ingresar	Total	Decl a devolver	Decl a ingresar	Total	Decl a devolver	Decl a ingresar	Total	Decl a devolver	Decl a ingresar	Total
IRPF (mod 100)															
Nº declaraciones	73.708	33.770	107.478	99.018	30.335	129.353	127.336	31.287	158.623	127.856	40.780	168.636	427.918	136.172	564.090
Importe cuota	-70.067	69.161	139.228	-141.306	145.052	286.358	-111.415	45.065	156.480	-99.382	81.287	180.669	-422.170	340.565	762.735
Importe medio	-0,951	2,048	2,999	-1,427	4,782	6,209	-0,875	1,440	2,315	-0,777	1,993	2,771	-0,987	2,501	3,488
IS (mod 200/201)															
Nº declaraciones	2.475	3.796	6.271	3.117	3.870	6.987	1.725	2.721	4.446	3.238	4.479	7.717	10.555	14.866	25.421
Importe cuota	11.910	63.277	75.187	31.392	58.151	89.543	6.600	39.835	46.435	13.316	80.191	93.507	63.218	241.454	304.672
Importe medio	4,81	16,67	11,99	10,07	15,03	12,82	3,83	14,64	10,44	4,11	17,90	12,12	5,99	16,24	11,99

Notas:
Importes referidos a la cuota diferencial.
En las columnas de Total, las cuantías de las filas de "Importe cuota" e "Importe medio" se expresan en valores absolutos.

ANEXO 4

Modo de resolución de los filtros activados en la muestra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(Porcentaje sobre el total de filtros resueltos)

CARACTER DEL FILTRO	FRCG	*FRSC*	*FRBE*	FRSC+FRBE	N/C
1. F. OBLIGATORIOS					
Adm. Grácia	78%	-	*22%*	22%	n/a
Adm. Pozuelo	45%	*38%*	*7%*	45%	10%
Del. Valladolid	81%	-	*19%*	19%	n/a
Del. Zaragoza	57%	-	*43%*	43%	n/a
Total media	**65%**	***11%***	***21%***	**32%**	**3%**
2. F. DISCRECIONALES					
Adm. Grácia	60%	*24%*	*16%*	40%	n/a
Adm. Pozuelo	51%	*38%*	*11%*	49%	n/a
Del. Valladolid	47%	*41%*	*12%*	53%	n/a
Del. Zaragoza	33%	*35%*	*32%*	67%	n/a
Total media	**48%**	***34%***	***18%***	**52%**	**n/a**
3. F. DISCREC-ASOCIADOS					
Adm. Grácia	24%	*72%*	*4%*	76%	n/a
Adm. Pozuelo	18%	*77%*	*5%*	82%	n/a
Del. Valladolid	19%	*62%*	*19%*	81%	n/a
Del. Zaragoza	19%	*26%*	*55%*	81%	n/a
Total media	**20%**	***54%***	***26%***	**80%**	**n/a**
4. TOTAL FILTROS					
Adm. Grácia	60%	*24%*	*16%*	40%	n/a
Adm. Pozuelo	44%	*44%*	*9%*	53%	3%
Del. Valladolid	50%	*35%*	*15%*	50%	n/a
Del. Zaragoza	34%	*25%*	*41%*	66%	n/a
Total media	**47%**	***32%***	***20%***	**52%**	**1%**

FRCG: Filtro resuelto con comprobación de los órganos de Gestión
FRSC: Filtro resuelto sin comprobación
FRBE: Filtro resuelto por baja eficacia
N/C: Filtro resuelto, en el que no consta si hubo o no comprobación

ANEXO 5

Resultado de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales en el IRPF: Actuación correcta o errónea del contribuyente

Filtros comprobados	FRCG	Inf. n/d	Inf. disponible sobre actuación contribuyente				
			Número	Act. correcta		Act. errónea	
				Nº	%	Nº	%
1. Adm. de Grácia							
F. Obligatorios	38	12	26	8	31%	18	69%
F. Discrecionales	42	0	42	28	67%	14	33%
F. Discrecionales-Asociados	6	0	6	3	50%	3	50%
Total filtros de la Adm. Grácia	**86**	**12**	**74**	**39**	**53%**	**35**	**47%**
2. Adm. de Pozuelo							
F. Obligatorios	19	0	19	0	0%	19	100%
F. Discrecionales	37	0	37	7	29%	30	71%
F. Discrecionales-Asociados	4	0	4	0	0%	4	100%
Total filtros de la Adm. Pozuelo	**60**	**0**	**60**	**7**	**12%**	**53**	**88%**
3. Del. de Valladolid							
F. Obligatorios	25	5	20	0	0%	20	100%
F. Discrecionales	36	13	23	9	39%	14	61%
F. Discrecionales-Asociados	5	0	5	1	20%	4	80%
Total filtros de la Del. Valladolid	**66**	**18**	**48**	**10**	**21%**	**38**	**79%**
4. Del. de Zaragoza							
F. Obligatorios	16	10	6	1	17%	5	83%
F. Discrecionales	24	0	24	20	83%	4	17%
F. Discrecionales-Asociados	8	1	7	4	57%	3	43%
Total filtros de la Del. de Zaragoza	**48**	**11**	**37**	**25**	**68%**	**12**	**32%**
5. TOTAL OFICINAS DE LA MUESTRA							
F. Obligatorios	98	27	71	9	13%	62	87%
F. Discrecionales	139	13	126	64	51%	62	49%
F. Discrecionales-Asociados	23	1	22	8	36%	14	64%
Total filtros oficinas de la muestra	**260**	**41**	**219**	**81**	**37%**	**138**	**63%**

FRCG: Filtro resuelto con comprobación de los órganos de Gestión

ANEXO 6

Modo de resolución de los filtros activados en la muestra del Impuesto sobre Sociedades

(Porcentaje sobre el total de filtros resueltos)

CARÁCTER DEL FILTRO	FRCG	*FRSC*	*FRBE*	FRSC+FRBE
1. F. OBLIGATORIOS				
Adm. Grácia	100%	*0%*	*0%*	0%
Adm. Pozuelo	100%	*0%*	*0%*	0%
Del. Valladolid	86%	*14%*	*0%*	14%
Del. Zaragoza	100%	*0%*	*0%*	0%
Total media	**94%**	***6%***	***0%***	**6%**
2. F. DISCRECIONALES				
Adm. Grácia	59%	*41%*	*0%*	41%
Adm. Pozuelo	62%	*9%*	*30%*	38%
Del. Valladolid	17%	*80%*	*3%*	83%
Del. Zaragoza	37%	*63%*	*0%*	63%
Total media	**41%**	***48%***	***11%***	**59%**
3. TOTAL FILTROS				
Adm. Grácia	63%	*37%*	*0%*	37%
Adm. Pozuelo	65%	*8%*	*27%*	35%
Del. Valladolid	29%	*69%*	*2%*	71%
Del. Zaragoza	43%	*57%*	*0%*	57%
Total media	**46%**	***44%***	***10%***	**54%**

FRCG: Filtro resuelto con comprobación de los órganos de Gestión
FRSC: Filtro resuelto sin comprobación.
FRBE: Filtro resuelto por baja eficacia

ANEXO 7

Resultado de la comprobación de los filtros de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades: Actuación correcta o errónea del contribuyente

Filtros comprobados	Inf. disponible sobre actuación contribuyente				
	FRCG Nº	Act. correcta		Act. errónea	
		Nº	%	Nº	%
1. Adm. de Grácia					
F. Obligatorios	4	0	0%	4	100%
F. Discrecionales	20	8	40%	12	60%
Total filtros de la Adm. Grácia	**24**	**8**	**33%**	**16**	**67%**
2. Adm. de Pozuelo					
F. Obligatorios	4	0	0%	4	100%
F. Discrecionales	29	13	45%	16	55%
Total filtros de la Adm. Pozuelo	**33**	**13**	**39%**	**20**	**61%**
3. Deleg. de Valladolid					
F. Obligatorios	6	1	17%	5	83%
F. Discrecionales	6	5	83%	1	17%
Total filtros Deleg. Valladolid	**12**	**6**	**50%**	**6**	**50%**
4. Deleg. de Zaragoza					
F. Obligatorios	5	1	20%	4	80%
F. Discrecionales	19	14	74%	5	26%
Total filtros Deleg. de Zaragoza	**24**	**15**	**63%**	**9**	**38%**
5. TOTAL OFICINAS DE LA MUESTRA					
F. Obligatorios	19	2	11%	17	89%
F. Discrecionales	74	40	54%	34	46%
Total filtros oficinas muestra	**93**	**42**	**45%**	**51**	**55%**

FRCG: Filtro resuelto con comprobación de los órganos de Gestión

ANEXO 8

Campañas del IRPF e Impuesto sobre Sociedades, ejercicio fiscal 2003

Declaraciones en la campaña del IRPF, ejercicio fiscal 2003

(Importes en millones de euros)

Delegaciones Especiales	Número de declaraciones	%	Importe declarado en cuota diferencial			
			Absoluto	%	Neto	%
Andalucía	2.532.185	16%	2.165	15%	-634	17%
Aragón	582.864	4%	525	4%	-139	4%
Asturias	440.208	3%	391	3%	-151	4%
Baleares	374.387	2%	353	2%	-44	1%
Canarias	593.410	4%	487	3%	-171	5%
Cantabria	221.697	1%	211	1%	-73	2%
Castilla-La Mancha	668.523	4%	501	3%	-186	5%
Castilla y León	1.019.614	7%	842	6%	-306	8%
Cataluña	2.904.570	19%	3.009	21%	-679	18%
Extremadura	365.052	2%	247	2%	-74	2%
Galicia	974.100	6%	746	5%	-235	6%
Madrid	2.421.728	16%	2.916	20%	-589	16%
Murcia	440.016	3%	394	3%	-100	3%
Navarra	1.541	0%	1	0%	0	0%
País Vasco	4.274	0%	3	0%	-1	0%
La Rioja	133.898	1%	123	1%	-32	1%
Valencia	1.804.802	12%	1.595	11%	-339	9%
TOTAL	**15.482.869**	**100%**	**14.512**	**100%**	**-3.753**	**100%**

Declaraciones en la campaña del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio fiscal 2003

(Importes en millones de euros)

Delegaciones Especiales	Número de declaraciones	%	Importe declarado en cuota diferencial			
			Absoluto	%	Neto	%
Andalucía	163.251	15%	1.059	10%	861	10%
Aragón	32.467	3%	339	3%	273	3%
Asturias	20.129	2%	176	2%	145	2%
Baleares	31.922	3%	215	2%	141	2%
Canarias	46.866	4%	247	2%	133	2%
Cantabria	10.399	1%	101	1%	73	1%
Castilla-La Mancha	42.922	4%	243	2%	201	2%
Castilla y León	52.376	5%	376	3%	308	4%
Cataluña	228.914	21%	2.327	22%	1.780	21%
Extremadura	17.078	2%	81	1%	68	1%
Galicia	62.786	6%	436	4%	341	4%
Madrid	204.351	19%	3.622	33%	2.758	33%
Murcia	32.554	3%	264	2%	230	3%
Navarra	138	0%	24	0%	23	0%
País Vasco	527	0%	50	0%	45	1%
La Rioja	7.090	1%	110	1%	97	1%
Valencia	130.195	12%	1.147	11%	937	11%
TOTAL	**1.083.965**	**100%**	**10.817**	**100%**	**8.416**	**100%**

ANEXO 9

Recursos humanos de las dependencias regionales de gestión, con desglose de los destinados a tareas de control

DEP. REGIONALES DE GESTION	GRUPO B		GRUPO C		GRUPO D		TOTAL FUNCIONARIOS	
	TOTAL	CONTROL	TOTAL	CONTROL	TOTAL	CONTROL	TOTAL	CONTROL
Andalucía	216	98	417	217	435	162	1.068	477
Aragón	46	21	110	57	94	35	250	113
Asturias	40	18	94	49	82	31	216	98
Baleares	38	17	62	32	61	23	161	72
Canarias	54	24	64	33	102	38	220	95
Cantabria	17	8	48	25	45	17	110	50
Castilla-La Mancha	59	27	115	60	97	36	271	123
Castilla y León	80	36	214	111	159	59	453	206
Cataluña	261	118	336	175	526	196	1.123	489
Extremadura	36	16	59	31	71	27	166	74
Galicia	95	43	184	96	202	75	481	214
Madrid	197	89	344	179	392	146	933	414
Murcia	34	15	72	37	47	18	153	70
Navarra	2	0	0	0	3	1	5	1
País Vasco	8	4	5	3	9	3	22	10
La Rioja	13	6	21	11	24	9	58	26
Valencia	141	64	290	151	335	125	766	340
TOTAL	**1.337**	**604**	**2.435**	**1.267**	**2.684**	**1.001**	**6.456**	**2.872**

Nota: no se incluyen datos sobre los funcionarios del grupo A.

ANEXO 10

Ratios indicativas de la carga de trabajo (teórica y real) por funcionario en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades

Dependencia Regional de Gestión	Ratios sobre declaraciones de IRPF + IS			Ratios sobre filtros en IRPF + IS			Ratios de filtros de benef. fiscales en IRPF + IS		
	C.T. Teórica (DF/P)	C.T. Efectiva (DFR/P)	Grado de resolución	C.T. Teórica (F/P)	C.T. Efectiva FR/P	C.T. Efectiva FRCG/P	C.T. Teórica (F-BF/P)	C.T. Efectiva FR-BF/P	C.T. Efectiva FRCG-BF/P
Andalucía	1.180	538	46%	2.330	1.206	736	419	235	162
Aragón	1.096	479	44%	2.348	1.238	580	380	211	116
Asturias	905	338	37%	1.776	758	474	283	135	96
Baleares	1.187	435	37%	2.321	995	606	432	207	134
Canarias	1.411	550	39%	2.885	1.232	776	530	254	181
Cantabria	972	358	37%	2.103	912	533	365	172	103
Castilla-La Mancha	1.112	375	34%	2.142	886	507	370	174	120
Castilla y León	1.069	517	48%	2.180	1.212	615	365	222	125
Cataluña	1.416	453	32%	2.905	1.194	612	558	291	168
Extremadura	1.045	486	46%	1.965	1.045	612	323	188	124
Galicia	1.027	431	42%	1.983	1.032	607	307	174	121
Madrid	1.433	578	40%	3.167	1.483	814	624	296	184
Murcia	1.496	641	43%	2.935	1.519	826	528	306	184
Navarra	368	351	95%	912	888	562	198	194	159
País Vasco	100	60	60%	271	167	111	61	42	33
La Rioja	1.214	688	57%	2.804	1.804	1.209	457	315	225
Valencia	1.181	378	32%	2.488	934	529	414	175	113
TOTAL MEDIA	**1.227**	**480**	**39%**	**2.521**	**1.167**	**654**	**453**	**233**	**147**

C.T.: carga de trabajo

DF: declaraciones con filtros activados

DFR: declaraciones con filtros resueltos

DFR/DF: grado de resolución medio

F: número total de filtros activados en el total de las declaraciones

FR: número total de filtros resueltos

FRCG: número de filtros resueltos con comprobación de los órganos de Gestión

F-BF: número de filtros de beneficios fiscales activados en el total de las declaraciones

FR-BF: número de filtros de beneficios fiscales resueltos

FRCG-BF: número de filtros de beneficios fiscales resueltos con comprobación de los órganos de Gestión

P: número de funcionarios que realizan tareas de control extensivo sobre las declaraciones

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**